PRO 886
TOMO IV A

TOMO IV

CORTE DE APELACIONES
SANTIAGO

ROL Nº 2.182-98

"JUAN MAINO CANALES"

JORGE ZEPEDA ARANCIBIA.
MINISTRO DE FUERO

SYLVIA CANCINO PINO
SECRETARIA

QUERELLADO: Augusto Pinochet Ugarte y otros
APODERADOS:

QUERELLANTE: Filma Canales Sore

APODERADO: **Sergio Concha Rodríguez** (fojas 39)
DOMICILIO: Santa Lucía oficina 256 piso 7°, Santiago.
Delega poder: **Luis Humberto Cortes Olivares**
Domicilio: Manuel Rodríguez 33, Santiago Centro
Poder: **Sergio Corvalán carrasco**
Sólero del Río N° 326 Dpto.1205, Santiago
Con conocimiento sumario **fojas 274**

PROCESADOS: 1. JUAN MANUEL CONTRERAS SEPULVEDA RP
2. ROLF GONZALO WENDEROTH POZO Rebelde
3. CARLOS JOSE LOPEZ TAPIA
4. OSVALDO PINCETTI GASC
5. EUGENIO FIELDHOUSE CHAVEZ
6. PAUL SCHÄFER SCHNEIDER RP - 1L-Sobreseimiento fs 1592
7. HARMUT HOPP MOTTIEL RP
8. GERHARD MUCKE KOSCHITZKE RP
9. KARL VAN DEN BERG SCHUUMANN RP

Apoderados: 1. Juan Carlos Manns Giglio - causio domic. fs.
2. Enrique Ibarra Chamorro
3. Francisco Piffaut Passicot
4.
5.
6. Maria Eugenia Correa Elizalde
7, 8, 9. Pedro Doren Swett

CDE - fs 1594 - 1655

CORTE APELACIONES DE SANTIAGO
Nº ING. : 24624-2005
FECHA : 07-09-2005 10:30 (EAV)
LIBRO : CRIMINAL
RECURSO : CRI-CONSULTA EXCARCELACIONES
ROL : 2182-1998 0 OTRO

1A

PARTE: Jorge Correa Sutil
Apoderado: María Raquel Mejías Silva (fs. 538) Boris Paredes Bustos (fs657)
DELITO: Secuestro calificado

FECHA INGRESO: 18 de abril de 2002.
SALA Nº 1ª. Fojas Nº 4 vta. Cuaderno separado, *Recurso de Amparo*

CUADERNOS:
2 de documentos
1 reservado

CORTE APELACIONES DE SANTIAGO
Nº ING. : 20725-2005
FECHA : 22-07-2005 14:27 (MGL)
LIBRO : CRIMINAL
RECURSO : CRI-APELACION ARTICULO
ROL : 2182-1998 0 OTRO

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1358

Santiago, dieciocho de julio de dos mil cinco.

Atendido el volumen alcanzado por la presente causa y a objeto de tener un adecuado manejo de ésta fórmese nuevo tomo, designándosele como tomo IV

Déjese copia de la presente resolución en el tomo III.

Rol Nº 2.182-98 (J. Maino)

Pronunciado por don **Jorge Zepeda Arancibia**, Ministro de Fuero.

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido preso o desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realidad. **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el estado mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Ra... Marie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo... copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

Rol. 3-10-98 15-A-98

C/ 2182-98

Gerardo Ernesto Urrich

Los hechos que dieron motivo a la instrucción de esta causa se exponen en el proceso rol Nº 11.834, del 8° Juzgado del Crimen de Santiago, el que con posterioridad fue remitido al 9º Juzgado del Crimen de Santiago, conformando el tomo C de la causa rol Nº76.667 y desde esta última magistratura, fue remitida a este tribunal de fuero para ser acumulada a los autos rol Nº2.182-98 episodio "Carlos Prats", tramitándose en tomos separados de este último proceso.

Por resolución de fojas 755 se sometió a proceso, como autores, a Raúl Eduardo Iturriaga Neumann y a Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, y por la de fojas 440, como cómplices, a Gerardo Ernesto Urrich y a Miguel Krassnoff Martchenko, agregándose a fojas 1294. 1296, 1292 y 1364, los respectivos extractos de filiación y antecedentes, certificándose cada anotación al tenor del artículo 350 bis del Código de Procedimiento Penal.

A fojas 1404 se declaró cerrado el sumario.

Los demás antecedentes y pruebas acumuladas en el curso de la investigación se encuentran debidamente individualizados en la acusación de oficio de fojas 1411 y en las adhesiones a ella, de fojas 1421, del abogado del "Programa Continuación Ley N°19.123" del Ministerio del Interior y en lo principal de fojas 1424, del apoderado de la querellante doña Patricia San Martín Vergara, quien, además, deduce acción civil en contra del Fisco de Chile.

En lo principal de fojas 1441 contesta la demanda civil la Abogado Procurador Fiscal de Santiago del Consejo de Defensa del Estado.

En lo principal de fojas 1466 y en lo principal de fojas 1588 las defensas de los acusados Raúl Eduardo Iturriaga Neumann y Gerardo Urrich González, respectivamente, contestan la acusación.

Lo propio ocurre con las defensas de Miguel Krassnoff Martchenko a fojas 1485 y de José Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda a fojas 1535, en subsidio de sendas excepciones de previo y especial pronunciamiento y de un incidente de nulidad de Derecho Público, que son desechadas por resolución de 22 de julio de 2004, escrita de fojas 1608 a 1617.

En el plenario depusieron Lidia de las Mercedes Vergara Hernández(1630), Patricia de las Mercedes San Martín

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido preso o desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realidad. **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE**, como integrante ejecutor en el estar mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Ra... Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior declara que es...
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

Vergara(1632), Eduardo Alfonso San Martín Vergara(1633), Jorge Alejandro Véliz Pollier(1635), Marta Celestina Rojas Figueroa(1636), Claudio Vicente Ignacio Cabello Pino(1637), Ingrid Sylvia Heitmann Ghigliotto(1640), Beatriz Constanza Bataszew Contreras(1641), Manuel Rivas Díaz(1642), Luis Gonzalo Muñoz Muñoz (1644), Erna Luisa Iribarren Brown(1678), Nora Guillén Graf (1680), Manuel Elías Padilla Ballesteros(1693), José Jaime Mora Diocares(1687), Enrique Tránsito Gutiérrez Rubilar(1689), Rudeslindo Urrutia Jorquera(1691), Héctor Manuel Lira Aravena(1693), Héctor Alfredo Flores Vergara(1695), Guido Arnoldo Jara Brevis(1697), Manuel Andrés Carevic Cubillos(1716), Hugo César Acevedo Godoy(1720), Alejandro Humberto Burgos de Beer(1723), Raúl Eduardo Iturriaga Neumann(1725), Nelson Eduardo Iturriaga Cortés(1787), Alfonso Humberto Quiroz Quintana (1789), Hernán Patricio Valenzuela Salas(1790), Juan Evaristo Duarte Gallegos(1791) y Nelson Aquiles Ortiz Vignolo(1794),

De fojas 1645 a 1662 se agrega informe relativo a las "Consecuencias sobre la salud en familiares de Detenidos Desaparecidos" de la Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas.

De fojas 1664 a 1676 se enrola informe del Centro de Salud Mental y Derechos Humanos sobre "Daños y consecuencias sufridas por familiares de detenidos desaparecidos".

De fojas 1728 a 1775 se anexan Informes de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, sobre "Efectos familiares y sociales de las más graves violaciones a los derechos humanos", "Cuando el fantasma es un totem" de Héctor Faúndez B. y otros y "Acerca del traumatismo y del duelo en familiares de detenidos desaparecidos"de Patricia Barceló.

De fojas 1798 a 1832 se enrolan artículos del libro "Persona, Estado, Poder, Estudios sobre Salud Mental", Volumen II, remitidos por la Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo.

De fojas 1833 a 1837 se agrega informe del Instituto Latinoamericano de Salud Mental.

A fojas 1841 se anexa informe médico legal Nº3125-04 sobre facultades mentales de Patricia de las Mercedes San Martín Vergara.

De fojas 1847 a 1852 se enrola "Norma Técnica para la atención de personas afectadas por la represión política ejercida por el Estado en el período 1973 – 1990" del Ministerio de Salud.

A fojas 1855 se agrega Ord. EBP Nº143 del "Area Beneficios Previsionales" del Instituto de Normalización Previsional.

A fojas 1857 se anexa informe Nº14.558 de la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutivo mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Razón: Rosemar... Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital e... corresponde fielmente a lo que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

Decretadas medidas para mejor resolver a fojas 1860,1913, 1933 y 1961, se cumplen a fojas 1861, 1862, 1906 vta. , 1910 vta.,1915,1917,1919,1929 y 1931, mediante certificaciones relativas a procesos seguidos en contra de Juan Manuel Guillermo Contreras, de Miguel Krassnoff Martchenko, de Gerardo Urrich y de Raúl Iturriaga Neumann; en virtud de agregación de fotocopias de declaraciones prestadas por Eugenio Jesús Fieldhouse Chávez (fojas 1863 a 1904); respecto de Oficio N°17.218 de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores(1923); en cuanto se anexa, por medio de fotocopias, declaraciones prestadas por Rolf Wenderoth Pozo (1934 a 1959) y por Miguel Hernández Oyarzo (1962 a 1963 vta), y, finalmente, en virtud de informes presentenciales Números 1387/04 y 1388/04, de 29 de octubre último, del Centro de Reinserción Social de Gendarmería de Chile, relativos a Miguel Krassnoff Martchenko y Gerardo Urrich González.

Se trajo los autos para fallo.

CONSIDERANDO

I) Delito de secuestro calificado en la persona de Luis Dagoberto San Martín Vergara.

1º) Que, a fin de acreditar la existencia del delito señalado en el epígrafe, materia del fundamento 1º de la acusación de oficio de fojas 1411 y de las adhesiones a ella, de fojas 1421 y de lo principal de fojas 1424, se han reunido en autos los siguientes antecedentes:

a)Fotocopia de recurso de amparo (fojas 1) deducido el 9 de enero de 1975 por Lidia de las Mercedes Vergara Hernández en favor de su hijo Luis Dagoberto San Martín Vergara, de 22 años de edad, estudiante del tercer año de Agronomía en la Universidad de Chile, quien fuera detenido el 17 de diciembre de 1974, luego que el día 6 del mismo mes dos personas, que viajaban en una camioneta de color blanco Chevrolet C -10, preguntaran por él en su domicilio, volviendo varias veces frente al edificio en que vivía, hasta que el día 17 los mismos sujetos, acompañados por una mujer, se lo llevaron en ese vehículo y no ha sabido de su paradero desde entonces.

b) Por resolución de la 2ª Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, se ordenó remitir los antecedentes al 8º Juzgado del Crimen para instruir sumario, haciéndose presente que, según informes del Comandante del Comando de Aviación de Combate (12 vta.), del Jefe de la Zona en Estado de Sitio y del señor Ministro del Interior (14), Luis San Martín Vergara no se encontraba detenido (3).

c)Declaración de Lidia de las Mercedes Vergara Hernández (4)quien ratifica el recurso de amparo deducido y agrega que, por dichos de Beatriz Bataszew, novia de su hijo, detenida en "Tres

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún
desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos
FIELDHOUSE fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE**, como integrante ejecu
mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Razón: Rosemarie Bo... Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archi... digital es co... que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1362 civil + civil seguido

Álamos", ha sabido que aquel se encontraría en dicho lugar, incomunicado.

d) Parte N°429 de Investigaciones (6)en que se expresa no haber logrado antecedentes sobre el desaparecido.

e)Recurso de amparo N°44-75(7) aludido en la letra a) precedente, en que se agrega un escrito(11) con la información de que el marido de la recurrente el 10 de enero de 1975 recibió un llamado telefónico que le señaló que su hijo se encontraba en el campo de detenidos de "Tres Álamos" y que en la Secretaría Nacional de Detenidos (SENDET) informaron que posiblemente estaría allí recluido. Se instruye sumario bajo el Rol N°11.894, al cual se agregan:

1)Informe de la Secretaría Nacional de Detenidos (20) que señala que no tienen antecedentes de Luis Dagoberto San Martín Vergara.

2)Nueva declaración de Lidia de las Mercedes Vergara Hernández (24 vta.) relativa a que Fátima Mohor le contó a la polola de su hijo que éste estaba detenido.

3)Testimonio de Patricia de las Mercedes San Martín Vergara (25) quien vio el 17 de diciembre de 1974, alrededor de las 13,30 horas, que 3 personas llegaron a su casa preguntando por su hermano Dagoberto y se les contestó que estaba en la Universidad, advirtió que llevaban armas y se marcharon en una camioneta Chevrolet. A fojas 115 vta. reitera sus dichos policiales. A fojas 196 repite que no reconoció a los sujetos, quienes dijeron ser compañeros de curso del hermano. Agrega a fojas 1205 que a su hermano, que militaba en el MIR, le decían el "Peluca", por usar el pelo largo. Los primeros días de diciembre de 1974 se encontró con éste, quien le dijo que su polola, Beatriz, había sido detenida. Quedaron de juntarse nuevamente el 17 de diciembre, alrededor de las 14,00 horas, en Grecia con Lo Encalada pero él no llegó. Con su madre recorrieron todos los centros de detención, Comisarías y Postas sin ubicarlo. Hace un par de años, Carmen Holzapfel le contó haber estado detenida con Luis Dagoberto en un centro de detención llamado "Venda Sexy" y advirtió en aquel claros signos de haber sido torturado; presentaba un paro respiratorio y los captores dijeron que lo llevarían a una clínica, pero no regresó. Reitera sus dichos a fojas 1632.

4)Dichos de Alfonso Eduardo San Martín Vergara (25 vta.) quien el 17 de diciembre de 1974, alrededor de las 13,30 horas, vio llegar a su casa una camioneta con tres hombres, quedando una mujer en el vehículo, y preguntaron por Luis Dagoberto, su hermana conversó con ellos, también llegó la madre; dijeron que eran compañeros en la Universidad; les vio armas debajo de sus chaquetas. No ha vuelto a ver a su hermano. Reitera sus dichos a fojas 1633.

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido p
desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la re
FIELDHOUSE fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE**, como integrante ejecutor en el
mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Fernando Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo
es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1363
civil
Mascarello
secuestro
1 tomo

5) Declaración de Fátima Armida Mohor Schmessane (28) quien fue detenida el 2 de diciembre de 1974 por la DINA y, junto a su marido, fue llevada al campamento "Grimaldi"; desde allí la condujeron a otro lugar, cerca de Macul con Avenida Grecia. Un día, en el baño, se encontró con Beatriz Bataszew, polola de Luis Dagoberto San Martín, la cual le preguntó por éste, le contestó que no estaba. Pero dos días después, al sacarse su venda, lo vio. Esa noche la hicieron dormir en un pasillo y estuvo junto a él, quien le contó que estaba mal pues lo habían torturado mucho; tenía marcas en las muñecas y los pulgares sueltos, ya que lo habían colgado de ellos. En la mañana aquel se había desmayado en el baño. Reitera sus dichos a fojas 342 y agrega que uno de sus aprehensores fue Osvaldo Romo y también se detuvo a su marido Oscar Calixto; los subieron a una camioneta Chevrolet C -10, amarrados con scotch en los ojos. Los condujeron a un lugar que luego identificó como "Villa Grimaldi", permanecieron unos 4 ó 5 días y fueron torturados con corriente eléctrica; quien dirigía los interrogatorios era el sujeto apodado "El Coronta"; otro era Krassnoff Martchenko, quien le abrió los ojos cuando ella sufrió un desmayo, tenía ojos azules y el pelo rubio. Fue cambiada de recinto de reclusión, a una casa de 2 ó 3 pisos. Recuerda haber visto, entre otros, a Luis Dagoberto San Martín, a quien apodaban "Peluca",cuya fotografía, de fojas 42, se le exhibe, al que conocía por ser estudiante de Medicina Veterinaria. El recinto, mas tarde, lo identificó como el que llamaban "Venda Sexy" en que, también, le aplicaban torturas de vejación sexual.

6) Oficio N°2574 del Servicio Médico Legal (30) que señala que Luis Dagoberto San Martín Vergara no aparece ingresado en el registro de cadáveres.

7) Solicitud de reapertura del sumario presentada por Alejandro González Poblete, en representación del Consejo Superior de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación (70), en que se expresa que Luis Dagoberto San Martín era militante del MIR y se ha recibido informaciones relativas a la represión ejercida por la Dirección de Inteligencia Nacional en contra del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, especialmente en 1974; se agrega que la víctima fue vista en el recinto de la DINA llamado "Venda Sexy", lugar desde el cual desaparecieron unas 19 personas. Se adjunta una fotografía de Luis Dagoberto San Martín (42), fotocopias de declaraciones de Robinson Enrique San Martín (43), de Carmen Alejandra Holzapfel Picarte (46 a 49) y de Beatriz Constanza Bataszew Contreras(59), relativa a haber sido simpatizante del MIR, en que militaba su novio, Luis Dagoberto San Martín, al que llamaban "El peluca"; le preguntaron por él, diciendo que era el único que faltaba por detener. Describe los torturas sexuales de que eran objeto las detenidas, incluso usando un perro al que llamaban "Volodia". Añade que un día llegó detenida Fátima Mohor quien le

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido p
desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la rea
FIELDHOUSE fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el
mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

R nand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo
del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1364
Unid
Fiscal
Secreto
y otro

contó que Dagoberto San Martín, había sido aprehendido, estaba muy mal y lo habían llevado a una clínica; de María Cristina Zamora Eguiluz (61) la cual estuvo detenida y en una ocasión vio a un hombre que estaba en muy malas condiciones y le contó llamarse Dagoberto San Martín y vio cuando lo sacaron para llevarlo, según dijeron, a una clínica; de Fátima Armida Mohor Schmessane (64), detenida y trasladada a "Villa Grimaldi", donde interrogaban el "Guatón" Romo, el "Coronta", un coronel de Ejército que era el jefe (Moren) y el "Capitán Miguel" (Krassnoff). La trasladaron a la "Venda Sexy", lugar en que vio, entre otros, a Luis San Martín Vergara, al que apreció como muy torturado.

8) Parte N°425 de Investigaciones, de 26 de noviembre de 1996 (77 a 119), que contiene declaraciones de Patricia de las Mercedes San Martín Vergara (98), Lidia de las Mercedes Vergara (99), Carmen Alejandra Holzapfel Picarte (100), Beatriz Constanza Bataszew Contreras (102), Claudio Vicente Cabello Pino (103), Marta Celestina Rojas Figueroa (104), Jorge Alejandro Véliz Pollier (106) y Osvaldo Enrique Romo Mena (109), semejantes a las de autos; se añade que se estima como sospechosos del delito investigado a los agentes del Grupo "Halcón" de la DINA, integrado por Miguel Krassnoff, Basclay Zapata y Osvaldo Romo.

9) Versión de Jorge Alejandro Véliz Pollier (112) ratificando sus dichos policiales en cuanto haber sido compañero de curso en el Liceo de Aplicación con Luis San Martín ("El Peluca") al cual vio, quejándose mucho, cuando estuvo detenido, en el recinto de "Venda Sexy". Añade, a fojas 206, haber sido detenido junto con Claudio Cabello en diciembre de 1974 por 5 ó 6 sujetos armados, al mando de uno de unos 35 años, rubio, de nacionalidad alemana (Krassnoff). Preguntaron a Cabello si había visto al "Peluca". Los llevaron en una camioneta Chevrolet C- 10 hasta "Villa Grimaldi" y lo condujeron luego hasta otro lugar, en el cual preguntó a Cabello quien era el "Peluca" y éste le informó que se trataba de Luis Dagoberto San Martín, a quien el declarante conocía por haber sido compañeros en el Liceo de Aplicación. Al día siguiente llegó hasta su habitación una persona que le golpeó una pierna con la palma de la mano, diciéndole "Oso", por lo que se dio cuenta que era Luis Dagoberto ya que en el único lugar en que le decían "Oso", era en el colegio. Le agregó que no se preocupara, ya que él no iba a decir absolutamente nada. Ha sabido que aquel lugar era conocido como "Venda Sexy" y que identificó a uno de sus aprehensores como Miguel Krassnoff. En careo de fojas 240 con este último lo identifica como quien, con otras personas, ingresó a su departamento, cuando estaba estudiando con Claudio Cabello y fueron llevados detenidos en una camioneta Chevrolet C -10 y explica que ahora lo reconoce con mucha más claridad al escucharlo hablar y por la formas de su rostro y boca. Reitera sus

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido pr
desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la real
FIELDHOUSE fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el e
mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

R ormand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo el del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1365
mil
trescientos
sesenta
y cinco

dichos en el plenario a fojas 1635 e insiste en haber reconocido como jefe del grupo a Krassnoff.

10) Dichos de Marta Celestina Rojas Figueroa (113), la cual ratifica sus dichos policiales de fojas 104 en que afirma que conocía de vista al detenido "El Peluca" San Martín. En careo con Enrique San Martín (209) reitera que cuando detuvieron a Claudio Cabello y otros compañeros aquel la invitó a dar una vuelta en su Citroneta y se estacionaron justo frente al departamento en que tomaron detenidos a sus compañeros; ella dedujo que el otro sabía que aquellos iban a ser aprehendidos porque en su casa aquel conoció a una amiga de las que fueron detenidas. Reitera sus dichos en el plenario a fojas 1636.

11)Declaración de Claudio Vicente Ignacio Cabello Pino (114), compañero de Universidad con San Martín; en cuanto a que lo vio el 18 de diciembre de 1974 en muy malas condiciones, en poder de agentes de la DINA en "Venda Sexy", no se sostenía de pie. Su nombre apareció en una lista de muertos en Argentina. Añade a fojas 204 haber sido detenido por personal de DINA el 16 de diciembre de 1974, junto a Jorge Véliz y Ema Iribarren; eran unas 7 personas al mando de sujeto rubio, alto, de bigotes (Krassnoff) y le preguntaron por Luis Dagoberto San Martín, a quien conocía porque el declarante vivía en una casa en la cual aquel arrendaba una pieza y eran compañeros en la Universidad. Los trasladaron al cuartel "Venda Sexy". A los dos días llegó Luis Dagoberto San Martín y durmió cerca suyo; estaba en muy malas condiciones físicas, se notaba que había sido muy golpeado y no podía sostenerse de pie. Torturaron al deponente para que dijera donde vivía San Martín. Reitera sus dichos a fojas 1195 en careo con Miguel Krassnoff y a fojas 1637 en el plenario e insiste en que el jefe del grupo que lo detuvo fue Miguel Krassnoff, a quien reconoció en diligencia dispuesta por el 4°Juzgado del Crimen de San Miguel cuando le mostraron un set con unas 100 fotografías y añade que días antes del careo que tuvo con él recibió un llamado telefónico muy extraño, en que un desconocido le dijo que tenía unas fotografías suyas y de su cónyuge durante unas vacaciones en Valdivia y estaba interesado en saber su domicilio para enviárselas.

12) Testimonio de Fátima Schmessane Aillón(115), madre de Fátima Armida Mohor, quien reside en Alemania, y cuyas declaraciones judiciales se consignan a fojas 28 (letra e) N°5) y extrajudiciales a fojas 64 (letra e) N°7), ambas de este mismo considerando.

13) Versión de Carmen Alejandra Holzapfel, quien ratifica sus dichos policiales (118 vta.). Añade a fojas 197 que estudiaba en el Liceo N°1 y pertenecía al Frente de Estudiantes Revolucionarios; en 1972 ingresó a la Escuela Veterinaria de la Universidad de Chile y se integró al MIR. Fue detenida el 11 de diciembre de 1974 y

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido p
desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la rea
FIELDHOUSE fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE**, como integrante ejecutor en el e
mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

omand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo
del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1366
Luy
Prisciello
Serente
y Lem

sacada de su domicilio a las 04,30 horas de la madrugada. Esa noche llegó a su casa Beatriz Bataszew, polola de Luis San Martín y le pidió que le dejara alojar allí porque la seguían. Estaba con ella cuando la detuvieron y reconoció entre los aprehensores a Krassnoff, Osvaldo Romo y Basclay Zapata. Fue llevada a "Villa Grimaldi". Al día siguiente Lauriani ("Teniente Pablo") la golpeó al sorprenderla sin venda en sus ojos. La torturaron en "la parrilla" y participó Romo, quien la violó 5 veces. La llevaron a "Venda Sexy". Estuvo con otras detenidas, entre ellas Fátima Mohor. Vio a Luis Dagoberto San Martín, a quien conocía; estaba en el suelo, en un pasillo, casi agónico, lo abrazó y el otro le dijo que no había delatado a nadie, que se cuidara y cuidara a los demás. En careo de fojas 228 con Osvaldo Romo lo inculpa de haberla detenido, mofándose de ella al interrogarla y haberla violado, ante otras personas. Añade a fojas 230 el nombre de otros detenidos de "Villa Grimaldi" y que, actualmente, están desaparecidos. Dichos que reitera en careos de fojas 335 con Basclay Zapata, y de fojas 340 con Miguel Krassnoff.

14) Declaración extrajudicial de Osvaldo Enrique Romo Mena(109) quien expresa que en los interrogatorios de los detenidos, el primer método*"y que dio resultado en el equipo " Halcón", es el utilizado por los alemanes, que es cuando el detenido cae preso es llevado al cuartel, se le hace un trabajo psicològico de amedrentamiento y el detenido comienza en dos o tres minutos a sentir que el mundo se le cae. Buscamos la debilidad de él y muchas veces ni siquiera se le golpea, porque se `puede quebrar de otra forma…Se le lleva a su mujer, se le venda la vista a él y la mujer se le deja desnuda delante del detenido. Posteriormente se toman las manos del preso y se las pasa por el cuerpo de la mujer, sin indicarle nada. Inmediatamente el preso va a levantar la cabeza y le va a decir, por ejemplo,"¡eres tú, Ana¡"; eso prácticamente quiebra al detenido porque está frente a su mujer desnuda y no sabe que puede suceder…En los interrogatorios de "Halcòn" 1 y 2, participaba el ochenta por ciento de los agentes..siendo Krassnoff, jefe…"* Explica a fojas 123 que no recuerda el caso de San Martín y añade que algo debe saber Ciro Torré, quien estuvo en "Venda Sexy" y llevaba detenidos a Villa Grimaldi(168). En careo de fojas 211 agrega que Krassnoff estaba al mando del grupo "Halcón". En careo de fojas 232 con Basclay Zapata señala que éste formó parte del Grupo "Halcón 1" y era quien conducía los vehículos en que se movilizaban para los operativos. En careo de fojas 299 con Ricardo Lawrence reitera que éste formaba parte del equipo operativo "Águila 1", era apodado "Cachete grande". Salían en camionetas Chevrolet C-10 y Lawrence lo hacia en su automóvil, a detener personas en sus domicilios. En careo con Emilio Marín Huincaleo de fojas 301 lo señala como quien formaba parte del grupo

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido pres
desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realid
FIELDHOUSE fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE**, como integrante ejecutor en el esta
mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

R and Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo
del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1367
mil
trescientos
sesenta
y siete

operativo"Águila" y funcionaba en los cuarteles de José Domingo Cañas y Londres 38. En careo con José Avelino Yévenes Vergara de fojas 303 expresa que lo conocía como "Quico" y trabajaba para la DINA en el grupo "Halcón 2", con Tulio Pereira. En careo de fojas 304 con Gerardo Ernesto Godoy García, señala que a éste lo apodaban "Cachete chico" y pertenecía a la agrupación "Tucán", de carabineros. En careo de fojas 305 con Gerardo Ernesto Urrich González expresa que era un oficial de Ejército que trabajaba para la DINA y explica porqué cree que aquel podría haber sido jefe en la "Venda Sexy". En careo de fojas 316 con Ciro Torré reitera que éste trabajaba en el cuartel denominado "Venda Sexy" y los guardias de Villa Grimaldi le contaron que trasladaba detenidos a ese recinto.

15) Deposición de fojas 134 de Ciro Torré Sáez quien señala que en la DINA se desempeñaba en logística, estaba encargado de la recepción de casas confiscadas a extremistas. Añade a fojas 201 que en "Villa Grimaldi", maltrataban a los detenidos en forma psicológica y con golpes de mano; ejercía mando Marcelo Moren y había diferentes grupos, como "Caupolicán", Purén" y Águila". Fue jefe de la brigada "Logística" de la DINA, destinada a requisar especies que habían pertenecido al MIR u otros partidos de izquierda. La última labor que cumplió fue en el campamento de "Cuatro Alamos", en que había detenidos políticos.

16)Dichos de Marcelo Luis Manuel Moren Brito (187) quien expresa haber desempeñado varios cargos en la DINA, desde abril de 1974.Sabe que existieron centros de detención, entre 1973 y 1977, en el Estadio Nacional, Estadio Chile, Tres y Cuatro Álamos y Villa Grimaldi, recinto, de tránsito, que tuvo a su cargo. Había grupos operativos de búsqueda de información, como "Caupolicán", "Purén", "Halcón", "Tucán","Diuca" y "Zorzal" y formaron parte de ellos Basclay Zapata, Miguel Krassnoff, Ricardo Lawrence, Fernando Laureani, Germán Barriga, Rolf Wenderoth, Raúl Eduardo Iturriaga, Francisco Ferrer y Manuel Carevic.

En careo de fojas 234 con Krassnoff se retracta de haber dicho que el otro formaba parte de los grupos operativos y si así lo hizo fue porque "*me traspapelé*".

17) Atestación de Gerardo Ernesto Godoy García (242) quien prestaba servicios en la 1ª Comisaría de Carabineros de Santiago y fue destinado a la DINA, desempeñándose como analista en el cuartel general. Tuvo conocimiento que la DINA tenía varios cuarteles, para detenidos, como "Tres" y "Cuatro Álamos" y "Villa Grimaldi". En careo con Ricardo Lawrence de fojas 326 dice haberlo conocido en reuniones efectuadas en "Villa Grimaldi" con exposiciones de Manuel Contreras y también estaban allí Miguel Krassnoff y Moren Brito.

18)Dichos de Fernando Eduardo Lauriani Maturana (244) relativos a haber sido destinado en octubre de 1974 a la DINA, órgano de

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido
desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la rea
FIELDHOUSE fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el e
mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Razón: [illegible] Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que este archivo [illegible] del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

inteligencia de carácter secreto y para lo cual debió asistir a un curso de análisis de inteligencia militar en Brasil, junto a otras personas que usaban nombres supuestos y cuya identidad debe conocer el Director de la DINA, Manuel Contreras. Supone que los grupos operativos detuvieron a personas que cometían delitos, pues la DINA era un organismo de seguridad.

19)Deposición de Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo (289) relativa a que, en diciembre de 1974, fue destinado a la DINA en "Villa Grimaldi", donde existían las agrupaciones "Caupolicán",a cargo de Francisco Ferrer y "Purén" al mando de Urrich, las que se subdividían en grupos mas pequeños. "Caupolicán" con sub grupos como "Tucán" y otros, con nombres de pájaros, estaban dedicados a investigar a los partidos y movimientos de izquierda. El declarante confeccionaba las listas de detenidos, labor que antes de su llegada desempeñaba Fieldhouse. Reitera sus dichos a fojas 307 en cuanto a que era jefe de la Plana Mayor en la B.I.M., en el cuartel de "Villa Grimaldi". Había asesoría de análisis político, logístico y administrativo. La agrupación "Caupolicán", estaba a cargo de Francisco Ferrer, la "Purén" al mando de Urrich; y un subgrupo que *"trabajaba"* al MIR a cargo de Krassnoff. En declaración fotocopiada de fojas 1934 a 1959 agrega, respecto de lo declarado por Eugenio Fieldhouse (fojas 1880), en cuanto a que en las listas de detenidos había una columna en blanco que, al regresar del Cuartel General, tenían anotada la expresión "Puerto Montt" o "Moneda", lo que, extraoficiaimente supo, señalaba que el detenido iba a ser tirado al mar o enterrado, él recibía esas listas y *"es efectivo que en algunas...aparecían las iniciales "P.M."o sea, Puerto Montt o bien "M",o sea, Moneda y...supe...el significado de tales expresiones, "PM", para ser lanzados al mar o "M", enterrados".*

20) Dichos de Enrique San Martín Torres (138), oficial de Carabineros; conoce desde hace años a María Rojas, le decía "tía" y a su hija del mismo nombre, "prima". En diciembre de 1974 salió con esta última a dar una vuelta en su Citroneta y al volver vio que se llevaban personas detenidas desde el edificio en que ella habitaba.

21)Testimonio de Marcia Alejandra Merino Vega (142) quien expresa que en mayo de 1974, por su calidad de dirigente del M.I.R., que tenía a su cargo la zona de Curicó, fue detenida conjuntamente con Ana María Leal, en cuyo domicilio se encontraba; la trasladaron hasta el cuartel de Investigaciones de Curicó. La torturaron y le aplicaron corriente eléctrica por lo cual reconoció todo lo que los interrogadores afirmaban; la llevaron a la Cárcel y el 1° de agosto de 1974 fue conducida a Santiago al cuartel de Londres N°38; de nuevo la torturaron en la "parrilla" y dio los domicilios de otras personas del M.I.R. El 15 ó 18 de agosto fue llevada a "José Domingo Cañas" y Miguel Krassnoff le dijo que la

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la re **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE**, como integrante ejecutor en el mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Re... ...d Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo ...el documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

trasladaría a "Cuatro Alamos" para que informara de las conversaciones que escuchara de otras presas políticas; a pesar de que no quiso hacerlo la condujeron a "Cuatro Alamos" y estuvo tres o cuatro días; luego, fue devuelta a "José Domingo Cañas" y Krassnoff, como advirtiera que presenciar torturas "la enloquecía", optó por llevarla ante los torturados, para que los reconociera o los instara a hablar; no vio a Krassnoff torturar pero daba las órdenes y lo escuchaba gritar:*"¡denle no más, denle no mas!"*.Ella intentó suicidarse ingiriendo barbitúricos y cortándose las venas. Los agentes la sacaban a "*porotear*", que consistía en salir a la calle a buscar miembros del M.I.R.. Cuando fue desalojado "José Domingo Cañas" la condujeron a "Villa Grimaldi", donde vio presos que están actualmente desaparecidos; en otra ocasión la llevaron hasta Concepción y al regreso la dejaron en "Villa Baviera", en Parral. Allí vio a Pedro Espinoza quien le dio una pastilla, piensa que la drogaban; también vio a Fernando Laureani. No recuerda cuánto tiempo estuvo allí. Retornó a "Villa Grimaldi" y en mayo de 1975 la llevaron, junto a Luz Arce y Carola, hasta el cuartel general y allí Manuel Contreras les mostró un artículo de prensa en que se decía que ellas estaban condenadas a muerte por el M.I.R., por lo cual Contreras le propuso que trabajara como agente de la D.I.N.A., lo que no dudó en aceptar. Carola, Luz y ella comenzaron a vivir en un departamento en la Remodelación San Borja, desde el cual diariamente las trasladaba Rolf Wenderoth, quien era el segundo jefe, hasta "Villa Grimaldi". Sobre la forma de operar de los agentes de la D.I.N.A., explica, que había un jefe máximo que dividía a los agentes en 2 grupos: "Brigada Purén " y "Brigada Caupolicán", las cuales se dividían en subgrupos que eran los operativos. De la Brigada "Caupolicán" derivaban "Halcón 1" y "Halcón 2", siendo el jefe Krassnoff; el grupo "Tucán" era dirigido por Gerardo Godoy, el grupo "Aguila" o de "los guatones" o de "los gordos", era dirigido por Ricardo Lawrence y el grupo "Vampiro", por Fernando Laureani. La Brigada de Inteligencia Metropolitana (B.I.M.), agrupaba a las Brigadas "Caupolicán" y "Purèn", esta última estaba destinada a la represión de los partidos socialista y comunista, comandada por Iturriaga Neumann, Barriga, Mosqueira y Vásquez. En la Brigada"Caupolicán" participaban, en detenciones y torturas, dos mujeres, Rosa Humilde Ramos, de Carabineros y Teresa Osorio, mujer del "Troglo" Zapata. Reitera sus dichos de fojas 277 a 288 y relata lo ocurrido en los diferentes lugares de detención. Recuerda que en "Londres 38" fue interrogada por Osvaldo Romo y torturada en la "parrilla", lo que le produjo un quiebre y al no resistir más optó por tratar de recordar direcciones de miembros del MIR y así dio los de varios. En ese mismo recinto estaba Krassnoff, quien, en una ocasión, la puso frente a una persona de apellido Meneses para que dijera si era del MIR, lo

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido p
desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la rea
FIELDHOUSE fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el e
mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Pa... Verpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo
... documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

reconoció y el otro le dijo "*bien,flaca,te lo ganaste*" y le pasó una cajetilla de cigarrillos. Añade "*Para mi Krassnoff era como un juez, un verdugo, quien tenía poder sobre mi vida y mi libertad*". Mantiene sus dichos en careo de fojas 723 con Miguel Krassnoff y en declaración de fojas 729 vta. y en careos de fojas 749 con Manuel Vásquez Chahuan y de fojas 751, con Raúl Iturriaga.

22) Dichos de fojas 215 de Francisco Maximiliano Ferrer Lima, destinado a la DINA en septiembre de 1974, cuya función era detectar los agentes de la "KGB" en Chile. Expresa que en la DINA se trabajaba para garantizar la seguridad interna y externa. Él formaba parte de esta última y si consideraba necesaria la detención de una persona debía informar para que se impartiera la orden.

23) Deposición de fojas 217 de Ricardo Víctor Lawrence quien, siendo teniente de Carabineros, fue destinado al B.I.M.. Por orden del mando acompañaba a Luz Arce a "porotear",o sea, salían en vehículos a detener a quien indicara la otra, por ser personas que pertenecían al aparato militar de los partidos de izquierda, quienes eran considerados enemigos del Gobierno Militar. Participó en la detención de unas quince personas que fueron trasladadas a "Villa Grimaldi, allí nunca supo que se maltratara a los detenidos, pero le llamaba la atención que después que entregaba los detenidos "*éstos no eran visibles en el lugar* ". Recuerda que trabajaron allí, entre otros, Krassnoff, Romo y Godoy. Si se vio involucrado en las operaciones de la DINA fue por obedecer órdenes que no podía discutir. No sabía que las detenciones iban a derivar en desaparición de personas. Añade que desea dejar en claro que *"en la DINA nadie se mandaba solo, no era un organismo al lote, por lo cual todos debían obedecer y, en consecuencia, si se desaparecieron personas detenidas por órdenes superiores los mandos deben saber que ocurrió con ellas...yo estoy convencido de que el general Manuel Contreras...Director de la DINA y el general Augusto Pinochet Ugarte, que era el jefe directo de Contreras, tienen que tener información sobre el destino final de los detenidos..."*

24) Fotocopia de declaración de Odlanier Mena Salinas(175) relativa a haber sido director de la Central Nacional de Informaciones entre el 30 de enero de 1978 y el 23 de julio de 1980; se encontraba de Embajador en Uruguay cuando el general Pinochet, le expresó que estaba muy preocupado por la forma en que se estaban llevando los operativos de la CNI, unido a la imputación que el gobierno norteamericano hizo a los servicios de seguridad chilenos respecto de la muerte de Orlando Letelier en Washington. Se resistió a aceptar el cargo, primero por ser general en retiro y, en segundo lugar, porque él nunca estuvo de acuerdo con los procedimientos empleados por el general Manuel Contreras,

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido p
desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la rea
FIELDHOUSE fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el e
mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo
Documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

que siempre fueron poco transparentes y era difícil hacerse cargo de situaciones irregulares, de las que tomó conocimiento cuando se desempeñó como Director de la Dirección de Inteligencia del Ejército, durante 1975, en que estaba en funciones la DINA y permanentemente tenía desencuentros profesionales con el general Contreras, precisamente, por la forma en que él actuaba. Se le dio amplias atribuciones para reestructurar el servicio y para ello en una reunión ante la plana mayor de la DINA señaló las 70 ú 80 personas que debían retirarse del organismo; recuerda una entrevista a Televisión Nacional en que se refirió a los cementerios clandestinos y a las osamentas encontradas en los Hornos de Lonquén.

25) Dichos de José Ignacio Aguirre Olmedo(192) periodista que realizó la nota periodística recién aludida en Televisión Nacional,quien explica que su importancia radicó en que fue el primer reconocimiento de una autoridad del gobierno militar respecto de la existencia de fosas en las que se había enterrado cadáveres.

26) Versión de Ingrid Sylvia Heitmann Ghigliotto(222), quien estuvo detenida en 2 ocasiones en cuarteles de la DINA; la segunda vez, en diciembre de 1974, estaba trabajando en la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y fue detenida por dos o tres personas quienes la subieron a una camioneta, le vendaron los ojos y la trasladaron a un lugar que luego identificó como "Venda Sexy". Recuerda a varios detenidos, entre ellos, a un muchacho que estaba en muy malas condiciones físicas, con quemaduras de cigarrillos y le parece que es la persona cuya fotografía rola a fojas 42 (correspondiente a Luis Dagoberto San Martín), quien le llamó la atención por tener un rostro muy bello. Reitera sus dichos en el plenario a fojas 1640.

27)Deposición de Beatriz Constanza Bataszew Contreras (226 vta.) quien fue compañera de Universidad y pareja de Luis Dagoberto San Martín Vergara, el que fue detenido el 19 de diciembre de 1974 por personal de la DINA. Ella había sido detenida el día 12 del mismo mes y trasladada hasta el cuartel llamado "Venda Sexy", lugar en que permaneció hasta el día 17, siendo sometida a diversas torturas. Luego la llevaron hasta "Cuatro Álamos". Supo por Fátima Mohor que Luis Dagoberto estuvo detenido en"Venda Sexy" y aquella lo vio muy torturado y habría sido trasladado hasta una clínica. Detalla a fojas 1222 las torturas sufridas en ese recinto, el cual parecía estar a cargo de un sujeto al que llamaban "El Papi", quien interrogaba, vejaba, violaba y dirigía las torturas. Reitera sus dichos a fojas 1225 y en el plenario a fojas 1641, en que añade que si bien no le consta que Raúl Iturriaga y Gerardo Urrich participaron en la detención de Luis San Martín, cree que así podría haber sido.

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido
desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la "re
FIELDHOUSE fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el
mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo
mento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

28) Dichos de Teresa del Carmen Osorio Navarro (235 vta.), quien era empleada civil de la Armada y en enero de 1974 fue destinada a trabajar en la DINA y transcribía los informes de Miguel Krassnoff, consistentes en análisis que efectuaba de publicaciones de prensa relacionadas con actividades de grupos extremistas, específicamente del MIR. Trabajó en "Villa Grimaldi" y supo que llegaban detenidos, en tránsito, para ser trasladados a "Tres" o "Cuatro Álamos". Concluye que los agentes de la DINA estaban divididos en grupos denominados "Halcón", "Purén","Águila" y el conjunto se llamaba "Caupolicán".

29) Parte N°763 del Departamento V"Asuntos Internos" de Investigaciones (255 a 258) que reseña, respecto de los recintos de detención de la DINA, el contenido del Volumen I, Tomo 2, pàgina 467 del "Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación", y refiere que "La Discoteque "o la "Venda Sexy" completa la lista de los principales recintos secretos de detención y tortura que mantuvo la DINA. Junto a "Londres Nº38", "José Domingo Cañas" y "Villa Grimaldi", la "Discoteque" es uno de los lugares donde permanecieron muchos de los que luego serían detenidos desaparecidos. Era una casa ubicada en Santiago en el sector de Quilín, como recinto de detención durante el verano de 1975 y hasta mediados de ese año, en forma paralela a "Villa Grimaldi", lugar donde se centralizaba la labor de represión interna. Aparentemente la casa era utilizada por un equipo operativo distinto a los que funcionaban en "Villa Grimaldi". El recinto tenía música ambiental permanente, razón por la cual era conocido como la "Discoteque". Los métodos de tortura se diferenciaban de los otros recintos en cuanto se enfatizaban las vejaciones de tipo sexual. La violación de las víctimas y otros abusos sexuales de parte de los guardias y agentes eran prácticas corrientes. Se añaden declaraciones policiales de Carmen Holzapfel Picarte(248), Beatriz Bataszew Contreras(250), Luis Gonzalo Muñoz Muñoz (252) y Osvaldo Romo(254), similares a las prestadas en el proceso.

30) Inspección ocular del Tribunal del inmueble de calle Irán N°3037, constatando la ubicación de las dependencias en sus dos pisos y se añade que en el patio trasero se advierte una escalera de 15 peldaños que conduce a un subterráneo que da acceso a una habitación.

31)Peritajes fotográficos, consistente en 38 cuadros gráficos y planimétricos, que se enrolan de fojas 373 a 378, practicados al verificarse la inspección personal descrita en el numeral procedente.

32)Testimonio de Eugenio Jesús Fieldhouse Chávez (262), funcionario de la Policía de Investigaciones, destinado en junio de 1974, a la DINA, desempeñándose en "Villa Grimaldi". Allí funcionaba la Brigada de Inteligencia Nacional (B.I.N.), de la cual

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la re **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE**, como integrante ejecutor en el mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Ud Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

derivaron otras agrupaciones: "Halcón", a cargo del teniente Miguel Krassnoff, con Basclay Zapata, Osvaldo Romo y Teresa Osorio; "Águila", al mando de Ricardo Lawrence; "Tucán", a cargo de un teniente de Carabineros, (Gerardo Godoy, añade a fojas 1877), y "Vampiro",cuyo jefe era el teniente de Ejército Laureani. Allí se mantenía personas detenidas por los diversos grupos operativos y llegaban, diariamente, entre 15 a 20. A él le correspondía la confección de listas de detenidos, las elaboraba una o dos veces a la semana y eran remitidas al cuartel general; se efectuaban en base a la información que entregaba la plana mayor de los grupos operativos, entre ellos el grupo "Halcón" a cargo del teniente Miguel Krassnoff. De fojas 1863 a 1909, se agrega, como medida para mejor resolver, fotocopias de otra declaración, en que señala que quien tomaba las decisiones de los traslados de detenidos era Manuel Contreras(1865 y 1867)y respecto de las listas que confeccionaba y que comprendía los detenidos de "Villa Grimaldi" y de "Cuatro Alamos", explica (1880) que *"allí había una columna para el nombre, otra para la filiación política, otra para el cargo político que ocupaba y, finalmente, otra en blanco, que regresaba del Cuartel General con el destino del detenido, se usaban las designaciones de "Tres Älamos","Cuatro Älamos" o si seguían en "Terranova" y, finalmente, "Puerto Montt" o "Moneda" que, extraoficialmente, se supo señalaban que unos detenidos eran tirados al mar o bien enterrados".*Esa lista se entregaba al comandante del Cuartel, Mayor Wenderoth y éste iba personalmente al Cuartel General y de ahí volvía esa tarde o al día siguiente con la destinación; supone que esa destinación era hecha por el Director General, o sea, el coronel Contreras.

34) Dichos de Germán Jorge Barriga Muñoz (293) destinado a la DINA en agosto de 1974 en "Villa Grimaldi". Perteneció a la brigada "Purén" y participó en operativos para detener personas, acciones ordenadas por el Director General Manuel Contreras. Vio allí a los oficiales Miguel Krassnoff, Ernesto Urrich, Maximiliano Ferrer, Fernando Laureani y los de Carabineros Lawrence y Godoy.

35) Declaraciones de Manuel Andrés Carevic (296) destinado a la DINA en 1974, desempeñándose en "Villa Grimaldi" durante 1974 y 1975; perteneció a brigada "Purén" a cargo del Mayor Iturriaga Neumann. DINA era un servicio de inteligencia para conocer personas u organizaciones opositoras al gobierno militar. Hubo allí personas detenidas por agentes de la DINA. Vio trabajar a Osvaldo Romo, Marcelo Moren, Gerardo Ernesto Urrich González, en la misma Brigada "Purén" y a Miguel Krassnoff. En careo de fojas 407 con Manuel Rivas Díaz reconoce haber reemplazado en el mando a Gerardo Urrich, al resultar éste herido en un enfrentamiento en noviembre de 1974, cuando aquel era jefe de la Plana Mayor de la Brigada "Purén"; no recuerda haber acudido al cuartel denominado

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido
desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la re
FIELDHOUSE fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el
mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo
documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

"Venda Sexy", de calle Irán con Los Plátanos. Agrega en el plenario a fojas 1716 que Iturriaga era jefe de la brigada "Purén" y no participaba en operativos; compartían la misma oficina en que hacían trabajos de análisis.

36) Deposición de Osvaldo Andrés Pincetti Gac (318) quien perteneció a la DINA desde 1974 hasta 1978 y recibió el encargo de Manuel Contreras de hipnotizar al personal que laboraba en "Villa Grimaldi" para medir su coeficiente intelectual. Explica que es un don natural que tiene desde niño. Lo apodaban "El Doc" o "El Brujo". Ese trabajo lo realizó con unos ochocientos funcionarios, en los cuarteles de "Villa Grimaldi", "Londres 38", "José Domingo Cañas" y "Venda Sexy".El lugar donde la gente permanecía por más tiempo privada de libertad era en "Villa Grimaldi". Concluldo su trabajo con los funcionarios lo utilizaron para sesiones de hipnosis con los detenidos; acota que es importante considerar el signo del zodíaco al que se pertenece en atención a que de acuerdo a él se puede determinar si una persona es hipnotizable, así como el coeficiente intelectual, pues a mayor coeficiente se hipnotizan con mayor facilidad por su capacidad de concentración. Como funcionario de la DINA conoció a Miguel Krassnoff, quien estaba en forma permanente en "Villa Grimaldi" y salía en operativos con otros funcionarios, de los cuales derivaban, posiblemente, detenciones de personas.

37) Dichos de Rodolfo Valentino Concha Rodríguez de fojas 329 quien era soldado conscripto y fue enviado a calle Belgrano, cuartel general de la DINA y, en los primeros meses de 1975, fue destinado a "Villa Grimaldi", como conductor de Krassnoff, al cual llevaba todos los días hasta ese recinto; a veces lo iba a buscar para que almorzara y durmiera siesta en su casa. Allí ejercían mando el coronel Manríquez, el Mayor Moren Brito, Urrich y Lauriani. Había personas detenidas que, se decía, estaban en tránsito para "Cuatro Álamos".

38)Atestación de Manuel Abraham Vásquez Chahuan de fojas 337, destinado, a fines de 1974, a la DINA; debía dar protección a personas importantes. Luego fue incorporado a la brigada "Purén", que operaba en "Villa Grimaldi". El capitán Carevic y el mayor Iturriaga le reseñaron sus actividades, que eran buscar información en áreas religiosas, de salud, educacional, económica y de actividades de partidos políticos. A mediados de 1976, como subjefe de brigada "Purén", reemplazó a Gerardo Urrich González en el cuartel de la DINA de calle Irán con Los Plátanos. Allí vio a Krassnoff, Moren Brito, Laureani, Ferrer y Osvaldo Romo.

39) Declaración de Manuel Rivas Díaz (348) de la Policía de Investigaciones, quien fue destinado en julio de 1974 a la DINA, con el inspector Rusiere Altez España y el detective Hugo Hernández y los llamaban "Los Papis". Interrogaba detenidos en "Londres Nº38",

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido p
desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la rea
FIELDHOUSE fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE**, como integrante ejecutor en el e
mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Archivo Digital Ley Nº 19.123 Programa Continuación Ley Nº 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo
Documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1373 mil trescientos setenta y tres

por orden de su jefe, quien la recibía de Gerardo Urrich, uno de los jefes del cuartel junto con Moren Brito. Tiempo después lo trasladaron a otro cuartel denominado "Venda Sexy", siendo el jefe Urrich. En los interrogatorios más de una vez debió apremiar a los detenidos por la presión que ejercían los jefes; los apremios consistían en aplicación de corriente eléctrica, mediante la colocación de electrodos en la sien y en los pies. En el verano de 1975 continuó prestando servicios como interrogador en "Villa Grimaldi", con el mismo equipo con que trabajaba en "Venda Sexy", teniendo la calidad de jefe de los interrogadores. Allí había interrogatorios violentos con aplicación de corriente por agentes operativos que eran los mismos que detenían a las personas Y estaban a cargo de jefes como Barriga y Krassnoff. El jefe en "Villa Grimaldi" era Moren Brito y recuerda que le impactó cuando llegó herido un músico de la Orquesta Filarmónica que tenía en las muñecas heridas tipo suicidas y el declarante se las curó y comenzó a interrogarlo, pero apareció Moren quien, al ver las curaciones, se puso furioso y a dos subalternos los obligó a desangrar al detenido, presionándole las heridas de las muñecas, hasta que falleció. Otro agente era el "Guatón" Romo que formaba parte del grupo operativo de Krassnoff. Reitera sus dichos en el a fojas 1642 y agrega que presume que la orden de detener a San Martín la dio Urrich, porque era el jefe del grupo y su superior. Añade que, después de haber declarado respecto de Urrich en el 9º Juzgado del Crimen, llegó a su domicilio un sujeto, supone que subalterno de aquel, pues le dijo que dejara de estar hablando *"cosas raras de mi coronel Urrich"*.

40) Versión de Manuel Rolando Mosqueira Jarpa(353) quien, en agosto de 1974, fue destinado a la DINA; hizo un curso de inteligencia durante un mes y medio en Brasil y al regreso debió presentarse al cuartel de calle Belgrado y lo destinaron como analista de inteligencia de la agrupación "Purén". La actividad básica del grupo era búsqueda y proceso de información de fuentes abiertas y cerradas en los servicios de salud del Área Metropolitana; fueron jefes suyos Urrich y Carevic y el de toda la agrupación era Iturriaga.

41) Dichos de Alejandro Humberto Burgos de Beer (355) destinado, en diciembre de 1973, a prestar servicios en la DINA y permaneció allí hasta 1976 bajo las órdenes del coronel Contreras, como ayudante suyo. Acudió con aquel a los centros de entrenamiento en Las Rocas de Santo Domingo, luego a la Rinconada de Maipú; también a "Villa Grimaldi" que estaba a cargo de Moren Brito y trabajaban allí Krassnoff, Lawrence, Pincetti, que se dedicaba a la hipnosis, otro de apellido Manzo, de Gendarmería,a cargo de "Cuatro Alamos", Eduardo Iturriaga Neumann que trabajaba en el cuartel general, en la parte operativa, con el coronel Espinoza,

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún [illegible] desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la [illegible] **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE**, como integrante ejecutor en el mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Razón: [illegible] Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo [illegible] documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1376 mil trescientos setenta y seis

Wenderoth y Carevic. Agrega a fojas 1723 en el plenario que Gerardo Urrch integró la DINA en mayo de 1974.

42) Deposición de Luis Gonzalo Muñoz Muñoz (357) relativa a que su hermano Héctor Domingo era propietario de un inmueble en calle Irán 3037 esquina con calle Los Plátanos y como aquel estaba en el extranjero le encargó arrendarlo y, a sus avisos, concurrió Miguel Hernández, quien vestía uniforme de Carabineros y se lo arrendó, diciendo que era para utilizarlo de alojamiento de funcionarios que llegaban desde provincias. Reitera sus dichos en el plenario a fojas 1644.

43) Testimonio de Erna Luisa Iribarren Brown (358) relativo a que, aproximadamente, el 19 de diciembre de 1974, estaba en un departamento de calle Roberto Espinoza con Diez de Julio, que compartía con sus amigas Alejandra Holzapfel y María Inés; la primera había sido detenida; ella estaba en el living y en un dormitorio estaban Alejandro Véliz y el novio de ella, Claudio Cabello. Golpearon a la puerta y al abrir se encontró con varios sujetos que portaban armas, algunos de civil y otros con uniformes de carabineros. Los llevaron a los tres hasta una camioneta cubierta con lona; al día siguiente los trasladaron a otro lugar. Allí estuvo unos 5 días y la interrogaban preguntándole por sus actividades y por "El Peluca", le aplicaban corriente eléctrica mientras permaneció desnuda en la llamada "parrilla" y por el lugar circulaba un perro al que llamaban "Volodia". En esas vejaciones estuvo presente un sujeto de contextura gruesa, de una voz potente y grave, tenía en una mano un anillo como de militar, con unos escudos y, en una ocasión, la violó. Al concluir una de esas sesiones de tortura y volver a su habitación vio en el suelo una persona tendida y las otras detenidas le contaron que era "El Peluca" y le habían hecho un masaje cardíaco porque estaba en muy malas condiciones físicas por las torturas sufridas; tenía unos 20 años, estudiaba agronomía y, a veces, concurría al departamento de la declarante, al igual que otros jóvenes; su nombre era Dagoberto y usaba barba larga y tiene la impresión que es la persona cuya fotografía se le exhibe, agregada a fojas 42; la deponente fue dejada en libertad; estudiaba pedagogía en inglés y trabajaba en una agencia de viajes en el Hotel Carrera y recibió en ese lugar dos o tres llamadas del sujeto que la había violado, a quien identificó por su voz, y aquel le dijo que era "El Papi". Reitera sus dichos en careo de fojas 1196 con Miguel Krassnoff y en el plenario a fojas 1678.

44) Versión de Conrado Rodolfo Pacheco Cárdenas (401), que expresa que era coronel de Carabineros y en 1975 se hizo cargo del Campamento "Tres Álamos", centro de detención de presos políticos ubicado en San Miguel. Se le habilitó un teléfono rojo que comunicaba directamente con Manuel Contreras, Jefe de la DINA. Existían en "Tres Álamos" dos sectores para detenidos, uno oficial,

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún
desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la r
FIELDHOUSE fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE**, como integrante ejecutor en el
mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Raz[illegible]nd Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo
[illegible] del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

a su cargo en que los presos tenían derecho a visitas y estaban detenidos en virtud de órdenes emanadas del Ministerio del Interior. Otro sector estaba a cargo de agentes de la DINA y los detenidos no estaban registrados. A fojas 538 se agrega fotocopia de otra declaración en que reitera sus dichos.

45) Deposición de Oscar Mario Calixto Espinoza (404) quien expresa que fue detenido junto a otros amigos; estuvo un mes en el Estadio Nacional y era constantemente golpeado por personal del Ejército para que diera informaciones sobre personas proclives al gobierno de Salvador Allende. Fue sometido a Consejos de Guerra y liberado en julio o agosto de 1974; sin embargo, el 2 de diciembre del mismo año fue nuevamente detenido con su esposa Fátima Mohor; les pusieron parches en los ojos y los condujeron al lugar que, luego supo, era "Villa Grimaldi", cuartel de la DINA. Uno de los detenidos, Menanteau, le dijo que lo mejor era entregar los nombres y las direcciones de los "compañeros del MIR", cree que éste dio su nombre y dirección para que lo detuvieran. Aquel falleció y su cadáver se encontró en un cerro, despedazado y quemado; piensa que lo asesinaron los de la DINA. Luego trasladaron al declarante hasta el cuartel denominado"Venda Sexy", reconociendo el baño, el piso y la escalera que había allí en las fotografías de fojas 380, números 9,14 y 15.

46)Deposición de Rosa Humilde Ramos Hernández (409), quien ingresó al Ejército en enero de 1974 y fue destinada a la DINA; iba al cuartel de calle Marcoleta y la trasladaron hasta la Escuela Militar donde se impartió un "curso de inteligencia" y enseñaron a usar armamento. También asistió a otros cursos en las Rocas de Santo Domingo, a cargo de la oficial Ingrid Olderock. Posteriormente la destinaron a "Villa Grimaldi" bajo las órdenes de Marcelo Moren. Ella debía ordenar la documentación de los allanamientos que Moren recibía y enviaba al Estado Mayor. Esos allanamientos los realizaban los grupos operativos denominados "Aguila", "Halcón" y "Tucán", que conformaban la agrupación "Caupolicán". Los jefes eran: de "Halcón, Miguel Krassnoff, quien tenía varios equipos, uno de ellos con Osvaldo Romo, Basclay Zapata y la esposa de éste, Teresa Osorio; "Aguila", a cargo de Ricardo Lawrence, apodado "Cachete Grande", también tenía equipos; otro denominado de "Los Guatones" y "Tucán",a cargo del teniente de Carabineros, Gerardo Godoy, apodado "Cachete chico".Trabajó directamente con Marcelo Moren hasta noviembre de 1974 en que se incorporó al grupo"Aguila", a cargo de Lawrence; debían allanar domicilios y detener personas, las que eran entregadas al guardia de turno de "Villa Grimaldi".

47)Versión de Alejandro Francisco Molina Cisterna (414)destinado por Carabineros a la DINA en noviembre de 1973; luego de un curso en Rocas de Santo Domingo fue enviado a "Villa Grimaldi",

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE**, como integrante ejecutor en mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Razón: La Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

ingresando a la brigada "Purén"; debía confeccionar fichas de quienes iban a ocupar cargos de confianza en el gobierno militar, las que entregaba a Carevic, el cual a mediados de 1975 fue reemplazado por Gerardo Urrich, con quien, a fines de ese año, se fue al cuartel de calle Irán con Los Plátanos.

48) Dichos de Risiére del Prado Altez España (422) en que expone que ingresó a Investigaciones en 1955 y fue dado de baja en febrero de 1975 porque unos guardias de "Villa Grimaldi" lo inculparon de haber abusado sexualmente de una detenida. Explica que en julio de 1974 fue destinado a la DINA y, en el cuartel de calle "Londres", Krassnoff le dijo a él y a otros funcionarios de Investigaciones que serían "los interrogadores oficiales del Ejército", labor que desempeñaban con los detenidos que los grupos operativos llevaban al lugar, con la vista vendada y amarrados de pies y manos. Los interrogatorios eran generalmente violentos, dándoles golpes con las manos. A mediados de agosto de 1974 el equipo de interrogadores, con Manuel Rivas y Hugo Hernández, fue trasladado al cuartel de calle Irán, a cargo de Miguel Hernández. Tiene la impresión que en el subterráneo se aplicaban torturas pues escuchó quejas, gritos y llantos de dolor. En careo con Miguel Krassnoff(589) reitera que éste les dijo que el personal de Investigaciones tendría como función ser "interrogadores oficiales del Ejército" y daba las órdenes respecto a la dirección de los interrogatorios que se hacían en "Londres 38" a los detenidos, con la vista vendada y amarrados de pies y manos: interrogatorios violentos, empleando palabras soeces o golpes de mano. En careo de fojas 691 con Gerardo Urrich reitera que éste daba órdenes a Hernández Oyarzo, en 1974, cuando aquel se desempeñaba como jefe en el cuartel de la DINA, ubicado en calle Irán con Los Plátanos. Las órdenes que Hernández recibía del otro se las transmitía al deponente. Urrich las daba por teléfono o por escrito y, cuando él tuvo que ir a "Villa Grimaldi", Urrich le entregaba sobres cerrados para que se los llevara a Hernández. Concluye que esas órdenes, durante los 5 meses que estuvo en ese cuartel, las daba Urrich a Hernández.

49) Oficio del Estado Mayor General del Ejército (541 a 574) que remite Hoja de servicios pormenorizada de funcionarios, entre ellos, Raúl Iturriaga Neumann(543 a 544), Miguel Krassnoff (548 a 549), Gerardo Urrich(556 a 557) y Manuel Contreras Sepúlveda(545).

50) Fotocopias autorizadas (576 a 587) de actuaciones del proceso tramitado por el Ministro señor Servando Jordán, relativas a:

a) Oficio del Ministro del Interior señor Sergio Fernández, de 16 de noviembre de 1979, sobre la inexistencia de un inmueble de la DINA en el sector de Quilín (576); y

b) Declaración de María Cristina Zamora Eguiluz (577 a 579), quien estuvo detenida en el recinto de "Venda Sexy" y el 20 de diciembre

igual, o que tomó alguna resolución importante

desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la FIELDHOUSE fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE**, como integrante ejecutor en mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Razón: Yo, Jorge Larraín Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es fiel documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

de 1974 la trasladaron a "Tres Álamos" hasta el día 30 de mismo mes, en que la llevaron a "Cuatro Álamos" pero en la mañana de ese día la condujeron a una pieza en que estaba un hombre en muy malas condiciones físicas, lo dejaron encima de una cama, en un momento de descuido se acercó a él y éste le dijo que se llamaba "Dagoberto San Martín" y vio cuando lo sacaron para llevarlo, según dijeron, a una clínica.

51) Atestación de Pedro René Alfaro Fernández de fojas 684 quien era carabinero y fue destinado en noviembre de 1973 a la DINA. Los aglutinaron en la brigada "Caupolicán", que se subdividió en grupos y a él le correspondió el llamado "Ciervo", compuesto por carabineros bajo el mando de Ciro Torré. Otros grupos eran: "Halcón", a cargo de Gerardo Godoy; "Purén" al mando del teniente Lawrence y "Águila" a cargo del capitán Krassnoff. La brigada "Caupolicán" y los grupos operativos salían a diversos sectores de Santiago para efectuar allanamientos y detenciones de subversivos. El declarante participó en varios sin recordar la identidad de los detenidos, los que eran entregados en el cuartel de "Londres", cuyos jefes trataban de obtener información para detener a otras personas. El jefe era Moren Brito y a comienzos de 1975 todos se trasladaron a "Villa Grimaldi" y se continuó esa actividad operativa hasta 1977, en que se disolvió la DINA. En "Villa Grimaldi" los jefes eran César Manríquez, Rolf Wenderoth, Pedro Espinoza y Marcelo Moren y los jefes de los grupos operativos eran Krassnoff, Godoy, Lawrence y Torré. En los cuarteles de "Londres 38" y "Villa Grimaldi" se torturaba a los detenidos y vio a Marcelo Moren golpeando a uno de ellos con pies y manos. Cuando hacía guardia observó a los detenidos hacinados, encerrados durante 3 ò 4 días seguidos y muchos de ellos lesionados. En los interrogatorios, añade, participaban activamente Moren, Wenderoth, Lawrence, Krassnoff y Osvaldo Romo. En cuanto a las personas detenidas que se encuentran actualmente desaparecidas estima que deben responder por ellas los jefes de los cuarteles y de los grupos operativos ya que eran quienes disponían los interrogatorios y su traslado a los diferentes cuarteles. Los que actuaban con más dureza con los detenidos eran Moren y Krassnoff.

52) Versión de Hugo del Tránsito Hernández Valle de fojas 713 quien era detective y fue llamado en junio de 1974 a integrarse a la DINA. En uno de los cuarteles en que debían presentarse los recibió "un señor del Ejército", quien les hizo firmar un documento de confidencialidad, conminándolos a que de sus labores no podían hacer ningún comentario ni en Chile ni en el extranjero. Estuvo con Risiére Altez y Manuel Rivas interrogando en el cuartel de "Londres 38" y poco después los trasladaron al de calle Irán con Los Plátanos y los recibió el oficial de carabineros Miguel Hernández Oyarzo; estaba a cargo de la recepción y entrega de detenidos, los que

igual, o que tomó alguna resolución [illegible] desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la FIELDHOUSE fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE**, como integrante ejecutor en mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Razón: [illegible] Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior para que este archivo documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1380 MM Tricel ochell

llegaban luego de haber sido capturados por los grupos operativos de "Villa Grimaldi"; se identificaban según el grupo que los había detenido y así se decía que eran del grupo de "Krassnoff", de "Carevic", de "Godoy", de "Laureani" o de "Torré". Los detenidos les eran entregados por medio de la guardia que Hernández había organizado, para ser interrogados en virtud de una pauta que les hacía llegar. Aquellos ya venían golpeados desde "Villa Grimaldi", se notaba que les habían aplicado corriente eléctrica y ellos mismos contaban los tormentos a que habían sido sometidos. En ese cuartel también se escuchaban gritos de lamentos, pero no todos los días como en el cuartel de calle "Londres". Debe haber habido un lugar en que se torturaba pero no lo vio. El jefe del cuartel era Miguel Hernández y su jefe era Gerardo Urrich, al cual no vio en el cuartel pero Altez se comunicaba con él por teléfono. En diciembre de 1974 los trasladaron al cuartel de "Villa Grimaldi" y a él Raúl Iturriaga lo sacó de la labor de interrogación y lo integró a la Plana Mayor, con la obligación de efectuar investigaciones en el área religiosa. Concluye que el jefe de Urrich era Raúl Iturriaga Neumann y aquel estuvo alejado del recinto, por encontrarse herido, hasta mayo de 1975, y retornó como segundo jefe después de Iturriaga, el cual comandaba el grupo denominado "Purén".

53) Aseveraciones de Nelly Bernarda Pinto Contreras de fojas 727 quien fue detenida el 18 de diciembre de 1974 cuando estaba en su casa acompañada de Clara Tamblay; llegaron 5 sujetos y, con el tiempo, identificó entre ellos, a Krassnoff y a Romo, quienes se movilizaban en varios vehículos. Las llevaron hasta "Villa Grimaldi", lugar en que les requisaron todo lo que portaban, cartera, llaves y relojes; con las llaves volvieron a su casa y sustrajeron gran parte de sus pertenencias. La interrogaron y golpearon para que diera información sobre gente del MIR, pensando que llegaban a su casa, lo que no era efectivo. Supo que a los detenidos les aplicaban corriente eléctrica, por eso, al regresar a la pieza alguna mujer flagelada le decían que no tomara agua.

54) Versión de Viviana Elena Uribe Tamblay de fojas 739 quien fue detenida, el 13 de septiembre de 1974, cuando llegó a la casa, en que vivía con unos tíos y encontró unos sujetos que tenían como rehén a su tío. Ella pertenecía al MIR. Los condujeron hasta el Cuartel de investigaciones, fue golpeada e interrogada y luego fue entregada a los agentes de la DINA, pues su hermana, Bárbara, su esposo Edwin Van Yurick y un hermano de éste, Cristian, ya habían sido detenidos. Los condujeron a "Cuatro Álamos" y a los 14 días ella y su hermana fueron trasladadas hasta "José Domingo Cañas", donde la interrogaron Romo y Gerardo Godoy, la manoseaban y golpeaban. Fue conducida hasta otro centro de detención, "Venda Sexy", en calle Irán. Fue interrogada por Gerardo Urrich en forma violenta, ordenándole a una mujer que la golpeara; luego, en un

igual, o que tomo alguna resolución importante que decre[illegible]
desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de
FIELDHOUSE fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE**, como integrante ejecutor
mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A

Razón: [illegible]opa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que este documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

138/ vol/ fracción ochenta y uno

catre de fierro le aplicaron corriente eléctrica y la violaron. Urrich era quien tenía el poder total en ese recinto y recuerda "sus gritos destemplados". También llegó al lugar su hermana y el 2 de octubre fueron llevadas ambas hasta "Cuatro Álamos", luego a "Tres Álamos" y, finalmente, expulsadas del país. Reitera sus dichos en careo de fojas 811 con Gerardo Urrich, inculpándolo.

55) Declaración de Manuel Elías Padilla Ballesteros de fojas 743 quien expone que en la tarde del 25 de noviembre de 1974 llegó a su domicilio un grupo de seis sujetos, preguntando por él, diciendo ser compañeros de Universidad. Como no estaba, tres quedaron allí esperándolo y al llegar lo esposaron y condujeron hasta una camioneta Chevrolet modelo C -10 llevándolo hasta "Villa Grimaldi"; allí en una terraza comenzaron a golpearlo con puños y pies, preguntándole por personas que no conocía. A media noche lo llevaron a otro sitio, en que había unos 25 detenidos; cada cierto tiempo sacaban a alguien para interrogatorios, escuchándose sus gritos ya que los torturaban. El 28 de noviembre de 1974 lo condujeron hasta el cuartel de la DINA denominado "Venda Sexy". Estuvo con otros 8 ó 10 detenidos, todos vendados. Al recinto concurría un sujeto al que le decían "Jefe" o "Papito" y efectuaba visitas haciendo comentarios sobre los detenidos para, finalmente, elegir alguno para ser llevado a la sala de torturas que estaba en el segundo piso, pero había otra, de mas violencia, en el sótano y podía decirse que cuando los llevaban allá era para matarlos, pues la corriente era sacada directamente de la red que alimentaba la casa; los gritos de los torturados eran acallados por una música estridente. En la tarde lo llevaron hasta el 2º piso y le aplicaron corriente eléctrica, colocándole elementos metálicos en las sienes y en los pies. Al día siguiente ocurrió lo mismo pero fue mas suave ya que sólo le instalaron metales en las sienes y quien lo interrogaba era "el Papito", con un vocabulario vulgar y soez. Estuvo allí unos 7 días y advirtió que los detenidos eran sometidos a vejaciones sexuales, mujeres y hombres eran violados. Fue conducido hasta "Cuatro Álamos", luego pasó por "Tres Álamos", Ritoque y Puchuncaví y fue liberado el 12 de mayo de 1975. Reitera sus dichos en el plenario a fojas 1683.

56)Testimonio de Fidelia Herrera Herrera de fojas 774 quien fue detenida el 14 de febrero de 1975 y llevada hasta "Villa Grimaldi" donde permaneció 2 meses, fue torturada con aplicaciones de corriente eléctrica en su cuerpo para que entregara nombres y direcciones de gente del Partido Socialista en que ella militaba. Quien dirigía las torturas era un tal "Capitán Silvio", (Germán Barriga Muñoz). Reitera sus dichos en careo de fojas 799 con este último.

57) Declaración de Delia Ana Bravo Herrera de fojas 801 quien fue detenida el 14 de febrero de 1975 y llevada hasta "Villa Grimaldi", encontrándose allí con su madre, Fidelia. Relata haber sido

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido p
desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la re
FIELDHOUSE fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE**, como integrante ejecut
mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía"

Ra... Armando Urrutia, Secretario Ejecutivo del Programa Continuación Ley N° 19.123, del Ministerio del Interior, declara que este archivo
... del documento que se encuentra en el Archivo ... este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1382

llegaban luego de haber sido capturados por los grupos operativos de "Villa Grimaldi"; se identificaban según el grupo que los había detenido y así se decía que eran del grupo de "Krassnoff", de "Carevic", de "Godoy", de "Laureani" o de "Torré". Los detenidos les eran entregados por medio de la guardia que Hernández había organizado, para ser interrogados en virtud de una pauta que les hacía llegar. Aquellos ya venían golpeados desde "Villa Grimaldi", se notaba que les habían aplicado corriente eléctrica y ellos mismos contaban los tormentos a que habían sido sometidos. En ese cuartel también se escuchaban gritos de lamentos, pero no todos los días como en el cuartel de calle "Londres". Debe haber habido un lugar en que se torturaba pero no lo vio. El jefe del cuartel era Miguel Hernández y su jefe era Gerardo Urrich, al cual no vio en el cuartel pero Altez se comunicaba con él por teléfono. En diciembre de 1974 los trasladaron al cuartel de "Villa Grimaldi" y a él Raúl Iturriaga lo sacó de la labor de interrogación y lo integró a la Plana Mayor, con la obligación de efectuar investigaciones en el área religiosa. Concluye que el jefe de Urrich era Raúl Iturriaga Neumann y aquel estuvo alejado del recinto, por encontrarse herido, hasta mayo de 1975, y retornó como segundo jefe después de Iturriaga, el cual comandaba el grupo denominado "Purén".

53) Aseveraciones de Nelly Bernarda Pinto Contreras de fojas 727 quien fue detenida el 18 de diciembre de 1974 cuando estaba en su casa acompañada de Clara Tamblay; llegaron 5 sujetos y, con el tiempo, identificó entre ellos, a Krassnoff y a Romo, quienes se movilizaban en varios vehículos. Las llevaron hasta "Villa Grimaldi", lugar en que les requisaron todo lo que portaban, cartera, llaves y relojes; con las llaves volvieron a su casa y sustrajeron gran parte de sus pertenencias. La interrogaron y golpearon para que diera información sobre gente del MIR, pensando que llegaban a su casa, lo que no era efectivo. Supo que a los detenidos les aplicaban corriente eléctrica, por eso, al regresar a la pieza alguna mujer flagelada le decían que no tomara agua.

54) Versión de Viviana Elena Uribe Tamblay de fojas 739 quien fue detenida, el 13 de septiembre de 1974, cuando llegó a la casa, en que vivía con unos tíos y encontró unos sujetos que tenían como rehén a su tío. Ella pertenecía al MIR. Los condujeron hasta el Cuartel de investigaciones, fue golpeada e interrogada y luego fue entregada a los agentes de la DINA, pues su hermana, Bárbara, su esposo Edwin Van Yurick y un hermano de éste, Cristian, ya habían sido detenidos. Los condujeron a "Cuatro Álamos" y a los 14 días ella y su hermana fueron trasladadas hasta "José Domingo Cañas", donde la interrogaron Romo y Gerardo Godoy, la manoseaban y golpeaban. Fue conducida hasta otro centro de detención, "Venda Sexy", en calle Irán. Fue interrogada por Gerardo Urrich en forma violenta, ordenándole a una mujer que la golpeara; luego, en un

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la re **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE**, como integrante ejecutor en el **Mayor de la DINA**, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de

Fernando Larraín Larrapa, Secretario Ejecutivo del Programa Continuación Ley N° 19.123, del Ministerio del Interior, declara que este archivo digital es fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

torturada en la "parrilla", para que informara con quienes se reunía. Veía en forma permanente en ese recinto a Marcelo Moren, Osvaldo Romo, Miguel Krassnoff y Pedro Espinoza. Cuando la liberaron fue transportada a su domicilio por el "Capitán Silvio"(Germán Barriga), quien la golpeó porque estaba muy alterado, diciendo que no debían liberarla hasta dar mas información. Apenas pudo llegar hasta su departamento, había bajado 30 kilos. El otro regresó al día siguiente y le dijo que recordara que la madre de ella seguía en "Villa Grimaldi". El departamento de sus padres estuvo ocupado por agentes de la DINA hasta marzo de 1975, ya que instalaron allí una "ratonera",o sea, esperaban que llegaran personas conectadas a sus padres para detenerlas. Reitera sus dichos en careo con Germán Barriga a fojas 804, inculpándolo.

58) Versión de Nancy Edulia Vásquez Torrejón de fojas 812 quien pertenecía a la Armada y fue destinada a la DINA en marzo de 1974. Trabajaba en el cuartel general y en marzo de 1975 fue enviada a "Villa Grimaldi" como telefonista. El jefe era Moren Brito.

59)Parte Nº1162 del Departamento V de Investigaciones que informa sobre la identidad de los funcionarios de la DINA que prestaron servicios en el recinto denominado "Venda Sexy"(823 a 844) y contiene declaraciones similares a las prestadas en el proceso por Risiére del Prado Altez España (829 y 422),Hugo del Tránsito Hernández Valle(830 y 713), Juan Evaristo Duarte Gallegos (832 y 951), Rudeslindo Urrutia Jorquera (834 y 903), Luis Eduardo Mora Cerda(835 y 907), Nelson Aquiles Ortiz Vignolo(836 y 874), Héctor Manuel Lira Aravena (838 y 910), Héctor Alfredo Flores Vergara (840 y 913) y Guido Arnoldo Jara Brevis (842 y 917).

60) Declaración de Francisco Hernán Vielma Berthelot de fojas 866 quien, a fines de noviembre de 1974, fue detenido en su hogar por 4 sujetos quienes lo subieron a una camioneta Chevrolet C-10, le pusieron scotch en los ojos y lo obligaron a tenderse en el piso. Lo llevaron hasta un lugar en que lo dejaron durante una semana y media y en 2 ocasiones lo subieron hasta el 2º piso y le pusieron en las sienes y en los brazos objetos metálicos que transmitían corriente eléctrica y le preguntaban sobre un tal Mahuida, acusándolo de ser "ayudista". Reconoce los lugares que se aprecian en las fotografías de fojas 379, 380, 382 y 385, como los del recinto "Venda Sexy".

61) Fotocopia de declaración de Segundo Armando Gangas Godoy (871) quien como suboficial de Carabineros, con otros 150 alumnos, debió presentarse en el Regimiento de Tejas Verdes. Le dieron "clases de inteligencia" y "contrainteligencia", para investigar a grupos opositores al régimen militar. Pasaron a formar parte de la DINA. Terminado el curso los llevaron hasta "Villa Grimaldi" y

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las **F. F. A.A.**

Ra[illegible]rd Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123 dependiente del Ministerio del Interior declara que este archivo [illegible] del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1384
Uno
tres cuatro
o cinco
y cuatro

quedaron 15 carabineros bajo el mando de Ciro Torré, quien les señaló como primeras misiones la de captar informantes, búsqueda de información y órdenes de investigar. En febrero de 1974 se realizó una reestructuración y pasó a formar parte de una brigada llamada "Purén", encasillada en otra, la B.I.M., de la cual dependía la suya, que tenia como jefe a Gerardo Urrich y la "Caupolicán", al mando de Pedro Espinoza y Marcelo Moren.La "Purén"estaba compuesta por 4 agrupaciones:"Ciervo","Chacal", a cargo de Miguel Hernández; "Leopardo" y "Alce" de la cual formó parte; estaba encargada de investigar el área gremial, federaciones y confederaciones, para lo cual buscaban informantes dentro de los sindicatos. En julio de 1976 lo trasladaron a la jefatura de la brigada "Purén", en calle Irán con Los Plátanos y quedó bajo el mando directo del capitán Urrich, jefe de la misma. Recuerda haber visto, de entrada y salida, al comandante Iturriaga Neumann. Nunca usó "chapa" pero lo llamaban con el apodo de "Víctor Hugo" y luego se lo cambiaron por el de "Oscar".

62) Fotocopia de atestación de Nelson Aquiles Ortiz Vignolo(874) quien, siendo alumno de la Escuela de Suboficiales de Carabineros, fue trasladado, a fines de 1973, a Rocas de Santo Domingo, con unos 60 funcionarios de Carabineros, para hacer un "curso básico de inteligencia" para proporcionar información al gobierno. Terminado el curso fue trasladado al subterráneo de La Moneda y luego al cuartel de la DINA de calle "Londres 38", siendo su jefe Marcelo Moren; llegaba un promedio de 8 a 10 personas detenidas por las unidades operativas. Fue enviado a "José Domingo Cañas", bajo el mando de Ciro Torré; también había detenidos y el jefe del cuartel era Wenderoth y allí conoció a Miguel Krassnoff, jefe de un grupo operativo. En abril o mayo de 1974 debió presentarse al cuartel "Terranova" o "Villa Grimaldi" en que hubo una reestructuración de los que trabajan en la DINA, dividiéndose en 2 Brigadas: la "Caupolicán", a cargo de Marcelo Moren y la "Purén" a cargo de Eduardo Iturriaga Neumann, a quien llamaban "Don Elías". El declarante pertenecía a esta última y era la que efectuaba investigaciones de grupos opositores al régimen militar; la "Caupolicán" tenía su cargo las detenciones de las personas. En "Villa Grimaldi" a los detenidos los mantenían en unas casuchas, con la vista vendada. El jefe era Marcelo Moren y también estaban Miguel Krassnoff y Osvaldo Romo. En septiembre de 1974 fue trasladado a un departamento en calle Agustinas; la jefatura de la brigada "Purén" permaneció en "Villa Grimaldi", pero parte de ella se instaló en el cuartel ubicado en calle Irán con Los Plátanos, en Macul, donde se formó otra unidad a cargo del mayor Gerardo Urrich, secundado por Miguel Hernández, a quienes vio en ese lugar a partir de 1975. Mantiene sus dichos en el plenario a fojas 1794, reiterando que el jefe de "Villa Grimaldi" era Marcelo Moren y

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido pre
desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la reali
FIELDHOUSE fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE** como integrante ejecutor en el es
mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F.

Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que este archivo
pia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

el del cuartel de Irán con Los Plàtanos era Gerardo Urrich, cuyo jefe estaba en Villa "Grimaldi" y era Raúl Iturriaga.

63)Fotocopia del testimonio de José Jaime Mora Diocares (877) quien con otros 150 alumnos de la Escuela de Suboficiales de Carabineros fue enviado hasta el Regimiento de Tejas Verdes en Rocas de Santo Domingo y fueron recibidos por el coronel Manuel Contreras, quien les informó que iban a pertenecer a un servicio de inteligencia denominado DINA. Les enseñaron espionaje, inteligencia y contrainteligencia durante unos 40 días. Luego fue destinado al Cuartel Uno, en un subterráneo en la Plaza de la Constitución y más tarde al local de "Londres 38", cuyo jefe era Marcelo Moren. Llegaban detenidos, con la vista vendada. En el invierno de 1974 fue trasladado al cuartel de "José Domingo Cañas",en que había detenidos, en tránsito, para ser llevados a "Villa Grimaldi", recinto al cual fue destinado, dividiéndose el personal en 2 Brigadas, la "Caupolicán" al mando de Marcelo Moren y la "Purén"al mando de Eduardo Iturriaga Neumann. Ambas se subdividieron en agrupaciones, teniendo la "Caupolicán" las llamadas "Halcón", "Aguila", Vampiro y "Tucán" y la brigada "Purén" las agrupaciones "Ciervo", "Alce" y otras con nombre de animales. La brigada "Caupolicán" era operativa y se dedicaba a detener personas de grupos subversivos. Recuerda a Miguel Krassnoff, quien tenía el mando de un grupo operativo de esa brigada y a Osvaldo Romo,el que colaboraba en la detención de personas. Reitera sus dichos en el plenario a fojas 1687 y añade que quedó en la brigada "Purén", al mando de Raúl Iturriaga y el segundo era Gerardo Urrich, quien asumió como jefe cuando el otro se fue a la Academia de Guerra.

64) Fotocopia de los dichos de Enrique Tránsito Gutiérrez Rubilar (880), quien era alumno de la Escuela de Suboficiales de Carabineros y fue destinado, en noviembre de 1973, a la DINA; recibió un "cursillo" sobre servicios de inteligencia en Tejas Verdes durante 2 semanas y luego fue trasladado al cuartel de "Londres 38";reconoce las fotografías del recinto de fojas 529 y 530. El deponente quedó en un grupo bajo el mando de Ciro Torré quien tenía como segundo al teniente Miguel Hernández. A todos les pusieron una "chapa", correspondiéndole a él la de "Mauricio Rivera".Su grupo tenía como misión salir a la calle a buscar información sobre comentarios que se hacían sobre la situación política del país y la entregaba a los jefes, Torré o Hernández. En una sala grande del primer piso se mantenía detenidos, con la vista vendada y eran llevados hasta allí por los grupos operativos destinados a capturar extremistas o del MIR. Le llamaba la atención que siempre les hacían cargos generales y no específicos, como lo hace Carabineros cuando detiene a alguien. El jefe del Cuartel era Moren Brito, quien tenía una voz muy potente, le decían

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún de
desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de
FIELDHOUSE fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE**, como integrante ejecuto
mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Razón: [illegible]pa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que este documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1386
Mil
Musicos
Cuarteto
de Cuerdas

"Coronta".En ese cuartel conoció a Osvaldo Romo, quien estaba siempre acompañado del "Troglo" y los vio bajando detenidos desde una camioneta. También trabajaba allí el teniente Miguel Krassnoff, a cargo de un grupo operativo encargado de la detención de personas de extrema izquierda. Le da la impresión que ese cuartel se hizo pequeño y los separaron derivándolos a otro cuartel de la DINA, ubicado en calle Irán con Los Plátanos, siendo su jefe Ciro Torré, el cual fue reemplazado por Miguel Hernández; allí llegaban detenidos de los grupos operativos que funcionaban en "Villa Grimaldi". La Brigada del cuartel de calle Irán se llamaba "Purén" y se dividió en los grupos "Chacal" y "Ciervo", él perteneció al primero, siendo su jefe el teniente Hernández Oyarzo. El jefe de la Brigada "Purén"era Gerardo Urrich, al que le decían"Don Claudio". Reitera sus dichos en careo de fojas 993 con Urrich y en el plenario, a fojas 1689, en que añade que a Iturriaga lo vio en Villa Grimaldi en las fiestas patrias de 1974 y era el jefe de la brigada "Purén" y fue sucedido por "Don Claudio", Gerardo Urrich.

65) Querella deducida a fojas 893 por Patricia de las Mercedes San Martín Vergara en contra de quienes resulten responsables por los delitos de secuestro, lesiones corporales y asociación ilícita cometidos en la persona de su hermano Luis Dagoberto San Martín Vergara, quien era militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria y fue detenido el 17 de diciembre de 1974 por individuos armados quienes se movilizaban en una camioneta Chevrolet C-10.En días posteriores amigos suyos lo vieron en muy malas condiciones físicas en el recinto clandestino de la DINA llamado "Venda Sexy" o "Discoteque", ubicado en calle Irán N°3937 esquina Los Plátanos.

66) Testimonio de Rudeslindo Urrutia Jorquera de fojas 903 quien expresa que se encontraba en la Escuela de Suboficiales de Carabineros y fue destinado a prestar servicios en la DINA y se presentó con otros 90 funcionarios en las Rocas de Santo Domingo donde les dieron un "cursillo" de 25 días y les hicieron una especie de concientización, se les habló del momento político del país y que iban a trabajar de civiles para reunir información para el Estado. Al terminar el curso fueron trasladados hasta "Londres N°38", recinto a cargo de la DINA, cuyos jefes eran Gerardo Urrich y Marcelo Moren. El primero era gritón y de malos modos. Comenzaron a llegar detenidos, apresados por los grupos que trabajaban en ello, a cargo de Gerardo Godoy, Ricardo Lawrence y Ciro Torré. Los mantenían con la vista vendada y, a veces, llegaban funcionarios de la DINA a interrogarlos y los maltrataban a golpes. El deponente perteneció a la brigada "Purén", cuyo jefe era Gerardo Urrich. Eduardo Iturriaga estaba relacionado con esa brigada porque siempre circulaba por el recinto. En el cuartel de José Domingo Cañas el jefe máximo era Miguel Hernández, permaneciendo Urrich

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido pre
desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realid
FIELDHOUSE fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE**, como integrante ejecutor en el
mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior declara que este archivo
copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1387 mil trescientos ochenta y siete

en la casa de calle Irán. Lo recuerda como una persona de mal genio y que en una ocasión hizo cortar un nogal hermoso que había en el sitio nada más que por su temperamento, ya que el árbol no molestaba. Se actuaba con nombres supuestos, a él lo apodaron "Ramón".Reitera sus dichos en el plenario a fojas 1691 y añade que a Iturriaga lo veía en "Londres Nº38", cuando llegaba para hablar con los jefes del recinto; concluye que imagina que quienes decidían sobre el destino final de los detenidos eran los jefes, Moren y Urrich.

67) Versión de Luis Eduardo Mora Cerda de fojas 907 quien como instructor de la Escuela de Suboficiales del Ejército hizo "un curso de inteligencia" en las Rocas de Santo Domingo durante 20 días. Luego se le trasladó al cuartel de la DINA de "Villa Grimaldi" y, en abril de 1974, llegó Raúl Iturriaga Newmann, a quien decían "Don Elías" y era jefe de la brigada "Purén". El declarante debía hacer trabajos de "análisis", relacionados con comentarios sobre el gobierno militar, leía diarios y escuchaba Radio Moscú. En noviembre de 1975 se trasladó al cuartel de calle Irán, cuyo jefe era Eduardo Iturriaga y el jefe de la Plana Mayor era Gerardo Urrich.

68) Dichos de Héctor Manuel Lira Aravena de fojas 910 quien expone que como alumno de la Escuela de Suboficiales de Carabineros, con otros cien compañeros, fue a realizar "un curso de inteligencia" en Rocas de Santo Domingo y se les informó que iban a ingresar a la DINA. Luego los trasladaron al subterráneo de un edificio en la Plaza de la Constitución, bajo el mando de Ciro Torré, y debían salir a la calle a investigar sobre los bienes de los partidos políticos. En una reestructuración lo enviaron a trabajar al cuartel de calle Irán, inmueble que reconoce en la fotografía de fojas 376 y cuyo jefe era Miguel Hernández, a quien llamaban "Felipe Bascur". A principios de 1976 los trasladaron al cuartel de "José Domingo Cañas". Los jefes de la brigada"Purén", Gerardo Urrich y Eduardo Iturriaga, trabajaban en el cuartel de "Villa Grimaldi", de igual manera que Pedro Espinoza, jefe de la brigada "Caupolicán".Reitera sus dichos en careo de fojas 916 con Héctor Flores y en el plenario, a fojas 1693, agrega que dentro de la brigada "Purén" participó en la agrupación "Ciervo", bajo el mando de Carevic y que Urrich era el segundo en la brigada "Purén", después de Raúl Iturriaga y cuando fueron llevados al cuartel de Irán con Los Plátanos era Urrich quien lo inspeccionaba y conversaba con los jefes de grupo.

69) Deposición de Héctor Alfredo Flores Vergara de fojas 913 el cual, junto a otros funcionarios de la Escuela de Suboficiales de Carabineros, hizo un curso en Rocas de Santo Domingo y posteriormente fue destinado al "Cuartel Uno", a "Londres 38" y al cuartel de calle Irán, cuyo jefe era Miguel Hernández. Allí adoptó el nombre de "Guillermo Julio Santana Foster" y fue encasillado en la

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido pres
desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realid
FIELDHOUSE fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el est
mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Bernand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1388 mil trescientos ochenta y ocho

brigada "Purén", cuyos jefes eran Eduardo Iturriaga y Marcelo Moren. A ese recinto llegaban detenidos enviados por los grupos operativos desde otros cuarteles de la DINA y se decía que esos detenidos pertenecían al grupo del teniente Miguel Krassnoff. Mantiene sus dichos en careo de fojas 916 con Héctor Lira y en el plenario a foja 1696.

70) Deposición de Guido Arnoldo Jara Brevis de fojas 917 en que expresa que recibió clases en Rocas de Santo Domingo, cuando se encontraba haciendo un curso en la Escuela de Suboficiales de Carabineros e ingresó la DINA. Luego lo destinaron a un subterráneo en la Plaza de la Constitución, su jefe era Ciro Torré, quien le entregó una "chapa" con el nombre de "Hernán Cepeda Toro".Mas tarde estuvo en "Londres 38" y los jefes eran Marcelo Moren, Miguel Krassnoff y Gerardo Urrich. En marzo de 1974 fue trasladado a "Villa Grimaldi" y los funcionarios de la DINA se separaron en dos agrupaciones: "Purén", a cargo del comandante Iturriaga Neumann y cuyo "segundo"era Gerardo Urrich y "Caupolicán", que trabajaba en acciones operativas contra el MIR y los Partidos Comunista y Socialista y, cuando se encontraban "sobrepasados", se les ordenaba a ellos participar en los operativos. Reitera sus dichos en el plenario a fojas 1697 y aclara que fue en 1975 cuando trasladó a un detenido desde "Villa Grimaldi" hasta Irán con Los Plátanos.

71) Versión de Manuel Alexis Tapia Tapia de fojas 923, quien, como alumno de la Escuela de Suboficiales de Carabineros, hizo "un curso de inteligencia" en Rocas de Santo Domingo y luego fue destinado al cuartel de "Londres N°38", al cual llegaba un promedio de 35 detenidos al día. Mas tarde fue trasladado a "Villa Grimaldi" y seleccionado para insertarse en la Brigada de Inteligencia Metropolitana que conformaba los grupos llamados"Cóndor", a cargo de Ciro Torré; "Aguila" al mando de Miguel Krassnoff y "Tucán" a cargo de Gerardo Godoy, en el cual quedó el deponente, quien debía indagar el paradero de miembros de la comisión política del MIR. Recuerda haber trabajado en calle Irán, en "José Domingo Cañas" y en calle Belgrado, siendo su jefe Miguel Hernández, jefe de la agrupación "Chacal", que tenía que ver con investigaciones en el área religiosa, y quien trabajó, según supo, en el cuartel de calle Irán.

72) Dichos de Nelson Eduardo Iturriaga Cortés de fojas 924, alumno de la Escuela de Suboficiales de Carabineros, quien fue a hacer un curso de 30 días a Rocas de Santo Domingo, porque iba a pertenecer a un servicio de inteligencia del Estado, la DINA. Luego estuvo en el cuartel de " Londres N°38", siendo "la cabeza visible" el Mayor Urrich. Cinco meses después lo enviaron al cuartel de calle Irán con Los Plátanos, bajo el mando del teniente Miguel Hernández, quien tenía la chapa de "Don Felipe". Quedó en la

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido pr
desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la rea
FIELDHOUSE fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE** como integrante ejecutor en el e
mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A A

Re... Cornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, certifica que este archivo
... fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1389 mil trescientos ochenta y nueve

brigada "Purén", cuyo jefe era Raúl Iturriaga Neumann, apodado "Don Elías", quien reclutó como segundo hombre a Gerardo Urrich, apodado "Pantalón cortito".Reitera sus dichos en careo de fojas 982 con este último y en el plenario a fojas 1787 añade que a quien correspondía dar órdenes de detención de personas determinadas era a "don Elías", el mayor Raúl Iturriaga, quien trabajaba en Villa Grimaldi y era el jefe de la brigada "Purén" y el segundo jefe era Gerardo Urrich, con quienes mantenía contacto directo su superior Miguel Hernández, en la agrupación llamada "Chacal".

73) Testimonio de Alfonso Humberto Quiroz Quintana de fojas 938 destinado en comisión de servicios a la DINA mientras hacía su servicio militar en diciembre de 1975.Hizo un curso en Rocas de Santo Domingo y fue enviado al cuartel de "Londres N°38", cuyo jefe era Gerardo Urrich. Allí se formaron dos brigadas "Purén" y "Lautaro", subdivididas en grupos. Perteneció a la primera, en el grupo "Tigre" y tenían como misión la búsqueda de información en virtud de una orden de investigar referida a detectar reuniones clandestinas de dirigentes políticos. En "Londres N°38" había mandos paralelos de Moren Brito y Krassnoff. En abril de 1974 el grupo "Tigre" se fue a un cuartel en calle Monjitas y le correspondió realizar investigaciones en el área política y sindical. El jefe era Gerardo Urrich quien, además, era el jefe de la brigada "Purén". Miguel Hernández Oyarzo era jefe de la agrupación "Chacal", encargada de las investigaciones en el área religiosa. Reitera sus dichos en careo de fojas 994 con Urrich, señalándolo como su jefe y en el plenario, a fojas 1789, aclara que su servicio militar lo hizo en diciembre de 1973, que a Moren Brito lo conoció en "Villa Grimaldi" y era el" *sheriff del cuartel*". Vio allí a Iturriaga, quien tenia mando sobre Urrich.

74) Versión de Juan Evaristo Duarte Gallegos de fojas 951 relativa a haber hecho un curso en Rocas de Santo Domingo cuando estaba en la Escuela de Suboficiales de Carabineros; fue destinado a la DINA y se le envió al cuartel de "Londres N°38", cuyo jefe era Marcelo Moren. Llegaban detenidos, llevados por diversos grupos operativos, a cargo de los oficiales de carabineros Lawrence y Godoy y el militar Krassnoff. Luego fue trasladado al cuartel de calle Irán, siendo separados por brigadas, a él le correspondió la "Purén", cuyo jefe era Urrich. Reitera sus dichos en careo con este último a fojas 996 y en el plenario a fojas 1791,en que aclara que no recuerda si Moren Brito era el jefe del recinto de Londres N°38, sino que era "*uno de los jefes que llegaba a ese recinto* "y añade, respecto a quién daba las órdenes de detención en el cuartel de Irán con Los Plátanos, que *"toda orden venia desde Villa Grimaldi, de parte del jefe de nuestra brigada "Purén",me parece que en aquel tiempo el jefe era don Gerardo Urrich. No sé quien era el*

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido pr
desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la real
FIELDHOUSE fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el es
mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1390
Mil
trescientos
noventa

superior de Gerardo Urrich, me imagino que sería el Director de la DINA."

75) Fotocopia de la declaración de Hernán Patricio Valenzuela Salas(1030) destinado a la DINA e hizo guardia en "Londres N°38".Luego lo trasladaron al cuartel de calle Irán, el jefe era Miguel Hernández, los que trabajaban allí formaban la agrupación "Chacal" que pertenecía a la Brigada Purén",cuyo jefe era Gerardo Urrich, con la chapa de "Don Claudio".Otro jefe era Raúl Iturriaga, con chapa de"Don Elías".Ratifica sus dichos a fojas 1116 y en el plenario a fojas 1790.

76) Deposición de Francisca del Carmen Cerda Galleguillos de fojas 1034 quien ingresó a la Fuerza Aérea en enero de 1974 y fue destinada a la DINA; integró la brigada "Purén" en "Villa Grimaldi", su jefe era "Don Claudio", Gerardo Urrich; esa brigada tenía a su cargo agrupaciones que trabajaban distintas áreas de inteligencia, laborales, religiosas, política, de educación y otras. Agrega a fojas 1037 que el de más alto grado en "Villa Grimaldi" era Raúl Iturriaga. Ratifica sus dichos a fojas 1071 y añade que en la DINA ella usó la chapa de "Fabiola Díaz".

77)Testimonio de Clodomira de las Nieves Reyes Díaz de fojas 1039 relativo haber hecho "un curso de inteligencia" en Rocas de Santo Domingo, asignándosele el nombre supuesto de"Marcela Martínez". En julio de 1974 fue destinada a "Villa Grimaldi", a la brigada "Purén". Le correspondía realizar guardia a las mujeres detenidas. En la brigada "Purén" también trabajaban el mayor Raúl Iturriaga y el oficial Gerardo Urrich, encargado de buscar información política, de educación, religión y sindical y para esa labor tenia 30 personas destinadas en cada uno de los grupos. En marzo de 1975 la enviaron al cuartel de calle Irán con Los Plátanos, que estaba a cargo del capitán de Carabineros Miguel Hernández. Le correspondía investigar partidos políticos, en especial, la Democracia Cristiana y debía realizar "labores de escucha", o sea, intervenir teléfonos de personeros de ese partido y grabar sus conversaciones para imponerse de sus actividades; a veces, se infiltraba en reuniones políticas. La brigada "Purén"estaba dividida en varias secciones: logística, analítica y operativa. Al oficial Hernández le correspondía la parte operativa, para lo cual seleccionaba el personal, especialmente de Carabineros. Ratifica sus dichos a fojas 1072 y añade que el jefe máximo de "Villa Grimaldi" era Raúl Iturriaga, "Don Elías"; bajo él estaba Urrich con el grupo de analistas, con Ingrid Olderock, Vásquez Chahuan y Carevic en el análisis de las declaraciones y era este grupo el que resolvía acerca de los detenidos.

78) Dichos de Laura Ramsay Acosta de fojas 1046 en que expresa haber sido militante del MIR y fue detenida el 12 de diciembre de 1974 por civiles que le vendaron la vista, la subieron a un vehículo

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido pr
desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la real
FIELDHOUSE fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE**, como integrante ejecutor en el c
mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Re... Bernand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123 dependiente del Ministerio del Interior declara que este archivo
...ia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1391
Mil
trescientos
noventa
y uno

y la llevaron a "Villa Grimaldi"; fue torturada con electricidad. El día 14 la condujeron al recinto llamado "Venda Sexy" y conoció a los agentes por sus apodos y éstos usaban la palabra "Papis" para referirse a los jefes. En el 2º piso de esa casa estaban las habitaciones en que se interrogaba y torturaba; estuvo allí hasta el Año Nuevo y fue conducida hasta "Cuatro Alamos". Reconoce en la fotografía de fojas 511 a quien la recibió en "Venda Sexy" (Risiére del Prado Altez)y estaba encargado de interrogarla y le exhibió un organigrama que indicaba nombres de detenidos, sus apodos políticos y los nombres de quienes aun no habían sido aprehendidos.

79) Dichos de Cristián Alejandro San Martín Vergara de fojas 1190, hermano de Luis Dagoberto y quien, a la fecha de la desaparición de este último, tenía 4 años y con el cual no se visitaba, pues el otro vivía en la clandestinidad. Recuerda que llegaron en una ocasión unos civiles preguntando por el "Peluca", sobrenombre que tenía. El 16 ó 17 de diciembre de 1974 su hermana Patricia tenía que encontrarse con él pero no llegó a la cita. Su madre lo buscó en todos los lugares. Fue Alejandra Holzapfel quien contó que lo había visto en el centro de detención y torturas de la DINA de calle Irán, en muy malas condiciones físicas, con quebraduras de los dedos de las manos y quemaduras en el cuerpo.

80) Testimonio de Robinsón Enrique San Martín Vergara de fojas 1191, hermano de Luis Dagoberto, desaparecido en diciembre de 1974 cuando tenía 22 años y el declarante 12. Después del 11 de septiembre de 1973 su hermano pasó a la clandestinidad, porque fueron detenidos su polola Beatriz y compañeros suyos de la Escuela de Agronomía de la Universidad de Chile. Hace pocos años supo que Alejandra Hoplzapfel había visto a su hermano en muy malas condiciones físicas a causa de las torturas sufridas, en el centro de detención llamado "Venda Sexy".

81) Deposición de Cecilia Angélica Castillo Lancellotti de fojas 1207 quien, en 1973, era estudiante de tercer año de Medicina y participaba en actividades del
Frente de Estudiantes Revolucionarios. A comienzos de diciembre de 1974 asistía a una clase de cirugía
en el Hospital José Joaquín Aguirre y dos sujetos le dijeron que tenían una orden de detención en su contra. La condujeron hasta una camioneta, sin patente, frente a la cual estaba Fátima Mohor, otra estudiante de medicina y miembro del F.E.R., la que indicaba a los aprehensores los nombres de quienes debían ser detenidos. En el interior del vehículo había muchos otros, con la vista vendada. Los condujeron a un lugar en que reconoció las voces de Fátima, de Ingrid Heimann y de una niña de apellido Holzapfel. La interrogaron bajo tortura preguntando sobre armas. Le aplicaron corriente en los pezones; al regresar, Fátima le aconsejó que dijera

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido pr
desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la reali
FIELDHOUSE fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE**, como integrante ejecutor en el es
mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1392
Mil
trescientos
noventa
y dos

todo lo que sabía. Vio a otros compañeros de curso detenidos. A los 10 días le hicieron firmar un documento en que se expresaba que había recibido alimentos y no había sufrido maltratos y, vendada, la fueron a dejar a Macul. Mucho después supo que ese recinto era un centro de detención clandestino de la DINA llamado "Venda Sexy".Ratifica sus dichos a fojas 1209.

82) Declaración de Nora Guillén Grap (430 vta.) quien fue detenida en su domicilio el 15 de diciembre de 1974, la subieron a una camioneta y le vendaron los ojos. Fue llevada hasta la calle Irán con Los Plátanos, ingresando al patio de una casa. Esa tarde la interrogó el que parecía ser el jefe, preguntándole por César Negrete, el cual está desaparecido. Supo que el lugar era llamado "Venda Sexy", permaneció allí tres días y vio a Ida Vera y Patricia Peña, ambas desaparecidas. Reitera sus dichos en el plenario a fojas 1680.

83) Fotocopia de declaración de Beatriz Constanza Bataszew Contreras (1222), en cuanto señala que fue detenida por efectivos de la DINA, vestidos de civil, el día 12 de diciembre de 1974, en la vía pública en la comuna de las Condes, fue conducida en un automóvil a un centro de detención y tortura ubicado en calle Irán con Los Plátanos y que, posteriormente, identificó como " Venda Sexy". En el lugar le solicitaron sus datos y documentos personales y la condujeron al subterráneo donde la torturaron, mediante aplicación de corriente eléctrica en los genitales, propinándole golpes de puño en diversas partes del cuerpo, siendo encañonada con armas que amenazaban disparar y también fue sometida a vejámenes sexuales con un perro. Entre estas sesiones era conducida a una pieza donde había otras mujeres detenidas, quienes también eran llevadas a ese subterráneo para ser torturadas. Señala que permaneció en ese centro desde el 12 al 19 de diciembre de 1974, fecha en que fue trasladada al centro de detenidos "Cuatro Álamos". Agrega que durante su permanencia en aquel centro se percató que, además de la pieza donde la mantuvieron con mujeres detenidas, había otra dependencia donde permanecían varios hombres, Agrega que está segura que el centro de tortura al que se le condujo era "La Venda Sexy", pues hace alrededor de diez años fue a ese lugar, entró y reconoció sus dependencias. Reitera sus dichos a fojas 1225 y en el plenario a fojas 1641, agregando que no tiene conocimiento si participaron, en la detención de Luis Dagoberto San Martin, Raúl Iturriaga y Gerardo Urrich, pero cree que así podría haber sido.

84) Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación en que se expresa que Luis Dagoberto San Martín Vergara fue detenido en Santiago el 17 de diciembre de 1974, aparentemente vinculado al MIR, y desapareció en poder de la DINA según el

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido pres
desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realid
FIELDHOUSE fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE**, como integrante ejecutor en el
mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Pedro [illegible] de Borriand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley 19.123 dependiente del Ministerio del Interior, declara que esta [illegible] es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

testimonio de testigos que dan cuenta de su permanencia en el recinto denominado "La Venda Sexy". (Tomo 2, página 528).

2°) Que, los referidos antecedentes, constitutivos de presunciones judiciales que reúnen todos los requisitos exigidos por el artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por legalmente acreditado en el proceso que Luis Dagoberto San Martín Vergara, estudiante de Medicina Veterinaria, era militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, cuyos miembros inspiraban la primera prioridad de la acción represiva de la DINA, constituída por una labor de ubicación, seguimiento, desarticulación y exterminio de los mismos, por parte de un grupo de agentes que se desempeñaban en la brigada de la Dirección de Inteligencia Nacional denominada "Purén"; una vez detenido el 17 de diciembre de 1974 fue conducido, para ser interrogado y torturado, a recintos secretos de la DINA, entre ellos fue visto, en muy malas condiciones físicas, por otros detenidos, en el ubicado en calle Irán N°3937, cerca de la intersección con calle Los Plátanos, denominado"Venda Sexy",por los vejámenes sexuales que allí se cometían o "La Discotéque", por encontrarse permanente con música a alto volumen, lugar donde se le vio, por última vez, y que funcionó como recinto de detención durante el verano de 1975 y hasta mediados de ese año, en forma paralela a "Villa Grimaldi"; se trataba de una casa utilizada por un grupo operativo de agentes de la DINA, distinto a los que funcionaban en "Villa Grimaldi", con diferencias en las formas de operar y en los antecedentes sobre la identidad de los agentes, hubo muchos testigos que vieron a Luis Dagoberto San Martín Vergara en tan deplorables condiciones físicas, por las torturas sufridas de parte de sus interrogadores, que los guardianes dijeron que lo conducirían a una clínica, desconociéndose, hasta ahora, su paradero.

3º) Que, este hecho es constitutivo del delito de secuestro que contempla y sanciona el artículo 141 del Código Penal; a la época de ocurrencia de los hechos (antes de la modificación introducida por la ley Nº19.029, por aplicación del principio de la no retroactividad de la ley penal), se consideraba calificado y se sancionaba con la pena de presidio mayor en cualquiera de sus grados, si el encierro o detención se prolongaba por mas de 90 días, o si de ellos resultare un daño grave en la persona o intereses del afectado, situación que ocurre en autos, pues a esta fecha aún se desconoce el paradero de Luis Dagoberto San Martín Vergara.

II) Indagatorias de los acusados.

4°)Que, declarando indagatoriamente **Raúl Eduardo Iturriaga Neumann**(427) expresa que ingresó, en marzo de 1974, a la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, como integrante de la Plana Mayor, con la misión de reclutar gente para organizar el servicio y, además,"*producir inteligencia*" para coadyuvar al

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido p
desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la rea
FIELDHOUSE fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el e
mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Fernand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que este archivo
fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1394
un
trescientos
noventa
y cuatro

cumplimiento de los programas y metas del Gobierno Militar. Luego de 3 meses se comenzó a definir áreas de trabajo, sectorizándose las funciones, correspondiéndole el área interior y, dentro de ella, tuvo la jefatura de una unidad de análisis relativa al área económica social, lo cual fue conocido como Brigada "Purén" y que se subdividió en grupos para abarcar toda el área económica social En 1975 fue destinado a la producción de inteligencia exterior. Nunca estuvo en los cuarteles de la DINA ubicados en "Londres 38", "José Domingo Cañas", "Irán con Los Plátanos" y "Cuatro Álamos". Como tenía personal laborando en "Villa Grimaldi" acudía a ese cuartel en algunas oportunidades. Nunca vio ni tuvo contacto con detenidos, pues la brigada no era operativa sino de inteligencia. Su jefe directo era el coronel Manuel Contreras y bajo el mando del deponente estaban Urrich y Carevic. Sobre las personas que se le pregunta, entre ellas, Luis Dagoberto San Martín Vergara, desaparecido el 17 de diciembre de 1974,cuya fotografía que se le exhibe, no las conoció y nunca las ha oído nombrar. Nunca recibió órdenes ni dio órdenes de secuestrar, detener o matar personas. Reitera sus dichos a fojas 716.

5º) Que, no obstante la negativa de Iturriaga Neumann en reconocer su participación, en calidad de autor, en el delito descrito en el fundamento 3º del fallo, bastan para convencerlo de ella los siguientes antecedentes:

a) Sus propios dichos en cuanto a fojas 427 reconoce haber tenido la jefatura de una unidad que denomina de análisis, relativa al área económica social, la cual fue conocida "como Brigada "Purén"; no obstante, de los dichos, tanto de los restantes agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional, cuanto de los detenidos que permanecieron en los recintos clandestinos de detención, resulta que dicha brigada era operativa, destinada a la detención e interrogatorio de personas pertenecientes a la grupos políticos adversos al régimen militar. En efecto:

1) Marcelo Manuel Moren Brito a fojas 187 expresa haber desempeñado varios cargos en la DINA y que, existían grupos operativos de búsqueda de información, como "Caupolicán", **"Purén"**, "Halcón", "Tucán","·Diuca" y "Zorzal" y formaban parte de ellos Basclay Zapata, Miguel Krassnoff, Ricardo Lawrence, Fernando Laureani, Germán Barriga, Rolf Wenderoth y **Raúl Eduardo Iturriaga**.

2) Gerardo Ernesto Urrich González (399) expone que con el grado de capitán fue destinado a la DINA en 1974 y que, desde mediados de 1975, trabajó en un departamento de búsqueda y clasificación de información de la DINA, en un grupo denominado **"Purén"**, a cargo del oficial **Eduardo Iturriaga**.

3)Marcia Alejandra Merino, a fojas 142, expone que la Brigada de Inteligencia Metropolitana (B.I.M.), agrupaba a las Brigadas

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido preso desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realidad **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE**, como integrante ejecutor en el estar mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía o política" de las F.F. A.A.

Re... Jane Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° ... dependiente del Ministerio del Interior, certifica que este archivo ... s copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
U... Ministerio del Interior - 09/03/2010

1396 mil trescientos noventa y seis

1973 pasa en Comisión de Servicio al Cuartel General de la II División de Ejército y que el 14 de mayo de 1974 pasa al Comando en Jefe del Ejército.

10) Hugo del Tránsito Hernández Valle depone a fojas 713 y expresa que era detective y fue llamado en junio de 1974 a integrarse a la DINA y se desempeñó en el cuartel de "Londres 38" y luego en el de calle Irán, al que llegaban detenidos de los grupos operativos de "Villa Grimaldi". El jefe era Miguel Hernández quien dependía de Gerardo Urrich y éste, de **Raúl Iturriaga Neumann**, el que comandaba la brigada "Purén".

11) Fotocopia de deposición de Hernán Patricio Valenzuela Salas de fojas 1030, quien dice que como conscripto ingresó a la DINA en 1974, perteneció a la agrupación Chacal que dependía de la brigada "Purén" y uno de sus jefes era **Raúl Iturriaga**, de chapa "Don Elías",que mantenía oficina en "Villa Grimaldi" y presidía las reuniones que se hacían para los integrantes de esa brigada. Reitera sus dichos a fojas 1790.

12)Dichos de Francisca del Carmen Cerda Galleguillos de fojas 1934 en cuanto señala que estaba contratada por la Fuerza Aérea y fue destinada a la DINA, a la brigada "Purén" que funcionaba en "Villa Grimaldi", era recinto militar y centro de detención y cuyo jefe era el oficial **Iturriaga Neumann**.

13) Atestación de Clodomira de las Nieves Reyes Díaz de fojas 1039, la cual ingresó a Carabineros en octubre de 1973 y fue destinada a la brigada "Purén", hacía guardia a las mujeres detenidas; el jefe máximo era **Raúl Iturriaga.**

6º) Que, en consecuencia, debe estimarse legalmente acreditada la participación **de Raúl Eduardo Iturriaga Neumann**, en calidad de autor del delito descrito en el fundamento 3º precedente.

7°) Que, declarando indagatoriamente **Miguel Krassnoff Martchenko** expresa (189) que, con el grado de teniente, fue destinado a la DINA, entre mayo o julio de 1974 hasta fines de 1976.La DINA era dirigida por el coronel Manuel Contreras y él pasó a cumplir labores como "analista", sobre movimientos u organizaciones terroristas subversivas clandestinas y criminales existentes en la época, particularmente lo relacionado con el Movimiento de Izquierda Revolucionario. Dependía directamente del Director y se desempeñaba en el cuartel general. Si en enfrentamientos o allanamientos aparecían antecedentes - como documentos, armamentos o explosivos - relacionados con el MIR, concurría a recintos que, cree, eran de tránsito de detenidos, para tomar contacto inicial con estas personas y retirar la documentación o antecedentes incautados. En algunas oportunidades concurrió al recinto de "Londres 38", en otras al de "José Domingo Cañas" y, posteriormente, a "Villa Grimaldi". Se presentaba con su tarjeta de

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido preso desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realidad **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el estar mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las **F.F. A.A.**

Rafael Gumucio Rivas, Marie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

identidad militar. Normalmente los diálogos eran cortos y luego se abocaba al análisis de la documentación para conocer la organización y funcionamiento del MIR. En ocasiones puntuales tenía gente a su mando, suboficiales que colaboraban para, por ejemplo, trasladar alimentación a los cuarteles de la DINA. Afirma que nunca participó en detenciones, malos tratos, torturas o desaparición de personas. Estima que se le involucra en detenciones, desapariciones y torturas porque él se identificaba con su grado y nombre y los detenidos debían suponer que era parte importante de la neutralización del MIR. Además, muchos de los subversivos conocían su origen familiar y sabían que su abuelo y su padre lucharon contra el comunismo en la Unión Soviética, por lo que fueron detenidos, muertos y desaparecidos, y en ese contexto se le identificaba con la lucha anti marxista. En cuanto a los detenidos en los cuarteles de la DINA no recuerda a Luis Dagobefto San Martín Vergara. En careo de fojas 234 con Marcelo Moren insiste en que nunca trabajó con aquel, aunque es probable que sus informes finales de trabajos de análisis hayan llegado a manos del otro; a fojas 323 preguntado sobre la frase dicha en declaración anterior: *"me correspondió actuar en la detención de personas. Nosotros recibíamos la orden correspondiente y procedíamos a la detención sin conocer mayores datos de la persona a quien se aprehendía",* explica que lo dijo en un sentido genérico y que tampoco es correcta la frase relativa a no haber conocido a Osvaldo Romo, pues sabía que era un informante. En careo con Ricardo Lawrence (fojas 328) dice no recordar haber participado en reuniones, convocadas por el Alto Mando, con Manuel Contreras y los subdirectores de DINA. En careo con Carmen Holzapfel de fojas 340, quien lo inculpa de haberla detenido junto con Romo, insiste en que no la conoce.

8º) Que, no obstante la negativa de Miguel Krassnoff en reconocer su participación, en calidad de cómplice en el delito descrito en el fundamento 3º del fallo, bastan para convencerlo de ella los siguientes antecedentes:

a) Sus propios dichos, en cuanto a fojas 189, reconoce haber sido destinado a la DINA y que, como analista de antecedentes incautados a detenidos del MIR, debía interrogarlos. Y en cuanto a su declaración prestada en el proceso seguido ante el Ministro señor Servando Jordán en que reconoce "*Nosotros recibíamos la orden correspondiente y procedíamos a la detención sin conocer mayores datos de la persona a quien se aprehendía",* no será oído en su retractación de fojas 323, por no haber acreditado las exigencias del artículo 483 del Código de Procedimiento Penal y resultar, además, inverosímil la inexperiencia que arguye. Cabe agregar que en esa misma versión estima que "*no es correcta"* la frase dicha en los autos Rol N°9.541 del 4° Juzgado del Crimen de

IMP. TACOGRAFIC LTDA.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior certifica que el presente documento digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1398 mil trescientos noventa y ocho

San Miguel en cuanto a que "*jamás concurrí ni trabajé en Villa Grimaldi, no la conocí*".con lo cual intenta explicar, sin lograrlo, que su versión no quiso ser mendaz,

b) La declaración de Fátima Mohor de fojas 28 quien fue detenida el 2 de diciembre de 1974 por agentes de la DINA y, junto a su marido, fue llevada a Villa Grimaldi. Al reiterar sus dichos a fojas 342 agrega que al ser detenida con su cónyuge, los condujeron a un lugar que luego identificó como "Villa Grimaldi", permanecieron unos 4 ó 5 días y fueron torturados con corriente eléctrica; quien dirigía los interrogatorios era el sujeto apodado "El Coronta" y otro era **Krassnoff Martchenko**; cuando ella sufrió un desmayo durante un interrogatorio éste último le corrió la venda de los ojos y con sus dedos le abrió los párpados y ella vio los ojos azules y el pelo rubio del otro, quien ante la mirada de ella reaccionò en forma violenta, tratándola de "*hija de puta*" y le dio patadas en el cuerpo.

c)Los dichos de Jorge Alejandro Véliz Pollier de fojas 112 quien ratifica sus dichos policiales en cuanto haber sido compañero de curso en el Liceo de Aplicación con San Martín ("El Peluca") al cual vio, cuando estuvo detenido, en el recinto de "Venda Sexy", quejándose mucho. Añade a fojas 206 haber sido detenido junto con Claudio Cabello en diciembre de 1974 por 5 ó 6 sujetos armados, al mando de uno de unos 35 años, rubio, de nacionalidad alemana (aludiendo a Krassnoff). Preguntaron a Cabello si había visto al "Peluca". Los llevaron en una camioneta Chevrolet C- 10 hasta "Villa Grimaldi". Lo condujeron luego hasta otro lugar y preguntó a Claudio quien era el "Peluca" y éste le informó que se trataba de Luis Dagoberto San Martín, Ha sabido que aquel lugar era conocido como "Venda Sexy" e identificó a uno de sus aprehensores como **Miguel Krassnoff**. En careo de fojas 240 con este último lo inculpa como quien, con otras personas, ingresó a su departamento donde estudiaba con Claudio Cabello y fueron llevados detenidos en una camioneta Chevrolet C -10 y añade que ahora lo reconoce con mucha más claridad al escucharlo hablar y por la formas de su rostro y boca. Reitera sus dichos a fojas 1635 en que señala que a quien identificó fue al jefe del grupo, de apellido Krassnoff, al cual reconoció personalmente en una diligencia en el Regimiento de Telecomunicaciones.

d)La versión de Claudio Cabello Pino quien a fojas 114 relata que fue compañero de Universidad con Luis San Martín; lo vio el 18 de diciembre de 1974 en muy malas condiciones en poder de agentes de la DINA en "Venda Sexy", no se sostenía de pie. Añade a fojas 204 haber sido detenido por personal de la DINA el 16 de diciembre de 1974, junto a Jorge Véliz y Ema Iribarren; eran unas 7 personas al mando de un sujeto rubio, alto, de bigotes **(Krassnoff)** y le preguntaron por Luis Dagoberto San Martín. Los trasladaron al

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido p
desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la rea
FIELDHOUSE fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el e
mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A A.

Ra... mand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior declara que este archivo
fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubic... Ministerio del Interior - 09/03/2010

1399
mil
trescientos
noventa
y nueve

cuartel "Venda Sexy".A los dos días llegó Luis Dagoberto San Martín y durmió cerca suyo; estaba en muy malas condiciones físicas, se notaba que había sido muy golpeado y no podía sostenerse de pie. Torturaron al deponente para que dijera donde vivía San Martín. Reitera sus dichos a fojas 1195 en careo con Miguel Krassnoff y a fojas 1637 en el plenario y agrega que identificó a Krassnoff en un reconocimiento fotográfico en el 4ºJuzgado del Crimen de San Miguel y, en otro tribunal, fue careado con aquel.

e) Versión de Carmen Alejandra Holzapfel, quien ratifica sus dichos policiales (118 vta.). Añade a fojas 197 que estudiaba en Liceo N°1 y pertenecía al Frente de Estudiantes Revolucionarios. Fue detenida el 11 de diciembre de 1974 y sacada de su domicilio a las 04,30 horas de la madrugada. Esa noche fue hasta su casa Beatriz Bataszew, polola de Luis San Martín y le pidió que la dejara alojar allí porque la seguían. Estaba con ella cuando la detuvieron y, entre otros, reconoció a **Krassnoff**, Osvaldo Romo y Basclay Zapata. Fue llevada a "Villa Grimaldi" y también a la "Venda Sexy". Vio a Luis Dagoberto San Martín, a quien conocía; estaba en el suelo en un pasillo, casi agónicos. Dichos que reitera en careo de fojas 340 con **Miguel Krassnoff**, al que inculpa de haberla detenido el 11 de diciembre de 1974 y que en esa ocasión comentó que a unos aprehendidos en calle Nataniel, a los que subieron en la parte trasera de la camioneta, los habían pillado "*in fraganti en una reunión y que la cacería de la noche había estado buena*".

f)Declaración de Marcelo Moren Brito, de fojas 187, quien expresa haber desempeñado varios cargos en la DINA, desde abril de 1974.Sabe que existieron centros de detención, entre 1973 y 1977, en el Estadio Nacional, Estadio Chile, "Tres" y "Cuatro Álamos" y "Villa Grimaldi". Había grupos operativos de búsqueda de información, como "Caupolicán", **"Purén",** "Halcón", "Tucán","·Diuca" y "Zorzal" y formaba parte de ellos, entre otros, **Miguel Krassnoff**.

g) La atestación de Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo (307) destinado a DINA desde diciembre de 1974 como jefe de la Plana Mayor de la B.I.M. De las Brigadas "Caupolicán", y **"Purén",** dependían subgrupos, con nombres de pájaros, que se dedicaban a investigar a partidos y movimientos de izquierda; el que "*trabajaba*" al MIR era **Miguel Krassnoff.**

h) El testimonio de Marcia Alejandra Merino Vega de fojas 277 relativo a la forma de operar de los agentes de la DINA; explica que había un jefe máximo que dividía a los agentes en 2 grupos: "Brigada **Purén** " y "Brigada Caupolicán", las cuales se subdividían en grupos que eran los operativos, entre ellos "Halcón 1" y "Halcón 2", siendo el jefe **Miguel Krassnoff.** Recuerda que en "Londres 38" este último la puso frente a una persona de apellido Meneses, para

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido p
desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la rea
FIELDHOUSE fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el e
mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F.A.A.

Razón
nand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior. Declara que este archivo
fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubic
Ministerio del Interior - 09/03/2010

que dijera si era del MIR, lo reconoció y el otro le dijo "*bien,flaca,te lo ganaste*" y le pasó una cajetilla de cigarrillos. Añade "*Para mi Krassnoff era como un juez, un verdugo, quien tenía poder sobre mi vida y mi libertad*".Mantiene sus dichos en careo de fojas 723 con Miguel Krassnoff y reitera que como éste advirtiera que las torturas la "enloquecían", optó por llevarla ante los torturados para que los reconociera y los instara a hablar. Él daba las órdenes para torturar y lo escuchó muchas veces gritar, desde su oficina, mientras se torturaba a una persona"¡*denle,nomás, denle,no más*¡".Concluye que no tiene deseos de venganza en su contra *"pero él destruyó mi juventud y todo el horror que viví en la DINA se personifica en el capitán Miguel Krassnoff Martchenko"*.

i) El testimonio de Eugenio Jesús Fieldhouse Chávez (262),funcionario de la Policía de Investigaciones, destinado en junio de 1974, a la DINA, desempeñándose en "Villa Grimaldi". Expresa que allí funcionaba la Brigada de Inteligencia Nacional (B.I.N.) de la cual derivaron otras agrupaciones:"**Halcón**", a cargo del teniente **Miguel Krassnoff**. Allí se mantenía personas detenidas por los diversos grupos operativos y llegaban unos 15 a 20 diariamente. A él le correspondía la confección de una lista de detenidos, elaborada una o dos veces a la semana y eran remitidas al cuartel general; se efectuaban en base a la información que entregaba la plana mayor de los grupos operativos, entre ellos el grupo "**Halcón**" del teniente **Miguel Krassnoff**. En otra declaración, fotocopiada a fojas 1880, añade que en las listas *"había una columna para el nombre, otra para la filiación política, otra para el cargo político que ocupaba y, finalmente, otra en blanco, que regresaba del Cuartel General con el destino del detenido, se usaban las designaciones de "Tres Álamos"," Cuatro Álamos" o si seguían en "Terranova" y, finalmente, "Puerto Montt" o "Moneda" que, extraoficialmente, se supo señalaban que unos detenidos eran tirados al mar o bien enterrados"*.

j)La versión de Manuel Rivas Díaz de fojas 348 de la Policía de Investigaciones, quien fue destinado en julio de 1974 a la DINA, Interrogaba detenidos en "Londres Nº38" y en "Venda Sexy", En el verano de 1975 continuó prestando servicios como interrogador en "Villa Grimaldi", con el mismo equipo con que trabajaba en "Venda Sexy", teniendo la calidad de jefe de los interrogadores. Allí había interrogatorios violentos con aplicación de corriente por agentes operativos que eran los mismos que detenían a las personas y estaban a cargo de jefes como Barriga y **Krassnoff.** Otro agente era el "Guatón" Romo que formaba parte del grupo operativo de **Krassnoff.** Reitera sus dichos en el plenario a fojas 1642.

k) El testimonio de Rosa Humilde Ramos Hernández (409), quien ingresó al Ejército en enero de 1974 y fue destinada a la DINA. Estuvo en "Villa Grimaldi" y debía ordenar la documentación de los

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido pres
desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realid
FIELDHOUSE fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el esta
mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Raz Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior declara que este archivo
opia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubi Interior - 09/03/2010

1401
mil
cuatrocientos
uno

allanamientos que Moren recibía y enviaba al Estado Mayor. Esos allanamientos los realizaban los grupos operativos denominados "Aguila", **"Halcón"** y "Tucán", que conformaban la agrupación "Caupolicán". Los jefes eran: de "Halcón, **Miguel Krassnoff**, quien tenía varios equipos, uno de ellos con Osvaldo Romo, Basclay Zapata y la esposa de éste, Teresa Osorio.

l) La versión de Risiére del Prado Altez España (422) el cual ingresó a Investigaciones en 1955 y, en el cuartel de calle "Londres", **Krassnoff** le dijo a él y a otros funcionarios de Investigaciones que serían "los interrogadores oficiales del Ejército", labor que desempeñaban con los detenidos que los grupos operativos llevaban al lugar, con la vista vendada y amarrados de pies y manos. Los interrogatorios eran generalmente violentos. A mediados de agosto de 1974 el equipo de interrogadores, se trasladó al cuartel de calle Irán. En careo con **Miguel Krassnoff**(589) reitera que éste les dijo que el personal de Investigaciones tendría como función ser "interrogadores oficiales del Ejército" y daba las órdenes respecto a la dirección de los interrogatorios que se hacían en "Londres 38" a los detenidos, que se mantenían con la vista vendada y amarrados de pies y manos: eran interrogatorios violentos, empleando palabras soeces o golpes de mano.

ll) La atestación de Pedro René Alfaro Fernández de fojas 684 quien era carabinero y fue destinado en noviembre de 1973 a la DINA. Los aglutinaron en la brigada "Caupolicán", que se subdividió en grupos y a él le correspondió el llamado "Ciervo", compuesto por carabineros bajo el mando de Ciro Torré. Otros grupos eran "Halcón", a cargo de Gerardo Godoy; "Purén" al mando del teniente Lawrence y "Águila" a cargo del capitán **Krassnoff**. La brigada "Caupolicán" y los grupos operativos salían a diversos sectores de Santiago para efectuar allanamientos y detenciones de subversivos. A comienzos de 1975 todos se trasladaron a "Villa Grimaldi" y se continuó esa actividad operativa hasta 1977, en que se disolvió la DINA. En "Villa Grimaldi" los jefes de los grupos operativos eran **Krassnoff,** Godoy, Lawrence y Torré. En los cuarteles de "Londres 38" y "Villa Grimaldi" se torturaba a los detenidos En los interrogatorios, añade, participaban activamente Moren, Wenderoth, Lawrence, **Krassnoff** y Osvaldo Romo. En cuanto a las personas detenidas que se encuentran actualmente desaparecidas estima que deben responder por ellas los jefes de los cuarteles y de los grupos operativos ya que eran quienes disponían los interrogatorios y su traslado a los diferentes cuarteles. Los que actuaban con más dureza con los detenidos eran Moren y **Krassnoff.**

m) Los dichos de Nelly Bernarda Pinto Contreras de fojas 727 quien señala haber sido detenida, junto con Clara Tamblay, el 18 de

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido pres
desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realid
FIELDHOUSE fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el esta
mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Raz... Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que este archivo
...opia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubic...ión: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1402 un / cuatro auch dos

diciembre de 1974, por unos 5 sujetos, entre ellos **Miguel Krassnoff** y Osvaldo Romo y fueron llevadas a "Villa Grimaldi".

n) La declaración de Nelson Aquiles Ortiz Vignolo de de fojas 874 en cuanto a que era suboficial de Carabineros y fue destinado a la DINA. En abril o mayo de 1974 fue enviado al cuartel de "Villa Grimaldi" y se realizó una reestructuración en que los funcionarios se dividieron en las brigadas "Caupolicán", a cargo de Moren Brito, también estaban **Krassnoff** y Osvaldo Romo.

ñ) La versión de José Jaime Mora Diocares quien expresa a fojas 877 que era suboficial de Carabineros e ingresó a la DINA y estuvo en los cuarteles de "Londres 38", "José Domingo Cañas" y "Villa Grimaldi" y que, en una reestructuración, se dividió al personal en dos brigadas, la "Caupolicán", a cargo de Marcelo Moren y la "Purén", al mando de Eduardo Iturriaga Neumann. dedicada a investigar diferentes grupos sociales. En algunas ocasiones los grupos de ambas brigadas se unían para efectuar operativos. Recuerda a **Miguel Krassnoff**, capitán de Ejército, al mando de uno de los grupos operativos de la brigada "Caupolicán".

o) La deposición de Enrique Tránsito Gutiérrez Rubilar de fojas 880 en que expresa que era suboficial de Carabineros, ingresó a la DINA y estuvo en el cuartel de "Londres 38" y allí el teniente **Miguel Krassnoff,** mandaba un grupo operativo encargado de la detención de gente de izquierda.

p) Los dichos de Héctor Alfredo Flores Vergara de fojas 913 relativos a que siendo suboficial de Carabineros ingresó a la DINA y estuvo en el cuartel de calle Irán, al que llegaban detenidos enviados por los grupos operativos desde otros cuarteles y se decía que pertenecían, entre otros, al grupo del teniente **Miguel Krassnoff**.

q) El testimonio de Guido Arnoldo Jara Brevis de fojas 917 quien expresa que era suboficial de Carabineros cuando ingresó a la DINA, en octubre de 1973; estuvo en el cuartel de "Londres 38" y eran jefes el comandante Moren, el teniente **Krassnoff** y el mayor Gerardo Urrich. Durante los interrogatorios los detenidos eran golpeados y, se decía, que se les aplicaba corriente. En marzo de 1974 los trasladaron a "Villa Grimaldi" y fueron separados en dos brigadas: "Purén" y "Caupolicán"; él quedó en la primera a cargo de Eduardo Iturriaga; la "Caupolicán" trabajaba en acciones operativas dirigidas contra el MIR y cuando los grupos se encontraban sobrepasados se les ordenaba a ellos participar en operativos.

r) La atestación de Manuel Alexis Tapia Tapia de fojas 923 quien expresa que era suboficial de Carabineros e ingresó a la DINA, en octubre de 1973; estuvo en el cuartel de "Londres 38" y recuerda haber visto a Osvaldo Romo y a Basclay Zapata quienes, se decía, trabajaban con el teniente **Miguel Krassnoff.** Había detenidos con la vista vendada. Luego los trasladaron a "Villa Grimaldi" y los

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido pres
desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realid
FIELDHOUSE fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el esta
mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Ra Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, depositario otel Ministerio del Interior declara que este archivo
opia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1403 mil, ma[illegible]

seleccionaron por grupos, entre ellos,"Cóndor", "Aguila", "Tucán" y "**Halcón**", a cargo del teniente **Krassnoff**.

rr) La versión de Alfonso Humberto Quiroz Quintana de fojas 938 quien expresa que realizaba su servicio militar y fue destinado, con otros conscriptos, a un curso en Rocas de Santo Domingo y les informaron que pertenecerían a la DINA. Lo enviaron al cuartel de "Londres 38", en que había mandos paralelos de Marcelo Moren y el oficial **Krassnoff,** y tiene la impresión que éste tenía mas mando dentro de la brigada y los conscriptos le tenían miedo. A principios de 1975 los trasladaron a "Villa Grimaldi".Allí estaban los comandos de las brigadas "Purén" y "Lautaro" y los jefes de ésta eran Moren y **Krassnoff**; después la brigada "Lautaro" pasó a llamarse "Caupolicán"; era operativa, tenía como función tomar gente detenida y practicar allanamientos. A mediados de 1975 la jefatura de la "**Purén**" se trasladó al cuartel de calle Irán con Los Plátanos.

s) La deposición de Juan Evaristo Duarte Gallegos de fojas 951 relativa a haber sido destinado a la DINA y se le envió al cuartel de "Londres Nº38". Llegaban detenidos llevados por diversos grupos operativos, a cargo de los oficiales de carabineros Lawrence y Godoy y el militar **Krassnoff**.

t)El testimonio de Ricardo Víctor Lawrence Mires,de fojas 217, quien era teniente de Carabineros y fue destinado al B.I.M. Participó en la detención de unas quince personas que fueron trasladadas a "Villa Grimaldi", le llamaba la atención que después que entregaba los detenidos "*éstos no eran visibles en el lugar* ". Recuerda que trabajaron allí, entre otros, **Krassnoff**, Romo y Godoy.

u) La versión de José Jaime Mora Diocares quien expresa a fojas 877 que como suboficial de Carabineros ingresó a la DINA y estaba en "Villa Grimaldi" cuando se produjo una reestructuración de los agentes de la DINA. Se les dividió en dos brigadas: "Caupolicán" y "**Purén**". En la primera los grupos operativos se dedicaban a detener personas, ya que "*trabajaban*" a los subversivos y **Miguel Krassnoff** estaba al mando de uno de esos grupos. Reitera sus dichos en el plenario a fojas 1687.

v) Dichos de Osvaldo Romo Mena en careo de fojas 211 en que expresa que lo reconoce como Miguel Krassnoff ; al ingresar a la DINA como informante, formó parte del grupo llamado "**Halcón**" y salían a efectuar operativos. El grupo estaba formado por Zapata, el "Muñeca",el "Cara de Santo", el "Pulga",el "Negro Paz" y Tulio Pereira y este grupo "*estaba bajo el mando de* ***Miguel Krassnoff***"...*Yo pertenecí al grupo Halcón, en que mandaba el Sr.Krassnoff pero esto nunca fue oficial...*"

w) Declaración de Juan Manuel Contreras Sepúlveda, fotocopiada a fojas 580, en que preguntado sobre los efectivos de la DINA expresa que **Miguel Krassnoff** era comandante de una unidad de

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido preso desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realidad **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE**, como integrante ejecutor mayor de la DINA, es impropio, no es la "[illegible]" o "política" de las F.F. A.A.

Raz[illegible]e Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N 19.123 del Ministerio del Interior,declara que es una fiel copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Obl[illegible] del Interior - 09/03/2010

1404
mil
cuatrocientos
cuatro

inteligencia y, por lo tanto, le correspondía actuar en arrestos y detenciones.

9º) Que, en consecuencia, se encuentra legalmente acreditada la participación de Miguel Krassnoff ,en su calidad de cómplice, en el delito descrito en el fundamento 3º precedente.

10°)Que, al declarar indagatoriamente **Gerardo Ernesto Urrich González**(399) expone que, con el grado de capitán, fue destinado a la DINA en 1974, y se desempeñó como oficial de órdenes del teniente coronel Manuel Contreras. La DINA fue creada para efectuar labores de inteligencia y en ese contexto su labor específica era el "*traslado de correspondencia*"; sin embargo, el 2 de noviembre de 1974 se le ordenó acudir el sector de Bilbao con Jorge Matte a vigilar un vehículo y estaba en esa misión cuando bajó del móvil un sujeto que le disparó, junto con otros 2 que portaban ametralladoras AKA ,y él recibió tres impactos de bala y permaneció hospitalizado siete meses. A mediados de 1975 trabajó en un departamento de búsqueda y clasificación de información de la DINA, en un grupo denominado **"Purén"**, a cargo del oficial Eduardo Iturriaga. Se ordenaba que se investigara a instituciones o personas, respecto de las que se necesitaban antecedentes y luego se calificaba esa información. No le correspondió salir a buscar información sólo la recepcionaba. Durante su desempeño trabajó un mes en "Villa Grimaldi" y subrogó en un "cuartel de Macul "en forma ocasional. Nunca vio detenidos en "Villa Grimaldi" ni en ningún otro cuartel de la DINA. Respecto de las personas sobre las que se le pregunta, entre ellas, Luis Dagoberto San Martín Vergara, dice no conocerlas, no haberlas visto jamás ni sus nombres le indican nada. En careo de fojas 417 con Manuel Rivas niega haber trabajado en los cuarteles de "Londres 38".

11º) Que, no obstante la negativa de Gerardo Urrich en reconocer su participación, en calidad de cómplice, en el delito descrito en el fundamento 3º del fallo, bastan para convencerlo de ella los siguientes antecedentes:

a) Sus propios dichos en cuanto a fojas 399 reconoce haber trabajado en la brigada **"Purén"** que investigaba personas o instituciones y que se desempeñó tanto en "Villa Grimaldi" como en el cuartel de Macul.

b) Los dichos de Osvaldo Romo Mena en careo de fojas 305 con **Gerardo Ernesto Urrich** en cuanto señala que éste era un oficial de Ejército que trabajaba para la DINA, lo veía entrar y salir de "Londres 38";recuerda el atentado que sufrió Urrich cuando se encontraba en un supermercado y le dispararon los miembros del MIR, Humberto Sotomayor y Claudio Rodríguez y comentó el hecho con otro detenido, Sergio Pérez, el "Chico Pérez", recluído en José Domingo Cañas y éste le contó que había sido en venganza por el tratamiento que **Urrich** había dado a otros miristas, cuando era jefe

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido preso desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realida **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Ra... de Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123 dependiente del Ministerio del Interior,declara que esta copia
... copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1405
mil
cuatrocientos
cinco

de otro cuartel y, de esa conversación, dedujo que **Urrich** debía haber sido jefe en la "Venda Sexy". ya que no lo era de "Londres 38" ni de "José Domingo Cañas".

c) La deposición de Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo (307) destinado a DINA desde diciembre de 1974 como jefe de la Plana Mayor de la B.I.M. Explica que de las Brigadas "Caupolicán", y **"Purén"**, dependían subgrupos, que se dedicaban a investigar a partidos y movimientos de izquierda; la **"Purén"**estaba a cargo de **Urrich.** Agrega, en declaración fotocopiada de fojas 1934 a 1959, que en "Villa Grimaldi" había reuniones de los grupos operativos con el comandante y coordinaban el destino de los detenidos, según lo que decía la lista que los comandantes, Espinoza o Moren, enviaban al Cuartel General y volvían con el destino de aquellos, que podía ser "Cuatro Alamos" o "Terranova". Además añade que es efectivo que en algunas listas aparecían las iniciales "P.M.", o sea, "Puerto Montt", o bien "M", o sea, "Moneda" y mas tarde supo el significado de tales expresiones:"P.M., para ser lanzados al mar o "M",enterrados.

d) La declaración de fojas 217 de Ricardo Víctor Lawrence Mires quien era teniente de Carabineros y fue destinado al B.I.M. Participó en la detención de unas quince personas que fueron trasladadas a "Villa Grimaldi" y le llamaba la atención que después que entregaba a los detenidos "*éstos no eran visibles en el lugar* ". No sabía que las detenciones iban a derivar en desaparición de personas. Añade que desea dejar en claro que *"en la DINA nadie se mandaba solo, no era un organismo al lote, por lo cual todos debían los obedecer y en consecuencia si se desaparecieron personas detenidas por órdenes superiores* ***los mandos*** *deben saber que ocurrió con ellas..."*

e) La atestación de Manuel Andrés Carevic Cubillos (296) destinado a la DINA en cuanto expresa que perteneció a la brigada **"Purén",** en la cual trabajaba **Gerardo Ernesto Urrich**. Añade, a fojas 1716, que este último fue destinado a la DINA en mayo de 1974 y quedó en el cuartel general hasta mediados de 1975, cuando se trasladó a "Villa Grimaldi".

f) La información proporcionada por Rodolfo Valentino Concha Rodríguez de fojas 329 quien era soldado conscripto y fue enviado a calle Belgrano, cuartel general de la DINA y, en los primeros meses de 1975, fue destinado a "Villa Grimaldi". Allí ejercían mando Manríquez, Moren Brito y **Urrich**, al que veía en forma continua.

g) El testimonio de Manuel Abraham Vásquez Chahuan de fojas 337, destinado, a fines de 1974, a la DINA; debía dar protección a personas importantes. Luego fue incorporado a la brigada **"Purén"**, que operaba en "Villa Grimaldi". A mediados de 1976, como subjefe de brigada **"Purén",** reemplazó a **Gerardo Urrich** en el cuartel de la DINA de calle Irán con Los Plátanos, allí normalmente había dos

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido pres
desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realid
FIELDHOUSE fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el esta
mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Rodrigo Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que este archivo
es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1406
mil
cuatrocientos
seis

oficiales, **Urrich** y el declarante; ha sabido que se le denominaba "Venda Sexy".

h) La aseveración de Fátima Mohor de fojas 342 en cuanto expone que en "Venda Sexy" fue torturada en varias ocasiones de manera diferente a la que se le aplicó en Villa Grimaldi; las torturas tenían un componente de vejación sexual; allí había dos grupos de agentes de la DINA, uno formado por los **del Ejército** y otro por detectives.

i) La aseveración de Manuel Rivas Díaz de fojas 348, funcionario de Investigaciones destinado a la DINA en julio de 1974. Permaneció en el cuartel de "Londres 38" e interrogaba detenidos por orden de su jefe Rusiére Altez, quien, a su vez, las recibía de **Gerardo Urrich,** uno de los jefes del cuartel junto con Moren. Ratifica sus dichos en el plenario a fojas 1642 y agrega, respecto de **Gerardo Urrich**, que si bien no le consta que haya dado la orden de detener a Luis Dagoberto San Martín Vergara," *presumo que pudo haber dado tal orden porque él era el jefe del grupo, además...durante los careos..,con* ***Urrich,*** *éste siempre ha negado su participación en este grupo del cual yo formé parte y a* ***Urrich*** *yo siempre lo consideré el jefe del grupo, o sea, mi superior...".*Agrega que días después de haber declarado en el 9°Juzgado del Crimen, respecto de Urrich, llegó a su casa un sujeto, que presume que era subalterno de Urrich, porque se refería a éste con la expresión"*mi coronel* ***Urrich",*** y le dijo que se dejara de estar hablando "*cosas raras*" respecto de aquel.

j) Los dichos de Manuel Rolando Mosqueira Jarpa de fojas 353 el cual fue destinado a la DINA en agosto de 1974, como analista del grupo **"Purén"** y uno de sus jefes fue **Gerardo Urrich**, con quien se reunía para entregar sus informes o cuando Iturriaga citaba a los jefes de área.

k)La atestación de Miguel Eugenio Hernández Oyarzo (360 vta) quien prestaba servicios como Teniente de Carabineros y fue llamado a la DINA. A mediados de 1974 el comandante Jahn, subdirector de la DINA, lo incorporó al equipo de trabajo del mayor **Urrich** quien tenia a su cargo la brigada **"Purén",** creada para investigar los partidos políticos extremistas. Se encontraba en "Villa Grimaldi" a fines de 1974 o en enero de 1975 y **Urrich** le ordenó suscribir un contrato de arriendo de una propiedad ubicada en calle Irán con Los Plátanos; según aquel estaba destinada a casino para solteros. Se instaló allí con analistas. El otro le entregaba dinero todos los meses, para que fuera a pagar. A fojas 418 reitera sus dichos anteriores pero los rectifica en el sentido que el arriendo del cuartel de calle Irán comenzó en agosto de 1974 y se lo denominaba "Yucatán", pues los nombres de "Venda Sexy" o "Discoteca" le fueron puestos por la prensa. Reitera sus dichos en careo de fojas 421 con **Gerardo Urrich González**, su jefe directo en

[redacted] igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido pres desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realid **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el est mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las FF.AA.

Ra[redacted] Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior declara que este archivo pia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

la brigada "**Purén**", el cual se trasladó definitivamente al cuartel de calle Irán a fines de 1975, ya que antes tenía sus oficinas en "Villa Grimaldi".Sin embargo, en declaración fotocopiada a fojas 1962 aclara que fue el general Manuel Contreras quien le ordenó arrendar el local de calle Irán, que al principio funcionó como casino de oficiales pero posteriormente quedó como lugar de detención.

l) La declaración de Alejandro Francisco Molina Cisterna (414) destinado por Carabineros a la DINA en noviembre de 1973; luego de un curso en Rocas de Santo Domingo fue enviado a "Villa Grimaldi", ingresó a la brigada "**Purén**"; debía confeccionar fichas de quienes iban a ocupar cargos de confianza en el gobierno militar, las que entregaba a Carevic, el cual a mediados de 1975 fue reemplazado por **Gerardo Urrich,** con quien, a fines de ese año, se fueron a un cuartel en calle Irán con Los Plátanos

ll) Los dichos de Risiére del Prado Altez España de fojas 422 destinado a la DINA siendo funcionario de Investigaciones en julio de 1974;en agosto del mismo año se trasladaron al cuartel de calle Irán, en que se usaba violencia física y verbal con los detenidos; el deponente interrogaba bajo las órdenes de Miguel Hernández Oyarzo quien, a su vez, las recibía de **Gerardo Urrich**, el que, si bien no estaba físicamente en el cuartel, impartía las órdenes, por teléfono o por escrito y tenía su oficina en "Villa Grimaldi". Reitera sus dichos en careo de fojas 691 con **Urrich** y añade que cuando el declarante iba a "Villa Grimaldi", **Urrich** le entregaba sobres cerrados para que él se los llevara a Hernández; le consta las órdenes que éste recibió de **Urrich** durante los 5 meses en que permaneció en ese cuartel en 1974, hasta que aquel fue herido en un enfrentamiento.

m)La versión de Hugo del Tránsito Hernández Valle de fojas 713 destinado a la DINA siendo funcionario de Investigaciones en julio de 1974;luego de estar en "Londres 38" lo trasladaron a otro cuartel en calle Irán con Los Plátanos, cuyo jefe era Miguel Hernández y supo que el jefe de éste era **Gerardo Urrich,** con quien se comunicaba por teléfono Risiere Altez; a su vez el jefe de **Urrich** era Raúl Iturriaga, quien comandaba la brigada "**Purén**".

n) La deposición de Viviana Elena Uribe Tamblay de fojas 736 en que expresa haber sido detenida en septiembre de 1974, estuvo en "José Domingo Cañas". fue torturada y al día siguiente la llevaron al centro de detención llamado "Venda Sexy";en una habitación en el primer piso fue interrogada por un sujeto que luego supo se llamaba **Gerardo Urrich**, le mostró un plano de Santiago y un organigrama del MIR. **Urrich** actuó en forma violenta con ella, ordenándole a una mujer que la golpeara; luego la llevaron a otra habitación en que le aplicaron corriente eléctrica, tal como aquel la había amenazado. Concluye que *"**Gerardo Urrich** era quien tenía el poder total en "Venda Sexy"...aún recuerdo los gritos destemplados*

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido preso desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realida **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el estad mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" y "política" de las F.F. A.A.

Raúl Bernand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que este archivo es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1408
Urr
cua tro
o ch

*que **Urrich** emitía desde la habitación en que se encontraba que estaba junto a la que me torturaban... los agentes que se encargaban de torturarme se daban cuenta que mi autoestima estaba muy baja, lo que unido al apoyo que sentían de **Gerardo Urrich,** les daba valor para seguir tratándome de manera indigna y vejatoria...."*

ñ) Partes Nº1162 del Departamento V de Investigaciones de fojas 823 en cuanto contiene las siguientes declaraciones policiales:

1)De Hugo del Tránsito Hernández Ovalle, funcionario de Investigaciones (830) en cuanto a que el jefe de un grupo de análisis en "Villa Grimaldi" era Gerardo **Urrich**; añade que en una ocasión Manuel Rivas le contó que habían detenido a un familiar suyo y para ayudarlo conversó con **Urrich** pero éste le dijo que *"había que combatir a los miristas y a los que los* ayudaban..."

2)De Juan Evaristo Duarte Gallegos(832) quien se desempeñó en el cuartel de Irán con Los Plátanos, pertenecía a la agrupación "Chacal" que dependía de otra mayor denominada **"Purén",**a cargo **de Gerardo Urrich.**

3) De Rudeslindo Urrutia Jorquera (834) quien formaba parte del grupo "Tucán", cuyo jefe era **Gerardo Urrich** y se desempeñaba en Irán con Los Plátanos.

4) De Luis Eduardo Mora Cerda(835),el cual después del atentado que sufrió **Gerardo Urrich** estuvo a cargo de la seguridad de su familia y cuando se recuperò de las lesiones se trasladó hasta una casa ubicada en calle Irán con Los Plátanos, "*donde este Oficial se hizo cargo de toda la Brigada **"Purén".***

5) De Héctor Manuel Lira Aravena (838) quien perteneció a la Brigada **Purén**, cuyos jefes eran "Don Elías",Raúl Iturrriaga y "Don Claudio", **Gerardo Urrich**.

6) De Guido Arnoldo Jara Brevis(842) en cuanto a que el personal de DINA se distribuyó en dos grandes Brigadas, "Caupolicán" y **"Purén",** siendo jefe de esta última Iturriaga Neumann y el segundo, el Mayor **Gerardo Urrich.**

o) La atestación de Segundo Armando Gangas Godoy de fojas 871 quien expone que siendo suboficial de Carabineros ingresó a DINA en diciembre de 1973.En febrero de 1974 se realizó una reestructuración e integró una agrupación llamada **"Purén"**,encasillada en la Brigada de Inteligencia Metropolitana, de la que se desprendían la "Caupolicán" y la "Purén", al mando de **Gerardo Urrich**. En julio de 1975 el declarante fue trasladado al cuartel de calle Irán con Los Plátanos y quedó bajo el mando directo del capitán **Urrich**.

p) La declaración de Nelson Aquiles Ortiz Vignolo de fojas 874 quien señala que era suboficial de Carabineros e ingresó a DINA en enero de 1974. En "Villa Grimaldi" se formaron las brigadas

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido preso desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realidad **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el estar mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Ra... ...arie Bernand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo ... fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
...Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1409 mil cuatrocientos nueve

"Caupolicán" y "Purén", ésta efectuaba investigaciones de grupos opositores al régimen militar. En septiembre de 1974 parte de su jefatura se trasladó a Irán con Los Plátanos, donde se formó una unidad a cargo del mayor **Gerardo Urrich**, al cual veía allí junto con Miguel Hernández. Reitera sus dichos en el plenario a fojas 1794 en cuanto a que la unidad a la cual perteneció dependía de la jefatura de Irán con Los Plátanos, cuyo jefe era **Gerardo Urrich** y el jefe de éste estaba en "Villa Grimaldi" y era Raúl Iturriaga.

q) La deposición de Enrique Tránsito Gutiérrez Rubilar de fojas 880 quien señala que era suboficial de Carabineros e ingresó a DINA en 1974.Estuvo en "Londres 38" y en el cuartel de calle Irán, al que llevaban detenidos los grupos operativos de "Villa Grimaldi" y allí operaba la brigada **"Purén"**, cuyo jefe era **Gerardo Urrich**, al que decían"Don Claudio".Explica en el plenario a fojas 1689 que Raúl Iturriaga Neuman era el jefe de la brigada "Purén", pero en el mando de esta se encontraba "don Claudio",es decir, **Gerardo Urrich**.

r) El testimonio de Rudeslindo Urrutia de fojas 903 relativo a que era suboficial de Carabineros e ingresó a la DINA. Trabajó en el cuartel de "Londres 38" a cargo de **Gerardo Urrich** y llegaba un promedio de 8 ó 10 detenidos diariamente y luego eran trasladados a otros lugares. Urrich dio la orden de que el mismo grupo que había tomado detenida a una persona debía sacarla después de "Londres 38". El declarante perteneció a la brigada **"Purén"**, cuyo jefe directo era **Urrich**, el cual siempre fue una persona de mal genio y recuerda que en una ocasión ordenó cortar un nogal hermoso, "nada más que por su temperamento", ya que no molestaba para nada. Aclara en el plenario, a fojas 1691, que la orden de **Urrich** del corte de árbol a que aludió fue en el cuartel de Irán con Los Plátanos y preguntado si sabe quien decidía el destino de los detenidos expresa que se imagina que tal decisión le correspondía al jefe, en este caso, Moren y **Urrich**.

rr) La versión de Luis Eduardo Mora Cerda de fojas 907 quien expresa que como suboficial mayor fue trasladado a la DINA. Se incorporó en "Villa Grimaldi" a la brigada **"Purén"** y en noviembre de 1974 se trasladó al cuartel de calle Irán, el jefe era Eduardo Iturriaga y el jefe de la plana mayor era **Gerardo Urrich**; recuerda que se derribó un nogal para permitir la entrada de más vehículos.

s) Los dichos de Héctor Manuel Lira Aravena de fojas 910 relativo a que era suboficial de Carabineros e ingresó a DINA. Trabajó en el cuartel de calle Irán hasta fines de 1975. Los jefes de la brigada **"Purén"** eran **Gerardo Urrich** y Eduardo Iturriaga, quienes trabajaban en "Villa Grimaldi" y **Urrich**, ocasionalmente, iba a calle Irán a conversar con los jefes de área.

igual, o que como alguna resolución importante

desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realidad **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el estado mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Ra... Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo ... documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

Ratifica sus dichos en el plenario a fojas 1693 y añade que en 1975 se dividió al personal de la DINA por misiones; él permaneció en brigada "Purén", dentro de la agrupación "Ciervo". **Urrich** era, al principio, el segundo al mando de la brigada, después de Raúl Iturriaga; si bien **Urrich** siguió en "Villa Grimaldi" su personal fue enviado al cuartel de Irán con Los Plátanos: allí lo vio cuando iba a inspeccionar el cuartel y a conversar con los jefes de grupo.-

t) La declaración de Guido Arnoldo Jara Brevis de fojas 917 relativa a haber sido suboficial de Carabineros e ingresó a DINA. Trabajó en el cuartel de calle "Londres 38", cuyos jefes eran Moren, Krassnoff y el mayor **Gerardo Urrich**. Se trasladaron a "Villa Grimaldi", se crearon las brigadas "Purén" y "Caupolicán", la primera al mando de Eduardo Uiturriaga y el segundo era **Gerardo Urrich**.También estuvo en el cuartel de calle Irán al que llegó el mayor **Urrich** a instalarse con su gente. Reitera sus dichos en el plenario a fojas1697, precisando que trasladó un detenido de "Villa Grimaldi" hasta Irán con Los Plátanos en 1975.

u) La deposición de Manuel Alexis Tapia Tapia de fojas 923 relativa a haber sido suboficial de Carabineros e ingresó a DINA. Trabajó en "Londres 38" y en "Villa Grimaldi", donde se formaron 2 grandes brigadas:"Caupolicán" y **"Purén"**. En 1976 se trasladaron a un cuartel en calle Irán y el jefe era **Gerardo Urrich**.

v) La atestación de Nelson Eduardo Iturriaga Cortés de fojas 926 quien expresa haber sido suboficial de Carabineros e ingresó a DINA. Trabajó en "Londres 38", siendo la cabeza visible **Gerardo Urrich,** "hiperkinético y gritón, pegaba un par de gritos, daba instrucciones y se retiraba". El deponente fue encasillado en la brigada **"Purén",** cuyo jefe máximo era el mayor Iturriaga quien reclutó como segundo hombre a **Urrich**, el cual, en el cuartel de calle Irán tenía oficina, pero no estaba en forma permanente, era como itinerante.

w) La información proporcionada por Alfonso Humberto Quiroz Quintana, a fojas 938, quien era empleado civil del Ejército y fue trasladado a la DINA y enviado al cuartel de "Londres 38", donde lo recibió el jefe, **Gerardo Urrich**, el cual era el jefe de la brigada **"Purén"**. A principios de 1975 fueron trasladados a "Villa Grimaldi", allí el jefe era Iturriaga Neumann y le seguía en el mando **Gerardo Urrich**. Luego se habilitó un cuartel en calle Irán y **Urrich** lo designó como estafeta y chofer personal y lo mandaba con documentación al cuartel central de calle Belgrado.

x) La declaración de Juan Evaristo Duarte Gallegos de fojas 951 quien expresa haber sido suboficial de Carabineros e ingresó a DINA. Trabajó en "Londres 38", los separaron por brigadas, le correspondió integrar la **"Purén",** cuyo jefe era **Gerardo Urrich** y tenía oficina en "Villa Grimaldi". Ratifica sus dichos en el plenario a fojas 1791 y añade que las órdenes de detención en el cuartel de

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido preso o desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realidad. **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el estado mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Secretaría Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

Irán con Los Plátanos llegaban desde "Villa Grimaldi", "*de parte del jefe de nuestra brigada... "Purén", me parece que en aquel tiempo era don* ***Gerardo Urrich...***"

y) La deposición de Hernán Patricio Valenzuela Salas de fojas 1030, el cual expresa que hacía su servicio militar y a fines de 1973 lo destinaron a la DINA; estuvo en "Londres 38" y en agosto de 1974 lo trasladaron al cuartel de calle Irán, que llamaban "Tacora", correspondiéndole hacer guardia. Uno de los jefes de la brigada **"Purén"** era **Gerardo Urrich,** de chapa "Don Claudio".

z) Los dichos de Francisca del Carmen Cerda Galleguillos de fojas 1039, quien expresa que estaba contratada por la Fuerza Aérea y pasó a depender de la DINA, a principios de 1975 fue destinada a la brigada **"Purén"** en "Villa Grimaldi", cuyo jefe era "Don Claudio", **Gerardo Urrich**.

aa) El testimonio de Clodomira de las Nieves Reyes Díaz de fojas 1039 la cual señala que postuló a Carabineros y en julio de 1974 la destinaron a trabajar en "Villa Grimaldi", en la brigada **"Purén"**, en la cual el jefe máximo era el mayor Raúl Iturriaga y el jefe de operaciones, **Gerardo Urrich.**

bb) Versión de Miguel Eugenio Hernández Oyarzo de fojas 360 vta.,quien expresa que con el grado de teniente de Carabineros fue llamado a la DINA. A mediados de 1974 el comandante Jahn, subdirector de la DINA, lo incorporó al equipo de trabajo del mayor **Urrich**, quien tenía a su cargo la brigada **"Purén"**, en "Villa Grimaldi", creada para investigar los partidos políticos extremistas. A fines de ese año o en enero de 1975, **Gerardo Urrich** le ordenó suscribir un contrato de arriendo de un inmueble ubicado en calle Irán con Los Plátanos, diciéndole que sería un casino para oficiales solteros; celebrado el contrato le entregó las llaves y **Urrich** de inmediato tomó posesión de esa unidad, instalándose ahí con su staff de analistas; el deponente pagaba mensualmente el arriendo con dineros que le entregaba **Urrich**, dinero que provenía de la Jefatura. El arriendo duró unos 7 años. A fojas 418 reitera sus dichos anteriores pero los rectifica en el sentido que el arriendo del cuartel de calle Irán comenzó en agosto de 1974 y se lo denominaba "Yucatán", pues los nombres de "Venda Sexy" o "Discoteca" le fueron puestos por la prensa. El daba cuenta diaria de las detenciones a sus superiores. Reitera sus dichos en careo de fojas 421 con **Gerardo Urrich**, su jefe directo en la brigada "Purén", el cual se trasladó definitivamente al cuartel de calle Irán a fines de 1975, ya que antes tenía sus oficinas en "Villa Grimaldi".

12º) Que, en consecuencia, debe estimarse legalmente acreditada la participación de Gerardo Ernesto Urrich González, en calidad de cómplice, del delito descrito en el fundamento 3º precedente.

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido preso desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realidad **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el estado mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Ra... de Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1412
civil
cuatrocientos
doce

13º) Que, al declarar indagatoriamente **Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda** señala, a fojas 271, que en "Villa Grimaldi" se interrogaba a detenidos " en tránsito", se les fichaba, y se les interrogaba; según sus declaraciones se les dejaba libres o se oficiaba al Ministerio del Interior para que se dictara el decreto de detención correspondiente."Tres" y "Cuatro Alamos" sí que eran lugares de detención. En calle **Irán en Macul** y José Domingo Cañas efectivamente había cuarteles de la DINA pero, en caso alguno, lugares de detención. A fojas 580 rola fotocopiada otra declaración en que afirma haber sido Director Ejecutivo de la DINA desde 1974 hasta el 12 de agosto de 1977,en que se disolvió." Londres 38","Villa Grimaldi"," José Domingo Cañas" y "Santa Lucía" no eran lugares de detención. Sabe que Osvaldo Romo era informador de algunos agentes de la DINA, tal como Marcia Merino. Miguel Krassnoff era comandante de una unidad de inteligencia y por lo tanto le correspondía actuar en arrestos y detenciones. La DINA estuvo, desde los comienzos y hasta fines de 1976, en *"una guerra clandestina con los grupos extremistas"*. A fojas 591 reitera que fue Director Ejecutivo de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) desde su creación el día 12 de noviembre de 1973, siendo nombrado Director por el Ejército de Chile, no por la Junta de Gobierno como señala el Decreto Supremo que la creó en julio de 1974; este cargo lo ejerció hasta el 12 de agosto de 1977. La DINA cumplía dos misiones, una que está en el artículo 1º, que es "generar inteligencia" y la segunda misión está en el artículo 10, que señala la facultad de actuar en conformidad al Estado de Sitio en detenciones y allanamientos. Había unidades de búsqueda de información para la primera misión y unidades con facultades de Estado de Sitio para la segunda, que eran menores con relación a las unidades de búsqueda de información. Las segundas unidades eran dirigidas por los Comandantes de las unidades. Respecto al cuartel de **calle Irán** esquina con Los Plátanos señala que *"no lo conoció ni supo de su existencia"*. Explica, respecto de su declaración prestada ante el Ministro señor Servando Jordán sobre el cuartel de calle Irán en Macul, en la que refirió que era *"cuartel de la Dirección de Inteligencia Nacional"*, que tiene que haberlo dicho, pero no recuerda que sea el mismo a que se refiere como cuartel de calle Irán con Los Plátanos. Sobre la persona de Luis Dagoberto San Martín Vergara, cuya fotografía le fue exhibida y que rola a fojas 42, quien aparece como detenido el día 17 de diciembre de 1974, señala que el día 15 de ese mes y año una unidad de la DINA ubicó el depósito de armamento y munición de la Comisión Política del

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido presc
desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realid
FIELDHOUSE fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el estad
mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las **F.F. A.A.**

R e Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que este archivo
copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1413 mil cuatrocientos trece

MIR en La Reina. Al llegar a ese lugar los agentes fueron recibidos a tiros por los extremistas que se encontraban en su interior, produciéndose un violento combate, en el cual resultan heridos dos agentes de la DINA, cuyos nombres ignora. Fueron detenidos tres miristas del Grupo Político Militar 16 que guarnecían el depósito y que protegían la retirada de varios terroristas. No recuerda el nombre de esos miristas, quienes, al ser interrogados, informaron que durante el combate habían resultado heridos varios otros, que fueron rápidamente evacuados. Los aprehendidos entregaron nombres falsos y al ser confrontados con Alejandra Merino, Luz Arce, Humberto Menanteau y José Carrasco, estableció que, entre los que se retiraron del combate, se encontraba Luis San Martín Vergara, integrante del Grupo Político Militar Nº16, presumiblemente herido.

14º) Que, no obstante la negativa de Juan Manuel Contreras Sepúlveda en reconocer su participación, en calidad de autor, en el delito descrito en el fundamento 3º del fallo, bastan para convencerlo de ella los siguientes antecedentes:

a) Para calificar adecuada y jurídicamente la participación del acusado Contreras en el ilícito que se le atribuye, atendidas las particulares características del mismo, resulta conveniente considerar el contexto histórico en que acaecieron los hechos, junto a las características, sin precedentes, del organismo de seguridad denominado Dirección de Inteligencia Nacional, de la cual era su Director Ejecutivo.

Queda enunciado dicho referente, en el informe preparado por el "Programa de Continuación de la Ley N°19.123 del Ministerio del Interior" (Of. Reservado N°243/99,) depositario de los archivos de la Ex Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y de la Ex Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, en cuanto expresa que parte de la información de que dispone se ha obtenido del examen de numerosos expedientes judiciales, fuentes de público conocimiento, declaraciones de testigos, de detenidos y de agentes, los cuales, coinciden y, precisamente, se corroboran con las probanzas reunidas en el presente proceso:

"Llamamos grupo DINA al de mayores y coroneles de Ejército que empezó a actuar en la Escuela Militar desde el mismo 11 de septiembre de 1973...y que luego se prolongó en la "Comisión DINA" y ésta en la DINA propiamente tal....Este grupo demostró una gran cohesión y audacia, desde un primer momento ... mostró la habilidad...de limitar y, al mismo tiempo, extremar su acción. La delimitó, en cuanto se puso por tarea fundamental liquidar al que consideraba un ultraizquierda, el MIR, especialmente y otros grupos o personas que se vinculaban con éste...".

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido pres desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realid **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el esta mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Ra... Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo ...pia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

b) Los propios dichos de Contreras Sepúlveda de fojas 591 relativos a haberse desempeñado como Director Ejecutivo de la Dirección de Inteligencia Nacional, entidad con las características ya reseñadas, desde 1974 hasta 1977. Por otra parte, debe estimarse que carece de toda veracidad, por encontrarse controvertida por múltiples probanzas del proceso- relativas a su paso por los recintos clandestinos de detención, especialmente "Venda Sexy" enunciadas en el fundamento 2° precedente- su aseveración relativa a que Luis Dagoberto San Martín Vergara habría resultado herido en un enfrentamiento y no haber sido detenido por agentes de la DINA. De igual manera en una declaración reconoce la existencia del cuartel de la DINA llamado "Venda Sexy"(fojas 271) y posteriormente lo niega(fojas 591) y a pesar de que Osvaldo Pincetti (fojas 318) asevera que el Director Contreras lo envió a ese cuartel a medir el coeficiente intelectual del comandante Vásquez , añadiendo Miguel Eugenio Hernández Oyarzo, en declaración fotocopiada a fojas 1962, que fue el general Manuel Contreras quien le ordenó arrendar el local de calle Irán; sin embargo, reconoce que el organismo represivo que dirigía estuvo desde los comienzos y hasta fines de 1976 en "*una guerra clandestina con los grupos extremistas*", lo que le permite justificar las conductas que se le atribuyen.

c) La declaración de Pedro Espinoza Bravo de fojas 435 a 439 vta. en que expresa que en mayo de 1974 el coronel Contreras le propuso que organizara una Escuela de Inteligencia. Reconoce que los agentes de la DINA cometieron excesos con los detenidos, tales como torturas y su intención era terminar con esos tratos inhumanos que, se decía, ocurrían en los cuarteles de la DINA. El declarante siempre discrepó con el Director **Manuel Contreras** por sus métodos de trabajo, lo cual los llevó al rompimiento de relaciones; piensa que el destino de los detenidos por agentes de la DINA que llegaron a los cuarteles y que desaparecieron deben saberlo los comandantes de las unidades.

d) La versión de Odlanier Rafael Mena Salinas de fojas 285 en cuanto expone haber sido Director de la Central Nacional de Informaciones, entre el 30 de enero de 1978 y el 23 de julio de 1980, y que fue designado cuando se desempeñaba como Embajador en Uruguay, a petición de Augusto Pinochet, quien le manifestó que estaba muy preocupado por la forma en que se llevaban a cabo los operativos realizados, unido a la imputación que el gobierno norteamericano hizo a los servicios de seguridad chilenos respecto de la muerte, en Washington, de Orlando Letelier, llevando a aquel a la conclusión de que la forma como el general **Contreras** manejaba la CNI implicaba un grave riesgo. Se resistió a aceptar el cargo, pues nunca estuvo de acuerdo con los procedimientos empleados por Contreras, que siempre fueron poco

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido pre
desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la reali
FIELDHOUSE fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el es
mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Ra[illegible]ornand Varpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo
[illegible]a fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1415

transparentes y, en consecuencia, era difícil poder hacerse cargo de situaciones manifiestamente irregulares. Pero, aceptó y, en un recinto en que estaba la plana mayor de la CNI, les señaló quienes debían retirarse del organismo, unas 70 u 80 personas e intentó resolver el tema de las personas detenidas por agentes de la DINA y cuyo paradero se ignoraba.

e) La deposición de Ricardo Víctor Lawrence de fojas 352 quien asevera haber sido destinado a la DINA a fines de 1973. Participó en unas 15 detenciones, pero no tuvo conocimiento que las mismas, practicadas por órdenes superiores, iban a derivar en la desaparición de personas. Participó en la detención de unas quince, que fueron trasladadas a "Villa Grimaldi"; nunca supo que se maltratara a los detenidos, pero le llamaba la atención que, después que entregaba los detenidos, "*éstos no eran visibles en el lugar*". Si se vio involucrado en las operaciones de la DINA fue por obedecer órdenes que no podía discutir. Añade que desea dejar en claro que *"en la DINA nadie se mandaba solo, no era un organismo al lote, por lo cual todos debían obedecer y en consecuencia si se desaparecieron personas detenidas por órdenes superiores los mandos deben saber que ocurrió con ellas...yo estoy convencido de que el general* ***Manuel Contreras****...Director de la DINA y el general Augusto Pinochet Ugarte, que era el jefe directo de Contreras, tienen que tener información sobre el destino final de los detenidos"*.

f) La deposición de Osvaldo Andrés Pincetti Gac de fojas 318 en que expresa haber pertenecido a la DINA desde 1974 y el coronel **Manuel Contreras** lo envió a hipnotizar al personal y medir su coeficiente intelectual. lo que hizo con unos 800 funcionarios, en "Villa Grimaldi", "Londres 38","José Domingo Cañas" y en **"Venda Sexy",** cuartel de DINA de calle Irán con Los Plátanos, en que le calculó el coeficiente intelectual al capitán de apellido Vásquez. Concluido ese trabajo lo utilizaron para sesiones de hipnosis con detenidos, en "Villa Grimaldi" lo hizo con unos 30, el sistema los aliviaba porque así se liberaban de otros apremios. Reitera a fojas 404 que Manuel Contreras lo envió a trabajar al cuartel de "Villa Grimaldi" y la función específica que le encomendó fue la de "*hipnotizar al personal que ahí laboraba para medir su coeficiente intelectual*". Agrega (fojas 1749) haber estado en Colonia Dignidad, lugar al que se llevaban detenidos y él los interrogaba mediante hipnosis; en el lugar había galpones como hangares; conoció allí al comandante Gómez Segovia, era jefe de inteligencia y estaba bien vinculado con el coronel **Manuel Contreras**, quien veraneaba en la Colonia.

g) La declaración de Osvaldo Romo Mena, de fojas 282, en que expresa que la mayoría de las detenciones que relata, mencionando

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algun detenido pr
desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la real
FIELDHOUSE fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el es
mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Ra ormand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo
a fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

a más de 25 personas, *"fueron programadas por un organismo que se denominó Dirección de Inteligencia Nacional, con la sigla DINA, que estaba a cargo (del) entonces coronel Manuel Contreras Sepúlveda ...La DINA tenía centros de funcionamiento denominados "José Domingo Cañas" u "Ollagüe" ..."Londres 38" o "Yucatán"...y "Villa Grimald"i o "Terranova"...La DINA funcionó desde el día 16 de junio de 1974 hasta el año 1978,cuya misión fundamental fue desarticular a los opositores del régimen militar que pertenecían a partidos de izquierda...En los cuarteles de la DINA se torturaba a los detenidos...Respecto de la desaparición de personas por agentes de la DINA ignoro cómo se produjeron ya que desde los cuarteles de la DINA las personas salían vivas..."*

h) El testimonio de Marcia Alejandra Merino Vega, de fojas 277 a 288,en que expresa que fue detenida, por segunda vez, el 1° de mayo de 1974; permaneció en varios centros de detención de la DINA. Estuvo en "Villa Grimaldi" hasta mayo de 1974, fecha en que fue llevada, con Luz Arce y Carola, al Cuartel General de la DINA, a presencia de **Manuel Contreras**, Director de aquella y éste las recibió, en forma separada, y a ella le mostró *"un artículo del diario "La Tercera" en el que se decía que Luz, Carola, yo y otros compañeros de MIR que habían participado en una conferencia de prensa en Villa Grimaldi, estábamos condenados a muerte por el MIR. Me llamó la atención que el nombre de Carola estuviera mal escrito y con el tiempo he llegado a la conclusión que éste no era un detalle aislado, sino que era parte del montaje que la DINA había preparado para convencernos de que estábamos en peligro...Después que Contreras me exhibió el artículo de prensa me propuso que yo trabajara como agente de la DINA, lo que no dudé en aceptar debido a que sentí que no tenía otra opción...Tengo la impresión que Rolf Wenderoth y Pedro Espinoza saben que sucedió con las personas que fueron detenidas por agentes de la DINA y que actualmente tienen la calidad de desaparecidas. Esto, derivado del poder que ellos manifestaban tener por la posición que ocupaban. Mis dichos los avalo en razón de que Carola, Luz y yo no fuimos ejecutadas como muchas otras personas del MIR porque Espinoza y Wenderoth convencieron a* ***Contreras*** *de que nos contratara como agentes de la DINA..."*

i)Información proporcionada por Eugenio Jesús Fieldhouse Chávez (262), funcionario de la Policía de Investigaciones, destinado en junio de 1974, a la DINA, desempeñándose en "Villa Grimaldi". Expresa que allí funcionaba la Brigada de Inteligencia Nacional (B.I.N.), de la cual derivaron otras agrupaciones. Allí se mantenía personas detenidas por los diversos grupos operativos y llegaban unos 15 a 20 diariamente. A él le correspondía la confección de una lista de detenidos, elaborada una o dos veces a la semana y eran

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido pres
desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realid
FIELDHOUSE fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el esta
mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Ra e Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo
opia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubic ion: Ministerio del Interior - 09/03/2010

A 417
mil
cuatrocientos
diecisiete

remitidas al **cuartel general**; se efectuaban en base a la información que entregaba la plana mayor de los grupos operativos. En otra declaración, fotocopiada a fojas 1880, añade que en las listas *"había una columna para el nombre, otra para la filiación política, otra para el cargo político que ocupaba y, finalmente, otra en blanco, que regresaba del **Cuartel General** con el destino del detenido, se usaban las designaciones de "Tres Álamos"," Cuatro Álamos" o si seguían en "Terranova" y, finalmente, "Puerto Montt" o "Moneda" que, extraoficialmente, se supo señalaban que unos detenidos eran tirados al mar o bien enterrados".* Añade, en declaración fotocopiada a fojas 1863, respecto de quien tomaba las decisiones de los traslados de los detenidos que ello dependía del Cuartel Central"...*dependía de **Manuel Contreras** en estricto rigor* "y en otro testimonio, fotocopiado a fojas 1867, reitera que le correspondía confeccionar listados semanales de las personas detenidas, los que se hacían llegar al **Director** con el objeto de que resolviera la suerte que correría cada detenido.

j)Dichos de Germán Jorge Barriga Muñoz(293) destinado a DINA en agosto de 1974 en "Villa Grimaldi". Perteneció a brigada "Purén"; participó en operativos para detener personas, acciones ordenadas por el Director General Manuel **Contreras**.

k)La atestación de Manuel Abraham Vásquez Chahuan de fojas 337 en que expone haber sido destinado a la DINA y el coronel **Contreras** lo instruyó para proteger a personas importantes, luego fue destinado a la brigada "Purén" que operaba en el cuartel de "Villa Grimaldi", mas tarde reemplazó a Gerardo Urrich en el cuartel de calle Irán con Los Plátanos, al cual se trasladó la brigada "Purén".

l)Las aseveraciones de Raúl Eduardo Iturriaga Neumann, de fojas 427, relativas a haber iniciado sus servicios en la DINA presentándose ante el coronel **Manuel Contreras** y fue integrante de la plana mayor, con la misión de reclutar gente para organizar ese servicio de inteligencia. Su jefe directo era el coronel **Contreras**. Durante dos años estuvo a cargo de la brigada **"Purén"** que se subdividió en grupos para abarcar toda el área económica social.

ll) Deposición de Gerardo Ernesto Urrich González de fojas 399 en que expone que con el grado de capitán fue destinado a la DINA, como oficial de órdenes del coronel **Contreras.** Desde mediados de 1975 trabajó en un departamento de búsqueda y clasificación de información denominado **"Purén".**

m) Dichos de Miguel Krassnoff Martchenko de fojas 189 en que expone haber sido destinado por los mandos superiores del Ejército a la DINA, dirigida por el coronel **Contreras** y pasó a cumplir funciones como analista sobre movimientos u organizaciones terroristas subversivas, especialmente lo relacionado con el MIR.

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido preso desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realida **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el estar mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

R ie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior declara que este archivo opia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1418 civil cuatrocientos dieciocho

Para estas actividades dependía directamente del **Director** de la repartición.

n) Versión de Miguel Eugenio Hernández Oyarzo de fojas 360 vta., en que expresa que con el grado de teniente de Carabineros fue llamado a la DINA; el comandante **Manuel Contreras** lo mandó, con otros 30 funcionarios, a cursos de inteligencia a las Rocas de Santo Domingo y a la Rinconada de Maipú. Mas tarde lo incorporaron al grupo de trabajo del mayor Urrich quien tenía a su cargo la brigada **"Purén",** destinada a investigar partidos políticos distintos de los extremistas. En declaración fotocopiada a fojas 1962 agrega que fue el general **Manuel Contreras** quien le ordenó arrendar el local de calle Irán, que al principio funcionó como casino de oficiales pero, posteriormente, quedó como lugar de detención, conocido como cuartel **"Venda Sexy"**.

ñ) Declaración de Rolf Wenderoth Pozo (fotocopiada a fojas 1880),quien expresa que estaba designado como Jefe de la Plana Mayor de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, instalado en Villa Grimaldi; dos veces a la semana enviaba informes sobre la nómina de detenidos al Cuartel General, para conocimiento del Director General, coronel Manuel **Contreras;** las listas contenían nombre del detenido, alias, militancia política, fecha de detención, encuadre orgánico; él recibía las listas y las enviaba al comandante, Espinoza o Moren, quienes las remitían al Cuartel General, volvían las listas y el mismo comandante se reunía con los jefes de los grupos operativos y coordinaban el destino de los detenidos, según lo que decía la lista; podía ser "Cuatro Álamos" o si permanecían en Villa Grimaldi,"Terranova" y es efectivo lo declarado por Eugenio Fieldhouse en cuanto a que *"en algunas listas aparecían las iniciales "P.M.",o sea, "Puerto Montt" o bien "M",o sea, "Moneda", y supo después el significado de tales expresiones: "P.M." para ser lanzados al mar o "M", enterrados".*

15°)Que, en consecuencia, se encuentra legalmente acreditada la participación de José Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, en calidad de autor, del delito descrito en el apartado 3° de este fallo.

Contestaciones a la acusación de oficio y a las adhesiones a ella.

I) Tachas.

16°)Que, al contestar la acusación la defensa de Raúl Eduardo Iturriaga Neumann, en el primer otrosí de fojas 1466, y la de Gerardo Urrich González, en el primer otrosí de fojas 1588, deducen tachas en contra de Lidia de las Mercedes Vergara Hernández, Patricia de las Mercedes San Martín Vergara, Eduardo Alfonso San Martín Vergara, Fátima Armida Mohor Schmessane, Jorge Alejandro Véliz Pollier, Marta Celestina Rojas Figueroa, Claudio

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido preso desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realidad **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el estado mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Ra... de Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que este archivo ...ia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1419
Ministro cuatrocientos diecinueve

Vicente Ignacio Cabello Pino, Carmen Alejandra Holzapfel Picarte, Ingrid Sylvia Heitmann Ghigliotto, Beatriz Constanza Bataszew Contreras, Manuel Rivas Díaz, Luis Gonzalo Muñoz Muñoz, Erna Luisa Irribarren Brown, Oscar Mario Calixto Espinoza, Nora Guillén Grap, Cristina Zamora Eguiluz, Viviana Uribe Tamblay, Manuel Elías Padilla Ballesteros,Francisco Hernán Vielma Berthelot, Nelson Aquiles Ortiz Vignolo, José Jaime Mora Diocares, Enrique Tránsito Gutiérrez Rubilar, Rudeslindo Urrutia Jorquera, Héctor Manuel Lira Aravena, Héctor Alfredo Flores Vergara, Guido Arnoldo Jara Brevis, Manuel Alexis Tapia Tapia, Nelson Eduardo Iturriaga Cortés, Alfonso Humberto Quiroz Quintana, Juan Evaristo Duarte Gallegos, Hernán Patricio Valenzuela Salas y Robinsón Enrique San Martín Vergara.

17º) Que, procede desechar las inhabilidades opuestas por dichas defensas, por no existir probanza alguna destinada a acreditar que aquellos han declarado en el proceso sobre hechos que no hubieran podido apreciar, al tenor de lo que señala el numeral 13º del artículo 460 del Código de Procedimiento Penal. Por otra parte, si se considera la presencia y participación que les cupo a estos testigos en los hechos, es posible concluir que estuvieron en condiciones de apreciarlos en la forma en que, respectivamente, los relataron, lo cual, unido a la consistencia, coherencia y precisión de sus dichos, permite darles plena credibilidad.

II) Contestaciones.

Eximente del artículo 10 Nº10 del Código Penal.

18°) Que, la defensa de Miguel Krassnoff Martchenko, en el tercer otrosí de fojas 1485 (Párrafo IV), invoca la eximente contemplada en el artículo 10 N° 10 del Código Penal, porque estima que su representado obró en el cumplimiento de un deber y en el ejercicio legítimo de una autoridad, oficio o cargo. Se expresa que el Estado de Chile pretende calificar como acciones delictivas imputables a determinadas personas conductas respecto de quienes debieron efectuarlas por mandato del mismo Estado, en cumplimiento de deberes para los cuales esas personas fueron preparadas, instruidas, condicionadas, educadas, formadas, proveídas y organizadas por el Estado. Se agrega que una revisión de la normativa de las Fuerzas Armadas demuestra que los hechos, como los que se investigan en estos autos, aparecen descritos dentro de ellas.

19º)Que, como se ha dicho, el artículo 214 del Código de Justicia Militar se refiere a la causal eximente de responsabilidad penal, denominada "de la obediencia debida" y, siguiendo a Renato Astroza Herrera en su libro "*Código de Justicia Militar Comentado*" (3ª edición, Editorial Jurídica, páginas 344 y siguientes), debe considerarse que todo grupo humano, por motivos de supervivencia

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido pres
desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realid
FIELDHOUSE fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el est
mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

R Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo
a fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1420 mil cuatrocientos veinti

y de justificación de sus fines,requiere cierto acatamiento a un orden jerárquico, es decir, se necesita la subordinación de sus miembros a determinados jefes. En relación con el deber de obediencia del subalterno o inferior, existen las teorías de la obediencia absoluta, de la obediencia relativa y de la obediencia reflexiva. En lo que respecta a los militares se distingue: si se trata del cuerpo armado en su conjunto, en sus relaciones con los poderes públicos, se acoge la teoría de la "obediencia absoluta", pero si se trata de los miembros de un grupo armado entre sí, en los artículos 214, 334 y 335 del cuerpo de leyes citado, se acepta la doctrina de la "obediencia reflexiva"; esto es, cuando la orden tiende notoriamente a la perpetración de un delito, el inferior tiene el deber de representársela y sólo la cumplirá cuando el superior insistiere en ella, lo que resulta del texto del artículo 214 que pena al subalterno cuando no ha representado la orden que tienda, notoriamente, a la comisión de un ilícito. Pues bien, en materia militar las normas antes citadas exigen: a) que se trate de la orden de un superior; b) que sea relativa al servicio y c) que si la orden tiende notoriamente a la perpetración de un delito, sea representada por el subalterno e insistida por el superior.

20°) Que, resulta oportuno, en este análisis, recordar las funciones desempeñadas por la DINA que, por su carácter secreto, jerárquico y compartimentado, permitió cometer el delito investigado en autos, en cuanto se pretendía exterminar a los militantes del MIR, privándolos ilegítimamente de libertad, sin orden competente alguna de autoridad administrativa o judicial. Ahora bien, como este acusado no reconoce participación de ninguna índole en el delito que se le atribuye, difícil resulta ponderar racionalmente su conducta con las exigencias de la eximente, a lo que cabe agregar que tampoco ha intentado esbozar siquiera el nombre del superior que habría ordenado cometer las acciones que se le atribuyen, haciendo, en cambio, su defensa una genérica alusión a una "*política de Estado*" de la época, expresando que *"los hechos son consecuencia directa, respecto de quienes deben efectuarlos, de una larga, costosa y metódica preparación efectuada por el Estado de Chile"*.

Por otra parte, el acusado, no ha intentado probar que dicha orden, de privar ilegítimamente de libertad a una persona para apremiarla, con las torturas relatadas en autos por otros detenidos, fuera una "*orden relativa al servicio*", entendiendo por tal, al tenor del artículo 421 del estatuto militar, aquella que tenga "*relación con las funciones que a cada militar corresponden por el hecho de pertenecer a las Instituciones Armadas*", o sea, entendiendo por tales las que se relacionaren con una función del cuerpo armado o que tiendan a servir a dicho cuerpo.

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido preso desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realidad **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE**, como integrante ejecutor en el estado mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Ra[illegible]ne Bonland Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior declara que este archivo copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

Conviene recordar que el Decreto Ley Nº521 califica a la DINA, de la cual era agente el acusado, como *"un organismo militar de carácter técnico y profesional...cuya misión será la de reunir toda la información a nivel nacional...con el propósito de producir la inteligencia que se requiera para la formación de políticas, planificación y para la adopción de medidas que procuren el resguardo de la seguridad nacional y el desarrollo del país"*.

El destino legal de la entidad obliga a analizar el tercer requisito mencionado, en cuya virtud el subalterno debe realizar un somero examen de la orden, respecto de su licitud y si de él se desprende que la orden notoriamente tiende a perpetrar un delito, debe representársela al jefe que se la dio y sólo cuando éste insista dará cumplimento a ella. La defensa del acusado Krassnoff al invocar esta eximente, ni siquiera ha ofrecido rendir prueba alguna, en el plenario, para probar la existencia del referido juicio de valoración de la orden de su mandante, como subalterno, juicio que el procesado estaba en condiciones de dar, por tratarse de militar con jerarquía, experiencia y cultura; por ende, la falta de prueba de este requisito de la representación por parte del subalterno cuando la orden tendía, notoriamente, a la perpetración de un delito - un secuestro calificado, en la especie - permite concluir que debe hacerse responsable al inferior como coautor del ilícito.

21°) Que, por otra parte, como la eximente alude al "*cumplimiento de un deber*", conviene precisar que según la doctrina, ello requiere: A) una norma legal que imponga un deber, sin que se haya probado, de modo alguno, en este proceso, que existiera, en la época en que acaecieron los hechos, una normativa, que no pudo ser secreta, que autorizara, sin orden administrativa o judicial alguna, la privación ilegítima de libertad de una persona con determinada militancia política, para conseguir antecedentes que permitieran sucesivas aprehensiones de sujetos análogos y B) que la acción de que se trata, fuera lícita, lo que el mérito de los antecedentes ha desvirtuado, desde luego. Por lo expuesto, procede desechar la concurrencia de la eximente invocada por la defensa de Miguel Krassnoff.

22°) Que, la defensa de Raúl Eduardo Iturriaga Neumann en lo principal de fojas 1466 (numeral 1), la de Miguel Krassnoff Martchenko, en el 2º otrosí de fojas 1535 (párrafo II), la de Juan Manuel Contreras,en el 2º otrosí de fojas 1535(párrafo II) y la de Gerardo Urrich González, en lo principal de fojas 1588, estiman que existe una errada calificación de delito por el cual se acusa a sus defendidos, pues, en el caso de autos, no procedería aplicar la norma del artículo 141 del Código Penal sino el artículo 148 del mismo cuerpo de leyes, ya que al haber actuado en los hechos, al momento de desaparecer Luis Dagoberto San Martín, *"funcionarios*

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido preso o desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realidad. **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE**, como integrante ejecutor en el estad mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1422 civil cuaderno reservado

públicos", debe recalificarse la figura de secuestro a detención ilegal, en virtud del principio de la especialidad.

23º)Que, tales alegaciones deben desecharse tanto con el mérito de lo razonado respecto de la tipificación del ilícito en el apartado 3º del fallo, cuanto porque en el delito de secuestro se sanciona a quien, sin derecho, encerrase a otro, privándole de su libertad; ahora bien, "*sin derecho*" involucra una infracción substancial al régimen de detención, importa una absoluta falta de legalidad en la detención o encierro, una ausencia de motivación suficiente; en cambio, la institución de la detención o arresto, aludida en el artículo 148 del Código punitivo, es de naturaleza jurídica, con fines y contenidos precisos y predeterminados, reglamentados en los artículos 251 a 272, 278 y 280 a 305 del Código de Procedimiento Penal, por ende, la detención inmotivada, "*sin derecho*", transforma el delito en un secuestro y aunque la detención o el encierro lo realice un sujeto investido de autoridad, pero carente de legitimidad para llevarlo a cabo, se ejecuta dicho delito y no otro. Por otra parte, en la especie, se retuvo indebidamente a una persona con fines ajenos a las labores propias de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad, dirigidos a obtener información e inteligencia sobre el "*enemigo*", identificación y ubicación para su eliminación física o traslado y cuyos miembros, vistiendo de civil, si bien eran seleccionados dentro de las fuerzas militares, actuaban fuera de la estructura institucional de mando de las mismas.

24º) Que, por otra parte, la defensa de Iturriaga Newmann, en lo principal de fojas 1466(numeral 3), la de Miguel Krassnoff en el 3.er otrosí de fojas 1485,la de Contreras Sepúlveda en el 2º otrosí de fojas 1535 y la de Gerardo Urrich en lo principal de fojas 1588, expresan que como la detención de Luis Dagoberto San Martín Vergara ocurrió en 1974, hace más de 30 años, se encuentra prescrita la acción penal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 y 95 del Código Penal y por ello se ha extinguido la responsabilidad penal en virtud del artículo 93 Nº6 del mismo Código. Por otra parte, las mismas defensas, salvo la de Krassnoff, estiman que los hechos investigados en autos, caen dentro del ámbito de aplicación de la ley de Amnistía, ya que ocurrieron después de 1973 y antes de 1978, por lo que procede, de pleno derecho, la aplicación de dichas normas legales. Se agrega que "*la presunción denominada eufemísticamente secuestro permanente es inverosímil y constituye un artificio para eludir la aplicación de causales de extinción de responsabilidad penal. Es un ardid sustentado sólo por cierta doctrina peregrina y no por la ley*".

25º) Que, procede rechazar las excepciones opuestas por las aludidas defensas, sobre prescripción de la acción penal y aplicación del Decreto Ley sobre amnistía, en virtud de las siguientes consideraciones: a) Respecto a la excepción de

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido preso o desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realidad. **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el estado mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Raquel [illegible] Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Publicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1423 mil cuatrocientos veintitres

prescripción, como se ha expresado, reiteradamente, por la doctrina y la jurisprudencia, el delito de secuestro, materia de la acusación de oficio de fojas 1411, es permanente, esto es, se trata de un estado delictuoso que se prolonga en el ámbito temporal mientras subsista la lesión del bien jurídico afectado. Así lo enseña la doctrina:

"En cuanto a su consumación, este delito es permanente, y se prolonga mientras dura la privación de libertad. Sólo al cesar ésta comienza a contarse el plazo de prescripción". (Alfredo Etcheberry, "Derecho Penal", Editora Nacional Gabriela Mistral, Tomo III, página 254).

"La acción que lo consuma crea un estado delictuoso que se prolonga en el tiempo mientras subsiste la lesión del bien jurídico afectado. Su característica esencial es la persistencia de la acción y del resultado. Gráficamente, el delito instantáneo se representa por un punto y el permanente, por una línea". (Gustavo Labatut, "Derecho Penal", Tomo I, 7ª edición, página 158).

b) En cuanto a la aplicación de la ley de **amnistía,** procede precisar que, atendido el ámbito temporal fijado por el Decreto Ley Nº2.191, de 1978, relativo a hechos delictuosos cometidos por personas determinadas, entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978, considerando el análisis que precede, respecto del carácter permanente del delito de secuestro, debe, necesariamente, concluirse que la amnistía rige para los delitos consumados entre tales datas, de modo que la normativa invocada por la defensa de los acusados no es aplicable al caso de autos, ya que la ejecución del delito de que se trata excede los límites temporales fijados, en forma precisa, por el citado Decreto Ley Nº2.191, de 1978.

c) Por otra parte, respecto de la aplicación de los Convenios Internacionales también existe unanimidad en la doctrina en cuanto a que la amnistía deberá tener por objeto tan solo delitos políticos o militares, *"pero limitados a aquellos que no atenten contra los derechos humanos que le corresponden a cada individuo por el hecho de ser persona".* En este orden de ideas, conviene precisar el alcance de los Convenios de Ginebra de 1949, aplicables a situaciones de conflictos armados internacionales e internos. Como es sabido, los cuatro Convenios de Ginebra entraron en vigor en nuestro ordenamiento jurídico, haciéndose obligatorias sus normas, en las fechas en que fueron publicados en el Diario Oficial, esto es, los días 17,18,19 y 20 de abril de 1951, respectivamente. El artículo 3°, común a los cuatro Convenios, dispone: *"en caso de conflicto armado sin carácter internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes contratantes, cada una de las Partes contendientes tendrá la obligación de aplicar por lo menos las disposiciones siguientes:*

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido pre
desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la reali
FIELDHOUSE fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el est
mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Ra mando Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo
el documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1424
un
cuatrocientos
veinticuatro

1. Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluso los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas que hayan quedado fuera de combate por enfermedad, herida, detención o cualquiera otra causa, serán en toda circunstancia, tratadas con humanidad...Al efecto, están y quedan prohibidas en cualquier tiempo y lugar, respecto de las personas arriba mencionadas: a)los atentados a la vida y a la integridad corporal, especialmente el homicidio en toda sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, las torturas y suplicios".

Por su parte, tanto el artículo 147 del Convenio IV) (sobre Protección de personas civiles en tiempos de guerra) como el artículo 130 del Convenio III), (relativo al Trato debido a los prisioneros de guerra), prescriben que debe considerarse como infracciones graves a los mismos los siguientes actos contra las personas: homicidio intencional, tortura o tratos inhumanos, incluso experiencias biológicas, causar intencionalmente grandes sufrimientos o atentar gravemente a la integridad física o a la salud, las deportaciones o traslados ilegales y la detención ilegítima. Finalmente, el artículo 148 del Convenio IV) - norma similar a la del artículo 131 del Convenio III) - expresa que "*Ninguna Parte contratante podrá exonerarse a sí misma, ni exonerar a otra Parte contratante de las responsabilidades en que haya incurrido ella misma, u otra Parte contratante, respecto de las infracciones previstas en el artículo anterior*". En consecuencia, existe para nuestro país una expresa prohibición de "*exonerarse*", (según el Diccionario de la Lengua Española, "*exonerar*" es "*aliviar, descargar, liberar de peso, carga u obligación*"), esto es, de "*amparar la impunidad*", como se ha escrito sobre el tema, y es por ello que el artículo 146 del Convenio IV) establece para las Partes Contratantes "*la obligación de buscar a las personas acusadas de haber cometido, u ordenado cometer, cualquiera de las infracciones graves*", debiendo "*hacerlas comparecer ante los propios tribunales*".

En consecuencia, los referidos Convenios impiden la aplicación de la amnistía y de la prescripción respecto de delitos cometidos en caso de conflictos armados sin carácter internacional, situación que, jurídicamente, existió en Chile a partir del 11 de septiembre de 1973, como lo estima la doctrina ("*Informe en Derecho* " de Hernán Quezada y "*Definición y persecución del Crimen de Tortura en el Derecho Internacional*", Karine Bonneau, publicación de CODEPU, Enero 2004) y la más reciente jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema.

En efecto, el Decreto Ley N°3, publicado en el Diario Oficial del 18 de septiembre de 1973, declaró Estado de Sitio en todo el territorio de la República, en virtud de lo establecido en el artículo 72 N°17 de la Constitución Política de 1925, por la causal de

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido preso o desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realidad. **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el estado mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

R... Marie Bomand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1425
Mil
cuatrocientos
veinticinco

"*conmoción interior*"; el carácter de esa "*conmoción interior*" fue fijado por el Decreto Ley N°5 (D. O. de 22 de septiembre de 1973),al declarar que el Estado de Sitio decretado por conmoción interior debía entenderse "*Estado o Tiempo de Guerra*", no sólo para los efectos de la penalidad de ese tiempo, que establece el Código de Justicia Militar y demás leyes penales, sino "***para todos los demás efectos de dicha legislación***".Esta frase se ha interpretado uniformemente en el sentido de que dichos efectos abarcan las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, las causales de extinción de la misma y, además, las normas jurídicas penales de carácter internacional aplicables a dicha situación. Fue por eso que, como se sabe, tal criterio se tradujo en la existencia de "*prisioneros de guerra*", en la convocatoria a "*Consejos de Guerra*", en la aplicación de la penalidad de "*tiempos de guerra*" y, según las Actas de Visitas de delegados de la Cruz Roja Internacional a los Campamentos de detenidos de "Tres Álamos" y "Cuatro Álamos", durante 1975, ellas se aplicaron en virtud de "*las disposiciones de los Convenios de Ginebra*".

Por otra parte, el Decreto Ley Nº641 (D.O. de 11 de septiembre de 1974), por estimarse innecesario mantener la "declaración de guerra interna", declaró que "*todo el territorio de la República se encuentra en Estado de Sitio, en grado de Defensa Interna*", por un lapso de seis meses. Plazo renovado, por otros seis meses, por el Decreto Ley Nº922 (D. O. de 11 de marzo de 75),que fue, a su vez derogado por el Decreto Ley Nº1.181(D. O. de 11 de septiembre de 1975), que declaró que todo el territorio se encontraba en Estado de sitio, en grado de "Seguridad Interior".

Ahora bien, según la sistematización del Decreto Ley Nº640 (D. O. de 10 de septiembre de 1974), la declaración de "Estado de Sitio en grado de Defensa Interna" procederá cuando la conmoción sea provocada "*por fuerzas rebeldes o sediciosas que se encuentren organizadas o por organizarse, ya sea en forma abierta o en la clandestinidad*".

En síntesis, nuestro país vivió bajo "*Estado o Tiempo de Guerra*" desde el 11 de septiembre de 1973 hasta el 10 de septiembre de 1974, en virtud del Decreto Ley Nº3, en relación con el Decreto Ley Nº5 y, desde el 11 de septiembre de 1974 hasta el 10 de septiembre de 1975, de conformidad con los Decretos Leyes Nº641 y Nº922. Ello hace aplicable, en dicho lapso los Convenios de Ginebra de 1949 que, como se dijo, contemplan para las Partes Contratantes la prohibición de "*autoexonerarse*" por las responsabilidades en que puedan haber incurrido en relación con "graves infracciones" a los mismos, entre ellos, el homicidio intencional, la tortura o los tratos inhumanos y la detención ilegítima. Esta prohibición de autoexonerarse alcanza, según se

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido preso o desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realidad. **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el estar mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1426
mil
cuatro cuatro
veinte

dijo, a las causales de extinción de la responsabilidad penal como son la amnistía y la prescripción de la acción penal.

26º) Que, por otra parte, en el tercer otrosí de fojas 1485, la defensa del acusado Miguel Krassnoff Martchenko al contestar la acusación y las adhesiones a ella, pide su absolución y formula consideraciones generales sobre la situación que vivía el país y la región durante 1974,(Párrafo I) en que ocurrieron situaciones excepcionales, de gran violencia y agresividad. Y se concluye que no es posible sancionar a su defendido, quien sólo contaba con 26 años y era oficial subalterno, teniente de Ejército, sin mando efectivo, que debía recibir órdenes en un país que estaba bajo Estado de Sitio. Las Fuerzas Armadas a través de sus organismos de inteligencia debieron hace frente al terrorismo, una actividad inmoral que no se detiene ante nada. Ese repudiable frenesí contaminó a algunos miembros de estos grupos de seguridad, entre quienes no estaba su representado, los cuales dirigieron su accionar en forma abusiva de sus prerrogativas y medios, tomando la Justicia en sus manos. Una entidad militarizada como la Dirección de Inteligencia Nacional despliega una vida independiente de la identidad variable de sus miembros, funciona automáticamente, el agente que en ella participaba era una figura anónima y sustituible. Se produce una gran diferencia de los crímenes individuales, en que el crimen no es obra del individuo, el propio Estado es el autor y los acusados, entre ellos el teniente Krassnoff, no podían en su trabajo sino actuar conforme al ordenamiento legal vigente en la época. Además, a su respecto existen diferentes causas de justificación legal y supralegal. Estima incongruente que toda la lucha que el Estado de Chile y la sociedad exigieron y dieron en contra del terrorismo hoy se apellide "violaciones a los derechos humanos".Se agrega que la convicción de culpabilidad en contra de su patrocinado se sustenta en testimonios no relacionados ni vinculados con aquel. Se añade que en virtud del Decreto Ley N°1.877 de 13 de agosto de 1977 la DINA dejó de existir y su representado dejó de prestar servicios para ella e ingresó a la Academia de Guerra y con esa misma fecha dejó de tener el poder y la aptitud material o física de conservar y mantener el encierro y la retención de personas detenidas. La supuesta detención se produjo en diciembre de 1974.Concluye que la sola circunstancia que se ignore la existencia y el paradero de las personas desaparecidas no resulta procedente ante la realidad de las cosas ni el actual estado del proceso y la eventual responsabilidad penal del inculpado se encuentra también extinguida por la prescripción de la acción penal. Tales alegaciones procede desecharlas por lo ya analizado en los fundamentos precedentes.

Se continua que no se encuentra comprobada la participación de su representado en el hecho investigado, ya que el 17 de

[redacted] igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido pre desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la reali **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el es mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Ornano Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que este archivo
fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1427
uno
cuatro allllí
veintinueve

diciembre de 1974 funcionarios de la DINA concurrieron hasta un departamento de calle Roberto Espinoza y detuvieron a Luis Dagoberto San Martín Vergara, apodado "Peluca", al que condujeron al centro denominado "Venda Sexy", donde fue visto por otros secuestrados en muy malas condiciones físicas y sin que su paradero se conozca hasta el día de hoy, estimándose cómplice a su representado y que, para determinar la complicidad, se requiere que el sujeto realice una actividad de auxilio concreta con la finalidad de ayudar al autor y que a éste le sirva al momento de realizar el delito. En parte alguna del expediente, añade, aparece que su representado haya tenido relación con el supuesto cuartel de calle Irán 3037, tampoco consta que haya tenido relación con una supuesta Brigada "Purén"de la DINA. Su labor era completamente ajena al trato o cuidado de personas detenidas. Agrega que tampoco es un hecho real y probado que Luis Dagoberto San Martín Vergara permanezca hasta la fecha privado de libertad contra su voluntad.

En seguida, (párrafo III) se argumenta sobre la *"ausencia de participación en el illcito investigado"* y se repite que no se encuentra acreditado que Miguel Krassnoff haya tenido participación en calidad de autor, cómplice o encubridor, ni en el inicio ni durante la ejecución del delito investigado, pues sus labores se circunscribieron a "inteligencia".Todas las probanzas apuntan directamente a responsabilizar a la Dirección de Inteligencia Nacional.

27°) Que, a continuación, se solicita que sea modificada la participación de "autoría"(SIC) que se le ha asignado, aunque añade que no está acreditado que haya participado de la manera que califica el legislador como "complicidad". Se concluye que del análisis mesurado de los hechos se deberá concluir que si alguna participación le cupo al brigadier Krassnoff "no corresponde a la del artículo 15(SIC) del Código Penal..."

28°) Que, no procede sino desechar tales argumentaciones, en especial, con el mérito de lo razonado en el fundamento 9º precedente sobre la participación culpable de Miguel Krassnoff Marchentko, en calidad de cómplice, no de autor, en el ilícito materia de la acusación de oficio y de las adhesiones a ella.

29°) Que, en subsidio, la misma defensa invoca la existencia de las circunstancias atenuantes de responsabilidad criminal contempladas en el artículo 11 N° 1 del Código Penal en relación con la eximente del artículo 10 del mismo texto y las de los numerales 5°, 6°,8°, 9° y 10° del citado artículo 11 y, finalmente, la media prescripción, consagrada en el artículo 103 del Código Penal.

30°) Que, procede desechar la existencia de la minorante del artículo 11 N°1 del código punitivo en relación con la eximente del artículo 10 N° 10 del mismo texto legal, por cuanto es exigencia

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido preso o desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realidad. **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el estado mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1428
Mil
cuatrocientos
veintiocho

legal que se trate de una eximente que conste de requisitos, cual no es el caso de la denominada "obediencia debida".

31°) Que, cabe rechazar la existencia de la contemplada en el numeral 5° del citado artículo 11,por no haberse acreditado en forma alguna que Miguel Krassnoff hubiera obrado por "estímulos tan poderosos" -que no se precisan sino genéricamente- que "naturalmente hayan producido arrebato y obcecación", no constituyendo lo argumentado por la defensa fundamento de la atenuante, en cuanto que *"la formación que había recibido y la disciplina a la que estaba sometido no le permitían obrar sino influenciado por estímulos poderosos...que influyeron en su voluntariedad"*.

32°) Que, en cambio, procede acoger la existencia de la minorante del N°6 del referido precepto, atendido que el acusado no ha sido condenado anteriormente, no obstante la multiplicidad de ilícitos por los cuales está procesado, que se consignan en su extracto de filiación y antecedentes de fojas 1289 a 1291, circunstancia que no se considerará en virtud de la norma del artículo 42 del Código de Procedimiento Penal.

33°) Que, por otra parte, procede rechazar la existencia de la atenuante del numeral 8° del citado precepto, puesto que, en caso alguno, el acusado "*se ha denunciado y confesado el delito",* como quedó dicho en el fundamento octavo precedente, elementos esenciales para considerar tal circunstancia.

34°) Que, de igual manera, cabe desechar la atenuante de *"no resultar contra el procesado otro antecedente que su espontánea confesión*", tanto porque no ha existido tal confesión, cuanto porque la norma que se invoca fue reemplazada por el artículo 1° de la ley N°19.806 (D.O.31-mayo-2002), que estableció otra conducta, para adecuar la confesión, antes un medio de prueba, con las nuevas normas del proceso penal.

35°) Que, tampoco puede aceptarse la atenuante de haber obrado con celo de la justicia, fundada en que el acusado actuó *"en interés de preservar el orden institucional" y* de acuerdo a órdenes, doctrina, reglamentación y legislación que creía válida y aplicable al caso, puesto que el fundamento de aquella es *"el mejor servicio de un puesto público"* y se ha estimado que "el celo de la justicia" debe haber sido el único móvil detrás del acto realizado, ya que si se aprovecha el cumplimiento de un deber para ejecutar otros actos que son delictivos (Alfredo Etcheberry."Derecho Penal".Tomo II, página 18, Editorial Nacional Gabriela Mistral), cual es, precisamente, el caso de autos, no hay razón para considerar tal minorante.

36º) Que, la defensa de Miguel Krassnoff, en el numeral 7) del párrafo VII) del tercer otrosí de fojas 1463 y la de Iturriaga Neumann

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido preso o desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realidad. **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el estado mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Rafael Gumucio Rivas, Abogado, Secretario Subrogante Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que este archivo es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Fecha de Impresión: Ministerio del Interior - 09/03/2010

en lo principal de fojas 1466 (numeral 5), invocan la media prescripción establecida en el artículo 103 del Código Penal.

37°) Que, procede rechazar lo solicitado puesto que, por tratarse de un delito de secuestro, no ha comenzado siquiera a correr el término de la prescripción, como quedó latamente asentado en el fundamento 25° precedente, recordándose al profesor Alfredo Etcheberry, quien sintetiza: *"En cuanto a su consumación, este delito es permanente, y se prolonga mientras dura la privación de libertad. Sólo al cesar ésta comienza a contarse el plazo de prescripción".*

38°) Que, la defensa de Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, en el párrafo I) del 2° otrosí de fojas 1535, solicita su absolución fundada en que en el proceso no existen pruebas que lleven a la convicción de la ocurrencia del delito y que en la fecha en que se habría producido la detención de Luis Dagoberto San Martín Vergara no se encontraba en Chile y no estaba a cargo de la DINA ya desde el 16 de diciembre de 1974 hasta el 22 del mismo mes y año, estuvo en Brasil. Sin embargo, según el Oficio N°1558 del Departamento Control de Fronteras de Investigaciones, de fojas 1857, revisados los archivos desde diciembre de 1974, sólo consta una salida el 14 de enero de 1977 y una entrada el 3 de marzo del mismo año, sin que tampoco la medida, decretada para mejor resolver, cumplida a fojas 1923, aclare dicha salida pues se refiere al otorgamiento del Pasaporte N°596/74 que aparece, a fojas 1920, fechado el 5 de diciembre de 1974.

Además, la defensa estima que no es posible plantearse que su mandante cuente con los medios materiales para tener recluida a alguna persona.

Se añade que no resulta atendible sindicar a un oficial que perteneció al Ejército como responsable de ejecutar hechos delictivos y presumir por las funciones que le fueron asignadas, su autoría. El Estado de Chile, con anterioridad a los hechos materia del proceso, adiestró y preparó agentes del mismo para desarrollar acciones, formando parte de organismos estatales, invirtiendo sumas muy alzadas de dinero, bienes materiales, instalaciones y organizaciones completas. Ello lleva a determinar el inexistente grado de libertad personal o de independencia psíquica y de conciencia con el que ha podido actuar don Manuel Contreras, en los hechos, que hoy se pretende considerar ilícitos, por la sociedad y el Estado de Chile, los que han sido el resultado directo de una acción del propio Estado de Chile, quien, a través del Ejército, ha condicionado con su instrucción, preparación, formación, planificación y adiestramiento, mediante una compleja normativa jurídica, el actuar de sus soldados, entre ellos, don Manuel Contreras. Prueba de esas afirmaciones son los Reglamentos Internos Oficiales del Ejército de Chile, instrumentos jurídicos de

[redacted] igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido pres[redacted] desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realid[redacted] **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el esta[redacted] mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Ra[redacted] e Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo [redacted]opia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Publicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

derecho público que son elocuentes para demostrar de qué forma su mandante fue formado e instruido por el Estado de Chile para actuar y reaccionar frente a la clase de circunstancias como las que la instrucción penal investiga y acusa, del modo que dicha normativa jurídica establece y prevé. Toda la instrucción y reglamentación de las conductas demuestran que los hechos investigados aparecen establecidos en detalle- como hipótesis ciertas previsibles- frente a las cuales el soldado debe reaccionar o acometer de un solo modo. Estima que Manuel Contreras es inimputable, porque: a) Los hechos establecidos en este proceso son esencialmente coincidentes con aquellos que una normativa del Estado de Chile reglamenta y manda cumplir; b) Los hechos son consecuencia directa, respecto de quienes deben efectuarlos, de una larga, costosa y metódica preparación efectuada por el Estado de Chile; c) Son consecuencia jurídica de lo anterior las consideraciones relativas al cumplimiento de un deber impuesto en razón de un cargo y porque de la necesidad del cumplimiento del deber, se sigue la ausencia de libertad de conciencia en el actuar reprochado; tema ya antes analizado en autos; d)Establecido el hecho de que la conducta reprochada debe considerarse en el entorno del actuar de toda una organización y tales conductas no pueden reprocharse con independencia del contexto circunstancial dentro del cual se experimentan. Se agrega que las probanzas reunidas por el tribunal y todas las presunciones apuntan directamente a responsabilizar a la DINA, en ningún caso a la persona de Contreras Sepúlveda el cual no es "La Dirección de Inteligencia Nacional" sino el Director Ejecutivo. Concluye que actuó en cumplimiento de un deber, acorde con la eximente del artículo 10 N°10 del Código Penal,

Todas estas alegaciones deben desecharse según lo razonado y resuelto en los fundamentos 15º y 18º, respectivamente, tanto respecto a la participación culpable del acusado, cuanto a lo argumentado respecto a la inexistencia de la eximente invocada.

39°) Que, resulta oportuno, en este aspecto, reiterar el análisis de las funciones desempeñadas por la Dirección de Inteligencia Nacional, que, por su carácter secreto, jerárquico y compartimentado, permitió que se cometiera el delito investigado en autos, por cuanto se pretendía exterminar a los militantes del MIR, privándolos ilegítimamente de libertad, sin orden competente alguna de autoridad administrativa o judicial, como quedó expuesto en el fundamento 14º, letra a), que antecede.

40) Que, por otra parte, si el lapso en que fue detenido Luis Dagoberto San Martín Vergara coincide con los siete días que el acusado Contreras estuvo fuera del país, sin que haya acreditado, ni tampoco querido explicar cómo y por quien fue reemplazado, no significa que la organización de la DINA hubiera dejado de

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido pr desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la real **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el es mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Fernando Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1431 mil cuatrocientos treinta y uno

funcionar, tal como la tenía proyectada su Director y su breve ausencia, atendida su calidad de autor mediato en el ilícito de que se trata, según los términos de Roxin, no permite, en caso alguno, eximirlo de responsabilidad penal por la organización criminal destinada a la represión de quienes estimaba "*enemigos de la Patria*",

A este respecto, procede recordar que el Nº2 del artículo 15 del Código Penal considera autores de un delito a "*los que fuerzan o inducen directamente a otro a ejecutarlo*".

Se explica, por la doctrina, que "*Conforme al alcance del artículo 15 y al pensamiento de la Comisión redactora,* ***autor mediato*** *es el sujeto que logra que otra persona lleve a la práctica una acción delictiva por haberlo influenciado directamente…. En nuestra legislación, en la autoría mediata, el intermediador actúa dolosamente…tiene conocimiento de que comete un delito… inducido y, por ende, si bien es mediador entre el que… induce y el resultado, es mucho más que un medio de ejecución, y por ello es también autor, pero inmediato…*"

"*El Nº2 del artículo 15 consagra legislativamente lo que la doctrina denomina "el autor detrás del autor, con las siguientes características: a) Coexisten dos acciones, la del autor mediato, constituida por el empleo de la…instigación, y la del autor inmediato, que materialmente realiza el hecho, y b) Tanto el autor mediato como el inmediato actúan dolosamente en el mismo sentido, de modo que este último no es un instrumento del primero, porque sabe lo que hace y la significación de su actuar, que viene a ser el efecto o consecuencia complementaria de la acción del inductor…Se trata de dos acciones complementarias, de cuya concurrencia se requiere para la existencia del delito: sin el comportamiento del autor mediato el …inducido no habría ejecutado el hecho; sin la ejecución del hecho el autor mediato no incurriría en delito…*" ("Etapas de ejecución del delito, autoría y participación". Mario Garrido Montt. Editorial Jurídica de Chile.1984.Páginas 280 y siguientes).

Por otra parte, parece adecuado reseñar los sistemas de exposición adoptados para los casos de autor mediato por la disertación de Roxin sobre la calidad de autor y el dominio del hecho ("*Alvaro Bunster. "Escritos de Derecho Penal y Política Criminal".1994. Universidad Autónoma de Sinaloa, página 176 y siguientes).*

Roxin distingue tres formas de dominio del hecho y alude, sintéticamente, al dominio de la voluntad por coacción, por error o en virtud de aparatos organizados de poder o dominio por organización; consiste este último en el modo de funcionamiento específico del aparato, que está a disposición del "hombre de atrás"; a estos casos los denomina como "un aparato de poder de

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido pres
desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realid
FIELDHOUSE fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el esta
mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Ra nd Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo
er el documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1432

organización estatal"; ese aparato funciona sin que sea decisiva la persona individual de quien ejecuta el hecho, de modo prácticamente automático, partiendo del hecho que los ejecutores son intercambiables (fungibilidad), no es ni siquiera necesario que el "hombre de atrás" los conozca, los ejecutores son "ruedas intercambiables en el engranaje del aparato del poder",de modo que la figura central del suceso - en la especie hablamos del Director de una organización de "Inteligencia Nacional"- a pesar de la lejanía con el hecho es "el hombre de atrás", en virtud de su "medida de dominio de organización". Sabido es que la teoría del "dominio de organización" alcanzó, por primera vez, relevancia práctica en el proceso contra los antiguos comandantes de las Juntas Militares argentinas (sentencia de la Cámara de 9 de diciembre de 1985). En el cual, de modo literal, se afirmó lo siguiente:*"Los procesados tuvieron el dominio de los hechos porque controlaban la organización que los produjo. Los sucesos, juzgados en esta causa no son el producto de la errática y solitaria decisión individual de quienes los ejecutaron sino que constituyeron el modo de lucha que los comandantes en jefe de las fuerzas armadas impartieron a sus hombres. Es decir que los hechos fueron llevados a cabo a través de la compleja gama de factores (hombres, órdenes, lugares, armas, vehículos, alimentos, etc.) que supone toda operación militar".*

Se ha escrito, además, que si la destrucción de determinados grupos de la oposición política no ha sido ordenada por la Ley, sino que está basada en un plan de acción secreto de la dirección de facto del Estado, existe un paralelismo de dos ordenamientos "jurídicos": el ordenamiento "normal" que tiene como cometido luchar contra la criminalidad común y el ordenamiento "anormal", "pervertido", que constituye la base normativa del aparato estatal de poder que opera de modo clandestino. El único fin de éste es la ejecución del plan de destrucción. Se concluye que "el dominio por organización" tiene como presupuesto la existencia de una organización estructurada de modo jerárquico y estricto y un dominio del hecho del "hombre de atrás" sobre los ejecutores, fungibles. (*"Dominio del hecho por dominio de voluntad en virtud de aparatos organizados de poder". Kal Ambos.)*

Estas circunstancias, paradojalmente, se reconocen, aunque para otros fines, en un párrafo de la contestación a la acusación de la defensa del encausado, cuya síntesis se redacta en el fundamento respectivo y en que señala:

"Son consecuencia jurídica de lo anterior las consideraciones relativas al ***cumplimiento de un deber*** *impuesto en razón de un cargo y porque de la necesidad del cumplimiento del deber, se sigue la ausencia de libertad de conciencia en el actuar reprochado. Establecido el hecho de que la* ***conducta reprochada*** *debe*

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido preso o desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realidad. **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el estar mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Ra... ane Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo ...a fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1433

considerarse en el entorno del actuar de toda una organización y tales conductas no pueden reprocharse con independencia del contexto circunstancial dentro del cual se experimentan. Se agrega que las probanzas reunidas por el tribunal y todas las presunciones apuntan directamente a responsabilizar a la DINA..." , de la cual el acusado era el Director, recordamos, y, por ende, se rechazará la absolución solicitada, agregando tanto el mérito de lo expuesto en el fundamento 2°, sobre la existencia del hecho punible, cuanto lo razonado en el apartado 15° precedente, sobre la participación del acusado Contreras Sepúlveda, en calidad de autor del delito por el cual se le acusó.

41°) Que, por su parte, la defensa de Iturriaga Neumann al solicitar su absolución se funda en que no existen piezas del expediente que acrediten que aquel hubiera tenido participación en la detención de Luis Dagoberto San Martín Vergara en el recinto llamado "Venda Sexy", se señala que jamás lo vio ni estuvo encargado de su custodia, petición que procede desechar con el mérito de lo analizado y resuelto en el considerando 6º precedente.

42º) Que, en cambio, se considerará la existencia de la circunstancia atenuante de responsabilidad contemplada en el artículo11 Nº 6 del Código Penal, invocada en el petitorio de lo principal fojas 1466, con el mérito de los dichos de Luis Patricio Giglio Raggi de fojas 1713 y de Enrique Guillermo Müller Torres de fojas 1715 y por no existir condenas anteriores que afecten al acusado, pero sin que existan antecedentes suficientes para estimar la minorante como muy calificada, en los términos del artículo 68 bis del cuerpo legal citado.

43º) Que, al contestar la acusación, en lo principal de fojas 1588, la defensa de Gerardo Urrich González ha solicitado su absolución fundada en las siguientes consideraciones:

a) No haberse acreditado su participación en calidad de cómplice del delito de secuestro calificado de Luis Dagoberto San Martín porque desde el 2 de noviembre de 1974 hasta fines de mayo de 1975 estuvo entre la vida y la muerte al resultar herido a bala por un extremista; que no perteneció a la brigada "Purén" sino hasta junio de 1975 y que sólo era oficial de órdenes del Director de la DINA;

Alegaciones que se desechan con el mérito de las probanzas reseñadas en el considerando 11º y de lo razonado en el fundamento 12º precedentes.

b) No está acreditado que hubiera ordenado arrendar, acto de cooperación a la ejecución del hecho en los términos del artículo 16 del Código punitivo, el inmueble de calle Irán Nº 3037, lo cual, por el contrario, se encuentra probado con la testimonial de Miguel Eugenio Hernández Oyarzo de fojas 360 vta., reseñada en la letra k) del apartado 11º precedente, corroborada con lo declarado por el

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido preso o desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realidad. **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el estado mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Ra[illegible]arie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo [illegible]es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1434 mil cuatrocientos treinta y cuatro

encargado del arrendamiento, Luis Gonzalo Muñoz Muñoz, cuyos dichos de fojas 357 y 1644, se contienen en el numeral 42º del fundamento 2º.

c) En cuanto a que la norma aplicable al caso de autos sería la del artículo 148 del Código Penal y que se ha extinguido la responsabilidad penal del acusado Urrich por prescripción, ambas alegaciones fueron analizadas y desechadas, respectivamente, en los motivos 22º y 25º que anteceden.

44º) Que, en subsidio, invoca la atenuante de la media prescripción, la que procede rechazar puesto que, como se expresó en el fundamentos 36° precedente, por tratarse de un delito de secuestro, no ha comenzado siquiera a correr el término de la prescripción, recordándose al profesor Alfredo Etcheberry, quien sintetiza: "*En cuanto a su consumación, este delito es permanente, y se prolonga mientras dura la privación de libertad. Sólo al cesar ésta comienza a contarse el plazo de prescripción*".

45º) Que, finalmente, la defensa de Urrich invoca la atenuante de la irreprochable conducta anterior del acusado, minorante que se acoge con el mérito de los dichos de Nelson Patricio del Carmen Carvallo Andrade de fojas 1710 y de Gilberto Orlando Pastene Valladares de fojas 1712 y del extracto de filiación y antecedentes del acusado, que no registra condenas anteriores.

Penalidad

46º) Que, en la imposición de la pena que corresponde a cada uno de los acusados, en sus respectivas calidades de autores y cómplices del delito contemplado en el artículo 141 del Código punitivo, sancionado con presidio mayor en cualquiera de sus grados, se considerarán las siguientes normas:

a) A los autores se les aplicará la pena señalada en el precepto legal citado, de conformidad con el artículo 50 del Código Penal.

b) A los cómplices, en virtud del artículo 51 del mencionado Estatuto, se les impondrá la pena inferior en un grado a la señalada para el delito.

c) A ninguno de los acusados le afectan agravantes y, en cambio, concurre una circunstancia atenuante respecto de los imputados Miguel Krassnoff (32º), Raúl Iturriaga (42º) y Gerardo Urrich (45º), de manera que, en virtud del inciso 2º del artículo 68 del Código del ramo, no se aplicará, en sus respectivos casos, el grado máximo.

d) Respecto del acusado Contreras Sepúlveda no concurren minorantes, de modo que, por aplicación del inciso 1º del referido artículo 68, puede el tribunal recorrer toda la extensión de la pena.

Demanda civil

47º) Que, en el primer otrosí de fojas 1424, el apoderado de la querellante Patricia San Martín Vergara interpone demanda de indemnización de perjuicios en contra del Fisco de Chile, representado por doña Clara Sczcaransky Cerda, en su calidad de

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido preso o desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realidad. **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE**, como integrante ejecutor en el estado mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Ra[illegible]marie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo [illegible]opia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubic[illegible]ión: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1435
mil
cuatrocientos
treinta
y cinco

Presidente del Consejo de Defensa del Estado, domiciliados ambos en Agustinas Nº1687,en virtud de los antecedentes que expone.

Señala que está establecido que don Luis San Martín Vergara fue detenido y hecho desaparecer por agentes de la brigada "Purén" de la Dirección de Inteligencia Nacional. Los agentes partícipes en la detención y posterior desaparición eran funcionarios públicos. Por esta última condición y por pertenecer a un órgano público, cabe responsabilidad civil al Estado o Fisco de Chile, conforme a las normas de derecho público que regulan la responsabilidad extracontractual del Estado. Así el artículo 38 inciso 2º de la Constitución Política de la República consagra una verdadera acción constitucional para hacer efectiva la responsabilidad de los organismos del Estado, cuando éstos por actividad- activa u omisiva – provocan un daño a una persona natural o jurídica. El fundamento básico de esta responsabilidad legal o extracontractual del Estado está en diversas disposiciones. Así el inciso 4º del artículo 1º de la Carta Fundamental señala el principio programático según el cual "El Estado está al servicio de la persona humana". Ello se reafirma en el encabezamiento del artículo 19: "La Constitución asegura a todas las personas...". A mayor abundamiento, el inciso 2º del artículo 5º obliga a todos los órganos del Estado a la promoción y protección de los Derechos Fundamentales. Los artículos 6º y 7º consagran el principio del constitucionalismo clásico, según el cual todos son iguales en la ley, gobernantes y gobernados. Y el artículo 4º de las Bases Generales de la Administración señala "El Estado será responsable por los daños que causen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus funciones..." Ese cuerpo de normas, se agrega, genera el estatuto de la responsabilidad extracontractual del Estado, normas que se complementan en el artículo 19 Nº 24, consagratorio del Derecho de propiedad. Se trata de una responsabilidad objetiva, no interesa la presencia del dolo o la culpa en el accionar dañoso. Finalmente, el numeral 20 indica que la Constitución asegura la igual repartición de las cargas públicas. Dichas normas se complementan en los Tratados internacionales, como el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos. Todas las disposiciones citadas consagran el carácter objetivo de la responsabilidad del Estado así como la imprescriptibilidad de las acciones patrimoniales derivadas de las violaciones a los Derechos Humanos. No obstante, como se trata de un secuestro, situación de carácter permanente, se descarta toda posible prescripción de acciones patrimoniales.

En cuanto al daño provocado y al monto de la indemnización que se demanda se hace notar que han transcurrido alrededor de 28 años desde que Luis San Martín fuera secuestrado por agentes del Estado; no ha sido posible establecer su paradero y borrar las

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido preso o desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realidad. **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el estado mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Ra... de Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo ... del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

heridas y secuelas que la querellante arrastra desde 1974. El dolor, la aflicción, la impotencia ante la prepotencia y la arrogancia son algunos de los sentimientos que expresan el inmenso daño causado a la querellante. Imaginar una cifra que pueda reparar todo este daño es imposible, no obstante la justicia exige pretensiones y medidas de reparación concretas, es por ello que se solicita se condene al Fisco de Chile al pago de la suma de setecientos millones de pesos a título de indemnización por el daño moral que se ha causado, o lo que se estime de justicia, con costas.

48º) Que, al contestar la demanda civil, en lo principal de fojas 1441, doña María Teresa Muñoz Ortúzar, Abogado Procurador Fiscal de Santiago, del Consejo de Defensa del Estado, opone, en primer término, la excepción de incompetencia absoluta del tribunal para el conocimiento de dicha demanda, pues estima que la acción civil corresponde, privativamente, a los tribunales con jurisdicción civil. Se explica que la última reforma al Código de Procedimiento Penal fue la originada en la ley N°18.857, de diciembre de 1989 y en ella se limitó la acción civil deducida dentro del proceso penal, en cuanto a la amplitud y participación en él. El artículo 10 dice lo siguiente: "Se concede acción penal para impetrar la averiguación de todo hecho punible y sancionar en su caso, el delito que resulte probado.

En el proceso penal podrán deducirse también, con arreglo a las prescripciones de este Código, las acciones civiles que tengan por objeto reparar los efectos civiles del hecho punible, como son, entre otras, las que persigan la restitución de la cosa o su valor, o la indemnización de los perjuicios causados.

En consecuencia, podrán intentarse ante el juez que conozca del proceso penal las acciones civiles que persigan la reparación de los efectos patrimoniales que las conductas de los procesados por sí mismas hayan causado o que puedan atribuírseles como consecuencias próximas o directas, de modo que el fundamento de la respectiva acción civil obligue a juzgar las mismas conductas que constituyen el hecho punible objeto del proceso penal".

Se señala que las condiciones en que debe desenvolverse la acción civil deducida dentro del proceso penal para que sea de competencia del juez del crimen, han de ser las siguientes: a) Debe fundarse en los perjuicios patrimoniales causados directa e inmediatamente por las propias conductas de los procesados; b) El juzgamiento de la pretensión civil del actor no puede extenderse a extremos ajenos "a las conductas que constituyen el hecho punible", teniendo en cuenta que éste es la visión procesal de la tipicidad penal. Se concluye que el juez del crimen se encuentra inhabilitado, por falta de competencia, para conocer de acciones civiles indemnizatorias o reparatorias que proceden de hechos distintos de los propios que causaron la tipicidad.

[redacted], que formó parte de su estado mayor, que se "codeó" con sus máximos mandos, de igual igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido preso desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realidad **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el estado mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F.A.A.

Rafael Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, certifica que este archivo es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1437 civil indemnización perjuicios

Se añade que de las normas constitucionales en que se funda el libelo indemnizatorio deducido en contra del Fisco se advierte que se pretende arrastrar al Estado a este proceso, sobre la base de un sistema de responsabilidad objetiva. El Estado y sus órganos pueden causar el perjuicio mediante "la falta de servicio público", cuyo sustento no se encuentra en el dolo y la culpa, sino que emerge en diferentes situaciones que la doctrina acepta como constitutivas de falta, por ejemplo, cuando el servicio funciona mal o si el servicio no ha funcionado o cuando ha funcionado tardíamente.

En resumen:1) La acción interpuesta es una acción constitucional destinada a reclamar contra la Administración del Estado.2) Se ha producido una falta de servicio público.3) El Servicio funcionó mal o no funcionó o lo hizo tardíamente.4) Los perjuicios de la víctima son imputables a la propia administración. 5) Se trata de una responsabilidad directa del Estado.

De ello aparece, se agrega, que para resolver la procedencia de acoger o rechazar la acción civil deducida no deberá el tribunal decidir en base al juzgamiento de "las mismas conductas que constituyen el hecho punible objeto del proceso penal", sino que perseguiría juzgar hechos distintos de tales conductas.

De lo expuesto se estima que surge con claridad que la acción civil intentada ha de ser conocida y juzgada en sede civil, exclusivamente.

49°) Que, en seguida, el apoderado del Consejo de Defensa del Estado hace presente que es exigencia procesal que los demandantes acrediten los hechos y el Fisco sólo posee la información que consta del Informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación, que no fue elaborado en base a una investigación jurisdiccional, por lo que no constituye plena prueba de esos hechos.

50°) Que, en subsidio de la excepción de incompetencia planteada, se opone la excepción de prescripción de la acción civil de indemnización de perjuicios. Se señala que la demanda persigue la responsabilidad extracontractual del Estado de Chile por acciones de agentes de la DINA en hechos ocurridos en el año 1974. La acción de indemnización de perjuicios, ejercida en autos, tiene un plazo de prescripción especial contemplado en el artículo 2332 del Código Civil, que es de cuatro años contados desde la perpetración del acto que causa el daño. De este modo si el hecho habría ocurrido el 17 de septiembre de 1974 y la demanda de autos fue notificada el 11 de mayo de 2004, el plazo de prescripción establecido en la disposición citada, ya había transcurrido, por lo que se deberá acoger la extinción de la acción alegada y, en consecuencia, disponerse el rechazo de la demanda. Se agrega que la prescripción es una institución universal y de orden público y resguarda un valor fundamental para el

[redacted] parte de su estado mayor, que se codeó con sus máximos mandos, de igual igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido preso desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realidad **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el estado mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Rene Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior declara que este archivo copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

funcionamiento de la sociedad: la seguridad y la certeza jurídicas. Por ello, su aplicación a las más variadas relaciones jurídicas resulta ser la regla general. La imprescriptibilidad, en cambio, es excepcional y requiere siempre declaración explícita que, en este caso, no existe. Se cita, en seguida, jurisprudencia de la Excma.Corte Suprema, en los autos caratulados "Domic Bezic, Maja y otros con Fisco", Ingreso Nº4.753-01, transcribiéndose algunos considerandos de los fallos.

51°) Que, en subsidio, se alega la inexistencia de un régimen especial de responsabilidad del Estado en los términos expuestos en la demanda, en que se invoca un conjunto de normas constitucionales y legales otorgándoles un sentido y alcance que nunca tuvo presente el legislador, negándole aplicación a las normas del título XXXV del Libro Cuarto del Código Civil. Se argumenta que tanto la Constitución Política de 1980 como la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, son de vigencia muy posterior a la fecha de los hechos de la demanda, por lo que no corresponde invocarlos. La Constitución de 1925, vigente en la época en que ocurrieron los hechos, no contenía disposición alguna que permitiera accionar por responsabilidad extracontractual del Estado, por lo que las acciones estaban reguladas por las disposiciones de los artículos 2314 y siguientes del Código Civil.

El sistema de responsabilidad extracontractual del Estado se encuentra establecido de manera general en el artículo 44 de la ley Nº 18.575,de 1986,Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, que incorpora los conceptos de falta de servicio y falta personal. La falta de servicio no es una responsabilidad objetiva ya que para que opere se requiere la "culpa de servicio", o sea, debe darse el mal funcionamiento del servicio o el no funcionamiento del mismo, lo que descarta la idea de responsabilidad objetiva. Añade que por disposición del artículo 18 de la Ley Nº18.575, las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad, quedan excluídas de la aplicación del artículo 44 de la misma ley.

Se continúa que el derecho común en materia de responsabilidad extracontractual se encuentra en el Código Civil, Título XXXV, artículos 2314 y siguientes, de acuerdo a los cuales la responsabilidad extracontractual es de carácter subjetivo. En el presente caso, se trataría de una acción indemnizatoria destinada a hacer efectiva la responsabilidad patrimonial del Estado y para que ello opere es necesario que el acto u omisión dañoso haya sido ejecutado por alguno de los órganos en los que reside la voluntad del Estado, que estos órganos hayan actuado dentro del ejercicio de sus funciones y que lo hayan hecho con culpa o dolo: por ello, le son aplicables las normas citadas, en especial la del artículo 2332 del Código Civil que fija en cuatro años el plazo en que prescribe la

DINA, que formó parte de su estado mayor, que se "codeó" con sus máximos mandos, de igua
igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido pres
desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realid
FIELDHOUSE fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el esta
mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Rodrigo Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo
es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1439 mil cuatrocientos treinta y nueve

acción reparatoria del daño. Se concluye que no existe un régimen de responsabilidad extracontractual del Estado de carácter objetivo e imprescriptible, como pretende la demandante.

52°) Que, para el caso de desestimarse las excepciones anteriores, se añade que la acción debe ser rechazada por cuanto la actora percibió algunos de los beneficios de la ley N°19.123, que creó la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación y estableció a favor de familiares de víctimas de violaciones de derechos humanos o de violencia política, una bonificación compensatoria, una pensión mensual de reparación, así como otros beneficios sociales. Se añade que la indemnización demandada es incompatible con la referida pensión vitalicia otorgada por el Estado en conformidad a la ley 19.123.

53°) Que, en subsidio, se opone como alegación o defensa el exagerado monto de la indemnización demandada, en relación con los fijados por los tribunales para compensar daños similares a los de autos, en casos de muerte y lesiones, citando al efecto fallos de la Excma.Corte Suprema.

54°) Que, además, se argumenta que el daño moral debe ser legalmente probado, sin que sea posible suponer el menoscabo que haya podido sufrir la demandante, en sus condiciones personales síquicas o morales.

55°) Que, finalmente, se expresa que el pago de reajustes e intereses que se solicitan, sólo podrían perseguir resarcir a los demandantes del retardo o mora en el cumplimiento o pago de una obligación que, en el caso de autos, no existe, puesto que hipotéticamente sólo nacería una vez que el fallo estableciera esa obligación y se encontrare ejecutoriado.

56°) Que, para resolver la excepción de incompetencia absoluta opuesta por la defensa del Fisco de Chile, en el párrafo I) de lo principal de su contestación de fojas 1441, procede considerar, en primer término, que el texto del artículo 10 del Código de Procedimiento Penal, antes de la modificación introducida por el N°7 del artículo 1° de la Ley N° 18.857, de 6 de diciembre de 1989, era del tenor siguiente:

"De todo delito nace acción penal para el castigo del culpable; y puede nacer acción civil para obtener la restitución de la cosa o su valor y la indemnización establecida por la ley a favor del perjudicado".

En virtud de la referida modificación el texto actual del precepto expresa:

"Se concede acción penal para impetrar la averiguación de todo hecho punible y sancionar, en su caso, el delito que resulte probado.

"En el proceso penal podrán deducirse también, con arreglo a las prescripciones de este Código, las acciones civiles que tengan

[redacted], que formó parte de su estado mayor, que se "codeó" con sus máximos mandos, de i
igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido p
desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la rea
FIELDHOUSE fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE**, como integrante ejecutor en el
mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F.A.A.

Re[redacted]rmand Darpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que este archivo
fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

por objeto reparar los efectos civiles del hecho punible, como son, entre otras, las que persigan la restitución e la cosa o su valor, o la indemnización de los perjuicios causados.

"En consecuencia, podrán intentarse ante el juez que conozca del proceso penal las acciones civiles que persigan la reparación de los efectos patrimoniales que las conductas de los procesados por sí mismas hayan causado o que puedan atribuírseles como consecuencias próximas o directas, de modo que el fundamento de la respectiva acción civil obligue a juzgar las mismas conductas que constituyen el hecho punible objeto del proceso penal".

57°) Que, de conformidad con el texto transcrito, se puede concluir que las condiciones en que debe deducirse la acción civil, dentro del proceso penal, aparecen, actualmente, limitadas, en cuanto a su amplitud y extensión, si se comparan con la redacción, en términos genéricos y amplísimos, del texto anterior.

En efecto, sólo podrá accionarse civilmente ante el juez del crimen, en cuanto se fundamente la demanda en los perjuicios patrimoniales causados, directa e inmediatamente, por las conductas de los procesados o bien, que sean consecuencias próximas o directas de dichas conductas. Esto es, si la ley otorga, en forma excepcional, a un juez especial - cuya misión es juzgar ilícitos penales - la facultad de conocer las responsabilidades civiles que emanen de los mismos hechos punibles, la norma es de aplicación restrictiva.

Por ende, la acción civil no puede extenderse a extremos ajenos a "*...las conductas que constituyen el hecho punible*", descrito en este proceso en el fundamento 2°, y que constituye el enfoque procesal penal de la tipicidad de que se trate.

Ahora bien, tal tipicidad no es sino la materialización de las conductas dolosas de los partícipes en el ilícito.

58°) Que, en virtud de lo razonado, procede concluir que el juez del Crimen, cual es el caso del Ministro Instructor que suscribe, está inhabilitado, por falta de competencia, para conocer de acciones civiles indemnizatorias o reparatorias que procedan de hechos distintos de aquellos que provocaron la tipicidad.

En el caso de estudio, se fundan las acciones deducidas en la responsabilidad objetiva y directa del Estado, esto es, en circunstancias ajenas al comportamiento de los autores del ilícito que se persigue, excediendo, por ende, la limitación impuesta por el legislador en el actual texto del citado artículo 10.

En consecuencia, procede acoger la excepción de incompetencia absoluta del tribunal, opuesta por el Fisco de Chile en el numeral I) de lo principal de la contestación de la demanda de fojas 1441.

59°) Que, si bien con esta conclusión se cambia el primitivo criterio con que este sentenciador había resuelto contiendas

que formó parte de su estado mayor, que se "codeó" con sus máximos mandos, de igu
igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido pre
desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la reali
FIELDHOUSE fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el es
mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Rafael Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo
es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

similares, lo ha hecho considerando, especialmente, además del tenor literal de la norma en estudio, que la disposición del artículo 172 del Código Orgánico de Tribunales, en cuanto precisa que *"El tribunal que conoce del proceso criminal es competente para resolver acerca de la responsabilidad civil que pueda afectar a terceros a consecuencia de un delito...."* - que no ha sido modificado por la ley N°19.665 (D.O.09.03.00) - y la del artículo 40 del Código de Procedimiento Penal, que señala *"La acción civil puede entablarse contra los responsables del hecho punible, contra los terceros civilmente responsables y contra los herederos de unos y otros"*,deben, para estos efectos, estimarse derogadas en forma tácita, en los términos del artículo 52 del Código Civil, por la citada modificación del referido articulo 10 del Estatuto de Enjuiciamiento criminal.

60°) Que, tal derogación no puede, por otra parte, sino estimarse como adecuada y coherente si se considera la doctrina de los autores procesalistas en cuanto estiman que distorsiona la función primordial del juez del crimen, de establecer los hechos punibles y la responsabilidad de los partícipes, la de, además, conocer y resolver acciones civiles, sin limitación alguna.

61º) Que, corrobora este aserto la norma del artículo 59 del Código Procesal Penal, vigente en el resto de las Regiones del país a esta fecha, en cuanto establece la facultad de la víctima de entablar, en el proceso penal, las acciones *"...que tuvieren por objeto perseguir las responsabilidades civiles derivadas del hecho punible..."* pero sólo respecto del imputado, excluyendo la intervención de terceros, sea como civilmente perjudicados sea como civilmente responsables, las que *"...deberán plantearse ante el tribunal civil que fuere competente..."*.

62º) Que, atendido lo resuelto, no resulta procedente analizar las alegaciones relativas a la responsabilidad o irresponsabilidad civil del Estado de Chile.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1º, 11 Nº 6, 14,15,18, 25, 28,29, 50, 51,68 incisos 1º y 2º y 141 del Código Penal; 10, 108,109,110, 111, 434, 457, 459, 473, 477, 478, 481, 482, 488, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 509 y 533 del de Procedimiento Penal, SE DECLARA:

I) Que se condena a **Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda,** en su calidad de autor del delito de secuestro calificado, cometido en la persona de Luis Dagoberto San Martín Vergara, a contar del 15 de diciembre de 1974, a sufrir la pena de **quince años de presidio mayor en su grado medio,** a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago de las costas de la causa.

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido p
desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la rea
FIELDHOUSE fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el e
mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

R... rnand Carpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior declara que este archivo
... fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1442 uno cuatrocientos cuarenta y dos

II) Que se condena a **Raúl Eduardo Iturriaga Neumann,** en su calidad de autor del delito de secuestro calificado, cometido en la persona de Luis Dagoberto San Martín Vergara, a contar del 15 de diciembre de 1974, a sufrir la pena de **diez años y un día** de **presidio mayor en su grado medio**, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago de las costas de la causa.

III) Que se condena a **Miguel Krassnoff Martchenko**,en su calidad de cómplice del delito de delito de secuestro calificado, cometido en la persona de Luis Dagoberto San Martín Vergara, a contar del 15 de diciembre de 1974, a sufrir la pena de **tres años y un día** de presidio menor en su grado máximo, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena y al pago de las costas de la causa

IV) Que se condena a **Gerardo Ernesto Urrich González**, en su calidad de cómplice de delito de secuestro calificado, cometido en la persona de Luis Dagoberto San Martín Vergara, a contar del 15 de diciembre de 1974, a sufrir la pena de **tres años y un día** de presidio menor en su grado máximo, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena y al pago de las costas de la causa

V) Se acoge la excepción de incompetencia absoluta del tribunal, opuesta por el Fisco de Chile en el numeral I) de lo principal de fojas 1441, respecto de la demanda civil deducida en el otrosí de fojas 1424, por la querellante Patricia San Martín Vergara.

VI) Las penas impuestas a los sentenciados Miguel Krassnoff Martchenko y Gerardo Ernesto Urrich González, no serán motivo de las medidas alternativas de una libertad vigilada, contemplada en el artículo 14 de la Ley N°18.216, en atención a no reunir las exigencias legales, en especial de la de la letra c) del artículo 15, puesto que en los informes presentenciales, decretados como medida para mejor resolver, Números14.23.05.1387/04 y 14.23.04.1388/04 de 29 de octubre último, agregados a fojas 1965 y fojas 1669, respectivamente, el Consejo Técnico del Centro de Reinserción Social de Gendarmería de Chile concluye que la incorporación de ambos acusados a dichas medidas resultaría ineficaz. Respecto de Miguel Krassnoff Martchenko "*dada la presencia de características como su disminuida capacidad de autocrítica, minimización de la influencia de antecedentes históricos familiares en la determinación de su conducta, la ausencia de conciencia del daño causado, la entrega de una imagen sobredimensionada y mejorada de sí mismo, el estilo devaluador y*

[illegible] que formó parte de su estado mayor, que se "codeó" con sus máximos mandos, de [illegible] igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido p desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la re **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Ra[illegible] Secretaria Ejecutiva del PROGRAMA Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que este archivo [illegible] documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1443

egocéntrico en sus relaciones interpersonales y la observación de un relato de tipo lógico-abstracto que delimita las actuaciones y responsabilidad en terceros...este tipo de funcionamiento social y psicológico afectaría su adecuación a figuras de control ajenas a su voluntad, mermando su permeabilidad ante la influencia de terceros, sin mediar además requerimientos de intervención externa ni motivación a un proceso de cambio". Y respecto de Gerardo Urrich González "resulta ineficaz dada la presencia de características de personalidad tales como déficit en la capacidad de autocrítica, dificultad para establecer vínculos comprometidos y una autoimagen omnipotente, elementos que lo hacen impermeable a la intervención de un agente normativo externo...falta de compromiso emocional con el delito, con una evidente minimización de los hechos vulnera la factibilidad de abordaje en esta área".De este modo no se sugiere el ingreso de ninguno de ambos acusados al sistema de Libertad Vigilada de Adultos.

VII) Las penas impuestas a todos los sentenciados las cumplirán desde que se presenten o sean habidos para ello, sirviéndoles de abono el tiempo que han permanecido privados de libertad en este episodio, esto es:

1) JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS SEPÚLVEDA, desde el 20 de junio de 2002 al 17 de marzo de 2004, según certificados de fojas 768 y de fojas 1.408, respectivamente.

2) RAÚL EDUARDO ITURRIAGA NEUMANN, desde el 20 de junio de 2002 al 01 de agosto de 2002, según certificados de fojas 769 vta. y fojas 922, respectivamente.

3)GERARDO ERNESTO URRICH GONZÁLEZ, desde el 14 de marzo de 2002 (certificado de fojas 444) al 19 de junio de 2002 (certificado de fojas 766 vta.) y desde el 5 de julio de 2002 (certificado de 849 vta.) al 11 de febrero 2003 (certificado de fojas 1.174).

4) MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO, desde el 14 de marzo de 2002 al 8 de noviembre de 2002, según certificados de fojas 445 y de fojas 1.111, respectivamente.

VIII) En la oportunidad procesal que corresponda, acorde con lo que previene el artículo 160 del Código Orgánico de Tribunales, si procediere, se unificarán las penas impuestas a los sentenciados, terminados que sean los procesos actualmente seguidos en su contra, a saber:

JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS SEPULVEDA:

1)Causa rol Nº2.182-98 episodio "Villa Grimaldi-cuaderno principal", según certificaciones de fojas 1277 (secuestro calificado de Guillermo Beausire y otros y secuestro calificado de César Negrete y otros) y 1861;

2)Causa rol Nº2.182-98, episodio "Silberman", según certificación de fojas1278 ;

DINA, que formó parte de su estado mayor, que se "codeó" con sus máximos mandos, de igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la r **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el mayor de la DINA, es impropio, pues la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Razón: Copia de Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley 19.123 del Ministerio del Interior declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1444
mil
cuatrocientos
cuarenta
y cuatro

3)Causa rol Nº2.182-98, episodio "Carlos Prats" según certificación de fojas 1861.
Causa rol Nº11.844-MCC, del 8° Juzgado del Crimen de Santiago procesado, según certificación de fojas 1.273 vta., en:
4) Tomo A, antecedentes que con posterioridad fueron remitidos, por declaración de incompetencia, para ser acumulados al episodio "Villa Grimaldi", asignándose el rol Nº2.182-98 "Villa Grimaldi, cuaderno Diana Arón Svigilsky, causa que se encuentra ante la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago en apelación del fallo de primera instancia dictado por este ministro de fuero;
5) Tomo B, antecedentes que con posterioridad fueron remitidos, por declaración de incompetencia, para ser acumulados al episodio "Villa Grimaldi", con fallo de primera y segunda instancia y actualmente en casación ante la Excma.Corte Suprema, "Villa Grimaldi, cuaderno Miguel Ángel Sandoval Rodríguez",
6) Tomo E, Secuestro de Cecilia Bojanic y otro, según certificación de fojas 1906 vta.,
7) Causa rol Nº2.182-98 episodio "Conferencia", según certificado de fojas 1394.

RAÚL EDUARDO ITURRIAGA NEUMANN:

1)Causa rol Nº76.667 del 9° Juzgado del Crimen de Santiago, según certificado de fojas 1917, procesado en los tomos: A(Secuestro de Víctor Olea Alegría y otro)y B(Secuestro de Antonio Patricio Soto Cerna).
2)Causa rol Nº2.182-98 episodio "Carlos Prats", según certificaciones de fojas 1282 y 1861 (Delito de asociación ilícita en concurso real con doble homicidio calificado).

GERARDO ERNESTO URRICH GONZÁLEZ, en causa rol Nº76.667, según certificación de fojas 1915, se encuentra procesado por Delito de Secuestro de Víctor Olea Alegría y otro.

MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO, según certificaciones de fojas 1911 vta y 1929, se encuentra procesado en:
1)Causa rol Nº11.844-MCC, del 8° Juzgado del Crimen de Santiago, tomo A , antecedentes que con posterioridad fueron remitidos, por declaración de incompetencia, para ser acumulados al episodio "Villa Grimaldi", actualmente con fallo de primera instancia dictado por este ministro de fuero, asignándosele el rol Nº2.182-98,"Villa Grimaldi, cuaderno Diana Arón Svigilsky"; con recurso de apelación pendiente;
2) Tomo B, antecedentes que con posterioridad fueron remitidos, por declaración de incompetencia, para ser acumulados al episodio "Villa Grimaldi" que instruye el este ministro de fuero, asignándosele el rol Nº2.182-98 "Villa Grimaldi, cuaderno Miguel Ángel Sandoval Rodríguez", según certificado de fojas1861 vta.,y que se encuentra con sentencia condenatoria de primera y de segunda instancia, con recurso de casación pendiente;

[redacted], que formó parte de su estado mayor, que se "codeó" con sus máximos mandos, de i
igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido pr
desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la rea
FIELDHOUSE fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE**, como integrante ejecutor en el e
mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Fundación, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior declara que este archivo
es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1440

3)Tomo C y Tomo E, que corresponden, inicialmente, a la causa rol Nº9.746 del 4° Juzgado del Crimen de San Miguel, la que fuera acumulada al proceso rol Nº9.290 de ese mismo tribunal, todos estos antecedentes fueron remitidos al 8º Juzgado del Crimen de San Miguel para ser acumulados conformando este tomo(Secuestro de Cecilia Bojanic y otro).

4) En causa rol Nº106.686-E, según certificación de fojas1931 y siguientes, condenado en primera instancia, como autor de secuestro calificado de Ricardo Troncoso Muñoz y otros; con apelación pendiente

5)En causa rol Nº2.182-98 episodio "Villa Grimaldi, cuaderno Manuel Cortés Joo", anterior causa rol Nº9772 del 4°Juzgado del Crimen de San Miguel, según certificado de fojas 1861 vta.,a esta fecha en plenario.

6) Causa rol Nº2.182-98, episodio "Conferencia", según certificado de fojas 1397.

Para tales efectos, se ofíciará, en su oportunidad, a los distintos tribunales donde se tramitan estas causas, a fin de informarles sobre la situación procesal de los acusados.

Notifíquese personalmente a los sentenciados, para tal efecto cíteseles por la Jefatura de Estado Mayor General de Ejército. Ofíciese.

Consúltese, si no se apelare, conjuntamente con el sobreseimiento definitivo de fojas 1161.

Regístrese, cúmplase en su oportunidad con lo que ordena el artículo 509 bis del Código de Procedimiento Penal y archívese.

Rol Nº2.182-98 (Episodio "Luis San Martín Vergara", acumulado al episodio "Carlos Prats")

DICTADA POR DON ALEJANDRO SOLIS MUÑOZ, MINISTRO DE FUERO. AUTORIZA DOÑA SYLVIA CANCINO PINO, SECRETARIA.

En Santiago, a nueve de noviembre de dos mil cuatro, notifiqué por el estado diario la resolución que precede.

que formó parte de su estado mayor, que se "codeó" con sus máximos mandos, de ig
igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido pr
desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la real
FIELDHOUSE fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE**, como integrante ejecutor en el es
mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de los F.F. A.A.

Reproducción Copia, Secretaría Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior. La fidelidad del
documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1446

Página 2

Indaya teaM

La URL de esta historia es:
http://www.indaya.com/modules/tinycontent/index.php?id=40

que formó parte de su estado mayor, que se "codeó" con sus máximos mandos
igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún deten
desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de l
FIELDHOUSE fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor

Razón: La Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior declara que este archivo
digitalizado es fiel a su original que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
MP
Publicación: 03/09/2018

7-22-32 C/ 2182-98

1447 mil/ ciatrocien cuarenta y siete

condenatorio por secuestro de mirista Luis San Martín (II Parte)

ación del ministro Alejandro Solís que condenó a los ex miembros de la DINA Manuel Contreras veda, Raúl Eduardo Iturriaga Neumann, Gerardo Urrich González y Miguel Krassnoff rchenko.

NSIDERANDO

delito de secuestro calificado en la persona de Luis Dagoberto San Martín Vergara.

) Que, a fin de acreditar la existencia del delito señalado en el epígrafe, materia del fundamento 1° de la ación de oficio de fojas 1411 y de las adhesiones a ella, de fojas 1421 y de lo principal de fojas 1424, se reunido en autos los siguientes antecedentes:

Fotocopia de recurso de amparo (fojas 1) deducido el 9 de enero de 1975 por Lidia de las Mercedes Vergara rnández en favor de su hijo Luis Dagoberto San Martín Vergara, de 22 años de edad, estudiante del tercer o de Agronomía en la Universidad de Chile, quien fuera detenido el 17 de diciembre de 1974, luego que el ó del mismo mes dos personas, que viajaban en una camioneta de color blanco Chevrolet C -10, preguntaran por él en su domicilio, volviendo varias veces frente al edificio en que vivía, hasta que el día 17 los mismos sujetos, acompañados por una mujer, se lo llevaron en ese vehículo y no ha sabido de su paradero desde entonces.

) Por resolución de la 2ª Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, se ordenó remitir los antecedentes al 8° zgado del Crimen para instruir sumario, haciéndose presente que, según informes del Comandante del Comando de Aviación de Combate (12 vta.), del Jefe de la Zona en Estado de Sitio y del señor Ministro del Interior (14), Luis San Martín Vergara no se encontraba detenido (3).

) Declaración de Lidia de las Mercedes Vergara Hernández (4)quien ratifica el recurso de amparo deducido y agrega que, por dichos de Beatriz Bataszew, novia de su hijo, detenida en "Tres Álamos", ha sabido que aquel se encontraría en dicho lugar, incomunicado.

d) Parte N°429 de Investigaciones (6)en que se expresa no haber logrado antecedentes sobre el desaparecido.

e)Recurso de amparo N°44-75(7) aludido en la letra a) precedente, en que se agrega un escrito(11) con la información de que el marido de la recurrente el 10 de enero de 1975 recibió un llamado telefónico que le señaló que su hijo se encontraba en el campo de detenidos de "Tres Álamos" y que en la Secretaría Nacional de Detenidos (SENDET) informaron que posiblemente estaría allí recluido. Se instruye sumario bajo el Rol N°11.894, al cual se agregan:

1)Informe de la Secretaría Nacional de Detenidos (20) que señala que no tienen antecedentes de Luis Dagoberto San Martín Vergara.

2)Nueva declaración de Lidia de las Mercedes Vergara Hernández (24 vta.) relativa a que Fátima Mohor le contó a la polola de su hijo que éste estaba detenido.

3)Testimonio de Patricia de las Mercedes San Martín Vergara (25) quien vio el 17 de diciembre de 1974, alrededor de las 13,30 horas, que 3 personas llegaron a su casa preguntando por su hermano Dagoberto y se les contestó que estaba en la Universidad, advirtió que llevaban armas y se marcharon en una camioneta Chevrolet. A fojas 115 vta. reitera sus dichos policiales. A fojas 196 repite que no reconoció a los sujetos, quienes dijeron ser compañeros de curso del hermano. Agrega a fojas 1205 que a su hermano, que militaba en el MIR, le decían el "Peluca", por usar el pelo largo. Los primeros días de diciembre de 1974 se encontró con éste, quien le dijo que su polola, Beatriz, había sido detenida. Quedaron de juntarse nuevamente el 17 de diciembre, alrededor de las 14,00 horas, en Grecia con Lo Encalada pero él no llegó. Con su madre

DINA, que formó parte de su estado mayor, que se "codeó" con sus máximos mandos, de igual igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido preso desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realida **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE**, como integrante mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Reproducción autorizada por Bernhard Jarpa, Secretario Ejecutivo del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, para que este archivo sea copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Fecha de reproducción: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1448
mil
cuatrocien
cuarenta
y ocho

todos los centros de detención, Comisarías y Postas sin ubicarlo. Hace un par de años, Carmen
le contó haber estado detenida con Luis Dagoberto en un centro de detención llamado "Venda
virtió en aquel claros signos de haber sido torturado; presentaba un paro respiratorio y los captores
lo llevarían a una clínica, pero no regresó. Reitera sus dichos a fojas 1632.

de Alfonso Eduardo San Martín Vergara (25 vta.) quien el 17 de diciembre de 1974, alrededor de
horas, vio llegar a su casa una camioneta con tres hombres, quedando una mujer en el vehículo, y
ron por Luis Dagoberto, su hermana conversó con ellos, también llegó la madre; dijeron que eran
os en la Universidad; les vio armas debajo de sus chaquetas. No ha vuelto a ver a su hermano.
sus dichos a fojas 1633.

ración de Fátima Armida Mohor Schmessane (28) quien fue detenida el 2 de diciembre de 1974 por
NA y, junto a su marido, fue llevada al campamento "Grimaldi"; desde allí la condujeron a otro lugar,
de Macul con Avenida Grecia. Un día, en el baño, se encontró con Beatriz Bataszew, polola de Luis
berto San Martín, la cual le preguntó por éste, le contestó que no estaba. Pero dos días después, al
e su venda, lo vio. Esa noche la hicieron dormir en un pasillo y estuvo junto a él, quien le contó que
mal pues lo habían torturado mucho; tenía marcas en las muñecas y los pulgares sueltos, ya que lo
colgado de ellos. En la mañana aquel se había desmayado en el baño. Reitera sus dichos a fojas 342 y
que uno de sus aprehensores fue Osvaldo Romo y también se detuvo a su marido Oscar Calixto; los
eron a una camioneta Chevrolet C -10, amarrados con scotch en los ojos. Los condujeron a un lugar que
identificó como "Villa Grimaldi", permanecieron unos 4 ó 5 días y fueron torturados con corriente
rica; quien dirigía los interrogatorios era el sujeto apodado "El Coronta"; otro era Krassnoff Martchenko,
le abrió los ojos cuando ella sufrió un desmayo, tenía ojos azules y el pelo rubio. Fue cambiada de
to de reclusión, a una casa de 2 ó 3 pisos. Recuerda haber visto, entre otros, a Luis Dagoberto San
tín, a quien apodaban "Peluca", cuya fotografía, de fojas 42, se le exhibe, al que conocía por ser estudiante
Medicina Veterinaria. El recinto, mas tarde, lo identificó como el que llamaban "Venda Sexy" en que,
mbién, le aplicaban torturas de vejación sexual.

) Oficio N°2574 del Servicio Médico Legal (30) que señala que Luis Dagoberto San Martín Vergara no
parece ingresado en el registro de cadáveres.

) Solicitud de reapertura del sumario presentada por Alejandro González Poblete, en representación del
Consejo Superior de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación (70), en que se expresa que
Luis Dagoberto San Martín era militante del MIR y se ha recibido informaciones relativas a la represión
ejercida por la Dirección de Inteligencia Nacional en contra del Movimiento de Izquierda Revolucionaria,
especialmente en 1974; se agrega que la víctima fue vista en el recinto de la DINA llamado "Venda Sexy",
lugar desde el cual desaparecieron unas 19 personas. Se adjunta una fotografía de Luis Dagoberto San Martín
(42), fotocopias de declaraciones de Robinson Enrique San Martín (43), de Carmen Alejandra Holzapfel
Picarte (46 a 49) y de Beatriz Constanza Bataszew Contreras(59), relativa a haber sido simpatizante del MIR,
en que militaba su novio, Luis Dagoberto San Martín, al que llamaban "El peluca"; le preguntaron por él,
diciendo que era el único que faltaba por detener. Describe los torturas sexuales de que eran objeto las
detenidas, incluso usando un perro al que llamaban "Volodia". Añade que un día llegó detenida Fátima
Mohor quien le contó que Dagoberto San Martín, había sido aprehendido, estaba muy mal y lo habían llevado
a una clínica; de María Cristina Zamora Eguiluz (61) la cual estuvo detenida y en una ocasión vio a un
hombre que estaba en muy malas condiciones y le contó llamarse Dagoberto San Martín y vio cuando lo
sacaron para llevarlo, según dijeron, a una clínica; de Fátima Armida Mohor Schmessane (64), detenida y
trasladada a "Villa Grimaldi", donde interrogaban el "Guatón" Romo, el "Coronta", un coronel de Ejército
que era el jefe (Moren) y el "Capitán Miguel" (Krassnoff). La trasladaron a la "Venda Sexy", lugar en que
vio, entre otros, a Luis San Martín Vergara, al que apreció como muy torturado.

8) Parte N°425 de Investigaciones, de 26 de noviembre de 1996 (77 a 119), que contiene declaraciones de
Patricia de las Mercedes San Martín Vergara (98), Lidia de las Mercedes Vergara (99), Carmen Alejandra
Holzapfel Picarte (100), Beatriz Constanza Bataszew Contreras (102), Claudio Vicente Cabello Pino (103),
Marta Celestina Rojas Figueroa (104), Jorge Alejandro Véliz Pollier (106) y Osvaldo Enrique Romo Mena
(109), semejantes a las de autos; se añade que se estima como sospechosos del delito investigado a los agentes
del Grupo "Halcón" de la DINA, integrado por Miguel Krassnoff, Basclay Zapata y Osvaldo Romo.

DINA, que formó parte de su estado mayor, que se "codeó" con sus máximos mandos, de
igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido
desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la r
FIELDHOUSE fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE**, como integrante ejecutor en e
mayor de la DINA es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Razu and Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior declara que este archivo
el del documento que se encuentra en los Archivos Físicos del Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1449
mil
cuatrocientos
cuarenta
y nueve

Jorge Alejandro Véliz Pollier (112) ratificando sus dichos policiales en cuanto haber sido
de curso en el Liceo de Aplicación con Luis San Martín ("El Peluca") al cual vio, quejándose
do estuvo detenido, en el recinto de "Venda Sexy". Añade, a fojas 206, haber sido detenido junto
Cabello en diciembre de 1974 por 5 ó 6 sujetos armados, al mando de uno de unos 35 años,
cionalidad alemana (Krassnoff). Preguntaron a Cabello si había visto al "Peluca". Los llevaron en
ta Chevrolet C- 10 hasta "Villa Grimaldi" y lo condujeron luego hasta otro lugar, en el cual
Cabello quien era el "Peluca" y éste le informó que se trataba de Luis Dagoberto San Martín, a
clarante conocía por haber sido compañeros en el Liceo de Aplicación. Al día siguiente llegó hasta
minina persona que le golpeó una pierna con la palma de la mano, diciéndole "Oso", por lo que se
que era Luis Dagoberto ya que en el único lugar en que le decían "Oso", era en el colegio. Le
no se preocupara, ya que él no iba a decir absolutamente nada. Ha sabido que aquel lugar era
como "Venda Sexy" y que identificó a uno de sus aprehensores como Miguel Krassnoff. En careo
40 con este último lo identifica como quien, con otras personas, ingresó a su departamento, cuando
diando con Claudio Cabello y fueron llevados detenidos en una camioneta Chevrolet C -10 y
que ahora lo reconoce con mucha más claridad al escucharlo hablar y por la formas de su rostro y
tera sus dichos en el plenario a fojas 1635 e insiste en haber reconocido como jefe del grupo a

os de Marta Celestina Rojas Figueroa (113), la cual ratifica sus dichos policiales de fojas 104 en que
e conocía de vista al detenido "El Peluca" San Martín. En careo con Enrique San Martín (209)
e cuando detuvieron a Claudio Cabello y otros compañeros aquel la invitó a dar una vuelta en su
y se estacionaron justo frente al departamento en que tomaron detenidos a sus compañeros; ella
que el otro sabía que aquellos iban a ser aprehendidos porque en su casa aquel conoció a una amiga de
fueron detenidas. Reitera sus dichos en el plenario a fojas 1636.

claración de Claudio Vicente Ignacio Cabello Pino (114), compañero de Universidad con San Martín;
nto a que lo vio el 18 de diciembre de 1974 en muy malas condiciones, en poder de agentes de la DINA
enda Sexy", no se sostenía de pie. Su nombre apareció en una lista de muertos en Argentina. Añade a
04 haber sido detenido por personal de DINA el 16 de diciembre de 1974, junto a Jorge Véliz y Ema
ren; eran unas 7 personas al mando de sujeto rubio, alto, de bigotes (Krassnoff) y le preguntaron por
Dagoberto San Martín, a quien conocía porque el declarante vivía en una casa en la cual aquel arrendaba
ieza y eran compañeros en la Universidad. Los trasladaron al cuartel "Venda Sexy". A los dos días llegó
Dagoberto San Martín y durmió cerca suyo; estaba en muy malas condiciones físicas, se notaba que
a sido muy golpeado y no podía sostenerse de pie. Torturaron al deponente para que dijera donde vivía
Martín. Reitera sus dichos a fojas 1195 en careo con Miguel Krassnoff y a fojas 1637 en el plenario e
ce en que el jefe del grupo que lo detuvo fue Miguel Krassnoff, a quien reconoció en diligencia dispuesta
el 4°Juzgado del Crimen de San Miguel cuando le mostraron un set con unas 100 fotografías y añade que
ntes del careo que tuvo con él recibió un llamado telefónico muy extraño, en que un desconocido le dijo
enía unas fotografías suyas y de su cónyuge durante unas vacaciones en Valdivia y estaba interesado en
su domicilio para enviárselas.

Testimonio de Fátima Schmessane Aillón(115), madre de Fátima Armida Mohor, quien reside en
lemania, y cuyas declaraciones judiciales se consignan a fojas 28 (letra e) N°5) y extrajudiciales a fojas 64
tra e) N°7), ambas de este mismo considerando.

Versión de Carmen Alejandra Holzapfel, quien ratifica sus dichos policiales (118 vta.). Añade a fojas 197
e estudiaba en el Liceo N°1 y pertenecía al Frente de Estudiantes Revolucionarios; en 1972 ingresó a la
cuela Veterinaria de la Universidad de Chile y se integró al MIR. Fue detenida el 11 de diciembre de 1974
sacada de su domicilio a las 04,30 horas de la madrugada. Esa noche llegó a su casa Beatriz Bataszew,
olola de Luis San Martín y le pidió que le dejara alojar allí porque la seguían. Estaba con ella cuando la
tuvieron y reconoció entre los aprehensores a Krassnoff, Osvaldo Romo y Basclay Zapata. Fue llevada a
Villa Grimaldi". Al día siguiente Lauriani ("Teniente Pablo") la golpeó al sorprenderla sin venda en sus ojos.
La torturaron en "la parrilla" y participó Romo, quien la violó 5 veces. La llevaron a "Venda Sexy". Estuvo
con otras detenidas, entre ellas Fátima Mohor. Vio a Luis Dagoberto San Martín, a quien conocía; estaba en el
suelo, en un pasillo, casi agónico, lo abrazó y el otro le dijo que no había delatado a nadie, que se cuidara y

que formó parte de su estado mayor, que se "codeó" con sus máximos mandos, de ig
igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido pr
desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la real
FIELDHOUSE fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el es
mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F.A.A.

Ro... Figueroa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que este archivo
... documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1450
un.1
mo. trocinio
documento

demás. En careo de fojas 228 con Osvaldo Romo lo inculpa de haberla detenido, mofándose de
rgarla y haberla violado, ante otras personas. Añade a fojas 230 el nombre de otros detenidos de
maldi" y que, actualmente, están desaparecidos. Dichos que reitera en careos de fojas 335 con
pata, y de fojas 340 con Miguel Krassnoff.

ción extrajudicial de Osvaldo Enrique Romo Mena(109) quien expresa que en los interrogatorios
idos, el primer método"y que dio resultado en el equipo " Halcón", es el utilizado por los
que es cuando el detenido cae preso es llevado al cuartel, se le hace un trabajo psicològico de
miento y el detenido comienza en dos o tres minutos a sentir que el mundo se le cae. Buscamos la
de él y muchas veces ni siquiera se le golpea, porque se `puede quebrar de otra forma...Se le lleva a
se le venda la vista a él y la mujer se le deja desnuda delante del detenido. Posteriormente se toman
s del preso y se las pasa por el cuerpo de la mujer, sin indicarle nada. Inmediatamente el preso va a
cabeza y le va a decir, por ejemplo,"¡eres tú, Ana¡"; eso prácticamente quiebra al detenido porque
a su mujer desnuda y no sabe que puede suceder...En los interrogatorios de "Halcòn" 1 y 2,
ba el ochenta por ciento de los agentes..siendo Krassnoff, jefe..." Explica a fojas 123 que no
el caso de San Martín y añade que algo debe saber Ciro Torré, quien estuvo en "Venda Sexy" y
detenidos a Villa Grimaldi(168). En careo de fojas 211 agrega que Krassnoff estaba al mando del
Halcón". En careo de fojas 232 con Basclay Zapata señala que éste formó parte del Grupo "Halcón 1"
uien conducía los vehículos en que se movilizaban para los operativos. En careo de fojas 299 con
Lawrence reitera que éste formaba parte del equipo operativo "Águila 1", era apodado "Cachete
Salían en camionetas Chevrolet C-10 y Lawrence lo hacia en su automóvil, a detener personas en sus
os. En careo con Emilio Marín Huincaleo de fojas 301 lo señala como quien formaba parte del grupo
vo"Águila" y funcionaba en los cuarteles de José Domingo Cañas y Londres 38. En careo con José
o Yévenes Vergara de fojas 303 expresa que lo conocía como "Quico" y trabajaba para la DINA en el
Halcón 2", con Tulio Pereira. En careo de fojas 304 con Gerardo Ernesto Godoy García, señala que a
apodaban "Cachete chico" y pertenecía a la agrupación "Tucán", de carabineros. En careo de fojas 305
erardo Ernesto Urrich González expresa que era un oficial de Ejército que trabajaba para la DINA y
porqué cree que aquel podría haber sido jefe en la "Venda Sexy". En careo de fojas 316 con Ciro
reitera que éste trabajaba en el cuartel denominado "Venda Sexy" y los guardias de Villa Grimaldi le
on que trasladaba detenidos a ese recinto.

Deposición de fojas 134 de Ciro Torré Sáez quien señala que en la DINA se desempeñaba en logística,
encargado de la recepción de casas confiscadas a extremistas. Añade a fojas 201 que en "Villa
aldi", maltrataban a los detenidos en forma psicológica y con golpes de mano; ejercía mando Marcelo
n y había diferentes grupos, como "Caupolicán", Purén" y Águila". Fue jefe de la brigada "Logística" de
DINA, destinada a requisar especies que habían pertenecido al MIR u otros partidos de izquierda. La última
que cumplió fue en el campamento de "Cuatro Alamos", en que había detenidos políticos.

Dichos de Marcelo Luis Manuel Moren Brito (187) quien expresa haber desempeñado varios cargos en la
A, desde abril de 1974.Sabe que existieron centros de detención, entre 1973 y 1977, en el Estadio
cional, Estadio Chile, Tres y Cuatro Álamos y Villa Grimaldi, recinto, de tránsito, que tuvo a su cargo.
bía grupos operativos de búsqueda de información, como "Caupolicán", "Purén", "Halcón",
ucán","Diuca" y "Zorzal" y formaron parte de ellos Basclay Zapata, Miguel Krassnoff, Ricardo Lawrence,
rnando Laureani, Germán Barriga, Rolf Wenderoth, Raúl Eduardo Iturriaga, Francisco Ferrer y Manuel
revic.

careo de fojas 234 con Krassnoff se retracta de haber dicho que el otro formaba parte de los grupos
erativos y si así lo hizo fue porque "me traspapelé".

Atestación de Gerardo Ernesto Godoy García (242) quien prestaba servicios en la 1ª Comisaría de
arabineros de Santiago y fue destinado a la DINA, desempeñándose como analista en el cuartel general.
tuvo conocimiento que la DINA tenía varios cuarteles, para detenidos, como "Tres" y "Cuatro Álamos" y
Villa Grimaldi". En careo con Ricardo Lawrence de fojas 326 dice haberlo conocido en reuniones efectuadas
"Villa Grimaldi" con exposiciones de Manuel Contreras y también estaban allí Miguel Krassnoff y Moren
Brito.

4

...que formó parte de su estado mayor, que se "codeó" con sus máximos mandos, de
igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido p
desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la rea
FIELDHOUSE fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE**, como integrante ejecutor en el
mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Programa, Secretaría Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123 dependiente del Ministerio del Interior declara que este archivo
es fiel documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior 05/03/2010

1451

Fernando Eduardo Lauriani Maturana (244) relativos a haber sido destinado en octubre de 1974 órgano de inteligencia de carácter secreto y para lo cual debió asistir a un curso de análisis de militar en Brasil, junto a otras personas que usaban nombres supuestos y cuya identidad debe Director de la DINA, Manuel Contreras. Supone que los grupos operativos detuvieron a personas delitos, pues la DINA era un organismo de seguridad.

ción de Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo (289) relativa a que, en diciembre de 1974, fue destinado a "Villa Grimaldi", donde existían las agrupaciones "Caupolicán",a cargo de Francisco Ferrer y mando de Urrich, las que se subdividían en grupos mas pequeños. "Caupolicán" con sub grupos y otros, con nombres de pájaros, estaban dedicados a investigar a los partidos y movimientos El declarante confeccionaba las listas de detenidos, labor que antes de su llegada desempeñaba Reitera sus dichos a fojas 307 en cuanto a que era jefe de la Plana Mayor en la B.I.M., en el "Villa Grimaldi". Había asesoría de análisis político, logístico y administrativo. La agrupación estaba a cargo de Francisco Ferrer, la "Purén" al mando de Urrich; y un subgrupo que al MIR a cargo de Krassnoff. En declaración fotocopiada de fojas 1934 a 1959 agrega, respecto de por Eugenio Fieldhouse (fojas 1880), en cuanto a que en las listas de detenidos había una en blanco que, al regresar del Cuartel General, tenían anotada la expresión "Puerto Montt" o lo que, extraoficialmente supo, señalaba que el detenido iba a ser tirado al mar o enterrado, él las listas y "es efectivo que en algunas...aparecían las iniciales "P.M."o sea, Puerto Montt o bien Moneda y...supe...el significado de tales expresiones, "PM", para ser lanzados al mar o "M",

chos de Enrique San Martín Torres (138), oficial de Carabineros; conoce desde hace años a María le decía "tía" y a su hija del mismo nombre, "prima". En diciembre de 1974 salió con esta última a dar vuelta en su Citroneta y al volver vio que se llevaban personas detenidas desde el edificio en que ella

stimonio de Marcia Alejandra Merino Vega (142) quien expresa que en mayo de 1974, por su calidad ngente del M.I.R., que tenía a su cargo la zona de Curicó, fue detenida conjuntamente con Ana María en cuyo domicilio se encontraba; la trasladaron hasta el cuartel de Investigaciones de Curicó. La aron y le aplicaron corriente eléctrica por lo cual reconoció todo lo que los interrogadores afirmaban; la ón a la Cárcel y el 1° de agosto de 1974 fue conducida a Santiago al cuartel de Londres N°38; de nuevo turaron en la "parrilla" y dio los domicilios de otras personas del M.I.R. El 15 ó 18 de agosto fue llevada osé Domingo Cañas" y Miguel Krassnoff le dijo que la trasladaría a "Cuatro Alamos" para que informara as conversaciones que escuchara de otras presas políticas; a pesar de que no quiso hacerlo la condujeron a atro Alamos" y estuvo tres o cuatro días; luego, fue devuelta a "José Domingo Cañas" y Krassnoff, como ntiera que presenciar torturas "la enloquecía", optó por llevarla ante los torturados, para que los ntiociera o los instara a hablar; no vio a Krassnoff torturar pero daba las órdenes y lo escuchaba ar." ¡denle no más, denle no mas!".Ella intentó suicidarse ingiriendo barbitúricos y cortándose las venas. agentes la sacaban a "porotear", que consistía en salir a la calle a buscar miembros del M.I.R.. Cuando e desalojado "José Domingo Cañas" la condujeron a "Villa Grimaldi", donde vio presos que están ualmente desaparecidos; en otra ocasión la llevaron hasta Concepción y al regreso la dejaron en "Villa viera", en Parral. Allí vio a Pedro Espinoza quien le dio una pastilla, piensa que la drogaban; también vio a ernando Laureani. No recuerda cuánto tiempo estuvo allí. Retornó a "Villa Grimaldi" y en mayo de 1975 la evaron, junto a Luz Arce y Carola, hasta el cuartel general y allí Manuel Contreras les mostró un artículo de ensa en que se decía que ellas estaban condenadas a muerte por el M.I.R., por lo cual Contreras le propuso ue trabajara como agente de la D.I.N.A., lo que no dudó en aceptar. Carola, Luz y ella comenzaron a vivir en n departamento en la Remodelación San Borja, desde el cual diariamente las trasladaba Rolf Wenderoth, uien era el segundo jefe, hasta "Villa Grimaldi". Sobre la forma de operar de los agentes de la D.I.N.A., xplica, que había un jefe máximo que dividía a los agentes en 2 grupos: "Brigada Purén " y "Brigada Caupolicán", las cuales se dividían en subgrupos que eran los operativos. De la Brigada "Caupolicán" erivaban "Halcón 1" y "Halcón 2", siendo el jefe Krassnoff; el grupo "Tucán" era dirigido por Gerardo Godoy, el grupo "Aguila" o de "los guatones" o de "los gordos", era dirigido por Ricardo Lawrence y el grupo "Vampiro", por Fernando Laureani. La Brigada de Inteligencia Metropolitana (B.I.M.), agrupaba a las Brigadas "Caupolicán" y "Purèn", esta última estaba destinada a la represión de los partidos socialista y comunista, comandada por Iturriaga Neumann, Barriga, Mosqueira y Vásquez. En la Brigada"Caupolicán"

5

DINA, que formó parte de su estado mayor, que se "codeó" con sus máximos mandos, de ig igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido pr desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la rea **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el e mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Re nand Tarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1452
Uno cuatro cinco dos

en detenciones y torturas, dos mujeres, Rosa Humilde Ramos, de Carabineros y Teresa Osorio, roglo" Zapata. Reitera sus dichos de fojas 277 a 288 y relata lo ocurrido en los diferentes lugares Recuerda que en "Londres 38" fue interrogada por Osvaldo Romo y torturada en la "parrilla", lo o un quiebre y al no resistir más optó por tratar de recordar direcciones de miembros del MIR y de varios. En ese mismo recinto estaba Krassnoff, quien, en una ocasión, la puso frente a una llido Meneses para que dijera si era del MIR, lo reconoció y el otro le dijo "bien,flaca,te lo pasó una cajetilla de cigarrillos. Añade "Para mi Krassnoff era como un juez, un verdugo, quien obre mi vida y mi libertad". Mantiene sus dichos en careo de fojas 723 con Miguel Krassnoff y on de fojas 729 vta. y en careos de fojas 749 con Manuel Vásquez Chahuan y de fojas 751, con

de fojas 215 de Francisco Maximiliano Ferrer Lima, destinado a la DINA en septiembre de 1974, on era detectar los agentes de la "KGB" en Chile. Expresa que en la DINA se trabajaba para la seguridad interna y externa. Él formaba parte de esta última y si consideraba necesaria la de una persona debía informar para que se impartiera la orden.

ción de fojas 217 de Ricardo Víctor Lawrence quien, siendo teniente de Carabineros, fue destinado Por orden del mando acompañaba a Luz Arce a "porotear",o sea, salían en vehículos a detener a icara la otra, por ser personas que pertenecían al aparato militar de los partidos de izquierda, quienes derados enemigos del Gobierno Militar. Participó en la detención de unas quince personas que asladadas a "Villa Grimaldi, allí nunca supo que se maltratara a los detenidos, pero le llamaba la que después que entregaba los detenidos "éstos no eran visibles en el lugar ". Recuerda que allí, entre otros, Krassnoff, Romo y Godoy. Si se vio involucrado en las operaciones de la DINA obedecer órdenes que no podía discutir. No sabía que las detenciones iban a derivar en desaparición nas. Añade que desea dejar en claro que "en la DINA nadie se mandaba solo, no era un organismo al lo cual todos debían obedecer y, en consecuencia, si se desaparecieron personas detenidas por superiores los mandos deben saber que ocurrió con ellas...yo estoy convencido de que el general Contreras...Director de la DINA y el general Augusto Pinochet Ugarte, que era el jefe directo de ras, tienen que tener información sobre el destino final de los detenidos..."

Fotocopia de declaración de Odlanier Mena Salinas(175) relativa a haber sido director de la Central nal de Informaciones entre el 30 de enero de 1978 y el 23 de julio de 1980; se encontraba de Embajador guay cuando el general Pinochet, le expresó que estaba muy preocupado por la forma en que se estaban do los operativos de la CNI, unido a la imputación que el gobierno norteamericano hizo a los servicios guridad chilenos respecto de la muerte de Orlando Letelier en Washington. Se resistió a aceptar el cargo, ró por ser general en retiro y, en segundo lugar, porque él nunca estuvo de acuerdo con los dimientos empleados por el general Manuel Contreras, que siempre fueron poco transparentes y era hacerse cargo de situaciones irregulares, de las que tomó conocimiento cuando se desempeñó como ctor de la Dirección de Inteligencia del Ejército, durante 1975, en que estaba en funciones la DINA y manentemente tenía desencuentros profesionales con el general Contreras, precisamente, por la forma en el actuaba. Se le dio amplias atribuciones para reestructurar el servicio y para ello en una reunión ante la a mayor de la DINA señaló las 70 ú 80 personas que debían retirarse del organismo; recuerda una evista a Televisión Nacional en que se refirió a los cementerios clandestinos y a las osamentas contradas en los Hornos de Lonquén.

Dichos de José Ignacio Aguirre Olmedo(192) periodista que realizó la nota periodística recién aludida en levisión Nacional,quien explica que su importancia radicó en que fue el primer reconocimiento de una oridad del gobierno militar respecto de la existencia de fosas en las que se había enterrado cadáveres.

Versión de Ingrid Sylvia Heitmann Ghigliotto(222), quien estuvo detenida en 2 ocasiones en cuarteles de DINA; la segunda vez, en diciembre de 1974, estaba trabajando en la Facultad de Medicina de la niversidad de Chile y fue detenida por dos o tres personas quienes la subieron a una camioneta, le vendaron os ojos y la trasladaron a un lugar que luego identificó como "Venda Sexy". Recuerda a varios detenidos, ntre ellos, a un muchacho que estaba en muy malas condiciones físicas, con quemaduras de cigarrillos y le arece que es la persona cuya fotografía rola a fojas 42 (correspondiente a Luis Dagoberto San Martín), quien llamó la atención por tener un rostro muy bello. Reitera sus dichos en el plenario a fojas 1640.

DINA, que formó parte de su estado mayor, que se codeó con sus máximos mandos, o igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1453
una hoja
ciento
7 ra

sición de Beatriz Constanza Bataszew Contreras (226 vta.) quien fue compañera de Universidad y
d Luis Dagoberto San Martín Vergara, el que fue detenido el 19 de diciembre de 1974 por personal de
A. Ella había sido detenida el día 12 del mismo mes y trasladada hasta el cuartel llamado "Venda
lugar en que permaneció hasta el día 17, siendo sometida a diversas torturas. Luego la llevaron hasta
Álamos". Supo por Fátima Mohor que Luis Dagoberto estuvo detenido en"Venda Sexy" y aquella lo
torturado y habría sido trasladado hasta una clínica. Detalla a fojas 1222 las torturas sufridas en ese
el cual parecía estar a cargo de un sujeto al que llamaban "El Papi", quien interrogaba, vejaba, violaba
las torturas. Reitera sus dichos a fojas 1225 y en el plenario a fojas 1641, en que añade que si bien no
ta que Raúl Iturriaga y Gerardo Urrich participaron en la detención de Luis San Martín, cree que así
haber sido.

Dichos de Teresa del Carmen Osorio Navarro (235 vta.), quien era empleada civil de la Armada y en
de 1974 fue destinada a trabajar en la DINA y transcribía los informes de Miguel Krassnoff,
sistentes en análisis que efectuaba de publicaciones de prensa relacionadas con actividades de grupos
mistas, específicamente del MIR. Trabajó en "Villa Grimaldi" y supo que llegaban detenidos, en tránsito,
ser trasladados a "Tres" o "Cuatro Álamos". Concluye que los agentes de la DINA estaban divididos en
denominados "Halcón", "Purén","Águila" y el conjunto se llamaba "Caupolicán".

Parte N°763 del Departamento V"Asuntos Internos" de Investigaciones (255 a 258) que reseña, respecto
los recintos de detención de la DINA, el contenido del Volumen I, Tomo 2, pàgina 467 del "Informe de la
misión Nacional de Verdad y Reconciliación", y refiere que "La Discoteque "o la "Venda Sexy" completa
ista de los principales recintos secretos de detención y tortura que mantuvo la DINA. Junto a "Londres
8", "José Domingo Cañas" y "Villa Grimaldi", la "Discoteque" es uno de los lugares donde
manecieron muchos de los que luego serían detenidos desaparecidos. Era una casa ubicada en Santiago en
ector de Quilín, como recinto de detención durante el verano de 1975 y hasta mediados de ese año, en
ma paralela a "Villa Grimaldi", lugar donde se centralizaba la labor de represión interna. Aparentemente la
era utilizada por un equipo operativo distinto a los que funcionaban en "Villa Grimaldi". El recinto tenía
sica ambiental permanente, razón por la cual era conocido como la "Discoteque". Los métodos de tortura
diferenciaban de los otros recintos en cuanto se enfatizaban las vejaciones de tipo sexual. La violación de
s víctimas y otros abusos sexuales de parte de los guardias y agentes eran prácticas corrientes. Se añaden
claraciones policiales de Carmen Holzapfel Picarte(248), Beatriz Bataszew Contreras(250), Luis Gonzalo
Muñoz Muñoz (252) y Osvaldo Romo(254), similares a las prestadas en el proceso.

Inspección ocular del Tribunal del inmueble de calle Irán N°3037, constatando la ubicación de las
dependencias en sus dos pisos y se añade que en el patio trasero se advierte una escalera de 15 peldaños que
conduce a un subterráneo que da acceso a una habitación.

Peritajes fotográficos, consistente en 38 cuadros gráficos y planimétricos, que se enrolan de fojas 373 a
378, practicados al verificarse la inspección personal descrita en el numeral procedente.

Testimonio de Eugenio Jesús Fieldhouse Chávez (262), funcionario de la Policía de Investigaciones,
destinado en junio de 1974, a la DINA, desempeñándose en "Villa Grimaldi". Allí funcionaba la Brigada de
Inteligencia Nacional (B.I.N.), de la cual derivaron otras agrupaciones: "Halcón", a cargo del teniente Miguel
Krassnoff, con Basclay Zapata, Osvaldo Romo y Teresa Osorio; "Águila", al mando de Ricardo Lawrence;
"Tucán", a cargo de un teniente de Carabineros, (Gerardo Godoy, añade a fojas 1877), y "Vampiro",cuyo jefe
era el teniente de Ejército Laureani. Allí se mantenía personas detenidas por los diversos grupos operativos y
llegaban, diariamente, entre 15 a 20. A él le correspondía la confección de listas de detenidos, las elaboraba
una o dos veces a la semana y eran remitidas al cuartel general; se efectuaban en base a la información que
entregaba la plana mayor de los grupos operativos, entre ellos el grupo "Halcón" a cargo del teniente Miguel
Krassnoff. De fojas 1863 a 1909, se agrega, como medida para mejor resolver, fotocopias de otra declaración,
en que señala que quien tomaba las decisiones de los traslados de detenidos era Manuel Contreras(1865 y
1867)y respecto de las listas que confeccionaba y que comprendía los detenidos de "Villa Grimaldi" y de
"Cuatro Alamos", explica (1880) que "allí había una columna para el nombre, otra para la filiación política,
otra para el cargo político que ocupaba y, finalmente, otra en blanco, que regresaba del Cuartel General con el
destino del detenido, se usaban las designaciones de "Tres Álamos","Cuatro Álamos" o si seguían en

DINA, que formó parte de su estado mayor, que se "codeó" con sus máximos mandos, d
igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido
desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la
FIELDHOUSE fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE**, como integrante ejecutor en
mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Razón: Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior declara que este archivo
es documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1454
mil
cuatrocientos
cincuenta
y cuatro

...finalmente, "Puerto Montt" o "Moneda" que, extraoficialmente, se supo señalaban que unos ...turados al mar o bien enterrados".Esa lista se entregaba al comandante del Cuartel, Mayor ...Este iba personalmente al Cuartel General y de ahí volvía esa tarde o al día siguiente con la ...pone que esa destinación era hecha por el Director General, o sea, el coronel Contreras.

...Germán Jorge Barriga Muñoz (293) destinado a la DINA en agosto de 1974 en "Villa ...Perteneció a la brigada "Purén" y participó en operativos para detener personas, acciones ...por el Director General Manuel Contreras. Vio allí a los oficiales Miguel Krassnoff, Ernesto ...miliano Ferrer, Fernando Laureani y los de Carabineros Lawrence y Godoy.

...ciones de Manuel Andrés Carevic (296) destinado a la DINA en 1974, desempeñándose en "Villa ...durante 1974 y 1975; perteneció a brigada "Purén" a cargo del Mayor Iturriaga Neumann. DINA ...olo de inteligencia para conocer personas u organizaciones opositoras al gobierno militar. Hubo ...as detenidas por agentes de la DINA. Vio trabajar a Osvaldo Romo, Marcelo Moren, Gerardo ...rich González, en la misma Brigada "Purén" y a Miguel Krassnoff. En careo de fojas 407 con ...Rivas Díaz reconoce haber reemplazado en el mando a Gerardo Urrich, al resultar éste herido en un ...miento en noviembre de 1974, cuando aquel era jefe de la Plana Mayor de la Brigada "Purén"; no ...haber acudido al cuartel denominado "Venda Sexy", de calle Irán con Los Plátanos. Agrega en el ...fojas 1716 que Iturriaga era jefe de la brigada "Purén" y no participaba en operativos; compartían ...ficina en que hacían trabajos de análisis.

...osición de Osvaldo Andrés Pincetti Gac (318) quien perteneció a la DINA desde 1974 hasta 1978 y ...al encargo de Manuel Contreras de hipnotizar al personal que laboraba en "Villa Grimaldi" para medir ...iente intelectual. Explica que es un don natural que tiene desde niño. Lo apodaban "El Doc" o "El ...Ese trabajo lo realizó con unos ochocientos funcionarios, en los cuarteles de "Villa Grimaldi", ...es 38", "José Domingo Cañas" y "Venda Sexy".El lugar donde la gente permanecía por más tiempo ...de libertad era en "Villa Grimaldi". Concluido su trabajo con los funcionarios lo utilizaron para ...de hipnosis con los detenidos; acota que es importante considerar el signo del zodíaco al que se ...ece en atención a que de acuerdo a él se puede determinar si una persona es hipnotizable, así como el ...iente intelectual, pues a mayor coeficiente se hipnotizan con mayor facilidad por su capacidad de ...tración. Como funcionario de la DINA conoció a Miguel Krassnoff, quien estaba en forma permanente ...Villa Grimaldi" y salía en operativos con otros funcionarios, de los cuales derivaban, posiblemente, ...ciones de personas.

...Dichos de Rodolfo Valentino Concha Rodríguez de fojas 329 quien era soldado conscripto y fue enviado ...lle Belgrano, cuartel general de la DINA y, en los primeros meses de 1975, fue destinado a "Villa ...rimaldi", como conductor de Krassnoff, al cual llevaba todos los días hasta ese recinto, a veces lo iba a ...ar para que almorzara y durmiera siesta en su casa. Allí ejercían mando el coronel Manríquez, el Mayor ...ren Brito, Urrich y Lauriani. Había personas detenidas que, se decía, estaban en tránsito para "Cuatro ...inos".

...Atestación de Manuel Abraham Vásquez Chahuan de fojas 337, destinado, a fines de 1974, a la DINA; ...a dar protección a personas importantes. Luego fue incorporado a la brigada "Purén", que operaba en ...lla Grimaldi". El capitán Carevic y el mayor Iturriaga le reseñaron sus actividades, que eran buscar ...rmación en áreas religiosas, de salud, educacional, económica y de actividades de partidos políticos. A ...diados de 1976, como subjefe de brigada "Purén", reemplazó a Gerardo Urrich González en el cuartel de la ...INA de calle Irán con Los Plátanos. Allí vio a Krassnoff, Moren Brito, Laureani, Ferrer y Osvaldo Romo.

...Declaración de Manuel Rivas Díaz (348) de la Policía de Investigaciones, quien fue destinado en julio de ...974 a la DINA, con el inspector Rusiere Altez España y el detective Hugo Hernández y los llamaban "Los ...pis". Interrogaba detenidos en "Londres Nº38", por orden de su jefe, quien la recibía de Gerardo Urrich, ...no de los jefes del cuartel junto con Moren Brito. Tiempo después lo trasladaron a otro cuartel denominado ...Venda Sexy", siendo el jefe Urrich. En los interrogatorios más de una vez debió apremiar a los detenidos por ...presión que ejercían los jefes; los apremios consistían en aplicación de corriente eléctrica, mediante la ...olocación de electrodos en la sien y en los pies. En el verano de 1975 continuó prestando servicios como ...interrogador en "Villa Grimaldi", con el mismo equipo con que trabajaba en "Venda Sexy", teniendo la

...que formó parte de su estado mayor, que se "codeó" con sus máximos mandos, de igu... igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido pres... desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realid... **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el est... mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F.A.A.

...rpa, Secretaría Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, no tiene ... declara que este archivo ...documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
...Ministerio del Interior - 09/03/2010

1475

jefe de los interrogadores. Allí había interrogatorios violentos con aplicación de corriente por
ntros que eran los mismos que detenían a las personas Y estaban a cargo de jefes como Barriga y
el jefe en "Villa Grimaldi" era Moren Brito y recuerda que le impactó cuando llegó herido un
Orquesta Filarmónica que tenía en las muñecas heridas tipo suicidas y el declarante se las curó y
interrogarlo, pero apareció Moren quien, al ver las curaciones, se puso furioso y a dos subalternos
desangrar al detenido, presionándole las heridas de las muñecas, hasta que falleció. Otro agente
ión" Romo que formaba parte del grupo operativo de Krassnoff. Reitera sus dichos en el a fojas
que presume que la orden de detener a San Martín la dio Urrich, porque era el jefe del grupo y
Añade que, después de haber declarado respecto de Urrich en el 9º Juzgado del Crimen, llegó a su
sujeto, supone que subalterno de aquel, pues le dijo que dejara de estar hablando "cosas raras de
Urrich".

(6)

n de Manuel Rolando Mosqueira Jarpa(353) quien, en agosto de 1974, fue destinado a la DINA;
rso de inteligencia durante un mes y medio en Brasil y al regreso debió presentarse al cuartel de
ado y lo destinaron como analista de inteligencia de la agrupación "Purén". La actividad básica del
búsqueda y proceso de información de fuentes abiertas y cerradas en los servicios de salud del Área
iana; fueron jefes suyos Urrich y Carevic y el de toda la agrupación era Iturriaga.

os de Alejandro Humberto Burgos de Beer (355) destinado, en diciembre de 1973, a prestar servicios
INA y permaneció allí hasta 1976 bajo las órdenes del coronel Contreras, como ayudante suyo. Acudió
a los centros de entrenamiento en Las Rocas de Santo Domingo, luego a la Rinconada de Maipú;
"Villa Grimaldi" que estaba a cargo de Moren Brito y trabajaban allí Krassnoff, Lawrence, Pincetti,
dicaba a la hipnosis, otro de apellido Manzo, de Gendarmería,a cargo de "Cuatro Alamos", Eduardo
Neumann que trabajaba en el cuartel general, en la parte operativa, con el coronel Espinoza,
oth y Carevic. Agrega a fojas 1723 en el plenario que Gerardo Urrch integró la DINA en mayo de

posición de Luis Gonzalo Muñoz Muñoz (357) relativa a que su hermano Héctor Domingo era
ario de un inmueble en calle Irán 3037 esquina con calle Los Plátanos y como aquel estaba en el
ero le encargó arrendarlo y, a sus avisos, concurrió Miguel Hernández, quien vestía uniforme de
neros y se lo arrendó, diciendo que era para utilizarlo de alojamiento de funcionarios que llegaban
provincias. Reitera sus dichos en el plenario a fojas 1644.

Testimonio de Erna Luisa Iribarren Brown (358) relativo a que, aproximadamente, el 19 de diciembre de
estaba en un departamento de calle Roberto Espinoza con Diez de Julio, que compartía con sus amigas
ndra Holzapfel y María Inés; la primera había sido detenida; ella estaba en el living y en un dormitorio
an Alejandro Véliz y el novio de ella, Claudio Cabello. Golpearon a la puerta y al abrir se encontró con
os sujetos que portaban armas, algunos de civil y otros con uniformes de carabineros. Los llevaron a los
hasta una camioneta cubierta con lona; al día siguiente los trasladaron a otro lugar. Allí estuvo unos 5 días
interrogaban preguntándole por sus actividades y por "El Peluca", le aplicaban corriente eléctrica
ntras permaneció desnuda en la llamada "parrilla" y por el lugar circulaba un perro al que llamaban
olodia". En esas vejaciones estuvo presente un sujeto de contextura gruesa, de una voz potente y grave,
en una mano un anillo como de militar, con unos escudos y, en una ocasión, la violó. Al concluir una de
sesiones de tortura y volver a su habitación vio en el suelo una persona tendida y las otras detenidas le
aron que era "El Peluca" y le habían hecho un masaje cardíaco porque estaba en muy malas condiciones
cas por las torturas sufridas; tenía unos 20 años, estudiaba agronomía y, a veces, concurría al departamento
la declarante, al igual que otros jóvenes; su nombre era Dagoberto y usaba barba larga y tiene la impresión
e es la persona cuya fotografía se le exhibe, agregada a fojas 42; la deponente fue dejada en libertad;
tudiaba pedagogía en inglés y trabajaba en una agencia de viajes en el Hotel Carrera y recibió en ese lugar
o tres llamadas del sujeto que la había violado, a quien identificó por su voz, y aquel le dijo que era "El
ipo". Reitera sus dichos en careo de fojas 1196 con Miguel Krassnoff y en el plenario a fojas 1678.

(4) Versión de Conrado Rodolfo Pacheco Cárdenas (401), que expresa que era coronel de Carabineros y en
1975 se hizo cargo del Campamento "Tres Álamos", centro de detención de presos políticos ubicado en San
Miguel. Se le habilitó un teléfono rojo que comunicaba directamente con Manuel Contreras, Jefe de la DINA.
Existían en "Tres Álamos" dos sectores para detenidos, uno oficial, a su cargo en que los presos tenían

7

[redacted] igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido pr
desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la rea
FIELDHOUSE fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el e
mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o política de las F.F. A.A.

Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1456
mil
cuatrocientos
cincuenta
y seis

y estaban detenidos en virtud de órdenes emanadas del Ministerio del Interior. Otro sector de agentes de la DINA y los detenidos no estaban registrados. A fojas 538 se agrega fotocopia ción en que reitera sus dichos.

de Oscar Mario Calixto Espinoza (404) quien expresa que fue detenido junto a otros amigos; en el Estadio Nacional y era constantemente golpeado por personal del Ejército para que diera sobre personas proclives al gobierno de Salvador Allende. Fue sometido a Consejos de Guerra julio o agosto de 1974; sin embargo, el 2 de diciembre del mismo año fue nuevamente detenido Fátima Mohor; les pusieron parches en los ojos y los condujeron al lugar que, luego supo, era cuartel de la DINA. Uno de los detenidos, Menanteau, le dijo que lo mejor era entregar los direcciones de los "compañeros del MIR", cree que éste dio su nombre y dirección para que lo Manuel falleció y su cadáver se encontró en un cerro, despedazado y quemado; piensa que lo de la DINA. Luego trasladaron al declarante hasta el cuartel denominado"Venda Sexy", el baño, el piso y la escalera que había allí en las fotografías de fojas 380, números 9,14 y 15.

de Rosa Humilde Ramos Hernández (409), quien ingresó al Ejército en enero de 1974 y fue DINA; iba al cuartel de calle Marcoleta y la trasladaron hasta la Escuela Militar donde se curso de inteligencia" y enseñaron a usar armamento. También asistió a otros cursos en las Domingo, a cargo de la oficial Ingrid Olderock. Posteriormente la destinaron a "Villa bajo las órdenes de Marcelo Moren. Ella debía ordenar la documentación de los allanamientos que y enviaba al Estado Mayor. Esos allanamientos los realizaban los grupos operativos "Aguila", "Halcón" y "Tucán", que conformaban la agrupación "Caupolicán". Los jefes eran: Miguel Krassnoff, quien tenía varios equipos, uno de ellos con Osvaldo Romo, Basclay Zapata y éste, Teresa Osorio; "Aguila", a cargo de Ricardo Lawrence, apodado "Cachete Grande", tenía equipos; otro denominado de "Los Guatones" y "Tucán",a cargo del teniente de Carabineros, Godoy, apodado "Cachete chico".Trabajó directamente con Marcelo Moren hasta noviembre de 1974 incorporó al grupo"Aguila", a cargo de Lawrence; debían allanar domicilios y detener personas, las entregadas al guardia de turno de "Villa Grimaldi".

de Alejandro Francisco Molina Cisterna (414)destinado por Carabineros a la DINA en noviembre luego de un curso en Rocas de Santo Domingo fue enviado a "Villa Grimaldi", ingresando a la "Purén"; debía confeccionar fichas de quienes iban a ocupar cargos de confianza en el gobierno las que entregaba a Carevic, el cual a mediados de 1975 fue reemplazado por Gerardo Urrich, con fines de ese año, se fue al cuartel de calle Irán con Los Plátanos.

Dichos de Risiére del Prado Altez España (422) en que expone que ingresó a Investigaciones en 1955 y de baja en febrero de 1975 porque unos guardias de "Villa Grimaldi" lo inculparon de haber abusado mente de una detenida. Explica que en julio de 1974 fue destinado a la DINA y, en el cuartel de calle res", Krassnoff le dijo a él y a otros funcionarios de Investigaciones que serían "los interrogadores les del Ejército", labor que desempeñaban con los detenidos que los grupos operativos llevaban al lugar, vista vendada y amarrados de pies y manos. Los interrogatorios eran generalmente violentos, dándoles con las manos. A mediados de agosto de 1974 el equipo de interrogadores, con Manuel Rivas y Hugo ández, fue trasladado al cuartel de calle Irán, a cargo de Miguel Hernández. Tiene la impresión que en el ráneo se aplicaban torturas pues escuchó quejas, gritos y llantos de dolor. En careo con Miguel inoff(589) reitera que éste les dijo que el personal de Investigaciones tendría como función ser rrogadores oficiales del Ejército" y daba las órdenes respecto a la dirección de los interrogatorios que se en "Londres 38" a los detenidos, con la vista vendada y amarrados de pies y manos: interrogatorios entos, empleando palabras soeces o golpes de mano. En careo de fojas 691 con Gerardo Urrich reitera que daba órdenes a Hernández Oyarzo, en 1974, cuando aquel se desempeñaba como jefe en el cuartel de la DINA, ubicado en calle Irán con Los Plátanos. Las órdenes que Hernández recibía del otro se las transmitía al ponente. Urrich las daba por teléfono o por escrito y, cuando él tuvo que ir a "Villa Grimaldi", Urrich le entregaba sobres cerrados para que se los llevara a Hernández. Concluye que esas órdenes, durante los 5 meses que estuvo en ese cuartel, las daba Urrich a Hernández.

Oficio del Estado Mayor General del Ejército (541 a 574) que remite Hoja de servicios pormenorizada de

10

DINA, que formó parte de su estado mayor, que se "codeó" con sus máximos mandos, de igual igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido preso desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realidad **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE**, como integrante ejecutor en el estad mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F.A.A.

R... Bernand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que este archivo copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

145+

...tre ellos, Raúl Iturriaga Neumann(543 a 544), Miguel Krassnoff (548 a 549), Gerardo ...) y Manuel Contreras Sepúlveda(545).

...rio por secuestro de mirista Luis San Martín (III Parte)

...ministro Alejandro Solís que condenó a los ex miembros de la DINA Manuel Contreras ...nl Eduardo Iturriaga Neumann, Gerardo Urrich González y Miguel Krassnoff

...as autorizadas (576 a 587) de actuaciones del proceso tramitado por el Ministro señor Servando ...vas a:

...l Ministro del Interior señor Sergio Fernández, de 16 de noviembre de 1979, sobre la inexistencia ...ble de la DINA en el sector de Quilín (576); y

...ión de María Cristina Zamora Eguiluz (577 a 579), quien estuvo detenida en el recinto de "Venda ...20 de diciembre de 1974 la trasladaron a "Tres Álamos" hasta el día 30 de mismo mes, en que la ..."Cuatro Álamos" pero en la mañana de ese día la condujeron a una pieza en que estaba un hombre ...malas condiciones físicas, lo dejaron encima de una cama, en un momento de descuido se acercó a él ...dijo que se llamaba "Dagoberto San Martín" y vio cuando lo sacaron para llevarlo, según dijeron, a

...nación de Pedro René Alfaro Fernández de fojas 684 quien era carabinero y fue destinado en ...bre de 1973 a la DINA. Los aglutinaron en la brigada "Caupolicán", que se subdividió en grupos y a él ...respondió el llamado "Ciervo", compuesto por carabineros bajo el mando de Ciro Torré. Otros grupos ..."Halcón", a cargo de Gerardo Godoy; "Purén" al mando del teniente Lawrence y "Águila" a cargo del ...Krassnoff. La brigada "Caupolicán" y los grupos operativos salían a diversos sectores de Santiago ...efectuar allanamientos y detenciones de subversivos. El declarante participó en varios sin recordar la ...dad de los detenidos, los que eran entregados en el cuartel de "Londres", cuyos jefes trataban de obtener ...mación para detener a otras personas. El jefe era Moren Brito y a comienzos de 1975 todos se trasladaron ..."Villa Grimaldi" y se continuó esa actividad operativa hasta 1977, en que se disolvió la DINA. En "Villa ...aldi" los jefes eran César Manríquez, Rolf Wenderoth, Pedro Espinoza y Marcelo Moren y los jefes de ...grupos operativos eran Krassnoff, Godoy, Lawrence y Torré. En los cuarteles de "Londres 38" y "Villa ...aldi" se torturaba a los detenidos y vio a Marcelo Moren golpeando a uno de ellos con pies y manos. ...ndo hacía guardia observó a los detenidos hacinados, encerrados durante 3 ò 4 días seguidos y muchos de ...lesionados. En los interrogatorios, añade, participaban activamente Moren, Wenderoth, Lawrence, ...assnoff y Osvaldo Romo. En cuanto a las personas detenidas que se encuentran actualmente desaparecidas ...ma que deben responder por ellas los jefes de los cuarteles y de los grupos operativos ya que eran quienes ...conían los interrogatorios y su traslado a los diferentes cuarteles. Los que actuaban con más dureza con los ...enidos eran Moren y Krassnoff.

...Versión de Hugo del Tránsito Hernández Valle de fojas 713 quien era detective y fue llamado en junio de ...974 a integrarse a la DINA. En uno de los cuarteles en que debían presentarse los recibió "un señor del ...ército", quien les hizo firmar un documento de confidencialidad, conminándolos a que de sus labores no ...odían hacer ningún comentario ni en Chile ni en el extranjero. Estuvo con Risiére Altez y Manuel Rivas ...interrogando en el cuartel de "Londres 38" y poco después los trasladaron al de calle Irán con Los Plátanos y ...os recibió el oficial de carabineros Miguel Hernández Oyarzo; estaba a cargo de la recepción y entrega de ...detenidos, los que llegaban luego de haber sido capturados por los grupos operativos de "Villa Grimaldi"; se ...identificaban según el grupo que los había detenido y así se decía que eran del grupo de "Krassnoff", de ..."Carevic", de "Godoy", de "Laureani" o de "Torré". Los detenidos les eran entregados por medio de la ...guardia que Hernández había organizado, para ser interrogados en virtud de una pauta que les hacía llegar. ...Aquellos ya venían golpeados desde "Villa Grimaldi", se notaba que les habían aplicado corriente eléctrica y ...ellos mismos contaban los tormentos a que habían sido sometidos. En ese cuartel también se escuchaban

11

DINA, que formó parte de su estado mayor, que se "codeó" con sus máximos mandos, de igual a igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido preso o desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realidad. **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE**, como integrante ... mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" ... **grado ejecutor** en el estac

...ie Bernand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que este archivo ...es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1458
mil
cuatrocien
cincuenta
y ocho

lamentos, pero no todos los días como en el cuartel de calle "Londres". Debe haber habido un lugar le torturaba pero no lo vio. El jefe del cuartel era Miguel Hernández y su jefe era Gerardo Urrich, al lo vio en el cuartel pero Altez se comunicaba con él por teléfono. En diciembre de 1974 los trasladaron lle "Villa Grimaldi" y a él Raúl Iturriaga lo sacó de la labor de interrogación y lo integró a la Plana con la obligación de efectuar investigaciones en el área religiosa. Concluye que el jefe de Urrich era Iturriaga Neumann y aquel estuvo alejado del recinto, por encontrarse herido, hasta mayo de 1975, y como segundo jefe después de Iturriaga, el cual comandaba el grupo denominado "Purén".

Deveraciones de Nelly Bernarda Pinto Contreras de fojas 727 quien fue detenida el 18 de diciembre de cuando estaba en su casa acompañada de Clara Tamblay; llegaron 5 sujetos y, con el tiempo, identificó ellos, a Krassnoff y a Romo, quienes se movilizaban en varios vehículos. Las llevaron hasta "Villa naldi", lugar en que les requisaron todo lo que portaban, cartera, llaves y relojes; con las llaves volvieron casa y sustrajeron gran parte de sus pertenencias. La interrogaron y golpearon para que diera información gente del MIR, pensando que llegaban a su casa, lo que no era efectivo. Supo que a los detenidos les aban corriente eléctrica, por eso, al regresar a la pieza alguna mujer flagelada le decían que no tomara

Versión de Viviana Elena Uribe Tamblay de fojas 739 quien fue detenida, el 13 de septiembre de 1974, ando llegó a la casa, en que vivía con unos tíos y encontró unos sujetos que tenían como rehén a su tío. Ella enecía al MIR. Los condujeron hasta el Cuartel de investigaciones, fue golpeada e interrogada y luego fue egada a los agentes de la DINA, pues su hermana, Bárbara, su esposo Edwin Van Yurick y un hermano de Cristian, ya habían sido detenidos. Los condujeron a "Cuatro Álamos" y a los 14 días ella y su hermana on trasladadas hasta "José Domingo Cañas", donde la interrogaron Romo y Gerardo Godoy, la ñoseaban y golpeaban. Fue conducida hasta otro centro de detención, "Venda Sexy", en calle Irán. Fue terrogada por Gerardo Urrich en forma violenta, ordenándole a una mujer que la golpeara; luego, en un re de fierro le aplicaron corriente eléctrica y la violaron. Urrich era quien tenía el poder total en ese recinto recuerda "sus gritos destemplados". También llegó al lugar su hermana y el 2 de octubre fueron llevadas mbas hasta "Cuatro Álamos", luego a "Tres Álamos" y, finalmente, expulsadas del país. Reitera sus dichos n careo de fojas 811 con Gerardo Urrich, inculpándolo.

55) Declaración de Manuel Elías Padilla Ballesteros de fojas 743 quien expone que en la tarde del 25 de noviembre de 1974 llegó a su domicilio un grupo de seis sujetos, preguntando por él, diciendo ser compañeros de Universidad. Como no estaba, tres quedaron allí esperándolo y al llegar lo esposaron y condujeron hasta una camioneta Chevrolet modelo C -10 llevándolo hasta "Villa Grimaldi"; allí en una terraza comenzaron a golpearlo con puños y pies, preguntándole por personas que no conocía. A media noche lo llevaron a otro sitio, en que había unos 25 detenidos; cada cierto tiempo sacaban a alguien para interrogatorios, escuchándose sus gritos ya que los torturaban. El 28 de noviembre de 1974 lo condujeron hasta el cuartel de la DINA denominado "Venda Sexy". Estuvo con otros 8 ó 10 detenidos, todos vendados. Al recinto concurría un sujeto al que le decían "Jefe" o "Papito" y efectuaba visitas haciendo comentarios sobre los detenidos para, finalmente, elegir alguno para ser llevado a la sala de torturas que estaba en el segundo piso, pero había otra, de mas violencia, en el sótano y podía decirse que cuando los llevaban allá era para matarlos, pues la corriente era sacada directamente de la red que alimentaba la casa; los gritos de los torturados eran acallados por una música estridente. En la tarde lo llevaron hasta el 2º piso y le aplicaron corriente eléctrica, colocándole elementos metálicos en las sienes y en los pies. Al día siguiente ocurrió lo mismo pero fue mas suave ya que sólo le instalaron metales en las sienes y quien lo interrogaba era "el Papito", con un vocabulario vulgar y soez. Estuvo allí unos 7 días y advirtió que los detenidos eran sometidos a vejaciones sexuales, mujeres y hombres eran violados. Fue conducido hasta "Cuatro Álamos", luego pasó por "Tres Álamos", Ritoque y Puchuncaví y fue liberado el 12 de mayo de 1975. Reitera sus dichos en el plenario a fojas 1683.

56)Testimonio de Fidelia Herrera Herrera de fojas 774 quien fue detenida el 14 de febrero de 1975 y llevada hasta "Villa Grimaldi" donde permaneció 2 meses, fue torturada con aplicaciones de corriente eléctrica en su cuerpo para que entregara nombres y direcciones de gente del Partido Socialista en que ella militaba. Quien dirigía las torturas era un tal "Capitán Silvio", (Germán Barriga Muñoz). Reitera sus dichos en careo de fojas 799 con este último.

57) Declaración de Delia Ana Bravo Herrera de fojas 801 quien fue detenida el 14 de febrero de 1975 y

DINA, que formó parte de su estado mayor, que se "codeó" con sus máximos mandos, d igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F.A.A.

Razón [illegible] Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que este archivo del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

"Villa Grimaldi", encontrándose allí con su madre, Fidelia. Relata haber sido torturada en la para que informara con quienes se reunía. Veía en forma permanente en ese recinto a Marcelo aldo Romo, Miguel Krassnoff y Pedro Espinoza. Cuando la liberaron fue transportada a su por el "Capitán Silvio"(Germán Barriga), quien la golpeó porque estaba muy alterado, diciendo que liberarla hasta dar mas información. Apenas pudo llegar hasta su departamento, había bajado 30 Alto regresó al día siguiente y le dijo que recordara que la madre de ella seguía en "Villa Grimaldi". miento de sus padres estuvo ocupado por agentes de la DINA hasta marzo de 1975, ya que allí una "ratonera",o sea, esperaban que llegaran personas conectadas a sus padres para detenerlas. dichos en careo con Germán Barriga a fojas 804, inculpándolo.

ión de Nancy Edulia Vásquez Torrejón de fojas 812 quien pertenecía a la Armada y fue destinada a la marzo de 1974. Trabajaba en el cuartel general y en marzo de 1975 fue enviada a "Villa Grimaldi" ctonista. El jefe era Moren Brito.

N°1162 del Departamento V de Investigaciones que informa sobre la identidad de los funcionarios INA que prestaron servicios en el recinto denominado "Venda Sexy"(823 a 844) y contiene iones similares a las prestadas en el proceso por Risiére del Prado Altez España (829 y 422),Hugo del Hernández Valle(830 y 713), Juan Evaristo Duarte Gallegos (832 y 951), Rudeslindo Urrutia (834 y 903), Luis Eduardo Mora Cerda(835 y 907), Nelson Aquiles Ortiz Vignolo(836 y 874), Manuel Lira Aravena (838 y 910), Héctor Alfredo Flores Vergara (840 y 913) y Guido Arnoldo Jara (842 y 917).

Declaración de Francisco Hernán Vielma Berthelot de fojas 866 quien, a fines de noviembre de 1974, fue ado en su hogar por 4 sujetos quienes lo subieron a una camioneta Chevrolet C-10, le pusieron scotch en os y lo obligaron a tenderse en el piso. Lo llevaron hasta un lugar en que lo dejaron durante una semana ia y en 2 ocasiones lo subieron hasta el 2° piso y le pusieron en las sienes y en los brazos objetos icos que transmitían corriente eléctrica y le preguntaban sobre un tal Mahuida, acusándolo de ser ista". Reconoce los lugares que se aprecian en las fotografías de fojas 379, 380, 382 y 385, como los del ito "Venda Sexy".

Fotocopia de declaración de Segundo Armando Gangas Godoy (871) quien como suboficial de binieros, con otros 150 alumnos, debió presentarse en el Regimiento de Tejas Verdes. Le dieron "clases nteligencia" y "contrainteligencia", para investigar a grupos opositores al régimen militar. Pasaron a mar parte de la DINA. Terminado el curso los llevaron hasta "Villa Grimaldi" y quedaron 15 carabineros o el mando de Ciro Torré, quien les señaló como primeras misiones la de captar informantes, búsqueda de rmación y órdenes de investigar. En febrero de 1974 se realizó una reestructuración y pasó a formar parte una brigada llamada "Purén", encasillada en otra, la B.I.M, de la cual dependía la suya, que tenia como e a Gerardo Urrich y la "Caupolicán", al mando de Pedro Espinoza y Marcelo Moren.La "Purén"estaba mpuesta por 4 agrupaciones:"Ciervo","Chacal", a cargo de Miguel Hernández; "Leopardo" y "Alce" de la al formó parte; estaba encargada de investigar el área gremial, federaciones y confederaciones, para lo cual scaban informantes dentro de los sindicatos. En julio de 1976 lo trasladaron a la jefatura de la brigada Purén", en calle Irán con Los Plátanos y quedó bajo el mando directo del capitán Urrich, jefe de la misma. Recuerda haber visto, de entrada y salida, al comandante Iturriaga Neumann. Nunca usó "chapa" pero lo llamaban con el apodo de "Víctor Hugo" y luego se lo cambiaron por el de "Oscar".

(892) Fotocopia de atestación de Nelson Aquiles Ortiz Vignolo(874) quien, siendo alumno de la Escuela de Suboficiales de Carabineros, fue trasladado, a fines de 1973, a Rocas de Santo Domingo, con unos 60 funcionarios de Carabineros, para hacer un "curso básico de inteligencia" para proporcionar información al gobierno. Terminado el curso fue trasladado al subterráneo de La Moneda y luego al cuartel de la DINA de calle "Londres 38", siendo su jefe Marcelo Moren; llegaba un promedio de 8 a 10 personas detenidas por las unidades operativas. Fue enviado a "José Domingo Cañas", bajo el mando de Ciro Torré; también había detenidos y el jefe del cuartel era Wenderoth y allí conoció a Miguel Krassnoff, jefe de un grupo operativo. En abril o mayo de 1974 debió presentarse al cuartel "Terranova" o "Villa Grimaldi" en que hubo una reestructuración de los que trabajan en la DINA, dividiéndose en 2 Brigadas: la "Caupolicán", a cargo de Marcelo Moren y la "Purén" a cargo de Eduardo Iturriaga Neumann, a quien llamaban "Don Elías". El declarante pertenecía a esta última y era la que efectuaba investigaciones de grupos opositores al régimen

DINA, que formó parte de su estado mayor, que se "codeó" con sus máximos mandos, d igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en e mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1460
mil
cuatrocientos
sesenta

"Caupolicán" tenía su cargo las detenciones de las personas. En "Villa Grimaldi" a los detenidos
llan en unas casuchas, con la vista vendada. El jefe era Marcelo Moren y también estaban Miguel
Osvaldo Romo. En septiembre de 1974 fue trasladado a un departamento en calle Agustinas; la
la brigada "Purén" permaneció en "Villa Grimaldi", pero parte de ella se instaló en el cuartel
calle Irán con Los Plátanos, en Macul, donde se formó otra unidad a cargo del mayor Gerardo
mandado por Miguel Hernández, a quienes vio en ese lugar a partir de 1975. Mantiene sus dichos en
a fojas 1794, reiterando que el jefe de "Villa Grimaldi" era Marcelo Moren y el del cuartel de Irán
Plátanos era Gerardo Urrich, cuyo jefe estaba en Villa "Grimaldi" y era Raúl Iturriaga.

opia del testimonio de José Jaime Mora Diocares (877) quien con otros 150 alumnos de la Escuela de
les de Carabineros fue enviado hasta el Regimiento de Tejas Verdes en Rocas de Santo Domingo y
ohibidos por el coronel Manuel Contreras, quien les informó que iban a pertenecer a un servicio de
cia denominado DINA. Les enseñaron espionaje, inteligencia y contrainteligencia durante unos 40
ego fue destinado al Cuartel Uno, en un subterráneo en la Plaza de la Constitución y más tarde al local
dres 38", cuyo jefe era Marcelo Moren. Llegaban detenidos, con la vista vendada. En el invierno de
trasladado al cuartel de "José Domingo Cañas",en que había detenidos, en tránsito, para ser llevados
Grimaldi", recinto al cual fue destinado, dividiéndose el personal en 2 Brigadas, la "Caupolicán" al
de Marcelo Moren y la "Purén"al mando de Eduardo Iturriaga Neumann. Ambas se subdividieron en
ciones, teniendo la "Caupolicán" las llamadas "Halcón", "Aguila", Vampiro y "Tucán" y la brigada
las agrupaciones "Ciervo", "Alce" y otras con nombre de animales. La brigada "Caupolicán" era
va y se dedicaba a detener personas de grupos subversivos. Recuerda a Miguel Krassnoff, quien tenía
o de un grupo operativo de esa brigada y a Osvaldo Romo,el que colaboraba en la detención de
as. Reitera sus dichos en el plenario a fojas 1687 y añade que quedó en la brigada "Purén", al mando de
turriaga y el segundo era Gerardo Urrich, quien asumió como jefe cuando el otro se fue a la Academia
erra.

Fotocopia de los dichos de Enrique Tránsito Gutiérrez Rubilar (880), quien era alumno de la Escuela de
ficiales de Carabineros y fue destinado, en noviembre de 1973, a la DINA; recibió un "cursillo" sobre
icios de inteligencia en Tejas Verdes durante 2 semanas y luego fue trasladado al cuartel de "Londres
reconoce las fotografías del recinto de fojas 529 y 530. El deponente quedó en un grupo bajo el mando de
Torré quien tenía como segundo al teniente Miguel Hernández. A todos les pusieron una "chapa",
spondiéndole a él la de "Mauricio Rivera".Su grupo tenía como misión salir a la calle a buscar
mación sobre comentarios que se hacían sobre la situación política del país y la entregaba a los jefes,
é o Hernández. En una sala grande del primer piso se mantenía detenidos, con la vista vendada y eran
ados hasta allí por los grupos operativos destinados a capturar extremistas o del MIR. Le llamaba la
ción que siempre les hacían cargos generales y no específicos, como lo hace Carabineros cuando detiene a
uien. El jefe del Cuartel era Moren Brito, quien tenía una voz muy potente, le decían "Coronta".En ese
artel conoció a Osvaldo Romo, quien estaba siempre acompañado del "Troglo" y los vio bajando detenidos
de una camioneta. También trabajaba allí el teniente Miguel Krassnoff, a cargo de un grupo operativo
argado de la detención de personas de extrema izquierda. Le da la impresión que ese cuartel se hizo
queño y los separaron derivándolos a otro cuartel de la DINA, ubicado en calle Irán con Los Plátanos,
ando su jefe Ciro Torré, el cual fue reemplazado por Miguel Hernández; allí llegaban detenidos de los
pos operativos que funcionaban en "Villa Grimaldi". La Brigada del cuartel de calle Irán se llamaba
Purén" y se dividió en los grupos "Chacal" y "Ciervo", él perteneció al primero, siendo su jefe el teniente
ernández Oyarzo. El jefe de la Brigada "Purén"era Gerardo Urrich, al que le decían"Don Claudio". Reitera
s dichos en careo de fojas 993 con Urrich y en el plenario, a fojas 1689, en que añade que a Iturriaga lo vio
Villa Grimaldi en las fiestas patrias de 1974 y era el jefe de la brigada "Purén" y fue sucedido por "Don
Claudio", Gerardo Urrich.

(55) Querella deducida a fojas 893 por Patricia de las Mercedes San Martín Vergara en contra de quienes
resulten responsables por los delitos de secuestro, lesiones corporales y asociación ilícita cometidos en la
persona de su hermano Luis Dagoberto San Martín Vergara, quien era militante del Movimiento de Izquierda
Revolucionaria y fue detenido el 17 de diciembre de 1974 por individuos armados quienes se movilizaban en
una camioneta Chevrolet C-10.En días posteriores amigos suyos lo vieron en muy malas condiciones físicas
en el recinto clandestino de la DINA llamado "Venda Sexy" o "Discoteque", ubicado en calle Irán N°3937
esquina Los Plátanos.

14

DINA, que formó parte de su estado mayor, que se "codeó" con sus máximos mandos, de igual
igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido preso
desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realidad
FIELDHOUSE fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el estad
mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Pa de Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo
~~copia~~ fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1461

...nio de Rudeslindo Urrutia Jorquera de fojas 903 quien expresa que se encontraba en la Escuela de ...s de Carabineros y fue destinado a prestar servicios en la DINA y se presentó con otros 90 ...s en las Rocas de Santo Domingo donde les dieron un "cursillo" de 25 días y les hicieron una ...concientización, se les habló del momento político del país y que iban a trabajar de civiles para ...mación para el Estado. Al terminar el curso fueron trasladados hasta "Londres N°38", recinto a ... DINA, cuyos jefes eran Gerardo Urrich y Marcelo Moren. El primero era gritón y de malos ...menzaron a llegar detenidos, apresados por los grupos que trabajaban en ello, a cargo de Gerardo ...ardo Lawrence y Ciro Torré. Los mantenían con la vista vendada y, a veces, llegaban funcionarios ...a interrogarlos y los maltrataban a golpes. El deponente perteneció a la brigada "Purén", cuyo jefe ...o Urrich. Eduardo Iturriaga estaba relacionado con esa brigada porque siempre circulaba por el ...el cuartel de José Domingo Cañas el jefe máximo era Miguel Hernández, permaneciendo Urrich ...de calle Irán. Lo recuerda como una persona de mal genio y que en una ocasión hizo cortar un ...moso que había en el sitio nada más que por su temperamento, ya que el árbol no molestaba. Se ...con nombres supuestos, a él lo apodaron "Ramón".Reitera sus dichos en el plenario a fojas 1691 y ...a Iturriaga lo veía en "Londres N°38", cuando llegaba para hablar con los jefes del recinto; ...que imagina que quienes decidían sobre el destino final de los detenidos eran los jefes, Moren y

...ón de Luis Eduardo Mora Cerda de fojas 907 quien como instructor de la Escuela de Suboficiales ...o hizo "un curso de inteligencia" en las Rocas de Santo Domingo durante 20 días. Luego se le ...l cuartel de la DINA de "Villa Grimaldi" y, en abril de 1974, llegó Raúl Iturriaga Newmann, a quien ...Don Elías" y era jefe de la brigada "Purén". El declarante debía hacer trabajos de "análisis", ...dos con comentarios sobre el gobierno militar, leía diarios y escuchaba Radio Moscú. En noviembre ... se trasladó al cuartel de calle Irán, cuyo jefe era Eduardo Iturriaga y el jefe de la Plana Mayor era ...do Urrich.

...chos de Héctor Manuel Lira Aravena de fojas 910 quien expone que como alumno de la Escuela de ...iales de Carabineros, con otros cien compañeros, fue a realizar "un curso de inteligencia" en Rocas de ...Domingo y se les informó que iban a ingresar a la DINA. Luego los trasladaron al subterráneo de un ...o en la Plaza de la Constitución, bajo el mando de Ciro Torré, y debían salir a la calle a investigar sobre ...tares de los partidos políticos. En una reestructuración lo enviaron a trabajar al cuartel de calle Irán, ...ble que reconoce en la fotografía de fojas 376 y cuyo jefe era Miguel Hernández, a quien llamaban ...e Bascur". A principios de 1976 los trasladaron al cuartel de "José Domingo Cañas". Los jefes de la ...la "Purén", Gerardo Urrich y Eduardo Iturriaga, trabajaban en el cuartel de "Villa Grimaldi", de igual ...ra que Pedro Espinoza, jefe de la brigada "Caupolicán".Reitera sus dichos en careo de fojas 916 con ...Flores y en el plenario, a fojas 1693, agrega que dentro de la brigada "Purén" participó en la ...ación "Ciervo", bajo el mando de Carevic y que Urrich era el segundo en la brigada "Purén", después de ...Iturriaga y cuando fueron llevados al cuartel de Irán con Los Plátanos era Urrich quien lo inspeccionaba ...versaba con los jefes de grupo.

...Deposición de Héctor Alfredo Flores Vergara de fojas 913 el cual, junto a otros funcionarios de la Escuela ...Suboficiales de Carabineros, hizo un curso en Rocas de Santo Domingo y posteriormente fue destinado al ...artel Uno", a "Londres 38" y al cuartel de calle Irán, cuyo jefe era Miguel Hernández. Allí adoptó el ...mbre de "Guillermo Julio Santana Foster" y fue encasillado en la brigada "Purén", cuyos jefes eran ...ardo Iturriaga y Marcelo Moren. A ese recinto llegaban detenidos enviados por los grupos operativos ...de otros cuarteles de la DINA y se decía que esos detenidos pertenecían al grupo del teniente Miguel ...ssnoff. Mantiene sus dichos en careo de fojas 916 con Héctor Lira y en el plenario a foja 1696.

...Deposición de Guido Arnoldo Jara Brevis de fojas 917 en que expresa que recibió clases en Rocas de ...nto Domingo, cuando se encontraba haciendo un curso en la Escuela de Suboficiales de Carabineros e ...resó la DINA. Luego lo destinaron a un subterráneo en la Plaza de la Constitución, su jefe era Ciro Torré, ...ien le entregó una "chapa" con el nombre de "Hernán Cepeda Toro".Mas tarde estuvo en "Londres 38" y ...s jefes eran Marcelo Moren, Miguel Krassnoff y Gerardo Urrich. En marzo de 1974 fue trasladado a "Villa ...rimaldi" y los funcionarios de la DINA se separaron en dos agrupaciones: "Purén", a cargo del comandante ...turriaga Neumann y cuyo "segundo"era Gerardo Urrich y "Caupolicán", que trabajaba en acciones operativas

15

DINA, que formó parte de su estado mayor, que se "codeó" con sus máximos mandos, de ig
igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido pr
desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la reali
FIELDHOUSE fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el es
mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

...rland Carpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo ...fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1462
un/
cuatrocien
seren ta

MIR y los Partidos Comunista y Socialista y, cuando se encontraban "sobrepasados", se les ellos participar en los operativos. Reitera sus dichos en el plenario a fojas 1697 y aclara que fue en trasladó a un detenido desde "Villa Grimaldi" hasta Irán con Los Plátanos.

de Manuel Alexis Tapia Tapia de fojas 923, quien, como alumno de la Escuela de Suboficiales de hizo "un curso de inteligencia" en Rocas de Santo Domingo y luego fue destinado al cuartel de N°38", al cual llegaba un promedio de 35 detenidos al día. Mas tarde fue trasladado a "Villa seleccionado para insertarse en la Brigada de Inteligencia Metropolitana que conformaba los mados"Cóndor", a cargo de Ciro Torré; "Aguila" al mando de Miguel Krassnoff y "Tucán" a cargo Godoy, en el cual quedó el deponente, quien debía indagar el paradero de miembros de la política del MIR. Recuerda haber trabajado en calle Irán, en "José Domingo Cañas" y en calle siendo su jefe Miguel Hernández, jefe de la agrupación "Chacal", que tenía que ver con ciones en el área religiosa, y quien trabajó, según supo, en el cuartel de calle Irán.

os de Nelson Eduardo Iturriaga Cortés de fojas 924, alumno de la Escuela de Suboficiales de ros, quien fue a hacer un curso de 30 días a Rocas de Santo Domingo, porque iba a pertenecer a un de inteligencia del Estado, la DINA. Luego estuvo en el cuartel de " Londres N°38", siendo "la isible" el Mayor Urrich. Cinco meses después lo enviaron al cuartel de calle Irán con Los Plátanos, mando del teniente Miguel Hernández, quien tenía la chapa de "Don Felipe". Quedó en la brigada cuyo jefe era Raúl Iturriaga Neumann, apodado "Don Elías", quien reclutó como segundo hombre a Urrich, apodado "Pantalón cortito".Reitera sus dichos en careo de fojas 982 con este último y en el a fojas 1787 añade que a quien correspondía dar órdenes de detención de personas determinadas era a lías", el mayor Raúl Iturriaga, quien trabajaba en Villa Grimaldi y era el jefe de la brigada "Purén" y el jefe era Gerardo Urrich, con quienes mantenía contacto directo su superior Miguel Hernández, en la ción llamada "Chacal".

timonio de Alfonso Humberto Quiroz Quintana de fojas 938 destinado en comisión de servicios a la mientras hacía su servicio militar en diciembre de 1975.Hizo un curso en Rocas de Santo Domingo y viado al cuartel de "Londres N°38", cuyo jefe era Gerardo Urrich. Allí se formaron dos brigadas n" y "Lautaro", subdivididas en grupos. Perteneció a la primera, en el grupo "Tigre" y tenían como la búsqueda de información en virtud de una orden de investigar referida a detectar reuniones estinas de dirigentes políticos. En "Londres N°38" había mandos paralelos de Moren Brito y Krassnoff. bril de 1974 el grupo "Tigre" se fue a un cuartel en calle Monjitas y le correspondió realizar tigaciones en el área política y sindical. El jefe era Gerardo Urrich quien, además, era el jefe de la da "Purén". Miguel Hernández Oyarzo era jefe de la agrupación "Chacal", encargada de las tigaciones en el área religiosa. Reitera sus dichos en careo de fojas 994 con Urrich, señalándolo como su y en el plenario, a fojas 1789, aclara que su servicio militar lo hizo en diciembre de 1973, que a Moren lo conoció en "Villa Grimaldi" y era el" sheriff del cuartel". Vio allí a Iturriaga, quien tenia mando é Urrich.

Versión de Juan Evaristo Duarte Gallegos de fojas 951 relativa a haber hecho un curso en Rocas de Santo mingo cuando estaba en la Escuela de Suboficiales de Carabineros; fue destinado a la DINA y se le envió cuartel de "Londres N°38", cuyo jefe era Marcelo Moren. Llegaban detenidos, llevados por diversos grupos erativos, a cargo de los oficiales de carabineros Lawrence y Godoy y el militar Krassnoff. Luego fue sladado al cuartel de calle Irán, siendo separados por brigadas, a él le correspondió la "Purén", cuyo jefe Urrich. Reitera sus dichos en careo con este último a fojas 996 y en el plenario a fojas 1791,en que aclara e no recuerda si Moren Brito era el jefe del recinto de Londres N°38, sino que era "uno de los jefes que egaba a ese recinto "y añade, respecto a quién daba las órdenes de detención en el cuartel de Irán con Los latanos, que "toda orden venia desde Villa Grimaldi, de parte del jefe de nuestra brigada "Purén",me parece e en aquel tiempo el jefe era don Gerardo Urrich. No sé quien era el superior de Gerardo Urrich, me agino que sería el Director de la DINA."

Fotocopia de la declaración de Hernán Patricio Valenzuela Salas(1030) destinado a la DINA e hizo uardia en "Londres N°38".Luego lo trasladaron al cuartel de calle Irán, el jefe era Miguel Hernández, los que abajaban allí formaban la agrupación "Chacal" que pertenecía a la Brigada Purén",cuyo jefe era Gerardo rich, con la chapa de "Don Claudio".Otro jefe era Raúl Iturriaga, con chapa de"Don Elías".Ratifica sus

16

DINA, que formó parte de su estado mayor, que se "codeó" con sus máximos mandos, de igu igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido pre desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la reali **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el est mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las P.F.A.A.

Ra... Arpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior. Declara que este archivo es ... del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ul... Interior a 09/03/2010

1463

1116 y en el plenario a fojas 1790.

ión de Francisca del Carmen Cerda Galleguillos de fojas 1034 quien ingresó a la Fuerza Aérea en 974 y fue destinada a la DINA; integró la brigada "Purén" en "Villa Grimaldi", su jefe era "Don Gerardo Urrich; esa brigada tenía a su cargo agrupaciones que trabajaban distintas áreas de laborales, religiosas, política, de educación y otras. Agrega a fojas 1037 que el de más alto grado Grimaldi" era Raúl Iturriaga. Ratifica sus dichos a fojas 1071 y añade que en la DINA ella usó la Fabiola Díaz".

onio de Clodomira de las Nieves Reyes Díaz de fojas 1039 relativo haber hecho "un curso de en Rocas de Santo Domingo, asignándosele el nombre supuesto de"Marcela Martínez". En julio e destinada a "Villa Grimaldi", a la brigada "Purén". Le correspondía realizar guardia a las mujeres En la brigada "Purén" también trabajaban el mayor Raúl Iturriaga y el oficial Gerardo Urrich, de buscar información política, de educación, religión y sindical y para esa labor tenia 30 personas en cada uno de los grupos. En marzo de 1975 la enviaron al cuartel de calle Irán con Los Plátanos, a cargo del capitán de Carabineros Miguel Hernández. Le correspondía investigar partidos en especial, la Democracia Cristiana y debía realizar "labores de escucha", o sea, intervenir de personeros de ese partido y grabar sus conversaciones para imponerse de sus actividades; a infiltraba en reuniones políticas. La brigada "Purén"estaba dividida en varias secciones: logística, operativa. Al oficial Hernández le correspondía la parte operativa, para lo cual seleccionaba el especialmente de Carabineros. Ratifica sus dichos a fojas 1072 y añade que el jefe máximo de "Villa era Raúl Iturriaga, "Don Elías"; bajo él estaba Urrich con el grupo de analistas, con Ingrid Vásquez Chahuan y Carevic en el análisis de las declaraciones y era este grupo el que resolvía los detenidos.

cios de Laura Ramsay Acosta de fojas 1046 en que expresa haber sido militante del MIR y fue el 12 de diciembre de 1974 por civiles que le vendaron la vista, la subieron a un vehículo y la a "Villa Grimaldi"; fue torturada con electricidad. El día 14 la condujeron al recinto llamado "Venda conoció a los agentes por sus apodos y éstos usaban la palabra "Papis" para referirse a los jefes. En el de esa casa estaban las habitaciones en que se interrogaba y torturaba; estuvo allí hasta el Año Nuevo conducida hasta "Cuatro Alamos". Reconoce en la fotografía de fojas 511 a quien la recibió en "Venda (Risiére del Prado Altez)y estaba encargado de interrogarla y le exhibió un organigrama que indicaba es de detenidos, sus apodos políticos y los nombres de quienes aun no habían sido aprehendidos.

Dichos de Cristián Alejandro San Martín Vergara de fojas 1190, hermano de Luis Dagoberto y quien, a la de la desaparición de este último, tenía 4 años y con el cual no se visitaba, pues el otro vivía en la stinidad. Recuerda que llegaron en una ocasión unos civiles preguntando por el "Peluca", sobrenombre enía. El 16 ó 17 de diciembre de 1974 su hermana Patricia tenía que encontrarse con él pero no llegó a la Su madre lo buscó en todos los lugares. Fue Alejandra Holzapfel quien contó que lo había visto en el o de detención y torturas de la DINA de calle Irán, en muy malas condiciones físicas, con quebraduras de dos de las manos y quemaduras en el cuerpo.

Testimonio de Robinsón Enrique San Martín Vergara de fojas 1191, hermano de Luis Dagoberto, arecido en diciembre de 1974 cuando tenía 22 años y el declarante 12. Después del 11 de septiembre de su hermano pasó a la clandestinidad, porque fueron detenidos su polola Beatriz y compañeros suyos de cuela de Agronomía de la Universidad de Chile. Hace pocos años supo que Alejandra Hoplzapfel había a su hermano en muy malas condiciones físicas a causa de las torturas sufridas, en el centro de detención ado "Venda Sexy".

Deposición de Cecilia Angélica Castillo Lancellotti de fojas 1207 quien, en 1973, era estudiante de tercer de Medicina y participaba en actividades del Frente de Estudiantes Revolucionarios. A comienzos de iembre de 1974 asistía a una clase de cirugía en el Hospital José Joaquín Aguirre y dos sujetos le dijeron tenían una orden de detención en su contra. La condujeron hasta una camioneta, sin patente, frente a la estaba Fátima Mohor, otra estudiante de medicina y miembro del F.E.R., la que indicaba a los hensores los nombres de quienes debían ser detenidos. En el interior del vehículo había muchos otros, con vista vendada. Los condujeron a un lugar en que reconoció las voces de Fátima, de Ingrid Heimann y de

17

DINA, que formó parte de su estado mayor, que se "codeó" con sus máximos mandos, de igual igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido preso desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realida **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE**, como integrante ejecutor en el estad mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Ra d Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, Departamento Derechos Humanos del Interior, declara que este archivo e del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubic ión: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1464
un
cuatro cien
sesenta
y cuatro

apellido Holzapfel. La interrogaron bajo tortura preguntando sobre armas. Le aplicaron corriente nes; al regresar, Fátima le aconsejó que dijera todo lo que sabía. Vio a otros compañeros de curso A los 10 días le hicieron firmar un documento en que se expresaba que había recibido alimentos y rido maltratos y, vendada, la fueron a dejar a Macul. Mucho después supo que ese recinto era un detención clandestino de la DINA llamado "Venda Sexy".Ratifica sus dichos a fojas 1209.

ración de Nora Guillén Grap (430 vta.) quien fue detenida en su domicilio el 15 de diciembre de ubieron a una camioneta y le vendaron los ojos. Fue llevada hasta la calle Irán con Los Plátanos, al patio de una casa. Esa tarde la interrogó el que parecía ser el jefe, preguntándole por César cual está desaparecido. Supo que el lugar era llamado "Venda Sexy", permaneció allí tres días y Vera y Patricia Peña, ambas desaparecidas. Reitera sus dichos en el plenario a fojas 1680.

copia de declaración de Beatriz Constanza Bataszew Contreras (1222), en cuanto señala que fue por efectivos de la DINA, vestidos de civil, el día 12 de diciembre de 1974, en la vía pública en la de las Condes, fue conducida en un automóvil a un centro de detención y tortura ubicado en calle Irán Plátanos y que, posteriormente, identificó como " Venda Sexy". En el lugar le solicitaron sus datos y tos personales y la condujeron al subterráneo donde la torturaron, mediante aplicación de corriente en los genitales, propinándole golpes de puño en diversas partes del cuerpo, siendo encañonada con que amenazaban disparar y también fue sometida a vejámenes sexuales con un perro. Entre estas era conducida a una pieza donde había otras mujeres detenidas, quienes también eran llevadas a ese neo para ser torturadas. Señala que permaneció en ese centro desde el 12 al 19 de diciembre de 1974, que fue trasladada al centro de detenidos "Cuatro Álamos". Agrega que durante su permanencia en entro se percató que, además de la pieza donde la mantuvieron con mujeres detenidas, había otra encia donde permanecían varios hombres, Agrega que está segura que el centro de tortura al que se le o era "La Venda Sexy", pues hace alrededor de diez años fue a ese lugar, entró y reconoció sus dencias. Reitera sus dichos a fojas 1225 y en el plenario a fojas 1641, agregando que no tiene imiento si participaron, en la detención de Luis Dagoberto San Martin, Raúl Iturriaga y Gerardo Urrich, cree que así podría haber sido.

Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación en que se expresa que Luis Dagoberto San Vergara fue detenido en Santiago el 17 de diciembre de 1974, aparentemente vinculado al MIR, y pareció en poder de la DINA según el testimonio de testigos que dan cuenta de su permanencia en el to denominado "La Venda Sexy". (Tomo 2, página 528).

Que, los referidos antecedentes, constitutivos de presunciones judiciales que reúnen todos los requisitos idos por el artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por legalmente acreditado en proceso que Luis Dagoberto San Martín Vergara, estudiante de Medicina Veterinaria, era militante del vimiento de Izquierda Revolucionaria, cuyos miembros inspiraban la primera prioridad de la acción resiva de la DINA, constituída por una labor de ubicación, seguimiento, desarticulación y exterminio de mismos, por parte de un grupo de agentes que se desempeñaban en la brigada de la Dirección de eligencia Nacional denominada "Purén"; una vez detenido el 17 de diciembre de 1974 fue conducido, para interrogado y torturado, a recintos secretos de la DINA, entre ellos fue visto, en muy malas condiciones icas, por otros detenidos, en el ubicado en calle Irán N°3937, cerca de la intersección con calle Los tanos, denominado"Venda Sexy",por los vejámenes sexuales que allí se cometían o "La Discotéque", por contrarse permanente con música a alto volumen, lugar donde se le vio, por última vez, y que funcionó mo recinto de detención durante el verano de 1975 y hasta mediados de ese año, en forma paralela a "Villa Grimaldi"; se trataba de una casa utilizada por un grupo operativo de agentes de la DINA distinto a los que ncionaban en "Villa Grimaldi", con diferencias en las formas de operar y en los antecedentes sobre la dentidad de los agentes, hubo muchos testigos que vieron a Luis Dagoberto San Martín Vergara en tan plorables condiciones físicas, por las torturas sufridas de parte de sus interrogadores, que los guardianes jeron que lo conducirían a una clínica, desconociéndose, hasta ahora, su paradero.

") Que, este hecho es constitutivo del delito de secuestro que contempla y sanciona el artículo 141 del Código Penal; a la época de ocurrencia de los hechos (antes de la modificación introducida por la ley N°19.029, por aplicación del principio de la no retroactividad de la ley penal), se consideraba calificado y se sancionaba con la pena de presidio mayor en cualquiera de sus grados, si el encierro o detención se

18

DINA, que formó parte de su estado mayor, que se "codeó" con sus máximos mandos, de ig igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido pr desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la real **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE**, como integrante ejecutor en el es mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Ra... Arpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123 del Ministerio del Interior declara que este archivo... el de documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubic... Ministerio del Interior - 09/03/2010

1467

por mas de 90 días, o si de ellos resultare un daño grave en la persona o intereses del afectado, e ocurre en autos, pues a esta fecha aún se desconoce el paradero de Luis Dagoberto San Martín

atorio por secuestro de mirista Luis San Martín (IV Parte)

del ministro Alejandro Solís que condenó a los ex miembros de la DINA Manuel Contreras Raúl Eduardo Iturriaga Neumann, Gerardo Urrich González y Miguel Krassnoff

atorias de los acusados.

declarando indagatoriamente Raúl Eduardo Iturriaga Neumann(427) expresa que ingresó, en marzo a la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, como integrante de la Plana Mayor, con la misión de ente para organizar el servicio y, además,"producir inteligencia" para coadyuvar al cumplimiento de mas y metas del Gobierno Militar. Luego de 3 meses se comenzó a definir áreas de trabajo, dose las funciones, correspondiéndole el área interior y, dentro de ella, tuvo la jefatura de una análisis relativa al área económica social, lo cual fue conocido como Brigada "Purén" y que se ó en grupos para abarcar toda el área económica social En 1975 fue destinado a la producción de cia exterior. Nunca estuvo en los cuarteles de la DINA ubicados en "Londres 38", "José Domingo Irán con Los Plátanos" y "Cuatro Álamos". Como tenía personal laborando en "Villa Grimaldi" ese cuartel en algunas oportunidades. Nunca vio ni tuvo contacto con detenidos, pues la brigada no tiva sino de inteligencia. Su jefe directo era el coronel Manuel Contreras y bajo el mando del te estaban Urrich y Carevic. Sobre las personas que se le pregunta, entre ellas, Luis Dagoberto San Vergara, desaparecido el 17 de diciembre de 1974,cuya fotografía que se le exhibe, no las conoció y las ha oído nombrar. Nunca recibió órdenes ni dio órdenes de secuestrar, detener o matar personas. sus dichos a fojas 716.

no obstante la negativa de Iturriaga Neumann en reconocer su participación, en calidad de autor, en ó descrito en el fundamento 3º del fallo, bastan para convencerlo de ella los siguientes antecedentes:

propios dichos en cuanto a fojas 427 reconoce haber tenido la jefatura de una unidad que denomina de , relativa al área económica social, la cual fue conocida "como Brigada "Purén"; no obstante, de los tanto de los restantes agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional, cuanto de los detenidos que necieron en los recintos clandestinos de detención, resulta que dicha brigada era operativa, destinada a ención e interrogatorio de personas pertenecientes a la grupos políticos adversos al régimen militar. En

Marcelo Manuel Moren Brito a fojas 187 expresa haber desempeñado varios cargos en la DINA y que, ían grupos operativos de búsqueda de información, como "Caupolicán", "Purén", "Halcón", án","·Diuca" y "Zorzal" y formaban parte de ellos Basclay Zapata, Miguel Krassnoff, Ricardo Lawrence, ando Laureani, Germán Barriga, Rolf Wenderoth y Raúl Eduardo Iturriaga.

Gerardo Ernesto Urrich González (399) expone que con el grado de capitán fue destinado a la DINA en y que, desde mediados de 1975, trabajó en un departamento de búsqueda y clasificación de información la DINA, en un grupo denominado "Purén", a cargo del oficial Eduardo Iturriaga.

Marcia Alejandra Merino, a fojas 142, expone que la Brigada de Inteligencia Metropolitana (B.I.M.), ipaba a las Brigadas "Caupolicán" y "Purén",esta última estaba destinada a la represión de los partidos cialista y comunista, comandada por Iturriaga Neumann.

Germán Jorge Barriga Muñoz(293) destinado a DINA en agosto de 1974 en Villa Grimaldi, expone que teneció a brigada "Purén" y, además de sus labores de análisis, participó en operativos que derivaron en

19

DINA, que formó parte de su estado mayor, que se "codeó" con sus máximos mandos, de igu igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido pre desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la reali **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el es mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Archivo Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, Secretaría Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que este archivo electrónico es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1466
mil cuatrocientos sesenta y seis

de personas.

Andrés Carevic Cubillos(296) destinado a la DINA en 1974 expresa que perteneció a la brigada
argo del Mayor Iturriaga Neumann. Añade a fojas 1716, al tenor de la minuta de preguntas de la
trabajó con él desde mayo de 1974 a diciembre de 1975.

Rolando Mosqueira Jarpa (353) expresa que, en agosto de 1974, fue destinado a la DINA como
nteligencia de la agrupación "Purén". La actividad básica del grupo era búsqueda y proceso de
de fuentes abiertas y cerradas en los servicios de salud del Área Metropolitana; fueron jefes
ich y Carevic y el jefe de toda la agrupación era Iturriaga.

ime Mora Diocares quien expresa a fojas 877 que era suboficial de Carabineros e ingresó a la DINA
en los cuarteles de "Londres 38","José Domingo Cañas" y "Villa Grimaldi" y que, en una
nación, se dividió al personal en dos brigadas, la "Caupolicán",a cargo de Marcelo Moren y la
mando de Eduardo Iturriaga Neumann, dedicada a investigar diferentes grupos sociales. En
los grupos de ambas brigadas se unían para efectuar operativos. En el plenario. a fojas1687, reitera
en "Villa Grimaldi" cuando se produjo una reestructuración de los agentes de la DINA. En su caso
la brigada "Purén",al mando del oficial Raúl Iturriaga."

Eduardo Iturriaga Cortés expresa a fojas 926 que con el grado de suboficial ingresó a la DINA, en
974, y fue destinado al cuarteldeLondres 38",durante 4 meses y luego fue trasladado al cuartel de
con Los Plátanos y para esta destinación se presentó a "Villa Grimaldi" y los distribuyeron en
fue encasillado en la brigada "Purén",cuyo jefe era Raúl Iturriaga, apodado "Don Elías", quien reclutó
egundo hombre a Gerardo Urrich. En el cuartel de calle Irán se mantenía detenidos que, se decía, eran
desde "Villa Grimaldi". Concluye que el jefe Eduardo Iturriaga permaneció en "Villa Grimaldi".
sus dichos en el plenario a fojas1787 y preguntado a quien correspondía dar órdenes de detención de
determinadas expresa que lo más probable es que haya sido "don Elías",es decir, el Mayor Raúl
quien trabajaba en "Villa Grimaldi" y era jefe de la brigada "Purén".

de servicios del mayor general Raúl Eduardo Iturriaga Neumann (543 a 544)en que consta que el 18
iembre de 1973 pasa en Comisión de Servicio al Cuartel General de la II División de Ejército y que el
mayo de 1974 pasa al Comando en Jefe del Ejército.

lugo del Tránsito Hernández Valle depone a fojas 713 y expresa que era detective y fue llamado en junio
974 a integrarse a la DINA y se desempeñó en el cuartel de "Londres 38" y luego en el de calle Irán, al
llegaban detenidos de los grupos operativos de "Villa Grimaldi". El jefe era Miguel Hernández quien
día de Gerardo Urrich y éste, de Raúl Iturriaga Neumann, el que comandaba la brigada "Purén".

Fotocopia de deposición de Hernán Patricio Valenzuela Salas de fojas 1030, quien dice que como
cripto ingresó a la DINA en 1974, perteneció a la agrupación Chacal que dependía de la brigada "Purén"
de sus jefes era Raúl Iturriaga, de chapa "Don Elías",que mantenía oficina en "Villa Grimaldi" y
día las reuniones que se hacían para los integrantes de esa brigada. Reitera sus dichos a fojas 1790.

Dichos de Francisca del Carmen Cerda Galleguillos de fojas 1934 en cuanto señala que estaba contratada
la Fuerza Aérea y fue destinada a la DINA, a la brigada "Purén" que funcionaba en "Villa Grimaldi", era
nto militar y centro de detención y cuyo jefe era el oficial Iturriaga Neumann.

Atestación de Clodomira de las Nieves Reyes Díaz de fojas 1039, la cual ingresó a Carabineros en octubre
1973 y fue destinada a la brigada "Purén", hacía guardia a las mujeres detenidas; el jefe máximo era Raúl
riaga.

Que, en consecuencia, debe estimarse legalmente acreditada la participación de Raúl Eduardo Iturriaga
umann, en calidad de autor del delito descrito en el fundamento 3° precedente.

Que, declarando indagatoriamente Miguel Krassnoff Martchenko expresa (189) que, con el grado de
iente, fue destinado a la DINA, entre mayo o julio de 1974 hasta fines de 1976.La DINA era dirigida por el

20

DINA, que formó parte de su estado mayor, que se "codeó" con sus máximos mandos, de i
igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido p
desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la rea
FIELDHOUSE fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el e
mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A A.

R a, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo
cumento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
U 9/03/2010

1467
Un
cuadernillo
diversos
y suelto

anuel Contreras y él pasó a cumplir labores como "analista", sobre movimientos u organizaciones subversivas clandestinas y criminales existentes en la época, particularmente lo relacionado con el to de Izquierda Revolucionario. Dependía directamente del Director y se desempeñaba en el cuartel en enfrentamientos o allanamientos aparecían antecedentes - como documentos, armamentos o relacionados con el MIR, concurría a recintos que, cree, eran de tránsito de detenidos, para tomar icial con estas personas y retirar la documentación o antecedentes incautados. En algunas ades concurrió al recinto de "Londres 38", en otras al de "José Domingo Cañas" y, posteriormente, a rimaldi". Se presentaba con su tarjeta de identidad militar. Normalmente los diálogos eran cortos y bocaba al análisis de la documentación para conocer la organización y funcionamiento del MIR. En puntuales tenía gente a su mando, suboficiales que colaboraban para, por ejemplo, trasladar ción a los cuarteles de la DINA. Afirma que nunca participó en detenciones, malos tratos, torturas o ción de personas. Estima que se le involucra en detenciones, desapariciones y torturas porque él se aba con su grado y nombre y los detenidos debían suponer que era parte importante de la zación del MIR. Además, muchos de los subversivos conocían su origen familiar y sabían que su su padre lucharon contra el comunismo en la Unión Soviética, por lo que fueron detenidos, muertos recidos, y en ese contexto se le identificaba con la lucha anti marxista. En cuanto a los detenidos en ales de la DINA no recuerda a Luis Dagobefto San Martín Vergara. En careo de fojas 234 con Moren insiste en que nunca trabajó con aquel, aunque es probable que sus informes finales de de análisis hayan llegado a manos del otro; a fojas 323 preguntado sobre la frase dicha en declaración me correspondió actuar en la detención de personas. Nosotros recibíamos la orden correspondiente íamos a la detención sin conocer mayores datos de la persona a quien se aprehendía", explica que lo un sentido genérico y que tampoco es correcta la frase relativa a no haber conocido a Osvaldo Romo, abía que era un informante. En careo con Ricardo Lawrence (fojas 328) dice no recordar haber ado en reuniones, convocadas por el Alto Mando, con Manuel Contreras y los subdirectores de DINA. eo con Carmen Holzapfel de fojas 340, quien lo inculpa de haberla detenido junto con Romo, insiste en o la conoce.

e, no obstante la negativa de Miguel Krassnoff en reconocer su participación, en calidad de cómplice en lito descrito en el fundamento 3° del fallo, bastan para convencerlo de ella los siguientes antecedentes:

s propios dichos, en cuanto a fojas 189, reconoce haber sido destinado a la DINA y que, como analista ntecedentes incautados a detenidos del MIR, debía interrogarlos. Y en cuanto a su declaración prestada en roceso seguido ante el Ministro señor Servando Jordán en que reconoce "Nosotros recibíamos la orden spondiente y procedíamos a la detención sin conocer mayores datos de la persona a quien se endía", no será oído en su retractación de fojas 323, por no haber acreditado las exigencias del artículo del Código de Procedimiento Penal y resultar, además, inverosímil la inexperiencia que arguye. Cabe ar que en esa misma versión estima que "no es correcta" la frase dicha en los autos Rol N°9.541 del 4° ido del Crimen de San Miguel en cuanto a que "jamás concurrí ni trabajé en Villa Grimaldi, no la oce" con lo cual intenta explicar, sin lograrlo, que su versión no quiso ser mendaz,

La declaración de Fátima Mohor de fojas 28 quien fue detenida el 2 de diciembre de 1974 por agentes de la INA y, junto a su marido, fue llevada a Villa Grimaldi. Al reiterar sus dichos a fojas 342 agrega que al ser enida con su cónyuge, los condujeron a un lugar que luego identificó como "Villa Grimaldi", manecieron unos 4 ó 5 días y fueron torturados con corriente eléctrica; quien dirigía los interrogatorios era ujeto apodado "El Coronta" y otro era Krassnoff Martchenko; cuando ella sufrió un desmayo durante un terrogatorio éste último le corrió la venda de los ojos y con sus dedos le abrió los párpados y ella vio los os azules y el pelo rubio del otro, quien ante la mirada de ella reaccionó en forma violenta, tratándola de ija de puta" y le dio patadas en el cuerpo.

Los dichos de Jorge Alejandro Véliz Pollier de fojas 112 quien ratifica sus dichos policiales en cuanto haber ido compañero de curso en el Liceo de Aplicación con San Martín ("El Peluca") al cual vio, cuando estuvo tenido, en el recinto de "Venda Sexy", quejándose mucho. Añade a fojas 206 haber sido detenido junto con Claudio Cabello en diciembre de 1974 por 5 ó 6 sujetos armados, al mando de uno de unos 35 años, rubio, de acionalidad alemana (aludiendo a Krassnoff). Preguntaron a Cabello si había visto al "Peluca". Los llevaron una camioneta Chevrolet C- 10 hasta "Villa Grimaldi". Lo condujeron luego hasta otro lugar y preguntó a Claudio quien era el "Peluca" y éste le informó que se trataba de Luis Dagoberto San Martín, Ha sabido que

21

DINA, que formó parte de su estado mayor, que se "codeó" con sus máximos mandos, de igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la re **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Ra... Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo ...mento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ub... ...Ministerio del Interior - 05/03/2010

1468

era conocido como "Venda Sexy" e identificó a uno de sus aprehensores como Miguel Krassnoff. fojas 240 con este último lo inculpa como quien, con otras personas, ingresó a su departamento diaba con Claudio Cabello y fueron llevados detenidos en una camioneta Chevrolet C -10 y añade lo reconoce con mucha más claridad al escucharlo hablar y por la formas de su rostro y boca. dichos a fojas 1635 en que señala que a quien identificó fue al jefe del grupo, de apellido al cual reconoció personalmente en una diligencia en el Regimiento de Telecomunicaciones.

ión de Claudio Cabello Pino quien a fojas 114 relata que fue compañero de Universidad con Luis lo vio el 18 de diciembre de 1974 en muy malas condiciones en poder de agentes de la DINA en Sexy", no se sostenía de pie. Añade a fojas 204 haber sido detenido por personal de la DINA el 16 de de 1974, junto a Jorge Véliz y Ema Iribarren; eran unas 7 personas al mando de un sujeto rubio, igotes (Krassnoff) y le preguntaron por Luis Dagoberto San Martín. Los trasladaron al cuartel Sexy".A los dos días llegó Luis Dagoberto San Martín y durmió cerca suyo; estaba en muy malas nes físicas, se notaba que había sido muy golpeado y no podía sostenerse de pie. Torturaron al e para que dijera donde vivía San Martín. Reitera sus dichos a fojas 1195 en careo con Miguel y a fojas 1637 en el plenario y agrega que identificó a Krassnoff en un reconocimiento fotográfico Juzgado del Crimen de San Miguel y, en otro tribunal, fue careado con aquel.

ón de Carmen Alejandra Holzapfel, quien ratifica sus dichos policiales (118 vta.). Añade a fojas 197 diaba en Liceo N°1 y pertenecía al Frente de Estudiantes Revolucionarios. Fue detenida el 11 de de 1974 y sacada de su domicilio a las 04,30 horas de la madrugada. Esa noche fue hasta su casa Bataszew, polola de Luis San Martín y le pidió que la dejara alojar allí porque la seguían. Estaba con do la detuvieron y, entre otros, reconoció a Krassnoff, Osvaldo Romo y Basclay Zapata. Fue llevada Grimaldi" y también a la "Venda Sexy". Vio a Luis Dagoberto San Martín, a quien conocía; estaba lo en un pasillo, casi agónicos. Dichos que reitera en careo de fojas 340 con Miguel Krassnoff, al que de haberla detenido el 11 de diciembre de 1974 y que en esa ocasión comentó que a unos idos en calle Natanlel, a los que subieron en la parte trasera de la camioneta, los habían pillado "in en una reunión y que la cacería de la noche había estado buena".

ración de Marcelo Moren Brito, de fojas 187, quien expresa haber desempeñado varios cargos en la desde abril de 1974.Sabe que existieron centros de detención, entre 1973 y 1977, en el Estadio l, Estadio Chile, "Tres" y "Cuatro Álamos" y "Villa Grimaldi". Había grupos operativos de búsqueda rmación, como "Caupolicán", "Purén", "Halcón", "Tucán","·Diuca" y "Zorzal" y formaba parte de ntre otros, Miguel Krassnoff.

testación de Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo (307) destinado a DINA desde diciembre de 1974 como la Plana Mayor de la B.I.M. De las Brigadas "Caupolicán", y "Purén", dependían subgrupos, con es de pájaros, que se dedicaban a investigar a partidos y movimientos de izquierda; el que "trabajaba" era Miguel Krassnoff.

testimonio de Marcia Alejandra Merino Vega de fojas 277 relativo a la forma de operar de los agentes DINA; explica que había un jefe máximo que dividía a los agentes en 2 grupos: "Brigada Purén " y da Caupolicán", las cuales se subdividían en grupos que eran los operativos, entre ellos "Halcón 1" y ión 2", siendo el jefe Miguel Krassnoff. Recuerda que en "Londres 38" este último la puso frente a una a de apellido Meneses, para que dijera si era del MIR, lo reconoció y el otro le dijo "bien,flaca,te lo ste", y le pasó una cajetilla de cigarrillos. Añade "Para mi Krassnoff era como un juez, un verdugo, quien poder sobre mi vida y mi libertad".Mantiene sus dichos en careo de fojas 723 con Miguel Krassnoff y que como éste advirtiera que las torturas la "enloquecían", optó por llevarla ante los torturados para los reconociera y los instara a hablar. Él daba las órdenes para torturar y lo escuchó muchas veces gritar, su oficina, mientras se torturaba a una persona"¡denle,nomás, denle,no más¡".Concluye que no tiene s de venganza en su contra "pero él destruyó mi juventud y todo el horror que viví en la DINA se nifica en el capitán Miguel Krassnoff Martchenko".

testimonio de Eugenio Jesús Fieldhouse Chávez (262),funcionario de la Policía de Investigaciones, nado en junio de 1974, a la DINA, desempeñándose en "Villa Grimaldi". Expresa que allí funcionaba la da de Inteligencia Nacional (B.I.N.) de la cual derivaron otras agrupaciones:"Halcón", a cargo del

22

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido pres desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realid **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el esta mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Archivo Museo de la Memoria y los Derechos Humanos, Corporación Parque por la Paz Villa Grimaldi, Fundación Archivo y Museo Memoria y Derechos Humanos, Corporación Cultural Amanda Labarca, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo / documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
09/03/2010

1469
mil
cuatrocientos
sesenta
y nueve

Miguel Krassnoff. Allí se mantenía personas detenidas por los diversos grupos operativos y llegaban 5 a 20 diariamente. A él le correspondía la confección de una lista de detenidos, elaborada una o dos la semana y eran remitidas al cuartel general; se efectuaban en base a la información que entregaba la mayor de los grupos operativos, entre ellos el grupo "Halcón" del teniente Miguel Krassnoff. En otra ación, fotocopiada a fojas 1880, añade que en las listas "había una columna para el nombre, otra para la n política, otra para el cargo político que ocupaba y, finalmente, otra en blanco, que regresaba del General con el destino del detenido, se usaban las designaciones de "Tres Álamos"," Cuatro Álamos" guían en "Terranova" y, finalmente, "Puerto Montt" o "Moneda" que, extraoficialmente, se supo ban que unos detenidos eran tirados al mar o bien enterrados".

ersión de Manuel Rivas Díaz de fojas 348 de la Policía de Investigaciones, quien fue destinado en julio 74 a la DINA, Interrogaba detenidos en "Londres Nº38" y en "Venda Sexy", En el verano de 1975 uó prestando servicios como interrogador en "Villa Grimaldi", con el mismo equipo con que trabajaba enda Sexy", teniendo la calidad de jefe de los interrogadores. Allí había interrogatorios violentos con ción de corriente por agentes operativos que eran los mismos que detenían a las personas y estaban a de jefes como Barriga y Krassnoff. Otro agente era el "Guatón" Romo que formaba parte del grupo tivo de Krassnoff. Reitera sus dichos en el plenario a fojas 1642.

testimonio de Rosa Humilde Ramos Hernández (409), quien ingresó al Ejército en enero de 1974 y fue ada a la DINA. Estuvo en "Villa Grimaldi" y debía ordenar la documentación de los allanamientos que recibía y enviaba al Estado Mayor. Esos allanamientos los realizaban los grupos operativos minados "Aguila", "Halcón" y "Tucán", que conformaban la agrupación "Caupolicán". Los jefes eran: Halcón, Miguel Krassnoff, quien tenía varios equipos, uno de ellos con Osvaldo Romo, Basclay Zapata y posa de éste, Teresa Osorio.

La versión de Risiére del Prado Altez España (422) el cual ingresó a Investigaciones en 1955 y, en el tel de calle "Londres"; Krassnoff le dijo a él y a otros funcionarios de Investigaciones que serían "los rogadores oficiales del Ejército", labor que desempeñaban con los detenidos que los grupos operativos aban al lugar, con la vista vendada y amarrados de pies y manos. Los interrogatorios eran generalmente lentos. A mediados de agosto de 1974 el equipo de interrogadores, se trasladó al cuartel de calle Irán. En o con Miguel Krassnoff(589) reitera que éste les dijo que el personal de Investigaciones tendría como ción ser "interrogadores oficiales del Ejército" y daba las órdenes respecto a la dirección de los rogatorios que se hacían en "Londres 38" a los detenidos, que se mantenían con la vista vendada y rados de pies y manos: eran interrogatorios violentos, empleando palabras soeces o golpes de mano.

La atestación de Pedro René Alfaro Fernández de fojas 684 quien era carabinero y fue destinado en viembre de 1973 a la DINA. Los aglutinaron en la brigada "Caupolicán", que se subdividió en grupos y a él correspondió el llamado "Ciervo", compuesto por carabineros bajo el mando de Ciro Torré. Otros grupos an "Halcón", a cargo de Gerardo Godoy; "Purén" al mando del teniente Lawrence y "Águila" a cargo del pitán Krassnoff. La brigada "Caupolicán" y los grupos operativos salían a diversos sectores de Santiago ra efectuar allanamientos y detenciones de subversivos. A comienzos de 1975 todos se trasladaron a "Villa rimaldi" y se continuó esa actividad operativa hasta 1977, en que se disolvió la DINA. En "Villa Grimaldi" s jefes de los grupos operativos eran Krassnoff, Godoy, Lawrence y Torré. En los cuarteles de "Londres 38" "Villa Grimaldi" se torturaba a los detenidos En los interrogatorios, añade, participaban activamente Moren, Venderoth, Lawrence, Krassnoff y Osvaldo Romo. En cuanto a las personas detenidas que se encuentran tualmente desaparecidas estima que deben responder por ellas los jefes de los cuarteles y de los grupos erativos ya que eran quienes disponían los interrogatorios y su traslado a los diferentes cuarteles. Los que tuaban con más dureza con los detenidos eran Moren y Krassnoff.

m) Los dichos de Nelly Bernarda Pinto Contreras de fojas 727 quien señala haber sido detenida, junto con Clara Tamblay, el 18 de diciembre de 1974, por unos 5 sujetos, entre ellos Miguel Krassnoff y Osvaldo Romo fueron llevadas a "Villa Grimaldi".

n) La declaración de Nelson Aquiles Ortiz Vignolo de de fojas 874 en cuanto a que era suboficial de Carabineros y fue destinado a la DINA. En abril o mayo de 1974 fue enviado al cuartel de "Villa Grimaldi" y se realizó una reestructuración en que los funcionarios se dividieron en las brigadas "Caupolicán", a cargo de

23

que como parte de su estado mayor, que se codeó con sus máximos mandos, de igu
igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido pre
desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la reali
FIELDHOUSE fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el es
mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Ra... Carpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo ... del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1470

también estaban Krassnoff y Osvaldo Romo. ñ) La versión de José Jaime Mora Diocares quien
as 877 que era suboficial de Carabineros e ingresó a la DINA y estuvo en los cuarteles de
"José Domingo Cañas" y "Villa Grimaldi" y que, en una reestructuración, se dividió al
dos brigadas, la "Caupolicán", a cargo de Marcelo Moren y la "Purén", al mando de Eduardo
eumann. dedicada a investigar diferentes grupos sociales. En algunas ocasiones los grupos de
adas se unían para efectuar operativos. Recuerda a Miguel Krassnoff, capitán de Ejército, al mando
los grupos operativos de la brigada "Caupolicán".

sición de Enrique Tránsito Gutiérrez Rubilar de fojas 880 en que expresa que era suboficial de
os; ingresó a la DINA y estuvo en el cuartel de "Londres 38" y allí el teniente Miguel Krassnoff,
n grupo operativo encargado de la detención de gente de izquierda.

chos de Héctor Alfredo Flores Vergara de fojas 913 relativos a que siendo suboficial de Carabineros
la DINA y estuvo en el cuartel de calle Irán, al que llegaban detenidos enviados por los grupos
desde otros cuarteles y se decía que pertenecían, entre otros, al grupo del teniente Miguel

monio de Guido Arnoldo Jara Brevis de fojas 917 quien expresa que era suboficial de Carabineros
ingresó a la DINA, en octubre de 1973; estuvo en el cuartel de "Londres 38" y eran jefes el
nte Moren, el teniente Krassnoff y el mayor Gerardo Urrich. Durante los interrogatorios los
s eran golpeados y, se decía, que se les aplicaba corriente. En marzo de 1974 los trasladaron a "Villa
"; y fueron separados en dos brigadas: "Purén" y "Caupolicán"; él quedó en la primera a cargo de
lturriaga; la "Caupolicán" trabajaba en acciones operativas dirigidas contra el MIR y cuando los
encontraban sobrepasados se les ordenaba a ellos participar en operativos.

estación de Manuel Alexis Tapia Tapia de fojas 923 quien expresa que era suboficial de Carabineros e
a la DINA, en octubre de 1973; estuvo en el cuartel de "Londres 38" y recuerda haber visto a Osvaldo
a Basclay Zapata quienes, se decía, trabajaban con el teniente Miguel Krassnoff. Había detenidos con
vendada. Luego los trasladaron a "Villa Grimaldi" y los seleccionaron por grupos, entre
Cóndor", "Aguila", "Tucán" y "Halcón", a cargo del teniente Krassnoff.

versión de Alfonso Humberto Quiroz Quintana de fojas 938 quien expresa que realizaba su servicio
y fue destinado, con otros conscriptos, a un curso en Rocas de Santo Domingo y les informaron que
ecerían a la DINA. Lo enviaron al cuartel de "Londres 38", en que había mandos paralelos de Marcelo
y el oficial Krassnoff, y tiene la impresión que éste tenía mas mando dentro de la brigada y los
riptos le tenían miedo. A principios de 1975 los trasladaron a "Villa Grimaldi".Allí estaban los
ndos de las brigadas "Purén" y "Lautaro" y los jefes de ésta eran Moren y Krassnoff; después la brigada
aro" pasó a llamarse "Caupolicán"; era operativa, tenía como función tomar gente detenida y practicar
amientos. A mediados de 1975 la jefatura de la "Purén" se trasladó al cuartel de calle Irán con Los
nos.

deposición de Juan Evaristo Duarte Gallegos de fojas 951 relativa a haber sido destinado a la DINA y se
vió al cuartel de "Londres N°38". Llegaban detenidos llevados por diversos grupos operativos, a cargo de
ficiales de carabineros Lawrence y Godoy y el militar Krassnoff.

testimonio de Ricardo Víctor Lawrence Mires,de fojas 217, quien era teniente de Carabineros y fue
nado al B.I.M. Participó en la detención de unas quince personas que fueron trasladadas a "Villa
maldi", le llamaba la atención que después que entregaba los detenidos "éstos no eran visibles en el lugar
ecuerda que trabajaron allí, entre otros, Krassnoff, Romo y Godoy.

La versión de José Jaime Mora Diocares quien expresa a fojas 877 que como suboficial de Carabineros
resó a la DINA y estaba en "Villa Grimaldi" cuando se produjo una reestructuración de los agentes de la
NA. Se les dividió en dos brigadas: "Caupolicán" y "Purén". En la primera los grupos operativos se
ficaban a detener personas, ya que "trabajaban" a los subversivos y Miguel Krassnoff estaba al mando de
de esos grupos. Reitera sus dichos en el plenario a fojas 1687.

27

[redacted]

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido p
desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la rea
FIELDHOUSE fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el
mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

R a, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo
cumento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
U 9/03/2010

1471
mil cuatrocientos setenta y uno

hos de Osvaldo Romo Mena en careo de fojas 211 en que expresa que lo reconoce como Miguel noff ; al ingresar a la DINA como informante, formó parte del grupo llamado "Halcón" y salían a ar operativos. El grupo estaba formado por Zapata, el "Muñeca",el "Cara de Santo", el "Pulga",el o Paz" y Tulio Pereira y este grupo "estaba bajo el mando de Miguel Krassnoff"... Yo pertenecí al Halcón, en que mandaba el Sr.Krassnoff pero esto nunca fue oficial..."

eclaración de Juan Manuel Contreras Sepúlveda, fotocopiada a fojas 580, en que preguntado sobre los os de la DINA expresa que Miguel Krassnoff era comandante de una unidad de inteligencia y, por lo le correspondía actuar en arrestos y detenciones.

Que, en consecuencia, se encuentra legalmente acreditada la participación de Miguel Krassnoff ,en su dad de cómplice, en el delito descrito en el fundamento 3° precedente.

Que, al declarar indagatoriamente Gerardo Ernesto Urrich González(399) expone que, con el grado de án, fue destinado a la DINA en 1974, y se desempeñó como oficial de órdenes del teniente coronel uel Contreras. La DINA fue creada para efectuar labores de inteligencia y en ese contexto su labor cifica era el "traslado de correspondencia"; sin embargo, el 2 de noviembre de 1974 se le ordenó acudir el or de Bilbao con Jorge Matte a vigilar un vehículo y estaba en esa misión cuando bajó del móvil un sujeto le disparó, junto con otros 2 que portaban ametralladoras AKA ,y él recibió tres impactos de bala y manació hospitalizado siete meses. A mediados de 1975 trabajó en un departamento de búsqueda y ificación de información de la DINA, en un grupo denominado "Purén", a cargo del oficial Eduardo iraga. Se ordenaba que se investigara a instituciones o personas, respecto de las que se necesitaban ecedentes y luego se calificaba esa información. No le correspondió salir a buscar información sólo la epcionaba. Durante su desempeño trabajó un mes en "Villa Grimaldi" y subrogó en un "cuartel de Macul forma ocasional. Nunca vio detenidos en "Villa Grimaldi" ni en ningún otro cuartel de la DINA. Respecto las personas sobre las que se le pregunta, entre ellas, Luis Dagoberto San Martín Vergara, dice no ocerlas, no haberlas visto jamás ni sus nombres le indican nada. En careo de fojas 417 con Manuel Rivas ega haber trabajado en los cuarteles de "Londres 38".

) Que, no obstante la negativa de Gerardo Urrich en reconocer su participación, en calidad de cómplice, en delito descrito en el fundamento 3° del fallo, bastan para convencerlo de ella los siguientes antecedentes:

a) Sus propios dichos en cuanto a fojas 399 reconoce haber trabajado en la brigada "Purén" que investigaba ersonas o instituciones y que se desempeñó tanto en "Villa Grimaldi" como en el cuartel de Macul.

b) Los dichos de Osvaldo Romo Mena en careo de fojas 305 con Gerardo Ernesto Urrich en cuanto señala que éste era un oficial de Ejército que trabajaba para la DINA, lo veía entrar y salir de "Londres 38";recuerda el atentado que sufrió Urrich cuando se encontraba en un supermercado y le dispararon los miembros del MIR, Humberto Sotomayor y Claudio Rodríguez y comentó el hecho con otro detenido, Sergio Pérez, el "Chico Pérez", recluído en José Domingo Cañas y éste le contó que había sido en venganza por el tratamiento que Urrich había dado a otros miristas, cuando era jefe de otro cuartel y, de esa conversación, dedujo que Urrich debía haber sido jefe en la "Venda Sexy". ya que no lo era de "Londres 38" ni de "José Domingo Cañas".

c) La deposición de Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo (307) destinado a DINA desde diciembre de 1974 como jefe de la Plana Mayor de la B.I.M. Explica que de las Brigadas "Caupolicán", y "Purén", dependían subgrupos, que se dedicaban a investigar a partidos y movimientos de izquierda; la "Purén"estaba a cargo de Urrich. Agrega, en declaración fotocopiada de fojas 1934 a 1959, que en "Villa Grimaldi" había reuniones de los grupos operativos con el comandante y coordinaban el destino de los detenidos, según lo que decía la lista que los comandantes, Espinoza o Moren, enviaban al Cuartel General y volvían con el destino de aquellos, que podía ser "Cuatro Alamos" o "Terranova". Además añade que es efectivo que en algunas listas aparecían las iniciales "P.M.", o sea, "Puerto Montt", o bien "M", o sea, "Moneda" y mas tarde supo el significado de tales expresiones:"P.M., para ser lanzados al mar o "M",enterrados.

d) La declaración de fojas 217 de Ricardo Víctor Lawrence Mires quien era teniente de Carabineros y fue destinado al B.I.M. Participó en la detención de unas quince personas que fueron trasladadas a "Villa Grimaldi" y le llamaba la atención que después que entregaba a los detenidos "éstos no eran visibles en el

25

DINA, que formó parte de su estado mayor, que se "codeó" con sus máximos mandos, de igua igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido pres desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realid **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE**, como integrante ejecutor en el esta mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Jorge Abad Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que este archivo
copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1472
mil
cuatrocientos
setenta
y dos

No sabía que las detenciones iban a derivar en desaparición de personas. Añade que desea dejar en en la DINA nadie se mandaba solo, no era un organismo al lote, por lo cual todos debían los y en consecuencia si se desaparecieron personas detenidas por órdenes superiores los mandos deben ocurrió con ellas..."

lación de Manuel Andrés Carevic Cubillos (296) destinado a la DINA en cuanto expresa que a la brigada "Purén", en la cual trabajaba Gerardo Ernesto Urrich. Añade, a fojas 1716, que este ue destinado a la DINA en mayo de 1974 y quedó en el cuartel general hasta mediados de 1975, se trasladó a "Villa Grimaldi".

formación proporcionada por Rodolfo Valentino Concha Rodríguez de fojas 329 quien era soldado pto y fue enviado a calle Belgrano, cuartel general de la DINA y, en los primeros meses de 1975, fue do a "Villa Grimaldi". Allí ejercían mando Manríquez, Moren Brito y Urrich, al que veía en forma

stimonio de Manuel Abraham Vásquez Chahuan de fojas 337, destinado, a fines de 1974, a la DINA; dar protección a personas importantes. Luego fue incorporado a la brigada "Purén", que operaba en Grimaldi". A mediados de 1976, como subjefe de brigada "Purén", reemplazó a Gerardo Urrich en el de la DINA de calle Irán con Los Plátanos, allí normalmente había dos oficiales, Urrich y el nte; ha sabido que se le denominaba "Venda Sexy".

ratificación de Fátima Mohor de fojas 342 en cuanto expone que en "Venda Sexy" fue torturada en ocasiones de manera diferente a la que se le aplicó en Villa Grimaldi; las torturas tenían un componente ción sexual; allí había dos grupos de agentes de la DINA, uno formado por los del Ejército y otro por ves.

ratificación de Manuel Rivas Díaz de fojas 348, funcionario de Investigaciones destinado a la DINA en de 1974. Permaneció en el cuartel de "Londres 38" e interrogaba detenidos por orden de su jefe Rusiére quien, a su vez, las recibía de Gerardo Urrich, uno de los jefes del cuartel junto con Moren. Ratifica sus s en el plenario a fojas 1642 y agrega, respecto de Gerardo Urrich, que si bien no le consta que haya la orden de detener a Luis Dagoberto San Martín Vergara," presumo que pudo haber dado tal orden ue él era el jefe del grupo, además...durante los careos..,con Urrich, éste siempre ha negado su icipación en este grupo del cual yo formé parte y a Urrich yo siempre lo consideré el jefe del grupo, o sea, uperior...".Agrega que días después de haber declarado en el 9°Juzgado del Crimen, respecto de Urrich, a su casa un sujeto, que presume que era subalterno de Urrich, porque se refería a éste con la esión"mi coronel Urrich", y le dijo que se dejara de estar hablando "cosas raras" respecto de aquel.

os dichos de Manuel Rolando Mosqueira Jarpa de fojas 353 el cual fue destinado a la DINA en agosto de ; como analista del grupo "Purén" y uno de sus jefes fue Gerardo Urrich, con quien se reunía para egar sus informes o cuando Iturriaga citaba a los jefes de área.

La atestación de Miguel Eugenio Hernández Oyarzo (360 vta) quien prestaba servicios como Teniente de binieros y fue llamado a la DINA. A mediados de 1974 el comandante Jahn, subdirector de la DINA, lo orporó al equipo de trabajo del mayor Urrich quien tenia a su cargo la brigada "Purén", creada para estigar los partidos políticos extremistas. Se encontraba en "Villa Grimaldi" a fines de 1974 o en enero de 75 y Urrich le ordenó suscribir un contrato de arriendo de una propiedad ubicada en calle Irán con Los lanos; según aquel estaba destinada a casino para solteros. Se instaló allí con analistas. El otro le entregaba ero todos los meses, para que fuera a pagar. A fojas 418 reitera sus dichos anteriores pero los rectifica en el ndo que el arriendo del cuartel de calle Irán comenzó en agosto de 1974 y se lo denominaba "Yucatán", es los nombres de "Venda Sexy" o "Discoteca" le fueron puestos por la prensa. Reitera sus dichos en careo fojas 421 con Gerardo Urrich González, su jefe directo en la brigada "Purén", el cual se trasladó nitivamente al cuartel de calle Irán a fines de 1975, ya que antes tenía sus oficinas en "Villa Grimaldi".Sin bargo, en declaración fotocopiada a fojas 1962 aclara que fue el general Manuel Contreras quien le ordenó rendar el local de calle Irán, que al principio funcionó como casino de oficiales pero posteriormente quedó mo lugar de detención.

26

DINA, que formó parte de su estado mayor, que se "codeó" con sus máximos mandos, de igu igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido pres desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realid **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE**, como integrante ejecutor en el est mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Ra... Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley 19.123 del Ministerio del Interior declara que este archivo ... documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1477
mil
cuatrocientos
setenta
y siete

ación de Alejandro Francisco Molina Cisterna (414) destinado por Carabineros a la DINA en
de 1973; luego de un curso en Rocas de Santo Domingo fue enviado a "Villa Grimaldi", ingresó a
"Purén"; debía confeccionar fichas de quienes iban a ocupar cargos de confianza en el gobierno
que entregaba a Carevic, el cual a mediados de 1975 fue reemplazado por Gerardo Urrich, con
fines de ese año, se fueron a un cuartel en calle Irán con Los Plátanos

hos de Risiére del Prado Altez España de fojas 422 destinado a la DINA siendo funcionario de
siones en julio de 1974;en agosto del mismo año se trasladaron al cuartel de calle Irán, en que se
lencia física y verbal con los detenidos; el deponente interrogaba bajo las órdenes de Miguel
z Oyarzo quien, a su vez, las recibía de Gerardo Urrich, el que, si bien no estaba físicamente en el
impartía las órdenes, por teléfono o por escrito y tenía su oficina en "Villa Grimaldi". Reitera sus
careo de fojas 691 con Urrich y añade que cuando el declarante iba a "Villa Grimaldi", Urrich le
sobres cerrados para que él se los llevara a Hernández; le consta las órdenes que éste recibió de
urante los 5 meses en que permaneció en ese cuartel en 1974, hasta que aquel fue herido en un
miento. m)La versión de Hugo del Tránsito Hernández Valle de fojas 713 destinado a la DINA siendo
rio de Investigaciones en julio de 1974;luego de estar en "Londres 38" lo trasladaron a otro cuartel en
con Los Plátanos, cuyo jefe era Miguel Hernández y supo que el jefe de éste era Gerardo Urrich,
se comunicaba por teléfono Risiere Altez; a su vez el jefe de Urrich era Raúl Iturriaga, quien
aba la brigada "Purén".

eposición de Viviana Elena Uribe Tamblay de fojas 736 en que expresa haber sido detenida en
bre de 1974, estuvo en "José Domingo Cañas". fue torturada y al día siguiente la llevaron al centro de
ón llamado "Venda Sexy";en una habitación en el primer piso fue interrogada por un sujeto que luego
e llamaba Gerardo Urrich, le mostró un plano de Santiago y un organigrama del MIR. Urrich actuó en
violenta con ella, ordenándole a una mujer que la golpeara; luego la llevaron a otra habitación en que le
ron corriente eléctrica, tal como aquel la había amenazado. Concluye que "Gerardo Urrich era quien
el poder total en "Venda Sexy"...aún recuerdo los gritos destemplados que Urrich emitía desde la
ación en que se encontraba que estaba junto a la que me torturaban... los agentes que se encargaban de
narme se daban cuenta que mi autoestima estaba muy baja, lo que unido al apoyo que sentían de Gerardo
les daba valor para seguir tratándome de manera indigna y vejatoria...."

rtes N°1162 del Departamento V de Investigaciones de fojas 823 en cuanto contiene las siguientes
raciones policiales:

De Hugo del Tránsito Hernández Ovalle, funcionario de Investigaciones (830) en cuanto a que el jefe de un
o de análisis en "Villa Grimaldi" era Gerardo Urrich; añade que en una ocasión Manuel Rivas le contó
habían detenido a un familiar suyo y para ayudarlo conversó con Urrich pero éste le dijo que "había que
batir a los ministas y a los que los ayudaban..."

De Juan Evaristo Duarte Gallegos(832) quien se desempeñó en el cuartel de Irán con Los Plátanos,
enecía a la agrupación "Chacal" que dependía de otra mayor denominada "Purén",a cargo de Gerardo
rich.

De Rudeslindo Urrutia Jorquera (834) quien formaba parte del grupo "Tucán", cuyo jefe era Gerardo
rich y se desempeñaba en Irán con Los Plátanos.

De Luis Eduardo Mora Cerda(835),el cual después del atentado que sufrió Gerardo Urrich estuvo a cargo
la seguridad de su familia y cuando se recuperò de las lesiones se trasladó hasta una casa ubicada en calle
án con Los Plátanos, "donde este Oficial se hizo cargo de toda la Brigada "Purén".

De Héctor Manuel Lira Aravena (838) quien perteneció a la Brigada Purén, cuyos jefes eran "Don
lías",Raúl Iturrriaga y "Don Claudio", Gerardo Urrich.

De Guido Arnoldo Jara Brevis(842) en cuanto a que el personal de DINA se distribuyó en dos grandes
rigadas, "Caupolicán" y "Purén", siendo jefe de esta última Iturriaga Neumann y el segundo, el Mayor
Gerardo Urrich.

27

DINA, que formó parte de su estado mayor, que se "codeó" con sus máximos mandos, de igu
igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido pre
desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la reali
FIELDHOUSE fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE**, como integrante ejecutor en el es
mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Ra... Carpa, Secretaria Ejecutiva de la Comisión Valech, DNC 1394/23, dependiente del Ministerio del Interior, declara que este archivo
... documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1474

p) La atestación de Segundo Armando Gangas Godoy de fojas 871 quien expone que siendo suboficial de Carabineros ingresó a DINA en diciembre de 1973.En febrero de 1974 se realizó una reestructuración e integró una agrupación llamada "Purén",encasillada en la Brigada de Inteligencia Metropolitana, de la que se desprendían la "Caupolicán" y la "Purén", al mando de Gerardo Urrich. En julio de 1975 el declarante fue trasladado al cuartel de calle Irán con Los Plátanos y quedó bajo el mando directo del capitán Urrich.

q) La declaración de Nelson Aquiles Ortiz Vignolo de fojas 874 quien señala que era suboficial de Carabineros e ingresó a DINA en enero de 1974. En "Villa Grimaldi" se formaron las brigadas "Caupolicán" y "Purén", ésta efectuaba investigaciones de grupos opositores al régimen militar. En septiembre de 1974 parte de su jefatura se trasladó a Irán con Los Plátanos, donde se formó una unidad a cargo del mayor Gerardo Urrich, al cual veía allí junto con Miguel Hernández. Reitera sus dichos en el plenario a fojas 1794 en cuanto a que la unidad a la cual perteneció dependía de la jefatura de Irán con Los Plátanos, cuyo jefe era Gerardo Urrich y el jefe de éste estaba en "Villa Grimaldi" y era Raúl Iturriaga.

r) La deposición de Enrique Tránsito Gutiérrez Rubilar de fojas 880 quien señala que era suboficial de Carabineros e ingresó a DINA en 1974.Estuvo en "Londres 38" y en el cuartel de calle Irán, al que llevaban detenidos los grupos operativos de "Villa Grimaldi" y allí operaba la brigada "Purén", cuyo jefe era Gerardo Urrich, al que decían"Don Claudio".Explica en el plenario a fojas 1689 que Raúl Iturriaga Neuman era el jefe de la brigada "Purén", pero en el mando de esta se encontraba "don Claudio",es decir, Gerardo Urrich.

rr) El testimonio de Rudeslindo Urrutia de fojas 903 relativo a que era suboficial de Carabineros e ingresó a la DINA. Trabajó en el cuartel de "Londres 38" a cargo de Gerardo Urrich y llegaba un promedio de 8 ó 10 detenidos diariamente y luego eran trasladados a otros lugares. Urrich dio la orden de que el mismo grupo que había tomado detenida a una persona debía sacarla después de "Londres 38". El declarante perteneció a la brigada "Purén", cuyo jefe directo era Urrich, el cual siempre fue una persona de mal genio y recuerda que en una ocasión ordenó cortar un nogal hermoso, "nada más que por su temperamento", ya que no molestaba para nada. Aclara en el plenario, a fojas 1691, que la orden de Urrich del corte de árbol a que aludió fue en el cuartel de Irán con Los Plátanos y preguntado si sabe quien decidía el destino de los detenidos expresa que se imagina que tal decisión le correspondía al jefe, en este caso, Moren y Urrich.

rr) La versión de Luis Eduardo Mora Cerda de fojas 907 quien expresa que como suboficial mayor fue trasladado a la DINA. Se incorporó en "Villa Grimaldi" a la brigada "Purén" y en noviembre de 1974 se trasladó al cuartel de calle Irán, el jefe era Eduardo Iturriaga y el jefe de la plana mayor era Gerardo Urrich; recuerda que se derribó un nogal para permitir la entrada de más vehículos.

s) Los dichos de Héctor Manuel Lira Aravena de fojas 910 relativo a que era suboficial de Carabineros e ingresó a DINA. Trabajó en el cuartel de calle Irán hasta fines de 1975. Los jefes de la brigada "Purén" eran Gerardo Urrich y Eduardo Iturriaga, quienes trabajaban en "Villa Grimaldi" y Urrich, ocasionalmente, iba a calle Irán a conversar con los jefes de área.

Ratifica sus dichos en el plenario a fojas 1693 y añade que en 1975 se dividió al personal de la DINA por misiones; él permaneció en brigada "Purén", dentro de la agrupación "Ciervo". Urrich era, al principio, el segundo al mando de la brigada, después de Raúl Iturriaga; si bien Urrich siguió en "Villa Grimaldi" su personal fue enviado al cuartel de Irán con Los Plátanos: allí lo vio cuando iba a inspeccionar el cuartel y a conversar con los jefes de grupo.

t) La declaración de Guido Arnoldo Jara Brevis de fojas 917 relativa a haber sido suboficial de Carabineros e ingresó a DINA. Trabajó en el cuartel de calle "Londres 38", cuyos jefes eran Moren, Krassnoff y el mayor Gerardo Urrich. Se trasladaron a "Villa Grimaldi", se crearon las brigadas "Purén" y "Caupolicán", la primera al mando de Eduardo Uiturriaga y el segundo era Gerardo Urrich.También estuvo en el cuartel de calle Irán al que llegó el mayor Urrich a instalarse con su gente. Reitera sus dichos en el plenario a fojas1697, precisando que trasladó un detenido de "Villa Grimaldi" hasta Irán con Los Plátanos en 1975.

u) La deposición de Manuel Alexis Tapia Tapia de fojas 923 relativa a haber sido suboficial de Carabineros e ingresó a DINA. Trabajó en "Londres 38" y en "Villa Grimaldi", donde se formaron 2 grandes

25

[redacted], que formó parte de su estado mayor, que se "codeó" con sus máximos mandos, de igual a igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido preso o desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realidad. **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el estado mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Re[redacted]a Bo[redacted]and Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que este archivo es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ju[redacted]io del Interior - 09/03/2010

1475

policán" y "Purén". En 1976 se trasladaron a un cuartel en calle Irán y el jefe era Gerardo

ón de Nelson Eduardo Iturriaga Cortés de fojas 926 quien expresa haber sido suboficial de
ingresó a DINA. Trabajó en "Londres 38", siendo la cabeza visible Gerardo Urrich,
y gritón, pegaba un par de gritos, daba instrucciones y se retiraba". El deponente fue
la brigada "Purén", cuyo jefe máximo era el mayor Iturriaga quien reclutó como segundo
rich, el cual, en el cuartel de calle Irán tenía oficina, pero no estaba en forma permanente, era
nte.

mación proporcionada por Alfonso Humberto Quiroz Quintana, a fojas 938, quien era empleado
rcito y fue trasladado a la DINA y enviado al cuartel de "Londres 38", donde lo recibió el jefe,
rich, el cual era el jefe de la brigada "Purén". A principios de 1975 fueron trasladados a "Villa
lí el jefe era Iturriaga Neumann y le seguía en el mando Gerardo Urrich. Luego se habilitó un
calle Irán y Urrich lo designó como estafeta y chofer personal y lo mandaba con documentación al
ral de calle Belgrado.

nación de Juan Evaristo Duarte Gallegos de fojas 951 quien expresa haber sido suboficial de
se ingresó a DINA. Trabajó en "Londres 38", los separaron por brigadas, le correspondió integrar
cuyo jefe era Gerardo Urrich y tenía oficina en "Villa Grimaldi". Ratifica sus dichos en el plenario
y añade que las órdenes de detención en el cuartel de Irán con Los Plátanos llegaban desde "Villa
de parte del jefe de nuestra brigada... "Purén", me parece que en aquel tiempo era don Gerardo

osición de Hernán Patricio Valenzuela Salas de fojas 1030, el cual expresa que hacía su servicio
fines de 1973 lo destinaron a la DINA; estuvo en "Londres 38" y en agosto de 1974 lo trasladaron
de calle Irán, que llamaban "Tacora", correspondiéndole hacer guardia. Uno de los jefes de la
Purén" era Gerardo Urrich, de chapa "Don Claudio".

chos de Francisca del Carmen Cerda Galleguillos de fojas 1039, quien expresa que estaba contratada
uerza Aérea y pasó a depender de la DINA, a principios de 1975 fue destinada a la brigada "Purén" en
rimaldi", cuyo jefe era "Don Claudio", Gerardo Urrich.

estimonio de Clodomira de las Nieves Reyes Díaz de fojas 1039 la cual señala que postuló a
eros y en julio de 1974 la destinaron a trabajar en "Villa Grimaldi", en la brigada "Purén", en la cual
máximo era el mayor Raúl Iturriaga y el jefe de operaciones, Gerardo Urrich.

sión de Miguel Eugenio Hernández Oyarzo de fojas 360 vta.,quien expresa que con el grado de
de Carabineros fue llamado a la DINA. A mediados de 1974 el comandante Jahn, subdirector de la
lo incorporó al equipo de trabajo del mayor Urrich, quien tenía a su cargo la brigada "Purén", en
Grimaldi", creada para investigar los partidos políticos extremistas. A fines de ese año o en enero de
Gerardo Urrich le ordenó suscribir un contrato de arriendo de un inmueble ubicado en calle Irán con
latanos, diciéndole que sería un casino para oficiales solteros; celebrado el contrato le entregó las llaves
ch de inmediato tomó posesión de esa unidad, instalándose ahí con su staff de analistas; el deponente
mensualmente el arriendo con dineros que le entregaba Urrich, dinero que provenía de la Jefatura. El
do duró unos 7 años. A fojas 418 reitera sus dichos anteriores pero los rectifica en el sentido que el
do del cuartel de calle Irán comenzó en agosto de 1974 y se lo denominaba "Yucatán", pues los
res de "Venda Sexy" o "Discoteca" le fueron puestos por la prensa. El daba cuenta diaria de las
iones a sus superiores. Reitera sus dichos en careo de fojas 421 con Gerardo Urrich, su jefe directo en
gada "Purén", el cual se trasladó definitivamente al cuartel de calle Irán a fines de 1975, ya que antes
sus oficinas en "Villa Grimaldi".

condenatorio por secuestro de mirista Luis San Martín (V Parte)

lución del ministro Alejandro Solís que condenó a los ex miembros de la DINA Manuel Contreras

29

DINA, que formó parte de su estado mayor, que se codeó con sus máximos mandos, de igual
igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido preso
desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realidad
FIELDHOUSE fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el estado
mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Ra... Darpa, Secretaría Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, Ministerio del Interior, declara que este archivo / documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1476
Uno más
caso-ino aquí
selecto
Jeri

Raúl Eduardo Iturriaga Neumann, Gerardo Urrich González y Miguel Krassnoff
ko.

en consecuencia, debe estimarse legalmente acreditada la participación de Gerardo Ernesto Urrich
en calidad de cómplice, del delito descrito en el fundamento 3° precedente.

al declarar indagatoriamente Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda señala, a fojas 271, que
Grimaldi" se interrogaba a detenidos " en tránsito", se les fichaba, y se les interrogaba; según sus
iones se les dejaba libres o se oficiaba al Ministerio del Interior para que se dictara el decreto de
correspondiente."Tres" y "Cuatro Alamos" sí que eran lugares de detención. En calle Irán en Macul
Domingo Cañas efectivamente había cuarteles de la DINA pero, en caso alguno, lugares de detención.
580 rola fotocopiada otra declaración en que afirma haber sido Director Ejecutivo de la DINA desde
hasta el 12 de agosto de 1977,en que se disolvió." Londres 38","Villa Grimaldi"," José Domingo
"Santa Lucía" no eran lugares de detención. Sabe que Osvaldo Romo era informador de algunos
de la DINA, tal como Marcia Merino. Miguel Krassnoff era comandante de una unidad de
encia y por lo tanto le correspondía actuar en arrestos y detenciones. La DINA estuvo, desde los
zos y hasta fines de 1976, en "una guerra clandestina con los grupos extremistas". A fojas 591 reitera
Director Ejecutivo de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) desde su creación el día 12 de
mbre de 1973, siendo nombrado Director por el Ejército de Chile, no por la Junta de Gobierno como
el Decreto Supremo que la creó en julio de 1974; este cargo lo ejerció hasta el 12 de agosto de 1977.
DINA cumplía dos misiones, una que está en el artículo 1°, que es "generar inteligencia" y la segunda
está en el artículo 10, que señala la facultad de actuar en conformidad al Estado de Sitio en
ciones y allanamientos. Había unidades de búsqueda de información para la primera misión y unidades
facultades de Estado de Sitio para la segunda, que eran menores con relación a las unidades de búsqueda
formación. Las segundas unidades eran dirigidas por los Comandantes de las unidades. Respecto al
el de calle Irán esquina con Los Plátanos señala que "no lo conoció ni supo de su existencia". Explica,
ecto de su declaración prestada ante el Ministro señor Servando Jordán sobre el cuartel de calle Irán en
en la que refirió que era "cuartel de la Dirección de Inteligencia Nacional", que tiene que haberlo
pero no recuerda que sea el mismo a que se refiere como cuartel de calle Irán con Los Plátanos. Sobre
ersona de Luis Dagoberto San Martín Vergara, cuya fotografía le fue exhibida y que rola a fojas 42, quien
rece como detenido el día 17 de diciembre de 1974, señala que el día 15 de ese mes y año una unidad de la
NA ubicó el depósito de armamento y munición de la Comisión Política del MIR en La Reina. Al llegar a
lugar los agentes fueron recibidos a tiros por los extremistas que se encontraban en su interior,
duciéndose un violento combate, en el cual resultan heridos dos agentes de la DINA, cuyos nombres
ión. Fueron detenidos tres miristas del Grupo Político Militar 16 que guarnecían el depósito y que
tegían la retirada de varios terroristas. No recuerda el nombre de esos miristas, quienes, al ser interrogados,
formaron que durante el combate habían resultado heridos varios otros, que fueron rápidamente evacuados.
aprehendidos entregaron nombres falsos y al ser confrontados con Alejandra Merino, Luz Arce,
Humberto Menanteau y José Carrasco, estableció que, entre los que se retiraron del combate, se encontraba
Luis San Martín Vergara, integrante del Grupo Político Militar N°16, presumiblemente herido.

(f) Que, no obstante la negativa de Juan Manuel Contreras Sepúlveda en reconocer su participación, en
alidad de autor, en el delito descrito en el fundamento 3° del fallo, bastan para convencerlo de ella los
guientes antecedentes:

) Para calificar adecuada y jurídicamente la participación del acusado Contreras en el ilícito que se le
ribuye, atendidas las particulares características del mismo, resulta conveniente considerar el contexto
istórico en que acaecieron los hechos, junto a las características, sin precedentes, del organismo de seguridad
enominado Dirección de Inteligencia Nacional, de la cual era su Director Ejecutivo.

Queda enunciado dicho referente, en el informe preparado por el "Programa de Continuación de la Ley
N°19.123 del Ministerio del Interior" (Of. Reservado N°243/99,) depositario de los archivos de la Ex
Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y de la Ex Corporación Nacional de Reparación y
Reconciliación, en cuanto expresa que parte de la información de que dispone se ha obtenido del examen de

38

DINA, que formó parte de su estado mayor, que se "codeó" con sus máximos mandos, d
igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido
desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la
FIELDHOUSE fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE**, como integrante ejecutor en
mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o política de las F.F.A.A.

Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123 del Ministerio del Interior declara que este archivo
mento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1477
una persona serenada

expedientes judiciales, fuentes de público conocimiento, declaraciones de testigos, de detenidos y los cuales, coinciden y, precisamente, se corroboran con las probanzas reunidas en el presente

grupo DINA al de mayores y coroneles de Ejército que empezó a actuar en la Escuela Militar mismo 11 de septiembre de 1973...y que luego se prolongó en la "Comisión DINA" y ésta en la piamente tal....Este grupo demostró una gran cohesión y audacia, desde un primer momento ... habilidad...de limitar y, al mismo tiempo, extremar su acción. La delimitó, en cuanto se puso por damental liquidar al que consideraba un ultraizquierda, el MIR, especialmente y otros grupos o que se vinculaban con éste...".

propios dichos de Contreras Sepúlveda de fojas 591 relativos a haberse desempeñado como Director vo de la Dirección de Inteligencia Nacional, entidad con las características ya reseñadas, desde 1974 977. Por otra parte, debe estimarse que carece de toda veracidad, por encontrarse controvertida por es probanzas del proceso- relativas a su paso por los recintos clandestinos de detención, especialmente "Sexy" enunciadas en el fundamento 2° precedente- su aseveración relativa a que Luis Dagoberto San Vergara habría resultado herido en un enfrentamiento y no haber sido detenido por agentes de la De igual manera en una declaración reconoce la existencia del cuartel de la DINA llamado "Venda (fojas 271) y posteriormente lo niega(fojas 591) y a pesar de que Osvaldo Pincetti (fojas 318) asevera Director Contreras lo envió a ese cuartel a medir el coeficiente intelectual del comandante Vásquez , endo Miguel Eugenio Hernández Oyarzo, en declaración fotocopiada a fojas 1962, que fue el general el Contreras quien le ordenó arrendar el local de calle Irán; sin embargo, reconoce que el organismo sivo que dirigía estuvo desde los comienzos y hasta fines de 1976 en "una guerra clandestina con los os extremistas", lo que le permite justificar las conductas que se le atribuyen.

La declaración de Pedro Espinoza Bravo de fojas 435 a 439 vta. en que expresa que en mayo de 1974 el el Contreras le propuso que organizara una Escuela de Inteligencia. Reconoce que los agentes de la NA cometieron excesos con los detenidos, tales como torturas y su intención era terminar con esos tratos manos que, se decía, ocurrían en los cuarteles de la DINA. El declarante siempre discrepó con el Director uel Contreras por sus métodos de trabajo, lo cual los llevó al rompimiento de relaciones; piensa que el no de los detenidos por agentes de la DINA que llegaron a los cuarteles y que desaparecieron deben erlo los comandantes de las unidades.

La versión de Odlanier Rafael Mena Salinas de fojas 285 en cuanto expone haber sido Director de la ntral Nacional de Informaciones, entre el 30 de enero de 1978 y el 23 de julio de 1980, y que fue designado ando se desempeñaba como Embajador en Uruguay, a petición de Augusto Pinochet, quien le manifestó ue estaba muy preocupado por la forma en que se llevaban a cabo los operativos realizados, unido a la mputación que el gobierno norteamericano hizo a los servicios de seguridad chilenos respecto de la muerte, n Washington, de Orlando Letelier, llevando a aquel a la conclusión de que la forma como el general Contreras manejaba la CNI implicaba un grave riesgo. Se resistió a aceptar el cargo, pues nunca estuvo de cuerdo con los procedimientos empleados por Contreras, que siempre fueron poco transparentes y, en consecuencia, era difícil poder hacerse cargo de situaciones manifiestamente irregulares. Pero, aceptó y, en un recinto en que estaba la plana mayor de la CNI, les señaló quienes debían retirarse del organismo, unas 70 u 80 personas e intentó resolver el tema de las personas detenidas por agentes de la DINA y cuyo paradero se ignoraba.

La deposición de Ricardo Víctor Lawrence de fojas 352 quien asevera haber sido destinado a la DINA a fines de 1973. Participó en unas 15 detenciones, pero no tuvo conocimiento que las mismas, practicadas por órdenes superiores, iban a derivar en la desaparición de personas. Participó en la detención de unas quince, que fueron trasladadas a "Villa Grimaldi"; nunca supo que se maltratara a los detenidos, pero le llamaba la atención que, después que entregaba los detenidos, "éstos no eran visibles en el lugar ". Si se vio involucrado en las operaciones de la DINA fue por obedecer órdenes que no podía discutir. Añade que desea dejar en claro que "en la DINA nadie se mandaba solo, no era un organismo al lote, por lo cual todos debían obedecer y en consecuencia si se desaparecieron personas detenidas por órdenes superiores los mandos deben saber que ocurrió con ellas...yo estoy convencido de que el general Manuel Contreras...Director de la DINA y el general Augusto Pinochet Ugarte, que era el jefe directo de Contreras, tienen que tener información sobre el destino

DINA, que formó parte de su estado mayor, que se "codeó" con sus máximos mandos, igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenid desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor e mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Secretaria Ejecutiva del Programa de Derechos Humanos, 2012, dependiente del Ministerio del Interior, declara que este archivo
nto que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
2010

1478 mil cuatrocientos setenta y ocho

de los detenidos".

deposición de Osvaldo Andrés Pincetti Gac de fojas 318 en que expresa haber pertenecido a la DINA 1974 y el coronel Manuel Contreras lo envió a hipnotizar al personal y medir su coeficiente intelectual. hizo con unos 800 funcionarios, en "Villa Grimaldi", "Londres 38","José Domingo Cañas" y en da Sexy", cuartel de DINA de calle Irán con Los Plátanos, en que le calculó el coeficiente intelectual al ián de apellido Vásquez. Concluido ese trabajo lo utilizaron para sesiones de hipnosis con detenidos, en illa Grimaldi" lo hizo con unos 30, el sistema los aliviaba porque así se liberaban de otros apremios. era a fojas 404 que Manuel Contreras lo envió a trabajar al cuartel de "Villa Grimaldi" y la función ecifica que le encomendó fue la de "hipnotizar al personal que ahí laboraba para medir su coeficiente lectual". Agrega (fojas 1749) haber estado en Colonia Dignidad, lugar al que se llevaban detenidos y él los rogaba mediante hipnosis; en el lugar había galpones como hangares; conoció allí al comandante Gómez ovia, era jefe de inteligencia y estaba bien vinculado con el coronel Manuel Contreras, quien veraneaba en Colonia.

La declaración de Osvaldo Romo Mena, de fojas 282, en que expresa que la mayoría de las detenciones ue relata, mencionando a más de 25 personas, "fueron programadas por un organismo que se denominó irección de Inteligencia Nacional, con la sigla DINA, que estaba a cargo (del) entonces coronel Manuel ontreras Sepúlveda ...La DINA tenía centros de funcionamiento denominados "José Domingo Cañas" u ollagüe" ..."Londres 38" o "Yucatán"...y "Villa Grimald"i o "Terranova"...La DINA funcionó desde el día de junio de 1974 hasta el año 1978,cuya misión fundamental fue desarticular a los opositores del régimen ilitar que pertenecían a partidos de izquierda...En los cuarteles de la DINA se torturaba a los etenidos...Respecto de la desaparición de personas por agentes de la DINA ignoro cómo se produjeron ya ue desde los cuarteles de la DINA las personas salían vivas..."

El testimonio de Marcia Alejandra Merino Vega, de fojas 277 a 288,en que expresa que fue detenida, por egunda vez, el 1° de mayo de 1974; permaneció en varios centros de detención de la DINA. Estuvo en "Villa rimaldi" hasta mayo de 1974, fecha en que fue llevada, con Luz Arce y Carola, al Cuartel General de la INA, a presencia de Manuel Contreras, Director de aquella y éste las recibió, en forma separada, y a ella le ostró "un artículo del diario "La Tercera" en el que se decía que Luz, Carola, yo y otros compañeros de IR que habían participado en una conferencia de prensa en Villa Grimaldi, estábamos condenados a muerte or el MIR. Me llamó la atención que el nombre de Carola estuviera mal escrito y con el tiempo he llegado a conclusión que éste no era un detalle aislado, sino que era parte del montaje que la DINA había preparado ara convencernos de que estábamos en peligro...Después que Contreras me exhibió el artículo de prensa me propuso que yo trabajara como agente de la DINA, lo que no dudé en aceptar debido a que sentí que no tenía tra opción...Tengo la impresión que Rolf Wenderoth y Pedro Espinoza saben que sucedió con las personas ue fueron detenidas por agentes de la DINA y que actualmente tienen la calidad de desaparecidas. Esto, erivado del poder que ellos manifestaban tener por la posición que ocupaban. Mis dichos los avalo en razón e que Carola, Luz y yo no fuimos ejecutadas como muchas otras personas del MIR porque Espinoza y Wenderoth convencieron a Contreras de que nos contratara como agentes de la DINA..."

Información proporcionada por Eugenio Jesús Fieldhouse Chávez (262), funcionario de la Policía de Investigaciones, destinado en junio de 1974, a la DINA, desempeñándose en "Villa Grimaldi". Expresa que allí funcionaba la Brigada de Inteligencia Nacional (B.I.N.), de la cual derivaron otras agrupaciones. Allí se mantenía personas detenidas por los diversos grupos operativos y llegaban unos 15 a 20 diariamente. A él le correspondía la confección de una lista de detenidos, elaborada una o dos veces a la semana y eran remitidas al cuartel general; se efectuaban en base a la información que entregaba la plana mayor de los grupos operativos. En otra declaración, fotocopiada a fojas 1880, añade que en las listas "había una columna para el nombre, otra para la filiación política, otra para el cargo político que ocupaba y, finalmente, otra en blanco, que regresaba del Cuartel General con el destino del detenido, se usaban las designaciones de "Tres Álamos"," Cuatro Álamos" o si seguían en "Terranova" y, finalmente, "Puerto Montt" o "Moneda" que, extraoficialmente, se supo señalaban que unos detenidos eran tirados al mar o bien enterrados". Añade, en declaración fotocopiada a fojas 1863, respecto de quien tomaba las decisiones de los traslados de los detenidos que ello dependía del Cuartel Central"...dependía de Manuel Contreras en estricto rigor "y en otro testimonio, fotocopiado a fojas 1867, reitera que le correspondía confeccionar listados semanales de las personas detenidas, los que se hacían llegar al Director con el objeto de que resolviera la suerte que correría

32

DINA, que formó parte de su estado mayor, que se "codeó" con sus máximos mandos, de igu igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido pre desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la reali **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE**, como integrante ejecutor en el es mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las **F.F.AA.**

Ra... Carpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, depositario del original de este archivo. U... documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
...terior 09/03/2010

1479
mil
cuatrocientos
setenta
y nueve

…tenido.

…os de Germán Jorge Barriga Muñoz(293) destinado a DINA en agosto de 1974 en "Villa Grimaldi". …ció a brigada "Purén"; participó en operativos para detener personas, acciones ordenadas por el …r General Manuel Contreras.

…testación de Manuel Abraham Vásquez Chahuan de fojas 337 en que expone haber sido destinado a la …y el coronel Contreras lo instruyó para proteger a personas importantes, luego fue destinado a la …da "Purén" que operaba en el cuartel de "Villa Grimaldi", mas tarde reemplazó a Gerardo Urrich en el …l de calle Irán con Los Plátanos, al cual se trasladó la brigada "Purén".

…aseveraciones de Raúl Eduardo Iturriaga Neumann, de fojas 427, relativas a haber iniciado sus servicios …DINA presentándose ante el coronel Manuel Contreras y fue integrante de la plana mayor, con la misión …clutar gente para organizar ese servicio de inteligencia. Su jefe directo era el coronel Contreras. Durante …ños estuvo a cargo de la brigada "Purén" que se subdividió en grupos para abarcar toda el área …nómica social.

…Deposición de Gerardo Ernesto Urrich González de fojas 399 en que expone que con el grado de capitán …destinado a la DINA, como oficial de órdenes del coronel Contreras. Desde mediados de 1975 trabajó en …departamento de búsqueda y clasificación de información denominado "Purén".

…Dichos de Miguel Krassnoff Martchenko de fojas 189 en que expone haber sido destinado por los mandos …eriores del Ejército a la DINA, dirigida por el coronel Contreras y pasó a cumplir funciones como analista …re movimientos u organizaciones terroristas subversivas, especialmente lo relacionado con el MIR. Para …s actividades dependía directamente del Director de la repartición.

…Versión de Miguel Eugenio Hernández Oyarzo de fojas 360 vta., en que expresa que con el grado de …iente de Carabineros fue llamado a la DINA; el comandante Manuel Contreras lo mandó, con otros 30 …ncionarios, a cursos de inteligencia a las Rocas de Santo Domingo y a la Rinconada de Maipú. Mas tarde lo …corporaron al grupo de trabajo del mayor Urrich quien tenía a su cargo la brigada "Purén", destinada a …vestigar partidos políticos distintos de los extremistas. En declaración fotocopiada a fojas 1962 agrega que …e el general Manuel Contreras quien le ordenó arrendar el local de calle Irán, que al principio funcionó …omo casino de oficiales pero, posteriormente, quedó como lugar de detención, conocido como cuartel …Venda Sexy".

…)Declaración de Rolf Wenderoth Pozo (fotocopiada a fojas 1880),quien expresa que estaba designado como …efe de la Plana Mayor de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, instalado en Villa Grimaldi; dos veces a …a semana enviaba informes sobre la nómina de detenidos al Cuartel General, para conocimiento del Director …General, coronel Manuel Contreras; las listas contenían nombre del detenido, alias, militancia política, fecha …de detención, encuadre orgánico; él recibía las listas y las enviaba al comandante, Espinoza o Moren, quienes …las remitían al Cuartel General, volvían las listas y el mismo comandante se reunía con los jefes de los grupos …operativos y coordinaban el destino de los detenidos, según lo que decía la lista; podía ser "Cuatro Álamos" o …si permanecían en Villa Grimaldi,"Terranova" y es efectivo lo declarado por Eugenio Fieldhouse en cuanto a …que,"en algunas listas aparecían las iniciales "P.M.",o sea, "Puerto Montt" o bien "M",o sea, "Moneda", y …supo después el significado de tales expresiones: "P.M." para ser lanzados al mar o "M", enterrados".

…15°)Que, en consecuencia, se encuentra legalmente acreditada la participación de José Manuel Guillermo …Contreras Sepúlveda, en calidad de autor, del delito descrito en el apartado 3° de este fallo.

…Fallo condenatorio por secuestro de mirista Luis San Martín (VI Parte)

…Resolución del ministro Alejandro Solís que condenó a los ex miembros de la DINA Manuel Contreras …Sepúlveda, Raúl Eduardo Iturriaga Neumann, Gerardo Urrich González y Miguel Krassnoff …Martchenko.

33

DINA, que formó parte de su estado mayor, que se "codeó" con sus máximos mandos, de i igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido pi desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la rea **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE**, como integrante ejecutor en el e mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

R… …pa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo …el del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ub… …Ministerio del Interior - 09/03/2010

1480
uu/
cuatrocientos
ochenta

ones a la acusación de oficio y a las adhesiones a ella.

l contestar la acusación la defensa de Raúl Eduardo Iturriaga Neumann, en el primer otrosí de fojas
de Gerardo Urrich González, en el primer otrosí de fojas 1588, deducen tachas en contra de Lidia
rcedes Vergara Hernández, Patricia de las Mercedes San Martín Vergara, Eduardo Alfonso San
rgara, Fátima Armida Mohor Schmessane, Jorge Alejandro Véliz Pollier, Marta Celestina Rojas
Claudio Vicente Ignacio Cabello Pino, Carmen Alejandra Holzapfel Picarte, Ingrid Sylvia
Ghigliotto, Beatriz Constanza Bataszew Contreras, Manuel Rivas Díaz, Luis Gonzalo Muñoz
ma Luisa Irribarren Brown, Oscar Mario Calixto Espinoza, Nora Guillén Grap, Cristina Zamora
Viviana Uribe Tamblay, Manuel Elías Padilla Ballesteros, Francisco Hernán Vielma Berthelot,
quiles Ortiz Vignolo, José Jaime Mora Diocares, Enrique Tránsito Gutiérrez Rubilar, Rudeslindo
orquera, Héctor Manuel Lira Aravena, Héctor Alfredo Flores Vergara, Guido Arnoldo Jara Brevis,
Alexis Tapia Tapia, Nelson Eduardo Iturriaga Cortés, Alfonso Humberto Quiroz Quintana, Juan
Duarte Gallegos, Hernán Patricio Valenzuela Salas y Robinsón Enrique San Martín Vergara.

procede desechar las inhabilidades opuestas por dichas defensas, por no existir probanza alguna
a acreditar que aquellos han declarado en el proceso sobre hechos que no hubieran podido apreciar,
de lo que señala el numeral 13° del artículo 460 del Código de Procedimiento Penal. Por otra parte, si
dera la presencia y participación que les cupo a estos testigos en los hechos, es posible concluir que
on en condiciones de apreciarlos en la forma en que, respectivamente, los relataron, lo cual, unido a la
ncia, coherencia y precisión de sus dichos, permite darles plena credibilidad.

ntestaciones.
nte del artículo 10 N°10 del Código Penal.

Que, la defensa de Miguel Krassnoff Martchenko, en el tercer otrosí de fojas 1485 (Párrafo IV), invoca la
nte contemplada en el artículo 10 N° 10 del Código Penal, porque estima que su representado obró en el
limiento de un deber y en el ejercicio legítimo de una autoridad, oficio o cargo. Se expresa que el Estado
hile pretende calificar como acciones delictivas imputables a determinadas personas conductas respecto
ienes debieron efectuarlas por mandato del mismo Estado, en cumplimiento de deberes para los cuales
ersonas fueron preparadas, instruidas, condicionadas, educadas, formadas, proveídas y organizadas por
tado. Se agrega que una revisión de la normativa de las Fuerzas Armadas demuestra que los hechos,
los que se investigan en estos autos, aparecen descritos dentro de ellas.

Que, como se ha dicho, el artículo 214 del Código de Justicia Militar se refiere a la causal eximente de
nsabilidad penal, denominada "de la obediencia debida" y, siguiendo a Renato Astroza Herrera en su
"Código de Justicia Militar Comentado" (3ª edición, Editorial Jurídica, páginas 344 y siguientes), debe
iderarse que todo grupo humano, por motivos de supervivencia y de justificación de sus fines, requiere
o acatamiento a un orden jerárquico, es decir, se necesita la subordinación de sus miembros a
minados jefes. En relación con el deber de obediencia del subalterno o inferior, existen las teorías de la
diencia absoluta, de la obediencia relativa y de la obediencia reflexiva. En lo que respecta a los militares
distingue: si se trata del cuerpo armado en su conjunto, en sus relaciones con los poderes públicos, se acoge
oría de la "obediencia absoluta", pero si se trata de los miembros de un grupo armado entre sí, en los
culos 214, 334 y 335 del cuerpo de leyes citado, se acepta la doctrina de la "obediencia reflexiva"; esto es,
ndo la orden tiende notoriamente a la perpetración de un delito, el inferior tiene el deber de representársela
ólo la cumplirá cuando el superior insistiere en ella, lo que resulta del texto del artículo 214 que pena al
alterno cuando no ha representado la orden que tienda, notoriamente, a la comisión de un ilícito. Pues
, en materia militar las normas antes citadas exigen: a) que se trate de la orden de un superior; b) que sea
tiva al servicio y c) que si la orden tiende notoriamente a la perpetración de un delito, sea representada por
subalterno e insistida por el superior.

) Que, resulta oportuno, en este análisis, recordar las funciones desempeñadas por la DINA que, por su

34

DINA, que formó parte de su estado mayor, que se "codeó" con sus máximos mandos, de igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la re **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE**, como integrante ejecutor en el mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Ra , Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que este archivo
umento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

148/
civil
cuatrocientos
ochenta
y uno

ecreto, jerárquico y compartimentado, permitió cometer el delito investigado en autos, en cuanto se exterminar a los militantes del MIR, privándolos ilegítimamente de libertad, sin orden competente autoridad administrativa o judicial. Ahora bien, como este acusado no reconoce participación de índole en el delito que se le atribuye, difícil resulta ponderar racionalmente su conducta con las de la eximente, a lo que cabe agregar que tampoco ha intentado esbozar siquiera el nombre del que habría ordenado cometer las acciones que se le atribuyen, haciendo, en cambio, su defensa una alusión a una "política de Estado" de la época, expresando que "los hechos son consecuencia directa, de quienes deben efectuarlos, de una larga, costosa y metódica preparación efectuada por el Estado

parte, el acusado, no ha intentado probar que dicha orden, de privar ilegítimamente de libertad a una para apremiarla, con las torturas relatadas en autos por otros detenidos, fuera una "orden relativa al entendiendo por tal, al tenor del artículo 421 del estatuto militar, aquella que tenga "relación con las es que a cada militar corresponden por el hecho de pertenecer a las Instituciones Armadas", o sea, ido por tales las que se relacionaren con una función del cuerpo armado o que tiendan a servir a uerpo.

ne recordar que el Decreto Ley N°521 califica a la DINA, de la cual era agente el acusado, como "un mo militar de carácter técnico y profesional...cuya misión será la de reunir toda la información a nivel con el propósito de producir la inteligencia que se requiera para la formación de políticas, ación y para la adopción de medidas que procuren el resguardo de la seguridad nacional y el desarrollo

mo legal de la entidad obliga a analizar el tercer requisito mencionado, en cuya virtud el subalterno ealizar un somero examen de la orden, respecto de su licitud y si de él se desprende que la orden amente tiende a perpetrar un delito, debe representársela al jefe que se la dio y sólo cuando éste insista umplimento a ella. La defensa del acusado Krassnoff al invocar esta eximente, ni siquiera ha ofrecido prueba alguna, en el plenario, para probar la existencia del referido juicio de valoración de la orden de ndante, como subalterno, juicio que el procesado estaba en condiciones de dar, por tratarse de militar arquía, experiencia y cultura; por ende, la falta de prueba de este requisito de la representación por del subalterno cuando la orden tendía, notoriamente, a la perpetración de un delito - un secuestro cado, en la especie - permite concluir que debe hacerse responsable al inferior como coautor del ilícito.

Que, por otra parte, como la eximente alude al "cumplimiento de un deber", conviene precisar que según ctrina, ello requiere: A) una norma legal que imponga un deber, sin que se haya probado, de modo no; en este proceso, que existiera, en la época en que acaecieron los hechos, una normativa, que no pudo ecreta, que autorizara, sin orden administrativa o judicial alguna, la privación ilegítima de libertad de una na con determinada militancia política, para conseguir antecedentes que permitieran sucesivas ensiones de sujetos análogos y B) que la acción de que se trata, fuera lícita, lo que el mérito de los cedentes ha desvirtuado, desde luego. Por lo expuesto, procede desechar la concurrencia de la eximente cada por la defensa de Miguel Krassnoff.

Que, la defensa de Raúl Eduardo Iturriaga Neumann en lo principal de fojas 1466 (numeral 1), la de el Krassnoff Martchenko, en el 2° otrosí de fojas 1535 (párrafo II), la de Juan Manuel Contreras,en el 2° sí de fojas 1535(párrafo II) y la de Gerardo Urrich González, en lo principal de fojas 1588, estiman que e una errada calificación de delito por el cual se acusa a sus defendidos, pues, en el caso de autos, no cedería aplicar la norma del artículo 141 del Código Penal sino el artículo 148 del mismo cuerpo de leyes, que al haber actuado en los hechos, al momento de desaparecer Luis Dagoberto San Martín, "funcionarios licos", debe recalificarse la figura de secuestro a detención ilegal, en virtud del principio de la cialidad.

Que, tales alegaciones deben desecharse tanto con el mérito de lo razonado respecto de la tipificación del to en el apartado 3° del fallo, cuanto porque en el delito de secuestro se sanciona a quien, sin derecho, errase a otro, privándole de su libertad; ahora bien, "sin derecho" involucra una infracción substancial al imen de detención, importa una absoluta falta de legalidad en la detención o encierro, una ausencia de tivación suficiente; en cambio, la institución de la detención o arresto, aludida en el artículo 148 del

35

DINA, y que tomó parte de su estado mayor, que se "codeó" con sus máximos mandos, de igu igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido pre desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la reali **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el est mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F.A.A.

Ra arpa, Secretaría Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior. Declara que este archivo documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1482
una hoja
escrita
y dos

...ito punitivo, es de naturaleza jurídica, con fines y contenidos precisos y predeterminados, reglamentados ...s artículos 251 a 272, 278 y 280 a 305 del Código de Procedimiento Penal, por ende, la detención ...ivada, "sin derecho", transforma el delito en un secuestro y aunque la detención o el encierro lo realice ...jeto investido de autoridad, pero carente de legitimidad para llevarlo a cabo, se ejecuta dicho delito y no ... Por otra parte, en la especie, se retuvo indebidamente a una persona con fines ajenos a las labores ...as de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad, dirigidos a obtener información e inteligencia sobre ...emigo", identificación y ubicación para su eliminación física o traslado y cuyos miembros, vistiendo de ...si bien eran seleccionados dentro de las fuerzas militares, actuaban fuera de la estructura institucional de ...o de las mismas.

...Que, por otra parte, la defensa de Iturriaga Newmann, en lo principal de fojas 1466(numeral 3), la de ...el Krassnoff en el 3.er otrosí de fojas 1485,la de Contreras Sepúlveda en el 2° otrosí de fojas 1535 y la ...erardo Urrich en lo principal de fojas 1588, expresan que como la detención de Luis Dagoberto San ...n Vergara ocurrió en 1974, hace más de 30 años, se encuentra prescrita la acción penal, de conformidad ...lo dispuesto en los artículos 94 y 95 del Código Penal y por ello se ha extinguido la responsabilidad penal ...rtud del artículo 93 N°6 del mismo Código. Por otra parte, las mismas defensas, salvo la de Krassnoff, ...an que los hechos investigados en autos, caen dentro del ámbito de aplicación de la ley de Amnistía, ya ...ocurrieron después de 1973 y antes de 1978, por lo que procede, de pleno derecho, la aplicación de dichas ...mas legales. Se agrega que "la presunción denominada eufemísticamente secuestro permanente es ...rosímil y constituye un artificio para eludir la aplicación de causales de extinción de responsabilidad ...Es un ardid sustentado sólo por cierta doctrina peregrina y no por la ley".

...Que, procede rechazar las excepciones opuestas por las aludidas defensas, sobre prescripción de la acción ...l y aplicación del Decreto Ley sobre amnistía, en virtud de las siguientes consideraciones: a) Respecto a ...cepción de prescripción, como se ha expresado, reiteradamente, por la doctrina y la jurisprudencia, el ...to de secuestro, materia de la acusación de oficio de fojas 1411, es permanente, esto es, se trata de un ...do delictuoso que se prolonga en el ámbito temporal mientras subsista la lesión del bien jurídico afectado. ...lo enseña la doctrina:

...cuanto a su consumación, este delito es permanente, y se prolonga mientras dura la privación de libertad. ...o al cesar ésta comienza a contarse el plazo de prescripción". (Alfredo Etcheberry, "Derecho Penal", ...ora Nacional Gabriela Mistral, Tomo III, página 254).

...acción que lo consuma crea un estado delictuoso que se prolonga en el tiempo mientras subsiste la lesión ...bien jurídico afectado. Su característica esencial es la persistencia de la acción y del resultado. ...icamente, el delito instantáneo se representa por un punto y el permanente, por una línea". (Gustavo ...atut, "Derecho Penal", Tomo I, 7ª edición, página 158).

...En cuanto a la aplicación de la ley de amnistía, procede precisar que, atendido el ámbito temporal fijado ...el Decreto Ley N°2.191, de 1978, relativo a hechos delictuosos cometidos por personas determinadas, ...re el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978, considerando el análisis que precede, respecto ...carácter permanente del delito de secuestro, debe, necesariamente, concluirse que la amnistía rige para los ...os consumados entre tales datas, de modo que la normativa invocada por la defensa de los acusados no es ...icable al caso de autos, ya que la ejecución del delito de que se trata excede los límites temporales fijados, ...orma precisa, por el citado Decreto Ley N°2.191, de 1978.

...Por otra parte, respecto de la aplicación de los Convenios Internacionales también existe unanimidad en la ...trina en cuanto a que la amnistía deberá tener por objeto tan solo delitos políticos o militares, "pero ...itados a aquellos que no atenten contra los derechos humanos que le corresponden a cada individuo por el ...cho de ser persona". En este orden de ideas, conviene precisar el alcance de los Convenios de Ginebra de ...49, aplicables a situaciones de conflictos armados internacionales e internos. Como es sabido, los cuatro ...nvenios de Ginebra entraron en vigor en nuestro ordenamiento jurídico, haciéndose obligatorias sus ...rmas, en las fechas en que fueron publicados en el Diario Oficial, esto es, los días 17,18,19 y 20 de abril de ...51, respectivamente. El artículo 3°, común a los cuatro Convenios, dispone: "en caso de conflicto armado ...carácter internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes contratantes, cada una de las ...tes contendientes tendrá la obligación de aplicar por lo menos las disposiciones siguientes:

SC

...DINA, que formó parte de su estado mayor, que se codeó con sus máximos mandos, de igu... igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido pre... desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la reali... **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE**, como integrante ejecutor en el es... mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F.A.A.

Ra... ...ba. Secretaría Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123 no responde por el contenido de este archivo. ...ocumento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
U... ...09/03/2010

1483

...ersonas que no participen directamente en las hostilidades, incluso los miembros de las fuerzas ...que hayan depuesto las armas y las personas que hayan quedado fuera de combate por enfermedad, ...detención o cualquiera otra causa, serán en toda circunstancia, tratadas con humanidad... Al efecto, ...quedan prohibidas en cualquier tiempo y lugar, respecto de las personas arriba mencionadas: a)los ...s a la vida y a la integridad corporal, especialmente el homicidio en toda sus formas, las mutilaciones, ...s crueles, las torturas y suplicios".

...parte, tanto el artículo 147 del Convenio IV) (sobre Protección de personas civiles en tiempos de ...como el artículo 130 del Convenio III), (relativo al Trato debido a los prisioneros de guerra), ...ben que debe considerarse como infracciones graves a los mismos los siguientes actos contra las ...s: homicidio intencional, tortura o tratos inhumanos, incluso experiencias biológicas, causar ...cionalmente grandes sufrimientos o atentar gravemente a la integridad física o a la salud, las ...aciones o traslados ilegales y la detención ilegítima. Finalmente, el artículo 148 del Convenio IV) - ...similar a la del artículo 131 del Convenio III) - expresa que "Ninguna Parte contratante podrá ...rse a sí misma, ni exonerar a otra Parte contratante de las responsabilidades en que haya incurrido ella ...u otra Parte contratante, respecto de las infracciones previstas en el artículo anterior". En ...ciencia, existe para nuestro país una expresa prohibición de "exonerarse", (según el Diccionario de la ...a Española, "exonerar" es "aliviar, descargar, liberar de peso, carga u obligación"), esto es, de "amparar ...unidad", como se ha escrito sobre el tema, y es por ello que el artículo 146 del Convenio IV) establece ...as Partes Contratantes "la obligación de buscar a las personas acusadas de haber cometido, u ordenado ...er, cualquiera de las infracciones graves", debiendo "hacerlas comparecer ante los propios tribunales".

...consecuencia, los referidos Convenios impiden la aplicación de la amnistía y de la prescripción respecto ...litos cometidos en caso de conflictos armados sin carácter internacional, situación que, jurídicamente, ...ó en Chile a partir del 11 de septiembre de 1973, como lo estima la doctrina ("Informe en Derecho " de ...án Quezada y "Definición y persecución del Crimen de Tortura en el Derecho Internacional", Karine ...eau, publicación de CODEPU, Enero 2004) y la más reciente jurisprudencia de la Excma. Corte ...ema.

...fecto, el Decreto Ley N°3, publicado en el Diario Oficial del 18 de septiembre de 1973, declaró Estado de ...en todo el territorio de la República, en virtud de lo establecido en el artículo 72 N°17 de la Constitución ...ica de 1925, por la causal de "conmoción interior"; el carácter de esa "conmoción interior" fue fijado por ...Decreto Ley N°5 (D. O. de 22 de septiembre de 1973),al declarar que el Estado de Sitio decretado por ...moción interior debía entenderse "Estado o Tiempo de Guerra", no sólo para los efectos de la penalidad de ...tiempo, que establece el Código de Justicia Militar y demás leyes penales, sino "para todos los demás ...tos de dicha legislación".Esta frase se ha interpretado uniformemente en el sentido de que dichos efectos ...rcan las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, las causales de extinción de la misma y, ...más, las normas jurídicas penales de carácter internacional aplicables a dicha situación. Fue por eso que, ...o se sabe, tal criterio se tradujo en la existencia de "prisioneros de guerra", en la convocatoria a ...Consejos de Guerra", en la aplicación de la penalidad de "tiempos de guerra" y, según las Actas de Visitas ...Delegados de la Cruz Roja Internacional a los Campamentos de detenidos de "Tres Álamos" y "Cuatro ...mos", durante 1975, ellas se aplicaron en virtud de "las disposiciones de los Convenios de Ginebra".

...r otra parte, el Decreto Ley N°641 (D.O. de 11 de septiembre de 1974), por estimarse innecesario mantener ...declaración de guerra interna", declaró que "todo el territorio de la República se encuentra en Estado de ...no, en grado de Defensa Interna", por un lapso de seis meses. Plazo renovado, por otros seis meses, por el ...Decreto Ley N°922 (D. O. de 11 de marzo de 75),que fue, a su vez derogado por el Decreto Ley N°1.181(D. ...de 11 de septiembre de 1975), que declaró que todo el territorio se encontraba en Estado de sitio, en grado ..."Seguridad Interior".

...Ahora bien, según la sistematización del Decreto Ley N°640 (D. O. de 10 de septiembre de 1974), la ...declaración de "Estado de Sitio en grado de Defensa Interna" procederá cuando la conmoción sea provocada ...por fuerzas rebeldes o sediciosas que se encuentren organizadas o por organizarse, ya sea en forma abierta o ...la clandestinidad".

37

DINA, que formó parte de su estado mayor, que se "codeó" con sus máximos mandos, de igual igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido preso desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realida **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE**, como integrante ejecutor en el estad **mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.**

...d Jarpa, Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, declara que este archivo / ...del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
...Ministerio del Interior - 09/03/2010

1484
uno/
cuatrocien
o ochen
y cuatro

tesis, nuestro país vivió bajo "Estado o Tiempo de Guerra" desde el 11 de septiembre de 1973 hasta el septiembre de 1974, en virtud del Decreto Ley N°3, en relación con el Decreto Ley N°5 y, desde el 11 iembre de 1974 hasta el 10 de septiembre de 1975, de conformidad con los Decretos Leyes N°641 y Ello hace aplicable, en dicho lapso los Convenios de Ginebra de 1949 que, como se dijo, contemplan las Partes Contratantes la prohibición de "autoexonerarse" por las responsabilidades en que puedan haber ido en relación con "graves infracciones" a los mismos, entre ellos, el homicidio intencional, la tortura o os inhumanos y la detención ilegítima. Esta prohibición de autoexonerarse alcanza, según se dijo, a las les de extinción de la responsabilidad penal como son la amnistía y la prescripción de la acción penal.

Que, por otra parte, en el tercer otrosí de fojas 1485, la defensa del acusado Miguel Krassnoff enko al contestar la acusación y las adhesiones a ella, pide su absolución y formula consideraciones ales sobre la situación que vivía el país y la región durante 1974,(Párrafo I) en que ocurrieron iones excepcionales, de gran violencia y agresividad. Y se concluye que no es posible sancionar a su dido, quien sólo contaba con 26 años y era oficial subalterno, teniente de Ejército, sin mando efectivo, debía recibir órdenes en un país que estaba bajo Estado de Sitio. Las Fuerzas Armadas a través de sus nismos de inteligencia debieron hace frente al terrorismo, una actividad inmoral que no se detiene ante Ese repudiable frenesí contaminó a algunos miembros de estos grupos de seguridad, entre quienes no a su representado, los cuales dirigieron su accionar en forma abusiva de sus prerrogativas y medios, ando la Justicia en sus manos. Una entidad militarizada como la Dirección de Inteligencia Nacional liega una vida independiente de la identidad variable de sus miembros, funciona automáticamente, el nte que en ella participaba era una figura anónima y sustituible. Se produce una gran diferencia de los enes individuales, en que el crimen no es obra del individuo, el propio Estado es el autor y los acusados, ellos el teniente Krassnoff, no podían en su trabajo sino actuar conforme al ordenamiento legal vigente la época. Además, a su respecto existen diferentes causas de justificación legal y supralegal. Estima ligruente que toda la lucha que el Estado de Chile y la sociedad exigieron y dieron en contra del rrorismo hoy se apellide "violaciones a los derechos humanos".Se agrega que la convicción de culpabilidad contra de su patrocinado se sustenta en testimonios no relacionados ni vinculados con aquel. Se añade que virtud del Decreto Ley N°1.877 de 13 de agosto de 1977 la DINA dejó de existir y su representado dejó de estar servicios para ella e ingresó a la Academia de Guerra y con esa misma fecha dejó de tener el poder y titud material o física de conservar y mantener el encierro y la retención de personas detenidas. La puesta detención se produjo en diciembre de 1974.Concluye que la sola circunstancia que se ignore la istencia y el paradero de las personas desaparecidas no resulta procedente ante la realidad de las cosas ni el ual estado del proceso y la eventual responsabilidad penal del inculpado se encuentra también extinguida or la prescripción de la acción penal. Tales alegaciones procede desecharlas por lo ya analizado en los ndamentos precedentes.

Se continua que no se encuentra comprobada la participación de su representado en el hecho investigado, ya que el 17 de diciembre de 1974 funcionarios de la DINA concurrieron hasta un departamento de calle Roberto Espinoza y detuvieron a Luis Dagoberto San Martín Vergara, apodado "Peluca", al que condujeron al centro denominado "Venda Sexy", donde fue visto por otros secuestrados en muy malas condiciones físicas y sin que su paradero se conozca hasta el día de hoy, estimándose cómplice a su representado y que, para determinar la complicidad, se requiere que el sujeto realice una actividad de auxilio concreta con la finalidad de ayudar al autor y que a éste le sirva al momento de realizar el delito. En parte alguna del expediente, añade, aparece que su representado haya tenido relación con el supuesto cuartel de calle Irán 3037, tampoco consta que haya tenido relación con una supuesta Brigada "Purén"de la DINA. Su labor era completamente ajena al trato o cuidado de personas detenidas. Agrega que tampoco es un hecho real y probado que Luis Dagoberto San Martín Vergara permanezca hasta la fecha privado de libertad contra su voluntad.

En seguida, (párrafo III) se argumenta sobre la "ausencia de participación en el ilícito investigado" y se repite que no se encuentra acreditado que Miguel Krassnoff haya tenido participación en calidad de autor, cómplice o encubridor, ni en el inicio ni durante la ejecución del delito investigado, pues sus labores se circunscribieron a "inteligencia".Todas las probanzas apuntan directamente a responsabilizar a la Dirección de Inteligencia Nacional.

27°) Que, a continuación, se solicita que sea modificada la participación de "autoría"(SIC) que se le ha asignado, aunque añade que no está acreditado que haya participado de la manera que califica el legislador

38

DINA, que formó parte de su estado mayor, que se "codeó" con sus máximos mandos, de ig igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido pr desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la rea **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE**, como integrante ejecutor en el e **mayor de la DINA**, es impropio, no es la "filosofía" o política de las F.F. A.A.

Programa Rettig, Secretaría Ejecutiva de Derechos Humanos, Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior declara que este archivo es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior 09/03/2010

"complicidad". Se concluye que del análisis mesurado de los hechos se deberá concluir que si alguna ipación le cupo al brigadier Krassnoff "no corresponde a la del artículo 15(SIC) del Código Penal..."

) Que, no procede sino desechar tales argumentaciones, en especial, con el mérito de lo razonado en el imento 9° precedente sobre la participación culpable de Miguel Krassnoff Marchentko, en calidad de lice, no de autor, en el ilícito materia de la acusación de oficio y de las adhesiones a ella.

) Que, en subsidio, la misma defensa invoca la existencia de las circunstancias atenuantes de nsabilidad criminal contempladas en el artículo 11 N° 1 del Código Penal en relación con la eximente rtículo 10 del mismo texto y las de los numerales 5°, 6°,8°, 9° y 10° del citado artículo 11 y, finalmente, edia prescripción, consagrada en el artículo 103 del Código Penal.

) Que, procede desechar la existencia de la minorante del artículo 11 N°1 del código punitivo en relación la eximente del artículo 10 N° 10 del mismo texto legal, por cuanto es exigencia legal que se trate de una iente que conste de requisitos, cual no es el caso de la denominada "obediencia debida".

) Que, cabe rechazar la existencia de la contemplada en el numeral 5° del citado artículo 11,por no haberse editado en forma alguna que Miguel Krassnoff hubiera obrado por "estímulos tan poderosos" -que no se isan sino genéricamente- que "naturalmente hayan producido arrebato y obcecación", no constituyendo lo umentado por la defensa fundamento de la atenuante, en cuanto que "la formación que había recibido y la ciplina a la que estaba sometido no le permitían obrar sino influenciado por estímulos poderosos...que fluyeron en su voluntariedad".

) Que, en cambio, procede acoger la existencia de la minorante del N°6 del referido precepto, atendido que acusado no ha sido condenado anteriormente, no obstante la multiplicidad de ilícitos por los cuales está ocesado, que se consignan en su extracto de filiación y antecedentes de fojas 1289 a 1291, circunstancia que se considerará en virtud de la norma del artículo 42 del Código de Procedimiento Penal.

) Que, por otra parte, procede rechazar la existencia de la atenuante del numeral 8° del citado precepto, uesto que, en caso alguno, el acusado "se ha denunciado y confesado el delito", como quedó dicho en el ndamento octavo precedente, elementos esenciales para considerar tal circunstancia.

) Que, de igual manera, cabe desechar la atenuante de "no resultar contra el procesado otro antecedente ue su espontánea confesión", tanto porque no ha existido tal confesión, cuanto porque la norma que se voca fue reemplazada por el artículo 1° de la ley N°19.806 (D.O.31-mayo-2002), que estableció otra nducta, para adecuar la confesión, antes un medio de prueba, con las nuevas normas del proceso penal.

) Que, tampoco puede aceptarse la atenuante de haber obrado con celo de la justicia, fundada en que el acusado actuó "en interés de preservar el orden institucional" y de acuerdo a órdenes, doctrina, reglamentación y legislación que creía válida y aplicable al caso, puesto que el fundamento de aquella es "el mejor servicio de un puesto público" y se ha estimado que "el celo de la justicia" debe haber sido el único móvil detrás del acto realizado, ya que si se aprovecha el cumplimiento de un deber para ejecutar otros actos que son delictivos (Alfredo Etcheberry."Derecho Penal".Tomo II, página 18, Editorial Nacional Gabriela Mistral), cual es, precisamente, el caso de autos, no hay razón para considerar tal minorante.

) Que, la defensa de Miguel Krassnoff, en el numeral 7) del párrafo VII) del tercer otrosí de fojas 1463 y la de Iturriaga Neumann en lo principal de fojas 1466 (numeral 5), invocan la media prescripción establecida en el artículo 103 del Código Penal.

) Que, procede rechazar lo solicitado puesto que, por tratarse de un delito de secuestro, no ha comenzado siquiera a correr el término de la prescripción, como quedó latamente asentado en el fundamento 25° precedente, recordándose al profesor Alfredo Etcheberry, quien sintetiza: "En cuanto a su consumación, este delito es permanente, y se prolonga mientras dura la privación de libertad. Sólo al cesar ésta comienza a contarse el plazo de prescripción".

) Que, la defensa de Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, en el párrafo I) del 2° otrosí de fojas

39

DINA, que formó parte de su estado mayor, que se codeó con sus máximos mandos, de igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la re **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE**, como integrante ejecutor en el mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Ra , Secretaría de Derechos Humanos, Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que este archivo cumento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1486
muy
cita razonada
a derecho
y sin

ta su absolución fundada en que en el proceso no existen pruebas que lleven a la convicción de la del delito y que en la fecha en que se habría producido la detención de Luis Dagoberto San Martín se encontraba en Chile y no estaba a cargo de la DINA ya desde el 16 de diciembre de 1974 hasta mismo mes y año, estuvo en Brasil. Sin embargo, según el Oficio N°1558 del Departamento Control s de Investigaciones, de fojas 1857, revisados los archivos desde diciembre de 1974, sólo consta el 14 de enero de 1977 y una entrada el 3 de marzo del mismo año, sin que tampoco la medida, para mejor resolver, cumplida a fojas 1923, aclare dicha salida pues se refiere al otorgamiento del N°596/74 que aparece, a fojas 1920, fechado el 5 de diciembre de 1974.

la defensa estima que no es posible plantearse que su mandante cuente con los medios materiales recluida a alguna persona.

que no resulta atendible sindicar a un oficial que perteneció al Ejército como responsable de ejecutar elictivos y presumir por las funciones que le fueron asignadas, su autoría. El Estado de Chile, con dad a los hechos materia del proceso, adiestró y preparó agentes del mismo para desarrollar acciones, parte de organismos estatales, invirtiendo sumas muy alzadas de dinero, bienes materiales, nes y organizaciones completas. Ello lleva a determinar el inexistente grado de libertad personal o endencia psíquica y de conciencia con el que ha podido actuar don Manuel Contreras, en los hechos, se pretende considerar ilícitos, por la sociedad y el Estado de Chile, los que han sido el resultado de una acción del propio Estado de Chile, quien, a través del Ejército, ha condicionado con su ión, preparación, formación, planificación y adiestramiento, mediante una compleja normativa el actuar de sus soldados, entre ellos, don Manuel Contreras. Prueba de esas afirmaciones son los entos Internos Oficiales del Ejército de Chile, instrumentos jurídicos de derecho público que son es para demostrar de qué forma su mandante fue formado e instruido por el Estado de Chile para reaccionar frente a la clase de circunstancias como las que la instrucción penal investiga y acusa, del ue dicha normativa jurídica establece y prevé. Toda la instrucción y reglamentación de las conductas tran que los hechos investigados aparecen establecidos en detalle- como hipótesis ciertas previsibles- las cuales el soldado debe reaccionar o acometer de un solo modo. Estima que Manuel Contreras es iable, porque: a) Los hechos establecidos en este proceso son esencialmente coincidentes con aquellos normativa del Estado de Chile reglamenta y manda cumplir; b) Los hechos son consecuencia directa, o de quienes deben efectuarlos, de una larga, costosa y metódica preparación efectuada por el Estado ile; c) Son consecuencia jurídica de lo anterior las consideraciones relativas al cumplimiento de un impuesto en razón de un cargo y porque de la necesidad del cumplimiento del deber, se sigue la ia de libertad de conciencia en el actuar reprochado; tema ya antes analizado en autos; d)Establecido el de que la conducta reprochada debe considerarse en el entorno del actuar de toda una organización y conductas no pueden reprocharse con independencia del contexto circunstancial dentro del cual se imentan. Se agrega que las probanzas reunidas por el tribunal y todas las presunciones apuntan mente a responsabilizar a la DINA, en ningún caso a la persona de Contreras Sepúlveda el cual no es Dirección de Inteligencia Nacional" sino el Director Ejecutivo. Concluye que actuó en cumplimiento de ber, acorde con la eximente del artículo 10 N°10 del Código Penal,

estas alegaciones deben desecharse según lo razonado y resuelto en los fundamentos 15° y 18°, ctivamente, tanto respecto a la participación culpable del acusado, cuanto a lo argumentado respecto a la stencia de la eximente invocada.

Que, resulta oportuno, en este aspecto, reiterar el análisis de las funciones desempeñadas por la ción de Inteligencia Nacional, que, por su carácter secreto, jerárquico y compartimentado, permitió que metiera el delito investigado en autos, por cuanto se pretendía exterminar a los militantes del MIR, ndolos ilegítimamente de libertad, sin orden competente alguna de autoridad administrativa o judicial, o quedó expuesto en el fundamento 14°, letra a), que antecede.

Que, por otra parte, si el lapso en que fue detenido Luis Dagoberto San Martín Vergara coincide con los días que el acusado Contreras estuvo fuera del país, sin que haya acreditado, ni tampoco querido explicar o y por quien fue reemplazado, no significa que la organización de la DINA hubiera dejado de funcionar, como la tenía proyectada su Director y su breve ausencia, atendida su calidad de autor mediato en el ilícito que se trata, según los términos de Roxin, no permite, en caso alguno, eximirlo de responsabilidad penal

40

DINA, que formó parte de su estado mayor, que se "codeó" con sus máximos mandos, de igu igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido pre desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la reali **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE**, como integrante ejecutor en el est mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

arpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que este archivo documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
09/03/2010

1487
cuatrocientos
ochenta
y siete

ganización criminal destinada a la represión de quienes estimaba "enemigos de la Patria",

specto, procede recordar que el Nº2 del artículo 15 del Código Penal considera autores de un delito a
fuerzan o inducen directamente a otro a ejecutarlo".

ica, por la doctrina, que "Conforme al alcance del artículo 15 y al pensamiento de la Comisión
ra; autor mediato es el sujeto que logra que otra persona lleve a la práctica una acción delictiva por
influenciado directamente.... En nuestra legislación, en la autoría mediata, el intermediador actúa
iente... tiene conocimiento de que comete un delito... inducido y, por ende, si bien es mediador entre
induce y el resultado, es mucho más que un medio de ejecución, y por ello es también autor, pero
iato..."

2 del artículo 15 consagra legislativamente lo que la doctrina denomina "el autor detrás del autor, con
uientes características: a) Coexisten dos acciones, la del autor mediato, constituida por el empleo de
stigación, y la del autor inmediato, que materialmente realiza el hecho, y b) Tanto el autor mediato
el inmediato actúan dolosamente en el mismo sentido, de modo que este último no es un instrumento
rimero, porque sabe lo que hace y la significación de su actuar, que viene a ser el efecto o consecuencia
lementaria de la acción del inductor...Se trata de dos acciones complementarias, de cuya concurrencia
quiere para la existencia del delito: sin el comportamiento del autor mediato el ...inducido no habría
tado el hecho; sin la ejecución del hecho el autor mediato no incurriría en delito..." ("Etapas de
ción del delito, autoría y participación". Mario Garrido Montt. Editorial Jurídica de Chile.1984.Páginas
y siguientes).

otra parte, parece adecuado reseñar los sistemas de exposición adoptados para los casos de autor mediato
la disertación de Röxin sobre la calidad de autor y el dominio del hecho ("Alvaro Bunster. "Escritos de
echo Penal y Política Criminal".1994. Universidad Autónoma de Sinaloa, página 176 y siguientes).

xin distingue tres formas de dominio del hecho y alude, sintéticamente, al dominio de la voluntad por
cción, por error o en virtud de aparatos organizados de poder o dominio por organización; consiste este
timo en el modo de funcionamiento específico del aparato, que está a disposición del "hombre de atrás"; a
sus casos los denomina como "un aparato de poder de organización estatal"; ese aparato funciona sin que
a decisiva la persona individual de quien ejecuta el hecho, de modo prácticamente automático, partiendo del
echo que los ejecutores son intercambiables (fungibilidad), no es ni siquiera necesario que el "hombre de
tras" los conozca, los ejecutores son "ruedas intercambiables en el engranaje del aparato del poder",de modo
ue la figura central del suceso - en la especie hablamos del Director de una organización de "Inteligencia
acional"- a pesar de la lejanía con el hecho es "el hombre de atrás", en virtud de su "medida de dominio de
rganización". Sabido es que la teoría del "dominio de organización" alcanzó, por primera vez, relevancia
áctica en el proceso contra los antiguos comandantes de las Juntas Militares argentinas (sentencia de la
Cámara de 9 de diciembre de 1985). En el cual, de modo literal, se afirmó lo siguiente:"Los procesados
uvieron el dominio de los hechos porque controlaban la organización que los produjo. Los sucesos, juzgados
en esta causa no son el producto de la errática y solitaria decisión individual de quienes los ejecutaron sino
que constituyeron el modo de lucha que los comandantes en jefe de las fuerzas armadas impartieron a sus
hombres. Es decir que los hechos fueron llevados a cabo a través de la compleja gama de factores (hombres,
órdenes, lugares, armas, vehículos, alimentos, etc.) que supone toda operación militar".

Se ha escrito, además, que si la destrucción de determinados grupos de la oposición política no ha sido
ordenada por la Ley, sino que está basada en un plan de acción secreto de la dirección de facto del Estado,
existe un paralelismo de dos ordenamientos "jurídicos": el ordenamiento "normal" que tiene como cometido
luchar contra la criminalidad común y el ordenamiento "anormal", "pervertido", que constituye la base
normativa del aparato estatal de poder que opera de modo clandestino. El único fin de éste es la ejecución del
plan de destrucción. Se concluye que "el dominio por organización" tiene como presupuesto la existencia de
una organización estructurada de modo jerárquico y estricto y un dominio del hecho del "hombre de atrás"
sobre los ejecutores, fungibles. ("Dominio del hecho por dominio de voluntad en virtud de aparatos
organizados de poder". Kal Ambos.)

Estas circunstancias, paradojalmente, se reconocen, aunque para otros fines, en un párrafo de la contestación a

41

DINA, que formó parte de su estado mayor, que se "codeó" con sus máximos mandos, de
igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido
desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la
FIELDHOUSE fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE**, como integrante ejecutor en
mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o política" de las FF.AA.

Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley Nº 19.123 de Derechos Humanos. Información para que este archivo
umento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ministerio del Interior - 09/03/2010

1488

de la defensa del encausado, cuya síntesis se redacta en el fundamento respectivo y en que

cuencia jurídica de lo anterior las consideraciones relativas al cumplimiento de un deber impuesto
un cargo y porque de la necesidad del cumplimiento del deber, se sigue la ausencia de libertad de
en el actuar reprochado. Establecido el hecho de que la conducta reprochada debe considerarse en
del actuar de toda una organización y tales conductas no pueden reprocharse con independencia del
ircunstancial dentro del cual se experimentan. Se agrega que las probanzas reunidas por el tribunal
presunciones apuntan directamente a responsabilizar a la DINA..." , de la cual el acusado era el
ecordamos, y, por ende, se rechazará la absolución solicitada, agregando tanto el mérito de lo
en el fundamento 2°, sobre la existencia del hecho punible, cuanto lo razonado en el apartado 15°
sobre la participación del acusado Contreras Sepúlveda, en calidad de autor del delito por el cual

por su parte, la defensa de Iturriaga Neumann al solicitar su absolución se funda en que no existen
el expediente que acrediten que aquel hubiera tenido participación en la detención de Luis Dagoberto
rin Vergara en el recinto llamado "Venda Sexy", se señala que jamás lo vio ni estuvo encargado de su
petición que procede desechar con el mérito de lo analizado y resuelto en el considerando 6°
te.

en cambio, se considerará la existencia de la circunstancia atenuante de responsabilidad
lada en el artículo11 Nº 6 del Código Penal, invocada en el petitorio de lo principal fojas 1466, con el
de los dichos de Luis Patricio Giglio Raggi de fojas 1713 y de Enrique Guillermo Müller Torres de
715 y por no existir condenas anteriores que afecten al acusado, pero sin que existan antecedentes
tes para estimar la minorante como muy calificada, en los términos del artículo 68 bis del cuerpo legal

ue, al contestar la acusación, en lo principal de fojas 1588, la defensa de Gerardo Urrich González ha
do su absolución fundada en las siguientes consideraciones:

haberse acreditado su participación en calidad de cómplice del delito de secuestro calificado de Luis
erto San Martín porque desde el 2 de noviembre de 1974 hasta fines de mayo de 1975 estuvo entre la
la muerte al resultar herido a bala por un extremista; que no perteneció a la brigada "Purén" sino hasta
de 1975 y que sólo era oficial de órdenes del Director de la DINA;

ciones que se desechan con el mérito de las probanzas reseñadas en el considerando 11° y de lo
ado en el fundamento 12° precedentes.

está acreditado que hubiera ordenado arrendar, acto de cooperación a la ejecución del hecho en los
nos del artículo 16 del Código punitivo, el inmueble de calle Irán Nº 3037, lo cual, por el contrario, se
entra probado con la testimonial de Miguel Eugenio Hernández Oyarzo de fojas 360 vta., reseñada en la
k) del apartado 11° precedente, corroborada con lo declarado por el encargado del arrendamiento, Luis
alo Muñoz Muñoz, cuyos dichos de fojas 357 y 1644, se contienen en el numeral 42° del fundamento 2°.

cuanto a que la norma aplicable al caso de autos sería la del artículo 148 del Código Penal y que se ha
guido la responsabilidad penal del acusado Urrich por prescripción, ambas alegaciones fueron analizadas
echadas, respectivamente, en los motivos 22° y 25° que anteceden.

) Que, en subsidio, invoca la atenuante de la media prescripción, la que procede rechazar puesto que, como
expresó en el fundamentos 36° precedente, por tratarse de un delito de secuestro, no ha comenzado siquiera
rrer el término de la prescripción, recordándose al profesor Alfredo Etcheberry, quien sintetiza: "En
nto a su consumación, este delito es permanente, y se prolonga mientras dura la privación de libertad. Sólo
esar ésta comienza a contarse el plazo de prescripción".

) Que, finalmente, la defensa de Urrich invoca la atenuante de la irreprochable conducta anterior del
sado, minorante que se acoge con el mérito de los dichos de Nelson Patricio del Carmen Carvallo Andrade

42

DINA, que formó parte de su estado mayor, que
igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido pre
desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la reali
FIELDHOUSE fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el est
mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo
documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1489
Uno cuatrocientos ochenta y nueve

1710 y de Gilberto Orlando Pastene Valladares de fojas 1712 y del extracto de filiación y
ntes del acusado, que no registra condenas anteriores.

ndenatorio por secuestro de mirista Luis San Martín (VII Parte)

**ión del ministro Alejandro Solís que condenó a los ex miembros de la DINA Manuel Contreras
da, Raúl Eduardo Iturriaga Neumann, Gerardo Urrich González y Miguel Krassnoff
lenko.**

dad

ue, en la imposición de la pena que corresponde a cada uno de los acusados, en sus respectivas
es de autores y cómplices del delito contemplado en el artículo 141 del Código punitivo, sancionado
esidio mayor en cualquiera de sus grados, se considerarán las siguientes normas:

os autores se les aplicará la pena señalada en el precepto legal citado, de conformidad con el artículo 50
ódigo Penal.

os cómplices, en virtud del artículo 51 del mencionado Estatuto, se les impondrá la pena inferior en un
a la señalada para el delito.

ninguno de los acusados le afectan agravantes y, en cambio, concurre una circunstancia atenuante
cto de los imputados Miguel Krassnoff (32°), Raúl Iturriaga (42°) y Gerardo Urrich (45°), de manera que,
irtud del inciso 2° del artículo 68 del Código del ramo, no se aplicará, en sus respectivos casos, el grado
imo.

especto del acusado Contreras Sepúlveda no concurren minorantes, de modo que, por aplicación del
so 1° del referido artículo 68, puede el tribunal recorrer toda la extensión de la pena.

anda civil

) Que, en el primer otrosí de fojas 1424, el apoderado de la querellante Patrícia San Martín Vergara
epone demanda de indemnización de perjuicios en contra del Fisco de Chile, representado por doña Clara
caransky Cerda, en su calidad de Presidente del Consejo de Defensa del Estado, domiciliados ambos en
istinas N°1687,en virtud de los antecedentes que expone.

ala que está establecido que don Luis San Martín Vergara fue detenido y hecho desaparecer por agentes de
brigada "Purén" de la Dirección de Inteligencia Nacional. Los agentes partícipes en la detención y posterior
saparición eran funcionarios públicos. Por esta última condición y por pertenecer a un órgano público, cabe
sponsabilidad civil al Estado o Fisco de Chile, conforme a las normas de derecho público que regulan la
sponsabilidad extracontractual del Estado. Así el artículo 38 inciso 2° de la Constitución Política de la
pública consagra una verdadera acción constitucional para hacer efectiva la responsabilidad de los
rganismos del Estado, cuando éstos por actividad- activa u omisiva – provocan un daño a una persona
tural o jurídica. El fundamento básico de esta responsabilidad legal o extracontractual del Estado está en
iversas disposiciones. Así el inciso 4° del artículo 1° de la Carta Fundamental señala el principio
rogramático según el cual "El Estado está al servicio de la persona humana". Ello se reafirma en el
abezamiento del artículo 19: "La Constitución asegura a todas las personas...". A mayor abundamiento, el
iciso 2° del artículo 5° obliga a todos los órganos del Estado a la promoción y protección de los Derechos
undamentales. Los artículos 6° y 7° consagran el principio del constitucionalismo clásico, según el cual
dos son iguales en la ley, gobernantes y gobernados. Y el artículo 4° de las Bases Generales de la
dministración señala "El Estado será responsable por los daños que causen los órganos de la Administración
n el ejercicio de sus funciones..." Ese cuerpo de normas, se agrega, genera el estatuto de la responsabilidad

43

DINA, que tomó [illegible]

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido pres
desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realid
FIELDHOUSE fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE**, como integrante ejecutor en el est
mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

R[illegible] Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo,
[illegible] el documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1490
mil cuatrocientos noventa

ontractual del Estado, normas que se complementan en el artículo 19 Nº 24, consagratorio del Derecho
piedad. Se trata de una responsabilidad objetiva, no interesa la presencia del dolo o la culpa en el
r dañoso. Finalmente, el numeral 20 indica que la Constitución asegura la igual repartición de las
públicas. Dichas normas se complementan en los Tratados internacionales, como el Pacto de Derechos
y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos. Todas las disposiciones citadas
gran el carácter objetivo de la responsabilidad del Estado así como la imprescriptibilidad de las acciones
moniales derivadas de las violaciones a los Derechos Humanos. No obstante, como se trata de un
ero, situación de carácter permanente, se descarta toda posible prescripción de acciones patrimoniales.

anto al daño provocado y al monto de la indemnización que se demanda se hace notar que han
urrido alrededor de 28 años desde que Luis San Martín fuera secuestrado por agentes del Estado; no ha
posible establecer su paradero y borrar las heridas y secuelas que la querellante arrastra desde 1974. El
la aflicción, la impotencia ante la prepotencia y la arrogancia son algunos de los sentimientos que
san el inmenso daño causado a la querellante. Imaginar una cifra que pueda reparar todo este daño es
sible, no obstante la justicia exige pretensiones y medidas de reparación concretas, es por ello que se
ta se condene al Fisco de Chile al pago de la suma de setecientos millones de pesos a título de
mnización por el daño moral que se ha causado, o lo que se estime de justicia, con costas.

Que, al contestar la demanda civil, en lo principal de fojas 1441, doña María Teresa Muñoz Ortúzar,
ado Procurador Fiscal de Santiago, del Consejo de Defensa del Estado, opone, en primer término, la
ción de incompetencia absoluta del tribunal para el conocimiento de dicha demanda, pues estima que la
n civil corresponde, privativamente, a los tribunales con jurisdicción civil. Se explica que la última
rma al Código de Procedimiento Penal fue la originada en la ley N°18.857, de diciembre de 1989 y en ella
mitó la acción civil deducida dentro del proceso penal, en cuanto a la amplitud y participación en él. El
culo 10 dice lo siguiente: "Se concede acción penal para impetrar la averiguación de todo hecho punible y
cionar en su caso, el delito que resulte probado.

el proceso penal podrán deducirse también, con arreglo a las prescripciones de este Código, las acciones
les que tengan por objeto reparar los efectos civiles del hecho punible, como son, entre otras, las que
igan la restitución de la cosa o su valor, o la indemnización de los perjuicios causados.

consecuencia, podrán intentarse ante el juez que conozca del proceso penal las acciones civiles que
igan la reparación de los efectos patrimoniales que las conductas de los procesados por sí mismas hayan
sado o que puedan atribuírseles como consecuencias próximas o directas, de modo que el fundamento de
espectiva acción civil obligue a juzgar las mismas conductas que constituyen el hecho punible objeto del
ceso penal".

señala que las condiciones en que debe desenvolverse la acción civil deducida dentro del proceso penal
a que sea de competencia del juez del crimen, han de ser las siguientes: a) Debe fundarse en los perjuicios
imoniales causados directa e inmediatamente por las propias conductas de los procesados; b) El
gamiento de la pretensión civil del actor no puede extenderse a extremos ajenos "a las conductas que
nstituyen el hecho punible", teniendo en cuenta que éste es la visión procesal de la tipicidad penal. Se
cluye que el juez del crimen se encuentra inhabilitado, por falta de competencia, para conocer de acciones
viles indemnizatorias o reparatorias que proceden de hechos distintos de los propios que causaron la
icidad.

añade que de las normas constitucionales en que se funda el libelo indemnizatorio deducido en contra del
sco se advierte que se pretende arrastrar al Estado a este proceso, sobre la base de un sistema de
sponsabilidad objetiva. El Estado y sus órganos pueden causar el perjuicio mediante "la falta de servicio
blico", cuyo sustento no se encuentra en el dolo y la culpa, sino que emerge en diferentes situaciones que la
octrina acepta como constitutivas de falta, por ejemplo, cuando el servicio funciona mal o si el servicio no ha
ncionado o cuando ha funcionado tardíamente.

resumen:1) La acción interpuesta es una acción constitucional destinada a reclamar contra la
dministración del Estado.2) Se ha producido una falta de servicio público.3) El Servicio funcionó mal o no
ncionó o lo hizo tardíamente.4) Los perjuicios de la víctima son imputables a la propia administración. 5)

94

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido p
desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la rea
FIELDHOUSE fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el
mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

R pa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo
ocumento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
U 9/03/2010

1491
un'
cuadernos
noventa
y uno

ue una responsabilidad directa del Estado.

parece, se agrega, que para resolver la procedencia de acoger o rechazar la acción civil deducida no tribunal decidir en base al juzgamiento de "las mismas conductas que constituyen el hecho punible del proceso penal", sino que perseguiría juzgar hechos distintos de tales conductas.

puesto se estima que surge con claridad que la acción civil intentada ha de ser conocida y juzgada en vil, exclusivamente.

ue, en seguida, el apoderado del Consejo de Defensa del Estado hace presente que es exigencia que los demandantes acrediten los hechos y el Fisco sólo posee la información que consta del de la Comisión de Verdad y Reconciliación, que no fue elaborado en base a una investigación ccional, por lo que no constituye plena prueba de esos hechos.

Que, en subsidio de la excepción de incompetencia planteada, se opone la excepción de prescripción de ón civil de indemnización de perjuicios. Se señala que la demanda persigue la responsabilidad ontractual del Estado de Chile por acciones de agentes de la DINA en hechos ocurridos en el año 1974. ión de indemnización de perjuicios, ejercida en autos, tiene un plazo de prescripción especial mplado en el artículo 2332 del Código Civil, que es de cuatro años contados desde la perpetración del ue causa el daño. De este modo si el hecho habría ocurrido el 17 de septiembre de 1974 y la demanda de fue notificada el 11 de mayo de 2004, el plazo de prescripción establecido en la disposición citada, ya transcurrido, por lo que se deberá acoger la extinción de la acción alegada y, en consecuencia, erse el rechazo de la demanda. Se agrega que la prescripción es una institución universal y de orden co y resguarda un valor fundamental para el funcionamiento de la sociedad: la seguridad y la certeza icas. Por ello, su aplicación a las más variadas relaciones jurídicas resulta ser la regla general. La scriptibilidad, en cambio, es excepcional y requiere siempre declaración explícita que, en este caso, no e. Se cita, en seguida, jurisprudencia de la Excma.Corte Suprema, en los autos caratulados "Domic Bezic, y otros con Fisco", Ingreso N°4.753-01, transcribiéndose algunos considerandos de los fallos.

Que, en subsidio, se alega la inexistencia de un régimen especial de responsabilidad del Estado en los inos expuestos en la demanda, en que se invoca un conjunto de normas constitucionales y legales gándoles un sentido y alcance que nunca tuvo presente el legislador, negándole aplicación a las normas ítulo XXXV del Libro Cuarto del Código Civil. Se argumenta que tanto la Constitución Política de 1980 o la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, son de vigencia posterior a la fecha de los hechos de la demanda, por lo que no corresponde invocarlos. La Constitución 1925, vigente en la época en que ocurrieron los hechos, no contenía disposición alguna que permitiera onar por responsabilidad extracontractual del Estado, por lo que las acciones estaban reguladas por las posiciones de los artículos 2314 y siguientes del Código Civil.

istema de responsabilidad extracontractual del Estado se encuentra establecido de manera general en el ículo 44 de la ley Nº 18.575,de 1986,Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, incorpora los conceptos de falta de servicio y falta personal. La falta de servicio no es una responsabilidad tiva ya que para que opere se requiere la "culpa de servicio", o sea, debe darse el mal funcionamiento del vicio o el no funcionamiento del mismo, lo que descarta la idea de responsabilidad objetiva. Añade que por posición del artículo 18 de la Ley N°18.575, las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad, quedan excluídas la aplicación del artículo 44 de la misma ley.

continúa que el derecho común en materia de responsabilidad extracontractual se encuentra en el Código ivil, Título XXXV, artículos 2314 y siguientes, de acuerdo a los cuales la responsabilidad extracontractual de carácter subjetivo. En el presente caso, se trataría de una acción indemnizatoria destinada a hacer ectiva la responsabilidad patrimonial del Estado y para que ello opere es necesario que el acto u omisión ñoso haya sido ejecutado por alguno de los órganos en los que reside la voluntad del Estado, que estos rganos hayan actuado dentro del ejercicio de sus funciones y que lo hayan hecho con culpa o dolo: por ello, son aplicables las normas citadas, en especial la del artículo 2332 del Código Civil que fija en cuatro años plazo en que prescribe la acción reparatoria del daño. Se concluye que no existe un régimen de sponsabilidad extracontractual del Estado de carácter objetivo e imprescriptible, como pretende la

45

DINA, que formó parte de su estado mayor, que se "codeó" con sus máximos mandos, de igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido pre desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la reali **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el es mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Archivo Digital Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, Ley N°19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que este archivo es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1492
mil
cuatrocientos
noventa
y dos

ndante.

Que, para el caso de desestimarse las excepciones anteriores, se añade que la acción debe ser rechazada anto la actora percibió algunos de los beneficios de la ley N°19.123, que creó la Corporación Nacional paración y Reconciliación y estableció a favor de familiares de víctimas de violaciones de derechos nos o de violencia política, una bonificación compensatoria, una pensión mensual de reparación, así otros beneficios sociales. Se añade que la indemnización demandada es incompatible con la referida ión vitalicia otorgada por el Estado en conformidad a la ley 19.123.

Que, en subsidio, se opone como alegación o defensa el exagerado monto de la indemnización ndada, en relación con los fijados por los tribunales para compensar daños similares a los de autos, en s de muerte y lesiones, citando al efecto fallos de la Excma.Corte Suprema.

Que, además, se argumenta que el daño moral debe ser legalmente probado, sin que sea posible suponer menoscabo que haya podido sufrir la demandante, en sus condiciones personales síquicas o morales.

Que, finalmente, se expresa que el pago de reajustes e intereses que se solicitan, sólo podrían perseguir rcir a los demandantes del retardo o mora en el cumplimiento o pago de una obligación que, en el caso de os; no existe, puesto que hipotéticamente sólo nacería una vez que el fallo estableciera esa obligación y se ontrare ejecutoriado.

Que, para resolver la excepción de incompetencia absoluta opuesta por la defensa del Fisco de Chile, en párrafo I) de lo principal de su contestación de fojas 1441, procede considerar, en primer término, que el xto del artículo 10 del Código de Procedimiento Penal, antes de la modificación introducida por el N°7 del rticulo 1° de la Ley N° 18.857, de 6 de diciembre de 1989, era del tenor siguiente:

"De todo delito nace acción penal para el castigo del culpable; y puede nacer acción civil para obtener la stitución de la cosa o su valor y la indemnización establecida por la ley a favor del perjudicado". En virtud la referida modificación el texto actual del precepto expresa:

"Se concede acción penal para impetrar la averiguación de todo hecho punible y sancionar, en su caso, el delito que resulte probado.

"En el proceso penal podrán deducirse también, con arreglo a las prescripciones de este Código, las acciones viles que tengan por objeto reparar los efectos civiles del hecho punible, como son, entre otras, las que persigan la restitución e la cosa o su valor, o la indemnización de los perjuicios causados.

"En consecuencia, podrán intentarse ante el juez que conozca del proceso penal las acciones civiles que persigan la reparación de los efectos patrimoniales que las conductas de los procesados por sí mismas hayan causado o que puedan atribuírseles como consecuencias próximas o directas, de modo que el fundamento de la respectiva acción civil obligue a juzgar las mismas conductas que constituyen el hecho punible objeto del proceso penal".

57°) Que, de conformidad con el texto transcrito, se puede concluir que las condiciones en que debe deducirse la acción civil, dentro del proceso penal, aparecen, actualmente, limitadas, en cuanto a su amplitud y extensión, si se comparan con la redacción, en términos genéricos y amplísimos, del texto anterior.

En efecto, sólo podrá accionarse civilmente ante el juez del crimen, en cuanto se fundamente la demanda en los perjuicios patrimoniales causados, directa e inmediatamente, por las conductas de los procesados o bien, que sean consecuencias próximas o directas de dichas conductas. Esto es, si la ley otorga, en forma excepcional, a un juez especial - cuya misión es juzgar ilícitos penales - la facultad de conocer las responsabilidades civiles que emanen de los mismos hechos punibles, la norma es de aplicación restrictiva.

Por ende, la acción civil no puede extenderse a extremos ajenos a "...las conductas que constituyen el hecho punible", descrito en este proceso en el fundamento 2°, y que constituye el enfoque procesal penal de la tipicidad de que se trate.

46

DINA, que formó parte de su estado mayor, que se educó con sus máximos mandos, de igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la re **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

a, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1493

tal tipicidad no es sino la materialización de las conductas dolosas de los partícipes en el ilícito.

En virtud de lo razonado, procede concluir que el juez del Crimen, cual es el caso del Ministro que suscribe, está inhabilitado, por falta de competencia, para conocer de acciones civiles torias o reparatorias que procedan de hechos distintos de aquellos que provocaron la tipicidad.

de estudio, se fundan las acciones deducidas en la responsabilidad objetiva y directa del Estado, circunstancias ajenas al comportamiento de los autores del ilícito que se persigue, excediendo, por limitación impuesta por el legislador en el actual texto del citado artículo 10.

cuencia, procede acoger la excepción de incompetencia absoluta del tribunal, opuesta por el Fisco de el numeral I) de lo principal de la contestación de la demanda de fojas 1441.

e, si bien con esta conclusión se cambia el primitivo criterio con que este sentenciador había resuelto das similares, lo ha hecho considerando, especialmente, además del tenor literal de la norma en que la disposición del artículo 172 del Código Orgánico de Tribunales, en cuanto precisa que "El que conoce del proceso criminal es competente para resolver acerca de la responsabilidad civil que fectar a terceros a consecuencia de un delito...." - que no ha sido modificado por la ley N°19.665 9.03.00) - y la del artículo 40 del Código de Procedimiento Penal, que señala "La acción civil puede rse contra los responsables del hecho punible, contra los terceros civilmente responsables y contra los os de unos y otros",deben, para estos efectos, estimarse derogadas en forma tácita, en los términos del 52 del Código Civil, por la citada modificación del referido articulo 10 del Estatuto de Enjuiciamiento nal.

Que, tal derogación no puede, por otra parte, sino estimarse como adecuada y coherente si se considera la na de los autores procesalistas en cuanto estiman que distorsiona la función primordial del juez del n, de establecer los hechos punibles y la responsabilidad de los partícipes, la de, además, conocer y ver acciones civiles, sin limitación alguna.

Que, corrobora este aserto la norma del artículo 59 del Código Procesal Penal, vigente en el resto de las ones del país a esta fecha, en cuanto establece la facultad de la víctima de entablar, en el proceso penal, cciones "...que tuvieren por objeto perseguir las responsabilidades civiles derivadas del hecho punible..." sólo respecto del imputado, excluyendo la intervención de terceros, sea como civilmente perjudicados como civilmente responsables, las que "...deberán plantearse ante el tribunal civil que fuere petente...".

Que, atendido lo resuelto, no resulta procedente analizar las alegaciones relativas a la responsabilidad o sponsabilidad civil del Estado de Chile.

estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1°, 11 N° 6, 14,15,18, 25, 28,29, 50, 68 incisos 1° y 2° y 141 del Código Penal; 10, 108,109,110, 111, 434, 457, 459, 473, 477, 478, 481, 482, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 509 y 533 del de Procedimiento Penal, SE DECLARA:

Que se condena a Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, en su calidad de autor del delito de cuestro calificado, cometido en la persona de Luis Dagoberto San Martín Vergara, a contar del 15 de iembre de 1974, a sufrir la pena de quince años de presidio mayor en su grado medio, a las accesorias de habilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación bsoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago de las costas de la causa.

Que se condena a Raúl Eduardo Iturriaga Neumann, en su calidad de autor del delito de secuestro alificado, cometido en la persona de Luis Dagoberto San Martín Vergara, a contar del 15 de diciembre de 1974, a sufrir la pena de diez años y un día de presidio mayor en su grado medio, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago de las costas de la causa.

47

DINA, que formó parte de su estado mayor, que se [illegible] igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido p desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la re **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Ra [illegible] a, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo, [illegible] umento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1494
mil
cuatrocientos
noventa
y cuatro

se condena a Miguel Krassnoff Martchenko,en su calidad de cómplice del delito de delito de calificado, cometido en la persona de Luis Dagoberto San Martín Vergara, a contar del 15 de de 1974, a sufrir la pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo, a las de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para oficios públicos durante el tiempo de la condena y al pago de las costas de la causa

se condena a Gerardo Ernesto Urrich González, en su calidad de cómplice de delito de secuestro o, cometido en la persona de Luis Dagoberto San Martín Vergara, a contar del 15 de diciembre de ufrir la pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo, a las accesorias de ación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios durante el tiempo de la condena y al pago de las costas de la causa

oge la excepción de incompetencia absoluta del tribunal, opuesta por el Fisco de Chile en el numeral principal de fojas 1441, respecto de la demanda civil deducida en el otrosí de fojas 1424, por la nte Patricia San Martín Vergara.

penas impuestas a los sentenciados Miguel Krassnoff Martchenko y Gerardo Ernesto Urrich ez, no serán motivo de las medidas alternativas de una libertad vigilada, contemplada en el artículo 14 ey N°18.216, en atención a no reunir las exigencias legales, en especial de la de la letra c) del artículo sto que en los informes presentenciales, decretados como medida para mejor resolver, os14.23.05.1387/04 y 14.23.04.1388/04 de 29 de octubre último, agregados a fojas 1965 y fojas 1669, ivamente, el Consejo Técnico del Centro de Reinserción Social de Gendarmería de Chile concluye que rporación de ambos acusados a dichas medidas resultaría ineficaz. Respecto de Miguel Krassnoff henko "dada la presencia de características como su disminuída capacidad de autocrítica, minimización influencia de antecedentes históricos familiares en la determinación de su conducta, la ausencia de ncia del daño causado, la entrega de una imagen sobredimensionada y mejorada de sí mismo, el estilo lador y egocéntrico en sus relaciones interpersonales y la observación de un relato de tipo lógico- cto que delimita las actuaciones y responsabilidad en terceros...este tipo de funcionamiento social y ógico afectaría su adecuación a figuras de control ajenas a su voluntad, mermando su permeabilidad a influencia de terceros, sin mediar además requerimientos de intervención externa ni motivación a un so de cambio". Y respecto de Gerardo Urrich González "resulta ineficaz dada la presencia de erísticas de personalidad tales como déficit en la capacidad de autocrítica, dificultad para establecer los comprometidos y una autoimagen omnipotente, elementos que lo hacen impermeable a la vención de un agente normativo externo...falta de compromiso emocional con el delito, con una evidente mización de los hechos vulnera la factibilidad de abordaje en esta área".De este modo no se sugiere el so de ninguno de ambos acusados al sistema de Libertad Vigilada de Adultos.

Las penas impuestas a todos los sentenciados las cumplirán desde que se presenten o sean habidos para sirviéndoles de abono el tiempo que han permanecido privados de libertad en este episodio, esto es:

UAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS SEPÚLVEDA, desde el 20 de junio de 2002 al 17 de o de 2004, según certificados de fojas 768 y de fojas 1.408, respectivamente.

RAÚL EDUARDO ITURRIAGA NEUMANN, desde el 20 de junio de 2002 al 01 de agosto de 2002, ún certificados de fojas 769 vta. y fojas 922, respectivamente.

ERARDO ERNESTO URRICH GONZÁLEZ, desde el 14 de marzo de 2002 (certificado de fojas 444) al de junio de 2002 (certificado de fojas 766 vta.) y desde el 5 de julio de 2002 (certificado de 849 vta.) al 11 febrero 2003 (certificado de fojas 1.174).

MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO, desde el 14 de marzo de 2002 al 8 de noviembre de 2002, ún certificados de fojas 445 y de fojas 1.111, respectivamente.

II) En la oportunidad procesal que corresponda, acorde con lo que previene el artículo 160 del Código gánico de Tribunales, si procediere, se unificarán las penas impuestas a los sentenciados, terminados que an los procesos actualmente seguidos en su contra, a saber:

Y 8

igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido pres desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realic **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el est mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1490
mil
cuatrocientos
noventa
y cinco

MANUEL GUILLERMO CONTRERAS SEPULVEDA:

rol N°2.182-98 episodio "Villa Grimaldi-cuaderno principal", según certificaciones de fojas 1277
ro calificado de Guillermo Beausire y otros y secuestro calificado de César Negrete y otros) y 1861;

rol N°2.182-98, episodio "Silberman", según certificación de fojas1278 ;

rol N°2.182-98, episodio "Carlos Prats" según certificación de fojas 1861.

rol N°11.844-MCC, del 8° Juzgado del Crimen de Santiago procesado, según certificación de fojas
vta.; en:

mo A, antecedentes que con posterioridad fueron remitidos, por declaración de incompetencia, para ser
lados al episodio "Villa Grimaldi", asignándose el rol N°2.182-98 "Villa Grimaldi, cuaderno Diana
Svigilsky, causa que se encuentra ante la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago en apelación del fallo
mera instancia dictado por este ministro de fuero;

mo B, antecedentes que con posterioridad fueron remitidos, por declaración de incompetencia, para ser
lados al episodio "Villa Grimaldi", con fallo de primera y segunda instancia y actualmente en casación
la Excma.Corte Suprema, "Villa Grimaldi, cuaderno Miguel Ángel Sandoval Rodríguez",

mo E, Secuestro de Cecilia Bojanic y otro, según certificación de fojas 1906 vta.,

usa rol N°2.182-98 episodio "Conferencia", según certificado de fojas 1394.

L EDUARDO ITURRIAGA NEUMANN:

usa rol N°76.667 del 9° Juzgado del Crimen de Santiago, según certificado de fojas 1917, procesado en
bmos: A(Secuestro de Víctor Olea Alegría y otro)y B(Secuestro de Antonio Patricio Soto Cerna).

usa rol N°2.182-98 episodio "Carlos Prats", según certificaciones de fojas 1282 y 1861 (Delito de
ación ilícita en concurso real con doble homicidio calificado).

RDO ERNESTO URRICH GONZÁLEZ, en causa rol N°76.667, según certificación de fojas 1915,
ncuentra procesado por Delito de Secuestro de Víctor Olea Alegría y otro.

UEL KRASSNOFF MARTCHENKO, según certificaciones de fojas 1911 vta y 1929, se encuentra
esado en:

Causa rol N°11.844-MCC, del 8° Juzgado del Crimen de Santiago, tomo A , antecedentes que con
terioridad fueron remitidos, por declaración de incompetencia, para ser acumulados al episodio "Villa
maldi", actualmente con fallo de primera instancia dictado por este ministro de fuero, asignándosele el rol
2.182-98,"Villa Grimaldi, cuaderno Diana Arón Svigilsky"; con recurso de apelación pendiente;

Tomo B, antecedentes que con posterioridad fueron remitidos, por declaración de incompetencia, para ser
umulados al episodio "Villa Grimaldi" que instruye el este ministro de fuero, asignándosele el rol N°2.182-
"Villa Grimaldi, cuaderno Miguel Ángel Sandoval Rodríguez", según certificado de fojas1861 vta.,y que
ncuentra con sentencia condenatoria de primera y de segunda instancia, con recurso de casación
diente;

Tomo C y Tomo E, que corresponden, inicialmente, a la causa rol N°9.746 del 4° Juzgado del Crimen de
n Miguel, la que fuera acumulada al proceso rol N°9.290 de ese mismo tribunal, todos estos antecedentes
ron remitidos al 8° Juzgado del Crimen de San Miguel para ser acumulados conformando este
mo(Secuestro de Cecilia Bojanic y otro).

49

DINA, que tomó parte [illegible]
igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido pres
desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realid
FIELDHOUSE fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el esta
mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Red Jarpa, Secretaría Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que este archivo
fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Unidad Ministerio del Interior - 09/03/2010

1496
mil
cuatrocientos
noventa
y uno

...sa rol N°106.686-E, según certificación de fojas1931 y siguientes, condenado en primera instancia, ...or de secuestro calificado de Ricardo Troncoso Muñoz y otros; con apelación pendiente

...sa rol N°2.182-98 episodio "Villa Grimaldi, cuaderno Manuel Cortés Joo", anterior causa rol N°9772 ...gado del Crimen de San Miguel, según certificado de fojas 1861 vta.,a esta fecha en plenario.

...rol N°2.182-98, episodio "Conferencia", según certificado de fojas 1397.

...efectos, se oficiará, en su oportunidad, a los distintos tribunales donde se tramitan estas causas, a fin ...marles sobre la situación procesal de los acusados.

...ese personalmente a los sentenciados, para tal efecto cíteseles por la Jefatura de Estado Mayor ...de Ejército. Oficiese.

...se, si no se apelare, conjuntamente con el sobreseimiento definitivo de fojas 1161.

...se, cúmplase en su oportunidad con lo que ordena el artículo 509 bis del Código de Procedimiento ...archívese.

...2.182-98 (Episodio "Luis San Martín Vergara", acumulado al episodio "Carlos Prats")

...DA POR DON ALEJANDRO SOLIS MUÑOZ, MINISTRO DE FUERO. AUTORIZA DOÑA ...IA CANCINO PINO, SECRETARIA. En Santiago, a nueve de noviembre de dos mil cuatro, notifiqué ...estado diario la resolución que precede.

...DINA, que tomó ...igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algun detenido pre... desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la reali... **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el es... mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

R... ...arpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo ... de documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
U... ...terior a 09/03/2010

Págs. 5, 6, 8, 13, 14, 16, 18

1

1491
mil
cuatrocientos
noventa
y uno

18 de Abril del 2003

Fallo que condenó a Manuel Contreras a 15 años de cárcel

Que se condena a JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS SEPULVEDA, en su calidad de AUTOR del delito de SECUESTRO CALIFICADO cometido en la persona de Miguel Ángel Sandoval Rodríguez, a contar del 11 de enero de 1975, a sufrir la pena de QUINCE AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN GRADO MEDIO, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago de las costas de la causa.

Santiago, catorce de abril de dos mil tres. VISTOS: Se instruyó este proceso rol N°2.182-98,denominado "Episodio" Miguel Ángel Sandoval Rodríguez"), acumulado al Episodio "Villa Grimaldi"(Tomos LXIII, LXIV y LXV), iniciado en el 8° Juzgado del Crimen de esta ciudad, bajo el rol N°12.-005-1996, para investigar la existencia del delito de secuestro en la persona de Miguel Ángel Sandoval Rodríguez, por el cual se acusó a fojas 943 y siguientes como autores a Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, Miguel Krassnoff Martchenko y Marcelo Luis Manuel Moren Brito y, como cómplices, a Fernando Eduardo Laureani Maturana y Ernesto Godoy García. Los hechos que dieron motivo a la instrucción de esta causa se exponen en la solicitud de reapertura de sumario presentada a fojas 22 por Alejandro González Poblete, en representación del Consejo Superior de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, en que se relata haberse investigado por ese organismo el caso de Miguel Ángel Sandoval Rodríguez, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, quien desde el día 7 de enero de 1975, se encuentra desaparecido, luego que fuera privado ilegítimamente de libertad. Por los mismos hechos dedujo querella criminal a fojas 894 Pabla del Carmen Segura Soto y se hizo parte en el proceso la "Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación", denominada, posteriormente, " Programa Continuación Ley N°19.123". Por resolución de fojas 943 se sometió a proceso a los referidos encausados, agregándose a fojas 798 vta. y 799 el extracto de filiación y antecedentes de Miguel Krasnoff Martchenko, certificándose a fojas 881 su sometimiento a proceso en el rol N°9.772-2002 del 4° Juzgado del Crimen de San Miguel, acumulado al N°2182 V.G.,cuyo certificado rola a fojas 885 vta. y a fojas 1440, el rol N°11.834-200 del 8° Juzgado del Crimen de Santiago (5 autos de reo); a 800 vta. se agrega el de Marcelo Luis Manuel Moren Brito, cuya anotación del rol N°2.182 de esta Corte de Apelaciones se certifica a fojas 890; a fojas 805 vta y 806 se enrola el de Fernando Eduardo Laureani Maturana, certificándose a fojas 837 el estado de la causa rol N°9746 del 4°Juzgado del Crimen de San Miguel; a fojas 807 vta. y 808 se agrega el de Gerardo Ernesto Godoy García, sin anotaciones pretéritas; y, finalmente, a fojas 839 vta., 840 y 841 vta. el de Juan Manuel Contreras Sepúlveda, certificándose a fojas 862 respecto del proceso rol N° 1-1991 de la Excma. Corte Suprema y a fojas 897, 1341, 1431, 1440 y 1460 respecto de los restantes procesos que mencionan en la parte final de esta sentencia. A fojas 932 se declaró cerrado el sumario. Los demás antecedentes y pruebas acumuladas en el curso de la investigación, se encuentran debidamente individualizados en la acusación de oficio de fojas 943 y serán analizados en la parte considerativa de este fallo. Se adhirió a la misma a fojas 958 el apoderado del "Programa Continuación Ley 19.123" y a fojas 990 la querellante, quien, además, dedujo acción civil en contra del Fisco de Chile. A fojas 1007 la defensa de Miguel Krasnoff Martchenko contesta la acusación y la adhesión a ella. A fojas 1061 contesta la demanda civil de indemnización de perjuicios el apoderado del Fisco de Chile. A fojas 1088 contesta la acusación y la adhesión a ella la defensa de Marcelo Luis Moren Brito. A fojas 1106 hace lo propio la defensa de Gerardo Godoy García. A fojas 1121 lo hace, por su parte, la defensa de Fernando Laureani Maturana. A fojas 1181 contesta la acusación de oficio y la adhesión a ella la defensa de Juan Manuel Contreras Sepúlveda. A fojas 1343 se decretan medidas para mejor resolver, cumplidas que fueron y dejada sin efecto una de ellas a fojas 1463, se trajo los autos para dictar sentencia. CONSIDERANDO: I) Delito de secuestro en la persona de Miguel Ángel Sandoval Rodríguez. 1°) Que, a fin de acreditar el delito señalado en el epígrafe, materia del fundamento segundo de la acusación de oficio de fojas 943 y de las adhesiones a ella de fojas 958 y 990,se han reunido en el proceso los siguientes antecedentes: a) El mérito de los documentos agregados al recurso de amparo N°254-75 interpuesto el 18 de febrero de 1975 ante la Corte de Apelaciones de esta ciudad, por Teolinda Sandoval Rodríguez, en que expresa que su hermano Miguel

DINA, que formó parte de su estado mayor, que se "codeó" con sus máximos mandos, d igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1498

ndoval Rodríguez fue detenido el 7 de enero de ese año al medio día; en la tramitación del recurso se egaron certificados del Jefe del Estado Mayor de la II División del Ejército (fojas 3 vta), del Comando de ración (fojas 4) y oficio del Ministro del Interior(fojas 5), todos los cuales señalan que Miguel Angel ndoval Rodríguez no se encuentra detenido. b) Declaraciones de Teolinda Sandoval Rodríguez de fojas 8 en señala que al 7 de mayo de 1975 no sabe nada de su hermano, desde que fue detenido por personas que se identificaron. A fojas 96 vta., el 26 de junio de 1997, reitera que su familia no ha sabido nada del saparecido. c) Parte N°5696 de Investigaciones de fojas 10, que contiene dichos de Teolinda Sandoval dríguez, similares a los de autos e informa que en el Registro Civil, Instituto Médico Legal y en la Sección tenidos de la Cárcel Pública no aparece registrado Miguel Ángel Sandoval Rodríguez. d) Oficio N°512 de Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores de 9 de septiembre de 1974, de as 12, que señala que la noticia publicada por la revista"Lea" de Buenos Aires -relativa a la muerte en un rrentamiento de Miguel Sandoval- habría provenido de México del Fondo Editorial Latinoamericano, encia especializada en actividades marxistas y que respecto de "O"Día" no existiría esa publicación en ntiba (Brasil) y que no hay antecedente oficial alguno de que las personas nombradas en las publicaciones "Lea" y "O"Día" hayan fallecido en el extranjero. e)Antecedentes proporcionados por Alejandro González blete, en representación del Consejo Superior de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, hacerse parte, a fojas 22, en el proceso rol N°12.005-4 del 8° Juzgado del Crimen de Santiago, expresando e existen testigos detenidos por la D.I.N.A. y conducidos a Villa Grimaldi, lugar en que vieron al afectado; ñade que la víctima fue sacada del recinto el 10 de febrero de 1975, junto con María Isabel Joui Petersen, aría Teresa Eltit Contreras, Renato Sepúlveda Guajardo, Jorge Herrera Jofré y Claudio Silva Peralta, todos saparecidos desde ese día. Se agrega que Sandoval figura en el listado de 119 chilenos que habrían sido sinados en el extranjero, pero se logró saber que la publicación en la prensa de esa nómina de personas nstituyó una gran operación de inteligencia llevada a cabo por la D.I.N.A.,con el concierto de agentes de guridad de Argentina y Brasil, maniobra conocida como "Operación Colombo" que involucró a agentes de D.I.N.A. radicados en Argentina, como Enrique Arancibia Clavel, quien tenía en su poder el listado nuscrito de los 119 detenidos, con señalamiento de los pasos fronterizos por los cuales "podrían haber sado ficticiamente" hacia Argentina y, además, se le encontraron 5 cédulas de identidad auténticas rtenecientes a esos desaparecidos. Toda la información producida, se añade, tiene el mérito de demostrar e lo acontecido a la víctima de autos debe ser mirado en el contexto muy especial en que agentes del Estado l amparo de éste, desarrollaron una acción de aniquilamiento físico del adversario, ocultando finalmente cuerpos de sus víctimas y todo aquello llevado a cabo con el máximo de eficiencia, lo que se comprueba n la constatación de que sólo 3 de los desaparecidos han sido encontrados casualmente. f) Parte N°82 del epartamento V de Investigaciones, enrolado de fojas 30 a 95, que contiene declaraciones de Teolinda ndoval Rodríguez (fojas 59), de María Alicia Salinas Farfán(fojas 61), quien la ratifica a fojas 108, de igo Ernesto Salinas Farfán (fojas 63), el cual la ratifica a fojas 109 y de María Isabel Matamala ivaldi(70),quien ratifica a fojas 124, fotocopias de declaraciones de Marcia Alejandra Merino Vega, (fojas 1), de Luz Arce Sandoval(fojas 74) y de Osvaldo Romo Mena (fojas 94),quien la ratifica a fojas 104;además, agrega Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y antecedentes de la Fundación y rchivo de la Ex Vicaría de la Solidaridad; se incluye nómina de sospechosos, se detalla el funcionamiento de illa Grimaldi, se añade set de fotocopias de las publicaciones de prensa sobre la nómina de los 119 uertos(fojas 83 a 93). g) Deposición de Francisco Maximiliano Ferrer Lima de fojas 122 respecto a haber estado servicios para la Dirección de Inteligencia Nacional en la subdirección de servicio exterior en calle elgrado N°11, encargado de los servicios de inteligencia soviéticos, por lo cual concurría esporádicamente a illa Grimaldi a conversar con detenidas que colaboraban con la D.I.N.A., entre ellas Luz Arce y Marcia erino. El cuartel de Villa Grimaldi estaba a cargo del coronel Manríquez. A fojas 192 añade que su trabajo pecífico era la detección de agentes de la K.G.B. en Chile pero no encontró ninguna persona con esas aracterísticas; luego fue enviado a Brasilia a un curso de inteligencia exterior para prepararse para trabajar en n plan de búsqueda de agentes de Checoslovaquia, Hungría, Rumania y otros, que duró seis meses; volvió a hile a continuar con su misión, trabajando en calle Belgrado N°11.Luego prestó servicios en la Escuela de teligencia Nacional de la D.I.N.A., como secretario de estudios y profesor. Nunca estuvo a cargo de algún artel. Reitera sus dichos en careo de fojas 402 con Pedro Espinoza añadiendo que éste está confundido al ibuirle ser jefe de un grupo operativo en Villa Grimaldi y que, como tal, tendría la responsabilidad de llevar tenidos, hacerse cargo de ellos e incluirlos en una nómina. h) Testimonio de María Isabel Matamala Vivaldi e fojas 124, ratificando su declaración policial de fojas 70, quien relata haber sido detenida el 5 de febrero de 975 por Osvaldo Romo, por pertenecer al MIR, siendo llevada a Villa Grimaldi donde permaneció unos 15 as sometida a todo tipo de torturas, especialmente por Romo y por Basclay Zapata; circulaban en ese tiempo

DINA, que formó parte de su estado mayor, que "se codeó" con sus máximos mandos, de igual a igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido preso o desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realidad. **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el estado mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

rnand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo es fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1499
Uno
cuatrocientos
noventa y nueve

oficiales Marcelo Moren, Miguel Krassnoff, Fernando Laureani, Ricardo Lawrence, Francisco Ferrer y
mujer, apodada "la comandante", ayudante de Krassnoff. En varias ocasiones le preguntaron por Miguel
ngel Sandoval Rodríguez, apodado "Pablito"; la primera vez, Sonia Ríos –también detenida- fue quien
eguntó por él y otras mujeres hicieron lo mismo, se presumía que "Pablito" se encontraba herido o lo habían
atado. Añade haber sido trasladada luego a Cuatro Álamos y finalmente a Tres Álamos, siendo liberada el
de septiembre de 1976. En Villa Grimaldi, explica, había celdas pequeñas a las que llamaban "casas Corvi"
l hablar de traslados a "Puerto Montt" algunos pensaban que era mejor pero, mas tarde, se supo que los
etenidos eran arrojados a volcanes o al mar. En cuanto a la lista de 119 personas muertas en Argentina lo
nsidera un montaje ya que muchas de ellas estuvieron en Villa Grimaldi y por sus condiciones físicas era
posible que llegaran a la Cordillera por sus medios. Ratifica sus dichos a fojas 255 agregando que la
tuvieron Romo Mena, Basclay Zapata, Maximiliano Ferrer, Fernando Laureani, Ricardo Lawrence y
Miguel Krassnoff. En Villa Grimaldi la interrogaron Krassnoff y una mujer,"la comandante", Humilde
amos, ambos la golpearon; Krassnoff le anunció un "ablandamiento" y la llevaron a otra pieza en que estaba
"cachete" Lawrence y en un somier la tendieron desnuda y le aplicaron electrodos en el cuerpo, la tortura la
ngía Krassnoff y operaban materialmente los electrodos Basclay Zapata, Osvaldo Romo y otros; el hecho lo
conoció Romo en un careo. Agrega que las torturas e interrogatorios se fueron sucediendo en forma
ermitente. Cuando llegó a Villa Grimaldi la interrogó Moren pues la conocía desde cuando fue comandante
l Regimiento de La Serena y ella trabajaba en la Dirección Zonal de Salud y era buscada por las
toridades; en una ocasión la sacó a un patio y la llevó donde un hombre que se puso a "jugar a la ronda" con
lla, mofándose de que era la "valiente" de La Serena y ahora, un "guiñapo humano"; ese hombre era Manuel
ontreras. Mas tarde, la enviaron a Cuatro Alamos y a Tres Alamos, siendo liberada en septiembre de 1976.
epite haber escuchado que Miguel Ángel Sandoval estaba cautivo en Villa Grimaldi, pero no lo vio.
Versión de María Eugenia Ruiz-Tagle Ortiz de fojas 131 relativa a haber sido detenida el 5 de enero de 1975
ando militaba en el MIR, siendo llevada a Villa Grimaldi, permaneciendo allí un mes y medio; fue sometida
torturas con aplicación de corriente en el cuerpo; quien presenciaba y dirigía las torturas era Marcelo Moren
estaban en el lugar Armando Fernández Larios, Osvaldo Romo, Manuel Contreras, el "Troglo" y Miguel
rassnoff. No vió en ese tiempo a Miguel Ángel Sandoval Rodríguez, pero le parece haber escuchado su
odo de "Pablito". Respecto de la lista de 119 personas ella estuvo con detenidos que figuran en esa nómina
a los cuales les habían dicho que los trasladarían a Cuatro Álamos pero nunca llegaron y por las condiciones
sicas en que se encontraban era imposible que lograran llegar a la Cordillera y, además, a enfrentarse con
tros. j) Declaración de María Alicia Salinas Farfán de fojas 133 respecto a haber conocido a Miguel Ángel
andoval Rodríguez en 1967 en la F.E.S.E.S.; ese año o el siguiente ella comenzó a militar en el MIR y
iempo después lo hizo Miguel Ángel. Fue detenida el 5 de enero de 1975 y trasladada, con la vista vendada. a
Villa Grimaldi que era una casa de torturas. El 7 de enero de ese año vio llegar a Sandoval Rodríguez, quien
podaban "Pablito",en buenas condiciones físicas. Lo siguió viendo, escuchó cuando lo torturaban y pudo
bservarlo con rastros de haber sido golpeado; en una oportunidad conversaron y él le dijo que estaba
reocupado de su hijo que había nacido hacía poco. El 11 de enero de 1975 fue trasladada a Cuatro Alamos y
ue el último día que vio a "Pablito". Además, entre los detenidos desaparecidos que se encontraban en Villa
Grimaldi vio a Guillermo Boisure, Manuel Padilla, Claudio Hernández, Julio Pérez, el "Condoro", el
Miguel", Humberto Menanteau, Marcos Osorio, Maria Teresa Eltit, María Isabel Joui Peterson, Renato
epúlveda, Herbit Ríos, Carlos Guerrero, Gilberto Urbina, Claudio Contreras, Julio Flores, Luis Piñones,
Manuel Díaz; entre los funcionarios de la D.I.N.A. vio a Romo, Laureani, Krassnoff, el "Pichoga", el"Lolo",
tal "Julio", Moren Brito, el "Capitán Max", Luz Arce, Marcia Merino y Alicia Gómez, apodada "Carola".
Respecto de la lista de los 119 a muchos los vio en Villa Grimaldi y no estaban en condiciones físicas para
ubir la Cordillera, entre ellos, Miguel Ángel Sandoval; esos desaparecidos eran sacados de Villa Grimaldi en
oras de la mañana en un camión cerrado. k) Testimonio de Hugo Ernesto Salinas Farfán de fojas 154 relativo
haber conocido a Miguel Ángel Sandoval Rodríguez, apodado "Pablito", alrededor de 1970 ó 1971, ya que
mbos militaban en el M.I.R.. El 3 de enero de 1975 fue detenido y trasladado, amarrado de manos y pies, con
os ojos vendados, hasta Villa Grimaldi, lugar en que fue sometido a torturas, con golpes y aplicación de
lectricidad y lo mismo ocurrió con otros detenidos El 7 u 8 de ese mes divisó a "Pablito", el cual se veía en
al estado, con signos de haber sido maltratado física y psicológicamente; días después los carearon entre sí
a que los agentes de la D.I.N.A. querían más información sobre militantes que aún no habían sido detenidos.
l día siguiente los llevaron a ambos en un vehículo para detener otros militantes, lo que no ocurrió por lo
ue, al volver a Villa Grimaldi, en forma separada, los torturaron con golpes y corriente eléctrica. Lo
ondujeron a Cuatro Álamos y al regresar a Villa Grimaldi no volvió a ver a "Pablito", ni a otros detenidos
ue estaban ahí. En Villa Grimaldi conoció a Marcelo Moren, Miguel Krassnoff, Osvaldo Romo, Basclay

DINA, que formó parte de su estado mayor, que se codeó con sus máximos mandos, de igual a igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido preso o desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realidad. **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el estado mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Fernand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo es fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1450 y
un 1
cuatrocientos
cincuenta

apata y Gerardo Godoy, los que presenciaban las torturas. Concluye ser falso lo señalado por la prensa
specto de la "lista de los 119" ya que era imposible escapar de los recintos de detención y porque los
etenidos no estaban en condiciones físicas ni materiales de llegar a la Cordillera. Reitera sus dichos a fojas
9 añadiendo que estuvo en Villa Grimaldi hasta mayo de 1975 y luego llevado a Tres Alamos y a
chuncaví y estando en este último recinto fue llamado a declarar en causas por detenidos desaparecidos; lo
sladaron de nuevo a Villa Grimaldi en octubre o noviembre de 1975 y lo recibió Marcelo Moren, conocido
r su voz muy ronca, quien le dijo:"¡que anday hablando huevadas¡ ¿ querís que te pase lo mismo que les
só a tus amigos?" y lo golpearon para obligarlo a hacer una declaración, retractándose de sus dichos
specto de Julio Flores Pérez. Agrega que cuando fue careado con Miguel Ángel Sandoval estaban presentes
"Teniente Marcos", a quien luego reconoció como Gerardo Godoy, "Pablito", quien era Fernando Laureani,
a tal "Soledad" y los "guatones del taxi". l) Declaración de Pabla del Carmen Segura Soto de fojas 156,
nyuge de Miguel Angel Sandoval, con quien contrajo matrimonio en 1974, aquel era militante del M.I.R. y
nia el apodo de "Pablito".La última vez que lo vio fue el día en que desapareció, salió de su domicilio en
venida Grecia sin decir dónde iba, aunque constantemente lo hacía a casa de su madre en Lo Barnechea. A
s dos días fue a casa de ésta y al no encontrarlo concurrió a la Vicaría de la Solidaridad. Mas tarde
sconocidos allanaron su casa. Supo por el Informe Rettig que él estuvo detenido en Villa Grimaldi y en una
blicación en Brasil se señaló que había muerto en un enfrentamiento. Reitera sus dichos a fojas 924 . ll)
eclaración de Osvaldo Enrique Romo Mena de fojas 166 relativa a que, producido el golpe militar, estuvo
tenido durante 4 meses en la Escuela Militar y liberado antes de la Navidad de 1973; en enero de 1974 fue
ntratado por un ex militar; Jaime Daiessler Guzmán, para formar un equipo de seguridad en la empresa
adeco. Posteriormente lo contactaron con Miguel Krassnoff, al cual acompañó al Hospital Militar a
conocer a Arturo Villavieda, a quien confundían con Miguel Henríquez, dirigente del MIR. Luego trabajó
n Roger Vergara asesorándolo en el organigrama del MIR. Junto con Basclay Zapata participó en varias
tenciones de personas pertenecientes al MIR; también participaban otros que funcionaban en el cuartel
illa Grimaldi o Terranova. Salían en las horas de toque de queda; otros equipos que practicaban detenciones
an dirigidos por Fernando Laureani Maturana, por Tulio Pereira y por Godoy García. La mayoría de las
tenciones, agrega, eran programadas por la D.I.N.A., a cargo del coronel Manuel Contreras y, como
ubjefe, el brigadier Pedro Espinoza, reemplazado en octubre de 1975, por Eduardo Iturriaga Neumann.
plica que la D.I.N.A. tenía centros de funcionamiento denominados "José Domingo Cañas" u "Ollague",a
rgo de Marcelo Moren y Maximiliano Ferrer; "Londres 38" o "Yucatán"a cargo de Eduardo Guy
eckelmann y Gerardo Urrich; y "Villa Grimaldi" o "Terranova", a cargo de César Manríquez, Benjerolt y
tricia Almuna. La D.I.N.A. operaba con dos grandes grupos; "Caupolicán", a cargo de Marcelo Moren,
mpuesto por equipos llamados "Halcón I", al mando de Miguel Krassnoff, del cual formaba parte junto con
ásclay Zapata, el "cara de santo", el "muñeco" y el "negro paz"; el "Halcón II", a cargo de Tulio Pereira que
abajaba con "Kiko" Yévenes, Además, estaban los equipos "Aguila I" y "Aguila II", a cargo de Ricardo
awrence, apodado "cachete grande". También existía el grupo "Vampiro, al mando de Fernando Laureani,
odado "Pablito", encargado de Colonia Dignidad, a la que llevaron gente detenida. Otro era "Tucán", a
rgo de Gerardo Godoy García, apodado "cachete chico". Añade que la D.I.N.A funcionó desde el 16 de
nio de 1974 hasta 1978 y su misión era desarticular a los opositores del régimen militar que pertenecían a
rtidos de izquierda y que se tenía conocimiento que opondrían resistencia armada. En los cuarteles de la
rganización se torturaba a los detenidos, fundamentalmente en forma psicológica, en Villa Grimaldi se hacía
ro tipo de tormentos, como corriente en el cuerpo, con la anuencia del jefe Marcelo Moren. En cuanto a las
esapariciones de personas ignora cómo se produjeron pues salían vivas y eran trasladadas en helicópteros o
vión a Villa Baviera y desde ahí no se sabía mas de ellas. Reitera sus dichos en careo con Krassnoff a fojas
78, reiterando haber pertenecido al grupo "Halcón" mandado por el otro. En careo de fojas 242 con Ricardo
awrence señala que éste formaba parte del equipo operativo "Aguila I", apodado "cachete grande" y lo veía
alir en camionetas Chevrolet C- 10 a realizar detenciones. En careo de fojas 244 con Emilio Marín Huilcaleo
eñala que éste formaba parte del grupo operativo"Aguila" y participó en el equipo que interrogó a Cubillos
álvez quien resultó con los testículos quemados. En careo de fojas 246 con José Yévenes señala que éste
abajaba como guardia en distintos cuarteles de la DINA y actuaba en operativos con Krassnoff, para detener
ersonas y dependía del grupo "Halcón II",a cargo de Tulio Pereira, En careo de fojas 247 con Gerardo
rnesto Godoy García, a quien apodaban "cachete chico", reitera que éste pertenecía al grupo "Tucán",
rmado por Carabineros, prestaba todo tipo de servicios a la D.I.N.A., desde trasladar los almuerzos hasta
acer operativos para detener; recuerda el realizado con Erika Hennings, casada con Alfredo Chanfreau y otro
on Marcel Marambio quien agredió a Godoy y se fugó. En careo de fojas 248 con Gerardo Ernesto Urrich
González dice que éste era oficial de Ejército que trabajaba en la D.I.N.A. en el cuartel de Londres 38.En

[redacted] **DINA**, que formó parte de su estado mayor, [redacted]
igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido preso o
desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realidad.
FIELDHOUSE fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el estado
mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Rind Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo
el del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ministerio del Interior - 09/03/2010

1451
mil
cuatrocientos
cincuenta
y uno

ó de fojas 348 con Eugenio Fieldhouse señala ser efectivo lo dicho por éste en cuanto a que formaba parte
grupo "Halcón",al mando de Krassnoff. m) Declaración de Basclay Humberto Zapata Reyes de fojas 183
tiva a haber sido destinado a la D.I.N.A. en diciembre de 1973, enviado con otros suboficiales y
nscriptos desde el Regimiento Chillán hasta Las Rocas de Santo Domingo y lo destinaron al grupo de
rvicios o logística, cuyo jefe era el Capitán Peñaloza; le correspondió practicar para la conducción de
lículos. Luego de dos meses fueron trasladados a otro lugar en Rinconada de Maipú. En 1975 se casó con
eresa Osorio Navarro, también funcionaria del organismo. Debía acudir todos los días al cuartel general de
lle Belgrano y le entregaban alimentación para desayunos que llevaba a calle Londres, donde funcionaba
ro local, igual cantidad de porciones entregaba en Villa Grimaldi; luego hacía el mismo recorrido
istribuyendo almuerzos y a las 18 horas repartía la comida de la noche. Conoció a Marcelo Moren como
gundo jefe de Villa Grimaldi; a Osvaldo Romo, como informante y a veces lo trasladó con su vehículo a
lgunos lugares. A Krassnoff lo conoció en Chillán y lo volvió a ver en el cuartel general de la D.I.N.A. En
areo de fojas 241 con Luis René Torres Méndez reitera que no era operativo ni recuerda haber trasladado en
u vehículo al otro. En careo de fojas 332 vta. con Eugenio Fieldhouse dice que ignora de dónde sacó aquel
ue él trabajaba en el grupo "Halcón", dirigido por Krassnoff. En careo de fojas 333 con Raúl Enrique Flores
xpresa que éste está equivocado pues él no participó en su secuestro el 7 de enero de 1975.En careo de fojas
39 con María Isabel Matamala señala que ignora las razones por las que ella lo inculpa de haberla
ecuestrado y torturado. En careo de fojas 339 vta. con Hugo Ernesto Salinas dice ignorar porqué el otro dice
ue lo interrogó junto a Osvaldo Romo. En careo de fojas 340 añade no saber porqué María Alicia Salinas
eñala que él tenía relación con los detenidos de Villa Grimaldi. n) Deposición de Ricardo Víctor Lawrence
Mires de fojas 190 relativa a haber ingresado a Carabineros en 1965, siendo destinado a fines de 1973 a la
Dirección de Inteligencia Nacional; hizo un curso en Rocas de Santo Domingo durante unos cuatro meses
obre extremismo, volvió a Santiago a la Brigada de Inteligencia Metropolitana, siendo su jefe Marcelo
Moren. En ella le correspondió acompañar a Luz Arce, agente de la D.I.N.A., a"porotear",o sea, salir en un
ehículo a detener gente, siendo aquella la que indicaba a quien se debía detener por pertenecer al aparato
militar de los partidos de izquierda, considerados enemigos del gobierno militar. Participó en la detención de
unas 15 personas que fueron trasladadas al cuartel de Villa Grimaldi. Después de retirarse de la D.I.N.A.
escuchó que a los detenidos se les aplicaba torturas, pero no le consta. Se involucró en esas operaciones
exclusivamente por obedecer órdenes pero no sabía que las detenciones que se practicaban iban a derivar en
desaparición de personas. Debe dejar en claro que en la D.I.N.A. nadie se mandaba solo, no era un organismo
al lote", por lo cual todos debían obedecer y si desaparecieron personas detenidas por órdenes superiores los
mandos deben saber que ocurrió con ellas, ya que es una institución jerarquizada. Está convencido que
Manuel Contreras, Director de la D.I.N.A. y Augusto Pinochet, su jefe directo, tienen que tener información
sobre el destino de los detenidos. ñ) Declaración de Teresa del Carmen Osorio Navarro, de fojas 199 vta.,
quien manifiesta haber ingresado como empleada civil de la Armada de Chile en 1974, siendo destinada a
trabajar en la D.I.N.A., en el cuartel de Villa Grimaldi, como secretaria de Miguel Krassnoff, transcribiendo a
máquina los informes que el otro confeccionaba, referidos a análisis de publicaciones de prensa relacionadas
con actividades de grupos extremistas, específicamente del M.I.R. Trabajó allí hasta 1979, en que pasó a
llamarse Central Nacional de Informaciones, continuando en ésta hasta agosto de 1981.Supo que llegaban
detenidos, en tránsito, para ser trasladados a Tres o Cuatro Álamos, centros de reclusión, ignora cuánto
tiempo permanecían allí ni en qué dependencias. Nunca participó en operativos para detener gente ni tuvo
relación con malos tratos a esos detenidos; nunca escuchó que hubiera heridos, maltratados o torturados. Supo
que los agentes de la D.I.NA. estaban divididos en grupos, denominados "Halcón","Purén","Aguila"y otros,
llamándose"Caupolicán" el conjunto de estos. Reitera sus dichos en careo de fojas 330 con Eugenio
Fieldhouse, insistiendo que ella no salía a detener personas como asevera el otro. En careo de fojas 331 con
Miguel Krassnoff insiste en que tenía una oficina permanente en Villa Grimaldi para servirle como secretaria.
o) Fotocopia de declaración de Manuel Andrés Carevic Cubillos de fojas 204, ordenada agregar al proceso a
fojas 201 vta., relativa a haber ingresado a la Escuela Militar en 1964; con el grado de capitán se desempeñó
en Villa Grimaldi durante 1974 y 1975 y perteneció a la brigada "Purén", a cargo del mayor Iturriaga
Neumann, formando parte del grupo que se dedicaba a analizar información y recibir denuncias que debían
verificar. La D.I.N.A., como servicio de inteligencia, estaba destinada a saber de personas, grupos, partidos
políticos u otras organizaciones que fueran opositoras al gobierno militar. Y en ese contexto se verificaban las
informaciones, de las cuales podía resultar un operativo, en los cuales nunca participó. Concluye que también
trabajaron en Villa Grimaldi Romo, Marcelo Moren, Urrich, Barriga y Miguel Krassnoff. Mantiene sus dichos
en careo de fojas 421 con Pedro Espinoza reiterando haber pertenecido a la brigada "Purén" y no a la
"Caupolicán", como dice el otro basado en que la "Purén" no tenía personal en Villa Grimaldi p) Dichos de

DINA, que formó parte de su estado mayor, que se "codeó" con sus máximos mandos, d
igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenid
desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la
FIELDHOUSE fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en
mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo
mento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1457
Ver
una persona
diversas
y de

rco Antonio Sáez Saavedra de fojas 206, relativa a haber ingresado al Ejército de Chile en 1965 y estuvo comisión de servicios en la D.I.N.A. desde fines de 1974 hasta 1975; comenzó asistiendo a un curso de eligencia militar realizado en Brasil durante un mes y medio. Al presentarse al cuartel general de la I.N.A. le indicaron que formaría parte de la brigada"Purén",de la cual emanaban diversas agrupaciones, respondiéndole dirigir la denominada "Leopardo",destinada a recabar información de inteligencia para el álisis y toma de decisiones en el área de educación; contaba con personal del Ejército, Fuerza Aérea, abineros e Investigaciones que recogía las informaciones y se las entregaban para elaborar un informe para Comandante de la Brigada"Purén". p-bis) Deposición de Eugenio Jesús Fieldhouse Chávez de fojas 207 ien señala haber ingresado a la Policía de Investigaciones de Chile en 1964 y a mediados de junio de 1974 enviado en comisión de servicios a la D.I.N.A. junto a otros 20 funcionarios, enviándoseles a diferentes gares; le correspondió estar a cargo, durante dos o tres meses, del archivo del organismo. Luego fue stinado al cuartel llamado Villa Grimaldi, a desempeñarse en una oficina de "análisis", a la cual llegaban cumentos relacionados con actividades subversivas, los que eran analizados, entregándole un informe al ayor Rolf Wenderoth. Explica que allí funcionaba la Brigada de Inteligencia Nacional, B.I.N., que después llamó Brigada "Caupolicán" y de la cual derivaban diversos grupos operativos a cargo de oficiales de jército y de Carabineros. Sus nombres eran "Halcón" y su jefe el Teniente de Ejército Miguel Krassnoff, ien tenía a su mando a Basclay Zapata, Osvaldo Romo y Teresa Osorio; "Aguila" y su jefe era el Teniente Carabineros Ricardo Lawerence, quien tenía a su mando a Rosa Humilde Ramos; "Tucán" a cargo del eniente de Carabineros Gerardo Godoy y "Vampiro" a cargo del Teniente de Ejército Laureani. Además, cuerda que trabajaban Francisco Ferrer, Ernesto Urrich, Germán Barria, Ciro Torré , Palmira Almuna , ime Rubilar, Manuel Carevic, José Yévenes, Juan Saldías, Osvaldo Pincetti, Marco Antonio Sáez, Manuel lsquez, Raúl Iturriaga y Manuel Mosqueira. Añade que en Villa Grimaldi se mantenía personas que habían do detenidas por los diversos grupos operativos, a un promedio de 15 a 20 por día. Colaboró en confeccionar una o dos veces por semana la lista de los detenidos, que era remitidas al cuartel general. bservó llegar con detenidos al grupo "Halcón" a cargo de Miguel Krassnoff y eran transportados en camionetas Chevrolet, modelo C 10,con lona en el pick up, las que ingresaban al costado sur poniente del ecinto, cerrado con un cerco que impedía toda visión al interior. En careo de fojas 330 reitera su dicho en cuanto a que Teresa Osorio formaba parte del grupo "Halcón",a cargo de Krassnoff, que salían en camionetas detener personas para ser llevadas a Villa Grimaldi. En careo de fojas 332 vta. con Basclay Zapata expresa que éste trabajaba en el grupo "Halcón",dirigido por Krassnoff y que salían en camionetas Chevrolet C- 10 a calle y regresaban con detenidos. En Fallo que condenó a Manuel Contreras a 15 años de cárcel (parte 2)

Dichos de Angeles Beatriz Alvarez Cárdenas... fue torturada, mientras la interrogaban para señalar nombres y direcciones de militantes del MIR. Añade que lo que más la impactó fue el trato cruel que se daba a los hombres, a los que veía muy maltratados, heridos en el rostro, con quebraduras de huesos o heridos a bala; se les trataba así si los agentes no lograban detener a otras personas.

careo de 340 vta. con Miguel Krassnoff repite que era jefe del grupo "Halcón", con Zapata, Teresa Osorio y Osvaldo Romo y los veía salir en camionetas y regresar con detenidos. En careo de fojas 343 vta. con Fernando Laureani expresa que éste estaba a cargo del grupo operativo "Vampiro", destinado a detener. En careo de fojas 348 con Osvaldo Romo reitera que éste formaba parte del grupo "Halcón",al mando de Krassnoff y salían a la calle a detener personas. q)Dichos de Angeles Beatriz Alvarez Cárdenas, de fojas 210, relativos a haber sido detenida el 6 de enero de 1975 y conducida en una camioneta Chevrolet C-10 a Villa Grimaldi, cuyo jefe era Marcelo Moren, a quien decían"El Ronco", también conoció a Miguel Krassnoff y a Laureani. Fue torturada, mientras la interrogaban para señalar nombres y direcciones de militantes del MIR. Añade que lo que más la impactó fue el trato cruel que se daba a los hombres, a los que veía muy maltratados, heridos en el rostro, con quebraduras de huesos o heridos a bala; se les trataba así si los agentes no lograban detener a otras personas. r) Versión de Silvia Durán Orellana de fojas 212 en cuanto a haber sido detenida por agentes de la D.I.N.A. en enero de 1975 por seis sujetos armados al mando de Osvaldo Romo, que registraron su domicilio y sustrajeron unos neumáticos y sus joyas; la trasladaron hasta Villa Grimaldi y encontró en una habitación, herido, a un tal "Tano", a quien ella había alojado en su casa, sin saber que pertenecía al M.I.R.; se le ocurrió reclamar por la sustracción de sus especies y como respuesta recibió un golpe de puño que le fracturó la mandíbula y algunos dientes. La mantuvieron durante un mes con torturas psicológicas; no

DINA, que formó parte de su estado mayor, que se "codeó" con sus máximos mandos, de igual a igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido preso o desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realidad. **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el estado mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Fernand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ministerio del Interior - 09/03/2010

1453
1m1
cuadernillo
1 fs

ntificó otros detenidos aunque vió al "Tano" que era llevado en una camilla, fallecido. rr) Testimonio de
il Enrique Flores Castillo de fojas 214 respecto a haber sido detenido el 7 de enero de 1975 por sujetos
nados, uno de los cuales se identificó como Osvaldo Romo; lo subieron a un vehículo en que había otras
sonas, una mujer a la que decían "la Negra" y un sujeto al que llamaban "Troglo" y luego supo que era
sclay Zapata; lo llevaron a un recinto al que ingresaron a través de un portón metálico grande; permaneció
una celda con dos personas más. Al día siguiente lo interrogaron, golpeándole Romo en el estómago,
iendo que era un "ablandamiento", en seguida le ingresaron a una pieza con un catre de fierro al que lo
arraron desnudo, con la vista vendada y le aplicaron corriente eléctrica en los testículos y en las plantas de
s pies. Al día siguiente emplearon el mismo procedimiento pero, además, le amenazaron con llevar allí a su
a, de 7 días de edad, a su señora y a su padre; uno de los torturadores era el "Capitán Miguel";otro fue el
eniente Pablito", Fernando Laureani, quien le dirigió una pregunta y una amenaza. Luego lo llevaron a un
dio en que había una persona muy herida a la que decían "Tano" y que mataron entre el 12 y 14 de enero. En
guida lo condujeron a una celda llamada "casa Corvi", donde encontró una persona que se identificó como
iguel Angel Sandoval, de unos 26 años, moreno, de 1,70 mts. y corresponde a la persona de la fotografía de
jas 18, a la cual no conocía; estaba muy golpeada y cansada, hablaron. Ese primer fin de semana les
mitieron almorzar en el patio y ahí nuevamente estuvo conversando con Miguel Angel Sandoval. En la
mana del 14 al 21 de enero el "Capitán Miguel" y el "Coronta" reunieron a los miristas en una sala mas
nde, se dio cuenta que estaban allí Miguel Angel Sandoval, Guillermo Beausire, un Silva Zaldívar, Emilio
barren y otro de apellido Mallol. Finalmente, ratifica sus dichos extrajudiciales de fojas 41.En careo de
jas 333 con Basclay Zapata lo señala como uno de sus aprehensores que formaba parte del grupo mandado
r Krassnoff al que pertenecía Romo. En careo de fojas 352 con Miguel Krassnoff expone que a éste le
cían "Capitán Miguel" y participó en su segundo interrogatorio en Villa Grimaldi, con torturas con
licación de corriente. Añade que fue quien convocó a una reunión con los detenidos del M.I.R.. Reitera
aber visto a Miguel Angel Sandoval, muy mal tratado. En careo con Marcelo Moren de fojas 354 lo
conoce como quien era llamado en Villa Grimaldi "Coronta" o "Ronco" y estuvo presente en el
terrogatorio del 7 de enero de 1975 en la sala en que le aplicaron corriente al día siguiente; era uno de los
fes. En careo de fojas 355 con Fernando Laureani lo reconoce como a quien en Villa Grimaldi le decían
Teniente Pablito" y estuvo presente en el segundo interrogatorio; le dirigió unas preguntas y lo amenazó,
iciendo que iban a llevar hasta allí a su familia y que le iban a "seguir dando", aludiendo a las torturas a que
a sometido. En careo de fojas 357 con Osvaldo Romo lo señala como uno de sus aprehensores, quien estuvo
esenciando cuando lo torturaban. s) Declaración de María Alicia Salinas Farfán de fojas 217 relativa a haber
do detenida el 2 de enero de 1975 y subida a una camioneta Chevrolet C- 10, en cuyo interior estaba Rosa
lumilde Ramos y dos hombres; luego la trasladaron hasta un automóvil Mini rojo y la sentaron junto a un
ujeto con metralleta que, más tarde, supo era Ricardo Lawrence. Fue llevada a Villa Grimaldi siendo recibida
or Marcelo Moren, quien le dijo que se desnudara porque la iban a violar y la condujeron a la sala de torturas
n que la "emparrillaron", aplicándole corriente eléctrica en diferentes partes del cuerpo; estaban presentes el
Teniente Pablo", quien la interrogaba y otros apodados "cachete" y "pichanga" y Basclay Zapata. A Miguel
ngel Sandoval lo conoció porque éste estudiaba en la Universidad Técnica y ella, en la Escuela de
ducación de La Reina y militaban en el MIR; es quien aparece en la fotografía de fojas 18; lo vio varias
eces: cuando llegó a Villa Grimaldi, cuando lo introdujeron a la sala de torturas y cuando era conducido al
año; en otra ocasión lo golpeó el grupo de Miguel Krassnoff en presencia de éste y de Basclay Zapata.
También vio detenidas tres mujeres que posteriormente comenzaron a trabajar para la D.I.N.A: Luz Arce,
licia Gómez,"la Carola" y Marcia Merino; las dos primeras torturaban detenidos. t) Fotocopia autorizada del
stimonio prestado en los autos rol N°11.844 del 8° Juzgado del Crimen de Santiago, por Marcia Alejandra
velyn Merino Vega (fojas 222 a 233) relativo a que en mayo de 1974, por su calidad de dirigente del M.I.R.
ue tenía a su cargo la zona de Curicó, fue detenida conjuntamente con Ana María Leal, en cuyo domicilio se
ncontraba; la trasladaron hasta el cuartel de Investigaciones de Curicó. La torturaron, le aplicaron corriente
éctrica por lo cual reconoció todo lo que los interrogadores afirmaban; la llevaron a la Cárcel y el 1° de
gosto de 1974 fue conducida a Santiago al cuartel de Londres N°38; de nuevo la torturaron en la "parrilla" y
to los domicilios de otras personas del M.I.R.; El 15 ó 18 de agosto fue llevada a José Domingo Cañas y
Miguel Krassnoff le dijo que la trasladaría a Cuatro Alamos con la condición de informar de las
onversaciones que tuvieran otras presas políticas; a pesar de que no quiso hacerlo la condujeron a Cuatro
Alamos en que estuvo tres o cuatro días; luego, fue devuelta a José Domingo Cañas y Krassnoff, quien como
dvirtiera que presenciar torturas la enloquecía, optó por llevarla ante los torturados, para que los reconociera
los instara a hablar; no vio a Krassnoff torturar pero daba las órdenes y lo escuchaba gritar:"¡denle no más,
enle no mas!".Ella intentó suicidarse ingiriendo barbitúricos y cortándose las venas. Los agentes la sacaban a

DINA, que formó parte de su estado mayor, que se codeó con sus máximos mandos, de igual a igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido preso o desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realidad. **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el estar mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

R[illegible]rnand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo [illegible] fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
U[illegible] del Interior - 09/03/2010

1454
un/
cuatrocien
docume
y cua

porotear", que consistía en salir a la calle a buscar personas del M.I.R.. Luego fue desocupado José Domingo Cañas y la condujeron a Villa Grimaldi donde vio presos que están actualmente desaparecidos; en otra ocasión la llevaron hasta Concepción y al regreso la dejaron en Villa Baviera, en Parral. Allí vio a Pedro Espinoza quien le dio una pastilla, piensa que la drogaban; también vio a Fernando Laureani. No recuerda cuánto tiempo estuvo allí. Retornó a Villa Grimaldi y en mayo de 1975 la llevaron junto a Luz Arce y Carola hasta el cuartel general en que Manuel Contreras les mostró un artículo de prensa en que se decía que ellas estaban condenadas a muerte por el M.I.R. y Contreras le propuso que trabajara como agente de la D.I.N.A., lo que no dudó en aceptar. Carola, Luz y ella comenzaron a vivir en un departamento en la Remodelación San Borja, desde el cual diariamente las trasladaba Rolf Wenderoth, quien era el segundo jefe, hasta Villa Grimaldi. Sobre la forma de operar de los agentes de la D.I.N.A., explica, que había un jefe máximo que dividía a los agentes en 2 grupos: "Brigada Purén " y "Brigada Caupolicán", las cuales se subdividían en subgrupos que eran los operativos. De la Brigada "Caupolicán" derivaban Halcón 1 y Halcón 2, siendo el jefe Krassnoff, el grupo Tucán era dirigido por Gerardo Godoy, el grupo Aguila o de "los guatones" o de "los gordos", era dirigido por Ricardo Lawrence y el grupo Vampiro, por Fernando Laureani Maturana. La Brigada de Inteligencia Metropolitana(B.I.M.),agrupaba a las Brigadas "Caupolicán" y "Purèn". Reitera sus dichos en careo de fojas 511 vta. con Miguel Krassnoff, añadiendo que no tiene deseos de venganza en su contra pero aquel le destruyó su juventud y todo el horror que vivió en D.I.N.A. se personifica en èl; Repite sus dichos en careos de fojas 518 con Moren Brito, de fojas 520 con Gerardo Godoy, de fojas 522 con Ricardo Lawrence, de fojas 524 con Francisco Ferrer, de fojas 526 con Fernando Laureani, de fojas 530 con Rolf Wenderoth, de fojas 533 con Manuel Vásquez, de fojas 535 con Osvaldo Romo, de fojas 550 con Ciro Torré, de fojas 552 con Raúl Iturriaga y de fojas 555 con Pedro Espinoza. u)Declaraciones de Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo de fojas 234 relativas a haber ingresado a la Escuela Militar en 1954 y que en la segunda quincena de 1974 fue destinado a la D.I.N.A, como jefe de la plana mayor y unidad de análisis de la Brigada de Inteligencia Metropolitana que funcionaba en el cuartel de Villa Grimaldi y era conocida como Brigada "Caupolicán". La jefatura estuvo constituída por Pedro Espinoza hasta enero de 1975, siendo sucedido por Marcelo Moren hasta fines de ese año y luego se hizo cargo un coronel Manríquez. El trabajo que efectuaba era en base a antecedentes que se obtuvieran de "barretines" y "redadas" que efectuaban los grupos operativos de la D.I.N.A. Los "barretines" eran documentos emanados de grupos de partidos políticos subversivos como el M.I.R.; las "redadas" eran operativos en que resultaban personas detenidas y se les incautaban documentos. Este trabajo de análisis lo efectuaba con un oficial de Investigaciones, Fieldhouse; un suboficial de Carabineros, Barra, un suboficial de Ejército, Cofré y dos damas de la Armada y de la Fuerza Aérea. La agrupación "Caupolicán" estaba a cargo de Francisco Ferrer, la "Purén" a cargo de Urrich; las agrupaciones se subdividían en grupos más pequeños. "Caupolicán" tenía subgrupos con nombres de pájaros:"Tucán" y otros y se dedicaba s investigar los partidos y movimientos de izquierda; a cargo de estos subgrupos estaba Miguel Krassnoff; otro, al mando de Germán Barriga, relativo a operativos relacionados con el partido socialista. Al llegar a trabajar a Villa Grimaldi le correspondió confeccionar la lista de detenidos en base a los antecedentes de los grupos operativos. El Oficial de Carabineros Lawrence pertenecía a la agrupación operativa "Caupolicán", al igual que Romo, Zapata, Yévenes y Teresa del Carmen Osorio, cónyuge de Zapata. Por otra parte, añade, no pudo haber habido en Villa Grimaldi personas privadas de libertad sin el conocimiento de las respectivas jefaturas, en razón de la verticalidad del mando. v) Deposición de Germán Jorge Barriga Muñoz de fojas 238 relativa a haber sido destinado a la D.I.N.A. en agosto de 1974, desarrollando labores en el cuartel de Villa Grimaldi, con grado de capitán. Tuvo como jefes a Pedro Espinoza, quien fue sucedido por Marcelo Moren y a éste un oficial Manríquez. Dependía directamente del jefe de turno de Villa Grimaldi, recibiendo órdenes sobre procesamiento de información de áreas como política, religiosa, educacional, etc. y la recopilaba de antecedentes de prensa o de fuentes abiertas y déclaraciones de algunas personas (fijentes cerradas), que habían sido detenidas por agentes de la DINA. Hacía un informe para su jefe; pertenecía a la brigada"Purén", que tenía varios subgrupos. Sabía que en Villa Grimaldi había detenidos en tránsito y veía a los oficiales Miguel Krassnoff, Urrich y Ferrer, Lawrence, Godoy, Laureani, Romo, Pincetti, López, Troncoso, Carevic, Leyton, Acevedo y Torré. Además de su trabajo de análisis participó en 3 operativos de D.I.N.A. para detener personas, por orden escrita de su jefe, que puede haber sido Moren, Espinoza o Manríquez. Salía en un vehículo con 3 personas bajo su mando; se estacionaba a la espera de que agentes de la D.I.N.A. le entregaran algún detenido para ser conducido a Villa Grimaldi. Todas las acciones eran por orden del Director Manuel Contreras. Reitera sus dichos a fojas 1298, en el plenario. w) Versión de Samuel Enrique Fuenzalida Devia de fojas 250 relativa a haber hecho el servicio militar en el Regimiento de Calama y en noviembre de 1973 le dijeron que le darían "vacaciones" en Santo Domingo; junto a otros 3 conscriptos se presentó en el Regimiento de Tejas Verdes y los recibió Manuel Contreras, quien les habló a unos cien

DINA, que formó parte de su estado mayor, que se "codeó" con sus máximos mandos, de ig
igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido pr
desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la real
FIELDHOUSE fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el e
mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Fundación Documental Orpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123 dependiente del Ministerio del Interior declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior 09/03/2010

1455

9

s, provenientes de todo el país, indicándoles que iban a ingresar a un organismo denominado D.I.N.A., ciertos privilegios, el objetivo era atacar organizaciones terroristas, opositores al gobierno militar y aron a efectuar cursos de inteligencia. En enero de 1974 fue trasladado al cuartel general en ada de Maipú, todos los días debía concurrir al cuartel de calle Londres 38 donde funcionaban varios denominados "Aguila", a cargo de Laurence , "Caupolicán" a cargo de Krassnoff, "Purén", a cargo de y "Puma",a cargo de Carevic. Fue destinado al grupo "Caupolicán" en labores de "escucha" y en vos en que se detenía personas, utilizando camionetas; el salía con Riesco, Oscar de la Flor y un tal e actuaba de noche y se dirigían al domicilio del requerido, previa orden dada por Miguel Krassnoff, ambién iba en los operativos con un grupo selecto constituído por Basclay Zapata, José Concha, Tulio Antolini, Luis Torres, Raúl Toro, Clavería y otros. En mayo de 1974 los grupos se reestructuraron, se aron los equipos a Villa Grimaldi; aparecieron los grupos "Caupolicán" y "Purén" que operaban con ubgrupos. Le correspondió formar parte de la guardia principal y custodiar el exterior y en el interior, el denominado"La Torre," donde se mantenían detenidos. Salió una sola vez de Villa Grimaldi en la de llevar a un detenido desde "Cuatro Alamos", llamado Alvaro Vallejos Villagrán, apodado"Loro ", hasta Villa Baviera, en Parral, donde la D.I.N.A. tenía un centro de detención, a cargo de Fernando Segovia. El detenido fue recibido por Paul Schafeer y Gehar Mücke quienes lo llevaron al interior y al dieron a entender que "Loro Matías" estaba muerto. El deponente estuvo en Terranova hasta marzo de terminó su servicio militar y se fue a Europa por miedo, pues supo que varios conscriptos que habían do en la D.I.N.A. en sus mismas condiciones habían sido muertos. Ha declarado en varios países de a en juicios contra el gobierno militar por los detenidos desaparecidos. Añade que en Villa Grimaldi los dos eran sometidos a intensos interrogatorios durante los cuales los torturaban, al quemarlos con ; los tiraban a un pozo con agua, les sacaban los dientes, les aplicaban corriente eléctrica; las torturas alizaban Krassnoff, Moren, Lawrence, conocido como "cachete grande", Urrich, Amador Fuentes, do Godoy, conocido como "cachete chico",Willeke que pertenecía a un grupo de exterminio, Rolf eroth, quien disponía cual detenido debía morir y en que forma; morir por tierra se denominaba "Puerto " y morir por aire, "Moneda". En careo de fojas 344 con Miguel Krassnoff reitera haber estado bajo sus es en la brigada "Caupolicán" entre enero y marzo de 1974, era un grupo de unas 30 personas, que salía ículos a detener. Cuando se reestructuró el B.I.M. se trasladaron a Villa Grimaldi y se formaron dos es grupos "Caupolicán " y "Purén" con subgrupos como "Halcón 1" y "Halcón 2", dirigidos por noff, que salían a la calle a detener personas y fue el grupo que aniquiló al MIR. x) Acta de inspección del tribunal de fojas 253 a dependencias del Departamento V de Investigaciones en que se exhibe una eta, a escala 1:75, del cuartel de la D.I.N.A. denominado "Villa Grimaldi",en presencia del testigo el Fuenzalida Devia y de una perito fotógrafo del Laboratorio de Criminalística de Investigaciones. Se va que el ingreso es por el norte, por Avenida José Arrieta, hay una edificación correspondiente a la ia, hacia el sur, orientada de poniente a oriente se observa una casa tipo "patronal"con un corredor; al do izquierdo una serie de puertas y ventanas que, según el testigo, corresponderían a la cocina, baño de a del comandante de la B.I.M., ingreso a la casa principal, oficinas de los analistas y baños. Al sur de la trucción una puerta de ingreso a las dependencias que ocupaban los grupos "Halcón 1" y "Halcón 2"; el o continúa describiendo el destino de cada una de las dependencias. Al costado sur poniente de la casa ipal estaba la oficina que ocupaban"Los Papis"; junto a ella, otra mas grande, destinada a los detenidos: a 4 metros la dependencia en que estuvieron los llamados "Los huevos" y unas mujeres; junto a ésta, la de torturas y baños de hombres y mujeres. Al sur oriente de la casa principal se encuentra el recinto do "La Torre",de 4 pisos, en el segundo y tercero con celdas de detenidos. Continúa el testigo ribiendo el recorrido que hacían las camionetas con detenidos y concluye que frente a las puertas de so de las dependencias ocupadas por el grupo "Halcón" y Ferrer Lima, el patio es el sector en que los tes de la D.I.N.A. maltrataban a los detenidos, pasándoles vehículos sobre sus piernas. De fojas 297 a 320 rola informe pericial fotográfico Nº 122, correspondiente a la maqueta y a la propiedad de calle José ingo Cañas esquina República de Israel. y) Deposición de Osvaldo Andrés Pincetti Gac de fojas 259 iva a haber pertenecido a la D.I.N.A. desde 1974 y que el coronel Manuel Contreras lo mandó a trabajar a a Grimaldi; su misión era hipnotizar al personal que ahí laboraba para medir su coeficiente intelectual. Lo aban "El Doc" y "El Brujo".Ese trabajo lo hizo en los diferentes cuarteles-Villa Grimaldi, Londres 38, Domingo Cañas, y "La Venda Sexy"- abarcando unos 800 funcionarios. El lugar donde la gente manecía por más tiempo privada de libertad era en Villa Grimaldi. También conoció los cuarteles de Tejas des, Borgoño, Rinconada de Maipú, calle Belgrano y Clínica Santa Lucía. Añade que concluido el trabajo los agentes lo utilizaron para sesiones de hipnosis con detenidos; es importante para la hipnosis la fecha acimiento ya que de acuerdo al signo del zodíaco al que se pertenezca se puede determinar si una persona

DINA, que formó parte de su estado mayor, que se "codeó" con sus máximos mandos, de igual a igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido preso o desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realidad. **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el estado mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Archivo Digital Jarpa, Secretaría Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que este archivo es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Versión Superior - 09/03/2010

1456
un
cuadernillo
de
7 fojas

...pnotizable; otro elemento es el coeficiente intelectual pues a mayor coeficiente se hipnotizan con más ...idad por su capacidad de concentración. Otra cualidad que posee es detectar por la mirada de las personas ...en la verdad o no. Los detenidos que hipnotizaba eran de entre 35 y 40 años, que son difíciles de ...otizar y porque estando detenidos estaban tensos. Ese sistema los aliviaba porque se libraban de otros ...mios. Debe haber hipnotizado unos 30 detenidos en Villa Grimaldi y, en otros cuarteles, unos 10. ...ció como funcionarios de la D.I.N.A. en Villa Grimaldi a Krassnoff, estaba en forma permanente en la ...a y salía en operativos con otros funcionarios. Bajo sus órdenes estaba Ricardo Lawrence, apodado ...ete",al mando de una brigada y también salía en operativos en los cuales, posiblemente, se detenían ...nas; a cargo de otros operativos estaba un teniente Godoy; Fernando Laureani estaba bajo las órdenes de ...snoff; el capitán Urrich transitó por Villa Grimaldi; Pedro Espinoza fue subdirector de la D.I.N.A y Rolf ...deroth era capitán de Ejército bajo las órdenes de Krassnoff. z) Fotocopia, de fojas 268, de las ...raciones prestadas por Rodolfo Valentino Concha Rodríguez en los autos rol N°11.509 del 8° Juzgado ...Crimen de Santiago, en cuanto señala que cumplía con su servicio militar en abril de 1973 y lo enviaron a ...Belgrano, al cuartel de la D.I.N.A y en los primeros meses de 1975 fue destinado a Villa Grimaldi como ...uctor del teniente Krassnoff y pasó a la planta. En Villa Grimaldi ejercía mando el mayor Moren, además ...a Urrich, Fernando Laureani y otros, conocidos por sus apodos. Siempre manejó autos nuevos, Fiat 125 o ...eot 404. Había personas detenidas que los guardias decían que estaban en tránsito para ser llevados a ...ro Alamos; conoció a la "Flaca Alejandra", a Luz Arce y a "la Carola" que eran detenidas y trabajaban ...la D.I.N.A. aa) Dichos de Manuel Abraham Vásquez Chahuan de fojas 279 relativos a que fue destinado ...D.I.N.A, siendo recibido en enero o febrero de 1975 en el cuartel de calle Belgrado por el Director ...uel Contreras, quien le instruyó sobre sus funciones referidas a la protección de personas importantes, ...o los miembros de la Junta de Gobierno y personalidades extranjeras. Luego fue destinado a la Brigada ...rén" que operaba en Villa Grimaldi, se presentó ante el capitán Carevic y el mayor Iturriaga, le explicaron ...sus funciones consistían en la búsqueda de información en diferentes áreas, como religiosas, de salud, ...acional, económica y actividades de los partidos políticos en receso. Estuvo a cargo de la unidad laboral ...aralelo a ese trabajo, ejecutaba labores de seguridad. A mediados de 1976 reemplazó a Gerardo Urrich ...o subjefe de la Brigada y se trasladó desde Villa Grimaldi hasta calle Irán con Los Plátanos. bb) Dichos ...Osvaldo Pulgar Gallardo de fojas 282 relativos a haberse desempeñado en la Prefectura de Carabineros de ...Bío cuando, en noviembre de 1974, fue enviado en comisión de servicios a la D.I.N.A., desempeñándose ...o conductor en el Ministerio de Relaciones Exteriores de personalidades extranjeras que visitaban el país. ...trabajó con el teniente Lawrence Mires, Sajuria, Vidal, José Gallardo y Gerardo Godoy; no sabe porque ...le incluyó en comisión de servicio de la D.I.N.A. para tales funciones. cc) Declaración de Manuel Rivas ...z de fojas 285 en cuanto a haber sido funcionario de Investigaciones destinado en comisión de servicios a ...D.I.N.A. en julio de 1974, al cuartel de Londres N°38, junto con su Jefe Ruisiere Altez España y Hugo ...ández, después supo que los llamaban "los papis". Permaneció unos 40 días y le correspondió interrogar ...enidos de acuerdo a una pauta que les daba Gerardo Urrich. Mas tarde estuvo en el cuartel de Irán con los ...anos, denominado "Venda Sexy", siendo el jefe Urrich; en mas de una oportunidad debió apremiar con ...iente a los detenidos. Recuerda haber interrogado allí a los hermanos Peña Solari y en un diario se publicó ...habían muerto en un enfrentamiento en Argentina, lo que no era efectivo pues el 24 de diciembre de ...74, un teniente de carabineros, cuya identidad desconoce, al que apodaban "Felipe",le dijo que debía ...darse después de su horario porque debía ir con un grupo de agentes de la D.I.N.A. en un helicóptero a ...jar cadáveres al mar, entre los que se encontrarían esos hermanos. En el verano de 1975 debió presentarse ...Villa Grimaldi y continuó prestando servicios como interrogador, bajo las órdenes de Manuel Carevic. ...unos interrogatorios eran violentos, con aplicación de corriente eléctrica y golpes a los detenidos por parte ...agentes del grupo operativo, a cargo de diferentes jefes, como Barriga, Miguel Krassnoff, Gerardo Godoy ..."Felipe". El jefe de Villa Grimaldi era Moren; recuerda que llegó detenido un músico de la Orquesta ...rmónica con heridas en las muñecas de tipo suicida, el declarante comenzó a interrogarlo y le curó las ...idas y apareció Marcelo Moren quien al ver las curaciones se puso furioso y obligó a unos subalternos a ...sangrar al detenido, presionándole las muñecas hasta que falleció. Luego de concurrir a un curso obligatorio ...a poder ascender a Comisario volvió a Villa Grimaldi trabajando bajo las órdenes de Gerardo Godoy, ...ien investigaba a los miembros del Partido Comunista y le entregaba lista de personas de las cuales el ...clarante debía recabar antecedentes. dd) Testimonio de Manuel Rolando Mosqueira Jarpa de fojas 289 ...lativo a haber sido destinado a la D.I.N.A en agosto de 1974, hizo un curso de inteligencia básico en Brasil ...debió presentarse al cuartel de calle Belgrado, siendo recibido por Manuel Contreras, su Director; luego fue ...stinado como analista de inteligencia a la agrupación "Purén" y tuvo a su cargo la función del área de ...teligencia interior de salud, con oficinas en el Ministerio respectivo; debía recopilar información de

DINA, que formó parte de su estado mayor, que se codeó con sus máximos mandos, de igual a igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido preso o desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realidad. **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el estado mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

...d Jarpa, Biblioteca Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo ... del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.

Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1457 11
un
cuatrocientos
cincuenta
y siete

terminadas personas que trabajan en ese sector; para ello había informantes; no eran operativos, no practicaban detenciones pero debían dar prioridad al procesamiento de informaciones relacionadas con grupos terroristas. Sus superiores jerárquicos fueron Gerardo Urrich y Manuel Carevic, siendo el jefe de toda la agrupación el Mayor Iturriaga. ee) Deposición de Conrado Rodolfo Pacheco Cárdenas de fojas 328 relativa a haberse hecho cargo, prestando servicios en Carabineros, en 1975, del Campamento de Tres Alamos, en que había dos sectores para detenidos; estaba a su cargo aquel en que los detenidos tenían derecho a visitas y a recibir paquetes, estaban detenidos en virtud de órdenes del Ministerio del Interior; otro sector, a cargo de agentes de la D.I.N.A., tenía detenidos no registrados. Nunca torturó a los apresados ni los encerró en el subterráneo; ninguno llegó en malas condiciones físicas, si así hubiese sido no lo habría recibido. Después de 1980 fue enviado a trabajar a la Central Nacional de Inteligencia y debía salir a patrullar las calles. ff) Declaración de Pedro Octavio Espinoza Bravo de fojas 385 relativa a que pasada la primera quincena de noviembre de 1974 por orden del coronel Contreras se hizo cargo del cuartel Terranova que funcionaba en Villa Grimaldi. Entre el 2 y el 13 de enero de 1975 fue a Estados Unidos y quedó en su reemplazo el mayor Rolf Wenderoth; estuvo de vacaciones desde el 15 de enero al 15 de febrero, entregándole el cargo en esta última fecha al mayor Marcelo Moren. gg) Fotocopias autorizadas, que se agregan de fojas 454 a 465, de las hojas de servicio de Miguel Krassnoff, Marcelo Moren Brito y de Manuel Contreras Sepúlveda. hh) Querella interpuesta a fojas 894 por Pabla del Carmen Segura Soto por los delitos de secuestro, asociación ilícita, apremios ilegítimos y lesiones perpetrados en la persona de Miguel Angel Sandoval Rodríguez. 2°) Que, los elementos antes señalados constituyen presunciones judiciales que, por reunir las exigencias del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por legalmente acreditado en el proceso que: a) En la mañana del siete de enero de 1975, Miguel Ángel Sandoval Rodríguez, sastre, de 26 años de edad, apodado "Pablito", militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria salió desde su casa ubicada en Avenida Grecia N° 1159 A, sin regresar a ella, perdiendo sus padres, hermanos y cónyuge todo contacto con él b) Aproximadamente entre los días 7 y 21 de enero de 1975 Miguel Ángel Sandoval Rodríguez fue visto privado de libertad sin orden administrativa o judicial que la justificare y torturado en un centro clandestino de detención denominado Villa Grimaldi, perdiéndose, desde entonces, todo rastro suyo, sin que el ilegítimamente privado de libertad haya tomado contacto con su cónyuge o familiares, realizado gestiones administrativas ante organismos del Estado, sin registrar salidas o entradas al país, sin que conste, tampoco, su defunción; c) Este cuartel -que debe denominarse "clandestino" puesto que oficialmente se decía que era para detenidos "en tránsito", en circunstancias que en la mayoría de los casos fueron muy prolongadas las estadías de los mismos- estaba cargo de oficiales del Ejército y de Carabineros de Chile, quienes ejercían mando sobre los miembros de agrupaciones operativas denominadas Brigadas y respondían las órdenes del Oficial que ejercía el cargo de Director de la Dirección de Inteligencia Nacional(D.I.N.A.), institución militar según lo establecido en el decreto ley N°521 y, por lo tanto, jerarquizada, de modo que todos sus miembros se encontraban supeditados a la autoridad del Director, sin perjuicio de sus personales responsabilidades. En efecto, las prolongadas estadías de los detenidos, que desvirtúan la aseveración de todos los acusados, en cuanto a que se trataba de un lugar de "tránsito", están reseñadas en los testimonios de fojas 124 de María Isabel Matamala, correspondiente a quince días, de fojas 131 de María Eugenia Ruiz-Tagle Ortiz, un mes y medio, de fojas 154, de Hugo Ernesto Salinas Farfán, diecisiete días y de fojas 212 de Silvia Durán Orellana, un mes. d) En este recinto Miguel Angel Sandoval Rodríguez, fue metódicamente torturado y obligado a participar en actividades planificadas por Oficiales de Ejército y de Carabineros, interviniendo en "careos" con otros privados de libertad de su misma filiación política y saliendo a la calle con el propósito de revelar la presencia de otros miembros del M.I.R. para que fueran, a su vez, también privados de libertad. 3°) Que, este hecho es constitutivo del delito de secuestro calificado, que contempla y sanciona el artículo 141, incisos 1° y 4° del Código Penal, con presidio mayor en su grado medio a máximo, puesto que la víctima fue privada de libertad ,sin derecho, y mantenida encerrada en el recinto clandestino de detención de Villa Grimaldi por mas de 90 días, resultando con un daño grave en su persona, al desconocerse su destino hasta la fecha. 4°)Que, al prestar declaración indagatoria a fojas 475 Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda expresa haber sido Director Ejecutivo de la Dirección de Inteligencia Nacional desde el 12 de noviembre de 1973, nombrado por el Ejército de Chile, no por la Junta de Gobierno, como lo señala el decreto que la creó en julio de 1974;ejerció el cargo hasta el 12 de agosto de 1977. La D.I.N.A.,explica, cumplía 2 misiones; una según el artículo 1°:generar inteligencia y la segunda en virtud del artículo 10: actuar en conformidad al estado de sitio en detenciones y allanamientos. Había unidades de búsqueda de información para la primera misión y unidades con facultades de estado de sitio para la segunda, dirigidas por comandantes de las unidades. Villa Grimaldi era un cuartel de la D.I.N.A., allí se mantenía detenidos "en tránsito", eran fichados e interrogados y se determinaba su destino: a disposición de la justicia o mantención en campamentos de detenidos en virtud

DINA, que formó parte de su estado mayor, que se "codeó" con sus máximos mandos, de igual a igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido preso o desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realidad. **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el estado mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Reynaldo Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo es fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

decretos del Ministerio del Interior. Si eran detenidos por estado de sitio no se les podía mantener en los
nteles más de cinco días, se comunicaba a los familiares, mediante formularios, que la persona estaba
nida, lo que no era muy fácil debido a que los detenidos andaban con "chapas" e identidades falsas.
ntro de los 5 días debía dejárseles en libertad, ponerlos a disposición de la Justicia si había cometido delito
mún o a disposición del Ministerio del Interior para que se dictara un decreto y fuese trasladado a
namientos como Tres Álamos, Cuatro Álamos, Ritoque y otros. Acudió a Villa Grimaldi en 2 ocasiones;
ndo fue el Ministro de Justicia y cuando hizo una visita el Presidente de la Excma. Corte Suprema. Los
mandantes rotaban en forma permanente. A Miguel Krassnoff lo recuerda debido a que trabajaba cerca
en el cuartel central de calle Belgrano, como analista de inteligencia; no lo recuerda actuando dentro de
grupos operativos pero, aclara, que por su cargo directivo tenía una visión de la D.I.N.A. en su parte
erior, ya que las organizaciones y distribución de los trabajos estaban a cargo de personal designado para
ipo de funciones. Agrega que todos los Oficiales de la D.I.N.A, pudieron tener en algún momento
ultades de detención al igual que Carabineros. Respecto de Marcelo Moren recuerda que en 1974 estaba en
uartel general trabajando en labores de inteligencia; no le conoció otras actividades dentro de la D.I.N.A.
que también estaba supeditado a las destinaciones de que pudiera ser objeto por los jefes de los
rtamentos de organización de personal. A Osvaldo Romo no lo conoció. Pedro Espinoza también estaba
rano a sus labores en el cuartel de calle Belgrado; tenía un mando mediano dentro de la D.I.N.A.; Fue
ctor de la Escuela de Inteligencia. Ratifica las declaraciones prestadas ante el Ministro señor Jordán el 24
gosto de 1979 (agregadas de fojas 467 a 470) y el 19 de enero de 1980 (de fojas 471 a 474). Respecto de
personas que figuran como desaparecidas desde los cuarteles de la D.I.N.A. o desde los campamentos de
nidos tiene dos explicaciones; la primera, es que muchos de estos "desaparecidos" fueron sacados hacia el
ranjero por personas que lo han reconocido públicamente como el senador Jaime Gazmuri, Gladys Marín,
acerdote Alfonso Baeza y su ayudante Alejandro González. En Buenos Aires funcionaba la Junta
ordinadora Revolucionaria del Sur, implantada por Fidel Castro, que dirigía todos los movimientos
versivos de América del Sur, funcionó desde 1973 hasta mayo de 1976, en que fueron expulsados por el
evo gobierno; esa Junta recibía las personas sacadas del país clandestinamente; la segunda opción que
plica los desaparecimientos eran las disposiciones que dictaba Fidel Castro que señalaba que los muertos o
idos de la guerrilla debían ser retirados para evitar represiones hacia sus familiares y ser sepultados en
ma clandestina para responsabilizar al Gobierno de que habían sido detenidos y desaparecidos. Añade que
funciones ejercidas por D.I.N.A. en cuanto a búsqueda de información para producir inteligencia y actuar
detenciones y allanamientos en virtud del estado de sitio, lo hizo a través de brigadas como Purén, Lautaro
Caupolicán; las organizaba cada comandante de acuerdo a sus necesidades, formando para cada misión un
grupo. Para poder ubicar a esas personas desaparecidas habría que interrogar a quienes las sacaron del
s: En la declaración fotocopiada a fojas 467 se refiere a los informantes Osvaldo Romo y Marcia Alejandra
rino, agregando que Miguel Krassnoff, funcionario de la D.I.N.A., era uno de los comandantes de las
idades de Inteligencia y, por lo tanto, le correspondía actuar en arrestos y detenciones. Preguntado si la
I.N.A. concertó operativos generales en 1974 en contra de miembros del MIR y en el año 1976 en contra de
mas altos dirigentes del Partido Comunista, expresa que la D.I.N.A. estuvo, desde los comienzos y hasta
es del año 1976, en una guerra clandestina con los grupos extremistas. A fojas 473 aclara que ha empleado
término militar, al decir "guerra clandestina" en el sentido de ser una guerra subversiva. Concluye que
das las personas que fueron detenidas lo fueron por decreto expedido por el Ministerio del Interior. 5º) Que,
su declaración indagatoria de fojas 101 Miguel Krassnoff Martchenko, expone que no conoce ni ha visto a
iguel Angel Sandoval Rodríguez, cuya fotografía rola en el proceso. En el período en que se dice que habría
do detenido -7 de enero de 1975- pertenecía a la Dirección de Inteligencia Nacional, a la cual había llegado
abril o mayo de 1974, con grado de teniente, desempeñando funciones de analista de movimientos
roristas y subversivos de la época; por ello, rechaza la posibilidad de haber efectuado detenciones o
ividades similares. Villa Grimaldi era supervisada por la D.I.N.A. por ser un lugar "de tránsito" de
enidos y su Director era el coronel Manuel Contreras Sepúlveda, su jefe directo. Añade a fojas 174 que,
n grado de teniente, fue destinado a la D.I.N.A. desde mayo o junio de 1974 hasta fines de 1976 ó
ncipios de 1977. Era dirigida por Manuel Contreras y el deponente pasó a cumplir funciones como analista
bre materias relacionadas con movimientos terroristas, particularmente las relacionadas con el M.I.R.;
pendía directamente del Director y desempeñaba su cargo en el cuartel general "de calle Belgrado o
elgrano" (sic); concurría a recintos que eran de tránsito de detenidos para tomar contacto preliminar con
tas personas y para retirar los antecedentes incautados y proceder a efectuar los análisis correspondientes.

DINA, que formó parte de su estado mayor, que se "codeó" con sus máximos mandos, de igual a igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido preso o desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realidad. **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el estad mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

R rnand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo
fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

veces fue a Londres 38, en escasas oportunidades a Villa Grimaldi, en esos recintos recaudaba antecedentes de las actividades de los detenidos, identificándose con su tarjeta militar; terminadas las conversaciones se bocaba al análisis de lo incautado para estructurar tanto la organización como el funcionamiento del M.I.R., ovimiento revolucionario que accionaba en la clandestinidad desde antes del 11 de septiembre de 1973. grega no haber participado en detenciones ni en malos tratos, torturas ni desaparición de personas que se contraban en los cuarteles de la D.I.N.A. Conoció a Osvaldo Romo como informante, pero no recuerda ber concurrido con él hasta el Hospital Militar. No tiene conocimiento que la D.I.N.A estuviera formada r grupos de funcionarios con nombres de pájaros u otras denominaciones. Nunca trabajó con Marcelo oren, dependía directamente de Manuel Contreras, quien jamás le dio orden de detener, torturar o hacer saparecer personas y no sabe si Contreras impartió órdenes de esa naturaleza a otros funcionarios. Añade ué se le involucra en detenciones, desapariciones y torturas porque era un funcionario que se identificaba con l grado y nombre y se suponía que era parte importante de la neutralización de la organización terrorista I.R; por otro lado, muchos extremistas conocían su origen familiar y sabían que su abuelo y su padre abían formado parte del ejército que luchó contra el comunismo en la Unión Soviética; reitera sus dichos en areo con Osvaldo Romo a fojas 178, añadiendo que es efectivo que participó en el enfrentamiento en que alleció Miguel Henríquez. A fojas 263 se agrega fotocopia de sus dichos prestados en los autos rol N°11.844 el 8° Juzgado del Crimen de Santiago en que expresa haber declarado en tribunales desde hace 23 años y la rimera vez fue en 1978 ó 1979 ante el Ministro señor Servando Jordán, en que dijo que entendía que agentes la D.I.N.A habían practicado detenciones, previa existencia de una orden y lo hizo en forma genérica. No s correcta la frase que se le lee de fojas 323 de los autos rol N° 9541 del 4° Juzgado del Crimen de San iguel en que dice que "jamás" concurrió a Villa Grimaldi, que no la conoció; en cuanto a haber dicho al inistro Jordán que jamás había visto a Osvaldo Romo tampoco es correcta la frase. Respecto a Teresa sorio fue secretaria suya. Marcia Merino fue una excelente informante. Cree haber conocido a Luz Arce omo informante y también a Maria Alicia Uribe Gómez, apodada "La Carola".En careo de fojas 265 reconoce a Lawrence como un oficial de Carabineros que perteneció a la D.I.N.A, pero no recuerda haber articipado en reuniones con él. En careo de fojas 273 con María Isabel Matamala Vivaldi dice haber articipado en otro careo con ella ante el Ministro señor Guzmán; rechaza la aseveración de haberla golpeado de haber ordenado su castigo físico; no recuerda que estuviera otra mujer presente al interrogarla, ni el ombre de Rosa Humilde Ramos. Villa Grimaldi no era un lugar secreto ni tampoco fue lugar de exterminio de personas. En careo de fojas 331 con Teresa Osorio reitera que trabajó como su secretaria en Villa Grimaldi ero que no tenían oficina en forma permanente. En careo de fojas 340 vta. reconoce a Fieldhouse como uncionario administrativo de Villa Grimaldi, pero que no supo que era jefe del grupo denominado "Halcón". No es efectivo que saliera de Villa Grimaldi en camioneta para regresar con personas detenidas y concluye que Fieldhouse debe estar confundido. En careo de fojas 344 con Samuel Fuenzalida dice ubicarlo como guardia y rechaza las imputaciones que le hace. Sólo participó como analista en dos o tres enfrentamientos; en uno cuando fue asesinado el sargento Tulio Pereira, en el otro cuando falleció Miguel Henríquez. En careo de fojas 347 con Rodolfo Concha Rodríguez añade que es posible que éste, que era su chofer, algunas veces hubiera trasladado a su señora a hacer compras y que algunos fines de semana se llevara el vehículo a su casa. En careo de fojas 352 con Raúl Enrique Flores Castillo expresa no reconocerlo ni recordar una reunión con los miristas en que les pidió reflexionar sobre su ideología; tampoco recuerda que en las reuniones las personas estuvieran atadas y con los ojos vendados. En cuanto a la sala de torturas que el otro describe como una pieza oscura le parece difícil que hubiera podido identificarlo en la oscuridad. En careo de fojas 358 con Hugo Ernesto Salinas Farfán dice no reconocerlo y que es efectivo que tuvo ingerencia en la conferencia de prensa a la que alude,(lo que negó a fojas 352), y en que 4 miristas, en forma libre y espontánea, hicieron declaraciones a la prensa y entiende que 2 de esas personas que aparecieron muertas salieron en libertad de Villa Grimaldi. En careo de fojas 368 con María Alicia Salinas Farfán dice no conocerla; reitera que no había personas heridas ni golpeadas y rechaza lo dicho por aquella en cuanto a su participación en la desaparición de personas. En careo con Pedro Espinoza a fojas 392 frente a las aseveraciones de éste, en el sentido que Krassnoff no era analista y que, en cambio, tenía responsabilidad de aprehender personas y llevarlas detenidas a Villa Grimaldi y responder por esos detenidos, expresa que está "confundido" pues él realizaba trabajos de inteligencia y no operativos para detener personas. En careo de fojas 511 vta. con Marcia Merino Vega la reconoce una informante y le sorprende que ella diga que él torturaba y ordenaba torturar. 6°) Que, por su parte, en su declaración indagatoria de fojas 187 Marcelo Luis Manuel Moren Brito manifiesta que desde abril de 1974 fue destinado a la Dirección de Inteligencia Nacional y desempeñó varios cargos; el general Sergio Arellano Stark lo recomendó al coronel Manuel Contreras, nunca tuvo con el primero relación laboral directa,

DINA, que formó parte de su estado mayor, que se "codeó" con sus máximos mandos, de igual a igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido preso o desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realidad. **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el estado mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

e Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1460

ivo cuando ambos viajaron en helicóptero al norte y sur del país en una misión, de cuyos efectos se inició
ta causa criminal por homicidio y secuestro tramitada por el Ministro señor Juan Guzmán, en la cual está
metido a proceso. La organización estaba cargo del Director, Manuel Contreras, quien tenía a sus órdenes a
subdirector, cargo ejercido por personal de Ejército, Marina y Aviación, entre ellos, los coroneles Pantoja
Víctor Hugo Barría. Bajo las órdenes del subdirector había varios departamentos, como finanzas, logística y
rsonal. Independientes de estos departamentos y a cargo del director y subdirector estaban las brigadas,
tamentos encargados de la inteligencia y contrainteligencia; la primera, destinada a obtener información
specto de subversivos que actuaban en el territorio nacional para desestabilizar el gobierno, como la Brigada
lamona Parra, el M.I.R. y, posteriormente, el Movimiento Lautaro y el Frente Patriótico Manuel Rodríguez;
contrainteligencia estaba dirigida a la protección de las Fuerzas Armadas, para evitar su infiltración por
grupos ajenos o personal propio que tuviera el propósito de obtener información para penetrarlo. El deponente
trabajó en inteligencia y en contrainteligencia; en la primera formó parte de la Brigada de Inteligencia
Metropolitana (B.I.N.) durante 1974 y parte de 1975, ejerciendo labores de mando; en el grupo estaban a su
cargo el capitán Germán Barriga y un tal Lucho, agrupación de personas encargadas de buscar información,
esas personas eran elegidas por el Director, subdirector o jefe de operaciones de la D.I.N.A y rotaban
permanentemente. El debía designar las misiones a esas personas sin tener mayor conocimiento de su
capacidad; encomendaba objetivos precisos, como hacer indagaciones respecto de determinadas personas,
agrupaciones subversivas y lugares específicos. Una vez que le entregaban la información, la clasificaba y
enviaba al departamento de operaciones de la D.I.N.A. y esa información podría haber servido para detener
personas; a cargo de ello estaban las unidades operativas, sin recordar a sus integrantes. Tomó conocimiento
que desde 1973 a 1977 existieron centros de detención, como el Estadio Nacional, el Estadio Chile, Tres y
Cuatro Álamos y, en provincias, Pisagua y Baquedano. Además, la D.I.N.A tenía un centro de detención "de
tránsito" en Villa Grimaldi, los detenidos estaban allí corto tiempo, con el objeto de ficharles, tomarles
fotografías y las huellas digitales para ser derivados a Tres o Cuatro Álamos que eran centros de detención
dependientes del Ministerio del Interior, de una oficina llamada SENDET, encargada de dar información a los
familiares de aquellos. Agrega que estuvo a cargo de Villa Grimaldi durante 1975, mando que ejerció por
encargo del Director, quien rotaba permanentemente a las personas que desempeñaban esa labor; supo que
estuvieron a cargo de Villa Grimaldi el coronel Enrique Moyano, Pedro Espinoza, Ureta Siré y otros cuyo
nombre no recuerda. Mientras estuvo en Villa Grimaldi interrogó a algunos detenidos, cuyo tenor era fuerte
ya que para él esas personas eran enemigos del régimen militar al que él era leal, además esas personas se
dirigían en forma violenta, amenazando con la muerte de miembros del Poder Judicial y de otras personas que
no pensaban como ellos. Sin embargo, nunca los torturó solamente les habló fuerte y los zamarreó por los
hombros. Añade que los grupos operativos de búsqueda de información tenían diversas denominaciones,
como "Caupolicán", "Purén", "Halcón", "Tucán", "Diuca", "Zorzal"; de tales grupos recuerda a Bascay
Zapata, quien ocasionalmente le condujo su vehículo, Miguel Krassnoff, Tulio Pereira, Osvaldo Pincetti, con
el cual intentaron practicar hipnosis en los interrogatorios, Ricardo Lawrence, Oficial de Carabineros,
Fernando Laureani y Germán Barriga. Otros que trabajaron en la D.I.N.A, pero no en su unidad, eran Manuel
Provis, Rolf Wenderoth, Eugenio Fiedhouse, Raul Iturriaga Neumann, Francisco Ferrer y Manuel Carevic.
Añade no ser efectivo que en el interior de Villa Grimaldi haya atropellado una persona, El cuartel
denominado José Domingo Cañas lo conoció como de la D.I.N.A, no le consta que mantuviera detenidos,
Fallo que condenó a Manuel Contreras a 15 años de cárcel (parte 3)

Samuel Enrique Fuenzalida Devia expone a fojas 250 haber sido conscripto destinado al grupo Caupolicán de la D.I.N.A., a cargo de Krassnoff, añadiendo que en los operativos en que se salía a detener gente se actuaba de noche, para lo cual se dirigían al domicilio del requerido, previa orden que les daba un oficial que, en su caso, era, generalmente, Miguel Krassnoff, quien también salía en operativos a detener gente.

sólo hizo una visita como oficial de ronda, no obstante está procesado por la detención de David Silverman, ya que el suboficial Labarca afirma que lo vio en ese lugar recibiendo al detenido. En cuanto a Osvaldo Romo no pertenecía a su agrupación, era un civil informante y lo mas probable es que para su trabajo haya aprovechado información proveniente de él. No recuerda los nombres de los detenidos en Villa Grimaldi ya que, como dijo, estaban de paso; tampoco le consta que se hubiera torturado. Los detenidos por personal de la

DINA, que formó parte de su estado mayor, que se "codeó" con sus máximos mandos, de igual a igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido preso o desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realidad. **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el estado mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

e Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo
copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1461 mil cuatrocientos sesenta y uno

D.I.N.A lo eran en virtud de una orden dada por el departamento de operaciones, en sólo 5 ocasiones impartió órdenes de detención y sólo dos se lograron; entre quienes le daban orden de detener estaba el coronel Víctor Hugo Barría. No sabe que se trasladaran detenidos desde Villa Grimaldi a Villa Baviera; no tiene claro cuántas personas fueron detenidas por la D.I.N.A, pero pueden haber sido entre 400 y 500. En cuanto a los muertos en enfrentamientos en Argentina que suman 119, no le consta que hubiesen sido detenidos por la D.I.N.A pero, tampoco le consta lo contrario, ya que pudieron ser detenidos y puestos en libertad, pero no duda de la veracidad de haber sido muertos en Argentina en un enfrentamiento pese a que esta información ha sido tergiversada; por otra parte, es una estrategia de los grupos extremistas darse por muertos para desinformar y seguir operando. En careo de fojas 354 con Raúl Enrique Flores Castillo dice que en la época señalada por éste -7 de enero de 1975- él estaba de vacaciones, pues siempre las pide en enero porque el día 27 es su aniversario de matrimonio(data que no concuerda con los antecedentes de su hoja de servicio de fojas 456). Se hizo cargo de Villa Grimaldi en febrero de ese año. No sabe si le decían "el Ronco", en cambio le llamaban "Don Lucho". En careo de fojas 361 con Hugo Ernesto Salinas niega haber logrado que una persona hiciera una declaración jurada desdiciéndose de lo declarado en un tribunal. En careo de fojas 370, con María Alicia Salinas Farfán niega haber ordenado que la torturaran ni que la violaran. Es efectivo que había camionetas cerradas con el logo de "Pesquera Arauco", empresa que pasó a la Corfo, y que fueron retiradas por la D.I.N.A; quienes salían de Villa Grimaldi a Tres o Cuatro Álamos lo hacían por decreto del Ministerio del Interior. 7°) Que, en su declaración indagatoria de fojas 212 Fernando Eduardo Laureani Maturana expone que fue oficial del Ejército, siendo destinado a la D.I.N.A. en octubre de 1974 y tenía grado de teniente o subteniente. Debió hacer un curso de análisis de inteligencia militar en Brasil durante un mes y medio. Al regresar se presentó al cuartel general en calle Belgrado y le encomendaron hacer análisis de información política dirigida al área educacional, para investigar la infiltración de la ideología marxista en los establecimientos educacionales; se le asignó una oficina y le hacían llegar la información que debía analizar. Estuvo siempre allí hasta octubre o noviembre de 1975. Nunca utilizó nombres supuestos pues no pertenecía a la parte operativa e ignora porqué en la prensa le identifican como "Teniente Pablito". Respecto a las labores de los grupos operativos de la D.I.N.A. imagina que detuvieron personas que cometían delitos. Ignora porqué se le involucra en detenciones y violaciones a los derechos humanos. En careo de fojas 343 vta. con Eugenio Fieldhouse niega haber trabajado en grupos operativos, a cargo del llamado "Vampiro" y piensa que el otro está inducido por la literatura que se ha publicado de la D.I.N.A. En careo de fojas 355 con Raúl Flores Castillo señala que éste está confundido por la literatura que ha leído y trata de involucrarlo en hechos en los que no participó. En careo de fojas 363 con Hugo Ernesto Salinas expresa que ignora porqué éste lo relaciona con el "Teniente Pablito", pues nunca participó en operativos deteniendo personas. 8°) Que, declarando indagatoriamente a fojas 194 Gerardo Ernesto Godoy García expresa haber ingresado a Carabineros de Chile en 1970 y en septiembre de 1974 cuando estaba en funciones en la 1.a Comisaría de Santiago le notificaron su traslado a la Dirección de Inteligencia Nacional; primero, se le encomendó misiones de seguridad como escolta del general Pinochet, más tarde se le destinó al cuartel general en un pasaje de Avenida Vicuña Mackenna, efectuando labores de análisis, debiendo leer toda la prensa nacional y extranjera en idioma español, para saber lo que se opinaba del gobierno militar. Luego siguió prestando servicios de seguridad y se retiró en 1977, volviendo como segundo jefe del OS 7 en Iquique. Mientras prestaba servicios para la D.I.N.A tomó conocimiento que el personal de ésta efectuaba detenciones a personas con connotación política y opositoras al régimen militar; tiene la impresión que esas detenciones se efectuaban por orden de los mandos superiores y los detenidos eran trasladados a Tres o Cuatro Alamos; existían otros cuarteles como Villa Grimaldi, en la cual estuvo en 3 ocasiones para dejar documentación clasificada. Nunca vio detenidos, solamente vehículos estacionados en el frontis, eran camionetas Chevrolet C-10,algunas con lona en el pick up; también entregó documentación en el cuartel de Londres 38. No conoció a los agentes que detenían personas pues en el interior de la DINA todo era compartimentado, lo que significaba que no se podía preguntar nada y cada uno sólo debía abocarse a la misión que se le encomendaba. En careo de fojas 247 con Osvaldo Romo dice reconocerlo y respecto de otras labores que desempeñaba en la D.I.N.A. distintas a las que señaló a fojas 194 y que indica Romo-participar en operativos en que fueron a buscar y a detener personas- "son efectivas", ya que debía realizar todo tipo de labores como apoyo. En careo de fojas 266 con Ricardo Lawrence reconoce haber participado con él en dos o tres reuniones en Villa Grimaldi, de corte informativo. En careo de fojas 365 con Hugo Ernesto Salinas Farfán no lo reconoce, no descarta haberlo detenido pues participó en varios operativos de esa naturaleza pero niega haber presenciado torturas; como era del M.I.R. debió haberlo interrogado Romo; no descarta haber salido con él a detener otras personas. Es efectivo que a veces lo llamaban como "Teniente Marcos" pero, en general, le decían "cachete Godoy".Cuando salía a detener personas usaba entre otros vehículos un Austin Mini rojo y lo hacía

DINA, que formó parte de su estado mayor, que se "codeó" con sus máximos mandos, de igua igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido pres desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realid **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el esta mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo a fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

cumpliendo órdenes verbales y, si se trataba del M.I.R., era Romo quien se las trasmitía pues hacía lo que éste le decía debido a que las autoridades le daban autoridad para ello. No recuerda haber salido con Fernando Laureani a detener personas, pero tiene entendido que éste trabajaba en el grupo operativo "Vampiro" y le decían "Teniente Pablo". II) Participación de los acusados en el delito que se les atribuye. 9°) Que, para calificar adecuada y jurídicamente la participación de los acusados en el ilícito que se les atribuye, atendidas las particulares características del mismo resulta conveniente considerar el contexto histórico en que acaecieron los hechos, junto a las características, sin precedentes, del organismo de seguridad denominado Dirección de Inteligencia Nacional Queda muy claramente enunciado dicho referente, en el informe preparado por el "Programa de Continuación de la Ley N°19.123 del Ministerio del Interior" (Of. Reservado N°243/99, acompañado en autos), depositario de los archivos de la Ex Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y de la Ex Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, en cuanto expone que parte de la información de que se dispone se ha obtenido del examen de numerosos expedientes judiciales, fuentes de público conocimiento, declaraciones de testigos, de detenidos y de agentes, los cuales, coinciden y, precisamente, se corroboran con las probanzas reunidas en el presente proceso: "Llamamos grupo DINA al de mayores y coroneles de Ejército que empezó a actuar en la Escuela Militar desde el mismo 11 de septiembre de 1973...y que luego se prolongó en la "Comisión DINA" y ésta en la DINA propiamente tal....Este grupo demostró una gran cohesión y audacia, desde un primer momento...mostró la habilidad...de limitar y, al mismo tiempo, extremar su acción. La delimitó, en cuanto se puso por tarea fundamental liquidar a la que el consideraba unltraizquierda, el MIR, especialmente, y otros grupos o personas que se vinculaban con éste. Así demarcado el "enemigo", el grupo se propuso destruírlo por completo, identificando, ubicando y dando muerte a sus equipos directivos o militantes considerados particularmente peligrosos. El grupo, hasta donde se sabe, no parece haber tenido mayor doctrina política, salvo un anticomunismo de excepcional virulencia..". 10°) Que, declarando indagatoriamente Miguel Krassnoff Martchenko a fojas 174, ya que los dichos de fojas 101 no es posible ponderarlos por haber sido legalmente juramentado, señala, como se expresó en el considerando 5° precedente, que fue destinado a la D.I.N.A.por los mandos superiores del Ejército para cumplir funciones como "analista" sobre materias relacionadas con movimientos subversivos, lo hacía en dependencias del cuartel central, pero concurría a recintos de tránsito de detenidos para tomar contacto con esas personas y retirar documentación, niega haber participado en detenciones ni torturas. Sin embargo, en sucesivas declaraciones frente a quienes le atribuyen actividades de jefe de un grupo operativo que detenía personas para ingresarlas a Villa Grimaldi, sus negativas dejan de ser categóricas. En efecto, a fojas 263, respecto del documento que se le exhibe, correspondiente a declaraciones hechas al Ministro señor Servando Jordán, en que dijo "Me correspondió actuar en la detención de personas", aclara que lo expresó en "sentido genérico". En cuanto a haber manifestado en los autos rol N°9.541-6 del 4°Juzgado del Crimen de San Miguel que "jamás concurrí a Villa Grimaldi, no la conocí", precisa que "no es correcta" la frase y tampoco lo es aquella en que aseguró "Yo jamás he visto a este hombre", refiriéndose a Osvaldo Romo. En careo de fojas 340 con el Subprefecto de Investigaciones Eugenio Jesús Fieldhouse Chávez, quien asevera que Krassnoff trabajaba en Villa Grimaldi como jefe del grupo "Halcón", con Basclay Zapata, Teresa Osorio y Osvaldo Romo, y que salían en camionetas marca Chevrolet C 10, regresando con personas detenidas en su interior, manifiesta "el señor Fieldhouse está confundido en cuanto a mis actividades en Villa Grimaldi". En el plenario, a fojas 1303, el Subprefecto reitera que Krassnoff "como jefe del grupo operativo Halcón cumplía labores de detención y todo lo que se relacionaba con detenidos". Finalmente, en careo de fojas 392 con el Brigadier Pedro Espinoza Bravo, quien asegura que Krassnoff ejercía labores como jefe de un grupo operativo -Brigada Caupolicán- debiendo aprehender personas y llevarlas a Villa Grimaldi, haciéndose responsable de estos detenidos, expresa "Estoy, a lo menos, sorprendido por las aseveraciones de mi brigadier lo cual atribuyo ...a una confusión o "lapsus" que puede tener dentro de las actividades que...le tocó desarrollar en la D.I.N.A.", insistiendo el otro que tiene muy claro las actividades de Krassnoff en Villa Grimaldi. Por otra parte, deponen en autos sobre la presencia e intervención en interrogatorios y torturas de parte de Miguel Krassnoff Martchenko en Villa Grimaldi, corroborando los dichos de quienes fueron careados con éste, las siguientes personas: 1) María Isabel Matamala Vivandi a fojas 124 en cuanto expone que estando detenida en ese lugar, desde el 5 de febrero de 1975, circulaban por allí, entre otros, Miguel Krassnoff y una mujer,"la comandante", asistente de aquél, agregando a fojas 255 vta. que luego de ser golpeada fue interrogada por Krassnoff y la "comandante",Rosa Humilde Ramos, quienes pretendían que declarara sobre médicos que conociera; después el mismo Krassnoff le dijo que pasaría a una segunda fase de "ablandamiento", siendo trasladada a otra sala en que la tendieron desnuda en una especie de somier y le aplicaron electrodos en el cuerpo, trasmitiéndole corriente; la operación la dirigía Krassnoff operando los electrodos Zapata, Romo y otros; reitera sus dichos en careo de fojas 339 con Zapata. 2) Osvaldo Enrique

DINA, que formó parte de su estado mayor, que se "codeó" con sus máximos mandos, de igual a igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido preso o desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realidad. **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el estado mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F.A.A.

Rafael Gumucio Vergara, Abogado Hernand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que este archivo es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Usuario: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1463

ena a fojas 166 expresa haber conocido a Krassnoff, en mayo de 1974, cuando lo acompañó al Militar a reconocer a una persona (Arturo Villavieda) a quien confundían con Miguel Henríquez, del MIR. Añade que las detenciones eran programadas por la D.I.N.A., que tenía "centros de miento" como Villa Grimaldi y operaba en dos grandes grupos, "Tucapel" y "Caupolicán", éste mpuesto por equipos llamados Halcón 1 y Halcón 2; el primero a cargo de Miguel Krassnoff, del maba parte el deponente junto con Basclay Zapata, el "cara de santo", el "muñeco",el "negro paz" y el Reitera sus dichos en careo de fojas 178, insistiendo que su grupo estaba bajo el mando de Miguel ff, con quien participó en el operativo en que falleció Miguel Henríquez. Reitera en careo de fojas 246 Yévenes Vergara que éste era funcionario de Carabineros y salía con los grupos operativos a cargo el Krassnoff. 3) Teresa Osorio Navarro a fojas 331, en careo con Krassnoff, reitera que ella le servía taria en Villa Grimaldi, en una oficina que estaba dentro del edificio principal, lo cual el otro niega que no tenía oficina en forma permanente. 4) Raúl Enrique Flores Castillo depone a fojas 214 a haber sido detenido el 7 de enero de 1975 y trasladado a Villa Grimaldi; fue golpeado y le n corriente eléctrica mientras lo interrogaban; a uno que le amenazaba y torturaba le decían "Capitán y, con el tiempo, lo identificó como Miguel Krassnoff. 5) Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo a fojas 234 ser militar destinado a la Brigada de Inteligencia Metropolitana que funcionaba en Villa Grimaldi, en trabajan unas cien personas, existían las agrupaciones Purén y Caupolicán que se subdividían; dentro nes estaban a cargo de esos subgrupos recuerda a Miguel Krassnoff que "trabajaba" al MIR y quien su cargo a suboficiales del Ejército, Carabineros y no sabe si de Investigaciones. 6) Samuel Enrique lida Devia expone a fojas 250 haber sido conscripto destinado al grupo Caupolicán de la D.I.N.A., a e Krassnoff, añadiendo que en los operativos en que se salía a detener gente se actuaba de noche, para se dirigían al domicilio del requerido, previa orden que les daba un oficial que, en su caso, era, mente, Miguel Krassnoff, quien también salía en operativos a detener gente. Mantiene sus dichos en de fojas 344, en que Krassnoff reconoce haber participado, en su calidad de analista, en dos o tres mientos para recabar información, desconociendo las razones por las cuales el otro le involucra en los que señala. 7) Osvaldo Andrés Pincetti Gac, quien trabajaba para la D.I.N.A., hipnotizando al personal misma, a fojas 261 menciona a otros funcionarios de D.I.N.A. que conoció en Villa Grimaldi; entre ellos el Krassnoff, quien estaba en forma permanente en Villa Grimaldi, por tener allí su oficina y salía en tivos con otros funcionarios, de los cuales posiblemente derivaban detenciones de personas; tenía a su personal de Ejército y de Carabineros. 8) Manuel Rivas Díaz, funcionario de Investigaciones destinado D.I.N.A, expone a fojas 287 al hablar de los grupos operativos que aplicaban torturas a los detenidos, que, los jefes, recuerda a Miguel Krassnoff "a quien siempre ví en Villa Grimaldi quien salía en un auto Fiat, modelo 125, con otras camionetas en las que iban otros agentes de la D.I.N.A., quienes regresaban detenidos." 9) Juan Manuel Contreras Sepúlveda a fojas 468 (fotocopia de declaración prestada el 24 de de 1979 en el 2° Juzgado del Crimen de Santiago en causa que en visita extraordinaria tramitó el stro señor Servando Jordán,) explica "Miguel Krassnoff...actualmente Mayor de Ejército, era funcionario D.I.N.A., era comandante de una de las unidades de Inteligencia y por lo tanto le correspondía actuar en tos y detenciones..." 10) Germán Barriga Muñoz, en el plenario, a fojas 1297, expone haber servido en Grimaldi desde septiembre de 1974 hasta mediados de 1976 y haber visto allí a Miguel Krassnoff. 11) lfo Concha Rodríguez, en el plenario, a fojas 1300 relata haber sido soldado conscripto asignado a Villa aldi e imagina que Krassnoff tenía oficina y desempeñaba labores en ese cuartel "ya que todos los días esos lugares". 11°) Que, en consecuencia, en virtud del análisis de las múltiples probanzas recién eradas, debe estimarse legalmente acreditada la participación de Miguel Krassnoff Martchenko, en dad de autor del delito descrito en el fundamento 3° precedente, desechándose, de esta manera, las aciones de inocencia formuladas por su defensa en el cuarto otrosí de fojas 1007 (párrafo IV de fojas 5). 12°)Que, declarando indagatoriamente Fernando Eduardo Laureani Maturana, como quedó dicho en el damento 7° precedente, a fojas 202 bis(fotocopia de sus dichos en causa rol N°72.609 del 8°Juzgado del men de Santiago), expresa que con grado de subteniente o teniente en octubre de 1974 fue destinado a la I.N.A. hasta octubre o noviembre de 1975; debía hacer "análisis" de información política dirigida al área cacional, debiendo investigar la infiltración de la ideología marxista en los establecimientos cacionales, asignándosele una oficina en el cuartel general de la D.I.N.A.,esporádicamente debía acudir a s instalaciones para buscar o entregar documentación; nunca utilizó nombre supuesto por no pertenecer a parte operativa; ignora las razones por las cuales en la prensa se le identifica como "Teniente Pablito", no del apodo de "cachete chico"; ignora asimismo porqué se le involucra en detenciones de personas y laciones a los derechos humanos. A fojas 632 ratifica su declaración anterior agregando en enero de 1975 encontraba trabajando en el cuartel general de la D.I.N.A. y puede haber sido que en este período haya

DINA, que formó parte de su estado mayor, que se "codeó" con sus máximos mandos, de igual a igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido preso o desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realidad. **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el estado mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Rodrigo Bernand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo es fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

15

1464
mil
cuatrocientos
sesenta
y cuatro

cidido a los "cuarteles periféricos" de la organización. Si bien mantiene su versión en declaraciones fotocopiadas de fojas 761,762 y 763 y en careo de fojas 764 con Herminia Antequera, ésta en forma categórica lo inculpa de haber detenido a sus hijos Juan Carlos y Jorge Elías el 3 de octubre de 1974, permaneciendo en su casa con otros 3 funcionarios, alojando y comiendo y que su identidad la supo por su hija Arety quien encontró en el bolsillo de la camisa del teniente su tarjeta de identidad, cuando el otro le pidió que se la planchara y en careo de fojas 764 vta. con Arety Andrónico Antequera, quien reitera los dichos de su madre y agrega que fue interrogada desnuda por Laureani y Romo.(fotocopias de actuaciones del proceso Rol N°469-93 del 2°Juzgado Militar de Santiago por delitos de secuestros de Juan Carlos Andrónico Antequera y otros). Ambos se mantienen en sus dichos en careo de fojas 771,añadiendo la mujer que en los días 3 y 4 de octubre de 1974, en que Laureani estuvo en su casa, era más delgado, tenía bigotes y no usaba lentes; al igual que en careo de fojas 778 de Herminia Antequera con Laureani, añadiendo la primera que a éste le decían "Teniente Pablo". Insiste en su negativa en careo de fojas 343 vta. con el Subprefecto de Investigaciones, destinado a la D.I.N.A., Eugenio Jesús Fieldhouse Chávez, quien señala que el otro es el teniente de Ejército de apellido Laureani que estaba a cargo, en Villa Grimaldi, del grupo operativo "Vampiro", destinado a detener personas; aserto que Fieldhouse reitera en el plenario a fojas 1303. No obstante, mantiene su versión en careo de fojas 355 con Raúl Enrique Flores Castillo, quien expone que fue secuestrado por agentes de la D.I.N.A. el 7 de enero de 1975 y el "Teniente Pablito" estuvo presente en el segundo interrogatorio que le hicieron en Villa Grimaldi, le hizo unas preguntas y le amenazó con llevar hasta allí a su familia y que le iban "a seguir dando", aludiendo a las torturas a que era sometido y quien, además, fue identificado por otros detenidos, entre ellos, Jaime Robothan y Claudio Thauby . Reitera sus dichos en careo de fojas 363 con Hugo Ernesto Salinas Farfán, el cual señala que aquel formaba parte de grupo de 8 ó 9 sujetos que el 3 de enero de 1975 lo detuvo en su casa; en Villa Grimaldi le llamaban "Teniente Pablito" y desde allí lo sacaron, en varias ocasiones, en vehículos, con el propio Laureani, a detener gente que él había reconocido. En esas circunstancias recuerda que fueron detenidos Ríos Doto, Urbina Chamorro, Claudio Hernández y Luis Piñones y "como consecuencia de la detención de estas personas fueron detenidos Miguel Angel Sandoval Rodríguez, Julio Flores Pérez y otro joven. El último en caer fue Sandoval Rodríguez", con quien lo carearon y producto de ello los sacan a los dos en un operativo, comandado por Laureani, hasta el sector de Salvador con Providencia para detener a Pedro Torres, miembro del MIR. Por otra parte, corroboran las inculpaciones de quienes se han careado con Laureani los testimonios de las siguientes personas: 1) María Isabel Matamala Vivandi quien a fojas 124 señala a Laureani como uno de los oficiales del Ejército que circulaba por Villa Grimaldi; agrega a fojas 255 que con el tiempo identificó a quienes la detuvieron el 5 de febrero de 1975 y, entre ellos, estaba Fernando Laureani. 2) Osvaldo Enrique Romo Mena, el cual a fojas 166 expresa que "paralelo al equipo del que yo formaba parte para detener gente, funcionaban otros grupos, uno a cargo de Fernando Laureani Maturana..." y describiendo los operativos que practicaba la D.I.N.A. con sus grupos reitera "también estaba el grupo Vampiro a cargo de Fernando Laureani, apodado "Pablito", encargado de la Colonia Dignidad, lugar al que también llevaron gente detenida". Agrega a fojas 773 en careo con Arety Andrónicos que él estaba en el cuartel de José Domingo Cañas cuando llegaron detenidos los hermanos Andrónicos, llevados por Fernando Laureani, al que decían"Teniente Pablo" y éste tiempo después comentó, como gracia, que en la casa De los Andrónico le habían planchado la camisa y robado la Renoleta; los otros que formaban parte del grupo"Vampiro" de Laureani, eran un detective Nibaldo Jiménez y otros jóvenes del Ejército y de Carabineros. 3) Marcia Alejandra Evelyn Merino Vega relata a fojas 222 y siguientes su detención el 28 de septiembre de 1973 y su traslado a diferentes cuarteles de la D.I.N.A; en una ocasión en que fue a Concepción al regreso fue llevaba con otros 2 detenidos a Villa Baviera, donde uno de los otros fue torturado y recuerda que la hicieron pasar por una rampla que se cimbraba, lo cual le ocasionó mucho temor y gritó, ante lo cual se acercó una persona a la que le decían "Teniente Pablo", que era Fernando Laureani Maturana, al que había visto en otros cuarteles de la D.I.N.A., quien la tranquilizó. Luego, al referirse a los subgrupos en que se dividían las brigadas de la D.I.N.A. señala al grupo Vampiro dirigido por Fernando Laureani Maturana y cuyo personal condujo el vehículo, nombrado como "la mosca azul", en que fue llevada a Concepción. Reitera sus dichos en careo de fojas 526 con Laureani, -quien dice no conocerla- y al cual conoció como "Teniente Pablito" en el cuartel de la D.I.N.A. de José Domingo Cañas como subordinado de Krassnoff, a mediados de septiembre de 1974; recuerda haberlo visto, una noche en que fue sacada de su celda, junto a "la parrilla" ordenando torturar a dos personas. Volvió a encontrarlo en Villa Grimaldi "claramente a cargo de un grupo operativo de nombre "Vampiro" que se movilizaba en un furgón cerrado de color azul, que llamaban "la mosca azul". Recuerda que en enero o febrero de 1975 fue sacada por el grupo operativo a cargo del "Teniente Pablo" y llevada hasta Valparaíso, donde se detuvo a varios militante del MIR y no mucho tiempo después fue llevada a Concepción. El último recuerdo que tiene del otro es a raíz

DINA, que formó parte de su estado mayor, que se "codeó" con sus máximos mandos, de igual a igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido preso o desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realidad. **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el estado mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Rodrigo Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1405
mil
cuatrocientos
cinco
19
7 civil

citación que le hizo el abogado Víctor Gálvez Gallegos y en su oficina estaba Laureani, con uniforme, citándole que, en un inminente careo judicial que se iba a producir no lo reconociera, y que su línea de defensa era declararse "analista" de la D.I.N.A; ella sintió la petición como intimidatoria y detonó en ella una declaración diversa ya que optó por decir ante los tribunales todo lo que sabía de la D.I.N.A. y de sus agentes. 4) La deposición de Rodolfo Concha Rodríguez de fojas 1300,en el plenario, expresando haber sido asignado como conscripto a Villa Grimaldi y haber conocido allí a Laureani, con el apodo de "Pablito". 13°) Que las múltiples probanzas permiten tener por legalmente acreditada la participación de Fernando Laureani Catalurana, agente de la D.I.N.A., en calidad de cómplice del delito de secuestro descrito en el fundamento 3° del fallo, puesto que practicó la detención de quienes con sus dichos permitieron la posterior privación ilegítima de libertad de Sandoval Rodríguez, desechándose, de este modo, sus asertos mendaces de no haber sido agente "operativo" y la argumentación de inocencia planteada por su defensa en el párrafo IV del 4° otrosí de fojas 1121. 14°) Que, al tenor de las declaraciones indagatorias, prestadas a fojas 475, Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, según lo reseñado en el apartado 4° del fallo, niega su participación, en calidad de autor en el delito materia de la acusación, no obstante bastan para convencerlo de ella y desechar la negación de inocencia de su defensa, contenida en el párrafo IV del 2° otrosí de fojas 1181, el mérito de los siguientes antecedentes: Sus propios dichos en cuanto reconoce haber sido designado como Director Ejecutivo de la Dirección de Inteligencia Nacional el 12 de noviembre de 1973, uno de cuyos cuarteles era el de Villa Grimaldi, recinto clandestino donde se privó ilegítimamente de libertad a Miguel Angel Sandoval Rodríguez y en que, según sus dichos se mantenían detenidos "en tránsito", circunstancia absolutamente desvirtuada en el proceso, según se expuso en la letra c) del considerando 2°, reseñando los testimonios de otros detenidos sobre su prolongada permanencia en el lugar. Las declaraciones de María Eugenia Ruiz-Tagle Ortiz de fojas 131 relativas a haber sido detenida el 5 de enero de 1975, por ser militante del M.I.R. y trasladada a Villa Grimaldi, lugar en que fue sometida a diferentes torturas durante un mes y medio, advirtiendo la presencia, entre otros oficiales, de Manuel Contreras. Los dichos de Osvaldo Enrique Romo Mena de fojas 166,agente operativo de la D.I.N.A, en Villa Grimaldi. En cuanto expresa que la mayoría de las detenciones fueron programadas por la Dirección de Inteligencia Nacional, a cargo del coronel Manuel Contreras Sepúlveda, agregando que en ese cuartel se torturaba a los detenidos y que ignora como se produjo la desaparición de los mismos, ya que "desde los cuarteles de la D.I.N.A. las personas salían vivas..." La deposición de Krassnoff Martchenko, acusado como coautor del delito, en cuanto a fojas 198 precisa que su trabajo dependía directamente del Director de la D.I.N.A. e) La declaración de Marcia Alejandra Evelyn Merino Vega de fojas 222,relatando haber sido detenida en septiembre de 1973, torturada y trasladada a varios cuarteles de la D.I.N.A. y que permaneció en Villa Grimaldi hasta mayo de 1975, fecha en que es conducida, junto a Carola y Luz Arce, a la oficina de Manuel Contreras, quien le muestra un artículo de prensa según el cual estaban amenazada de muerte por el M.I.R. y el cual le propuso trabajar " como agente de la D.I.N.A., lo que yo no dudé en aceptar debido a que sentí que no tenía otra opción". f) El testimonio de Rolf Wenderoth Pozo de fojas 234 relativo a haber trabajado en Villa Grimaldi confeccionando listas de detenidos, las que dirigía luego a la Dirección y razona que "no puede haber ocurrido que en Villa Grimaldi haya habido personas privadas de libertad sin el conocimiento de las respectivas jefaturas, en razón de la verticalidad del mando que prima en las instituciones de la defensa nacional". g) La declaración de Germán Jorge Barriga Muñoz de fojas 238. destinado a la D.I.N.A. en agosto de 1974, en cuanto a haber desarrollando labores en Villa Grimaldi y participado en operativos para detener personas pero "En todo caso, dejo en claro que todas las acciones eran por orden del Director General de la D.I.N.A. don Manuel Contreras Sepúlveda." h) Declaración de Ricardo Víctor Lawrence Mires de fojas 190 destinado a la D.I.N.A siendo teniente de Carabineros, a fines de 1973,participó en detenciones, escuchó que se aplicaban torturas y agrega "De todos modos, yo no tuve conocimiento que las detenciones que se practicaban por órdenes superiores, iban a derivar en la desaparición de personas...en la D.I.N.A., nadie se mandaba solo, no era un organismo al lote, por lo cual todos debían obedecer y en consecuencia si se desaparecieron personas detenidas por órdenes superiores los mandos deben saber que ocurrió con ellas...En este sentido yo estoy convencido de que el general Manuel Contreras Sepúlveda y el general Augusto Pinochet Ugarte, que era el jefe directo de Contreras, tienen que tener información sobre el destino final de los detenidos por agentes de la D.I.N.A., pues como dije éstos no se mandaban solos..." Por otra parte, no desvirtúan la conclusión anterior ninguno de los documentos agregados al proceso por el acusado, según constancia de fojas 474 por no ser atinentes a los hechos investigados. En efecto, se trata de extractos de páginas y anexos del libro "La verdad histórica ¿Desaparecidos?",escrito por el propio acusado Contreras Sepúlveda; antecedentes relativos a otras personas, sin relación con el secuestrado Sandoval Rodríguez, y, finalmente, documentos relativos a Samuel Fuenzalida, Luz Arce y Gladys Marín 15°) Que. como quedó expresado en el fundamento 6° declarando

DINA, que formó parte de su estado mayor, que se "codeó" con sus máximos mandos, de igual a igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido preso o desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realidad. **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE**, como integrante ejecutor en el estado mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Fernando Bernand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Fecha de digitalización: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1466
mil
cuatrocientos
sesenta
y seis

toriamente a fojas 187 Marcelo Luis Manuel Moren Brito reconoce haber estado a cargo de Villa
ldi, mando que ejerció por encargo del Director e interrogó detenidos, enemigos del régimen militar,
haber sido agente operativo de la D.I.N.A. y por ende, carecer de responsabilidad en el delito que se le
ye, no obstante, bastan para convencerlo de su responsabilidad, en calidad de autor, en el delito materia
acusación de autos, los siguientes antecedentes: a) Sus propios dichos de fojas 187 y 354 en que
oce haber sido destinado a la D.I.N.A., al cuartel de Villa Grimaldi, aunque explica que se hizo cargo de
uartel en febrero de 1975, añadiendo en careo de fojas 518 con Marcia Alejandra Merino Vega que
nos miembros del MIR no eran blancas palomas, eran terroristas, especialmente los miembros de la
a central del MIR,...por lo tanto se merecían lo que les pasó". b) Los dichos de Osvaldo Enrique Romo
de fojas 166 relativos a que la D.I.N.A. operaba con dos grandes grupos y el denominado Caupolicán
a a cargo de Moren Brito; en los cuarteles se torturaba a los detenidos y por lo general los detenidos
an por hablar y que en Villa Grimaldi se hizo otro tipo de tormentos,"corriente en el cuerpo" con la
encia del jefe Marcelo Moren. c)Deposición de Basclay Humberto Zapata Reyes de fojas 183, en cuanto a
Marcelo Moren era el segundo jefe de Villa Grimaldi. d)Testimonio de Raúl Enrique Flores Castillo de
214, relativo a haber sido detenido el 7 de enero de 1975 y llevado a Villa Grimaldi e ingresado a una
a de un metro cuadrado; al día siguiente lo interrogó Osvaldo Romo aplicándole corriente eléctrica en los
culos y en las plantas de los pies, interrogatorio dirigido, entre otros, por el "coronta" que luego supo que
el coronel Marcelo Moren. Al día siguiente fue conducido a la celda llamada "Casa Corvi" en que se
contraba una persona que se identificó como Miguel Ángel Sandoval, de unos 26 años, y con quien
versó al igual que el día 12 de enero; en esa semana el "capitán Miguel" (Krassnoff) y el
oronta"(Moren) reunieron a todos los miristas, entre ellos estaba Miguel Ángel Sandoval, para decirles que
MIR estaba "muy golpeado" y que reflexionaran sobre ello. e) Declaración de María Alicia Salinas Farfán
fojas 217,en cuanto a haber sido detenida el 2 de enero de 1975 y trasladada a Villa Grimaldi, siendo
cibida en ese lugar por Marcelo Moren, quien le dijo que se desnudara porque la iban a violar, ordenando
e la llevaran a la sala de torturas, en la cual le "parrillaron", o sea, le aplicaron corriente eléctrica en
ferentes partes del cuerpo: añade haber visto varias veces en Villa Grimaldi a Miguel Ángel Sandoval, a
uien conocía desde los trabajos de verano de la Universidad; en una ocasión Moren la llamó a ella, a María
abel Joui y María Teresa Eltit diciéndoles que se iban a Cuatro Álamos y que subieran a una camioneta, sin
mbargo, luego Moren le dice a ella que se baje, lo hizo y concluye que todas las personas que subieron a ese
ehículo se encuentran desaparecidas. f) Dichos de Germán Jorge Barriga Muñoz de fojas 238 relativos a
aber sido destinado la D.I.N.A. desarrollando labores en Villa Grimaldi y tuvo como jefes a Pedro Espinoza
a Marcelo Moren, quien ostentaba el grado de Mayor; agrega haber participado en unos tres operativos que
derivaron en detenciones de personas, lo que hizo por orden escrita de alguno de sus jefes, Moren, Espinoza o
Manríquez. g)Deposición de Manuel Rivas Díaz de fojas 285, en cuanto haber sido destinado a D.I.N.A.,
iendo funcionario de Investigaciones y en el verano de 1975 debió presentarse en Villa Grimaldi y que
algunos interrogatorios eran violentos con aplicación de corriente. El jefe era Marcelo Moren y recuerda un
hecho que lo impactó mucho: llegó a Villa Grimaldi detenido un músico de la Orquesta Filarmónica de Chile
y tenía en las muñecas unas heridas tipo suicida, el declarante se las curó y comenzó a interrogarlo
areciendo en ese momento Moren quien, al ver las curaciones que le habían hecho, se puso furioso y llamó
a dos subalternos a quienes obligó a desangrar al detenido, presionándole las heridas de las muñecas hasta que
falleció. h) Testimonio de Marcia Alejandra Evelyn Merino Vega 518, en careo de fojas 518, relativo a
reconocer a Moren como la persona que cuando ella estuvo detenida por la D.I.N.A. le decían el "ronco", la
primera vez que tuvo contacto con él fue cuando la llevaron hasta Villa Grimaldi con Alfonso Chanfreau,
amenazando los interrogadores con pasarle a Alfonso las ruedas de una camioneta por las piernas y Moren le
decía a ella "habla po's flaca"; era temido por todos tanto detenidos como el personal de la D.I.N.A. y hacía
alardes de su poder cuando se jactaba de haber torturado a su propio sobrino Alan Bruce. Reitera que Moren
tiene que saber lo que pasó con los detenidos que se encuentran desaparecidos pues en una ocasión le
gritó:"¡esta flaca se va a ir en el mismo avión del Carabante", aludiendo a un detenido desaparecido.
Concluye que aquel era jefe de la brigada Caupolicán, que tenía como misión el exterminio de los militantes
del MIR 16°) Que, en consecuencia con el mérito de las probanzas anteriores, se desestima la petición de
absolución pedida por la defensa de Marcelo Luis Manuel Moren Brito en el primer otrosí de fojas 1080. 17°)
Que, como se consignó en el fundamento 8° del fallo si bien Gerardo Ernesto Godoy García en su indagatoria
de fojas 194 negó haber actuado como agente operativo de la D.I.N.A. en los careos de fojas 247 con Osvaldo
Romo y en el de fojas 385 con Hugo Ernesto Salinas, reconoce que participaba en operativos en que iban a
buscar y a detener personas. Cororoban, por otra parte, su intervención en calidad de agente operativo de la
D.I.N.A. encargado ubicar y detener a los de militantes del MIR, los siguientes antecedentes: a) El testimonio

DINA, que formó parte de su estado mayor, que se "codeó" con sus máximos mandos, de igu
igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido pre
desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la reali
FIELDHOUSE fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE**, como integrante ejecutor en el es
mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

R arpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo
documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior 09/03/2010

1467
cuatrocientos sesenta y siete

Osvaldo Enrique Romo Mena en el careo de fojas 247 en que expresa que quien está a su lado es Gerardo Godoy, a quien apodaban "cachete chico"; pertenecía a la agrupación "Tucán", dependiente de la Brigada Inspolicán, estaba compuesta sólo por Carabineros y prestaba todo tipo de servicios a la D.I.N.A.,desde trasladar almuerzos hasta salir a detener gente. b) La aseveración de Hugo Ernesto Salinas en el careo de fojas 265 en que expresa que a Godoy García lo conocía como "teniente Marcos" y estaba a cargo de un grupo de sujetos que detuvo al declarante el 3 de enero de 1975, siendo llevado a Villa Grimaldi y aquel estuvo presente cuando lo torturaban y le hacían preguntas.; también lo estaba cuando lo carearon con Miguel Ángel Sandoval, quien fue detenido días después de otro operativo en que aprehendieron otras personas, participando Godoy García. c) La expresión de Marcia Alejandra Merino Vega cuanto reitera en careo de fojas 520 que el teniente Godoy era apodado "cachete chico" y participó en las detenciones de Muriel Dockendorf y de Adriana Urrutia; era subordinado de Krassnoff y actuaba en operativos desde el cuartel de José Domingo Cañas y desde Villa Grimaldi. d) La versión de Manuel Rivas Díaz de fojas 285,destinado desde la Policía de investigaciones a Villa Grimaldi, cuyos grupos operativos estaban a cargo de varios jefes, entre ellos, Barriga, Krassnoff y Gerardo Godoy, salían en camionetas y regresaban con detenidos. En consecuencia, debe estimarse legalmente acreditada la participación, de Gerardo Ernesto Godoy García, en calidad de cómplice, del delito materia de la acusación de oficio de fojas 943.

III Contestaciones de las defensas de los procesados. A) 18°) Que, en cuanto a las argumentaciones relativas a la procedencia de la aplicación de la ley de amnistía y de la prescripción planteadas por las defensas de Krassnoff Martchenko en el cuarto otrosí del escrito de fojas 1007,(párrafo II, fojas 1023), de Laureani Maturana en el cuarto otrosí del escrito de fojas 1121(párrafo II de fojas 1136) y de Juan Manuel Contreras en el segundo otrosí de fojas 1181(párrafo II, de fojas 1194), procede reseñar sus fundamentos: Respecto de la amnistía y la prescripción, formuladas como defensas de fondo, en virtud de lo establecido en el artículo 434 del Código de Procedimiento Penal, por haberse rechazado como excepciones de previo y especial pronunciamiento por resoluciones de fojas 1078, 1172 y 1229, respectivamente, se aduce, en idénticos términos por las tres defensas, que el artículo 1° del Código Penal define como delito toda acción u omisión voluntaria "penada" por la ley, lo que significa que la ley describe y "sanciona" la conducta concreta investigada, lo cual no ocurre en esta causa puesto que los hechos investigados están tratados en la ley de amnistía, contenida en el Decreto Ley N° 2.191 cuyo artículo 1° concede amnistía" a todas las personas que, en calidad de autores, cómplices o encubridores hayan incurrido en hechos delictuosos durante la vigencia de la situación de estado de sitio, comprendida entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978..." Este beneficio, se agrega, es irrenunciable y deja a los partícipes de los presuntos delitos es la misma situación que si no hubieran delinquido jamás. Se trata de un perdón que concede la ley no para beneficiar a determinadas personas sino que alcanza las consecuencias jurídico penales de los hechos delictuosos mismos. Al haber ocurrido los hechos en el espacio de tiempo mencionado, fechas en que se encuentran comprendidos los ilícitos investigados, se pide acoger esta excepción y dictar el correspondiente sobreseimiento definitivo. Se agrega la improcedencia de aplicar la normativa internacional contenida en la Convención para la Prevención y Sanción del delito de Genocidio, en los Convenios de Ginebra, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, en el Pacto de San José de Costa Rica ni el Código de Derecho Internacional Privado Respecto de la prescripción, se añade, debe considerarse necesariamente que el delito de secuestro, delito común, fue aparentemente cometido el 7 de enero de 1974, habiendo transcurrido mas de 26 años a la fecha y conforme al artículo 94 inciso 1° del Código Penal la acción penal prescribe respecto de crímenes a la que la ley impone "pena de muerte o presidio, reclusión o relegación perpetuos-cuyo es el caso de autos- en quince años", término que, según el artículo 97, empieza a correr desde el día en que se hubiere cometido el delito y no desde que se le hubiere puesto fin, normativa que no puede alterarse tratándose del delito de secuestro, cuyo verbo rector es encerrar o detener a otro privándole de su libertad; tanto el encierro como la detención son hechos de naturaleza material y han de tener su ocurrencia en un momento dado en el tiempo y en un lugar físico determinado y no obstante la calificación de permanente que pueda atribuírsele al delito de secuestro es exigencia legal ineludible que el inculpado como autor haya tenido no sólo inicialmente la voluntad o poder y disposición moral efectiva, sino también el poder y la aptitud material o física posterior de conservar y de mantener en el tiempo el encierro y la retención de la víctima, lo que no se intentó comprobar. También es preciso constatar, se agrega, que la entidad pública en que trabajaban los agentes del Estado que se encuentran acusados, correspondía a la D.I.N.A., que dejó de existir en virtud del decreto Ley N° 1.877 de 13 de agosto de 1977, por lo que sus agentes, al disolverse aquella, dejaron de contar con los auxilios, recursos y apoyos necesarios como para continuar con el secuestro, el que por lo mismo debe presumirse expirado al menos en esa misma fecha. 19°) Que, procede desechar las

DINA, que tomó p[illegible] igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido preso desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realidad **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el estado mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Fundación Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1468
muy cuadrado siguiente ...

epciones opuestas por las aludidas defensas, en virtud de las siguientes consideraciones: a) Respecto a la epción de prescripción, como se ha expresado, reiteradamente, por la doctrina y la jurisprudencia, el delito secuestro, materia de la acusación de oficio, es permanente, esto es, se trata de un estado delictuoso que se longa en el ámbito temporal mientras subsista la lesión del bien jurídico afectado; así lo enseña la doctrina: cuanto a su consumación, este delito es permanente, y se prolonga mientras dura la privación de libertad. ó al cesar ésta comienza a contarse el plazo de prescripción".(Alfredo Etcheberry, "Derecho Penal", itora Nacional Gabriela Mistral, Tomo III, pág.254). "La acción que lo consuma crea un estado delictuoso e se prolonga en el tiempo mientras subsiste la lesión del bien jurídico afectado. Su característica esencial la persistencia de la acción y del resultado. Gráficamente, el delito instantáneo se representa por un punto y permanente, por una línea".(Gustavo Labatut, "Derecho Penal", Tomo I, 7ª edición, pág.158). b) En cuanto aplicación de la ley de amnistía, procede consignar que, atendido el ámbito temporal fijado por el Decreto y N°2.191, de 1978, relativo a hechos delictuosos cometidos por personas determinadas, entre el 11 de tiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978, considerando el análisis precedente, en cuanto al carácter rmanente del delito de secuestro, debe, necesariamente, concluirse que la amnistía referida rige para los elitos consumados entre tales datas, de modo que la normativa invocada por la defensa de los acusados no es licable al caso de autos, ya que la ejecución del delito de que se trata excede los límites temporales fijados, forma precisa, por el Decreto Ley N°2.191, de 1978. No altera la conclusión precedente la circunstancia de e los acusados hayan sido agentes del Estado subordinados a una organización jerarquizada que dejó de bsistir legalmente, puesto que, como se ha dicho en casos similares, las funciones operativas de la D.I.N.A. omenzaron antes de su creación jurídica, en virtud de un decreto supremo y se prolongaron, bajo otros mbitos, después de su extinción legal, el 13 de agosto de 1977. B) 20°) Que, en cuanto a la imposibilidad terial de la teoría del secuestro permanente y de no encontrarse probada la detención, secuestro y esaparición de Sandoval Rodríguez, alegaciones formuladas por las defensas de Krassnoff en el cuarto otrosí e fojas 1007,(párrafo III, fojas 1026), de Laureani en el cuarto otrosí de fojas 1121,(párrafo III, de fojas 140), de Godoy en el primer otrosí fs 1106, (párrafo I) de fojas 1108) y de Contreras Sepúlveda en el egundo otrosí de fojas 1181,(párrafo III, de fojas 1197), procede considerarse lo que sigue: No resulta ertinente el argumento invocado por la defensa de Godoy García, en el párrafo 2 del Primer otrosí de fojas 106, relativo a la "imposibilidad de la efectividad del secuestro permanente, toda vez que el estado de sitio einante en el país se prolongó hasta el año 1978 y el retorno a la democracia se verificó en 1990, motivo por el cual de sustentarse la tesis del secuestro permanente, debiera someterse a proceso a todas las personas que ctualmente rigen las fuerza armadas...", pues se está confundiendo la autoría de un secuestro, delito ermanente, cometido a contar de 1974, con la eventual coautoría de otros actores o con el encubrimiento de erceros, participaciones que de ser punibles no pueden hacer desaparecer el dolo del agente original o rimigenio. Respecto a la alegación de no encontrarse probada la detención, secuestro y desaparición de Miguel Ángel Sandoval Rodríguez basta, para desecharla, ponderar el mérito de la multiplicidad de testigos presenciales y de oídas que deponen sobre tales circunstancias, comenzando por los dichos de la cónyuge, de fojas 156, relativos a haberlo visto por última vez el día que desapareció, al salir de su casa en horas de la mañana, sin haber vuelto a tener noticias suyas, salvo por el "Informe Rettig" en que se señala que estuvo detenido en Villa Grimaldi. A este antecedente cabe agregar los siguientes testimonios: 1)De María Isabel Matamala Vivaldi de fojas 124, detenida el 5 de febrero de 1975, militante del M.I.R., trasladada a Villa Grimaldi, donde permaneció alrededor de 15 días, en cuanto asevera que varias mujeres detenidas, una de ellas Sonia Ríos, le preguntaron si sabía algo de "Pablito", apodo de Sandoval Rodríguez, porque presumían que estaba herido o que lo habían matado.

Fallo que condenó a Manuel Contreras a 15 años de cárcel (parte 4)

De María Alicia Salinas Farfán de fojas 133 relativa a haber conocido a Miguel Ángel Sandoval Rodríguez por ser ambos militantes del MIR... lo siguió viendo posteriormente, además escuchó cuando lo torturaban, lo vio cuando iban al baño observándolo en muy malas condiciones físicas, con rastros de haber sido golpeado...

2) De María Eugenia Ruiz-Tagle Ortiz de fojas 131, relativa a ser militante del MIR que fue detenida el 5 de

DINA, que formó parte de su estado mayor, que se codeó con sus máximos mandos, de igual a igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido preso o desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realidad. **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE**, como integrante ejecutor en el estad mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

P ornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo a fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

23

1469 mil cuatrocientos sesenta y uno

ero de 1975 y llevada a Villa Grimaldi, lugar en que escuchó comentarios relativos a un tal "Pablito". 3) Hugo Ernesto Salinas Farfán de fojas 154, señalando ser militante del MIR al igual que Miguel Ángel doval Rodríguez y que encontrándose en Villa Grimaldi, por haber sido detenido el 3 de enero de 1975, el ju 8 del mismo mes "pude divisar a "Pablito", el cual se veía en mal estado físicamente, presentaba os de haber sido "maltratado física y psicológicamente"; añade que días después los carearon en una ina, pues los agentes de la DINA querían mas información sobre militantes que aún no habían sido nidos. Al día siguiente, lo condujeron junto con Sandoval y otro detenido en un vehículo para detener a n militante, sin lograrlo, por lo cual al llegar nuevamente a Villa Grimaldi "fuimos sometidos en forma ada a torturas consistentes en golpes y aplicación de corriente eléctrica"; no volvió a verlo. 4) De María lia Salinas Farfán de fojas 133 relativa a haber conocido a Miguel Ángel Sandoval Rodríguez por ser os militantes del MIR; ella fue detenida el 2 de enero de 1975 y trasladada a la casa de torturas de Villa maldi; el 7 de ese mes vio que había llegado aquel al recinto, en buenas condiciones físicas; lo siguió do posteriormente, además escuchó cuando lo torturaban, lo vio cuando iban al baño observándolo en malas condiciones físicas, con rastros de haber sido golpeado; pudo conversar brevemente con él cuando aban los platos de la comida y el otro le comentó que estaba bien pero preocupado por su hijo recién cido; lo siguió viendo hasta el 11 de enero en que ella fue trasladada al recinto de Cuatro Álamos. Reitera a as 217 vta. haberlo visto cuando lo llevaban a la sala de torturas y al baño, en otra ocasión vio cuando lo olpeaba el grupo de Krasnoff, en presencia de éste y de Basclay Zapata. 5) De Raúl Enrique Flores Castillo fojas 214 en cuanto haber sido detenido el 7 de enero de 1975 y que en días posteriores fue llevado a la da llamada "Casa Corvi" en que había un hombre que se identificó como Miguel Ángel Sandoval y corresponde a la persona de la fotografía que se le exhibe de fojas 18 de autos: conversaron, comentando que udaban salir del lugar, volvieron a conversar, esta vez en el patio, el día 12 de mismo mes. Además, Krassnoff y Moren hicieron una reunión con todos los miristas detenidos en Villa Grimaldi y, si bien estaba vendado, advirtió que se encontraba, entre otros, Miguel Ángel Sandoval. 21°) Que, un acápite especial merecen los dichos de Contreras Sepúlveda y las alegaciones de las defensas de los procesados Krassnoff a fojas 1028,de Laureani a fojas 1142 y del mismo Contreras a fojas 1200, en cuanto que Miguel Angel Sandoval Rodríguez "figura en una nómina de 119 personas muertas en enfrentamientos entre grupos extremistas en el extranjero, lo que indica que salió del país en forma clandestina"(fojas 8 y 478 vta.), y los de Marcelo Moren relativos a que "esta información ha sido tergiversada y manejada de acuerdo a las conveniencias" (fojas 189), alegaciones que se encuentran desvirtuadas con el mérito de los siguientes antecedentes que permiten concluir que se trató de una maniobra de inteligencia, conocida como "Operación Colombo": a) Informe de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 9 de septiembre de 1975, de fojas 12, en cuanto expresa que "2.-No hay antecedente oficial alguno de que las personas nombradas en las nóminas publicadas en "LEA" y en "O"DIA" hayan fallecido en el extranjero;3.- Tampoco hay antecedentes de que estas personas hayan salido del país..."; b) Los testimonios reseñados en el considerando 1°, de María Inés Matamala Vivandi de fojas 124 (letra h),María Elena Ruiz Tagle Ortiz de fojas 131(letra i), María Salinas Farfán de fojas 133(letra j), Hugo Salinas Farfán de fojas 154 (letra k) y Manuel Rivas de fojas 285 (letra cc). c) La declaración de Osvaldo Enrique Romo Mena, primero informante y, luego, agente operativo de la D.I.N.A., en cuanto opina que se trata de un montaje destinado a desviar la atención pública, calificándolo como "un chiste mal contado"(fojas 94). d) Las conclusiones del Parte N°82 del Departamento V de Investigaciones, enrolado de fojas 30 a 95, que incluye, en el Anexo N°13, el texto del "Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación",Volumen I, Tomo 2, páginas 482 a 484, bajo el epígrafe de "Desinformación ante la opinión pública":"La maniobra de desinformación culminó en julio de 1975 con la publicación por parte de la DINA de dos listas de detenidos desaparecidos chilenos que sumaban 119 nombres en sendas publicaciones especialmente creadas o reactivadas para ese efecto..La prensa chilena reprodujo rápidamente la noticia con caracteres escandalosos...Las investigaciones posteriores dieron cuenta de que los medios que publican las listas, la revista argentina Lea y el diario brasilero Novo O"Día era, en el caso de la primera, un número único de un medio sin existencia formal ni personas responsables ,y en el caso de la segunda, la noticia publicada en un diario de aparición ocasional...Pesquisado el origen de la edición del único número de la revista Lea se llegó a una imprenta vinculada a grupos de ultra derecha del Gobierno Argentino de la época.." (fojas 93). e) Lo consignado en la solicitud de reapertura del sumario, de fojas 22, en que se expone que al agente operativo de la D.I.N.A., en Buenos Aires, Enrique Arancibia Clavel- condenado por el homicidio de Carlos Prats y Sofía Cuthbert- se le encontró en su poder la nómina de las 119 personas, con señalamiento de los pasos fronterizos por los cuales "habrían pasado ficticiamente" esos desaparecidos y, por último, portaba cinco cédulas de identidad auténticas, pertenecientes a cinco de aquellos a fs. 210. IV) Eximente del artículo 10 N°10 del Código Penal. 22°)Que, en cuanto a la eximente de responsabilidad

DINA, que formó parte de su estado mayor, que se "codeó" con sus máximos mandos, de igual a igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido preso o desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realidad. **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE**, como integrante ejecutor en el estado mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Rodrigo Bernand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

27
1470
una fracasa
scheuk

riminal contemplada en el articulo 10 N°10 del Código Penal. invocada, por la defensa de Krassnofff, en el
rrafo V del cuarto otrosí de fojas1007 , por la de Laureani en el párrafo V) del cuarto otrosí de fojas 1121 y
r la de José Manuel Contreras Sepúlveda en el párrafo V de segundo otrosí de fojas 1181, se funda, en
rma similar, en que los acusados obraron en el cumplimiento de un deber y en el ejercicio legítimo de una
toridad, oficio o cargo: se expresa que la mas importante de las causales de justificación es la absoluta
usencia de antijuridicidad de los hechos investigados, lo que se origina en la paradoja que aquello que hoy el
stado de Chile pretende calificar como acciones delictivas son conductas inimputables respecto de las
ersonas que debieron efectuarlas por mandato jurídico del mismo Estado, en cumplimiento de deberes para
los cuales los acusados habían sido preparados, instruidos, condicionados, educados, formados, proveídos y
rganizados; sintetiza que los hechos establecidos en este proceso son coincidentes con aquellos que una
ormativa del Estado de Chile reglamenta, instruye, ordena y manda cumplir; tales hechos son consecuencia
irecta de una larga, costosa y metódica preparación efectuada por el Estado; consecuencia jurídica de lo
nterior, de una parte, las consideraciones relativas al cumplimiento de un deber y por la otra, porque de la
ecesidad del cumplimiento de un deber se sigue la ausencia de libertad de conciencia del actuar reprochado
el que no puede aislarse del contexto circunstancial dentro del cual se experimentan. Por su parte, la defensa
de Gerardo Godoy en el párrafo V del primer otrosí de fojas 1106,al invocar la eximente la fundamenta en
que el personal de Carabineros se encuentra regulado por el Código de Justicia Militar, cuyo artículo 421
define el acto de servicio, aplicable al caso en cuestión, a lo que suma el concepto del artículo 430 en cuanto a
lo que se entiende por "superior" y que, por otro lado, el Título IV, denominado "Delitos de insubordinación"
sanciona la desobediencia de una orden relativa al servicio impartida por un superior y considera su actuar
como eximente según lo preceptuado por el artículo 209 del mismo cuerpo legal. 22ª bis) Que, como es
sabido, el artículo 214 del Código de Justicia Militar se refiere a esta causal eximente de responsabilidad
penal, denominada de la obediencia debida y siguiendo a Renato Astroza Herrera en su libro "Código de
Justicia Militar Comentado", tercera edición, Editorial Jurídica, pág 344 y siguientes, debe considerarse que
todo grupo humano, por motivos de supervivencia y de justificación de sus fines, requiere cierto acatamiento
a un orden jerárquico, es decir, se necesita la subordinación de sus miembros a determinados jefes. En
relación con el deber de obediencia del subalterno o inferior, existen las teorías de la obediencia absoluta, de
la obediencia relativa y de la obediencia reflexiva. En lo que respecta a los militares se distingue: si se trata
del cuerpo armado en su conjunto, en sus relaciones con los poderes públicos, se acoge la teoría de la
obediencia absoluta, pero si se trata de los miembros de un grupo armado entre sí, en los artículos 214, 334 y
335 del cuerpo de leyes citado, se acepta la doctrina de la obediencia reflexiva; esto es, cuando la orden tiende
notoriamente a la perpetración de un delito, el inferior tiene el deber de representársela y sólo la cumplirá
cuando el superior insistiere en ella, lo que resulta del texto del artículo 214 que pena al subalterno cuando no
ha representado la orden que tienda notoriamente a la comisión de un ilícito. Pues bien, en materia militar las
normas antes citadas exigen: a) que se trate de la orden de un superior; b) que sea relativa al servicio y c) que
si la orden tiende notoriamente a la perpetración de un delito, sea representada por el subalterno e insistida por
el superior. 23°) Que, resulta oportuno, en este análisis, recordar lo expresado en el apartado 9°, referente a las
funciones desempeñadas por la D.I.N.A., que por su carácter secreto, jerárquico y compartimentado, permitió
cometer el delito investigado en autos, en cuanto se pretendía exterminar a los militantes del MIR.,
privándolos ilegítimamente de libertad, sin orden competente alguna de autoridad administrativa o judicial,
Ahora bien, como los acusados no reconocen participación de ninguna índole en el delito que se les atribuye,
difícil resulta ponderar racionalmente la conducta de aquellos con las exigencias de la eximente, a lo que cabe
agregar que tampoco intentan esbozar siquiera el nombre del superior que habría ordenado cometer las
acciones de que se les inculpa., haciendo, en cambio, una genérica alusión a una " política de Estado". Por
otra parte, ninguno de los acusados ha podido probar que dicha orden, de privar ilegítimamente de libertad a
una persona para apremiarla, con las torturas relatadas en autos por otros detenidos y reconocidas por los
propios agentes de la misma, a fin de que revelare el nombre de otros militantes del MIR con el propósito de
ser aprehendidos a su vez, fuera una "orden relativa al servicio", entendiendo por tal, al tenor del artículo 421
del estatuto militar citado, aquella que tenga "relación con las funciones que a cada militar corresponden por
el hecho de pertenecer a las Instituciones Armadas", o sea, se entenderá por tales las que se relacionaren con
una función del cuerpo armado o que tiendan a servir a dicho cuerpo. Conviene recordar que el Decreto Ley
N°521 califica a la D.I.N.A. como "un organismo militar de carácter técnico y profesional...cuya misión será
la de reunir toda la información a nivel nacional...con el propósito de producir la inteligencia que se requiera
para la formación de políticas, planificación y para la adopción de medidas que procuren el resguardo de la
seguridad nacional y el desarrollo del país". El destino legal de la entidad nos lleva a analizar el tercer
requisito antes mencionado, según el cual el subalterno debe realizar un somero examen de la orden, respecto

DINA, que formó parte de su estado mayor, que se "codeó" con sus máximos mandos, de igual
igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido presc
desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realida
FIELDHOUSE fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE**, como integrante ejecutor en el esta
mayor de la **DINA**, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

R d Jarpa, Secretaria Ejecutiva Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo
del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

su ilicitud y si de él se desprende que la orden notoriamente tiende a perpetrar un delito, debe presentársela al jefe que se la dio y sólo cuando éste insista dará cumplimento a ella. La defensa de ninguno de los acusados que invoca esta eximente ni siquiera ha intentado rendir prueba alguna para probar la existencia del referido juicio de valoración de la orden de su parte, como subalternos, juicio que los acusados estaban en condiciones de dar por tratarse de militares (y carabineros) con jerarquía, con experiencia y cultura, por ende, la falta de prueba de este requisito de la representación por parte del subalterno cuando la orden tendía notoriamente a la perpetración de un delito, un secuestro en la especie, permite concluir que debe hacerse responsable al inferior como coautor del ilícito, respecto de Krassnoff y Contreras y como cómplice, en el caso de Laureani y Godoy. Por otra parte, en cuanto la eximente alude al "cumplimiento de un deber", conviene precisar que según la doctrina, ello requiere: A) una norma legal que imponga un deber, sin que se haya probado que existiera en la época en que acaecieron los hechos una normativa, que no pudo ser secreta, que autorizara, sin orden administrativa o judicial alguna, la privación ilegítima de libertad de una persona con determinada militancia política, para conseguir antecedentes que permitieran otras aprehensiones sucesivas de sujetos semejantes y B) que la acción de que se trate, fuera lícita, lo que el mérito del proceso desvirtúa desde luego. Por lo expuesto, debe desecharse la concurrencia de la eximente invocada por cuatro de los cinco encausados. 24°) Que, en cuanto a la recalificación del delito que plantean la defensa de Miguel Krassnoff en el párrafo VII del cuarto otrosí de fojas 1007 y la de Gerardo Godoy en el párrafo 3° del primer otrosi de fojas 1106, por estimar que el hecho punible investigado es un delito de detención ilegítima, contemplado en el artículo 148 del Código Penal, el cual sería especial respecto del genérico constituido por el secuestro "debido al carácter de funcionario público" del autor, debe rechazarse tanto por lo razonado en el apartado 3° del fallo, cuanto porque en el delito de secuestro se sanciona a quien sin derecho encerrase a otro privándole de su libertad; ahora bien,"sin derecho" involucra una infracción substancial al régimen de detención, importa una absoluta falta de legalidad en la detención o encierro, una ausencia de motivación suficiente, en cambio la institución de la detención o arresto, aludidos en el artículo 148 del Código punitivo, es de naturaleza jurídica, con fines y contenidos precisos y predeterminados, reglamentados en los artículos 251 a 272, 278 y 280 a 305 del Código de Procedimiento Penal, por ende, la detención inmotivada, "sin derecho", transforma el delito en un secuestro y aunque la detención o encierro la realice un sujeto investido de autoridad, pero carente de legitimidad para llevarlo a cabo, se ejecuta un delito de secuestro. Por otra parte, en la especie, se retiene indebidamente a una persona con fines ajenos a las labores propias de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad, dirigidos a obtener información e inteligencia sobre el "enemigo", identificación y ubicación para su eliminación física o traslado y cuyos miembros, vistiendo de civil, si bien eran seleccionados dentro de las fuerzas militares, actuaban fuera de la estructura institucional de mando de las mismas. V) Circunstancias modificatorias de responsabilidad criminal. 25°) Que, la defensa del acusado Miguel Krassnoff en el párrafo VIII) del cuarto otrosí de fojas 1007 invoca la existencia de las atenuantes de responsabilidad criminal contempladas en los números 1°,5°,6°, 8°,9° y 10° del artículo 11 del Código Penal y, finalmente, la media prescripción contemplada en el artículo 103 del Código Penal. 26°) Que, procede desechar la existencia de la atenuante del numeral 1° del artículo 11 citado, en relación con la eximente del N°10 del artículo 10 del mismo texto, en razón de que no se trata de una eximente constituida por varios requisitos, cuya pluralidad es la que valida, precisamente, la minorante del numeral 1° del artículo 11,si concurre la mayoría de las condiciones prescritas para originar la eximente. 27°) Que, procede, asimismo, rechazar las contempladas en los numerales 5° y 10° del precepto en estudio, por no haberse rendido prueba de ninguna índole para acreditar sus respectivos fundamentos. 28°) Que, del mismo modo, se desecha la establecida en el número 8° del artículo 11 por no haberse probado que Miguel Krassnoff hubiera podido eludir la acción de la justicia por medio de la fuga u ocultándose y, principalmente, porque es patente en el proceso que "no se ha denunciado y confesado el delito", ausencia de confesión que permite, además, rechazar la minorante del numeral 9° del citado precepto, vigente al momento de contestar la acusación, sin perjuicio de la multiplicidad de probanzas que permiten tener por acreditada su autoría en el delito que se le imputa, reseñadas en el fundamento 11° precedente. 29°) Que, finalmente, se desecha la existencia de la"media prescripción", en razón de lo analizado y resuelto en el motivo 19°, letra a) del fallo. 30°) Que, en cambio, procede acoger la existencia de la atenuante del artículo 11 N°6 del Código Penal, por no estar acreditado que haya sido condenado anteriormente, no obstante la pluralidad de delitos por los cuales se encuentra actualmente procesado, según resulta de su extracto de fojas 798 vta. y 799 y de las certificaciones de fojas 885, 1431, 1440 y 1461, sin que concurran otras modificatorias de responsabilidad penal que ponderar a su respecto, por lo cual en la imposición de la pena que le corresponde, en su calidad de autor del delito de secuestro calificado en la persona de Miguel Ángel Sandoval Rodríguez, se considerará la norma del artículo 68 inciso 2° del Código Penal. 31°) Que, en cuanto a las circunstancias atenuantes invocadas por la

DINA, que formó parte de su estado mayor, que se "codeó" con sus máximos mandos, de igu igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido pre desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la reali **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE**, como integrante ejecutor en el est **mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.**

Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1477
una prouenda
se tenta
dos

defensa de Moren Brito en el párrafo IV del primer otrosí de fojas 1088, esto es, la de los números 1ª y 6ª del artículo 11 del Código Penal, en cuanto a la primera procede desecharla, en virtud de los razonamientos que sobre la minorante se expusieron en el considerando 27° precedente y, respecto a la segunda, cabe acogerla puesto que el acusado no ha sido condenado anteriormente, a pesar de la multiplicidad de autos de procesamiento vigentes que señala su extracto de filiación de fojas en relación con las certificaciones de fojas 656, 890, 1341 y 1461, sin que concurran otras circunstancias modificatorias de responsabilidad penal que ponderar a su respecto. por lo cual en la imposición de la pena que le corresponde, en su calidad de autor del delito de secuestro calificado en la persona de Miguel Ángel Sandoval Rodríguez, se considerará la norma del artículo 68 inciso 2° del Código Penal. 32°) Que, en relación con las circunstancias atenuantes de responsabilidad criminal invocadas por la defensa del acusado Gerardo Godoy, en el párrafo 6 del primer otrosí de fojas 1106, esto es, las del artículo 11 N°s 1°. 6° y 7° del Código Penal, procede desechar la primera de ellas con el mérito de lo razonado respecto del artículo 10 N°10 del Código Penal en el apartado 22° precedente. 33°) Que, del mismo modo, se rechazará la contemplada en el numeral 7° del citado precepto, que se hace consistir "en la cooperación en todas diligencias orientadas al esclarecimiento de los hechos. Concurriendo en forma voluntaria a todas y cada una de las citaciones que se le han realizado...", por cuanto el sentido de la minorante no es el invocado, ya que el celo requerido por la causal importa una actitud íntima y espontánea del sujeto que delinque y exterioriza un arrepentimiento eficaz, tendiente a paliar los efectos dañosos de su conducta delictiva, lo que no se ha manifestado en autos en modo alguno. Aún más, en su primera declaración indagatoria el acusado no fue veraz, como consta del análisis del considerando 17°, ya que negó haber actuado como agente "operativo" en la detención de personas que eran conducidas a Villa Grimaldi y sólo a raíz de los careos a que fue sometido, cambió su versión y reconoció haber actuado en tal calidad. 34°) Que, finalmente, procede acoger la existencia de la causal de atenuación que contempla el N°6 del citado artículo11 del Código Penal, acreditada con su extracto de filiación y antecedentes de fojas 807 vta. y 808, que no señala procesos anteriores en su contra, sin que concurran otras circunstancias modificatorias de responsabilidad penal que ponderar a su respecto, por lo cual en la imposición de la pena que le corresponde, en su calidad de cómplice del delito de secuestro calificado en la persona de Miguel Ángel Sandoval Rodríguez, se considerarán las normas de los artículos 51 y 68 inciso 2° del Código Penal. 35°) Que, en relación con el acusado Fernando Laureani Maturana, a cuyo respecto su defensa no invoca la existencia de circunstancias atenuantes de responsabilidad criminal en el 4° otrosí de fojas 1121, en virtud de la norma del artículo 109 del Código de Procedimiento Penal, procede declarar que concurre en su favor la contemplada en el artículo 11 N°6 del Código punitivo, por no constar de su extracto de filiación y antecedentes de fojas 805 vta. y 806 que haya sido condenado anteriormente por delito alguno, sin que concurran otras circunstancias modificatorias de responsabilidad penal que ponderar a su respecto. por lo cual, en la imposición de la pena que le corresponde, en su calidad de cómplice del delito de secuestro calificado en la persona de Miguel Ángel Sandoval Rodríguez, se considerarán las normas de los artículo 51 y 68 inciso 2° del Código Penal. 36°) Que, respecto del acusado José Manuel Contreras Sepúlveda del mérito de su extracto de filiación y antecedentes de fojas 839 a 841 vta. y de las certificaciones de fojas 862, 891, 1341, 1431, 1440 y 1460, resulta que no concurren en la especie circunstancias atenuantes ni agravantes de su responsabilidad criminal, de modo que en la aplicación de la pena que procede imponerle en su calidad de autor del delito de secuestro calificado de Miguel Ángel Sandoval Rodríguez, se estará a la norma del inciso 1° del artículo 68 del Código Penal. VI) Demanda civil. 37°) Que, la parte querellante en el primer otrosí de su escrito de fojas 990 dedujo demanda civil de indemnización de perjuicios en contra del Fisco de Chile, representado por doña Clara Sczcaransky Cerda, en su calidad de Presidente del Consejo de Defensa del Estado, fundada en que ha quedado establecido en autos que don Miguel Ángel Sandoval Rodríguez fue detenido y hecho desaparecer por agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional, organismo público creado por el Decreto Ley 521,de 1974, y como tales, funcionarios públicos: por esta última condición es aplicable la responsabilidad civil del Estado de Chile, conforme con las normas que regulan la responsabilidad extracontractual del Estado. Así el artículo 38 inciso 2° de la Constitución Política de la República señala que cualquier persona que sea lesionada en sus derechos por el Estado podrá reclamar ante los Tribunales de Justicia; se añade que el fundamento básico de esa responsabilidad está en el inciso 4° del artículo 1° de la Carta Fundamental que señala que "El Estado está al servicio de la persona humana";a mayor abundamiento, el inciso 2° del artículo 5° obliga a todos los órganos del Estado a la promoción y protección de los derechos fundamentales. Y el artículo 7° refuerza la idea que los "órganos del Estado actúan válidamente ...dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley";el inciso 3° alude al principio de la responsabilidad cuando señala "Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará responsabilidades y sanciones que la ley señale".A su vez, el artículo 4° de la Ley de Bases Generales de la Administración señala que "El Estado será responsable por los

DINA, que formó parte de su estado mayor, que se "codeó" con sus máximos mandos, de igua igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido presc desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realid **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE**, como integrante ejecutor en el esta mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

daños que causen los órganos de la administración en el ejercicio de sus funciones ...". Este cuerpo de normas, se añade, es lo que ha generado el denominado estatuto de la responsabilidad extracontractual del Estado. Se trata de una responsabilidad objetiva, no interesa la presencia de dolo o culpa en el accionar dañoso del Estado. Finalmente, el artículo 19 N°20 de la Carta Constitucional indica que ésta asegura a todas las personas la igual repartición de las cargas públicas, por lo cual nadie está obligado a soportar una carga que no haya sido establecida por la ley. Las normas citadas encuentran su complemento en disposiciones de Tratados Internacionales suscritos y ratificados por Chile, así el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos. Se recuerda que el Estado chileno está obligado por el complejo normativo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en virtud del artículo 5° de la Constitución. Las disposiciones citadas, de Derecho Público, consagran el carácter objetivo de la responsabilidad del Estado, como asimismo la imprescriptibilidad de las acciones patrimoniales derivadas de violaciones a los derechos humanos. En cuanto al daño provocado y al monto de la indemnización que se demanda, se hace notar que han transcurrido alrededor de 26 años desde que el cónyuge de la querellante fuera secuestrado por agentes del Estado; no ha sido posible establecer su paradero ni borrar las heridas y secuelas que arrastra la demandante. El dolor, la aflicción, la impotencia ante la prepotencia y la arrogancia, ante la irracionalidad brutal, ante la impunidad, son algunos de los sentimientos que expresan el inmenso daño que se ha causado a aquella; en ese contexto, imaginar una cifra que pueda reparar todo ese daño es imposible, no obstante la justicia exige pretensiones y medidas de reparación concretas. Por ello se solicita que se condene al Fisco de Chile al pago de una suma de setecientos millones de pesos, a título de indemnización por el daño moral que se ha causado a la querellante por la detención y desaparición de su cónyuge, a manos de agentes del Estado, o lo que se determine en justicia, con costas. Se concluye que la suma pedida no es producto de mera arbitrariedad si no que dice relación con lo que el propio Estado chileno, motu proprio, ha pagado a familiares de víctimas de violaciones de derechos humanos como Carmelo Soria y Orlando Letelier, sumas que sobrepasan el millón de dólares. 38°) Que, al contestar la demanda, el apoderado del Consejo de Defensa del Estado opone, en primer término, la excepción de incompetencia absoluta del tribunal, fundado en que en virtud de la modificación introducida al artículo 10 del Código de Procedimiento Penal por la ley N°18.857,las condiciones en que debe desenvolverse la acción civil deducida en un proceso penal han de ser las siguientes: a)Debe fundarse en los perjuicios patrimoniales causados directa e inmediatamente por las propias conductas de los procesados; b)El juzgamiento no puede extenderse a extremos ajenos "a las conductas que constituyen el hecho punible";c)El hecho punible es la visión procesal de la tipicidad penal; d)La tipicidad penal es la causada por los agentes delictuales. En síntesis, el juez del Crimen está inhabilitado para conocer de acciones indemnizatorias o reparatorias que proceden de hechos distintos de los que causaron la tipicidad. Se agrega que se pretende arrastrar al Estado a este proceso sobre la base de un sistema de responsabilidad objetiva; el Estado y sus órganos pueden causar perjuicio mediante "falta de servicio público",que es de carácter autónomo en relación con la teoría civilista de responsabilidad extracontractual. Por tales circunstancias no se dan los supuestos previstos en el artículo 10 del Código de Procedimiento Penal para que, en este proceso, se pueda imputar responsabilidad civil a la administración o al Fisco, de modo que los fundamentos de la acción civil intentada han de ser expuestos en sede civil exclusivamente, En seguida, se argumenta sobre la inexistencia del hecho ilícito alegado en la demanda; se controvierte la existencia de un secuestro permanente desde 1975 hasta la fecha y que en el establecimiento del secuestro el tribunal deberá considerar la manifestación de voluntad hecha por la propia demandante, Pabla del Carmen Segura Soto ante el Instituto de Normalización Previsional para obtener su pensión de viudez, órgano ante el cual declaró que su cónyuge Miguel Ángel Sandoval Rodríguez había fallecido, situación que la hacía merecedora de una pensión de acuerdo a la ley N°19.123. En subsidio de lo anterior, se opone la excepción de prescripción de la acción civil de indemnización de perjuicios para que se rechace la demanda, con costas.;se añade que se persigue la responsabilidad extracontractual del Estado de Chile por acciones de agentes de la D.I.N.A.,por hechos ocurridos en 1975 y tal acción de indemnización tiene un plazo de prescripción especial contemplado en el artículo 2332 del Código Civil, que es de 4 años contados desde la perpetración del acto que causa el daño y, en el caso de autos, el secuestro ocurrió el 7 de enero de 1975 y la demanda fue notificada el 4 de diciembre de 2002, por lo cual se alega la prescripción de dicha acción. En subsidio, invoca la inexistencia de un régimen especial de responsabilidad del Estado en los términos expuestos en la demanda, refiriéndose a un conjunto de normas constitucionales y legales, otorgándoles un sentido y alcance que nunca tuvo presente el legislador. Tanto la Constitución Política de 1980 como la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, son de vigencia posterior a la fecha de los hechos de la demanda. Se agrega que se invoca, equivocadamente, el artículo 38 inciso 2° de la Constitución dándole un sentido que no tiene. La norma antes de la reforma señalaba" Cualquier persona que

DINA, que formó parte de su estado mayor, que se "codeó" con sus máximos mandos, de igu
igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido pre
desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la reali
FIELDHOUSE fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE**, como integrante ejecutor en el es
mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

nando Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo
fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1474
mal
no-hacemos
si lenga
mala

lesionada en sus derechos por la administración del Estado, de sus organismos o de las municipalidades podrá reclamar ante los tribunales contencioso administrativos que determine la ley...".Debido a que nunca se dictó ley alguna destinada a crear esos tribunales, en 1989 se suprimió la existencia de los mismos pero se mantuvo el postulado de la especialidad de los asuntos contenciosos administrativos; en consecuencia, el referido artículo no es una norma sustantiva destinada a regular la responsabilidad del Estado sino que entrega la competencia para conocer de tales asuntos a los tribunales que señale la ley. Se continúa que el sistema de responsabilidad extracontractual del Estado se encuentra establecido de manera general en el artículo 42 de la ley 18.575 que incorpora los conceptos de falta de servicio y falta personal; la primera no es una responsabilidad objetiva ya que se requiere "culpa del servicio",lo que descarta la idea de responsabilidad objetiva, en la que sólo se exige que se acredite la relación de causalidad entre el hecho y el daño. En el caso de autos, por expresa disposición del artículo 21 de la ley 18.575, las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad quedan excluidas de la aplicación del artículo 42,lo que hace necesario determinar la normativa aplicable y como las respectivas leyes orgánicas no regulan esa materia, corresponde recurrir al derecho común, el que se encuentra contenido en los artículos 2314 y siguientes del Código Civil y por tratarse de una acción destinada a hacer efectiva la responsabilidad patrimonial del Estado, también le es aplicable la norma del artículo 2332 relativo a la prescripción, de modo que, se concluye, no existe un régimen de responsabilidad extracontractual del Estado de carácter objetivo e imprescriptible En subsidio, se señala que la acción debe ser rechazada por cuanto la demandante ya fue favorecida con los beneficios de la ley N°19.123, que creó la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación y que estableció en favor de familiares de víctimas de violaciones de derechos humanos una bonificación compensatoria y otros beneficios sociales. Finalmente, en subsidio de lo anterior, opone como alegación o defensa el exagerado monto de la indemnización demandada, de $700.000.000, siendo abultada en relación con indemnizaciones fijados por los tribunales para compensar daños similares, en caso de muerte y lesiones 39°) Que, la misma defensa, adjunta, a su contestación, antecedentes proporcionados por el Subsecretario del Interior sobre la Dirección de Inteligencia Nacional y la Central Nacional de Inteligencia, incluyendo sendas listas de agentes y colaboradores de las mismas, copia de sentencias de casación y de reemplazo, de 15 de mayo de 2002, dictada en juicio ordinario de hacienda rol N°1040-1999 del Tercer Juzgado Civil de La Serena; actas oficiales de la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución Política de la República y constancia de la Encargada de Beneficios Previsionales del Instituto de Normalización Previsional sobre los montos de pensiones percibidos por la señora Pabla del Carmen Segura Soto entre el 1° de junio de 1999 y el 31 de diciembre de 2002. 40°) Que, respecto de la alegación de incompetencia absoluta formulada por el Fisco en el párrafo I de lo principal de fojas 1061 cabe desecharla puesto que los términos del artículo 10 del Código de Procedimiento Penal permiten que se pueda intentar ante el juez que conozca del proceso penal las acciones civiles que persigan la reparación de los efectos patrimoniales que las conductas de los procesados por sí mismas hayan causado o que puedan atribuírseles como consecuencias próximas o directas, de modo que el fundamento de la respectiva acción civil obligue a juzgar las mismas conductas que constituyen el hecho punible objeto del proceso penal. En el caso de autos se demanda una indemnización por el daño moral sufrido por la querellante a consecuencias delito investigado en autos, tipificado en el considerando 3° de este fallo, cometido por agentes del Estado. 41°) Que, con respecto a la alegación de inexistencia del hecho ilícito alegado en la demanda, materia del párrafo II de lo principal de fojas 1061, fundado en que la demandante ante el Instituto de Normalización Previsional solicitó pensión de viudez por la muerte de su cónyuge, cabe también su rechazo puesto que un trámite administrativo como el señalado no puede desconocer o desvirtuar el mérito de los antecedentes acumulados en este proceso en cuanto a haberse acreditado fehacientemente la existencia del delito de secuestro calificado del cónyuge de la querellante; similar conclusión cabría señalar si se hubiera producido una declaración de muerte presunta, regulada en los artículos 80 y siguientes del Código Civil, la cual, para los efectos penales, sería irrelevante. 42°) Que, en el párrafo III de lo principal de fojas 1061, en subsidio de las alegaciones anteriores, el Fisco opone la excepción de prescripción de la acción civil de indemnización de perjuicios. Cabe recordar que la demanda persigue la responsabilidad extracontractual del Estado de Chile por acciones cometidas por los acusados, agentes de la D.I.N.A., constitutivas de un delito de secuestro calificado, delito de carácter permanente, según lo razonado en el fundamento 3° de este fallo en que se cita la doctrina en cuya virtud por tratarse de un delito que continúa consumándose en el tiempo no puede prescribir mientras no se tenga certeza sobre el paradero de la víctima, naturaleza jurídica que también afecta el carácter civil de la acción judicial puesto que al tenor del artículo 2332 del Código Civil el tiempo de la prescripción se cuenta desde la "comisión o concurrencia del hecho de que se trata". 43°) Que, en cuanto a la alegación de inexistencia de un régimen especial de responsabilidad objetiva del Estado, procede analizar si cabe dicha responsabilidad en el ilícito penal que fue materia de este proceso, al respecto se ha estimado que aquella existe puesto que "toda

DINA, que formó parte de su estado mayor, que se "codeó" con sus máximos mandos, de igua igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido pres desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realid **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el esta mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que este archivo a fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

persona que desarrolla una actividad que crea un riesgo de daño a los demás, si el riesgo se concreta perjudicando, quien lo crea debe indemnizar a la víctima, teniendo sólo para ello en cuenta la existencia material de los perjuicios sin entrar a examinar la concurrencia de dolo o culpa, los cuales no son preponderantes en este tipo de responsabilidad; la razón es que "la responsabilidad del Estado es objetiva y directa, cuestión que los tratadistas plantean desde hace tiempo". Además, cabe agregar que la doctrina ha sido unánime al respecto; en efecto, la doctrina clásica señalaba como fundamento de la obligación que la ley impone indemnizar el daño causado, la culpabilidad del agente y por ello recibe el nombre de responsabilidad subjetiva, pues la razón de ser de la obligación indemnizatoria es la actuación ilícita del agente del daño, lo que motivó, en la práctica, que nunca la víctima obtenía reparación, por la dificultad en probar la culpa, ya que si esta era requisito de la responsabilidad contractual debía acreditarla quien la alega. Producto del análisis de tal falencia fue la aparición de la doctrina llamada de la responsabilidad objetiva o del riesgo, pues ella no atiende como la anterior, a la conducta del agente, a su culpabilidad, sino meramente al resultado material que de ella ha derivado: el daño; en cambio, como es sabido, las tendencias actuales del derecho comparado predomina la idea de la defensa de la víctima y la tendencia de procurarle que, en todo caso, obtenga un resarcimiento eficaz y oportuno del daño que ha sufrido. 44°) Que, asimismo respecto de la responsabilidad del Estado en la doctrina se ha distinguido entre actos de autoridad y de gestión y la clasificación de actos de autoridad y actos de poder y se decía que en los actos de autoridad el Estado actúa premunido de una personalidad de derecho público e investido del poder que le otorga la soberanía; en virtud de su poder el Estado se impone a los particulares mediante leyes y decretos. Pero esta teoría supone que además de la personalidad de derecho público el Estado tiene otra de derecho privado para efectuar actos comunes en las mismas condiciones que cualquier particular y a estos actos se les llama de gestión para diferenciarlos de los de autoridad. 45°) Que, de antigua data es un fallo de la Excma. Corte Suprema que conociendo de un recurso de casación en el fondo en contra de una sentencia de una Corte de Apelaciones que no dio lugar a una demanda de indemnización de perjuicios entablada contra el fisco, causada por el atropello de que fue victima una persona por un radiopatrullas gobernado por un carabinero, razonó en el sentido que "y si la función policial, según el léxico, además de mantener el orden público debe velar por la seguridad de los ciudadanos es evidente que esta finalidad no fue cumplida al considerarse las lesiones de que fue víctima..." el demandante. Y se añade que "son actos de autoridad aquellos que directamente emanan de una ley o de un reglamento, y que, si las personas encargadas de ejecutarlas obran dentro de las normas legales o reglamentarias, no dan lugar a indemnización en contra del Estado, pero si la circunstancia de que en el caso de autos se tratara de un patrullaje policial. Esto no sirve para excluir la responsabilidad del Estado en un accidente del tránsito, porque la conducción de un vehículo policial, (radiopatrullas) contrariando las ordenanzas del tránsito, gobernado por un carabinero, no es suficiente para considerar el hecho como acto de autoridad o poder, sino que simplemente constituye un cuasidelito del que debe responder su autor o la entidad que lo tenga a su cuidado." (fundamento 3° de la sentencia de 5 de junio de 1964, Revista de Derecho y Jurisprudencia. Tomo 62. II parte, sección 1ª, páginas 6 a 13). 46°) Que, en doctrina más reciente, en nuestro país se ha dicho que la responsabilidad del Estado está constitucionalmente prevista y consagrada de modo genérica para todos los órganos del estado en los artículos 6 y 7 de la Carta Fundamental y de modo específico también para todos los órganos administrativos, por varias notas que las hacen diferenciarse de los otros tipos de responsabilidad. Así se explica que se trata de "una responsabilidad de una persona jurídica...estatal...de allí que no sea aplicable a ella toda la estructura subjetiva con que se ha organizado tanto la responsabilidad civil, penal o disciplinaria sobre la base de la culpa o el dolo y, por lo tanto, no pueda serle aplicada la regulación normativa civilista o penal o disciplinaria... Al ser una responsabilidad de una persona jurídica y, por ende de imposible estructuración técnica sobre la base de culpa o dolo, resulta ser una responsabilidad objetiva, fundada sobre la base de la causalidad material" y se concluye vale decir atendida la relación causal entre un daño antijurídico (que la víctima no estaba jurídicamente obligada a soportar) producido por un órgano del Estado en el ejercicio de sus funciones, nace la obligación para éste de indemnizar a aquélla". (Soto Kloss, Eduardo. Derecho Administrativo. Bases Fundamentales. Tomo II, Editorial Jurídica, 1996, página 309). 47°) Que, en cuanto a la alegación del Fisco relativa a que la acción indemnizatoria deducida en autos es inconciliable con las pensiones obtenidas por la querellante de conformidad con la ley N°19.123, procede recordar que dicha ley en su Título II, en el articulo 17, estableció"una pensión mensual de reparación en beneficio de los familiares de las víctimas de violaciones a los derechos humanos o de violencia política que se individualizan en el Volumen Segundo del Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y de las que se reconozcan en tal calidad por la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación...". El monto de la pensión corresponde a la suma indicada en el artículo 19 de la ley mas un porcentaje equivalente a la cotización para salud, no está sujeto a otra cotización

DINA, que formó parte de su estado mayor, que se "codeó" con sus máximos mandos, de igual igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido preso desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realida **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE**, como integrante ejecutor en el estad mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Fundación Documental Memoria y Derechos Humanos, Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, Unidad Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es fiel copia del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1476 mil ochocientos setenta y siete

previsional y debe reajustarse acorde con lo que dispone el artículo 14 del Decreto Ley N°2448, de 1979, pensión que, por otra parte, podrá renunciarse. En el artículo 20 se señalan los beneficiarios de la pensión, la forma de distribución y de acrecimiento, en su caso. Además, el artículo 23 otorga a los familiares de las víctimas una bonificación compensatoria de monto único equivalente a doce meses de pensión, sin el porcentaje equivalente a la cotización para salud, la que no se considerará renta para ningún efecto legal y se pagará a los beneficiarios de la pensión en las mismas proporciones y con iguales acrecimientos que este beneficio. Por su parte, el artículo 24 de la ley señala que "la pensión de reparación será compatible con cualquiera otra, de cualquier carácter de que goce o que pudiere corresponder al respectivo beneficiario". El Título III de la ley se refiere a los beneficios médicos y educacionales que correspondan a los beneficiarios de las pensiones, "...al padre y hermanos del causante en el caso que no sean beneficiarios, el derecho de recibir gratuitamente prestaciones médicas.." y, a su vez, el Título IV trata de los beneficios educacionales que se conceden a los hijos de los causantes indicados en el artículo 18. 48°) Que, de la lectura de las normas citadas resulta que el principal beneficio concedido a los familiares de las víctimas de violaciones de derechos humanos, consistió en una "pensión mensual de reparación", esto es, una pensión cuyo establecimiento tuvo propósitos de "desagravio, satisfacción completa de una ofensa, daño o injuria", según el concepto de lingüístico de "reparación". En consecuencia, procede establecer si tales beneficios son excluyentes de cualquier otra indemnización, cual la accionada en autos. Al respecto, conviene precisar que el artículo 2° de la Ley N°19.123, en su N°1, establece expresamente que a la Corporación correspondió promover "la reparación del daño moral de las víctimas a que se refiere el artículo 18". En el Mensaje del Presidente de la República con que se envió el proyecto de Ley al Congreso se expresa:"el presente proyecto busca...en términos generales, reparar precisamente el daño moral y patrimonial que ha afectado a los familiares directos de las víctimas...se propone el establecimiento de una pensión única de reparación...Del mismo modo, se propone otorgar una bonificación compensatoria de monto único equivalente a doce meses de pensión, la cual tendrá por objeto resolver actuales y profundos problemas de carácter social y económico que sufren los familiares de las víctimas". (Boletín N°316-06 de 3 de abril de 1991, Cámara de Diputados). En el caso de autos, con el mérito de los documentos agregados el Fisco de Chile en el tercer otrosí de fojas 1061, resulta que la querellante ha recibido la pensión concedida por la Ley N°19.123, desde el 01 de junio de 1999 al 01 de diciembre de 2002 por un monto total de $8.183.914.- (ocho millones ciento ochenta y tres mil novecientos catorce). Por otra parte, como se dijo, la pensión era renunciable, lo cual no puede referirse a que la renunciabilidad era para permitir la percepción de "otras pensiones", con las cuales los beneficios de la ley son compatibles, sino que, necesariamente, se elude a otras eventuales pretensiones pecuniarias de los beneficiarios de la ley que optaran por no acogerse a ella para ejercer otras acciones; en la especie, por haber la actora optado por percibir los beneficios de la ley N°19.123 ha extinguido su eventual acción en contra del Fisco de Chile. Asimismo, si se considera que tanto la pensión reparatoria establecida en la ley cuanto la indemnización por daño moral demandada tienen un mismo contenido pecuniario, dependen del Presupuesto de la Nación y tienen análogas finalidades reparatorias del perjuicio sufrido por la cónyuge afectada, no cabe sino concluir que el goce de la pensión de reparación y sus beneficios anexos, resultan ser incompatibles con una indemnización pagada por el Fisco de Chile, fundada en el mismo concepto, puesto que "indemnizar" importa "resarcir de un daño o perjuicio, o sea, "reparar, compensar un daño, perjuicio o agravio", según el Diccionario de la Lengua Española. 49°) Que, acorde con lo razonado se acoge la última excepción opuesta por el Fisco de Chile y, en consecuencia, se rechazará la demanda civil interpuesta en el primer otrosí de fojas 990, sin costas, por haber existido motivos plausibles para litigar. 50°) Que no alteran ninguna de las conclusiones precedentes la documentación agregada, como medida para mejor resolver, esto es: informes de la Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N°19.123 de fojas 1345 y 1376; informes del señor Ministro del Interior de fojas 1358 y de fojas 1362; informe de la Empresa Chile Visión de fojas 1360; informe de don Guillermo Pickering De La Fuente de fojas 1372, informe del General de División, Jefe del Estado Mayor General del Ejército de fojas 1437, antecedentes del Consejo de Defensa del Estado de fojas 1443, informe del Subsecretario de Salud de fojas 1459. 51°) Que atendida la cuantía de las sanciones impuestas, no procede disponer el cumplimiento de las mismas acorde con las medidas alternativas establecidas en la Ley 18.216, como lo solicitaron las respectivas defensas. Por estas consideraciones y visto además por lo dispuesto en los artículos 1, 11 N°6, 14, 15, 28, 51, 68 incisos 1° y 2°, 141 incisos 1° y 4° del Código Penal y artículos 10, 108, 109, 110, 111, 434, 457, 459, 473, 477, 478, 482,488, 488 bis, 500, 501, 502, 503, 504, 505 y 533 del código de Procedimiento Penal, artículo 1° del Decreto Ley N°2191; artículos 214, 421 del Código de Justicia Militar; artículos 2332 del Código Civil y artículos 2°, 17, 18, 20, 23 y 24 de la Ley N°19.123, SE DECLARA: I. Que se condena a JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS SEPULVEDA, en su calidad de AUTOR del delito de SECUESTRO CALIFICADO cometido en la persona

---

DINA, que formó parte de su estado mayor, que se "codeó" con sus máximos mandos, de igual a igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido preso o desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realidad. **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE**, como integrante ejecutor en el estad mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las **FF. AA.**

Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

de Miguel Ángel Sandoval Rodríguez, a contar del 11 de enero de 1975, a sufrir la pena de QUINCE AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN GRADO MEDIO, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago de las costas de la causa. II. Que se condena a MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO, en su calidad de AUTOR del delito de SECUESTRO CALIFICADO cometido en la persona de Miguel Ángel Sandoval Rodríguez, a contar del 11 de enero de 1975, a sufrir la pena de DIEZ AÑOS Y UN DIA DE PRESIDIO MAYOR EN GRADO MEDIO, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago de las costas de la causa. III. Que se condena a MARCELO LUIS MANUEL MOREN BRITO, en su calidad de AUTOR del delito de SECUESTRO CALIFICADO, cometido en la persona de Miguel Ángel Sandoval Rodríguez, a contar del 11 de enero de 1975, a sufrir la pena de QUINCE AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN GRADO MEDIO, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago de las costas de la causa. IV. Que se condena a FERNANDO EDUARDO LAUREANI MATURANA, en su calidad de CÓMPLICE del delito de SECUESTRO CALIFICADO, cometido en la persona de Miguel Ángel Sandoval Rodríguez, a contar del 11 de enero de 1975, a sufrir la pena de CINCO AÑOS Y UN DIA DE PRESIDIO MAYOR EN GRADO MINIMO, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago de las costas de la causa. V. Que se condena a GERARDO ERNESTO GODOY GARCIA, en su calidad de COMPLICE del delito de SECUESTRO CALIFICADO, cometido en la persona de Miguel Ángel Sandoval Rodríguez, a contar del 11 de enero de 1975, a sufrir la pena de CINCO AÑOS Y UN DIA DE PRESIDIO MAYOR EN GRADO MEDIO, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago de las costas de la causa. VI. Que se rechaza la demanda interpuesta en el primer otrosí de fojas 990, sin costas, por haber existido motivos plausibles para litigar. VII. En la oportunidad procesal que corresponda, de conformidad con lo que establece el artículo 160 del Código Orgánico de Tribunales, si procediere, se unificarán las penas impuestas a los sentenciados, terminados que sean los procesos actualmente seguidos en su contra, a saber: Respecto de JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS SEPULVEDA; causa rol N°2.182-98 episodio "Conferencia", certificación que rola a fojas 891; rol N°2.182-98 episodio "Villa Grimaldi" a fojas 1341; N°11.844-2002, tomos A y C a fs.1458; causa rol N°11.834 a fojas 1441. En relación con MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO; causa rol N°9772-2002 del 4° Juzgado del Crimen de San Miguel, acumulada a causa 2182-1998 " Villa Grimaldi" certificado a fojas 885 y1341 ; N°11.834 del 9° Juzgado del Crimen de Santiago, certificado a fs. 1441, proceso rol N°11.844-2002 del 8° juzgado del Crimen de esta ciudad, certificado a fojas 1458; En cuanto a MARCELO LUIS MANUEL MOREN BRITO; causa rol N°11.844-2002, del 8° Juzgado del Crimen de Santiago, certificado a fojas 1458; N°2.182-98 episodio " Caravana" y en episodio "Conferencia", certificados a fojas 890 y en episodio "Villa Grimaldi", certificado a fojas 1341; Para tal efecto, oficiese, en su oportunidad, a los distintos tribunales donde se tramitan estas causas a fin de informarles sobre la situación procesal de los acusados. Notifíquese personalmente a los sentenciados, para tal efecto cíteseles respecto de Contreras Sepúlveda, Krassnoff Martchenko, Moren Brito y Lareani Maturana por la Jefatura de Estado Mayor General de Ejército, en cuanto a Godoy García cítesele por medio de la Dirección General de Carabineros. Notifíquesele a los apoderados de la parte querellante, del Programa Continuación de la Ley N°1.123 y del Fisco de Chile, por intermedio del Receptor de turno del presente mes de abril. Consúltese sino se apelare. Regístrese, cúmplase en su oportunidad con lo que ordena el artículo 509 Bis del Código de Procedimiento Penal y archívese. Rol N°2.182-98. Episodio "Miguel Ángel Sandoval Rodríguez".

DICTADA POR DON ALEJANDRO SOLIS MUÑOZ, MINISTRO DE FUERO. AUTORIZA DOÑA SYLVIA CANCINO PINO, SECRETARIA TITULAR.

DINA, que formó parte de su estado mayor, que se "codeó" con sus máximos mandos, de igual a igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido preso o desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realidad. **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el estad mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Jose[illegible]e Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

CORTE APELACIONES DE SANTIAGO
Nº ING. : 2182-1998
FECHA : 14-07-2005
SECRETARIA : CRIMINAL
FOLIO : 60335 HORA : 12:22 (EAV)
TRAMITACIÓN

147 a

EN LO PRINCIPAL : Solicita, en atención a [illegible], revocar auto de procesamiento.- **OTROSI :** Conocimiento del sumario.-

SEÑOR MINISTRO DE FUERO

(Don JORGE ZEPEDA ARANCIBIA)

NELSON CARVALLO ANDRADE, abogado, por su representado, don **EUGENIO JESUS FIELDHOUSE CHAVEZ,** en autos por presunto delito de secuestro calificado, **Rol 2.182-98 (J. Maino)**, a U.S. I. con respeto digo:

Solicito, en atención a nuevos antecedentes que aporto más adelante, revocar el auto de procesamiento que afecta a mi representado y para todos los efectos legales.

En efecto, los nuevos antecedentes que acompaño, referidos a sentencias definitivas del Sr. Ministro de Fuero, don **ALEJANDRO SOLIS MUÑOZ,** por causas de **DD.HH.** reflejan que mi representado, no obstante haber desempeñado siempre la misma labor en **DINA** y haber declarado, como testigo, en muchas causas de aquel tipo, jamás ha sido – salvo esta causa - sometido a proceso ni menos condenado en ninguna de ellas.

Se sabe, por usos y costumbres, que los empleados civiles que trabajan en el ejército, históricamente han cumplido desde siempre, un papel absolutamente secundario en las labores castrenses, carácter este último que jamás permitiría suponer siquiera se les autoriza o permite asumir mando o resolver, por su cuenta, situaciones de régimen militar. Son – los civiles- meros "tramita órdenes" o ejecutores de éstas, según – se dijo – por usos y costumbres ancestrales del ejército.

En el ejército, dada su estricta jerarquización, primero están los oficiales, dentro de los cuales sólo los que tienen la especialidad de Estado Mayor (han sido aprobados en la Academia de Guerra del Ejército) sobresalen y sólo ellos toman o resuelven las cosas importantes, en otras palabras mandan; ellos resuelven, el resto cumple; luego, en la cadena de mando, están los oficiales sin especialidad de Estado Mayor, llamados peyorativamente "troperos", oficiales de segunda clase, que no alcanzarán jamás el generalato ; a continuación, en un rango inferior, los suboficiales y clases y, al último, recalco al último, en un infra-rango aparecen los civiles, para confeccionar listas o servir el café de los primeros.

En el ejército, cada vez que se quiere ridiculizar a alguno de sus miembros o avergonzarlo, desde la Escuela Militar, se le moteja -a esa persona- de "civil" o "paisano". Lo mismo sucede en todas la otras escuelas matrices castrenses. Desde reclutas, a cadetes o soldados, se les enseña este vocablo – "civil"- palabra que es repetida en todos, en todos, los cuarteles, por usos y costumbres, para ridiculizar a los formalmente incapaces o malos soldados. Ser civil, es un deshonor dentro del Ejército.

Esta realidad, obviamente también se vio reflejada – al interior de la **DINA** -en un civil, un tercero extraño, como lo fue el detective **EUGENIO FIELDHOUSE CHAVEZ,** que trabajó comisionado en el organismo de inteligencia ya mencionado.

Así las cosas, suponer que mi representado formó parte de la "cúpula" de la **DINA,** que formó parte de su estado mayor, que se "codeó" con sus máximos mandos, de igual a igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido preso o desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realidad **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el estado mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

R... Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley ... dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo
... documento se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
U... Ministerio del Interior - 09/03/2010

1409

También hay que decir que otros fallos no obligan a US. I., ya que de acuerdo al artículo 3º, inciso 2, del Código Civil : "Las sentencias judiciales no tienen fuerza obligatoria sino respecto de las causas en que actualmente se pronunciaren", luego, necesario es inferir que no son vinculantes para otros magistrados aquellas sentencias que acompaño, del Sr. Ministro de Fuero, don **ALEJANDRO SOLIS MUÑOZ**, pero al menos podrán aquellas servir de base para ilustrar respecto del razonamiento de los pares, ante hechos similares.

Toda resolución para ser justa, debe ser al menos, razonable y, donde existe la misma razón debiera existir la misma disposición.

Pues bien , mi representado ha sido interrogado, como dije más arriba, varias veces y a modo sólo ejemplar de lo que digo, acompaño a este escrito, 2 sentencias definitivas, que en sus "vistos" acreditan lo que expongo:

1.- Sentencia definitiva, en fotocopia simple, de 9 de noviembre de 2004, dictada por el Ministro de Fuero don Alejandro Solis Muñoz, en autos rol 2.182-98 (Episodio "Luis San Martín Vergara", acumulado al episodio "Carlos Prats") , fallo que se acompaña y contiene 86 fojas útiles. (ver fojas 3, 10, 14, 15, 41 y 57). Se agrega segunda parte de este fallo, con 50 fojas útiles.(ver fojas 5, 7, 22, 32 y 33)

2.- Sentencia definitiva, en fotocopia simple, de 14 de abril de 2003, dictada por el Ministro de Fuero don Alejandro Solis Muñoz, en autos 2182-98 (Episodio "Miguel Angel Sandoval Rodríguez") , sentencia que se anexa y consta de 31 fojas útiles.(ver fojas 5, 6,8, 13,14, 16 y 18)

Las fojas indicadas corresponden a citas de declaraciones de mi representado, en los "vistos", de las sentencias definitivas correspondientes a los procesos singularizados en 1 y 2 anteriores.

En definitiva, en base a lo expuesto y teniendo en consideración el artículo 274, del Código de Procedimiento Penal, que exige – para procesar a alguien - "existan presunciones fundadas para estimar que el inculpado ha tenido participación en el delito como autor, cómplice o encubridor", al respecto no sólo hay presunciones en tal sentido, sino que, y compensando, "también existen presunciones fundadas" en otro orden de ideas, esta vez para estimar que **EUGENIO FIELDHOUSE CHAVEZ**, es absolutamente inocente de los cargos por los cuales se le procesa.

POR TANTO:

PIDO A US. : Se sirva, por las razones dadas, revocar el auto de procesamiento que afecta a don **EUGENIO JESÚS FIELDHOUSE CHAVEZ** y para todos los efectos legales.

OTROSI : Sírvase U.S. I., con el objeto de colaborar con la acción de la justicia, concederme el conocimiento del sumario.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1480
Uno
uno fuera
de cuenta

CORTE APELACIONES DE SANTIAGO
Nº ING. : 2182-1998
FECHA : 18-07-2005
SECRETARIA : CRIMINAL
FOLIO : 81375 HORA : 12:08 (CPR)
* TRAMITACIÓN *

SECRETARIA CRIMINAL

CAUSA ROL N° 2182-98 " MAINO "

APELA.-

SR MINISTRO DE FUERO

DON JORGE ZEPEDA ARANCIBIA

ENRIQUE IBARRA CHAMORRO, abogado por su representado don ROLF GONZALO WENDEROTH POZO en causa Rol N° 2182-98 "MAINO ", por el delito de secuestro calificado a US ILMA, respetuosamente digo:

En uso del derecho que a mi mandante confiere el artículo 278 bis del Código de Procedimiento Penal, y encontrándome dentro de plazo, vengo en interponer Recurso de apelación en contra de la, Resolución que no dio lugar a dejar sin efecto el auto de procesamiento por causarle un gravamen irreparable.

POR TANTO:

En mérito de lo expuesto y disposición legal invocada, a US. ILMA Ruego:

Tener por interpuesto Recurso de Apelación en contra de la mencionada Resolución y concederlo para ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, a fin de que dicho Tribunal de Alzada la revoque conforme a derecho.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

Poder Judicial
CHILE

1481

Santiago, dieciocho de julio de dos mil cinco

Proveyendo la presentación de **fojas 1.4778, en lo principal**: Atendido el mérito de los antecedentes, estimándose que existen presunciones fundadas de autoría por parte de **Eugenio Jesús Fieldhouse Chávez** en el delito establecido en autos; y lo dispuesto en el artículo 274 del Código de Procedimiento Penal, se declara que no se hace lugar a la revocación del auto de procesamiento solicitado.

Al otrosí: No ha lugar

Resolviendo a fojas 1.480: Por interpuesto recurso de apelación deducido contra la resolución de fecha 14 de julio del presente año, escrita a fojas 1.352, que no hace lugar a dejar sin efecto el auto de procesamiento dictado contra **Rolf Wenderoth Pozo** a fojas 599 y siguientes. **Concédase,** en el sólo efecto devolutivo y elévense oportunamente los autos originales ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, para su conocimiento y resolución.

Déjese compulsas de las piezas correspondientes.

Rol Nº 2.182-98 (J. Maino).

Resolvió don **Jorge Zepeda Arancibia.** Ministro de Fuero.

En Santiago, a dieciocho de julio de dos mil cinco notifiqué por el estado la resolución que antecede.

Razón: Rosem[illegible]e Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital [illegible] copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

Poder Judicial
CHILE

Santiago, dieciocho de julio de dos mil cinco.

Comparece: ALBERTO ENRIQUE TORRES ALIAGA, ya individualizado en autos, quién juramentado legalmente, expone:

En el transcurso de la investigación realizada en el presente proceso, tendiente a ubicar los explosivos que permanecerían escondidos en el predio de los colonos alemanes, conforme a las pesquisas reunidas determinadamente, un llamado anónimo recibido mientras el pasado 14 de junio se produjo el hallazgo de armamentos y explosivos, se ha logrado determinar con cierta precisión que en el sector del "Fundo El Litram", aledaño al casino familiar de "Villa Baviera", en la localidad de Bulnes, se encontrarían ocultos una gran cantidad de explosivos.

En razón de lo antes referido es que solicito a SS. despache una nueva orden de investigar que nos permita actuar en el citado predio, en forma coordinada con personal especializado, de dotación el Grupo de Operaciones Policiales Especiales – G.O.P.E – de Carabineros, quienes realizarían la investigación, prospección y neutralización de los explosivos.

Leída, ratifica y firma junto a SS.I

Razón: Rosemarie [illegible]and Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es co[illegible]el del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

Poder Judicial
CHILE

1483

Santiago, dieciocho de julio de dos mil cinco.

Conforme lo nuevos antecedentes aportados por el Comisario de la Policía de Investigaciones de Chile, señor Alberto Torres Aliaga, reitérese orden de investigar a fin de que personal especializado, de dotación el Grupo de Operaciones Policiales Especiales – G.O.P.E –, asesoren al tribunal en la diligencia de búsqueda de explosivos, armas u otro similar, posiblemente ocultos en el sector del "Fundo El Litram", casino familiar "Villa Baviera", Bulnes.

Al efecto, se faculta la entrada y registro del señalado sector; el registro deberá hacerse coordinadamente y en forma conjunta con los Oficiales de la Policía de Investigaciones de Chile, Comisario don Alberto Torres Aliaga, Subcomisario Jaime Carbone Jara, Subcomisario Luis Martínez del Río, quién coordinara el aporte de elementos técnicos, conjuntamente con el capitán Carlos Nail Bravo, de dotación del G.O.P.E de Concepción. Debiéndose adoptar las medidas necesarias para conferir al o los testigos que han pedido protección, las medidas que fueren procedentes a tal fin y al logro de la diligencia encomendada.

El registro deberá hacerse de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 156 y siguientes del Código de Procedimiento Penal

Para proceder a la entrada y registro y practicar las diligencias, su Unidad deberá emplear el equipo necesario para realizar los trabajos encomendados, como asimismo, colaborar en la protección al o los testigos que hayan solicitado reserva de su identidad.

El auto de entrada y registro se notificará a quién represente al dueño o cualquier otro ocupante del lugar y si no fuere habido, la notificación de hará a cualquier persona mayor de edad que se encontrare en el predio. Si no se hallare a nadie se hará constar esta circunstancia en el acta de diligencia.

Ofíciese al Grupo de Operaciones Policiales Especiales de Carabineros – G.O.P.E y a la Jefatura Nacional Contra el Crimen Organizado y Asuntos Especiales, de la Policía de Investigaciones de Chile.

Rol N° 2.182-98 (J. Maino)

Dictado por don Jorge Zepeda Arancibia. Ministro de Fuero.

Razón: emarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo al es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: sterio del Interior - 09/03/2010

1489
Mil
cuatrocientos
ochenta
y cuatro

Santiago, a dieciocho de julio de dos mil cinco.

Practíquese diligencia de careo entre los procesados presos Gerhard Mucke y Paúl Schäfer Schneider. Al efecto, constitúyase el tribunal en el interior de la Cárcel de Alta Seguridad, el día 19 del presente mes.

Rol Nº 2.182- 98 J.Maino)

Dictado por don Jorge Zepeda Arancibia, Ministro de Fuero.

Razón: Rosemarie [redacted]nd Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es [redacted] del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

En Santiago, a diecinueve de julio de dos mil cinco, siendo las 15.40 horas, se lleva a efecto la diligencia de careo ordenada en autos entre los procesados Gerhard Mucke y Paúl Schäfer Schneider, ambos individualizados en autos y exhortados a decir verdad, exponen;

Gerhard Mucke: Ratifico íntegramente mi declaración anterior prestada la semana pasada ante SS.
Efectivamente, el señor Schäfer, a quien reconozco como la persona que se me carea en este instante y que se encuentra frente a mi, me ordenó los días posteriores al 11 de septiembre de 1973, que debía guiar por los caminos interiores de Villa Baviera a los militares que transportaban a personas, que presumo eran detenidas, en sus vehículos.

Paúl Schäfer: No sé nada de eso

Gerhard Mucke: Me ordenó usted llevar, en unas 3 0 4 oportunidades, al interior unas camionetas con militares, unos 4 kilómetros al interior del predio, hasta cierto lugar. La orden me la daba una vez que los militares ya estaban en la Villa. Para que recuerde el señor Schäfer, lo que digo sucedió aproximadamente en el meses de septiembre u octubre .de 1973.
La orden del señor Schäfer era que, en la noche, una vez que los militares llegaran a la Villa, debían ellos ser guiados unos cuatro o cinco kilómetros por caminos interiores; para ello yo conducía un vehículo; yo llegaba entonces hasta cierto punto y escuchaba después el ruido de los disparos efectuados por los militares; en ese lugar alguien había ordenado que se hicieran fosas; enseguida guiaba nuevamente a los vehículos por los caminos interiores hasta la salida. Lo anterior el señor Schäfer lo sabía porque, además, después de lo anterior yo le di cuenta.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

Paúl Schäfer: No di orden al señor Mucke ni a nadie. No sé de que está hablando, no entiendo nada. Nunca di orden a nadie, por favor. No sé que entiende por órdenes, todo se hizo en comunidad. No soy una persona de órdenes. No tengo una autoridad para ello. Soy una persona civil y toda decisión se adoptaba en comunidad

Gerhard Mucke: el señor Schäfer sabia que se trataba de los militares.

Paúl Schäfer: Cuando hay una comunidad de voluntarios, son todos voluntarios. Se vendieron casas, propiedades, todo en forma libre, voluntaria, decidido por la comunidad. No había órdenes de mi parte.

Gerhard Mucke: No es efectivo lo que señala el señor Schäfer. Él daba las órdenes.

Paúl Schäfer: Con respecto a lo que el tribunal me interroga, no sé nada de las fichas que me dice SS. que encontraron en la Villa. Tampoco sé nada de órdenes. Conozco al señor Seewald, por quién se me consulta. No entiendo sobre las fichas por las que se me pregunta y según se me informa las habría confeccionado el señor Seewald. Lo que él diga, lo tiene que responder por si mismo.

Gerhard Mucke: No es efectivo lo que señala el señor Schäfer.
El tiene que reconocer su responsabilidad en estos hechos, debo además recordarle al señor Schäfer que presumo que ingresaron los militares a que me he referido por orden suya, y lo hicieron varias veces durante un mes aproximadamente, donde se repitió el tener yo que guiarlos por los caminos interiores.

Razón: Rose[illegible]rie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

Paúl Schäfer: No capto todo lo que se me dice. Él, se refiere a Mucke, es responsable de lo que dice. Insisto que no habían órdenes de mi parte a nadie. No sé nada de los militares. Por el tiempo que ha pasado, no recuerdo nada de los hechos.

Gerhard Mucke: Además, el señor Schäfer sabe que él fue quien me dio la orden, alrededor del año 1978, de tener que "limpiar los terrenos" donde estaban las fosas; durante todo ese tiempo me acompañó el señor Rudolph Collen, quien sabía manejar la máquina excavadora, y los primeros tres o cuatro días junto al señor Malessa también, el que según me dijeron se enfermó. Ellos trabajaron por orden del señor Schäfer, tal como yo recibía la orden de éste.

Paúl Schäfer: Conozco los nombres de las personas, pero nada de los hechos que él menciona. Lo que él dice que hace es cosa de él. Yo respondo por mí.

Gerhard Mucke: El señor Schäfer debe recordar que mientras cumplíamos su orden nos estaba preguntando como lo estábamos haciendo.

Paúl Schäfer: Cuando él dice que yo ordené todo, señor Ministro, 40 años estuvimos trabajando juntos, en comunidad, sin nunca tener que dar órdenes. Todas las actuaciones fueron libres.
No recuerdo los militares, ni relaciones con ellos.

Gerhard Mucke: Él tiene que recordar que me ordenó estar en la puerta, a veces, de la bodega de las papas.

Paúl Schäfer, No sé nada de eso.

Razón: Rosemarie Bernand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1488

Se deja constancia que el procesado Paúl Schäfer al efectuarle preguntas puntuales sobre las afirmaciones de Gerhard Mucke, manifiesta no recordar nada, no saber nada. Consultado por el tribunal sobre el accionar de militares y personal de la DINA en la Villa, atendido a lo manifestado en su declaración anterior, señala que efectivamente, ellos ingresaban a la Villa y hacían lo que querían, eran el Gobierno, la autoridad, pero no sabe nada de lo que hacían al interior del predio. Llegaron sin aviso. Vi muchos militares, oficiales, suboficiales, como puedo recordarlos. Pasaron centenares de militares y Carabineros por la Villa.

Paúl Schäfer, No se nada sobre la bodega de las papas donde según me dice SS., se mantuvo gente detenida. Nada sé de eso.

Siendo las 17.30 horas, se pone fin a la diligencia de careo. Leída a los comparecientes en idioma alemán por el subinspector Víctor Ubillo Cornejo, quien asiste en la diligencia al tribunal, ratifican firmando Gerhard Mucke, excusándose de hacerlo Paúl Schäfer Schneider. manifestando que no tiene anteojos, por lo que no pue firmar.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N°. 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

Poder Judicial
CHILE

1489

Santiago, veintiuno de julio de dos mil cinco.

Comparece: LUIS ALBERTO MARTÍNEZ DEL RÍO, chileno, natural de Río Bueno, el 02 de noviembre de 1964, Subcomisario de la Policía de Investigaciones, c/i. N° 9.527.847-7, domiciliado en Independencia 56, Independencia y juramentado legalmente, expone:

Comparezco ante SS.I a fin de solicitar la autorización para coordinar con los ejecutivos de la empresa "Wagner SA", representada por el señor Gabriel Vargas Guerra y el Jefe del proyecto "Arcángel", don Manuel Salinas Encina, Ingeniero Jefe del proyecto, a objeto que presten la asistencia tecnológica con un geoecógrafo de su propiedad, en la diligencia de detección y búsqueda de explosivos, armas u otros similares, posiblemente ocultos en el sector del "Fundo El Litram", casino familiar "Villa Baviera", Bulnes, la que se realizará el día viernes 22 del presente conjuntamente con personal del G.O.P.E de Carabineros.

Leída, ratifica y firma junto a SS.I.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

Poder Judicial
CHILE

1490

Santiago, veintiuno de julio de dos mil cinco.

Resolviendo la petición del Subcomisario Luis Martínez Del Río, ofíciese a la Brigada de Asuntos Especiales y Derechos Humanos a objeto de que éste proceda a efectuar la coordinación pendiente con los ejecutivos de la empresa "Wagner SA", representada por el señor Gabriel Vargas Guerra y el Jefe del proyecto "Arcángel", don Manuel Salinas Encina, Ingeniero Jefe del proyecto, a objeto que presten la asistencia tecnológica con un geoecógrafo de su propiedad, para asesorar la diligencia ordenada precedentemente.

Rol Nº 2.182-98 (J. Maino)

Resolvió don Jorge Zepeda Arancibia. Ministro de Fuero.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

CORTE APELACIONES DE SANTIAGO
Nº ING. : 2182-1998
FECHA : 21-07-2005
SECRETARIA : CRIMINAL
FOLIO : 82732 HORA : 09:11 (CPR)
* TRAMITACIÓN *

Apela resolución que no revocó auto de procesamiento.-

SEÑOR MINISTRO DE FUERO

(Don JORGE ZEPEDA ARANCIBIA)

NELSON CARVALLO ANDRADE, abogado, por su representado, don **EUGENIO JESUS FIELDHOUSE CHAVEZ,** en autos por presunto delito de secuestro calificado, **Rol 2.182-98 (J. Maino)**, a U.S. I. con respeto digo:

En uso de las facultades que me concede el artículo 54 bis, del Código de Procedimiento Penal, apelo de la resolución que no acogió la revocación solicitada por mi parte, en orden a dejar sin efector el auto de procesamiento que afecta a don EUGENIO FIELDHOUSE CHAVEZ, por causar dicha resolución un gravamen irreparable a mi representado.

POR TANTO:

En mérito de lo expuesto y cita legal hecha,

PIDO A U.S. ILTMA. : Se sirva tener por interpuesto recurso de apelación contra la resolución que no revocó el auto de procesamiento, que afecta a don **EUGENIO JESÚS FIELDHOUSE CHAVEZ , concederlo, darle tramitación legal** y elevar estos autos a la I. Corte de Apelaciones, con el objeto que este alto tribunal enmiende con arreglo a derecho la resolución recurrida y en definitiva revoque el auto de procesamiento que afecta a mi representado y para todos los efectos legales.

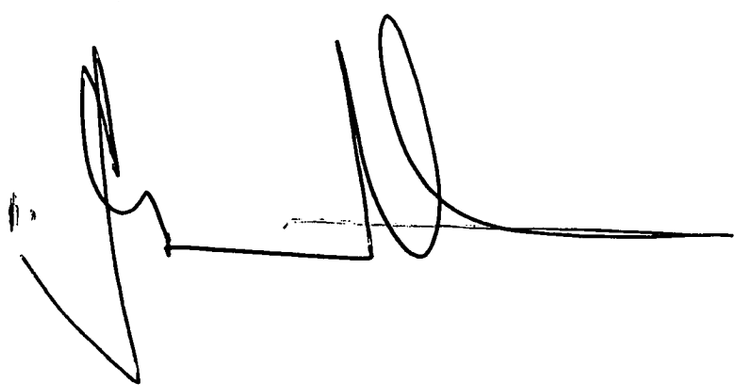

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

Poder Judicial
CHILE

1492
cuatrocientos
noventa
y dos

Santiago, veintiuno de julio de dos mil cinco

Resolviendo la presentación que antecede, por interpuesto recurso de apelación deducido contra la resolución de fecha 18 de julio del presente año, escrita a fojas 1.481, que no hace lugar a dejar sin efecto el auto de procesamiento dictado contra **Eugenio Jesús Fieldhouse Chávez** a fojas 599 y siguientes. **Concédase,** en el sólo efecto devolutivo y elévense los autos originales ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, para su conocimiento y resolución.

Déjese compulsas de las piezas correspondientes.

Rol Nº 2.182-98 (J. Maino).

Resolvió don **Jorge Zepeda Arancibia.** Ministro de Fuero.

En Santiago, a veintiuno de julio de dos mil cinco notifiqué por el estado la resolución que antecede.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Recibidación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

Poder Judicial
CHILE

1493
mil
cuatrocientos
noventa
y tres

REFERENCIA
ROL N° 2.182-98 (Juan Maino)
MATERIA: Secuestro calificado.

QUERELLANTE: Filma Canales Sore

APODERADO: **Sergio Concha Rodríguez** (fojas 39)
DOMICILIO: Santa Lucía oficina 256 piso 7°, Santiago.
Delega poder: **Luis Humberto Cortes Olivares**
Domicilio: Manuel Rodríguez 33, Santiago Centro
Poder: **Sergio Corvalán Carrasco**
Sótero del Río N° 326 Dpto.1205, Santiago
Con conocimiento sumario fojas 274
PARTE: Jorge Correa Sutil
Apoderado: María Raquel Mejías Silva (fs. 538) ó Boris Paredes Bustos.

PROCESADOS PRIVADOS DE LIBERTAD:
JUAN MANUEL CONTRERAS SEPULVEDA
OSVALDO PINCETTI GASC
PAUL SCHÄFER SCHNEIDER
HARMUT HOPP MOTTIEL
GERHARD MUCKE KOSCHITZKE
KARL VAN DEN BERG SCHUUMANN

PROCESADOS EXCARCELADOS
ROLF GONZALO WENDEROTH POZO
CARLOS JOSE LOPEZ TAPIA
OSVALDO PINCETTI GASC
EUGENIO FIELDHOUSE CHAVEZ

APODERADO:
FOJAS: 1.493
MOTIVO: se eleva a la I. Corte en **apelación del auto procesamiento** por la parte de los procesados ROLF WENDEROTH POZO, fojas 1352, y EUGENIO JESÚS FIELDHOUSE CHÁVEZ, fojas 1.492. Santiago, 21 de julio de 2005.-

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

CORTE DE APELACIONES
SANTIAGO

CERTIFICO: Que este expediente ingresó a la Secretaria en lo Criminal de la Corte de Apelaciones con esta fecha. Santiago, veintitrés de julio de 2005.

Santiago, veintitrés de julio de dos mil cinco.

En relación.

Agréguese en la **PRIMERA SALA** en lugar preferente de la tabla del día **LUNES 25 DE JULIO DE 2005.**

N° 20725 **-2005**

Santiago, veintitrés de julio de dos mil cinco, siendo las 11:00 horas, notifiqué personalmente en Secretaría a doña Isabel Egenau Pooley, la resolución precedente y no firmó.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1ª

Se entiende la presente causa al mismo acuerdo con todos sus tomos y agregados tenidos a la vista.

Santiago 26 de julio 2005

Custodia

1495

Certifico: que con fecha 25 de julio último, se procede con el inicio de la vista de la causa rol 20.725-2005, encontrándose anunciados para alegar los abogados Enrique Ibarra y Nelson Carvallo por los recurrentes y el abogado Boris Paredes por el Programa de Continuación ley 19.223. Se inicia con la relación de la causa, postergándose los alegatos por motivos de tiempo.

Con fecha 26 de julio, se procede a escuchar los alegatos pendientes, haciendo uso de su derecho los abogados anunciados.

Oídos los alegatos, la presente causa queda en acuerdo de la Primera Sala de esta I. Corte de Apelaciones, integrada por los Ministros señor **Rubén Ballestero Cárcamo**, señora Gabriela Pérez Paredes y Abogado Integrante señor Benito Mauriz.-

Santiago, 26 de julio de 2005

Freddy Cubillos Jofré
Relator

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

Santiago, doce de agosto de dos mil cinco.

Vistos:

Se confirman, en lo apelado, las resoluciones de catorce y dieciocho de julio del año en curso, escritas a fs.1352 y 1481.

Acordada contra el voto del Ministro señor Ballesteros, quién fue del parecer de revocar la resolución en alzada y declarar que Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo y Eugenio Fieldhouse Chavez, no son reos en la causa, como autores de los delitos de secuestro calificado de Juan Bosco Maino Canales, Elizabeth de las Mercedes Rekas Urra y Antonio Elizondo Ormaechea, teniendo en cuenta para así decidirlo, los fundamentos siguientes:

1º) Que, los hechos que la resolución en alzada tiene por acreditados, dicen relación con la detención el día 26 de Mayo de 1976, por parte de agentes de la Dirección Nacional de Inteligencia, de Juan Bosco Maino Canales desde su morada en Avenida Diagonal Los Presidentes, actualmente Avenida Ignacio Carrera Pinto, y de Elizabeth de las Mercedes Rekas Urra y de Antonio Elizondo Ormaechea mientras transitaban en una citroneta de propiedad de este último, y el posterior encierro de todos ellos, actuaciones llevadas a cabo al margen de la legalidad y por aplicación de una política de ataque directo a la libertad y dignidad de las víctimas, encontrándose estas, desde esa fecha, en calidad de desaparecidos;

2º) Que, estos hechos son calificados como constitutivos del delito contemplado en el artículo 141 inciso 4º del Código Penal, por haberse prolongado la detención o encierro por más de noventa días;

3º) Que, resulta dudosa esta calificación jurídica de los hechos, debido en primer lugar, a la calidad de empleado público de los procesados Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo y Eugenio Fieldhouse Chavez, y en segundo lugar, por que en la época en que supuestamente ocurren los hechos, en que regía el país un gobierno autoritario y de facto, no resulta posible desdoblar el carácter o condición de estos, de empleado público para los efectos funcionarios, y de particular para las actividades de seguridad. Podrían, en consecuencia, los hechos ser calificados de arresto y detención ilegal y arbitraria, según el tipo penal que contempla el artículo 148 del Código Penal;

4º) Que, la figura penal tipificada en el artículo 141 inciso 4º del Código Penal, requiere que las personas detenidas o encerradas no hayan recuperando su libertad, y que racionalmente se pueda presumir que están, hoy, en el año 2005, todavía detenidas o encerradas, y en poder de quienes ejecutaron la detención y encierro y/o de terceros;

5º) Que, en sentencias dictadas en los años próximo pasados, se ha entendido que la detención o encierro se ha extendido más allá del 10 de marzo de 1978, fecha final en que pudo aplicarse el decreto ley de amnistía, acogiéndose conforme a ese supuesto, recursos de casación contra

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

los sobreseimientos definitivos dictados en virtud de esa normativa, pero en este caso, la situación es diferente, han transcurrido desde la detención o encierro de las personas de que se trata, más de veintinueve años, período respecto del cual no hay referencias en la resolución en alzada, ni de pruebas ni de antecedentes, que acrediten que efectiva y realmente continúa y se mantiene el estado de detención o encierro, situación que, a juicio de este disidente, obsta a la calificación jurídica que se ha dado a los hechos;

6º) Que, si la finalidad de sostener la vigencia de esta ficción jurídica, es la de continuar las averiguaciones y pesquisas, ellas podrán siempre realizarse sin que sea necesario que haya personas procesadas en calidad de autores, cómplices o encubridores, pudiendo mantenerse la causa en la etapa sumarial, por el tiempo que los resultados de las diligencias y actuaciones de la investigación, lo hagan aconsejable;

7º) Que, la calificación jurídica en referencia, aparece un tanto alejada de la realidad de los hechos, los que son sobrepasados por ella debido a la falta de antecedentes y pruebas sobre algunos de los elementos constitutivos del tipo penal. No aparece clara la correspondencia que debe existir entre el mérito probatorio de los antecedentes traídos al proceso y esa calificación.

Devuélvase los expedientes traídos a la vista.

Nº 20725-2005.

Pronunciada por la ***Primera Sala*** de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el Ministro señor Rubén Ballesteros Cárcamo e integrada por la Ministra señora Gabriela Pérez Paredes y Abogado Integrante señor Benito Mauriz Aymerich.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

Poder Judicial
CHILE

1498
Mil
cuatrocientos
noventa
y ocho

Santiago, dieciséis de agosto de dos mil cinco.

Cúmplase.

Agréguese compulsas y documentos guardados en Secretaría.

Rol Nº 2.182-98 (J. Maino)

Resolvió don Jorge Zepeda Arancibia. Ministro de Fuero.

En Santiago, a dieciséis de agosto de dos mil cinco notifiqué, por el estado diario la resolución que antecede

FECHA INGRESO: 18 de abril de 2002.

SALA N° **1ª.** Fojas N° **4 vta.** **Cuaderno separado, Recurso de Amparo**

CUADERNOS:

2 de documentos

1 reservado

Razón: Rosa Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

COMPULSAS

CORTE DE APELACIONES
SANTIAGO

ROL Nº 2.182-98

"JUAN MAINO CANALES"

JORGE ZEPEDA ARANCIBIA.
MINISTRO DE FUERO

SYLVIA CANCINO PINO
SECRETARIA

QUERELLADO: Augusto Pinochet Ugarte y otros
APODERADOS:

QUERELLANTE: Filma Canales Sore

APODERADO: **Sergio Concha Rodríguez** (fojas 39)
DOMICILIO: Santa Lucía oficina 256 piso 7°, Santiago.
Delega poder: **Luis Humberto Cortes Olivares**
Domicilio: Manuel Rodríguez 33, Santiago Centro
Poder: **Sergio Corvalán carrasco**
Sótero del Río N° 326 Dpto.1205, Santiago
Con conocimiento sumario fojas 274

PROCESADOS:
1. **JUAN MANUEL CONTRERAS SEPULVEDA**
2. **ROLF GONZALO WENDEROTH POZO**
3. **CARLOS JOSE LOPEZ TAPIA**
4. **OSVALDO PINCETTI GASC**
5. **EUGENIO FIELDHOUSE CHAVEZ**
6. **PAUL SCHÄFER SCHNEIDER**
7. **HARMUT HOPP MOTTIEL**
8. **GERHARD MUCKE KOSCHITZKE**
9. **KARL VAN DEN BERG SCHUUMANN**

Apoderados:
1. **Juan Carlos Manns Giglio**
2. **Enrique Ibarra Chamorro**
3. **Francisco Piffaut Passicot**
4.
5.
6. **María Eugenia Correa Elizalde**
7, 8, 9. **Pedro Doren Swett**

PARTE: Jorge Correa Sutil
Apoderado: María Raquel Mejías Silva (fs. 538) Boris Paredes Bustos (fs657)
DELITO: Secuestro calificado

FECHA INGRESO: 18 de abril de 2002.
SALA N° **1ª.** Fojas N° **4 vta. Cuaderno separado, Recurso de Amparo**

CUADERNOS:
2 de documentos
1 reservado

Razón: Rosemarie Bornand Lavanal Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1499

Santiago, veintiuno de marzo de dos mil cinco.

Vistos y teniendo presente:

1° Que se han reunido en autos los siguientes elementos de prueba:

Informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación de fojas 8, el que señala que el 26 de mayo de 1976, fue detenida por agentes del Estado Elizabeth Mercedes Rekas Urra - la que presentaba un embarazo de cuatro meses - junto a su cónyuge Antonio Elizondo Ormaechea, militante del Mapu.

Según declaró Andrés Constantino Rekas Urra - hermano de Elizabeth Mercedes, quien fue detenido por agentes del Estado en la vía pública, dos días antes de la detención de su hermana, esto es, el 24 de mayo de 1976 y trasladado a un lugar que identificó como Villa Grimaldi - fue interrogado acerca de las actividades y paradero de Elizabeth, de su cuñado Antonio, y del amigo de ambos, Juan Bosco Maino Canales, señalándoles los aprehensores que sólo sería liberado cuando éstos fueran detenidos.

Al día siguiente Rekas Urra fue sacado por sus captores de Villa Grimaldi y trasladado a los lugares de trabajo de su hermana y de su cuñado, con el objeto de que los identificara. Posteriormente fue devuelto al lugar de reclusión señalado.

El día 26, estando aún en Villa Grimaldi, Andrés Rekas escuchó un sonido característico que tenía la "citroneta" que conducía su cuñado Antonio Elizondo. Unos momentos después escuchó los gritos de una mujer, a la que reconoció como su hermana Elizabeth Mercedes. Ese mismo día fue liberado y al concurrir en día posterior al domicilio de su hermana y de su cuñado, comprobó que éstos no se encontraban allí y que el departamento en que vivían se hallaba en un completo desorden, muestra evidente de haber sido allanado.

Por otra parte, con fecha posterior, el 30 de diciembre de 1980, fue detenido por agentes de la CNI, Carlos Montes Cisternas; a esta persona, durante los interrogatorios a que fue sometido, se le exhibió un documento manuscrito por él, el que se habría encontrado por los captores en poder de Juan Maino Canales a la fecha de su detención.

R... Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo ...opia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
U...chivo... Ministerio del Interior - 09/03/2010

(21
1590
cuaderno

La Comisión, señala el informe, tiene la convicción que tanto Elizabeth Rekas, como Antonio Elizondo y Juan Maino, fueron detenidos y hechos desaparecer por agentes del Estado, en grave violación a sus derechos humanos.

Querella de fojas 21, por los delitos de secuestro calificado, asociación ilícita genocida, torturas y tratos crueles degradantes interpuesta por Filma Canales Sore, a favor de su hijo Juan Bosco Maino Canales, basada en los mismos hechos que se mencionan en el Informe de la Comisión antes referida;

Declaración de Laura Aurora Novoa Vásquez, abogado, quien ratifica plenamente la conclusión contenida en el informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación, designada por el Presidente de la República en el año 1990, tomo I, página 581, agregando que esta convicción se obtuvo después de que la Comisión estudió acuciosamente los antecedentes reunidos en la investigación pertinente, efectuada por el personal de la Comisión.

Declaraciones de Filma Canales Sore, de fojas 44 y 67, quien ratifica la querella de autos, precisando que todos los antecedentes se encuentran mencionados en ella.

Atestado de José Fernando Zalaquett Daher, de fojas 45, quien ratifica las conclusiones a que llegaron los miembros de la Comisión de Verdad y Reconciliación, basada en los antecedentes respecto de los distintos casos sometidos a su conocimiento.

Oficio del Ministerio del Interior, de fojas 50, al que se acompañan fotocopia de las páginas pertinentes del Informe Final de la Comisión de Verdad y Reconciliación, referido a Juan Bosco Maino Canales, copia de la declaración prestada ante la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación por doña Filma Canales Sore, madre de la víctima.

Fotocopia del Documento de Trabajo sobre Detenidos Desaparecidos de la Vicaría de la Solidaridad, relacionado con Juan Bosco Maino Canales.

Atestado de Carlos Eduardo Montes Cisternas, de fojas 66, quien expresa que estuvo detenido desde el 30 de diciembre de 1980 hasta septiembre u octubre de de 1981, en dependencias de un cuartel de la CNI, en calle Borgoño, en los primeros

Razón: [illegible]marie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

(2) 150 declaraciones uno

veinte días en que fue torturado e interrogado, en el curso de éstos, le entregaron un documento que tenía Juan Maino Canales en su poder, este documento era uno de su puño y letra que había entregado a Maino, poco antes de que lo detuvieran cuatro años y medio antes; expresa que a propósito de dicho documento tuvo un diálogo con sus torturadores, diciéndole éstos que Maino se "les había ido" durante el interrogatorio, con esto le decían que se les había muerto, pudiendo reconocer a la persona que lo interrogaba por el apodo de "Doc".

Oficio del Arzobispado de Santiago, Fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad, por medio de la cual se remiten al tribunal los antecedentes que en ella se dispone acerca de Juan Bosco Maino Canales;

Ordenes de investigar debidamente diligenciadas por la Policía de Investigaciones de Chile de Chile, Departamento V "Asuntos Internos", de fojas 94, 116, 236, 239, 263, 284, 347, 397, conteniendo pesquisas de los hechos investigados en autos;

Atestado de Gloria Evangelina Torres Avila, de fojas 234, quien refiere que durante el año 1973 hasta 1975, mantuvo una relación sentimental con Juan Maino Canales, siendo ambos militantes del Mapu, que a contar de 1976 Maino ingresa a la clandestinidad; que durante el mes de mayo de 1976, tres días antes de su detención, éste fue a su morada donde ella vivía con sus padres, le comunicó entonces que tres de sus compañeros habían sido detenidos, éstos eran Mario Ossandón, Fernando Ossandón y Juan Carlos Accorsi, los que estaban siendo utilizados como señuelos para capturar otros militantes, por lo que le dijo que tuviera cuidado. Agrega que esa tarde se percató que a la distancia había una persona de sexo masculino joven que vestía de civil, de contextura mediana parado en la esquina de la casa de sus padres, esta persona los vigilaba, lo cual no era extraño porque ella se desempeñaba como abogada en el Comité para la Cooperación de la Paz en Chile, sin embargo, volvió a su morada y le indicó a su padre lo que sucedía. Señala que el 27 de mayo de 1976, un día después de la detención de Maino, Carlos Montes

Razón: [illegible]arie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

(4)
1502
un
declarantes
dos

Cisternas, quien era el máximo dirigente del Mapu, al que conocía porque trabajaba o había trabajado con su mujer en la Vicaría de la Solidaridad, le solicitó que lo comunicara con su familia para informarle lo que estaba sucediendo; que ella, con posterioridad a la detención de Maino, sufrió el seguimiento de sujetos vestidos de civil, suponiendo que se trataba de agentes de servicios de seguridad que pretendían amedrentarla para que no continuara haciendo denuncias en torno a la detención de Maino.

Declaración de Juan Carlos Acorssi Opazo, quien expresa que, el año 1976, a fines de mayo o primeros días de junio, se asiló junto a otras personas en la embajada de Rumania, a consecuencias de las detenciones de dirigentes del Mapu al cual él pertenecía; que luego fueron sacados de dicha sede diplomática, siendo trasladados la Comisaría de Las Tranqueras y desde allí a diferentes centros de detención, llegando primero a un lugar que no pudo identificar y luego a "Cuatro Álamos", lugar que conocía pues había pertenecido a una congregación religiosa y había asistido a algunos oficios religiosos en su capilla; señala que allí fue interrogado, preguntándosele por todos los dirigentes que a ese momento no habían sido detenidos, pero jamás le preguntaron por Maino, por lo que presume que a esa fecha estaba ya detenido. Añade que en ese recinto siempre permaneció con la vista vendada, siendo sometido a torturas, además que no recuerda a ninguna persona que haya estado detenida con él, pues en el grupo que lo llevan iba gente del Mir, los que rápidamente fueron sacados de dicho recinto, ignorando el destino de ellos. Por último, señala que atendida su doble nacionalidad chileno italiano se efectuaron gestiones en su favor obteniendo por fin su salida asilado a Italia;

Expediente tenido a la vista, ordenado a fojas 320, rol Corte de Apelaciones de Santiago, seguida en contra de Carlos Eduardo Montes Cisternas, por el delito de infracción Ley N° 12.927, iniciada el 19 d enero de 1981, conteniendo entre otros antecedentes documentos manuscrito de éste.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

(1-
1503
Mas
declarado
Mas

Expedientes de recursos de amparo rol 754 – 81, interpuesto a favor de Juan Maino Canales y 486 – 76, deducido a favor de Elizabeth Rekas y Antonio Elizondo;

Autos rol 102.463, que da cuenta de la denuncia de Gustavo Patricio Dabilgren Correa, ingeniero, acerca de la sustracción de la citroneta, patente IVU – 58, La Cisterna, año 1962, modelo 13 HP, motor N° 03646074, dos puertas, color verde, que ocupaba Antonio Elizondo Ormechea y su esposa Elizabeth de las Mercedes Rekas, al tiempo de la detención de éstos junto a Juan Bosco Maino Canales.

Declaración de Pablo Octavio Adriasola Maino de fojas 389, quien refiere que el día anterior de la detención de de Juan Maino Canales, de quien es primo, el que se encuentra desaparecido desde el mes de mayo de 1976, éste le manifestó que se debía juntar con Carlos Montes, quien debía presentarse en la Estación Central alrededor de las 11.00 horas, no llegando a la cita, por lo que Juan Maino se fue a su oficina ubicada en Bustamante con Irarrazaval; que como estaba de paso en Santiago, pues venía de Rancagua, le indicó que iba a ir a alojar donde un amigo, no dándole mayor información al respecto; agrega que tiene entendido que Juan, después de que se fue desde su oficina, se juntó con una amiga de nombre Erika, no recuerda apellido, hija de un detective, la que vivía en el sector de Vicuña Mackenna con Alameda y al parecer le hizo entrega de un maletín con documentación relacionada con el Mapu. Agrega que alrededor de tres días después de la desaparición de Juan, llega a su oficina Andrés Rekas, quien le narra que personal de inteligencia le había allanado su casa y luego había sido detenido, siendo presionado para entregar el paradero de su cuñado Antonio Elizondo; es así que lo llevan a presenciar cuando su cuñado va a recoger a su hermana al trabajo en calle Lord Cochrane, oficinas del Metro donde ella laboraba; una vez allí Andrés identifica a su cuñado, luego su hermana sube a la citroneta, dirigiéndose por Alameda hacia Nathaniel, lugar en que le vendan los ojos a Andrés, aún cuando le queda poca visibilidad; le señala que a la altura de calle Cuevas sus captores pierden de vista a la "citroneta" y el vehículo en que

Razón: Yo, Jamarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que este archivo es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

(6)
1504

él iba se dirige hacia la cordillera, percatándose del cruce de Grecia con Macul.

Luego, agrega, después de una subida se detienen y lo trasladan a una pieza en un subterráneo con una ventanilla en la parte alta. En el transcurso de la noche siente que llega un vehículo, que ingresan al lugar, detienen el motor pero sigue funcionando, lo que era una característica de la "citroneta" de Juan Maino, la que él conocía muy bien, por haberla reparado en algunas oportunidades; en definitiva esto le hace pensar que Juan Maino llegó detenido al lugar.

Atestado de Luz Arce Sandoval, de fojas 540, quien señala que luego de haber estado detenida por la DINA en "Villa Grimaldi", una vez que pasó por todo el proceso de torturas, comienza a entregar información en agosto de 1974, fecha en que "la quiebran"; que desde enero de 1975 pasó a formar parte de la Plana Mayor de Villa Grimaldi, como secretaria de Rolf Wenderoth y eso le permite conocer el informe diario de detenidos que se hacía de lunes a viernes, el cual se confeccionaba con la suma de cada uno de los grupos operativos de sus respectivos detenidos; señala que Wenderoth "corcheteaba" estos informes con un oficio conductor tipo "adjunto remito" y se lo entregaba al escribiente suboficial mayor de Carabineros de nombre Higinio Barra, quien a su vez "topeaba" cada información en un formato pre hecho, lineados en diferentes columnas con diversos datos de detenidos. Este informe era enviado a Manuel Contreras, quedando copia archivada en la Villa Grimaldi. En algún momento, agrega, se enteró que toda esa información se encontraba en una oficina muy cercana a Contreras, cuyo archivero era una persona de absoluta confianza de Manuel Contreras, de nombre Manuel Lucero, quien murió misteriosamente; agrega que ella sólo tuvo acceso a ver la elaboración del documento, pero nunca vio que ese informe o copia del mismo regresara, por lo que no podría decir si ellos regresaban con alguna instrucción especial respecto de los detenidos; Copia autorizada de fojas 589 y 590, de Informe Sobre Calificación de Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política, de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación,

Razón: Marie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

(7
1101
mil
diecinueve
cinco

Chile 1996, que da cuenta de la labor de su Consejo Superior, integrado por don Alejandro González Poblete, presidente, don José Luis Cea Egaña, los Consejeros don Jorge Correa Sutil, don Carlos Andrade Geywitz, don Carlos Reymond Aldunate, don Jorge Molina Valdivieso, y de don Andrés Domínguez Vial, Secretario Ejecutivo, el que concluye que la Comisión ha tomado nota de otras fuentes, incluso del extranjero, y han llegado asimismo a la conclusión de que Colonia Dignidad habría sido al menos utilizada como un centro de detención de presos políticos. Entre estas fuentes se encuentran voceros del Gobierno de la República Federal de Alemania y el Grupo de Trabajo sobre Desaparición Forzada de Personas de las Naciones Unidas. Sin embargo, se agrega, la Comisión ha basado sus propias conclusiones en la evidencia que pudo examinar directamente.

Atestado de Fernando Gómez Segovia, fojas 581, quien señala, en el mes de enero de 1974, me tocó partir a constituir una Brigada de Inteligencia denominada "SUR", cuya labor recoger todo tipo de información, en todos los campos de acción nacional; al personal a su cargo le correspondió organizar una red en provincia. Al no disponer de un cuartel donde instalarse, al iniciar sus acciones, consiguió autorización de su superior, General Manuel Contreras para instalarse junto a su familia, en una casa al interior de un fundo denominado "El Carrizal". Para coordinar las labores con sus subordinados, se reunían en diferentes sitios públicos, recibiendo la información verbal o escrita. En una de estas citas, un informante le presentó a una persona, las que no hablaba castellano y sólo se comunicaban a través de un traductor, de nombre "Alberto", siendo ambos de nacionalidad alemana. Es de ésta forma que dicha persona, que se hacía llamar "Doctor", toma conocimiento de lo lejano y difícil acceso a su domicilio. Posteriormente y a través del intérprete, solicita al "Doctor" colaboración para un curso de inteligencia básico, el que se realizó durante una semana en la "Villa Baviera", asistiendo personas informantes de la DINA y civiles recién contratados, siendo éste impartido por profesores de le Escuela Nacional de Inteligencia, de Santiago.

Razón: [illegible] Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo [illegible] es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

(8
1506
Ilustrísima
Corte

Es así que, durante el mes de junio de 1974, el "Doctor Schneider", como se hacía llamar esta persona, le ofrece una casa en la ciudad de Parral, en la calle Unión, frente al antiguo cuartel de Investigaciones, la que había pertenecido a un doctor de apellido Mujica, para que viviera junto a su familia, lo que hizo por espacio de 2 a 3 meses. Posteriormente, de acuerdo con el "Doctor", la vivienda se transformó en el Cuartel general de la DINA, en dicha ciudad.
Cuaderno separado, conforme al artículo 189 inciso segundo del Código de Procedimiento Penal, de declaraciones de testigos, con reserva de su identidad respecto de terceros.

2º Que los elementos de cargo analizados permiten establecer por ahora en estos autos que:

a) En esta ciudad de Santiago, aproximadamente a las 22.00 horas del 26 de mayo de 1976, agentes de la Dirección Nacional de Inteligencia, detuvieron a Juan Bosco Maino Canales, en la morada ubicada en Avenida Diagonal Los Presidentes, actualmente Ignacio Carrera Pinto), Nº 143 – B, departamento 2, de la comuna de Ñuñoa.
Al momento de la detención Juan Bosco Maino Canales mantenía estacionada su "citroneta" AX 330, la que fue sustraída por los aprehensores.
En esa misma ocasión fueron detenidas también Elizabeth de las Mercedes Rekas Urra, la cual estaba embarazada de cuatro meses, y su marido Antonio Elizondo Ormaechea.
También la "citroneta" en que transitaba Antonio Elizondo Ormaechea fue sustraída por sus captores.
b) Está establecido, además, que la privación de libertad de Juan Bosco Maino Canales, de Elizabeth de las Mercedes Rekas Urra y de Antonio Elizando Ormaechea, lo fue sin que haya existido orden basada en causa legal, como también al margen de toda legalidad y se dio en aplicación por parte del organismo de seguridad y de sus colaboradores de una política que contemplaba el ataque directo a la libertad, dignidad y a la noción de humanidad misma, por cuanto, la víctimas pertenecían al movimiento político MAPU, contrario al

Razón: Mariemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

régimen de la época, por lo que habían sufrido seguimientos y vigilancia previos a sus capturas, y, en definitiva, desde entonces se encuentran desaparecidos;

c) Que, a la vez, los hechores, miembros de la Dirección Nacional de Inteligencia Nacional (DINA) - para cometer estos crímenes -, mantuvieron diversas relaciones con la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, situada en el fundo "El Lavadero", conocida corrientemente como Colonia Dignidad, la que se encuentra al interior de Parral, por el camino a la localidad de Catillo, partiendo desde el cruce con la Ruta N° 5, Sur, autopista principal.

Dicha Colonia Dignidad - cuyo patrimonio se formó con recursos de sus fundadores, actividades agrícolas y aportes del Estado por beneficios tributarios por ser una sociedad benefactora y educacional –, era dirigida por un líder que tuvo varios centenares de personas bajo su mando, principalmente de origen alemán y también chilenos.

d) El dirigente máximo de la Colonia, basó la organización y trabajo de ésta en un sistema de vida de separación de la familia, dándole tal estructura las facilidades suficientes para acceder a menores de sexo masculino, lo cual significó diversas denuncias por abusos en contra de éstos ante los tribunales competentes.

e) Además, las relaciones entre la DINA y Colonia Dignidad, permitió a los agentes que privaron de libertad a los ofendidos hacer desaparecer a las víctimas detenidas por razones políticas, antecedente este último de carácter subjetivo, determinante para la plena ayuda y colaboración que dio a aquéllos el cabecilla de la Colonia, utilizando para tales propósitos el fundo denominado inicialmente "El Lavadero"; en efecto, tal predio fue utilizado para la instrucción de los agentes y para otros fines propios de la función de éstos.

Así el líder de la Colonia cooperó y auxilió voluntariamente, con pleno conocimiento y aceptación en los injustos en los que participaban los agentes; está establecido que en el marco de la colaboración, adquirió para la DINA la propiedad raíz ubicada en calle Ignacio Carrera Pinto, ex calle Unión N° 262

Razón: Marie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

(10)
1508
Leiva
Leiva
Ocho

de Parral, la que fue utilizada como recinto de la Brigada de Inteligencia Regional.

f) Que, en ejecución del plan de auxilio y cooperación, el líder de la Colonia, apoyó la mantención y utilización de vehículos de características similares a los sustraídos a los detenidos desaparecidos antes individualizados.

g) Que todo lo anterior se dio en un contexto de desapariciones y otros tratos crueles e inhumanos por motivos políticos, crímenes reprochados universalmente y sancionados criminalmente por el Derecho chileno.

h) Que, en efecto, de los hechos establecidos hasta ahora en este expediente, descritos anteriormente, se determina el exceso referido, en tanto se aprecia claramente la existencia del ataque por parte del agentes del Estado y de sus colaboradores; el que se dirige en contra de una parte de la población civil; formando parte de una acción generalizada y sistemática; conociendo los hechores y el ayudista que sus conductas constituían parte de un determinado grupo de hechos punibles, también generalizados y sistemáticos, en contra de parte de esa población civil.

3º Que los hechos descritos en el motivo anterior en nuestro ordenamiento punitivo configuran los delitos de secuestros calificados en las personas de Juan Bosco Maino Canales, de Elizabeth de las Mercedes Rekas Urra, y de Antonio Elizondo Ormaechea, previstos y sancionados en el artículo 141 Nº 1 del Código Penal.

4º Que de los antecedentes antes analizados y de las declaraciones de Juan Manuel Contreras Sepúlveda, de fojas 444 de Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo, de fojas 411, de Carlos José Leonardo López Tapia, de fojas 414, de Osvaldo Andrés Pincetti Gac, de fojas 254, y de Eugenio Jesús Fieldhouse Chávez, de fojas 406, fluyen presunciones fundadas para estimarlos autores de los referidos delitos, en la calidad que refiere el artículo 15 Nº 1 del Código Penal, es decir, tomando parte directamente en la ejecución de los hechos.

Asimismo, de las propias declaraciones de Paul Schäfer Schneider de fojas 593, fluyen presunciones fundadas para estimarlo cómplice de los referidos delitos, en la calidad que

Razón: Constanza Jaupa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

refiere el artículo 16 del Código Penal, es decir, auxiliando y cooperando dolosamente con los autores en los injustos antes referidos, haciendo de este modo aportes necesarios para la ejecución de los mismos.

Y de conformidad, además, con lo que establecen los artículos 274 y 276 del Código de Procedimiento Penal, se declara que, se somete a proceso a JUAN MANUEL CONTRERAS SEPÚLVEDA, ROLF GONZALO WENDEROTH POZO, CARLOS JOSÉ LEONARDO LÓPEZ TAPIA, OSVALDO ANDRÉS PINCETTI GAC y EUGENIO JESÚS FIELDHOUSE CHÁVEZ en calidad de **autores** de los delitos de secuestro calificado en las personas de Juan Bosco Maino Canales, Elizabeth de las Mercedes Rekas Urra y de Antonio Elizondo Ormaechea, previstos y sancionados en el artículo 141 N° 1° y 4°, del Código Penal, en las calidades que refiere el artículo 15 N° 1 del mismo Código.

A la vez, se somete a proceso a PAUL SCHÄFER SCHNEIDER, en calidad de **cómplice** de los delitos de secuestros calificados en las personas de Juan Bosco Maino Canales,

Por no concurrir los requisitos que contempla el artículo 380 del Código de Procedimiento Penal, no se decreta embargo de bienes de los encausados.

Encontrándose el procesado Juan Manuel Contreras Sepúlveda privado de libertad, cumpliendo la condena que le fuera impuesta en la causa de este mismo rol, denominada "Miguel Ángel Sandoval", notifíquese la presente resolución en el penal "Cordillera".

Encontrándose el encausado Pincetti, privado de libertad, cumpliendo la condena que le fuera impuesta en la causa rol Rol N° 1643 – 1982, homicidio calificado de Tucapel Jiménez, notifíquesele personalmente en su lugar de reclusión

Despáchese orden de aprehensión en contra de Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo, Carlos José Leonardo López Tapia, y Eugenio Jesús Fieldhouse Chávez

No obstante coordínese con el Comando de Apoyo Administrativo del Ejército y con la Policía de Investigaciones, a fin de obtener la presentación a este tribunal de los

Razón: [illegible] de Bomand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: [illegible]rio del Interior - 09/03/2010

Poder Judici
CHILE

procesados Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo, y Carlos José Leonardo López Tapia. Ofíciese.

Háganse las notificaciones y designaciones legales correspondientes.

Prontuaríesele a los procesados en su oportunidad.

Dése orden de ingreso en calidad de procesado a la Cárcel de Alta Seguridad a Paul Schäfer Schneider. Comuníquese lo resuelto a Gendarmería de Chile.

Rol Nº 2.182-98 (Juan Bosco Maino Canales).

Resolvió don Jorge Zepeda Arancibia. Ministro de Fuero.

Razón: Rosel[illegible]ornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Minis[illegible] Interior - 09/03/2010

Poder Judicial
CHILE

Santiago, veintiuno de marzo de dos mil cinco.

VISTOS:

Se complementa el auto de procesamiento de fecha 21 del presente escrito a fojas 599 y se resuelve que conforme con su mérito, Paul Schäffer Schneider queda sometido a proceso como **cómplice** de los delitos de secuestro calificado en las personas de Juan Bosco Maino Canales, Elizabeth de Las Mercedes Rekas Urra y de Antonio Elizondo Ormaechea.

Notifíquese la presente resolución al procesado Paul Schäffer Schneider.

Rol N° 2.182-98 (Juan Maino)

Resolvió don Jorge Zepeda Arancibia. Ministro del Fuero.

Razón: [redacted] Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo [redacted]gia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

(14
1-3-12
Uei
Uei aiei
Uei aiei
Jose

Santiago, treinta de mayo de dos mil cinco.

Vistos y teniendo presente.

El merito de lo razonado en el fundamento 1º del auto de procesamiento de fojas 599 y siguientes de autos, confirmado por la Iltma. Corte de Apelaciones mediante resolución de fojas 650 y siguientes,

Y, además, los siguientes antecedentes: informe pericial mecánico de la Policía de Investigaciones de fojas 680 y siguientes; informe pericial de fojas 698 en adelante; orden de investigar de fojas de 749; informe pericial de fojas 773 a 911; y cuadernos anexos de declaraciones reservadas de testigos:

Permiten establecer que, con posterioridad al 11 de septiembre de 1973, la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), con pleno conocimiento y colaboración de los jefes de "Villa Baviera", también conocida como "Colonia Dignidad", implementó parte de sus actividades utilizando el interior del fundo "El Lavadero" y sus instalaciones.

Dentro de ese contexto se utilizó por quien era el jefe de Villa Baviera en ese entonces, el sector de acopio de las papas en la Colonia, para detener a civiles contrarios al régimen militar recién instaurado, al margen de toda legalidad.

Asimismo, dentro de ese mismo marco de cooperación con la DINA, ese jefe y sus colaboradores más cercanos, empleando a los colonos a su cargo, ordenaron la fabricación de armas tipo ametralladoras, metralletas con silenciador, granadas y otras armas no especificadas, quedando aún muestras de los depósitos de hormigón armado, utilizados para ocultarlas de la autoridad.

Además, con el fin de que no se conocieran las actividades delictivas, el superior de la Villa y sus colaboradores más cercanos, procedieron a ocultar en el predio todo rastro de las víctimas, esconder las armas y a enterrar varios vehículos que desaparecieron junto con ellas.

Por último, con posterioridad, se auxilió y protegió al jefe de Villa Baviera - no obstante conocer la actividad ilícita de éste y sus colaboradores- para poder sustraerlo de la acción de la justicia, lo que con éxito se logró durante un cierto tiempo.

Con lo antes referido, lo dispuesto en el artículo 15 Nº 1 del Código Penal y las propias declaraciones de fojas 1.009 a 1.010, se **modifica** el auto de procesamiento dictado a fojas 599 y siguientes, de fecha 21 de marzo de 2005 y se resuelve que **Paul Schäfer Schneider,** queda sometido a proceso como **autor** de los delitos de secuestro calificado de Juan Maino Canales, Elizabeth Rekas Urra y Antonio Elizondo Ormaechea.

Asimismo, de la propia declaración de **Harmut Wilhelm Hopp Miottel,** de fojas 989, fluyen presunciones fundadas para estimarlo **encubridor** de los referidos delitos, en la calidad que refiere el artículo 17 Nº 4 del Código Penal, es decir, auxiliando y cooperando dolosamente con los autores en los injustos antes referidos, haciendo de este modo aportes necesarios para la ejecución de los mismos.

Y de conformidad, además, con lo que establecen los artículos 274 y 276 del Código de Procedimiento Penal, se declara que, se somete a proceso a Harmut Wilhelm

Razón: [illegible] de Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

Hopp Miottel en calidad de **encubridor** de los delitos de secuestro calificado en las personas de Juan Bosco Maino Canales, Elizabeth de las Mercedes Rekas Urra y de Antonio Elizondo Ormaechea, previstos y sancionados en el artículo 141 Nº 1º y 4º, del Código Penal, en las calidades que refiere el artículo 17 Nº 4 del mismo Código.,

Por no concurrir los requisitos que contempla el artículo 380 del Código de Procedimiento Penal, no se decreta embargo de bienes de los encausados.

Dése orden de ingreso como procesado a la Cárcel de Alta Seguridad a Harmut Hopp Miottel

Háganse las notificaciones y designaciones legales correspondientes.

Prontuaríese a los procesados en su oportunidad.

Comuníquese lo resuelto a Gendarmería de Chile.

Notifíqueseles personalmente.

Rol Nº 2.182-98 (J. Maino)

Dictado por don Jorge Zepeda Arancibia. Ministro de Fuero.

Razón: [illegible] de Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo [illegible] copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: [illegible] del Interior - 09/03/2010

(16)
1514
uu/
Declaración
co-reo

Santiago, treinta y uno de mayo de dos mil cinco.

Vistos y teniendo presente.

1.- El merito de lo razonado en el fundamento 1º del auto de procesamiento de fojas 599 y siguientes de autos, confirmado por la Iltma. Corte de Apelaciones mediante resolución de fojas 650 y siguientes, y lo resuelto por este tribunal a fojas 1.013, en cuanto en esta última se señaló:

"Y, además, los siguientes antecedentes: informe pericial mecánico de la Policía de Investigaciones de fojas 680 y siguientes; informe pericial de fojas 698 en adelante; orden de investigar de fojas de 749; informe pericial de fojas 773 a 911; y cuadernos anexos de declaraciones reservadas de testigos:

Permiten establecer que, con posterioridad al 11 de septiembre de 1973, la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), con pleno conocimiento y colaboración de los jefes de "Villa Baviera", también conocida como "Colonia Dignidad", implementó parte de sus actividades utilizando el interior del fundo "El Lavadero" y sus instalaciones.

Dentro de ese contexto se utilizó, por quien era el jefe de Villa Baviera en ese entonces, el sector de acopio de las papas en la Colonia, para detener a civiles contrarios al régimen militar recién instaurado, al margen de toda legalidad.

Asimismo, dentro de ese mismo marco de cooperación con la DINA, ese jefe y sus colaboradores más cercanos, empleando a los colonos a su cargo, ordenaron la fabricación de armas tipo ametralladoras, metralletas con silenciador, granadas y otras armas no especificadas, quedando aún muestras de los depósitos de hormigón armado, utilizados para ocultarlas de la autoridad.

Además, con el fin de que no se conocieran las actividades delictivas, el superior de la Villa y sus colaboradores más cercanos, procedieron a ocultar en el predio todo rastro de las víctimas, esconder las armas y a enterrar varios vehículos que desaparecieron junto con ellas,

Por último, con posterioridad, se auxilió y protegió al jefe de Villa Baviera - no obstante conocer la actividad ilícita de éste y sus colaboradores- para poder sustraerlo de la acción de la justicia, lo que con éxito se logró durante un cierto tiempo".

2.- Que, los hechos precedentemente descritos en relación a lo referido a fojas 599, constituyen – como se ha dicho - los delitos de secuestro calificado de Juan Maino Canales, Elizabeth Rekas Urra y Antonio Elizondo Ormaechea, previstos y sancionados en el artículo 141 Nº 1º y 4º, del Código Penal

Asimismo, de la propia declaración de **GERHARD WOLFGANG MUCKE KOSCHKITZKE** a fojas 1.003 y de **JOHANN VAN DER BERG SCHUURMAN** de fojas 1.005, y careo de fojas 1.011, fluyen presunciones fundadas para estimarlos como **autores** de los delitos de secuestro calificado de Juan Maino Canales, Elizabeth Rekas Urra y Antonio Elizondo Ormaechea, en la calidad que refiere el artículo 15 Nº 1 del Código Penal.

Y de conformidad, además, con lo que establecen los artículos 274 y 276 del Código de Procedimiento Penal, se declara que, se somete a proceso a **GERHARD**

Razón: Re... de Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo di... copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

(17

Poder Judicial

1515 cmd

WOLFGANG MUCKE KOSCHKITZKE y a JOHANN VAN DER BERG SCHUURMAN en calidad de **autores** de los delitos de secuestro calificado en las personas de Juan Bosco Maino Canales, Elizabeth de las Mercedes Rekas Urra y de Antonio Elizondo Ormaechea, previstos y sancionados en el artículo 141 Nº 1º y 4º, del Código Penal, en las calidades que refiere el artículo 15 Nº 1 del mismo Código.

Por no concurrir los requisitos que contempla el artículo 380 del Código de Procedimiento Penal, no se decreta embargo de bienes de los encausados.

Dése orden de ingreso como procesado a la Cárcel de Alta Seguridad a GERHARD WOLFGANG MUCKE KOSCHKITZKE y a JOHANN VAN DER BERG SCHUURMAN.

Háganse las notificaciones y designaciones legales correspondientes.

Prontuaríese a los procesados en su oportunidad.

Comuníquese lo resuelto a Gendarmería de Chile.

Notifíqueseles personalmente.

Rol Nº 2.182-98 (J. Maino)

Dictado por don Jorge Zepeda Arancibia. Ministro de Fuero.

Razón: [illegible] Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo [illegible] copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

(18/11-16 mil diecisiete dieciseis

Santiago, veintiséis de mayo de dos mil cinco.

Comparece: HARTMUT WILHELM HOPP MIOTTEL, ciudadano alemán, nacido el 24 de mayo de 1944, con permanencia definitiva, casado, médico cirujano, RUN para extranjeros Nº 5.409.236-9, domiciliado en Eduardo Castillo Velasco Nº 1225, departamento 401-A, Ñuñoa, condenado en primera instancia en proceso de abusos deshonestos del Ministro Hernán González en Parral, a 5 años y un día, en calidad de cómplice, actualmente en trámite de apelación, quién exhortado a decir verdad, expone:

Ratifico íntegramente la declaración prestada ante la Policía e Investigaciones que se me lee en este acto.

En elaño1962 llegué a Chile a la edad de 18 años, junto a Kart Ven Den Berg, entre otras personas. Nos dirigimos hasta el fundo "El Lavadero" ubicado en Parral, lugar en el cual nos recibió Paul Schäfer, Gerard Mucke, Heins Kuhn y mi hermano mayor Udo.

En este lugar trabajé en labores agrícolas y construcción hasta el año 1968. En ese mismo año, en el mes de septiembre, viajé a los Estados Unidos a estudiar medicina, en la sede Davis de California. En el año 1970, a consecuencia de la instalación del nuevo gobierno de la Unidad Popular y por el temor que nos causaba dicho gobierno, opté por regresar a Parral, volviendo a trabajar en labores agrícolas por espacio de seis meses. Al no tener mayores problemas con el nuevo gobierno, en el año 1971 comencé a estudiar en la escuela de medicina de la Universidad Católica, como alumno transferido. A principios del año 1978 me recibí como médico cirujano. Comencé a trabajar en ese mismo año en el hospital del fundo de Parral.

En la actualidad y debido a la falta de autorización por parte del Ministerio de Salud para que el hospital funcione como tal, este brinda atenciones como policlínico, siendo su Director. No tengo autoridad alguna al interior de la Villa.

Aparte de ese cargo dentro de la Villa, no tengo ningún otro, excepto cuando fui elegido por la comunidad junto a Michael Muller, Haral Tymm, Hetmut Seelbach, Gesa Kunde, Wolfgang Zeilner, Ana Schnellenkamp, para elaborar estatutos de funcionamiento de la comunidad, pero atendido a desacuerdos dentro del director citado, no hemos vuelto a reunirnos.

Respecto a la pregunta que el tribunal me formula, respondo que ignoro si existen armas en el fundo, pues no tenía información al respecto, sólo tomé conocimiento que habían algunas armas pero no tengo otra información.

Van Den Berg trabajaba en la reparación de armas; en el año 1972 lo vi trabajando en la fabricación de una especie de

Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

subametralladora, en la que trabajaban alrededor de cuarentas personas, las que se usarían para una posible defensa en caso de ataque a la Colonia. Vi unas 20 o 30 fusiles del tipo 98, con las cuales se hacían práctica de tiros. Yo participé en una oportunidad en dicha práctica. Ignoro quién recogió y guardó esas armas y su destino. Probablemente Van Den Berg, puede saber de su ubicación pues él era la persona que se dedicaba a arreglar las armas de algunos militares que llegaban a la Villa. Esta experiencia y habilidad de la había adquirido solamente de su práctica como tornero. Otra persona que puede saber del destino de éstas es Hans Jurgen Riesland, de quien según me han informado sus suegros viviría actualmente en Alemania o en Francia.

Con posterioridad al 11º de septiembre de 1973, Villa Baviera comenzó a ser visitada por el Gobernador de Parral y director, a la época del hospital de la ciudad, Mayor Hugo Cardemil, al parecer de la ama de Carabineros. También concurría el Intendente de Linares de apellido del Río y militares del regimiento de Artillería ubicado en esa ciudad. Recuerdo a un suboficial de Carabineros de apellido Toledo que iba con frecuencia, personas que se reunían con Paul Schäfer, con quién almorzaban y tomaban once.

Al ingreso de Villa Baviera había permanentemente un guardia de civil que presumo era funcionario de la DINA; en todo caso al respecto deben tener mayor información. Lotty Packmor y Katarina Poelchen, quienes estaban en la casa de entrada al fundo.

Respecto de Fernando Gómez Segovia, lo vi unas dos veces en la Villa, era oficial de Ejército, integrante de la DINA, y vivía en la casa de propiedad de la Villa que tenía en Parral. Se comunicaba directamente con Schäfer, Schreiber, Herman Schmidt y al parecer con Gerard Mucke. Desconozco si estos últimos lo visitaban en la casa en Parral.

Acerca de Manuel Contreras, persona que según la información de prensa era el jefe de la DINA, recuerdo haberlo visto en varias ocasiones, entre los años 1976 y 1980, en el fundo junto a otros militares con quienes y junto a Schäfer salían de caza al interior del fundo. Recuerdo que en una de estas cacerías, en el año 1985, Paul Schäfer me cuenta que durante la caza que efectuaba junto a Manuel Contreras se había producido un accidente en el cual resultó herido un menor. El relato que me hizo fue escueto y muy confuso, me señaló que el General había asumido la responsabilidad y quería informar a la Policía pero él (Schäfer) lo convenció de que no lo hiciera.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

(991)
(20
1918
Ley
reservada

Schäfer ordenó a la doctora Gissela Seewald, quién tenía imputación, de una pierna que emitiera un certificado de defunción que indicara que la muerte del menor Hartmut Munich se debía a una caída accidental, caratulándola como "TEC abierto". El menor se encuentra sepultado en el cementerio de Villa Baviera. Este incidente no lo relaté al Ministro González cuando me preguntó al respecto.

La última vez que vi a Manuel Contreras fue en la oportunidad que narré en la declaración extrajudicial prestada a la Policía de Investigaciones.

De vez en cuando iba con su señora, quién en una oportunidad se trató en el Hospital de la Villa. A la pregunta que se me formula, digo que me consta el hecho que en una oportunidad se inauguró un puente el que fue bautizado como "Maruja" en homenaje a la señora de Manuel Contreras. En todo caso yo no estaba presente en esa inauguración.

Efectivamente, al interior de la Villa entre los años 1971 a 1972, se efectuaba entrenamiento paramilitar realizado por Schäfer, Smith y otros colonos veteranos de la Segunda Guerra Mundial. A esa fecha no había contacto con personal de Carabineros y militares.

Posteriormente me enteré que concurría frecuentemente el hijo de Manuel Contreras a la Villa para efectuar entrenamiento de defensa personal a los colonos. No recuerdo si esto fue en el año 1978 o 1982.

Es efectivo que poseo inscritas una pistola de competición marca "Ordenance", calibre 40, una escopeta marca "Magalpech", calibre 12. Respecto de una pistola marca "Glock" esta fue incautada y según me informo el Ministro González, se habría remitido a un Regimiento de la zona. No poseo autorización para portar armas.

Sobre el tema de Derechos Humanos que se me pregunta, he tomado conocimiento más profundo a raíz del "informe Valech" y otros documentos oficiales sobre el tema. Respecto a si hubo detenidos al interior del fundo, puedo decir que **Wolfgang Zeitner,** me comentó que colonos joven le habían relatado que en el sector de acopio de las papas se veía mucho movimiento de militares y se escuchaban voces, mandos y gritos extraños, en español de personas presumiblemente chilenos, provenientes del citado lugar; Zeitner no me dio los nombres de las personas que le entregaron esa información. El mismo comentario lo escuché de boca de Hans Jurgen Riesland, antes de abandonar

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

(992 novecientos noventa y dos (21/ 1519 mil quinientos diecinueve

el país, manifestando que el lugar era visitado con frecuencia por Paul Schäfer.

De acuerdo a lo que señalaba el "informe Rettig" sobre la presencia de detenidos y torturados en la Villa, le consulté a Schäfer, ya que me pareció preocupante, pero me aseguró que eso no era efectivo.

En razón de un juicio que se llevó en Alemania, es que tomé conocimiento de testimonios de personas que dicen haber sido torturadas en el interior del fundo. Es todo el conocimiento que poseo sobre estos hechos. Desconozco si hubo lugares o sector, en el interior de Villa Baviera, en que supuestamente se inhumaron personas.

En cuánto a los vehículos, piezas y motores hallados sepultados y ocultos al interior del fundo, tomé conocimiento cuando Willi Malessa fue al campo y habló con varias personas informándoles que había contado a la Policía todo lo que sabía, y en esa oportunidad mencionó lo del entierro de los vehículos. Como se encontraba en el grupo mi hermano Ulrich Schmidtke Miottel, me contó dicho hecho, manifestándome que varios años atrás, Malessa le pidió acompañarlo a enterrar los vehículos, orden que había dado Paul Schäfer, no recordando los lugares en que se habían sepultado pues los puntos los eligió Willi.

Karl Van Den Berg, aproximadamente unos dos meses atrás, me dijo que efectivamente habían llegado al fundo varios vehículos ajenos, los que fueron guardados en un galpón y luego trasladados a otro lugar. Ignoro la procedencia de esos vehículos, pues han pasado muchos por el fundo.

En mi época de estudiante me pasaron una citroneta, que según me informaron era de propiedad de Heins Kuhnz.

Sobre la reunión y trato que efectuamos con la familia Fege Malessa y relatada a la Policía de Investigaciones, lo ratifico íntegramente.

Respecto del ciudadano norteamericano Boris Waisfeiler por el cual SS. me pregunta, debo manifestar que no tengo ninguna información, al igual que de los ciudadanos chilenos Álvaro Vallejos Villagrán, Juan Maino Canales, Antonio Elizondo, Elizabeth Urra, personas de quiénes no poseo antecedentes.

Ratifico, igualmente, lo señalado a la Policía respecto de las sociedades de Villa Baviera.

A la pregunta del tribunal, respondo que efectivamente el señor Gerhard Marteins era amigo de Paul Schäfer y lo visitaba en la Villa. Lo vi en dos oportunidades. Marteins manifestó que él había sido enviado por el gobierno alemán para investiga nuestras

Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

laciones con el Gobierno Militar de Chile. Como él había sido icial durante la Guerra le había atraído nuestras comunidad y abía decidido visitarnos.

antiago. Posteriormente pidió ayuda pues poseía una mina de plata n México con la que tenía problemas de administración y solicitó a chafer que le enviara una persona con experiencia que pudiera dministrarla, concurriendo Kurt Schnellemkamp, quién luego egresó a Chile. El señor Marteins está fallecido actualmente.

Sobre la pregunta que el tribunal me formula, debo ontestar que me parece aberrante la costumbre del señor Gerd eewald, quién es filólogo, de confeccionar carpetas con nformación que aparecían en los periódicos. Tenía la costumbre de untar grandes cantidades de diarios recortando lo que a él le arecía interesante y hacía esas carpetas. De ello se explica que aparezcan estas carpetas referidas a personas e instituciones, egún se me pregunta en este instante, las que fueron incautadas n una oportunidad en se allanó la Villa.

Leída, ratifica y firma junto a SS.I.

Razón: Rosa Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

(1003) uu 1 1 2 (23) 1 2 2 / uu declaración vertical

Santiago, veintisiete de mayo de dos mil cinco.

Comparece: GERHARD WOLFGANG MUCKE KOSCHITZKE, casado, alemán, nacido el 17 de octubre de 1933, técnico en pinturas, jubilado, RUN Nº 5.619.250-6, domiciliado en Villa Baviera s/nº, fono 042-224753, procesado en el episodio "Villa Baviera", quién exhortado a decir verdad y con la asesoría del intérprete Víctor Manuel Ubillo Cornejo, ya individualizado en autos y juramentado legalmente, expresan:

En cuanto a la pregunta que el tribunal me formula, respondo que no tengo conocimiento de personas que pudieron haber llevado militares o gente de la DINA a la Villa. Me consta del paso, por el interior del fundo, de vehículos militares, desconozco quienes autorizaban su ingreso. El señor Schäfer mantenía muy en secreto su relación con los militares y se entendía directamente con ellos.

Yo no participé en la exhumación de cuerpos enterrados al interior de la Colonia, ni recibí instrucciones al respecto de parte del señor Schäfer. Sé que existe una declaración del señor Malessa que me inculpa de un hecho de esta naturaleza, inculpando también al señor Van Den Berg; me enteré de ello por el propio señor Malessa, pues él me lo contó hace una semana atrás cuando concurrió al fundo a visitar a sus parientes. Nos encontramos en el comedor y me contó.

No tengo participación ni vinculación con la supuesta fabricación de armas de fuego, metralletas, granadas, dentro de la Colonia. Sé que apareció una carabina en la sala común de la Villa. También he visto una metralleta chica, extraña, la que me fue mostrada por el señor Schäfer, me indicó como se usaba y nada más. Jamás supe que se fabricaran o modificaran. También el señor Schäfer me mostró una granada, pero ignoro si era original o copiada y también me enseñó como se usaba.

Del señor Schäfer recibí una instrucción militar muy superficial.

Después del 11 de septiembre de 1973, me enteré que se había dado instrucción al señor Schmidt para que entregara esas armas a un regimiento, pues estaban obsoletas. No tengo ningún conocimiento de la existencia de depósitos de armas en el fundo.

A la pregunta del tribunal, señalo que efectivamente tomé conocimiento que fueron encontrados unos motores en el interior de la Villa. No tenía conocimiento de la existencia de esas piezas y de carrocerías enterradas. Soy pintor de profesión pero nunca recibí instrucción del señor Schäfer para pintar vehículos extraños a la Colonia. No recuerdo haber pintado vehículos europeos como Citroen o Renault.

Una vez recuerdo que usé una citroneta de color blanca, casi nueva para ir a Parral y comenzó a incendiarse, por lo que tuve que repararla. Me parece que esta citroneta era del doctor Hopp, quién la usaba, pues el estudiaba en la Universidad. No tengo más antecedentes sobre esos vehículos.

Vi que llegó una camioneta Chevrolet C-10 de color amarillo, ignoro la procedencia y era usaba por el señor Schäfer, debido a que

Razón: marie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

anteriormente Heinz Kuhn tenía una y le había gustado el vehículo a Schäfer.

Nunca vi detenidos en el interior del fundo, ni en la bodega de papas.

Conocí a **"don Pedro"** debido a que teníamos una casa en Parral para usarla cuando salíamos a hacer trámites, pero era muy grande y la gente de Parral y alrededores que asistía al hospital de la Colonia, la usaba para dejar correspondencia. No sé si el señor Schäfer ordenó entregarla a este señor "don Pedro" pero seguramente debe haber sido a través de él. También lo vi con su familia de visita en el fundo y en el hospital. En su vehículo tenía una antena y un logo que lo acreditaba como técnico en comunicaciones o electrónico.

Efectivamente había una persona que permanecía de guardia en un camino de servidumbre que conduce al interior de la Villa, efectuaba control de acceso, tenía una caseta, vestía de civil y supongo que era un militar.

Había visita de mucha gente a la Colonia en esa época y entre ellos también iban militares; no me vinculé jamás con ellos, sólo la relación de visitas, pues era el señor Schäfer quién se comunicaba con ellos y como no hablaba bien español, su intérprete era el señor Schraiber.

Ignoro porque Schäfer me mantuvo siempre ignorante de todas estas situaciones. Yo debía viajar con mucha periodicidad fuera de la Colonia para hacer diferentes trámites.

Antes del 11 de septiembre de 1973, fuimos muy amenazados de que nos atacaría, que nos colgarían en la plaza de Parral, por ello teníamos que planear nuestra autodefensa y seguramente habían más armas que las que yo vi, las que se deberían usar en caso de ataque. Por ello cuando asume el gobierno los militares, para nosotros fue una liberación. De ahí que la presencia del señor Contreras fuera bien recibida, como asimismo la visita que efectuó el General Pinochet, era el primer presidente que nos visitaba.

Leída, ratifica y firma junto a SS.I.

Rafael Hernand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

Santiago, veintisiete de mayo de dos mil cinco.

Comparece: KARL JOHANN VAN DEN BERG SCHUURMANN, casado, holandés, nacido el 06 de marzo de 1934, tornero, jubilado, RUN Nº 5.948.506-7, domiciliado en Villa Baviera s/nº, fono 042-224753, quién exhortado a decir verdad y con la asesoría del intérprete Víctor Manuel Ubillo Cornejo, ya individualizado en autos y juramentado legalmente, expresan:

Respondiendo a lo que el tribunal me pregunta digo que, he escucha de la existencia de detenidos por militares al interior de la Colonia; he visto la presencia de vehículos militares, quienes se quedaban al lado de nosotros y los soldados cruzaban a pie el río. También presencié la existencia de vehículos militares al otro lado del río que hacían ejercicios y muchos soldados, 50, 60 o más.

Nunca he manejado una retroexcavadora, no tengo conocimiento de la existencia de exhumaciones de cuerpos humanos, ni los he presenciado. Supe por medio de un rumor que corría en el fundo que Willi Malessa había contado que con una máquina había desenterrado unos cuerpos, echados los huesos en sacos y los había quemado. Esto lo supe hace unas tres a cuatro semanas atrás, solamente.

Conozco el edificio en que se almacenaban las papas. Recibí en una oportunidad, directamente de Paul Schäfer, la orden de concurrir a esa construcción a cuidar a una persona que permanecía privada de libertad allí. No puedo precisar la fecha, pero fue después del 11 de septiembre de 1973. Me correspondió llevarle comida, bebida. Era un solo hombre que permanecía ahí, de unos 30 años, aproximadamente, no lo podría precisar. Estuve un par de semanas en esa labor. Schäfer nunca me explicó la razón de la detención de ese hombre ahí. Presumí que algo malo había hecho, por ello estaba ahí, pero nunca confirmé mi sospecha. Pensé que eso era lo correcto y por ello no era entregado a la policía. Un día desapareció el hombre del lugar y desconozco su destino.

Willi Malessa y mi cuñado Johann Spatz también estuvieron en la misma labor y les tocó cuidar a este individuo. Una persona de nombre Doering, que se encuentra actualmente en Alemania, al parecer cumplió la misma labor.

No tuve conocimiento de que hubiera otras personas privadas de libertad en la Colonia.

Tengo conocimiento de la fabricación de armas en la Colonia. Soy tornero y recibí un muestrario de una ametralladora, fabricando la mayoría partes de esa arma, menos los cañones. Desconozco de donde salieron los cañones, pues aparecieron un día en el taller y se armaron las armas. Paul Schäfer dio la orden para armarlas y me entregó el muestrario. Willi Malessa fue mi aprendiz y Edwin Fege, quién era un eléctrico, ayudaron en esta labor.

También se construyeron granadas a partir de una original entregada por Paul Schäfer.

Los cerrajeros participaron en la fabricación de partes de las armas, pero en mi taller, principalmente estaban Malessa y Fege.

Razón: Marie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

(1006 (a! su n (26 1124 muy Relevante Verdadero

Estimo que se fabricaron unas 40 a 50 ametralladoras e igual cantidad de granadas.

Las armas se guardaban en una pequeña bodega adaptada para ese efecto. Era un bunker que se construyó inicialmente para guardar todos los elementos de seguridad y posteriormente se usó como depósito de armamentos. Uno era el que estaba en el cabezal del aeródromo y otro punto estaba en un cruce donde ahora se puso una cinta por la Policía de Investigaciones. En este punto no estarían las armas. Fueron trasladadas pues les entró humedad, emergió agua desde el piso. Los orificios que presentan los bunkers, deben ser para el paso de cables.

Las armas se sacaron hasta el antiguo hangar de los aviones para ser secadas pero luego desaparecieron de ahí, desconociendo quién las guardó. Había bastante gente secando las armas, una vez secas se dio la orden de retirarse y no quedó nadie en el recinto, desapareciendo éstas, como he dicho antes.

Era una táctica de Paul Schäfer que él jamás le dijo a una persona de un principio a fin lo que iba a hacer. Un individuo conocía el principio, otro el desarrollo y un tercero el final del hecho.

No sé que persona puede tener conocimiento del paradero de las armas. Si supierá lo diría.

Vi algunos vehículos en la Colonia, cuyas marcas desconozco. No puedo responder con exactitud, pero había muchos vehículos de vecinos, pacientes y trabajadores que llevaban para arreglar. En la entrada de la Colonia había militares que controlaban y también controlaban el acceso al camino a la Cordillera. No supe ni vi que personal de la DINA llevara vehículos al fundo. No supe de la existencia de motores o piezas de vehículos que se encontraban enterrados en el predio.

No conocí a personas de la DINA, Escuché alguna vez mencionar a un tal "haussman" pero no lo conocí. Una vez participó con nosotros en una cacería un militar pero no sé su nombre.

Respecto de personas desaparecidas, lo único que he sabido es de un matrimonio holandés, debido a que yo también lo soy, en un hotel en Chillán me preguntaron por su hijo que había desaparecido en Osorno, después del golpe militar. Esta entrevista fue hace unas tres a cuatro meses atrás.

Leída, ratifica y firma junto a SS.I

Karl van den Berg

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

Poder Judicial
CHILE

En Santiago, a treinta de mayo de dos mil cinco, se constituye el tribunal al interior de la Cárcel de Alta Seguridad a fin de tomar declaración a HARMUT HOPP MOTTIEL, ya individualizado en autos y exhortado a decir verdad, expone;

A la pregunta que el tribunal me formula digo que no es cierto que hubiese participado u organizado la salida del país de Paul Schäfer en el año 1996. Ignoro cuando y con que personas salió del territorio nacional A fines del año 1996 lo vi por última vez en la localidad de Bulnes, en una reunión a la que me citó, por razones de salud.

En los primeros meses de 1997 salí hacia Argentina, en vuelo directo de Santiago a Mendoza, junto a mi esposa y Rebeca Schäfer, posteriormente ella se juntó con su padre, Paul, en ese país.

Rebeca siempre ha tenido el apellido Schäfer Schneider y se inscribió de esa manera en el Registro Civil, a petición de su padre adoptivo Paul Schäfer.

Reitero que no tenía conocimiento alguno de la existencia de las armas por las que el tribunal me pregunta en este momento.

Desconozco si existe alguna persona en la Villa que pueda tener conocimiento del paradero de las armas. No creo que Van Den Berg lo sepa, pues como he dicho antes, después de la salida de Schäfer de la Villa, Hans Jurgen Riesland podría tener conocimiento del traslado de las armas.

De mi punto de vista, cuando me enteré de la detención de Paul Schäfer, por iniciativa del Ministro señor Billard, fue la mas feliz noticia que recibí ya que creí que era la oportunidad de aclarar todos los temas relacionados con derechos humanos y abusos de los menores.

Si el señor Schäfer asegura que él jamás dio una orden, miente pues era el quien dirigía los destinos de la Villa.

Leída, ratifica y firma junto a SS. I.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

Poder Judicial
CHILE

(10 1/ un ovu (20 1526 Uno cuidando detenidos

En Santiago, a treinta de mayo de dos mil cinco, siendo las 11.40 horas, se lleva a efecto la diligencia de careo ordenada en autos entre KARL VAN DEN BERG SCHUURMANN y el procesado PAUL SCHÄFER SCHNEIDER en el interior del Hospital Penitenciario de Santiago, asesorado por el Subinspector de la Policía de Investigaciones VICTOR MANUEL UBILLO CORNEJO, ya individualizados en autos y exhortados a decir verdad, exponen:

VAN DEN BERG. Ratifico mis dichos prestados anteriormente al tribunal. Efectivamente recibí la orden de Paul Schäfer de concurrir a cuidar a un detenido en el edificio en que se guardaban las papas, en la forma ya referida.

SCHÄFER. Mantengo mis dichos anteriores.

No recuerdo nada. Nunca di una orden.

VAN DEN BERG. Recibí esa orden del señor Schäfer.

Efectivamente, como lo declaré anteriormente y que ratifico en este momento, fabriqué en mi taller en la Colonia las armas referidas a partir de un muestrario que me entrego Paul Schäfer, como también me entregó una granada original para construirlas. La cantidad fue de unas cuarentas unidades de cada una de las piezas. Se guardaron en un bunker, para protegerlas.

SCHÄFER. Nunca vi lo que ahí había. Nunca vi armas. Preguntado si cree que Van Der Berg miente, responde "pregúntenselo a él". No tiene nada que decir. Yo ya di mi respuesta respecto de que jamás dí una orden. Quizás si Van Der Berg sabe donde están las armas, pero no puedo afirmarlo.

Instados por el tribunal a ponerse de acuerdo, no se logra. Se pone fin a la diligencia. Se les lee, ratifican firmando Van Den Berg y el intérprete Ubillo, junto a SS.I, excusándose de hacerlo por la razón antes señalada el procesado Schäfer.

Karl van den Berg

Razón: Paulmarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo contiene copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1008 mil ocho (29) 1027 mil veintisiete

En Santiago, a treinta de mayo de dos mil cinco, siendo las 10.40 horas, se constituye el tribunal en el interior del Hospital Penitenciario de Santiago, asesorado por el Subinspector de la Policía de Investigaciones VICTOR MANUEL UBILLO CORNEJO, con el objeto de interrogar a PAUL SCHÄFER SCHNEIDER, ya individualizado a fojas 593 y exhortado a decir verdad, expone:

Consultado por el tribunal si el doctor Hopp se encuentra involucrado en los hechos que se investiga, responde que en su opinión el doctor Hopp no tiene responsabilidad, los responsables desde un principio es el grupo "cinco". En este grupo no estaban Mucke ni Van Den Berg.

En el régimen militar no existía el "grupo cinco". No recuerdo cuando comenzaron a funcionar. Comenzaron a infiltrarse en el círculo nuestro. Entregué una carta, que iba dirigida al presidente de la república alemana, donde explico la actuación de ese grupo. Sin Kunz me imagino que pertenecía a ese grupo. Todo lo que ha sucedido hasta este momento, es de responsabilidad de ese grupo. Todo es una persecución política. El tribunal deja constancia que el deponente al hacer referencia al grupo cinco, se refiere al Departamento V de la Policía de Investigaciones.

A la consulta que le formula el tribunal, responde, si Van Den Berg manifiesta que construyó armas para defenderse, él, Van den Berg, tiene que saber entonces de ello. No ha habido ninguna orden de parte mía ya que en la Villa no habían órdenes.

Consultado respecto de la orden que dice Van Den Berg y Spatz haber recibido de custodiar a un detenido que permanecía en la bodega de las papas, responde que no ha dado ninguna orden.

Consultado respecto de la orden que habría dado a Mucke y Willi Malessa de exhumar cuerpos, manifiesta que de ese asunto no sé nada, no he dado ninguna orden. Se insiste respecto de la afirmación de Malessa y responde, puedo pensar que Malessa hizo algún trato con los militares, aún cuando no tengo información de que tuviera vínculos con los militares.

Se le consulta si es posible que los militares hubiesen dado muerte a personas al interior del fundo, responde, ellos entraban y salían del fundo, ignoro lo que hacían. Una cosa sé y es que mucha gente se mudó de la Villa Baviera pues, según comentaban, había disparos en el interior de la Villa frecuentemente, porque tenían miedo.

Razón: [illegible] Bernand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1528 del cuaderno

Poder Judici

(39

Respecto de un accidente sufrido por un menor, que se me consultan en este momento debo decir que no sé quién disparó sobre el niño, lo único que sé es que el conductor estaba arriba del camión. Andábamos de caza con Manuel Contreras. Se le dio atención médica en el hospital.

Malessa manejaba la retroexcavadora y pudo haber sido aprendiz de Van Den Berg.

Respecto de los comentarios de que al interior de la Villa existen personas desaparecidas digo que los Carabineros y militares entraban y salían con sus vehículos y hacían lo que querían. Como eran del gobierno no se les podía impedir el ingreso. Lo que ellos hacían dentro, lo desconozco.

Sobre la afirmación de Malessa y Ulrich Schmitdke de que tuvieron que enterrar unos autos, lo desconozco. Como lo he dicho antes, en la Colonia no habían ordenes. Si ellos dicen que le di órdenes, es para limpiarse las manos, quedar libre, pues insisto que no habían ordenes.

Consultado por su relación con Gerhard Mertins señala que él visitó en varias ocasiones la Colonia, era una visita como todos los demás. Un día llegó como cualquiera a la Colonia y ahí lo conocía. Es todo. Actualmente este señor está muerto.

Leída que le es la presente declaración la ratifica y señala que no puede firmar pues no puede ver y no posee anteojos.

Para constancia de lo actuado, firma el intérprete Víctor Ubillo Cornejo junto a SS.I.

Razón: [illegible]semarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

CORTE APELACIONES DE SAN...
Nº ING. : 2182-1998
FECHA : 14-07-2005
SECRETARIA : CRIMINAL
FOLIO : 60336 HORA : 12:22 (EAV)
TRAMITACIÓN

EN LO PRINCIPAL : Solicita, en atención a ..., revocar auto de procesamiento.- **OTROSI :** Conocimiento del sumario.-

SEÑOR MINISTRO DE FUERO

(Don JORGE ZEPEDA ARANCIBIA)

NELSON CARVALLO ANDRADE, abogado, por su representado, don **EUGENIO JESUS FIELDHOUSE CHAVEZ,** en autos por presunto delito de secuestro calificado, **Rol 2.182-98 (J. Maino)**, a U.S. I. con respeto digo:

Solicito, en atención a nuevos antecedentes que aporto más adelante, revocar el auto de procesamiento que afecta a mi representado y para todos los efectos legales.

En efecto, los nuevos antecedentes que acompaño, referidos a sentencias definitivas del Sr. Ministro de Fuero, don **ALEJANDRO SOLIS MUÑOZ,** por causas de **DD.HH.** reflejan que mi representado, no obstante haber desempeñado siempre la misma labor en **DINA** y haber declarado, como testigo, en muchas causas de aquel tipo, jamás ha sido – salvo esta causa - sometido a proceso ni menos condenado en ninguna de ellas.

Se sabe, por usos y costumbres, que los empleados civiles que trabajan en el ejército, históricamente han cumplido desde siempre, un papel absolutamente secundario en las labores castrenses, carácter este último que jamás permitiría suponer siquiera se les autoriza o permite asumir mando o resolver, por su cuenta, situaciones de régimen militar. Son – los civiles- meros "tramita órdenes" o ejecutores de éstas, según – se dijo – por usos y costumbres ancestrales del ejército.

En el ejército, dada su estricta jerarquización, primero están los oficiales, dentro de los cuales sólo los que tienen la especialidad de Estado Mayor (han sido aprobados en la Academia de Guerra del Ejército) sobresalen y sólo ellos toman o resuelven las cosas importantes, en otras palabras mandan; ellos resuelven, el resto cumple; luego, en la cadena de mando, están los oficiales sin especialidad de Estado Mayor, llamados peyorativamente "troperos", oficiales de segunda clase, que no alcanzarán jamás el generalato ; a continuación, en un rango inferior, los suboficiales y clases y, al último, recalco al último, en un infra-rango aparecen los civiles, para confeccionar listas o servir el café de los primeros.

En el ejército, cada vez que se quiere ridiculizar a alguno de sus miembros o avergonzarlo, desde la Escuela Militar, se le moteja -a esa persona- de "civil" o "paisano". Lo mismo sucede en todas la otras escuelas matrices castrenses. Desde reclutas, a cadetes o soldados, se les enseña este vocablo – "civil"- palabra que es repetida en todos, en todos, los cuarteles, por usos y costumbres, para ridiculizar a los formalmente incapaces o malos soldados. Ser civil, es un deshonor dentro del Ejército.

Esta realidad, obviamente también se vio reflejada al interior de la **DINA** -en un civil, un tercero extraño, como lo fue el detective **EUGENIO FIELDHOUSE CHAVEZ**, que trabajó comisionado en el organismo de inteligencia ya mencionado.

Así las cosas, suponer que mi representado formó parte de la "cúpula" de la **DINA**, que formó parte de su estado mayor, que se "codeó" con sus máximos mandos, de igual a igual, o que tomó alguna resolución importante que afectó seriamente a algún detenido preso o desaparecido, dicha presunción, – por las razones dadas – está lejos de la realidad. **FIELDHOUSE** fue un mero "pasa papeles", como muchos civiles.

Ello, considerar al civil **FIELDHOUSE,** como integrante ejecutor en el estado mayor de la DINA, es impropio, no es la "filosofía" o "política" de las F.F. A.A.

Razón ... semarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo ... tal es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

También hay que decir que otros fallos no obligan a US. I., ya que de acuerdo al artículo 3°, inciso 2, del Código Civil : "Las sentencias judiciales no tienen fuerza obligatoria sino respecto de las causas en que actualmente se pronunciaren", luego, necesario es inferir que no son vinculantes para otros magistrados aquellas sentencias que acompaño, del Sr. Ministro de Fuero, don **ALEJANDRO SOLIS MUÑOZ**, pero al menos podrán aquellas servir de base para ilustrar respecto del razonamiento de los pares, ante hechos similares.

Toda resolución para ser justa, debe ser al menos, razonable y, donde existe la misma razón debiera existir la misma disposición.

Pues bien , mi representado ha sido interrogado, como dije más arriba, varias veces y a modo sólo ejemplar de lo que digo, acompaño a este escrito, 2 sentencias definitivas, que en sus "vistos" acreditan lo que expongo:

1.- Sentencia definitiva, en fotocopia simple, de 9 de noviembre de 2004, dictada por el Ministro de Fuero don Alejandro Solis Muñoz, en autos rol 2.182-98 (Episodio "Luis San Martín Vergara", acumulado al episodio "Carlos Prats") , fallo que se acompaña y contiene 86 fojas útiles. (ver fojas 3, 10, 14, 15, 41 y 57). Se agrega segunda parte de este fallo, con 50 fojas útiles.(ver fojas 5, 7, 22, 32 y 33)

2.- Sentencia definitiva, en fotocopia simple, de 14 de abril de 2003, dictada por el Ministro de Fuero don Alejandro Solis Muñoz, en autos 2182-98 (Episodio "Miguel Angel Sandoval Rodríguez") , sentencia que se anexa y consta de 31 fojas útiles.(ver fojas 5, 6,8, 13,14, 16 y 18)

Las fojas indicadas corresponden a citas de declaraciones de mi representado, en los "vistos", de las sentencias definitivas correspondientes a los procesos singularizados en 1 y 2 anteriores.

En definitiva, en base a lo expuesto y teniendo en consideración el artículo 274, del Código de Procedimiento Penal, que exige – para procesar a alguien - "existan presunciones fundadas para estimar que el inculpado ha tenido participación en el delito como autor, cómplice o encubridor", al respecto no sólo hay presunciones en tal sentido, sino que, y compensando, "también existen presunciones fundadas" en otro orden de ideas, esta vez para estimar que **EUGENIO FIELDHOUSE CHAVEZ**, es absolutamente inocente de los cargos por los cuales se le procesa.

P O R T A N T O :

P I D O A U S. : Se sirva, por las razones dadas, revocar el auto de procesamiento que afecta a don **EUGENIO JESÚS FIELDHOUSE CHAVEZ** y para todos los efectos legales.

O T R O S I : Sírvase U.S. I., con el objeto de colaborar con la acción de la justicia, concederme el conocimiento del sumario.

Razón: [illegible]semarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo [illegible]ital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

CORTE APELACIONES DE SANTIAGO
Nº ING. : 2182-1998
FECHA : 18-07-2005
SECRETARIA : CRIMINAL
FOLIO : 81375 HORA : 12:08 (CPR)
' TRAMITACIÓN '

SECRETARIA CRIMINAL

CAUSA ROL Nº 2182-98 " MAINO "

APELA.-

SR MINISTRO DE FUERO·

DON JORGE ZEPEDA ARANCIBIA

ENRIQUE IBARRA CHAMORRO, abogado por su representado don ROLF GONZALO WENDEROTH POZO en causa Rol Nº 2182-98 "MAINO ", por el delito de secuestro calificado a US ILMA, respetuosamente digo:

En uso del derecho que a mi mandante confiere el artículo 278 bis del Código de Procedimiento Penal, y encontrándome dentro de plazo, vengo en interponer Recurso de apelación en contra de la, Resolución que no dio lugar a dejar sin efecto el auto de procesamiento por causarle un gravamen irreparable.

POR TANTO:

En mérito de lo expuesto y disposición legal invocada, a US. ILMA Ruego:

Tener por interpuesto Recurso de Apelación en contra de la mencionada Resolución y concederlo para ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, a fin de que dicho Tribunal de Alzada la revoque conforme a derecho.

Razón: [illegible] Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

(34

Poder Judicial

Santiago, dieciocho de julio de dos mil cinco

Proveyendo la presentación de **fojas 1.4778, en lo principal**: Atendido el mérito de los antecedentes, estimándose que existen presunciones fundadas de autoría por parte de **Eugenio Jesús Fieldhouse Chávez** en el delito establecido en autos; y lo dispuesto en el artículo 274 del Código de Procedimiento Penal, se declara que no se hace lugar a la revocación del auto de procesamiento solicitado.

Al otrosí: No ha lugar

Resolviendo a fojas 1.480: Por interpuesto recurso de apelación deducido contra la resolución de fecha 14 de julio del presente año, escrita a fojas 1.352, que no hace lugar a dejar sin efecto el auto de procesamiento dictado contra **Rolf Wenderoth Pozo** a fojas 599 y siguientes. **Concédase,** en el sólo efecto devolutivo y elévense oportunamente los autos originales ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, para su conocimiento y resolución.

Déjese compulsas de las piezas correspondientes.

Rol Nº 2.182-98 (J. Maino).

Resolvió don **Jorge Zepeda Arancibia.** Ministro de Fuero.

En Santiago, a dieciocho de julio de dos mil cinco notifiqué por el estado la resolución que antecede.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

(37

Poder Judicial
CHILE

Santiago, dieciocho de julio de dos mil cinco.

Comparece: ALBERTO ENRIQUE TORRES ALIAGA, ya individualizado en autos, quién juramentado legalmente, expone:

En el transcurso de la investigación realizada en el presente proceso, tendiente a ubicar los explosivos que permanecerían escondidos en el predio de los colonos alemanes, conforme a las pesquisas reunidas determinadamente, un llamado anónimo recibido mientras el pasado 14 de junio se produjo el hallazgo de armamentos y explosivos, se ha logrado determinar con cierta precisión que en el sector del "Fundo El Litram", aledaño al casino familiar de "Villa Baviera", en la localidad de Bulnes, se encontrarían ocultos una gran cantidad de explosivos.

En razón de lo antes referido es que solicito a SS. despache una nueva orden de investigar que nos permita actuar en el citado predio, en forma coordinada con personal especializado, de dotación el Grupo de Operaciones Policiales Especiales – G.O.P.E – de Carabineros, quienes realizarían la investigación, prospección y neutralización de los explosivos.

Leída, ratifica y firma junto a SS.I

Razón: Ruthemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

[redacted]

1539 mil quinientos treinta y nueve (30)

Poder Judicial

148 (ciento cuarenta y ocho)

Santiago, dieciocho de julio de dos mil cinco.

Conforme lo nuevos antecedentes aportados por el Comisario de la Policía de Investigaciones de Chile, señor Alberto Torres Aliaga, reitérese orden de investigar a fin de que personal especializado, de dotación el Grupo de Operaciones Policiales Especiales – G.O.P.E –, asesoren al tribunal en la diligencia de búsqueda de explosivos, armas u otro similar, posiblemente ocultos en el sector del "Fundo El Litram", casino familiar "Villa Baviera", Bulnes..

Al efecto, se faculta la entrada y registro del señalado sector; el registro deberá hacerse coordinadamente y en forma conjunta con los Oficiales de la Policía de Investigaciones de Chile, Comisario don Alberto Torres Aliaga, Subcomisario Jaime Carbone Jara, Subcomisario Luis Martínez del Río, quién coordinara el aporte de elementos técnicos, conjuntamente con el capitán Carlos Nail Bravo, de dotación del G.O.P.E de Concepción. Debiéndose adoptar las medidas necesarias para conferir al o los testigos que han pedido protección, las medidas que fueren procedentes a tal fin y al logro de la diligencia encomendada.

El registro deberá hacerse de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 156 y siguientes del Código de Procedimiento Penal

Para proceder a la entrada y registro y practicar las diligencias, su Unidad deberá emplear el equipo necesario para realizar los trabajos encomendados, como asimismo, colaborar en la protección al o los testigos que hayan solicitado reserva de su identidad.

El auto de entrada y registro se notificará a quién represente al dueño o cualquier otro ocupante del lugar y si no fuere habido, la notificación de hará a cualquier persona mayor de edad que se encontrare en el predio. Si no se hallare a nadie se hará constar esta circunstancia en el acta de diligencia.

Ofíciese al Grupo de Operaciones Policiales Especiales de Carabineros – G.O.P.E y a la Jefatura Nacional Contra el Crimen Organizado y Asuntos Especiales, de la Policía de Investigaciones de Chile.

Rol N° 2.182-98 (J. Maino)

Dictado por don Jorge Zepeda Arancibia. Ministro de Fuero.

Razón: [redacted]marie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo [redacted]es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: [redacted]terio del Interior - 09/03/2010

Santiago, a dieciocho de julio de dos mil cinco.

Practíquese diligencia de careo entre los procesados presos Gerhard Mucke y Paúl Schäfer Schneider. Al efecto, constitúyase el tribunal en el interior de la Cárcel de Alta Seguridad, el día 19 del presente mes.

Rol Nº 2.182- 98 J.Maino)

Dictado por don Jorge Zepeda Arancibia, Ministro de Fuero.

Razón: Rosamarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

En Santiago, a diecinueve de julio de dos mil cinco, siendo las 15.40 horas, se lleva a efecto la diligencia de careo ordenada en autos entre los procesados Gerhard Mucke y Paúl Schäfer Schneider, ambos individualizados en autos y exhortados a decir verdad, exponen;

Gerhard Mucke: Ratifico íntegramente mi declaración anterior prestada la semana pasada ante SS.
Efectivamente, el señor Schäfer, a quien reconozco como la persona que se me carea en este instante y que se encuentra frente a mi, me ordenó los días posteriores al 11 de septiembre de l973, que debía guiar por los caminos interiores de Villa Baviera a los militares que transportaban a personas, que presumo eran detenidas, en sus vehículos.

Paúl Schäfer: No sé nada de eso

Gerhard Mucke: Me ordenó usted llevar, en unas 3 0 4 oportunidades, al interior unas camionetas con militares, unos 4 kilómetros al interior del predio, hasta cierto lugar. La orden me la daba una vez que los militares ya estaban en la Villa. Para que recuerde el señor Schäfer, lo que digo sucedió aproximadamente en el meses de septiembre u octubre .de l973.
La orden del señor Schäfer era que, en la noche, una vez que los militares llegaran a la Villa, debían ellos ser guiados unos cuatro o cinco kilómetros por caminos interiores; para ello yo conducía un vehículo; yo llegaba entonces hasta cierto punto y escuchaba después el ruido de los disparos efectuados por los militares; en ese lugar alguien había ordenado que se hicieran fosas; enseguida guiaba nuevamente a los vehículos por los caminos interiores hasta la salida. Lo anterior el señor Schäfer lo sabía porque, además, después de lo anterior yo le di cuenta.

Razón: Marie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

Paúl Schäfer: No di orden al señor Mucke ni a nadie. No sé de que está hablando, no entiendo nada. Nunca di orden a nadie, por favor. No sé que entiende por órdenes, todo se hizo en comunidad. No soy una persona de órdenes. No tengo una autoridad para ello. Soy una persona civil y toda decisión se adoptaba en comunidad

Gerhard Mucke: el señor Schäfer sabia que se trataba de los militares.

Paúl Schäfer: Cuando hay una comunidad de voluntarios, son todos voluntarios. Se vendieron casas, propiedades, todo en forma libre, voluntaria, decidido por la comunidad. No había órdenes de mi parte.

Gerhard Mucke: No es efectivo lo que señala el señor Schäfer. Él daba las órdenes.

Paúl Schäfer: Con respecto a lo que el tribunal me interroga, no sé nada de las fichas que me dice SS. que encontraron en la Villa. Tampoco sé nada de órdenes. Conozco al señor Seewald, por quién se me consulta. No entiendo sobre las fichas por las que se me pregunta y según se me informa las habría confeccionado el señor Seewald. Lo que él diga, lo tiene que responder por si mismo.

Gerhard Mucke: No es efectivo lo que señala el señor Schäfer.
El tiene que reconocer su responsabilidad en estos hechos, debo además recordarle al señor Schäfer que presumo que ingresaron los militares a que me he referido por orden suya, y lo hicieron varias veces durante un mes aproximadamente, donde se repitió el tener yo que guiarlos por los caminos interiores.

Razón: Rosa Marie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

Paúl Schäfer: No capto todo lo que se me dice. Él, se refiere a Mucke, es responsable de lo que dice. Insisto que no habían órdenes de mi parte a nadie. No sé nada de los militares. Por el tiempo que ha pasado, no recuerdo nada de los hechos.

Gerhard Mucke: Además, el señor Schäfer sabe que él fue quien me dio la orden, alrededor del año 1978, de tener que "limpiar los terrenos" donde estaban las fosas; durante todo ese tiempo me acompañó el señor Rudolph Collen, quien sabía manejar la máquina excavadora, y los primeros tres o cuatro días junto al señor Malessa también, el que según me dijeron se enfermó. Ellos trabajaron por orden del señor Schäfer, tal como yo recibía la orden de éste.

Paúl Schäfer: Conozco los nombres de las personas, pero nada de los hechos que él menciona. Lo que él dice que hace es cosa de él. Yo respondo por mí.

Gerhard Mucke: El señor Schäfer debe recordar que mientras cumplíamos su orden nos estaba preguntando como lo estábamos haciendo.

Paúl Schäfer: Cuando él dice que yo ordené todo, señor Ministro, 40 años estuvimos trabajando juntos, en comunidad, sin nunca tener que dar órdenes. Todas las actuaciones fueron libres.
No recuerdo los militares, ni relaciones con ellos.

Gerhard Mucke: Él tiene que recordar que me ordenó estar en la puerta, a veces, de la bodega de las papas.

Paúl Schäfer, No sé nada de eso.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

Se deja constancia que el procesado Paúl Schäfer al efectuarle preguntas puntuales sobre las afirmaciones de Gerhard Mucke, manifiesta no recordar nada, no saber nada. Consultado por el tribunal sobre el accionar de militares y personal de la DINA en la Villa, atendido a lo manifestado en su declaración anterior, señala que efectivamente, ellos ingresaban a la Villa y hacían lo que querían, eran el Gobierno, la autoridad, pero no sabe nada de lo que hacían al interior del predio. Llegaron sin aviso. Vi muchos militares, oficiales, suboficiales, como puedo recordarlos. Pasaron centenares de militares y Carabineros por la Villa.

Paúl Schäfer, No se nada sobre la bodega de las papas donde según me dice SS., se mantuvo gente detenida. Nada sé de eso.

Siendo las 17.30 horas, se pone fin a la diligencia de careo. Leída a los comparecientes en idioma alemán por el subinspector Víctor Ubillo Cornejo, quien asiste en la diligencia al tribunal, ratifican firmando Gerhard Mucke, excusándose de hacerlo Paúl Schäfer Schneider, manifestando que no tiene anteojos, por lo que no puede firmar.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1540

Poder Judicial

Santiago, veintiuno de julio de dos mil cinco.

Comparece: LUIS ALBERTO MARTÍNEZ DEL RÍO, chileno, natural de Río Bueno, el 02 de noviembre de 1964, Subcomisario de la Policía de Investigaciones, c/i. N° 9.527.847-7, domiciliado en Independencia 56, Independencia y juramentado legalmente, expone:

Comparezco ante SS.I a fin de solicitar la autorización para coordinar con los ejecutivos de la empresa "Wagner SA", representada por el señor Gabriel Vargas Guerra y el Jefe del proyecto "Arcángel", don Manuel Salinas Encina, Ingeniero Jefe del proyecto, a objeto que presten la asistencia tecnológica con un geoecógrafo de su propiedad, en la diligencia de detección y búsqueda de explosivos, armas u otros similares, posiblemente ocultos en el sector del "Fundo El Litram", casino familiar "Villa Baviera", Bulnes, la que se realizará el día viernes 22 del presente conjuntamente con personal del G.O.P.E de Carabineros.

Leída, ratifica y firma junto a SS.I.

Jorge Lepe

Razón: [illegible]emarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1547 mil quinientos cuarenta y siete

Poder Judicial

1440 mil cuatrocientos cuarenta

43

Santiago, veintiuno de julio de dos mil cinco.

Resolviendo la petición del Subcomisario Luis Martínez Del Río, ofíciese a la Brigada de Asuntos Especiales y Derechos Humanos a objeto de que éste proceda a efectuar la coordinación pendiente con los ejecutivos de la empresa "Wagner SA", representada por el señor Gabriel Vargas Guerra y el Jefe del proyecto "Arcángel", don Manuel Salinas Encina, Ingeniero Jefe del proyecto, a objeto que presten la asistencia tecnológica con un geoecógrafo de su propiedad, para asesorar la diligencia ordenada precedentemente.

Rol Nº 2.182-98 (J. Maino)

Resolvió don Jorge Zepeda Arancibia. Ministro de Fuero.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1542

CORTE APELACIONES DE SANTIAGO
Nº ING. : 2182-1998
FECHA : 21-07-2005
SECRETARIA : CRIMINAL
FOLIO : 82732 HORA : 09:11 (CPR)
* TRAMITACIÓN *

Apela resolución que no revocó auto de procesamiento.-

SEÑOR MINISTRO DE FUERO

(Don JORGE ZEPEDA ARANCIBIA)

NELSON CARVALLO ANDRADE, abogado, por su representado, don **EUGENIO JESUS FIELDHOUSE CHAVEZ,** en autos por presunto delito de secuestro calificado, **Rol 2.182-98 (J. Maino)**, a U.S. I. con respeto digo:

En uso de las facultades que me concede el artículo 54 bis, del Código de Procedimiento Penal, apelo de la resolución que no acogió la revocación solicitada por mi parte, en orden a dejar sin efector el auto de procesamiento que afecta a don EUGENIO FIELDHOUSE CHAVEZ, por causar dicha resolución un gravamen irreparable a mi representado.

POR TANTO:

En mérito de lo expuesto y cita legal hecha,

PIDO A US. ILTMA. : Se sirva tener por interpuesto recurso de apelación contra la resolución que no revocó el auto de procesamiento, que afecta a don **EUGENIO JESÚS FIELDHOUSE CHAVEZ , concederlo, darle tramitación legal** y elevar estos autos a la I. Corte de Apelaciones, con el objeto que este alto tribunal enmiende con arreglo a derecho la resolución recurrida y en definitiva revoque el auto de procesamiento que afecta a mi representado y para todos los efectos legales.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

(47

1543

(45

Poder Judicial

1492

Santiago, veintiuno de julio de dos mil cinco

Resolviendo la presentación que antecede, por interpuesto recurso de apelación deducido contra la resolución de fecha 18 de julio del presente año, escrita a fojas 1.481, que no hace lugar a dejar sin efecto el auto de procesamiento dictado contra **Eugenio Jesús Fieldhouse Chávez** a fojas 599 y siguientes. **Concédase,** en el sólo efecto devolutivo y elévense los autos originales ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, para su conocimiento y resolución.

Déjese compulsas de las piezas correspondientes.

Rol Nº 2.182-98 (J. Maino).

Resolvió don **Jorge Zepeda Arancibia.** Ministro de Fuero.

En Santiago, a veintiuno de julio de dos mil cinco notifiqué por el estado la resolución que antecede.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

(47)

Poder Judicial

REFERENCIA
ROL Nº 2.182-98 (Juan Maino)
MATERIA: Secuestro calificado.

QUERELLANTE: Filma Canales Sore

APODERADO: **Sergio Concha Rodríguez** (fojas 39)
DOMICILIO: Santa Lucía oficina 256 piso 7°, Santiago.
Delega poder: **Luis Humberto Cortes Olivares**
Domicilio: Manuel Rodríguez 33, Santiago Centro
Poder: **Sergio Corvalán Carrasco**
Sótero del Río Nº 326 Dpto.1205, Santiago
Con conocimiento sumario fojas 274
PARTE: Jorge Correa Sutil
Apoderado: María Raquel Mejías Silva (fs. 538) ó Boris Paredes Bustos.

PROCESADOS PRIVADOS DE LIBERTAD:
JUAN MANUEL CONTRERAS SEPULVEDA
OSVALDO PINCETTI GASC
PAUL SCHÄFER SCHNEIDER
HARMUT HOPP MOTTIEL
GERHARD MUCKE KOSCHITZKE
KARL VAN DEN BERG SCHUUMANN

PROCESADOS EXCARCELADOS
ROLF GONZALO WENDEROTH POZO
CARLOS JOSE LOPEZ TAPIA
OSVALDO PINCETTI GASC
EUGENIO FIELDHOUSE CHAVEZ

APODERADO:
FOJAS: 1.493
MOTIVO: se eleva a la I. Corte en **apelación del auto procesamiento** por la parte de los procesados ROLF WENDEROTH POZO, fojas 1352, y EUGENIO JESÚS FIELDHOUSE CHÁVEZ, fojas 1.492. Santiago, 21 de julio de 2005.-

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

(47
1541
mil
quinientos
cuarenta
y cinco)

RESERVADO

GOBIERNO DE CHILE
GENDARMERIA DE CHILE
DIRECCION NACIONAL

EJEMPLAR N° 1/3 /HOJA N° 1/1 /

OF.(R) N° 14.00.00/ 1554 /2005.

ANT.: Informes diarios del estado de salud y de seguridad del interno.

MAT.: Informa situación médica y de seguridad actual del interno **PAUL SCHÄFER SCHNEIDER.**

SANTIAGO, 25 JUL. 2005

A : **MINISTRO EN VISITA EXTRAORDINARIA.**
Don Jorge Zepeda Arancibia.

DE : **JEFE DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD GENDARMERIA DE CHILE.**
Alcaide Mayor Carlos Muñoz Díaz.

1. Adjunto remito a Usía informes emitidos por los estamentos institucionales correspondientes, respecto a la situación de salud y de seguridad del interno **PAUL SCHÄFER SCHNEIDER.**

2. En general los informes no dan cuenta de novedades significativas, como se indica a continuación.

a) Estado de Salud:

Interno ha evolucionado favorablemente. Sin novedades.

b) Situación de Seguridad:

No se registran alteraciones o hechos relevantes relacionados con la seguridad del interno **Schäfer.**

3. Es todo cuanto remito e informo a Usía.Ilustrísima para su conocimiento y fines que correspondan.

Saluda atentamente a Usía.

GENDARMERIA DE CHILE
DEPTO. DE SEGURIDAD
DIRECCION NACIONAL

CARLOS MUÑOZ DÍAZ
Alcaide Mayor
Jefe Departamento de Seguridad (acc)

DISTRIBUCION
- Sr. Ministro en Visita extraordinaria.
- Departamento de Seguridad

Razón: Rosa Ortiz Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

(48
1) 46
Ant
Certificado
anamnesis
) 2005

GOBIERNO DE CHILE
GENDARMERIA DE CHILE
Departamento de Seguridad

RESERVADO

INFORME DE SEGURIDAD N°_05___/

Santiago, Julio 25 de 2005

ANTECEDENTES PERSONALES

NOMBRE	:	Paul Schäfer Schnaider
F. NACIMIENTO	:	02-12-1921
EDAD	:	83 años
TRIBUNAL	:	Iltsma. Corte de Apelaciones de Santiago.
Nº CAUSA	:	2182-98.
LUGAR DE RECLUSION	:	Unidad Especial de Alta Seguridad, Hospital Penal.
MEDICO TRATANTE	:	Doctor Luis Reyes Fuentes

OBSERVACIONES GENERALES. (ASPECTOS RELEVANTES)

Fechas comprendidas entre los días 18de Julio y 25 de Julio del 2005.

En la última semana, el régimen interno y médico al cual se encuentra sometido el interno en referencia, se desarrolló en completa normalidad, no registrándose hechos relevantes que mencionar.

Lunes 18:

Siendo las 17:00 hrs., el abogado José Sotomayor López, toma contacto con personal de Gendarmería, con la intención de poder reunirse con el interno Schafer, no regresando, para insistir en su intención.

Martes 19:

A las 16:00 hrs., en dependencia del interno en cuestión, se realiza diligencia de careo con el interno **Gerhrd Mucke Koschitze**, diligencia decretada por Usia. Ilustisima.

Viernes 22:

A las 15:50 hrs., recibe la visita de su abogado, la Srta. Maria Eugenia Elizalde Correa.

GENDARMERIA DE CHILE ★ DEPTO. DE SEGURIDAD ★ DIRECCION NACIONAL

CARLOS MUÑOZ DÍAZ
Alcaide mayor
Jefe del Departamento de Seguridad (acc)

/GCA/ara

DISTRIBUCION

- Sr. Ministro en Visita extraordinaria.
- Departamento de Seguridad.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1547
Ud/
Clínicas
cuentas
1 ref

GENDARMERÍA DE CHILE
DIRECCIÓN NACIONAL
Nº 958 /2005

INFORME MEDICO

NOMBRE PACIENTE : **PAUL SCHAFER SCHNEIDER**

FECHA NACIMIENTO : 4 diciembre 1921

EDAD : 83 años

ESTABLECIMIENTO : Hospital Penitenciario

Paciente ingresa al Hospital Penitenciario el día 14.03.05, con antecedentes de patologías crónicas: Hipertensión Arterial, Cardiopatia Coronaria, Hipotiroidismo, Dislipidemia.
A su ingreso no ingiere alimentos por lo cual fue necesario hidratación parenteral, alimentación enteral, parenteral, además con dolor precordial que luego de evaluación por cardiólogo y realización de exámenes complementarios (troponina, electrocardiograma, ecocardiograma) fue catalogado como angina estable.
El día 10.06.05 se efectúa resección quirúrgica de Granuloma Dorsal Derecho que evolucionó satisfactoriamente.
Ha presentado en forma intermitente dolor abdominal y cuadros diarreicos sobre todo en relación a polifarmacos.
Ha sido evaluado por Equipo Multidisciplinario.
Al momento conciente, lúcido hidratado, Glasgow 15.

Signos Vitales:

P/A	131/55 mm/hg
Pulso	54 x`
Sat. O_2	94%
Peso	69.100 kg

DR. GASTÓN RODRIGUEZ SANDOVAL
Médico Jefe
Unidades de Atención Médica

GRS/arp
Santiago, 25 de julio de 2005.

Razón: Rosa Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

CORTE APELACIONES DE SANTIAGO
Nº ING. : 2182-1998
FECHA : 25-07-2005
SECRETARIA : CRIMINAL
FOLIO : 64008 HORA : 13:40 (JIG)
* TRAMITACIÓN *

(50)
1548

SECRETARÍA : Criminal

ROL : 2.182-98 (Juan Maino Canales)

EN LO PRINCIPAL : Se notifica y rechaza designación.

EN EL OTROSÍ : Acompaña documento.

SEÑOR MINISTRO DE FUERO DON JORGE ZEPEDA ARANCIBIA

María Eugenia Correa Elizalde, abogado, en autos **Rol: 2.182-98 (Juan Maino Canales)**, seguidos en contra de don **Paul Schäfer Schneider**, por el presunto delito de **Secuestro Calificado**, a SS. Iltma. respetuosamente digo:

Que, habiendo tomado conocimiento de mi designación como abogada de turno del señor Paul Schäfer Schneider, en los presentes autos, vengo en notificarme de por este acto de dicha designación, y a manifestar que rechazo dicho mandato, dado que con esta fecha inicié mi participación en el "Trigésimo Sexto Programa de Formación para Postulantes al Escalafón Primario del Poder Judicial" impartido por la Academia Judicial, situación que me hace imposible continuar desempeñándome como abogado de turno.

POR TANTO,
RUEGO A US., tener presente la notificación y rechazo al mandato conferido.

OTROSÍ: Vengo en acompañar copia legalizada de Certificado emitido por la señora Karin Exss, que acredita lo señalado en lo principal de esta presentación.

POR TANTO,
RUEGO A US., tener dicho documento por acompañado.

Razón: Rosa Marie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

(51)
1549
uni
documento
examinado
1 anexo

ACADEMIA JUDICIAL
CHILE

CERTIFICADO

Karin Exss Krugmann, Directora de la Academia Judicial, certifica que doña María Eugenia Correa Elizalde, Rut 10.961.008-9, ha sido seleccionada para el **"Trigésimo Sexto Programa de Formación para Postulantes al Escalafón Primario del Poder Judicial"**, que se realizará en Santiago desde el 25 de julio de 2005 al 27 de enero de 2006.

En virtud del Artículo 10, de la Ley Nº 19.346, la señora Correa Elizalde recibirá una beca de estudios por la suma de $ 450.000 (cuatrocientos cincuenta mil pesos).

Se extiende el presente documento, a petición de la interesada, para los fines que estime pertinentes.

ACADEMIA JUDICIAL DIRECTORA CHILE

Karin Exss Krugmann
Directora
Academia Judicial

Certifico que la presente fotocopia es copia fiel al original compuesto de VIII fojas que he tenido a la vista y devuelvo al solicitante.

Santiago, 25 JUL. 2005

Santiago, 22 de julio de 2005

JUAN RICARDO LAZCANO VERGARA NOTARIO PUBLICO Morandé 261 Santiago HC

KEK/ala

Austria # 2041 • Providencia • Santiago • Fono/fax: 2749183 • Email: a.judicial@manquehue.net • www.academiajudicial.cl

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

(62)
1550
Uno / Acompaña
ciudadano

CORTE APELACIONES DE SANTIAGO
Nº ING. : 2182-1998
FECHA : 29-07-2005
SECRETARIA : CRIMINAL
FOLIO : 65800 HORA : 10:34 (VPM)
* TRAMITACIÓN *

Sec: Criminal
N° de ingreso 2182-1998

(Juan Maino)

RENUNCIA PATROCINIO PODER Y ACEPTACIÓN.

S.M.F.
(JORGE ZEPEDA)

FRANCISCO PIFFAUT PASSICOT, abogado patrocinante en estos autos, y don CARLOS LOPEZ TAPIA, procesado en estos autos número de ingreso rol 2182-1998, a SS. con respeto digo:

Vengo en renunciar al patrocinio y poder en la defensa de la presente causa por razones personales, firmando en señal de aceptación en este acto el poderdante. Declarando ambas partes su mas completo cumplimiento y conformidad en las obligaciones profesionales.

POR TANTO,

RUEGO A SSI se sirva tenerlo presente para todos los efectos legales.

Razón: Rosemarie Bernand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

(531
1551

SECRETARÍA CRIMINAL
ILTMA CORTE DE APELACIONES
CAUSA ROL 2182-98
EPISODIO
MAINO Y OTROS
MINISTRO DE FUERO
JORGE ZEPEDA.-

CORTE APELACIONES DE SANTIAGO
Nº ING. : 2182-1998
FECHA : 22-07-2005
SECRETARIA : CRIMINAL
FOLIO : 63198 HORA : 10:21 (MGL)
* TRAMITACIÓN *

SOLICITA QUE DILIGENCIA SE PRACTIQUE POR ORGANISMO QUE SEÑALA.

SEÑOR MINISTRO DE FUERO DON JORGE ZEPEDA.

Causa Rol 2182-98 "Maino y otros"

Juan Carlos Manns Giglio, por don Juan Manuel Contreras Sepúlveda, en autos sobre delito de secuestro episodio "Maino y otros", a SS. Iltma. Respetuosamente digo:

Solicito que las pericias en forma adjunta , referentes a los elementos que haya incautado este tribunal con motivo de la Investigación que efectúa en este proceso, se **practiquen por el SIP SERVICIO DE INVESTIGACIONES POLICIALES DE CARABINEROS DE CHILE, toda vez que entre mi representado y el Jefe del departamento** V de Investigaciones y el Subcomisario Sandro Gaete, existe juicio entre ellos consistente en dos acciones judiciales que se ventilan en distintos tribunales, Juzgado de Policía Local de Peñalolén y Tercer Juzgado Del Crimen de Santiago por daños lesiones y otros acasos penales, por lo que su investigación no resulta ser imparcial.

Siendo SS. Iltma.. el jefe de la investigación y representante en esta fase del ministerio público, por ende del aparato punitivo del estado, le asiste el deber de conformidad al art. 109 del C. Procedimiento Penal de acceder a que estas diligencias se hagan al menos por peritos adjuntos y que esas pericias recaigan en el organismo mencionado. Lo mismo sucede para los efectos de cualquiera orden de investigar que se ordene de conformidad al mérito de autos.-

POR TANTO.

RUEGO A SS. ILTMA. Acceder a lo solicitado.-

Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ministerio del Interior - 09/03/2010

(54)
15322
Un
documento
cincuenta
y dos

CEDULA NACIONAL DE IDENTIDAD



RUN 12.057.895-2

Nombre REBECA DEL CARMEN
SCHAFER SCHNEIDER

Rebeca Schäfer

Fecha Nacimiento
17 Abril 1967

Inscripción de Nacimiento
CATILLO
Nr. 7 ER año 1976

Profesion

Fecha Vencimiento Cedula
10 Octubre 2005

H 26



I2TFTL

CHILE

24 poner Recursos de Reposición, Apelación, Queja, Aclaración, Agregación, Rectifica-
25 ción y/o Enmienda; Recursos de Casación en La Forma y en el Fondo; y Recursos de

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

(55
1553
Ver
Antecedentes
circunstancias
y fin

¡Querido Papá!

Por favor reciba este abogado:
señor José Luis Sotomayor, es un
abogado de mi confianza con quien
estuve reunido en Buenos Aires y
lo contraté para que asuma la
defensa de todas tus causas y las
mías.

El señor Sotomayor llevará un
notario, para que tu firmes el
correspondiente mandato

En lo futuro me mantendré
comunicado contigo por intermedio
del Señor Sotomayor.

El te quiere hacer y tratar como un
hijo lo hace a su padre.

Lamentablemente tengo que escribir
en castellano por las circunstancias.

Tschüß, Deine Becki

poner Recursos de Reposición, Apelación, Queja, Aclaración, Agregación, Rectificación y/o Enmienda; Recursos de Casación en La Forma y en el Fondo; y Recursos de

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL · REPUBLICA ARGENTINA

ACTUACION NOTARIAL
LEY 404

N 005013194

21/07/2005 10:00:35 $20.00

F° 639.- PRIMERA COPIA.- PODER ESPECIAL.- SCHAFER SCHNEIDER, Rebeca del Carmen, a favor del abogado José Luis SOTOMAYOR LÓPEZ.- ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS SETENTA.- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de Julio de dos mil cinco, ante mí Escribano Autorizante, comparece: doña Rebeca del Carmen SCHAFER SCHNEIDER, que manifiesta ser soltera, chilena, nacida el 17 de Abril de 1967, posee Cédula Nacional de Identidad Chilena 12.057.895-2, domiciliada en la ciudad y comuna de Santiago Nuñoa, Campos deportes 817, República de Chile y en esta República en la calle Juan XXIII sin número, Barrio Las Acacias, de la localidad de Tortuguitas, de la provincia de Buenos Aires, de transito en ésta, de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que confieren PODER ESPECIAL a favor del abogado José Luis SOTOMAYOR LÓPEZ, titular de la Cédula Nacional de Identidad Chilena número 4.531.427-8, con oficinas en la avenida Presidente Bulnes numero 317, oficina 211 de la Región Metropolitana, Provincia y comuna de Santiago, República de Chile; para que en su nombre y representación, intervenga y tramite hasta su total terminación en diversas causas criminales, en que se encuentre involucrada, relativos a delitos por los cuales su padre adoptivo, don Paul Schäfer Schneider se encuentra procesado o puede llegar a estarlo.- AL EFECTO LO FACULTA para instar por su protección jurídica y sus eventuales defensas penales, civiles y de cualquier otro orden, si ello fuere necesario, ejerza toda clase de defensas y acciones, relacionadas directamente o indirectamente con los delitos descritos precedentemente, asumiendo su patrocinio como abogado defensor y sin, especialmente, interponer Recurso de Amparo Correctivos, Recursos de Amparo Preventivos, Solicitudes de Revocación de Autos de Procesamientos; interponer Recursos de Reposición, Apelación, Queja, Aclaración, Agregación, Rectificación y/o Enmienda; Recursos de Casación en La Forma y en el Fondo; y Recursos de

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

N 0050131184

Revisión; deducir demandas civiles de cualquier naturaleza; solicitar y obtener medidas prejudiciales, prejudiciales precautorias y precautorias propiamente tales; solicitar y obtener Ordenes de No Innovar y Suspensiones de Procedimiento, con la especial limitación de poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión alguna por su mandante, quedando facultado para exigir el cumplimiento cabal y definitivo de las respectivas sentencias; además, el mandatario podrá intervenir en cualquier proceso penal que directa o indirectamente afecte a la otorgante, ejerciendo todos los derechos de defensa que consagra el Código de Procedimiento Penal o el nuevo Código Procesal Penal, como asimismo podrá deducir todas las acciones y querellas de orden penal que estime procedentes en ejercicio del derecho de defensa de la compareciente y hasta el total y acabado cumplimiento de las respectivas sentencias.- Asimismo, el mandatario representará a la mandante, según él estime conveniente para la defensa de sus derechos e intereses en. todo juicio de cualquier naturaleza que sea y que actualmente tenga pendiente o le ocurra en lo sucesivo.- En consecuencia, se confieren al mandatario todas las facultades indicadas en ambos incisos del articulo séptimo del Código de Procedimiento Civil de la República de Chile, las cuales se dan por expresa e íntegramente reproducidas una a una y, muy especialmente, las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, aprobar, percibir y avenir.- También el mandatario queda facultado, para representar a la mandante ante cualquier órgano del Estado de Chile, particularmente ante el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial y ante todos los organismos que puedan decidir o resolver asuntos de interés de la mandataria; y finalmente practicar cuantos más actos gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño de este mandato, que podrá sustituir total o parcialmente.- LEIDA que le fue, se ratifica en su contenido y la firma, de lo que doy fe.- REBECA DEL

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1555

COLEGIO DE ESCRIBANOS • CIUDAD DE BUENOS AIRES CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA •

ACTUACION NOTARIAL
LEY 404

57

N 005013195

CARMEN SCHAFER SCHNEIDER.- Hay un sello.- Ante mi: HUGO I. MATERA.- CONCUERDA con su escritura matriz que paso ante mi y queda al folio 639, del Registro número 1774 de la Capital Federal, a mi cargo.- Para la MANDANTE, expido la presente primera copia en dos sellos de Actuación Notarial números N-005013194 y N-005013195, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

HUGO I. MATERA
MAT. 4204
ESCRIBANO - COLEGIO

CERTIFICADO

A solicitud de parte, CERTIFICO: que la presente fotocopia, compuesta de dos 2 hojas, es fiel de su original que he tenido a la vista y que he devuelto en este acto al requirente.
Santiago de Chile.

28 JUL. 2005

REPUBLICA DE CHILE
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

(58
1556

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL · REPUBLICA ARGENTINA

LEGALIZACION

LEY 404

L 006588314

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano HUGO IGNACIO RAMON MATERA obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el Nº 050721265404/1 La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Jueves 21 de Julio de 2005

COLEGIO DE ESCRIBANOS · LEGALIZACION · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL · REPUBLICA ARGENTINA

ESC. SUSANA LAURA DUSIL
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERA

CERTIFICADO

A solicitud de parte, CERTIFICO: Que la presente fotocopia es fiel de su original, que he tenido a la vista para su cotejo y que he devuelto al requirente

Stgo. de Chile.

28 JUL. 2005

ELENA TORRES SEPULVEDA · NOTARIO PUBLICO · 38ª NOTARIA · SANTIAGO DE CHILE

26-07-2005

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

Dirección General de Asuntos Consulares
Unidad de Coordinación Legalizaciones

HABILITADO

La Unidad de Coordinación Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio Internacional y Culto, certifica que la firma que aparece en este documento y dice SUSANA L. DUSIL
guarda similitud con la que obra en sus registros.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
UNIDAD DE COORDINACION LEGALIZACIONES

N° de Orden. 12944
Arancel: G 12.3
Importe: $ 38
Fecha: 21 JUL 2005

Dr. MARIO S. RUFFETTI
Jefe de la Coordinación Legalizaciones
Ministerio de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto

Firma

CERTIFICADO
A solicitud de parte, CERTIFICO
Que la presente fotocopia, es fiel de su original, que he tenido a la vista para su cotejo y que he devuelto al requirente
Stgo. de Chile.
28 JUL. 2005

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

(59
1557
Mail
Declaración
Civil
Jurada

José Luis Sotomayor

"Rebeca Schaefer" <rdcss@hotmail.com>
<lawyersjls@hotmail.com>
Sábado, 23 de Julio de 2005 19:23

23-07-2005

Muy estimado señor José Luis Sotomayor!

Escribe Rebeca:

Ayer hablé con la abogada de turno María Eugenia Correa y me comentó que ya era desesperada porque no sabía como contactarse conmigo. Ella me quería comunicar que había alegado en la Corte de Apelaciones de Santiago por el caso del "Loro Matias" que era uno de los pasos más importantes. A mi pregunta me dijo que la Corte debería decidir en favor de mi papá. En todo caso la semana que viene la Corte tiene que decidir sobre el alegato.
Justamente ayer le tomaron la causa a esta abogada y revocaron otro abogado de turno de quien ella no sabe ni un nombre ni el teléfono.
Cuando ella lo comunicó a mi papá él estaba muy preocupado y triste porque ella era la única persona que mantuvo el contacto entre él y mi. De todo modo ella le comentó de que mantenga calma porque en caso que la Corte decide en contra de él se va apelar en otra instancia. A esto él respondió que esa decición de la Corte para él no es más importante si no le preocupa mucho que la única comunicación conmigo la va perder ahora.

Le pediría a Usted por favor comuníquese con esta abogada porque yo sé que tenía una conversación personal con el ministro Jorge Zepeda.
Me pregunta que me inquieta es si ese cambio de turno es una cosa normal en los abogados designados por el Estado o es un caprichio del Estado para manipular la justicia.

Me informará si Usted averiguó algo en ese asunto a ese E-mail.

Esto es el teléfono Celular de María Eugenia Correa: 99295381
Y su E-mail: Marucorrea@gmail.com

Muchos saludos Rebeca

Nuevo MSN Messenger Una forma rápida y divertida de enviar mensajes

26-07-2005

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

(60)
1558
Uno
documento
Folio

CORTE APELACIONES DE SANTIAGO
Nº ING. : 2182-1998
FECHA : 01-08-2005
SECRETARIA : CRIMINAL
FOLIO : 66302 HORA : 10:38 (EAV)
TRAMITACIÓN

SECRETARIA : **Criminal**

ROL : **2182-98**

EN LO PRINCIPAL : **INFORMA AL TRIBUNAL Y SOLICITA LAS AUTORIZACIONES QUE EXPRESA.-**

PRIMER OTROSI : **ACOMPAÑA FOTOCOPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE DESCRIBE, EN PARTE DE PRUEBA.-**

SEGUNDO OTROSI : **SE TENGA PRESENTE.-**

SEÑOR MINISTRO DE FUERO

DON JORGE ZEPEDA ARANCIBIA

JOSÉ LUIS SOTOMAYOR LÓPEZ, abogado, patente al día Nº415.340-5 de la Ilustre Municipalidad de Santiago, domiciliado en esta ciudad, Avenida Presidente Bulnes Nº 317, oficina 211, comuna Santiago, en autos rol 2182-98, **"EPISODIO "JUAN MAINO CANALES"**, a US.I. respetuosamente digo:

El día Jueves 7 de Julio de 2005 fuí contactado telefónicamente por el abogado argentino señor Enrique Villarreal -con quién me une larga relación profesional- invitándome a Buenos Aires, República de Argentina, a fin de reunirnos en relación con unas defensas criminales a desarrollar en Chile;

2.- Como consecuencia de lo expuesto precedentemente, los días 14 y 15 de Julio de 2005 me reuní con el aludido abogado argentino y un grupo de clientes suyos, vinculados familiar o amistosamente con el procesado en autos señor Paul Schäfer Schneider;

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

3.- La señorita Rebeca del Carmen Schäfer Schneider, hija adoptiva del procesado señor Paul Schäfer Schneider y razonablemente preocupada de la salud personal y la situación jurídico-procesal de su padre, contrató mis servicios profesionales de abogado para instar por la defensa del mismo y controlar, mediante los mecanismos del caso, el estado de salud del señor Schäfer;

4.- Prueba de lo que afirmo US.I. lo constituyen las copias de los instrumentos público y privado que se acompañan por el Primer Otrosí;

5.- Como bien lo sabe US.I. el día Lunes 18 de Julio de 2005, en horas de la mañana, solicité una audiencia a US.I. para explicarle mi gestión profesional y pedirle autorización -previa exhibición de los señalados instrumentos privados- para entrevistarme con mi eventual cliente.

US.I. me prestó la atención y deferencia que caracterizan su estimada personalidad; pero, me hizo presente que no podía autorizar la entrevista solicitada del señor Schäfer, ya que ello era de absoluta competencia de Gendarmería de Chile;

6.- El mismo día Lunes 18 de Julio de 2005, aproximadamente a las 16:00 horas, fuí recibido por el Oficial de Gendarmería de Chile, de quién se me informó dependía el recluso Paul Schäfer Schneider, vale decir, el Mayor de apellido **"Mandileu"** o algo similar, puesto que a diferencia del compareciente y al saludarnos, no me hizo entrega de tarjeta identificatoria;

7.- Al señalado Mayor de Gendarmería de Chile -premunido yo de los mencionados instrumentos público y privado- le expliqué el motivo de mi solicitud de audiencia, el cual me

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

(61)
1559

respondió que para ello debía contar con la autorización del señor Ministro del caso, es decir, US.I.

Como el compareciente le explicará que US.I. me había dicho exactamente lo contrario, me solicitó que le proporcionara el número de mi cédula de identidad y le permitiera fotocopiar los señalados instrumentos, a lo que por supuesto accedí, quedando comprometido el Mayor a informarme por teléfono al día siguiente el resultado de mi solicitud.

No sólo dicho Oficial de Gendarmería no me llamó, sino que todos los esfuerzos hechos a partir del día Martes 19 hasta el Sábado 23 de Julio de 2005 resultaron vanos en mi intento de comunicarme telefónicamente con él;

8.- En estas circunstancias, US.I., adopté la decisión de contactarme con el Jefe Nacional de Seguridad de Gendarmería de Chile, a quién se me identificó como el Coronel señor Guillermo Cisternas, de quién ignoro segundo apellido; sin embargo, todos los intentos de solicitarle una entrevista fueron infructuosos;

9.- El día Miércoles 27 de Julio de 2005 logré comunicarme telefónicamente con el Mayor de Gendarmería de Chile señor Carlos Muñoz, de quién también ignoro su segundo apellido, quién se identificó como Sub-Jefe Nacional de Seguridad, persona a la cual le expuse las mismas consultas que le había formulado el Oficial de Gendarmería de quién depende directamente el recluso Paul Schäfer Schneider.

El Mayor señor Muñoz me atendió muy deferentemente y quedó de formular las consultas necesarias para darme una respuesta, en la misma tarde del día Miércoles 23 de Julio de 2005, lo que así efectivamente ocurrió.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

El aludido Oficial me expresó que la posibilidad de entrevistarme con el señor Paul Schäfer Schneider y de exhibirle los documentos que en Buenos Aires me entregara su hija adoptiva Rebeca del Carmen Schäfer Schneider dependían -única y exclusivamente- de la autorización que al efecto impartiera US.I. quién, además, según el mismo Oficial, debía imponerse y autorizar la entrega de tales instrumentos; y

10.- Por lo tanto, comparezco ante US.I. para los siguientes efectos:

A) Informar al señor Ministro de los entorpecimientos prácticos que he debido asumir para entrevistarme con mi eventual cliente, configurándose en los hechos un impedimento que no condice con la garantía constitucional prevista en el inciso 2° del Numeral 3° del artículo 19 de nuestra Constitución Política; y

B) Solicitar que US.I. disponga cuanto sea necesario para que el abogado compareciente, en presencia del propio Tribunal o en presencia de Gendarmería de Chile, según así se resuelva, pueda hacerle entrega de los documentos originales aludidos anteriormente y comunicarle que su hija adoptiva señorita Rebeca del Carmen Schäfer Schneider ha contratado mis servicios profesionales como abogado para asumir su defensa jurídica, sin perjuicio de prestar toda la colaboración que sea precisa, por los medios legales dispuestos al efecto, para procurar que el señor Paul Schäfer Schneider pueda mantener un adecuado estado de salud y condiciones dignas y humanitarias durante su reclusión.

POR TANTO:

En mérito de lo expuesto, de lo prescrito en la disposición legal citada y de conformidad con el inciso 1°

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

(62
1560
Una
diligencia
sencilla

del artículo 7° del Código Orgánico de Tribunales, a **US.I.**

RUEGO:

Tener presente la información proporcionada y conceder las autorizaciones descritas, a fin de que este abogado compareciente pueda cumplir con el mandato profesional que se le ha instruído y aceptado.-

PRIMER OTROSÍ: Sírvase US.I. tener por acompañados, en parte de prueba, los siguientes documentos:

1.- Fotocopia de la cédula de identidad N° 12.057.895-2, a nombre de doña Rebeca del Carmen Schäfer Schneider, otorgada por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile;

2.- Fotocopia de la comunicación dirigida por la señorita Rebeca del Carmen Schäfer Schneider a su padre adoptivo señor Paul Schäfer Schneider, que es del siguiente textual tenor:

"¡Querido Papá!

"Por favor reciba este abogado:

"señor José Luis Sotomayor; es un

"abogado de mi confianza con quien

"estuve reunido en Buenos Aires y

"lo contraté para que asuma la

"defensa de todas tus causas y las

"mías.

"El señor Sotomayor llevará un

"Notario, para que tu firmes el

"Correspondiente mandato.

"En lo futuro me mantendré

"Communicado contigo por intermedio

"del señor Sotomayor.

Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ministerio del Interior - 09/03/2010

"El te quiere hacer y tratar como un

"hijo lo hace a su padre.

"Lamentablemente tengo que escribir

"en castellano por las circunstancias.

"Ischeigb, Deine Becki";

3.- Copia autenticada notarialmente del Mandato Judicial que la señorita Rebeca del Carmen Schäfer Schneider otorgó a este abogado en la ciudad de Buenos Aires, el día 20 de Julio de 2005, ante el Notario de la República Argentina señor Hugo I. Matera, con certificado de legalización y certificado de Unidad de Coordinación Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; instrumento público extranjero que se encuentra en la fase final de legalización;

4.- Fotocopia de la comunicación-mail recibida el día 26 de Julio de 2005 y remitida por la señorita Rebeca del Carmen Schäfer Schneider al abogado que comparece y que es del siguiente textual tenor:

"Página 1 de 1

"Jose Luis Sotomayor

"De: "Rebeca Schaefer" <rdcss@hotmail.com>

"Para: <lawyersjls@hotmail.com>

"Enviado: Sábado, 23 de Julio de 2005 19:23

"23-07-2005

"¡Muy estimado señor José Luis Sotomayor!

"Le escribe Rebeca:

"Ayer hablé con la abogada de turno María Eugenia Correa y me "comentó que ya era desesperada porque no sabía como contactarse "conmigo. Ella me quería comunicar que había alegado en la Corte "de Apelaciones de Santiago por el caso del ""Loro Matias"" que "era uno de los pasos más importantes. A mi pregunta me dijo que

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

(63
1561
Un
ciento
sesenta
y uno

"la Corte debería decidir en favor de mi papá. En todo caso la "semana que viene la Corte tiene que decidir sobre el alegato.

"Justamente ayer le tomaron la causa a esta abogada y revocaron "otro abogado de turno de quien ella no sabe ni un nombre ni el "teléfono.

"Cuando ella lo comunicó a mi papá él estaba muy preocupado y "triste porque ella era la única persona que mantuvo el contacto "entre él y mi. De todo modo ella le comentó de que mantenga calma "porque en caso que la Corte decide en contra de él se va apelar "en otra instancia. A esto él respondió que esa decición de la "Corte para él no es más importante si no le preocupa mucho que la "única comunicación conmigo la va perder ahora.

"Le pediría a Usted por favor commíquese con esta abogada porque "yo sé que tenía una conversación personal con el ministro Jorge "Zepeda.

"La me pregunta que me inquieta es si ese cambio de turno es una "cosa normal en los abogados designados por el Estado o es un "caprichio del Estado para manipular la justicia.

"Me informará si Usted averiguó algo en ese asunto a ese E-mail.

"Esto es el teléfono Celular de María Eugenia Correa: 99295381 y "su E-mail: Marucorrea@gmajl.com

"Muchos saludos Rebeca

"Nuevo MSN Messenger Una forma rápida y divertida de enviar "mensajes

"26-07-2005".

POR TANTO:

En mérito de lo expuesto, a **US.I. RUEGO:**

Tener por acompañados los descritos documentos, en parte de prueba.-

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase US.I. tener presente que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

profesión, patrocino esta solicitud y actuaré personalmente en su tramitación.-

Jorge Luis Sotomayor López
Abogado

Exhibió patente.
Stgo, 1º/08/05

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

Poder Judicial
CHILE

(64
1562
civil
denuncia
sesenta
dos

Santiago, uno de agosto de dos mil cinco

Proveyendo la presentación de fojas 50, a lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados.

A fojas 52: Téngase presente la renuncia y aceptación.

A fojas 53: No ha lugar a lo solicitado.

A fojas 60: A lo principal y otrosíes, para resolver, póngase en conocimiento del procesado Paúl Schäfer Schneider lo expuesto por el abogado don José Luis Sotomayor López para que indique si confía a éste su defensa y representación.

Notifíquese personalmente al procesado.

Rol N° 2.182-98 (J. Maino).

Resolvió don Jorge Zepeda Arancibia. Ministro de Fuero.

En Santiago, uno de agosto de dos mil cinco notifiqué por el estado la resolución que antecede.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

A Paul Schafer Schneid

Notifiqué personalmente la resolución que antecede y manifestó que acepta su defensa y representación por el abogado José Luis Sotomayor López.-

Santiago, 1 de agosto de 2005.-

Paul Schafer

Poder Judicial
CHILE

Santiago, dos de agosto de dos mil cinco.

Atendido el mérito de los antecedentes recibidos en forma verbal por el Comisario Alberto Torres Aliaga, dependiente de la Brigada de Investigaciones Policiales Especiales de la Policía de Investigaciones, de Chile en relación a lo decretado a fojas 36 del presente cuaderno, constitúyase el tribunal en la localidad de Bulnes entre los días 04 y 06 del presente mes, a fin de llevar a efecto dicha diligencia. En el marco de la misma investigación, constitúyase el tribunal en la ciudad de Los Ángeles, a fin de tomar declaración a testigos, al tenor de los nuevos antecedentes.

Comuníquese al señor Presidente de la I. Corte para los fines administrativos pertinentes

Oficiese a la Corporación Administrativa del Poder Judicial a objeto de que proporcione los viáticos correspondientes.

Rol Nl° 2.182-98 (J. Maino)

Resolvió don Jorge Zepeda Arancibia. Ministro de Fuero.

Razón: Rosa Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

Poder Judicial
CHILE

116
1564
Cita audiencia ejecutar cuatro

ACTA DE INSPECCIÓN PERSONAL

En Bulnes, a cuatro de agosto de dos mil cinco, siendo las 14..40 horas se da inicio a la inspección personal decretada en autos cuyo objeto es la observación del lugar en que se ha producido el hallazgo de explosivos y armas, que se vinculan al material encontrado el pasado mes de junio al interior de "Villa Baviera", "ex Colonia Dignidad"; el tribunal asistido por personal de la Policía de Investigaciones de Chile a cargo del Comisario de la Brigada de Investigaciones Policiales Especiales, don Alberto Torres Aliaga, inicia la observación del lugar del hecho, ubicado en el sector denominado "Fundo el Litral", Quillón, cercano a la ciudad de Bulnes, predio que, de acuerdo a lo informado por la Policía, pertenece a las Sociedades que integran los colonos pertenecientes a "Villa Baviera".

La situación según aprecia el tribunal está determinada por los trabajos que realiza en el lugar el personal del Grupo de Operaciones Especiales de Carabineros de Chile, los que luego de despejar el sector han encontrado en horas de la mañana, según explican, abundante material explosivo, como asimismo armamento, el que se encontraba bajo tierra, sin mayor protección o resguardo. El tribunal puede observar directamente lo anterior, lo que impresiona en cuanto a la gran cantidad de elementos los que al parecer, efectivamente tienen las características que explica el personal de Carabineros especializado.

De la vista general del lugar del hallazgo se verifica que el mismo se ubica a unos 300 metros del cabezal poniente de la pista aterrizaje existente en el lugar, y a unos 1.000 metros de lo que se denomina "Casino Familiar", restaurante que pertenece y administran los colonos alemanes de "Villa Baviera".

La situación en el lugar aparece controlada de manera muy profesional, tanto por los funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile y por los de Carabineros de Chile, a quienes se les instruye para que empleen el máximo de seguridad atendido lo riesgoso de la labor, como asimismo, para que realicen los informes técnicos Fotográficos y demás dictámenes periciales tendientes a diagnosticar y reconocer los elementos materiales encontrados.

Siendo las 18.45 horas, se pone término a la diligencia de inspección por parte del Tribunal. Al efecto se levanta la presente acta, que firma SS. I y el Secretario Ad.Hoc, Manuel Muñoz Salinas

Razón: [illegible]marie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo [illegible]es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

Poder Judicial
CHILE

1°66

Santiago, doce de agosto de dos mil cinco.

Comparece: JAIME LORENZO CARBONE JARA, ya individualizado en autos y juramentado legalmente, expone:

De conforme a las pesquisas que se llevan a efecto en la presente causa, hemos logrado tomar conocimiento que existen colonos residentes en la "Villa Baviera", que eventualmente podrían tener conocimiento o responsabilidad en los hechos materia de la investigación quienes estarían preparando su salida del País en forma definitiva.

De acuerdo a lo anterior es que solicito a SS., si lo tiene a bien, decretar el arraigo de Gerd Seewald Lefevre, Siegfried Hoffmann Rahn, Kurt Schnellenkamp Nelaimischkies, Rudolph Hans Collen Franzkowsky, Erich Fege Oelke, Erwin Fege Fabian, a fin de evitar la posible salida del territorio nacional y eludir la acción de la Justicia.

Leída, ratifica y firma junto a SS.

Razón: [illegible]marie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo [illegible]es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

Poder Judicial
CHILE

1566

Santiago, doce de agosto de dos mil cinco.

Como se pide, de conformidad con lo previsto en el artículo 305 bis A del Código de Procedimiento Penal, decretase el arraigo de las siguientes personas:

Gerd Seewald Lefevre, RUN Nº 5.124.767-1
Siegfried Hoffmann Rahn, RUN Nº 5.948.459-1
Kurt Schnellenkamp Nelaimischkies, R.U.N Nº 5.278.572.-3,
Rudolf Hans Collen Franzkowsky, RUN Nº 5.124. 766-3
Erich Fege Oelke, RUN Nº 5.683.343-9
Erwin Fege Fabian, RUN Nº 6.268.198-5

Dicha prohibición se extiende por el lapso de sesenta días, al existir presunciones de su participación en lo hechos materia de la investigación. Comuníquese lo resuelto, para su cumplimiento, al señor jefe de la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile.

A fin de comunicar personalmente a los afectados lo antes ordenado, remítase al efecto al señor jefe de la Brigada de Asuntos Especiales y Derechos Humanos, copia de oficio, para que procedan a la notificación.

Rol Nº 2.182-98 (J. Maino).

Resolvió don Jorge Zepeda Arancibia, Ministro de Fuero.

Fue... semarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

Santiago, dieciocho de agosto de dos mil cinco

Despáchese nueva orden de investigar para ser cumplida por funcionarios de la BIPC a fin de interrogar a las personas mencionadas e individualizadas a fojas. 1566.-

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1502
Ltr
Ltr Antecedentes
remitidos
y cita

I. CORTE DE APELACIONES
DE SANTIAGO

OFICIO Nº. 548-S-2005./

Santiago, 12 de Julio de 2005.-

En causa Rol Nº2182-98, se ha decretado oficiar a US. ILTMA., a fin de remitir antecedentes referentes a Antonio Elizondo y Elizabeth Rekas, por haberse declarado este tribunal incompetente.-

Saluda Atte. A US. ILTMA.

ALEJANDRO SOLIS MUÑOZ
MINISTRO DE FUERO

TERESA HERNANDEZ CID
SECRETARIA

AL SEÑOR MINISTRO DE FUERO
DON JORGE ZEPEDA ARANCIBIA
PRESENTE.-

Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

Santiago, treinta y uno de mayo de dos mil cinco.

Vistos y teniendo presente.

1.- El merito de lo razonado en el fundamento 1º del auto de procesamiento de fojas 599 y siguientes de autos, confirmado por la Iltma. Corte de Apelaciones mediante resolución de fojas 650 y siguientes, y lo resuelto por este tribunal a fojas 1.013, en cuanto en esta última se señaló:

"Y, además, los siguientes antecedentes: informe pericial mecánico de la Policía de Investigaciones de fojas 680 y siguientes; informe pericial de fojas 698 en adelante; orden de investigar de fojas de 749; informe pericial de fojas 773 a 911; y cuadernos anexos de declaraciones reservadas de testigos:

Permiten establecer que, con posterioridad al 11 de septiembre de 1973, la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), con pleno conocimiento y colaboración de los jefes de "Villa Baviera", también conocida como "Colonia Dignidad", implementó parte de sus actividades utilizando el interior del fundo "El Lavadero" y sus instalaciones.

Dentro de ese contexto se utilizó, por quien era el jefe de Villa Baviera en ese entonces, el sector de acopio de las papas en la Colonia, para detener a civiles contrarios al régimen militar recién instaurado, al margen de toda legalidad.

Asimismo, dentro de ese mismo marco de cooperación con la DINA, ese jefe y sus colaboradores más cercanos, empleando a los colonos a su cargo, ordenaron la fabricación de armas tipo ametralladoras, metralletas con silenciador, granadas y otras armas no especificadas, quedando aún muestras de los depósitos de hormigón armado, utilizados para ocultarlas de la autoridad.

Además, con el fin de que no se conocieran las actividades delictivas, el superior de la Villa y sus colaboradores más cercanos, procedieron a ocultar en el predio todo rastro de las víctimas, esconder las armas y a enterrar varios vehículos que desaparecieron junto con ellas,

Por último, con posterioridad, se auxilió y protegió al jefe de Villa Baviera - no obstante conocer la actividad ilícita de éste y sus colaboradores- para poder sustraerlo de la acción de la justicia, lo que con éxito se logró durante un cierto tiempo".

2.- Que, los hechos precedentemente descritos en relación a lo referido a fojas 599, constituyen – como se ha dicho - los delitos de secuestro calificado de Juan Maino Canales, Elizabeth Rekas Urra y Antonio Elizondo Ormaechea, previstos y sancionados en el artículo 141 Nº 1º y 4º, del Código Penal

Asimismo, de la propia declaración de **GERHARD WOLFGANG MUCKE KOSCHKITZKE** a fojas 1.003 y de **JOHANN VAN DER BERG SCHUURMAN** de fojas 1.005, y careo de fojas 1.011, fluyen presunciones fundadas para estimarlos como **autores** de los delitos de secuestro calificado de Juan Maino Canales, Elizabeth Rekas Urra y Antonio Elizondo Ormaechea, en la calidad que refiere el artículo 15 Nº 1 del Código Penal.

Y de conformidad, además, con lo que establecen los artículos 274 y 276 del Código de Procedimiento Penal, se declara que, se somete a proceso a **GERHARD**

Marie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1569

WOLFGANG MUCKE KOSCHKITZKE y a JOHANN VAN DER BERG SCHUURMAN en calidad de **autores** de los delitos de secuestro calificado en las personas de Juan Bosco Maino Canales, Elizabeth de las Mercedes Rekas Urra y de Antonio Elizondo Ormaechea, previstos y sancionados en el artículo 141 Nº 1º y 4º, del Código Penal, en las calidades que refiere el artículo 15 Nº 1 del mismo Código.

Por no concurrir los requisitos que contempla el artículo 380 del Código de Procedimiento Penal, no se decreta embargo de bienes de los encausados.

Dése orden de ingreso como procesado a la Cárcel de Alta Seguridad a GERHARD WOLFGANG MUCKE KOSCHKITZKE y a JOHANN VAN DER BERG SCHUURMAN.

Háganse las notificaciones y designaciones legales correspondientes.

Prontuaríese a los procesados en su oportunidad.

Comuníquese lo resuelto a Gendarmería de Chile.

Notifíqueseles personalmente.

Rol Nº 2.182-98 (J. Maino)

Dictado por don Jorge Zepeda Arancibia. Ministro de Fuero.

Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

570

Santiago, treinta de mayo de dos mil cinco.

Vistos y teniendo presente.

El merito de lo razonado en el fundamento 1º del auto de procesamiento de fojas 599 y siguientes de autos, confirmado por la Iltma. Corte de Apelaciones mediante resolución de fojas 650 y siguientes,

Y, además, los siguientes antecedentes: informe pericial mecánico de la Policía de Investigaciones de fojas 680 y siguientes; informe pericial de fojas 698 en adelante; orden de investigar de fojas de 749; informe pericial de fojas 773 a 911; y cuadernos anexos de declaraciones reservadas de testigos:

Permiten establecer que, con posterioridad al 11 de septiembre de 1973, la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), con pleno conocimiento y colaboración de los jefes de "Villa Baviera", también conocida como "Colonia Dignidad", implementó parte de sus actividades utilizando el interior del fundo "El Lavadero" y sus instalaciones.

Dentro de ese contexto se utilizó por quien era el jefe de Villa Baviera en ese entonces, el sector de acopio de las papas en la Colonia, para detener a civiles contrarios al régimen militar recién instaurado, al margen de toda legalidad.

Asimismo, dentro de ese mismo marco de cooperación con la DINA, ese jefe y sus colaboradores más cercanos, empleando a los colonos a su cargo, ordenaron la fabricación de armas tipo ametralladoras, metralletas con silenciador, granadas y otras armas no especificadas, quedando aún muestras de los depósitos de hormigón armado, utilizados para ocultarlas de la autoridad.

Además, con el fin de que no se conocieran las actividades delictivas, el superior de la Villa y sus colaboradores más cercanos, procedieron a ocultar en el predio todo rastro de las víctimas, esconder las armas y a enterrar varios vehículos que desaparecieron junto con ellas,

Por último, con posterioridad, se auxilió y protegió al jefe de Villa Baviera - no obstante conocer la actividad ilícita de éste y sus colaboradores- para poder sustraerlo de la acción de la justicia, lo que con éxito se logró durante un cierto tiempo.

Con lo antes referido, lo dispuesto en el artículo 15 Nº 1 del Código Penal y las propias declaraciones de fojas 1.009 a 1.010, se **modifica** el auto de procesamiento dictado a fojas 599 y siguientes, de fecha 21 de marzo de 2005 y se resuelve que **Paul Schäfer Schneider,** queda sometido a proceso como **autor** de los delitos de secuestro calificado de Juan Maino Canales, Elizabeth Rekas Urra y Antonio Elizondo Ormaechea.

Asimismo, de la propia declaración de **Harmut Wilhelm Hopp Miottel,** de fojas 989, fluyen presunciones fundadas para estimarlo **encubridor** de los referidos delitos, en la calidad que refiere el artículo 17 Nº 4 del Código Penal, es decir, auxiliando y cooperando dolosamente con los autores en los injustos antes referidos, haciendo de este modo aportes necesarios para la ejecución de los mismos.

Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

Y de conformidad, además, con lo que establecen los artículos 274 y 276 del Código de Procedimiento Penal, se declara que, se somete a proceso a Harmut Wilhelm Hopp Miottel en calidad de **encubridor** de los delitos de secuestro calificado en las personas de Juan Bosco Maino Canales, Elizabeth de las Mercedes Rekas Urra y de Antonio Elizondo Ormaechea, previstos y sancionados en el artículo 141 Nº 1º y 4º, del Código Penal, en las calidades que refiere el artículo 17 Nº 4, del mismo Código.,

Por no concurrir los requisitos que contempla el artículo 380 del Código de Procedimiento Penal, no se decreta embargo de bienes de los encausados.

Dése orden de ingreso como procesado a la Cárcel de Alta Seguridad a Harmut Hopp Miottel

Háganse las notificaciones y designaciones legales correspondientes.

Prontuaríese a los procesados en su oportunidad.

Comuníquese lo resuelto a Gendarmería de Chile.

Notifíqueseles personalmente.

Rol Nº 2.182-98 (J. Maino)

Dictado por don Jorge Zepeda Arancibia. Ministro de Fuero.

Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1572

Secretaría Criminal

Ingreso Nº 2182-98

CORTE APELACIONES DE SANTIAGO
Nº ING. : 2182-1998
FECHA : 17-06-2005
SECRETARIA : CRIMINAL
FOLIO : 50418 HORA : 10:45 (EAV)
TRAMITACIÓN

EN LO PRINCIPAL : **Se declare incompetente.**

OTROSÍ : **Documentos.**

Señor Ministro de Fuero

Don Alejandro Solis Muñoz

BORIS PAREDES BUSTOS, abogado del Programa Continuación de la Ley 19.123 del Ministerio del Interior, en los autos criminales por secuestro calificado seguidos en contra de Manuel Contreras y otros, rol 2182-98 (Episodio Villa Grimaldi, "**Asistentes Sociales**", Víctimas Elizabeth Rekas Urra y otros), a US. con respeto digo:

Como es de público conocimiento, el Sr. Ministro de Fuero don Jorge Zepeda, en la causa rol 2182-98, episodio Juan Maino, ha librado autos de procesamiento por el secuestro de doña Elizabeth Rekas Urra y de su marido don Antonio Elizondo Ormaechea.

En efecto, el 30 de mayo del presente año, se modificó el auto de procesamiento contra Paul Schäfer, sometiéndolo a proceso como autor de secuestro calificado de Juan Maino, Elizabeth Rekas y Antonio Elizondo, encausando –además- a Harmut Hopp en calidad de encubridor de este ilícito. El 31 de mayo, fueron sometidos a proceso como autores de los mismos ilícitos Gerhard Mucke y Johann Van der Berg.

Como es manifiesto al tenor de las resoluciones indicadas, el Ministro don Jorge Zepeda está conociendo de la causa por el secuestro de doña Elizabeth Rekas y don Antonio Elizondo.

Estos hechos también están siendo investigados por SS. en este cuaderno, razón por la que procede se declare incompetente y envíe los autos al Ministro de Fuero don Jorge Zepeda, por radicar en él el conocimiento de estos ilícitos.

POR TANTO,

SÍRVASE US. declararse incompetente para seguir conociendo esta causa y enviar este cuaderno al Ministro de Fuero don Jorge Zepeda.

Razón: Mariemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1577

OTROSÍ.- SÍRVASE SS. tener por acompañadas copias simples de los dos autos del procesamiento a que hice referencia en lo principal.

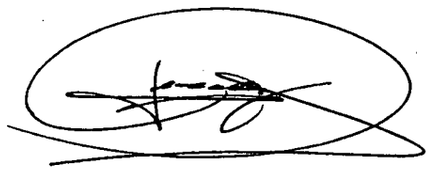

Razón: [illegible] Marie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo [illegible] copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1574
Un
documento
relativo
a lo

Santiago, veintiuno de junio de dos mil cinco.-

A lo Principal y otrosí: Para resolver, venga con sus antecedentes que se encuentran en el Departamento V de la Policía de Investigaciones de Chile, Brigada Investigadora de Asuntos Especiales y Derechos Humanos.-

Rol N° 2182-98

Episodio " Villa Grimaldi".-

(Asistentes Sociales).-

RESOLVIO DON ALEJANDRO SOLIS MUÑOZ, MINISTRO DE FUERO.-

En, Santiago, a veintiuno de junio de dos mil cinco, notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.-

Razón: Marie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1075
mil
setenta
7 cinco

Santiago, seis de julio de dos mil cinco.-

Proveyendo derechamente la presentación que antecede:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

I).- Que atendido el mérito de los antecedentes, en especial escrito presentado por el abogado del programa continuación Ley 19.123 del Ministerio del Interior, en virtud del cual se desprende que el Sr. Ministro de Fuero don Jorge Zepeda Arancibia, dictó auto de procesamiento en la causa Rol N° 2182-98, episodio "Juan Maino", por el delito de secuestro de calificado de doña Elizabeth Rekas Urra y de su marido don Antonio Elizondo Ormaechea;

II) Que en autos Rol N° 2182-98, episodio "Asistentes Sociales", que instruye el suscrito se investiga, entre otros el secuestro calificado de las víctimas señaladas anteriormente; y de conformidad además con lo dispuesto en el artículo 159 inciso 2° del Código Orgánico de Tribunales, me declaro incompetente para seguir conociendo de este asunto debiendo remitirse los antecedentes, referentes a las víctimas de Elizabeth Rekas Urra y Antonio Elizondo Ormaechea, **AL SEÑOR MINISTRO DE FUERO DON JORGE ZEPEDA ARANCIBIA**, por corresponderle su conocimiento y posterior resolución. Tómese nota en los libros respectivos.-

Rol N° 2182-98
"Villa Grimaldi"
(Asistentes Sociales).-

PROVEYO DON ALEJANDRO SOLIS MUÑOZ, MINISTRO DE FUERO.-

En, Santiago, a seis de julio de dos mil cinco, notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.-

Razón: [illegible]arie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo [illegible]s copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1576
Mnp
diligenciado
se traslada
[illegible]

POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Departamento Control Fronteras

ORD. : Nº 17456 /

ANT. : Oficio Nº 893-S-2004 del 14.OCT.2004

MAT. : Respuesta a lo solicitado.

Santiago, 08.NOV.2004

DE : JEFATURA NACIONAL DE EXTRANJERIA Y
POLICIA INTERNACIONAL

A : ILUSTRISIMA CORTE DE APELACIONES SANTIAGO
Ministro de Fuero Sr. Alejandro SOLIS MUÑOZ

1.- Refiérome a documento enunciado en el "ANT", que incide en Causa Nº 2182-1998, "Villa Grimaldi"(Asistentes Sociales), por medio del cual se solicita informar sobre el movimiento migratorio que registren desde la fecha indicada en cada caso: Maria Cecilia LABRIN SASO; Elizabeth REKAS URRA; Antonio ELIZONDO ORMAECHEA; Jacqueline BINFA CONTRERAS; Juan IBARRA TOLEDO; José SALAZAR AGUILERA; Luis ALMONACID DUMENEZ; Maria Teresa BUSTILLOS CERECEDA y José AGURTO ARCE.

2.- Al respecto el funcionario diligenciador del presente documento me informa que, revisados los archivos migratorios existentes en esta Jefatura Nacional de Extranjeria y Policia Internacional, a contar de las fechas indicadas, **sus consultados (a) no registran anotaciones de viajes.**

3.- La información anterior se refiere a todos los Controles Fronterizos revisados e ingresados en nuestro sistema computacional y microfichas, alguna de las cuales se encuentran en mal estado y/o ilegibles.

"POR ORDEN DEL SEÑOR JEFE NACIONAL (S)
DE EXTRANJERIA Y POLICIA INTERNACIONAL"

Saluda a S.S. Ilma.

YURIKO NAKADA AGUAYO
Subprefecto
Jefe Dpto Control Fronteras

YNA/pms
Distribución:
- Corte Apelaciones Stgo (01)
- Of. Partes (01)
- Archivo 12439 (01)/

Razón: [illegible]arie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo [illegible]s copia fiel del documento que sé encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1577
cumplimiento
sentencia
7 hoja

GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL
E IDENTIFICACIÓN

- 3750

A.G. : ORD. N°

ANT. : Oficio N° 892-S-2004 de fecha 14.10.2004.

MAT.: Remite e Informa lo que indica/

Santiago, 06 DIC 2004

En relación con su oficio citado en el epígrafe, decretado en causa Rol N° 2182-1998, "Villa Grimaldi", remito e informo a SS. Iltma., lo siguiente:

1.- Extracto de Filiación y Antecedentes de doña MARÍA CECILIA LABRÍN SASO, RUN N° 5.922.759-9. Además informo que no registra antecedentes de defunción en nuestra base de datos.

2.- Extracto de Filiación y Antecedentes de doña ELIZABETH MERCEDES REKAS URRA, RUN N° 5.849.187-K y certificado oficial de defunción N° 1.094 del año 1994, de la circunscripción de Santiago.

3.- Extracto de Filiación y Antecedentes de don ANTONIO ELIZONDO ORMAECHEA, RUN N° 4.469.492-1 y certificado oficial de defunción N° 2.181 del año 1992, de la circunscripción de Santiago.

4.- Extracto de Filiación y Antecedentes de doña JACQUELINA DEL CARMEN BINFA CONTRERAS, RUN N° 4.109.179-7. Además informo que no registra antecedentes de defunción en nuestra base de datos.

5.- Informo a SS. Iltma. que revisada nuestra base de datos registra mas de una persona con los nombres de JUAN IBARRA TOLEDO y de JOSE SALAZAR AGUILERA. Para cumplir con lo solicitado es necesario se aporten mayores antecedentes como N° de Run o en su defecto fecha de nacimiento.

6.- Extracto de Filiación y Antecedentes de don LUIS JORGE ALMONACID DUMENEZ, RUN N° 6.722.824-3. Además informo que no registra antecedentes de defunción en nuestra base de datos.

AL SEÑOR
ALEJANDRO SOLIS MUÑOZ
MINISTRO DE FUERO
CORTE DE APELACIONES
SANTIAGO
PRESENTE

Razón: Marie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL
E IDENTIFICACIÓN

1578

7.- Extracto de Filiación y Antecedentes de doña MARÍA TERESA BUSTILLOS CERECEDA, RUN N° 6.619.578-3 y certificado oficial de defunción N° 793 del año 1999, de la circunscripción de Santiago.

8.- Extracto de filiación y Antecedentes de don JOSÉ ERNESTO AGURTO ARCE, RUN N° 5.647.558-3. Además informo que no registra antecedentes de defunción en nuestra base de datos.

Saluda atentamente a SS. Iltma.

REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN ★ CHILE ★ DEPARTAMENTO ARCHIVO GENERAL JEFE

María Eugenia Castro Illanes
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO ARCHIVO GENERAL

MECI/JAV/mnc.
Distribución:
Corte de Apelaciones Santiago
Archivo A. G.
Archivo R. C.

Razón: Rosa Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION CHILE

Nro **136.726.015**

1579

EXTRACTO DE FILIACION Y ANTECEDENTES

NOMBRE : ANTONIO ELIZONDO ORMAECHEA

R.U.N. : 4.469.492-1 Fecha nacimiento: 21 Mayo 1947

Circunscripción : SAN MIGUEL
Nro. inscripción : 1.670 Registro : Año : 1947
Estado civil : S

FALLECIDO

R U N
4469492-1 SIN ANTECEDENTES PRN EXTRACTO FILIACION

REGISTRO ESPECIAL DE FALTAS , ART.48 LEY 19.366

R U N
4469492-1 SIN ANOTACIONES REF EXTRACTO FILIACION

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

FECHA EMISION: 4 Noviembre 2004, 16:06. -- Continua en la página 2

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION CHILE

Nro **136.726.016**

EXTRACTO DE FILIACION Y ANTECEDENTES

NOMBRE : ANTONIO ELIZONDO ORMAECHEA

R.U.N. : 4.469.492-1 Fecha nacimiento: 21 Mayo 1947

R U N
4469492-1 SIN ANOTACIONES VIF EXTRACTO FILIACION

FECHA EMISION: 4 Noviembre 2004

- EXENTO IMPUESTO -
EXTRACTO DE FILIACION Y ANTECEDENTES

Razón: Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que este archivo es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1580
Civil
Antecedentes
a cuenta

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION CHILE

Nro **130.834.571**

CERTIFICADO DE DEFUNCION

Oficial uso exclusivo OFICINAS PUBLICAS

Circunscripción : SANTIAGO
Nro. inscripción : 2.181 Registro : Año : 1992

Nombre inscrito : ANTONIO ELIZONDO ORMAECHEA

R.U.N. : 4.469.492-1
Fecha nacimiento : 21 Mayo 1947
Sexo : Masculino

Fecha defunción : 30 Junio 1978
Lugar defunción :
Causa de muerte : MUERTE PRESUNTA./ / /

PARTIDA RECTIFICADA CON FECHA 27/09/2004.

FECHA EMISION: 4 Noviembre 2004, 15:38.

- EXENTO IMPUESTO -
Impreso en: ARCHIVO GENERAL
REGION : METROPOLITANA

1813190 RUN : 4469492-1 M*MD2H

JEFE

Miriam [illegible] Lonqueres
JEFE
DEPTO. REGISTRO CIVIL

FIRMA Y SELLO FUNCIONARIO AUTORIZADO

Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION CHILE

Nro **136.726.013**

158/ Civil Antecedentes

EXTRACTO DE FILIACION Y ANTECEDENTES

NOMBRE : ELIZABETH MERCEDES REKAS URRA

R.U.N. : 5.849.187-K Fecha nacimiento: 28 Marzo 1949

Circunscripción : RANCAGUA
Nro. inscripción : 572 Registro : Año : 1949
Estado civil : C

FALLECIDO

R U N
5849187-K SIN ANTECEDENTES PRN EXTRACTO FILIACION

REGISTRO ESPECIAL DE FALTAS , ART.48 LEY 19.366

R U N
5849187-K SIN ANOTACIONES REF EXTRACTO FILIACION

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

FECHA EMISION: 4 Noviembre 2004, 16:05. - Continúa en la página 2

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION CHILE

AMF

Nro **136.726.014**

EXTRACTO DE FILIACION Y ANTECEDENTES

NOMBRE : ELIZABETH MERCEDES REKAS URRA

R.U.N. : 5.849.187-K Fecha nacimiento: 28 Marzo 1949

R U N
5849187-K SIN ANOTACIONES VIF EXTRACTO FILIACION

FECHA EMISION: 4 Noviembre 2004, 16:05

- EXENTO IMPUESTO -

FIN DEL EXTRACTO DE ANTECEDENTES

NO HAY MAS HOJAS

CIVIL E IDENTIFICACION ARCHIVO DEPARTAMENTO SUBDEPTO. ELABOS ESPECIALES

Razón: Jorge Enrique Bernand Jarpa, Secretario Ejecutivo del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que este archivo copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1582

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION CHILE

Nro **130.834.570**

CERTIFICADO DE DEFUNCION

Oficial uso exclusivo OFICINAS PUBLICAS

Circunscripción : SANTIAGO
Nro. inscripción : 1.094 Registro : Año : 1994

Nombre inscrito : ELIZABETH MERCEDES REKAS URRA

R.U.N. : 5.849.187-K
Fecha nacimiento : 28 Marzo 1949
Sexo : Femenino

Fecha defunción : 9 Mayo 1981
Lugar defunción :
Causa de muerte : MUERTE PRESUNTA. / / /

FECHA EMISION: 4 Noviembre 2004, 15:37.

- EXENTO IMPUESTO -
Impreso en: ARCHIVO GENERAL
REGION : METROPOLITANA

1813190 RUN : 5849187-K ?+-?%D

JEFE

Mi[illegible] Rosales Conejeras
JEFE
EJECUTIVA SUBSECRETARIA
DEPTO. REGISTRO CIVIL

FIRMA Y SELLO FUNCIONARIO AUTORIZADO

Razón: [illegible] Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,dèclara que este archivo copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1583
Un
documento
adicional
1 fjs

Santiago, diez de Septiembre de dos mil cuatro.

COMPARECE; ANDRES CONSTANTINO REKAS URRA, cédula de identidad Nº 6.018.043-1, natural de San Fernando, casado, 52 años, superiores, jubilado, domiciliado en Miguel Claro 2360, Ñuñoa, quien legalmente juramentada expone;

En este acto ratifico íntegramente y todas sus partes la declaración jurada que se encuentra agregada a estos autos y que en su oportunidad presté ante la Vicaría de la Solidaridad, pero deseo agregar algunos antecedentes.

Efectivamente, el día 22 de Mayo de 1976 en horas de la tarde en circunstancias que descendía de la locomoción colectiva en las intersecciones de las calles Alameda con Amunátegui fui detenido por personas de civil pertenecientes a la DINA, quienes abruptamente me subieron a un vehículo marca Fiat, color plomo, me vendaron los ojos y me condujeron hasta el centro de detención clandestino que posteriormente reconocí como " Villa Grimaldi", en dicho lugar fui interrogado acerca de las actividades de mi hermana Elizabeth Rekas y mi cuñado Antonio Elizondo, pude darme cuenta que ellos ya contaban con bastantes antecedentes sobre sus actividades políticas, y sus lugares de trabajo, los agentes me dijeron que si detenían a mi hermana y cuñado me dejarían en libertad, fue así que luego de este interrogatorio los mismos agentes que me detuvieron me trasladaron hasta el lugar de trabajo de mi hermana ubicado en calle Lord Cochrane, a esperar a que esta saliera con la finalidad de hacer un reconocimiento, a las 18:30 horas llegó hasta la empresa mi cuñado Antonio Elizondo en la citroneta a buscar mi hermana, quien en ese momento salió, se subió a la citroneta y partieron, los agentes los siguieron, pero al final les perdieron el rastro, mientras a mi me preguntaron si las personas de la camioneta eran las mismas de las fotos tamaños carnet que ellos portaban, yo respondí afirmativamente. Los agentes DINA expresaron su malestar por el hecho de que se les escaparan porque su clara intención era detener a mis parientes.

Posteriormente regresamos a Villa Grimaldi, [illegible] hasta el Miércoles 26 de

Razón: Rodrigo Bernand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1584

Mayo: A las 19:00 horas de ese mismo día sentí en el patio de villa Grimaldi el ruido característico de la citroneta de mi cuñado Antonio Elizondo, producido por las correas del ventilador, además, sentí la voz de mi hermana que gritaba, momentos más tarde en el patio de Villa Grimaldi me hacen reconocer a mi hermana y mi cuñado, cosa que hago, y una hora más tarde en el mismo patio me hicieron reconocer a Juan Maino, quien era compañero de curso en la Universidad de mi cuñado Antonio, quien frecuentaba nuestra casa. En la noche de ese mismo día un guardia me dice que me van a dejar en libertad me suben a una camioneta y me dejaron en las cercanías del cerro San Cristobal.

Por temor quise declarar esto ya que los agentes DINA me amenazaron con matarme si hablaba.

Quiero agregar otro antecedente y es que hasta dos meses antes de ser detenida mi hermana y mi cuñado, en nuestra casa ubicada en Recoleta vivieron Igor Cantillana Cantillana y Osvaldo Gómez, (ambos residen en Suecia) el primer estuvo detenido por la DINA, se sabía que cooperó con la ella y creo que él formó parte en la desaparición de mi hermana, porque en caso contrario habría salido del territorio nacional. Además, Osvaldo Gómes estuvo detenido en Villa Grimaldi en la misma época que mi hermana, Igor Cantillana tenía una polola a la que le decían " Flaca", y tenía un hijo llamado Carlitos, no sé si se tratará de la " Flaca Alejandra", Creo que la persona que entregó la casa ubicada en Recoleta es Igor Cantillana. Todo esto coincide con el hecho de que vecinos me comentaron que sujetos extraños me andaban buscando.

Desconozco quienes me detuvieron, y quienes me interrogaron en Villa Grimaldi, de lo único que estoy seguro es que los agentes se movilizaban en el un automóvil marca Fiat 125, color plomo.

Quiero decir que mientras permanecí detenido en Villa Grimaldi, vi a Juan Manuel Contreras, esto ocurrió en la sala de Interrogatorio en mi primer día de detención, este señor me preguntó por el domicilio de mi hermana y al responderle que lo desconocía, lo que era cierto, me amenazó con un arma de fuego, apuntándome a la cabeza.

Razón: [illegible] Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1585

En esta misma sesión fui brutalmente torturado, llegando al extremo de reventarme el testículo izquierdo, esto tampoco lo quise relatar antes por temor.

Es cuanto puedo declarar.
Leída, ratifica y firma.

CERTIFICO: QUE LA COPIA PRECEDENTES ES CONFORME CON SU ORIGINAL TENIDA A LA VISTA. SANTIAGO, 12 de Julio de 2005. -

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1586

GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO MEDICO LEGAL

ORD Nº 1103/05

ANT.: Su Oficio Nº 1308/05 de fecha 09/06/05.

MAT.: Informa lo que indica.

RANCAGUA, 05 JUL 2005

DE: ***DIRECTORA REGIONAL S.M.L. RANCAGUA***
DRA. AMERICA GONZALEZ FIGUEROA

A: ***MINISTRO DE FUERO, CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO***
SR. JORGE ZEPEDA ARANCIBIA

En respuesta a su Oficio indicado en el Ant., informo a US., que este Servicio Regional no cuenta con un perito Psiquiatra que realice la evaluación del SR. CALOS JOSE LEONARDO LOPEZ TAPIA. Sugiero a US., realizar las consultas pertinentes en el Area de Salud Mental de Santiago, Av. La Paz Nº 1012, teléfono 7823550-7823551.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente a Ud.,

SERVICIO MÉDICO LEGAL
RANCAGUA
CHILE

DRA. AMERICA GONZALEZ FIGUEROA
Directora Regional

DISTRIBUCION:
- *Sr. Ministro de Fuero, Corte de Apelaciones de Santiago*
- *Archivo S.M.L. Rancagua*

DRA.AGF/lcm

Razón: Rosemarie [illegible]nd Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es [illegible] del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

DESPACHO

28 JUL 2005

1587

000617

Poder Judicial
CHILE

26 JUL 2005

CORTE DE APELACIONES
SANTIAGO
JZA/mms

Oficio Nº 1.309-2005/

ORDEN DE PRONTUARIAR

EN CAUSA ROL Nº 2.182-98 (J. Maino), SE HA ORDENADO OFICIAR A UD. A FIN DE QUE SE SIRVA DISPONER, SE PRONTUARIE A **CARLOS JOSE LEONARDO LOPEZ TAPIA, c/id Nº 2.632.039-9** COMO **AUTOR** DEL DELITO DE SECUESTRO CALIFICADO, **PROCESADO** CON FECHA 21 DE MARZO DE 2005; HECHO LO ANTERIOR, SE **REMITIRÁ** EXTRACTO DE FILIACIÓN Y ANTECEDENTES **EN ORIGINAL**. SANTIAGO, 09 DE JUNIO DE 2005.-

JORGE ZEPEDA ARANCIBIA
Ministro De Fuero

SYLVIA CANCINO PINO
Secretaria

SEÑOR (A) DIRECTOR (A)
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN
UNIDAD EXTRACTOS PENALES
SANTIAGO.

Razón: Rosen[illegible]rnand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION CHILE

Nro **148.142.238**

EXTRACTO DE FILIACION Y ANTECEDENTES

NOMBRE : CARLOS JOSÉ LEONARDO LOPEZ TAPIA

R.U.N. : 2.632.039-9 Fecha nacimiento: 6 Noviembre 1933

Circunscripción : MONEDA
Nro. inscripción : 8.599 Registro : Año : 1933
Estado civil : C
Domicilio : ALTO CAREN 62 . V. SAN JOAQUIN
Comuna : RANCAGUA

CAUSA Nro. : 2.182/1998
Tribunal: CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

Decl.reo: 2 Junio 2003
Delito : AUTOR DE LOS DELITOS REITERADOS DE SECUESTRO CALIFICADO,PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTICULO 141 INCISOS 1 Y 4 DEL CODIGO PENAL.
AUTOR DE SECUESTRO CALIFICADO.

Anotac. : 9 Junio 2005
CAUSA 2182-98."J.MAINO".REGISTRA OTRO AUTO DE PROCESAMIENTO DE FECHA 21-03-2005.

CAUSA Nro. : 3.947/2003
Tribunal: 9 DEL CRIMEN DE SANTIAGO

Decl.reo: 30 Junio 2003
Delito : AUTOR DEL DELITO DE SECUESTRO

--- oOo ---

FECHA EMISION: 28 Julio 2005, 12:42. - Continúa en la página 2

- EXENTO IMPUESTO -
EXTRACTO DE FILIACION Y ANTECEDENTES

1817501

FIRMA Y SELLO FUNCIONARIO AUTORIZADO

REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION CHILE UNIDAD EXTRACTOS PENALES

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION CHILE

Nro **148.142.239**

EXTRACTO DE FILIACION Y ANTECEDENTES

NOMBRE : CARLOS JOSÉ LEONARDO LOPEZ TAPIA

R.U.N. : 2.632.039-9 Fecha nacimiento: 6 Noviembre 1933

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N
2632039-9 SIN ANOTACIONES VIF

EXTRACTO FILIACION

FECHA EMISION: 28 Julio 2005, 12:42

Razón: Gerardo Berrocal Arpa, Secretario Ejecutivo del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1589
Ut
documento
adjunto
1 uno

Secretaría Criminal.
Ministro de Fuero sr. Jorge Cepeda.-
Causas Episodio "MAINO".
Causa Rol nº 2182-98.
Iltma. Corte de Apelaciones.

CORTE APELACIONES DE SANTIAGO
Nº ING. : 2182-1998
FECHA : 20-07-2005
SECRETARIA : CRIMINAL
FOLIO : 62278 HORA : 10:53 (CPR)
* TRAMITACIÓN *

Solicita diligencia que señala.
Señor Ministro De Fuero don JORGE CEPEDA.
Causa 2182-98. episodio "" Y " MAINO" Y OTROS.-

Juan Carlos Manns Giglio. abogado en representación de Juan Manuel Contreras Sepúlveda. en autos episodios "l" "Maino" y otros QUE PUEDAN RELACIONARSE CON El TEMA Rol 2182-98. a SS. Iltma.. con todo respeto digo:

Que vengo en solicitar de SS. Iltma.. que ha sido público y notorio que ciertos testiges en lo que se refiere a la investigación del retiro de restos humanos de la llamada "Cuesta Barriga". han declarado en algunos tribunales especialmente frente a las causas que llevaba la magistrado María Graciela Gómez. se hace un deber en solicitar del Istmo. Tribunal se sirva tener a bien ordenar la comparecencia del Sr. ENRIQUE SANDOVAL ARANCIBIA. El testimonio de esta persona es de suyo importante habida consideración de que ha declarado que el Sr. General Odlanier MENA le encargó junto a otros oficiales desenterrar en Ochenta sacos restos humanos de ese lugar. Se solicita la ratificación de este hecho de la causa. para los efectos de estos procesos que inciden directamente en la averiguacion y posterior resolución de absolución de mi defendido el Sr. Contreras.-

POR TANTO:

RUEGO A SS. ILTMA acceder a lo solicitado.

Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

Poder Judicial
CHILE

1590
mil quinientos noventa

Santiago, veintiuno de julio de dos mil cinco.

Para resolver venga con sus antecedentes que se encuentran en la I. Corte en apelación denegatoria de dejar sin efecto auto de procesamiento.

Rol Nº 2.182-98 (J.Maino)

Resolvió don Jorge Zepeda Arancibia, Ministro de Fuero.

En Santiago, a veintiuno de julio de dos mil cinco notifiqué por el estado diario la resolución que antecede

Razón: María Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1591
Mil quinientos noventa y uno

SECRETARIA: criminal;

NRO. INGRSO: 2182-1998 "J. Maino"

CORTE APELACIONES DE SANTIAGO
Nº ING. : 2182-1998
FECHA : 03-08-2005
SECRETARIA : CRIMINAL
FOLIO : 67393 HORA : 11:34 (MGL)
* TRAMITACIÓN *

PATROCINIO Y PODER.

ILTMO. MINISTRO DE FUERO
DON JORGE ZEPEDA ARANCIBIA

CARLOS LOPEZ TAPIA, Oficial de Ejército (r), ya individualizado, en los autos rol Nº **2182-1998 "J. MAINO"**, seguidos por delito de secuestro, a US. I. respetuosamente digo:

Que vengo en designar abogado patrocinante y conferir poder a don **SERGIO GONZALO RODRIGUEZ ORO**, patente al día de la I. Municipalidad de Santiago, domiciliado en calle Ahumada Nº 131, of. 808, comuna de Santiago, quien firma en señal de aceptación.

POR TANTO

RUEGO A SS. I. tenerlo presente.

C. Lopez T.

Exhibió patente. Autorizo
3/8/05

Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1892
un
documento
relacionado

INGRESO CORTE : 2182-1998

SECRETARIA : Criminal

CORTE APELACIONES DE SANTIAGO
Nº ING. : 2182-1998
FECHA : 04-08-2005
SECRETARIA : CRIMINAL
FOLIO : 87912 HORA : 11:17 (EAV)
TRAMITACIÓN

NUEVO PATROCINIO Y PODER.-

SEÑOR MINISTRO DE FUERO

DON JORGE ZEPEDA ARANCIBIA

PAUL SCHAFER SCHNEIDER, ya individualizado, en autos rol 2182-98, **"EPISODIO JUAN BOSCO MAINO CANALES"** sobre supuesto delito de Secuestro Calificado, a US.I. respetuosamente digo:

Sírvase US.I. tener presente que asume en esta causa mi patrocinio el abogado señor José Luis Sotomayor López, patente al día Nº 415.340-5 de la Ilustre Municipalidad de Santiago, domiciliado en esta ciudad, Avenida Presidente Bulnes Nº 317, oficina 211, a quién confiero poder, facultándolo para delegar y reasumir este mandato judicial cuantas veces lo estime conveniente y quién firma conmigo.-

POR TANTO:

En mérito de lo expuesto, **a US.I. RUEGO:**

Se sirva tener presente el nuevo patrocinio y el nuevo poder.-

José Luis Sotomayor López
Abogado

Exhibió / Acredita
4/8/05

Rafael Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

CORTE APELACIONES DE SANTIAGO
Nº ING. : 2182-1998
FECHA : 05-08-2005
SECRETARIA : CRIMINAL
FOLIO : 68441 HORA : 13:01 (VRD)
TRAMITACIÓN

1595

INGRESO CORTE : 2182-1998

SECRETARIA : Criminal

EN LO PRINCIPAL : EN EL EVENTO QUE SEÑALA, SOLICITA CONSERVACIÓN BAJO SELLO DE LAS ARMAS QUE INDICA.-

PRIMER OTROSI : SOLICITA SE DECRETE PERICIA.-

SEGUNDO OTROSI : CONOCIMIENTO DEL SUMARIO.-

SEÑOR MINISTRO DE FUERO

DON JORGE ZEPEDA ARANCIBIA

José Luis Sotomayor López, abogado, por su mandante don **PAUL SCHAFER SCHNEIDER**, en autos rol 2182-98, **"EPISODIO JUAN BOSCO MAINO "CANALES"** sobre supuesto delito de Secuestro Calificado, a US.I. respetuosamente digo:

Ha trascendido, en el día de ayer, que en las investigaciones que conduce US.I. habría sido descubierto un arsenal de armas, ubicado a quinientos metros del casino familiar del predio de la comunidad alemana de Villa Baviera, ex Colonia Dignidad o enterrado a seis metros de profundidad, y en un radio de seis metros de extensión al interior del Fundo "El Litram".

En el evento de que los antecedentes que obran en poder de US.I. pudiesen llevar a la convicción de que en tales hechos ha tenido algún grado de participación mi mandante don **Paul Schäfer Schneider**, vengo en solicitar de US.I. que proceda -respecto del descrito arsenal de armas- en la forma dispuesta por el artículo 114 del Código de Procedimiento Penal, es decir, que una vez recogidas se ordene conservarlas bajo sello, levantándose acta de diligencia que debiera firmar la persona en cuyo poder dichas armas fueron encontradas, adoptándose las medidas cautelares destinadas a que esas mismas armas se mantengan en el mejor estado posible.

POR TANTO:

En mérito de lo expuesto, de la disposición legal citada y en el evento propuesto, a **US.I. RUEGO:**

Razón: Marie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

C/Dcto.

CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO
PROCURADURIA FISCAL DE SANTIAGO

CORTE APELACIONES DE SANTIAGO
Nº ING. : 2182-1998
FECHA : 05-08-2005
SECRETARIA : CRIMINAL
FOLIO : 68582 HORA : 13:58 (VRD)
TRAMITACIÓN

1677

ROL INGRESO CORTE: 2.182-98 "Episodio Juan Maino"
SECRETARIA CRIMINAL.

EN LO PRINCIPAL: Se hace parte. **EN EL PRIMER OTROSI:** Copias simples. **EN EL SEGUNDO OTROSI:** Abogado Patrocinante. **EN EL TERCER OTROSI:** Acompaña certificado.

Sr. Ministro de Fuero Sr, Jorge Zepeda Arancibia

MARIA TERESA MUÑOZ ORTUZAR, Abogado Procurador Fiscal de Santiago, por el Estado de Chile, cuya representación consta en la resolución Nº 75 del 22 de mayo de 2003, publicada en el Diario Oficial del 03 de junio del mismo año, domiciliada para estos efectos en calle Agustinas Nº 1687, a US. Iltma.. respetuosamente digo:

Que en uso de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Consejo, cuyo texto refundido fue fijado por el D.F.L Nº 1 del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial del 07 de Agosto de 1993, por el Estado de Chile, vengo en hacerme parte en la causa **Rol Nº 2.182-98**, **"Episodio Juan Maino"**, seguida en contra **MANUEL CONTRERAS Y OTROS,** por delito de Secuestro.

POR TANTO,

RUEGO A US. ILTMA.: Se sirva tener al Estado de Chile como parte en este proceso.

PRIMER OTROSI: Para una adecuada defensa de los intereses comprometidos en este proceso, la Ley Orgánica del Consejo dispone que los Tribunales que ejerzan jurisdicción en lo criminal deberán otorgarle copias simples de las actuaciones que se practiquen. Interesan especialmente las copias de las declaraciones que se presten en la causa. Ruego a US. Iltma. disponer se nos otorguen las copias solicitadas.

SEGUNDO OTROSI: Sírvase S.S. Iltma., tener presente que designo abogado patrocinante a don **DANIEL MARTORELL CORREA**, patente al día Nº 4854058-9 de la I. Municipalidad de Santiago, de mi mismo domicilio.

TERCER OTROSI: Ruego a S.S. Iltma. tener por acompañado certificado otorgado por el Secretario Abogado del Consejo de Defensa del Estado en el cual consta

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

acuerdo de Consejo, de fecha 26 de julio de 2005, en el que se decidió extender en virtud de la facultad contemplada en la letra e) del articulo 5º de la Ley orgánica , la participación procesal en esta causa que su S.S. Iltma. substancia, al cuaderno en que se investigan los hechos que dicen relación con la desaparición en Villa Baviera del Sr. Juan Maino.

VBG/ojb

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

REPUBLICA DE CHILE
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

Ley Ministerio ciento cinco

CERTIFICADO

CERTIFICO, que en sesión ordinaria de fecha 26 de julio de 2005, el Consejo de Defensa del Estado acordó extender, en virtud de la facultad contemplada en la letra e) del artículo 5º de la ley orgánica, la participación procesal en la causa Rol Nº 2.182-98, que substancia el Ministro de Fuero, Sr. Jorge Zepeda, al cuaderno en que se investigan los hechos que dicen relación con la desaparición en "Villa Baviera" del Sr. Juan Maino.

Santiago, 28 de julio de 2005.

Nº 218-2005

CONSEJO DE DEFENSA ... ABOGADO ... CHILE

KENY PEDRO MIRANDA OCAMPO
SECRETARIO ABOGADO
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

Razón: Marie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N°.19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD
SECRETARIA DE SALUD COMUNAL
SECRETARIA MINISTERIAL DE SALUD
REGION DEL MAULE
DEPTO. DE ACCION SANITARIA
SUBDEPTO. DE PRESTADORES
VB/DR.ACO/QF.DR.JJT/Mlo
2005

RESOLUCION EXENTA Nº 885

TALCA, - 2 AGO. 2005

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

Resolución Nº 1625/19/8/95 de la Dirección del Servicio de Salud del Maule que autorizó el funcionamiento de un "Botiquín de Medicamentos" al Hospital de Villa Baviera en la Comuna de Parral, en la que entre otras disposiciones establece su supervisión técnica por el médico cirujano Dr. Hartmut Hopp Miottel.

Nota del representante legal de la sociedad propietaria por la que comunica entre otras materias la ausencia por tiempo indeterminado de sus funciones profesionales del Dr. Hopp Miottel.

Acta de visita inspectiva efectuada el 28 de Julio del presente al establecimiento señalado por el Subdpto. de Prestadoras en la que consta que efectivamente el Dr. Hopp no se encuentra presente y que los representantes de la sociedad ratifican que su ausencia se prolongará en forma indefinida.

Acta en que consta que especificamente se procedió a inutilizar y destruir por via de incineración 3.017 comprimidos de Fenobarbital de 100 mgs. que se encontraban con su fecha de vencimiento caducada.

Y teniendo presente lo dispuesto en los Arts. Nºs. 9 letras a) y b), 7, 112 y 125 del Código Sanitario, D. L. Nº2.763/79, modificado por Ley Nº19.937; D.Ss. Nºs.466/84 y 136/04 ambos del Ministerio de Salud; Resolución Nº 520/96 de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

Suspéndase la autorización de funcionamiento del Botiquín de Medicamentos de propiedad del Hospital de Villa Baviera, ubicado en la parcela Nº6 de Villa Baviera, Comuna de Parral. Cabe señalar que el Hospital de Villa Baviera es a su vez propiedad de la Sociedad Inmobiliaria e Inversiones Cerro Florido Ltda.

La suspensión de las actividades propias del Botiquín de Medicamentos individualizado precedentemente tendrá vigencia hasta que su propietario acredite su dirección técnica profesional en acuerdo a la normativa sanitaria pertinente.

Igualmente se establece que en la inspección citada en los Vistos de la presente se procedió a:

a) Inutilizar y destruir por la vía de la incineración 3.017 comprimidos de Fenobarbital de 100 mgs por encontrarse con su fecha de eficacia vencida.

b) Se aislan y depositan en un compartimento cerrado el que se procedió a sellar, los siguientes productos farmacéuticos, dosificación y cantidades que no se podrán utilizar bajo ninguna circunstancia sin autorización previa de esta SEREMI:

- Diazepam 10 mgs 7.819 comprimidos
- Diazepam 10 mgs 298 ampollas.
- Clorodiazepóxido 10 mgs 5.269 comprimidos.

Registrese y Notifiquese.

ANÓTESE Y COMUNIQUESE

GERARDO HERRERA LATORRE
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
VII REGION DEL MAULE

Razón: Marie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1597
Ley continuación vencimiento 1 vcto

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA
SECRETARIA MINISTERIAL DE SALUD
REGION DEL MAULE
DPTO. DE ACCION SANITARIA
SUBDPTO. DE PRESTADORES
SSM/DR.(CO)/Q.F.PR.HJD/Mav
[illegible]/2005

884

RESOLUCION EXENTA Nº.....

TALCA, - 2 AGO. 2005

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

Resoluciones Nºs. 1605 y 1606, ambas del 7/12/99 de la Dirección del Servicio de Salud del Maule que autorizaron respectivamente una "Sala de Procedimientos de tipo invasivo y no invasivo" y un "Laboratorio Clínico" de propiedad de la Sociedad Inmobiliaria e Inversiones Cerro Florido Ltda.", ubicada en la Parcela Nº6 de Villa Baviera en la Comuna de Parral.

Nota del Representante Legal de la Sociedad Propietaria por la cual comunica la suspensión de las actividades propias de los establecimientos señalados por impedimento físico de su Director Técnico Dr. Hartmut Hopp M. para ejecutar personalmente sus funciones.

Acta de visita inspectiva efectuada el 28 de Julio del presente por el Subdpto. de Prestadores en la que consta que efectivamente el Dr. Hopp no se encuentra presente y que los representantes de la sociedad ratifican que ella se prolongará por tiempo indefinido.

Y teniendo presente lo dispuesto en los Arts. Nºs. 9 letras a), 7, 112 y 129 del Código Sanitario; D. L. Nº2.763/79, modificado por Ley Nº19.937; D.Ss. Nºs.283/97; 433/93 y 136/04 todos del Ministerio de Salud; Resolución Nº 520/96 de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

Resuélvase el cierre temporal de la "Sala de Procedimientos de tipo invasivo y no invasivo" y del "Laboratorio Clínico" destinados a la atención de pacientes ambulatorios del Hospital de Villa Baviera y de propiedad de la Sociedad Inmobiliaria e Inversiones Cerro Florido Ltda., ubicado en la Parcela Nº6 de Villa Baviera, Comuna de Parral.

Déjase establecido que la sociedad propietaria sólo solicitará la reapertura de ambos establecimientos cuando acredite la dirección técnica de un médico cirujano en las condiciones previstas en los Decretos Supremos citados en los Vistos de la presente.

Igualmente se establece que la representación legal de la sociedad propietaria ante la Autoridad Sanitaria será asumida por Dn. Klauss Dieter Schmiltke, C.I. Nº6.267.860-7.

Regístrese y Notifíquese.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARIO REGIONAL
VII REGION

GERARDO HERRERA LATORRE
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
VII REGION DEL MAULE

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

MINISTRO DE FE

MINISTERIO DE SALUD
MINISTRO DE FE
VII REGION

DISTRIBUCION.
Sr. Representante Legal Soc. Inmobiliaria e Inversiones Cerro Florido Ltda., Parcela Nº6, Villa Baviera
Opto. de Acción Sanitaria Parral.
I. Municipalidad de Parral
Subdpto. de Prestadores
Archivo of. Partes .

2 Oriente Nº1388 Talca.. Anexo Autoridad Sanitaria. Fono: 204041/204038
E-mail: [illegible]

Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

CORTE APELACIONES DE SANTIAGO
Nº ING. : 2182-1998
FECHA : 10-08-2005
SECRETARIA : CRIMINAL
FOLIO : 69907 HORA : 11:41 (JIG)
TRAMITACIÓN

1598
Uno
Quinientos
Noventa
y ocho

Corte de Apelaciones

Secretaria Criminal

Causa de fuero Nº 2.182-98, episodio JuanMaino

En lo principal, acompaña documentos; **en el otrosí,** se tenga presente.

Señor Ministro de Fuero

Pedro Doren Swett, por don **Harmut Wilhelm Hopp Miottel,** en la causa de fuero Nº 2.182-98, episodio **Juan Maino C.,** a US.Iltma. con todo respeto digo:

Por encargo de mi defendido, el Dr. Hopp, se me han hecho llegar fotocopias de los siguientes documentos, que vengo en acompañar a los autos:

A) Resolución Exenta Nº 884, de 2 de agosto de 2005, dictada por el señor Gerardo Herrera Latorre, Secretario Regional Ministerial de Salud de la VII Región del Maule, del siguiente tenor:

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

Resoluciones Nºs 1605 y 1606, ambas del 7/12/99 de la Dirección del Servicio de Salud del Maule que autorizaron respectivamente una "Sala de Procedimientos de tipo invasivo y no invasivo" y un "Laboratorio Clínico" de propiedad de la "Sociedad Inmobiliaria e Inversiones Cerro Florido Ltda"., ubicada en la Parcela N°6 de Villa Baviera en la Comuna de Parral.

Nota del Representante Legal de la Sociedad Propietaria por la cual comunica la suspensión de las actividades propias de los establecimientos señalados por impedimento físico de su Director Técnico Dr. Hartmut Hopp M. para ejecutar personalmente sus funciones.

Acta de visita inspectiva efectuada el 28 de Julio del presente por el Subdpto. de Prestadores en la que consta que efectivamente el Dr. Hopp no

Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1599

se encuentra presente y que los representantes de la sociedad ratifican que ella se prolongará por tiempo indefinido.

Y teniendo presente lo dispuesto en los Arts. N°s 9 letras a), 7, 112 y 129 del Código Sanitario; D.L. N° 2.763/79, modificado por Ley N° 19.937; DSs. N°s 283/97; 433/93 y 136/04 todos del Ministerio de Salud; Resolución N° 520/96 de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1.- Resuélvase el cierre temporal de la "Sala de Procedimientos de tipo invasivo y no invasivo" y del "Laboratorio Clínico" destinados a la atención de pacientes ambulatorios del Hospital de Villa Baviera y de propiedad de la Sociedad Inmobiliaria e Inversiones Cerro Florido Ltda. ubicado en la Parcela N° 6 de Villa Baviera, Comuna de Parral.

2.- Dejase establecido que la sociedad propietaria sólo solicitará la reapertura de ambos establecimientos cuando acredite la dirección técnica de un médico cirujano en las condiciones previstas en los Decretos Supremos citados en los Vistos de la presente.

3.- Igualmente se establece que la representación legal de la sociedad propietaria ante la Autoridad Sanitaria será asumida por Dn. Klauss Dieter Schmiltke, C.I. N° 6.267.860-7.

4.- Regístrese y Notifíquese.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.".

B) Resolución Exenta N° 885, de 2 de agosto de 2005, dictada por el señor Gerardo Herrera Latorre, Secretario Regional Ministerial de Salud de la VII Región del Maule, del siguiente tenor:

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

Resolución N° 1625/19/8/95 de la Dirección del Servicio de Salud del Maule que autorizó el funcionamiento de un "Botiquín de Medicamentos" al Hospital de Villa Baviera en la Comuna de Parral, en la que entre otras disposiciones establece su supervisión técnica por el médico cirujano Dr. Hartmut Hopp Miottel.

Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1600 uno seiscientos

Nota del representante legal de la sociedad propietaria por la que comunica entre otras materias la ausencia por tiempo indeterminado de sus funciones profesionales del Dr. Hopp Mioteel.

Acta de visita inspectiva efectuada el 28 de Julio del presente al establecimiento señalado por el Subdpto. de Prestadores en la que consta que efectivamente el Dr. Hopp no se encuentra presente y que los representantes de la sociedad ratifican que su ausencia se prolongará en forma indefinida.

Acta en que consta que específicamente se procedió a inutilizar y destruir por vía de la incineración 3.017 comprimidos de Fenobarbital de 100 mgs. que se encontraban con fecha de vencimiento caducada.

Y teniendo presente lo dispuesto en los Arts. N°s 9 letras a) y b) 7, 112 y 125 del Código Sanitario; D.L. N° 2.763/79, modificado por Ley N° 19.937; DSs. N°s 466/84 y 136/04 ambos del Ministerio de Salud; Resolución N° 520/96 de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1.- Suspéndase la autorización del funcionamiento del Botiquín de Medicamentos de propiedad del Hospital Villa Baviera, ubicado en la Parcela N° 6 de Villa Baviera, Comuna de Parral. Cabe señalar que el Hospital de Villa Baviera es a su vez propiedad de la Sociedad Inmobiliaria e Inversiones Cerro Florido Ltda.

2.- La suspensión de las actividades propias del Botiquín de Medicamentos individualizado precedentemente tendrá vigencia hasta que su propietario acredite su dirección técnica profesional en acuerdo a la normativa sanitaria pertinente.

3.- Igualmente se establece que en la inspección citada en los Vistos de la presente se procedió a:

a) Inutilizar y destruir por la vía de la incineración 3.017 comprimidos de Fenobarbital de 100 mgs. por encontrarse con su fecha de eficacia vencida.

Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 09/03/2010

b) Se aíslan y depositan en un compartimento cerrado el que se procedió a sellar, los siguientes productos farmacéuticos, dosificación y cantidades que no se podrán utilizar bajo ninguna circunstancia sin autorización previa de esta SEREMI:

- *Diazepam 10 mgs. 7.819 comprimidos*
- *Diazepam 10 mgs. 298 ampollas*
- *Clorodiazepóxido 10 mgs. 5.269 comprimidos*

4.- Regístrese y Notifíquese.

ANOTESE Y COMUNIQUESE."

POR TANTO:

Sírvase US.Iltma. tener por acompañados estos documentos.

OTROSI: Solicito a US.Iltma. tener presentes las observaciones que siguen, en relación con la prisión preventiva del Dr. Hopp:

A) Las resoluciones del SEREMI de Salud de la Región del Maule a que se refieren los documentos acompañados en lo principal dejan constancia de la ausencia por tiempo indefinido de las funciones profesionales del Dr. Hopp, de la consecuente suspensión de la autorización de funcionamiento del Botiquín de Medicamentos del Hospital de Villa Baviera y del también consecuente cierre temporal de la "Sala de Procedimientos de tipo invasivo y no invasivo" y del "Laboratorio Clínico" destinados a la atención de pacientes ambulatorios del mismo Hospital;

B) No es posible obtener la concurrencia de otro médico cirujano que, en ausencia del Dr. Hopp, asuma la dirección técnico profesional de las actividades afectadas por dichas medidas;

C) Asimismo, la atención de la salud de los habitantes de Villa Baviera y, en especial, la de sus ancianos, se ve seriamente resentida por la ausencia del Dr. Hopp.

D) El Dr. Hopp me ha pedido poner estos antecedentes en conocimiento de US.Iltma., haciendo presente que está de acuerdo con su abogado defensor en cuanto a no formular una expresa solicitud de libertad

Raz... Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubic...ón: Ministerio del Interior - 09/03/2010

1602
Uno
seiscientos
dos

provisional. El renueva su confianza en que el Sr. Ministro sabrá determinar el momento en que la prisión preventiva del Dr. Hopp deje de servir a los fines de la investigación y que, entonces, sin duda habrá de disponer su libertad, procediendo de oficio.

A US.Iltma. pido se sirva tenerlo presente.

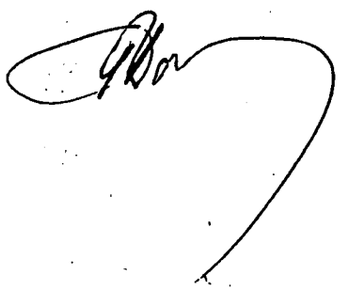

Razón: Ro[redacted]ornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo di[redacted]ia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubi[redacted]ión: Ministerio del Interior - 09/03/2010

Poder Judicial
CHILE

1603
una suscrita
fjs

Santiago, once de agosto de dos mil cinco.

Para proveer los escritos precedentes, vengan con sus antecedentes que se encuentran en la I. Corte en apelación de denegatoria de dejar sin efecto auto de procesamiento.

Rol N° 2.182-98 (J. Maipo)

Jorge Zepeda

Resolvió don Jorge Zepeda Arancibia, Ministro de Fuero.

En Santiago, a once de agosto de dos mil cinco, notifiqué por el estado diario la presente resolución y la de fojas 744.

1. MIN.INST. **DON JORGE ZEPEDA ARANCIBIA.**
2. CGGERM. (C/I).
3. C.A.J. (C/I)
4. BTN.POL.MIL AS.JUR. (Archivo).

4 Ejs. 1 Hj.

Raz... rie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubic... ón: Ministerio del Interior - 09/03/2010